1758.

ANO. D

1758.

10

Libro de Au.as de esta Villa de Monreal, q.e da pryno a 1.o de Dez.re de 1758,

L. 9

En Mon.l en audien.a vier.s a 1 de Dec.e de 1758 el
Sor. Ape. Juan Phelipe de Abruzano M.e Juo los mandatos y
Uidos Con.s Siguientes

Triarte Landivar

Este dia Comparecio Pedro de Triarte, y en el Recurso que tien
pendiente con.a Juana Maria de Landivar dize que a mas
de lo que tiene deducido en la audien.a anterior tiene que pre
el que su Compañero no Corria de quenta suia sino que
el pagaba lo que Corria, y si alguna Cosa le dejo a dever que
niega se quedo con mas de diez mil Piezas de teja del suso dho
de la que a vendido varias porciones y quando en la Realid.
se verificasse p.r legitima la deuda de aquel y que el dem.te
se encarse a la partida deve satisfacer el Importe de dha
sobre que hace mucho pedim.to y haviendo Comparecido Jua
Leon de Esparza Juan Jph Elizalde en nom.e de la suso dha
dize que es Incierto que dha Juana Maria de Landivar se
cargasse de la teja, de la que solo a vendido una Carga de la q
esta pronta en satisfacerla, y que los seis du. que se pide
esta pronta en depositar en la persona que le parecier a su
Mrd para que estos Interin q el Compañero de deman
que no se sabe su paradero, no se restituia esten depositos y
luego que se sepa donde para el suso dho se entreguen a dho
demandante para hacer el Recurso de aquel, y en
de Mrd admitio la Causa a prueba con 8 dias y luego pr
por testigos la defendiente Andres Pasqual Ur
de Ubas de edad de 21 an.s dize q. bajando una

de lena Juantz de Eymal el otro. del Rey con Juda
dela que tenia Corada el demandante por averle robrado
de la tejeda ledyo Dho Juantz de Eymal al testo de
Jsac a Dho Pero Juanse demandante que lo mismo que
pagaban otros pagaria de dueña que era la defendiense
en lo que quiso confirme dho demandante por tasacion de la
el ter. jaramento pro por tid. al testo de Eymal de edad
de 28 años dé que en ten. el contenido que tubo la dueña
el testo segun que esta le dejo baso de juramento del Rey
tus Cargas de lena dela que tenia prevenida demandante
dama prueno y testigo dha defendiense a tranza fue cosa
ra de 28 and y sobrina dela dha defendiense quien mediante Dios en
dé que save que dha defen. su tia con orden del Alcalde Pero de
Juanso dio un prieto suio tesno y otros compañeros que al pa-
recer eran Criados dho Juanse, vino y Carne y lo demas bastí
mo necesario, delos que sabe quedaron a deber Veinte Reales.
y dos R. Unpeseta para los guales tuvo proveidas mil tpas a pesta-
das en Cinco Leon y pasta a una Carga de Teja

En la misma Villa de Dez. de 1768 ces. Juan Phelipe de
Almano Alc. Ord. los mas y En Sigumes
Mon. Este dia Comparecio Alcalde Garcia Leon y puso demanda
a Baltasar Orrain pidiendo le pague diez y ocho R. de mone-
da cobro ap. ante en conocim. de Juan Orrain de cuyo
cino antedado que es de la Casa de Pachina, Cuia Cand. pos.
cedio del alcance que le hizo el demandante al principal
esta Casa por averla tenido arrendada menos, y Sumo
Comparecido dho Balt. Confeso ser Ciertos lo que debue
pero que dejo el demandante solo dho Alcance vivio el dho
dho en dha Casa quatro meses mas y de le pague la
Renta a respecto de a Cinco y seis R. que Sale cada una

Jamas pide la payes cenaguse una Mesa una Arca
una lamina y un Caneton de Cama que sellevo de
dha Casa y dhos piden al defendiense, y dho dem. dijo que
que es Verd. que tubo la llabe de dha Casa algo mas tiempo de
no fue por haberla dho dho Balt. pero la tubieron pero
no vio nella ni Cama ninguna suia y Cama
el dueño dho Loesa a la declaracion de Su Juram. y
alor dunas tras tos que Compuesta escuso parar, en tiempo
que bostané En orden Cpuesta el Dueño, para apod.
duena pedirle y no dho Balt. y Seguido le Recivido Juram.
por la
dho Balt. y Juan Cleonicas declarante y prueno y testigo dec
zan que de quinta suia estando mas o menos tres meses;
ver. el Reloj que vealla en el dho demandante a satisfacer dho
tres meses de la renta que podia dar dha Casa por ser clara
ros tuvo y sus R. con Inclusion de Costas vno hacer esto
no a Justipreciar y la Casa solo Rentaba dos pesos al año, y para
llapso. y testigo a Lucas de la que in mediante Juramento
alendo q. tiene dha Casa Cinco años pagando en Cada
dos pesos, juntado todo suma lo Corresponde a dho Balt
orrain que Resto de dies dias pague a dho Juan Garcia Leon
Vivan y ocho R. que Reposen Con derechos de quatro R. que a vis
tado dha Casa en los tres meses que a tenido enella dho demandante
Suscitar

En esta misma Villa de Dez. de 1768 ces. Juan Phe
Almano Alc. tres ante y Compañeros
Landa En dha Comparecio Juan Salinas Vecino de

Yo vore demanda a Juan Viana de Ho Legan
dro Seu
pdendo le pague lo que le debe Por ochocre que apareado
Con los testigos de que demanda y Sacado Compareado
la mano dho Juez que le quenta que anado los testigos pena su
juram algun mitad lo dho, y dixo le pagara medio Real de
Trigo de dos varba y Costo enbiada juramto pleno de
todo le abuelbe a ambos Cada Juramto y Recombenemos que
se Sauen

Este dia Comparecio Tomas Cetbave quien dixo q. Juamo
Ybarr Ser obra de tres pl Cuado asta aubrer, y aunque a mi
pasado En Contrario y Sustpcan de Trocuenta no Cacho
dho Ser apuesto demanda y pde le pague quanto deb. y
juro a dho Cuenta aquello q pague

En Stor en auond Rend a Catorze del Dic de 1758

Vonr. Este dia Compareco Juan de Orrala Vezino desta Villa y puso
demanda a Juan Garcia Leon y pde le pague Un Buey
de Trigo a Una pasce p. la Renta de Juan de Orrala
pura de dos dho y Cotra Su Rea que le debe de Saver
estado mayado bus en Balanza de Rezentas y Sau
endo Comparado dho Juan Garcia Leon dixo que en
gano de la Renta es Cierto que la debio pero que no
era aquella de que demanda dho de Juan y Pr Rezentas
mun le tiene pagado quanto debe, y es cierto los testi

Yo vore demanda a Juan Viana de Ho Legan
dro Seu
pdendo le pague lo que le debe Por ochocre que apareado
Con los testigos de que demanda y Sacado Compareado
la mano dho Juez que le quenta que anado los testigos pena su
juram algun mitad lo dho, y dixo le pagara medio Real de
Trigo de dos varba y Costo enbiada juramto pleno de
todo le abuelbe a ambos Cada Juramto y Recombenemos que
se Sauen

Este dia Comparecio Tomas Cetbave quien dixo q. Juamo
Ybarr Ser obra de tres pl Cuado asta aubrer, y aunque a mi
pasado En Contrario y Sustpcan de Trocuenta no Cacho
dho Ser apuesto demanda y pde le pague quanto deb. y
juro a dho Cuenta aquello q pague

En Stor en auond Rend a Catorze del Dic de 1758

Vonr. Este dia Compareco Juan de Orrala Vezino desta Villa y puso
demanda a Juan Garcia Leon y pde le pague Un Buey
de Trigo a Una pasce p. la Renta de Juan de Orrala
pura de dos dho y Cotra Su Rea que le debe de Saver
estado mayado bus en Balanza de Rezentas y Sau
endo Comparado dho Juan Garcia Leon dixo que en
gano de la Renta es Cierto que la debio pero que no
era aquella de que demanda dho de Juan y Pr Rezentas
mun le tiene pagado quanto debe, y es cierto los testi

[illegible] Sauendo mayado Una Vigueta de Vidrio
de Cinco Quartas de Uno y Quene dedos Quartas
de Trigo esta prueua en pagarle, y en Rezpecto a la pa
dixo que Voluntariamo Cedado algun Cto de paja y
esto p. algun quarrillo de Uno que debio Generalm
Mas le abuelbe a dho defendiente el Valor de Trigo y Cuan
dena a la paga de los tres pl Comandole enquanto la pa
guen a la paga de Uno y quarral de Trigo y a la paga de la paja
pusta de Uno y quarral de Trigo y a la paga de la paja
dentro de dier dias

Este dia Compareco Juan de Vera Vezino de Tafa
lla y puso demanda a Joseph Chavarren pidiendo
se le entregue Una Cauallo que se allauado suio pr[illegible] del monte
en que se callaba Con otros pastando y Sau
endo Comparado dho Joseph Chavarren dixo que el Ca
uallo el Ganadero por otro que le tenia y Cabalga
ba el que se le entrego
en Rezpecto y que no puede entregarle Juramto y no benga
dho Juez por el y le pague o entregue el dho el dia de Jenbrero
y no que dilgentemente el dho demandante de que
y sauiendo prado el demandante en bellece dho Juez
en que dho le entregue dho Cauallo y el le pagara dho
defendiente en su Rezpuesta este dia que no puede de Reconos
el papel ni le da Credito ael. y Juramto
Causa apruebe y pruebe por Testigo el dho
dho de quien mediante Juram declara que sauiendo
dho Cauallo le Cauca y prejuicio dho demandante
se que este no lo entendido apruebe alg[illegible]

de este todo dicho le condena a dho Joseph Chavarren
a que entregue al demandante el Referido Anoo y

En Monr. en aud.a 9 de Diciembre de 1750

Muxioner Este dia Compareio Pedro Muxioner Vecino del Lugar
de Muxioner y puso demanda a Martin de Aranguren
quien se Obligo a Servir en el Empleo de pastor por
tiempo de un año. al Citado Muxioner y por que no
lo Cumple Suplica al Sr. Alcalde probea lo que sea de
Justicia y el Señor Alcalde mando que Martin de
Aranguren Sirva al dho Pedro Muxioner el tiempo
que prometio y buelba dentro de dos dias. Con Costas

Este dia Compareio Dn. Domingo Cravoy Vecino de Salinas y puso
demanda a Baptista Labairu y a Phelipe de Leoz
diciendo que los dhos fueron nombrados Mayores del
Lugar de Salinas el dia de Sn. Estevan pasado como
es Costumbre en dho Lugar y por que los dhos no quie
ren prestar su Juramento como tales Mayores pide
que lo hagan. a que Respondieron los dhos nombrados
que no lo hacen por Ciertos motivos que tienen para
ello Juntamente con el Lugar y Sr. Alcalde mando
que para la primera aud. Respondan los motivos

Ancho Este dia Compareio Eslande de Ancho Carbonero
Residente en los terminos del Lugar de Salinas y
puso demanda a Juan thomas de Orzaiz Vecino
de esta Villa pidiendo le Entregue diez Reales que
por precio Cobrar en otro Carbonero Cuyo nom
bre se ignora. y dho Juan thomas Respondio q.
no hizo obligacion de Cobrarlos y el Señor Al
calde mando al dho Ancho q. para la prime
ra aud.a haga la prueba y sabiendo grado por tuyo. Pero
Juan thomas declara que el dho se
por lo que fue citado declara que es dinero
dho Juan thomas q. que entro en mi p.r a que
En Monr. en audiencia a doce de Enero de 1750
El Sr. Juan Phelipe Aranguren Alc.e
Leache Este dia Compareio Juan Leache Rez.or del Lug.r
Leache por nom
Gonzalez Vecino del mismo Lug.r presento en la com
pela como tal Vecino que contribuia en llevar la paja
que debia a Regueria. a la Ciud.d de Sanguesa y la que
y lena
Gonzalez dijo no debia contribuir en pagar con ha paja
ni lena respecto de que aunque es Vecino dicho Lugar
en Compania de Juez de Aranguren Vecino que
tambien como Vecino y no sacando como no y no
Sr. Juez no pueden sacarle pagar ni cont
Como de dor. y el citado Rez.or fue que aun

Vno dho Zarralda en una Casa pero sin separadam.te
de vendad y tam. sumo con. guion dejos tiempo acerta
parte vnos Tunos y Cada vno sus separadam.te
sembrados y vno su tenente cha dorre, y siempre
que quiere dho Zarralda Como tal Vezino y lo mismo
dezimo goranle las Veledades, asi en el Pose de ganados
Como todo lo demas del Criado Zarralda de que no
puede saver dos vecindades en una Casa y sucesivam.te
Lpros la Causa grauba y pusiero p. testigos dho Zarralda, a que
Dn Mariano y Juan Ygnes moradores dhos lugares que
Zitan la Contraria y lo q. dhos Testigos depusieron en
Cerado Zarralda dicen pagar y Contribuir Como tal Vezino que dho
Sal Cauy. que depusieron y que [illegible] Como
tal Vezino y en el Pose de Bueyes y demas ganados
Vezindad dho Zarralda q. que Concurrian en dhos lugares
Enilcon en aquel Abanott a ver y su de Enero
Pholipe Cebanar Ante mi Juan Verbale

Ytem Esta Compareció dho Bay.a Vrrutia vecino del lugar
de Zuberoa y puso demanda a dho Juan vecino del
mismo lugar pidiendo le pazgue dos robos de bermejos
Cerino Como medianero que fue del dho
y por ajuste de quentas y saliendo Comparecido dho
Juan dixo que es cierto q. le debe dho Bay.a
pero q. dho Bay.a le debe mas de lo que dho demandante
le pide q. sela entregue sobre
q. se obligo a sacarle una hija siempre y
quando dho dos ds. lo que dho demandante
pero dixo que no entregara la fruta entretanto y no lo
firmo

Ytem Compareció dho Juan de Altuna y puso
demanda a Bay.a Lecumberri vecino del lugar de
Zuberoa pidiendo le pague a una parte dos Rs. y Cuarta
de trigo por media hanega que le debe la era para trillar y otra
dos Rs. por rigada y grada que le anduvo a trillar y sembrar
un hoyo de Sal cuando fue a que le debe y sacando Con
parecido dho Bay.a dixo que es cierto que le debe
que atento Con dho Juan y dho Arambo resolvieron
las acidiese el Verano dho lugar quien encerrado de
todo debenazino que sele alcanzaba a dho demandante
ocho Rs. en dinero y un hoyo de Cevada, lo que por
Combencion le pide. a dho Juan Vrrutia y dho demandante y los
Juan Vrrutia dixo no acuerda, y dho demanda a prueba y
el demandante p. testigo a Juan de Zabala que en

Durano: declara que sabiendo lo demandado y de-
fendente Conbiene Vrano y enterado este de todo determino lo-
que expresa dho defendente y enterado este dho Pedro Lerga
dixo a dha parte Vuano y demando a que ygnora lo que
dan lo pague adho defendente los expresados ocho Reales y
Real de Escanda Cevada, para alegar a lo que por el demante
abiendole al defendente

En Mont. en av. a 15 de Enero de 1760

Zavalzeta Este dia Comparecio Juan Martin de Garayoa Vecino
del Lugar de Zavalzetta pidiendole a Pedro Lerga Vecino
del Lugar de Alzorriz tres Fanegas de trigo del arriendo de
una pieza que le arriendo y no haviendo Comparecido dho
Lerga haviendo sido Citado y el S.r Alcalde mando que
arresponda dho Pedro Lerga para la primera au. y por
no haver Comparecido, el S.r Alcalde mando los pague
dentro de quatro dias con costas

Leon Martin Garcia Leon Vecino de esta Villa puso demanda
a Juan Jph de Lerga Vecino del Lugar de Salinas pidiendo
le pague quatro Ducados de resto de un plazo de un Roan que leven-
dio el Cual se Cumplio el dia de S.n Andres pasado y mas
dos Fanegas y medio de Sal y haviendo Confesado dho Lerga
que es Cierto deve al dho Garcia Leon Veinte y un R.s
y dos Fanegas y medio de Sal el S.r Alcalde mando
que dentro de Ocho dias pague dho Lerga los Veinte y
un Reales y la Sal el año que viene con Costas

En 26 de Enero el Senor Alcalde auditor a
Azaeda los fs. estando Congregados Martin Ibañez Vecino de Azaeda
Ponedemanda a Benito Azurza Vecino de dha parte
endo le pague once Fanegas menos Un R.l los mismos Impre-
Juan Fernandez y Lorenzo quarenta y Catorce Reales y
medio y dho Benito Zubizu Respondio que no deve mas de
Cinco Cahizes apartados a Catorze Reales y medio y que esta
pronto a pasarlos.

En Mont. en aud. a 26 de Henero de 1759

Zubizu Este dia Comparecio Miss. Sebastian de Ybarrola Vecino del Lu-
gar de Elorz y en nombre del dho Lugar puso demanda a Juan
de Zubizi Vecino del mismo Lugar pidiendo le pague quatro R.s
quatro mrs. q.e les corresponden por Cinquenta y seis Novadas
tierra blanca y diez y ocho pedradas de Vinas y el S.r Alcalde
mando q.e para la primera au. dho Zubizi de las motibos que tiene
para no Cumplir con lo q.e se le pide

Este dia Comparecio Jun. Joseph de Yriarte natural de Tembrain y puso demanda a Jun. Martin de Zarayoa pidiendo le pague doze ℔s de lorrui guado adeber de una cama de Abanco que le vendio y an guando Criado no acompañado y saliendo le prendado capaunida sele ordena a su paga y costas

En Tiebas a [illegible] de Agosto de 1753.

Este dia Comparecio Domingo Antonanza Vecino de Yturen y dijo que puso demanda a Jayme Yriarte natural de Tembrain pidiendo le pague doze ℔s de Lorrui que le debe de la soldada de Agosto y de Setiembre del año pasado y el dho Jayme Yriarte por Cabeza de Juan de Yriarte su padre respondio negando y pidio se le probase lo dho y el dho Antonanza para la primera dijo se ratifica en lo dho y que Jayme le debe los dhos doze ℔s de la soldada de Agosto y Setiembre del año pasado y que es verdad lo que tiene dho en la demanda y que no le ha pagado cosa alguna y que lo que pide es justicia y costas y el dho Jayme Yriarte dijo que no debe cosa alguna al dho Antonanza y que lo que le pide es falso y que no le ha de pagar cosa alguna y que el dho Antonanza le debe a el quatro ℔s de Lorrui que le prestó en Agosto del año pasado y que no le ha pagado cosa alguna y que lo que pide es justicia y costas y el dho Antonanza dijo que no debe cosa alguna al dho Jayme Yriarte y que lo que pide es falso y que no le ha de pagar cosa alguna y que el dho Jayme le debe a el quatro ℔s de Lorrui que le prestó en Agosto del año pasado y que no le ha pagado cosa alguna y que lo que pide es justicia y costas y el dho Jayme dijo que no debe cosa alguna al dho Antonanza y que lo que pide es falso y que no le ha de pagar cosa alguna y que el dho Antonanza le debe a el quatro ℔s de Lorrui que le prestó en Agosto del año pasado y que no le ha pagado cosa alguna y que lo que pide es justicia y costas y el dho Antonanza dijo que no debe cosa alguna al dho Jayme Yriarte y que lo que pide es falso y que no le ha de pagar cosa alguna y que el dho Jayme le debe a el quatro ℔s de Lorrui que le prestó en Agosto del año pasado y que no le ha pagado cosa alguna y que lo que pide es justicia y costas y el dho Jayme dijo que no debe cosa alguna al dho Antonanza y que lo que pide es falso y que no le ha de pagar cosa alguna y que el dho Antonanza

y enterado su Md.r mando q.e dho Sr.r pagase
a Benito Arbizu Catorze Rs.s y media pagados
luego quedando con el pedimento Arbizu a.x

En dha Comparece Benito de Arbizu Vecino de
Salinas y le pone demanda a Diego Zuazarum
del Lugar de Zabalza por diez obejas ajusta-
das a quince Rs.s y medio cada obeja el pri-
mer plazo para S.n Andres del año pasado de
58 y lo restante para Nuestra Sra. Candelas del
mismo año de Cinq.ta y ocho con las condiciones
y clausulas q.e los pastores tienen de uso y costum-
bre q.e en seguida dexo dho Zuazarum
de los tres meses q.e en seguida deue dho Zuazarum
veinte pesos y mejores entrego a su Md.r mando
q.e dentro de ocho dias vaya dese de parte de Beni
to Arbizu su tio Benito Arbizu y de parte de
Diego Zuazarum Md.r de Zabalza amboz Veci
nos de la Villa de Mañeru q.e fueron ver-
cresser las obejas q.e de numeron q.e fueron ver-

En dha Comparecio Benito Arbizu y el dho Diego
Zuazarum y le pone demanda el dho Zuazarum
q.e le compro Vn carnero por Nov.e Rs.s y media y le
pide el carnero Benito Arbizu y su Md.r mando

q.e el dho Diego Zuazarum prontam.te vaya y con
la parte lo pida para la primera Audª

En dha Comparecio Juan de Sanmartin vecino
y Regidor de Mañeru y le pone demanda a Juan
Martin de Zabalza por quatro cargas de trigo
que el dho Juan le vendio para sembrar de
buena calidad y limpio y no asi
lo hizo antes le entrego mezclado con
Centeno y Dho no quiso tomarla y dixo
Dho Juan Martin que se lo llevase
Dho Juan Martin a su casa y se lo
Con Mora y Gerundense Dho a ocho o diez dias
Francia Juan Martin y le dixo que
Abenzano En dha Comparecio Juan de Sanmartin
y pone demanda a Juan de Zabalza
Mañeru en dho Lugar y Juan presente
Juan y le dixo que
agauado en mucho tiempo que trauajo a Juan para el
ajustaron las yuntas ante Antonio Sanchez y quedan
do en que le diese mudos Vn Sacos y Vn Saco y quatro
Vn Sacos y Vn Saco por tenerlos Dho Juan
Valiendo Comparecio dho Sanmartin y dixo
cinco de yuntas y que sin dho trabajo aguarda
Juan para dho Joseph Sanz y siete dias que trauajo y acaso
tio no venia por cuyo tiempo se dixo Juan
a dho por cada vno el Cicado demandando
dho dias que trauajo a dho Juan que con orden de dho Sanmartin
quien pedia los Jornales y los siete dias que dio yuna
baso sin falta alguna y no se acordo toda via y
guese el trauajo que se ajusto en dho Sanmartin y

En Alm. en anda 1 Vezina a 9 de febrero
Juan Thapi de Alvarado

Alcaldes Este dia Comparecio Juan Alan de Zuzuen Vezino del lugar de Alcaraz en nombre de dho lugar, y puso demanda a Catalina Alvarez muger de Pedro Garcia por que pague quarenta mrs de los mrs. q dize debe dho lugar por [illegible] una multa, q se le hizo a dho q como Alcalde [illegible] en causa de Sadra geronimo sin orden del lugar como hizo q fue causa q dho lugar [illegible] Pareciendo Comparecio dha Catalina Alvarez y dixo que hace dos años q precedio lo q dize dho que [illegible] q dize debe dho lugar q dho q como Alcalde [illegible] los Vezinos q dho lugar q dho q como Alcalde [illegible] los Vezinos q dho lugar q dho q como Alcalde [illegible] los Vezinos q

y medio de Vino que le deve a precio de tres Rs. y quar-
tillo y aunque Sra. Mar.ª del Saverio de Estado no a Comp.do
y Su Mad. manda despachar el fincando

Ruina — Este dia Compareció Mar.n de Ruina y pone demanda a
Sebastian de San Martin pidiendo le pague a Una par-
de tres Rs. y medio de trigo q. le deve de soldada o ali-
mentos, Cinco Rs. y medio de lo mismo y de tres sue-
tas de Abarcas Sus Cargas de tronco, y aunque ando
Estado no a Comparecido, se manda despachar
el fincando

aua. 23 de fe. de 59 — En la Va. de Monreal a Veinte y tres de fe.
de mil setes. Cinq.ta y nueve p.r testim.o
de mi el es.no infras.to el S.r Juan Phelipe
de Abinzano Alte. y Juez or.o de esta Va. tubo
aua. y en ella los neg.s Ves.s sig.s —

Ybarrola Zubiri — En esta aua. mig.l Sevas.n de Ybarrola Reytero
la Dem.da puesta a Juan de Zubiri en Veinte
y seis de Henero ultimo, y p.r no aver comp.do
a esta Ciu.d dho S.r Alte. le condeno a que pa

que los quatro Rs. y quatro mrs. q. se le
demandaron Costas dentro de diez dias y pa-
sados y Cumpliendo sirva este auto de efe.
Cert. fol. a la ley

Guiarreta S.n Marn — En esta aua. comparecio Ber.do Guiarreta, y dijo
q. a Zenon de S.n Martin Ves.o ambos de Zem-
borain le tiene dadas en arren.n varias tierras
y que por ellas le esta deviendo once Rovos
de trigo por que pide sea condenado
en dha Cant.d con costas. Y haviendo Comp.do
a esta aua. dijo que a instan.a del S.r Vicario
Gene.l se le embargaron dhos once Rovos de
trigo p.r Jph. Diaz de Ylarraza es.no R.l
y p.r dho S.r Alte. se le mando q. p.a la
primera aua. lo haga constar y haviendo
p.ta del despacho en su vista su Mrd. le absuelbe a dho Cenon
de S.n Mrn. del Pedim.to que se le hace

aua. del dia 26 de fe. — En la Va. de Monreal a Veinte y seis de
fe. de mil setes. Cinq.ta y nueve el S.r Juan
Phelipe Abinzano Alte. y Juez or.o de esta
Va. p.r testim.o de mi el es.no infras.to tu-

auª y auella hubo los mesmos rrs y firmo

ipalda Alzabe

Enesta aud.ª Manueta Vipalda hizo rela.ª y
Pe. Ysd. Lecumberri de hija legª de
Criado de Labaina á Phelipe Aldave ver.
y al pnte Reside en el lugar de Erpeuri
Jhauiendo afuerados quentas dlas soldadas
que deue pagarle resto de deuerle cinco ducs.
dos Rs. y treinta y vn mrs los qua no puede
conseguir dellos pague y que para ello sea en
Vendas de Aldave en esta dcha aud.ª Cant. en
Cetas, y para no auer comp.ª a esta aud.ª Jnmed.
mando se haga p.ª lapumer.ª

En Alsasua a dos dias del mes de Nbre.
En dcho dia en audiencia Pub.ª ante los Sres.
dcho Alc.ª Jnes. los Sres. y
Cancerª Ante mi Escrª Compareció Juan de Landa vezino de Alsasua
y puso demanda a nombre de Elia pidiendo se le pague
pase dos Rs. por cinco dias que trauajo para el en su
ofizio de Canpano a dcha Ciud.ª y que Rs. para en cobrarle
la soldada y los que valiere vna aprizia que apuesto en su
Casa guarda los menores Abrigamiento cetras Rs. y
viene dcho.ª agrauia, y Sanchico Compareció, dho Elia
dize que los dos Rs. de los cinco dias los tiene satisfechos

y dcho Sr. Juez el Incidente pues el Conde demanda
se obligo a embiar la Cuenta p.ª dcho y todos Reales
los quales son sesenta y tres pag. y mando abrir la Cuª
aprueba

Elia Fauace

En dcha Compareció Martin de Elia y puso demanda a
Juan de la Escalera. sobre tranca y pidiendo le pague
seiscientos Rs. por quanto lo abia seruido en dcho
dandole Cama y Sal una y sesenta dias y embarazo, y sa-
biendo Compareció Juan de la Escalera y dijo, no ay
adeudado en dcha Casa lo que dize dcho Martin y apruebe
para lapumer.ª la dcha relacion.

Arenza

En dcha Compareció Agustin Guembe Alcalde de Alsasua y pu-
demanda a Juan Pº de Arrunoue y Pedro Indiziain y
pagase Cabrones Rs y Jndicio dellos de Vrraza
que tiene en el monte. y auiendo Comparecido los dhos
dhos dixeron Capandado esta ajustada en dos Rs
medio lo que estan Conformes en satisfacer los

dar mas costa se allanan a sacisfacer dhos Cargos dentro de
de quatro mes dandoseles tiempo para ello, y en lo demas
el Señor Alcalde les condena a que dentro de Cinco dias
paguen

En Mex en audiencia Mayor a lo de Juan de Ybarra
Jaureta trato audiencia en lo que Campos por si y en
Solana Obra Compañeros Mig Arranguren Juan de Mig
Solana y pide demanda a pan. Zuazua nal dho Mig
pidiendo le pague arrienda el arrendado dho Pueblo
que le arrendo dho tiempo de quatro años
dolos que tenia arrendados dos años y mas arren
dolas arrendado con la Carga de q. sobre dos años
pasados no sana cepagar arrendo alguna y
agastado mucha Cant en Labrarlas y Componerlas y
aunq. dho Actor no acompaño, y pasados para
en Juicio. pusieron por testigo a Pedro que en dho tpo
que cienen que arrendo dho una pesa y no mas por que bi
en y sobraba y arrendado dos años, y posteriorm. en
garon dho Zuazua quien dize que la una Cuerda por estar
sabra lepermito sembrarla dos años sin pagar Cosa alguna
por la aya andado sin Arbitrio. y Sabiendo dho
dem. ala decision de Juan. mediante declara

Juan

q. que siempre lo que dhos en su Respuesta y
la Copia de su demandante, y mandado dho de
mas de absolbe a dho Demandante

En Mex en audiencia Ordinaria de Juan de Ybarra
Jaureta trato audiencia en lo que Campos por si y en
Solana Obra Compañeros Mig Arranguren Juan de Mig
Solana y pide demanda a pan. Zuazua nal dho Mig
pidiendo le pague arrienda el arrendado dho Pueblo
que le arrendo dho tiempo de quatro años
dolos que tenia arrendados dos años y mas arren
dolas arrendado con la Carga de q. sobre dos años
pasados no sana cepagar arrendo alguna y
agastado mucha Cant en Labrarlas y Componerlas y
aunq. dho Actor no acompaño, y pasados para
en Juicio. pusieron por testigo a Pedro que en dho tpo
que cienen que arrendo dho una pesa y no mas por que bi
en y sobraba y arrendado dos años, y posteriorm. en
garon dho Zuazua quien dize que la una Cuerda por estar
sabra lepermito sembrarla dos años sin pagar Cosa alguna
por la aya andado sin Arbitrio. y Sabiendo dho
dem. ala decision de Juan. mediante declara

Juan

En Mex en audiencia Ordinaria de Juan de Ybarra
Jaureta trato audiencia en lo que Campos por si y en
Solana Obra Compañeros Mig Arranguren Juan de Mig
Solana y pide demanda a pan. Zuazua nal dho Mig
pidiendo le pague arrienda el arrendado dho Pueblo
que le arrendo dho tiempo de quatro años
dolos que tenia arrendados dos años y mas arren
dolas arrendado con la Carga de q. sobre dos años
pasados no sana cepagar arrendo alguna y
agastado mucha Cant en Labrarlas y Componerlas y
aunq. dho Actor no acompaño, y pasados para
en Juicio. pusieron por testigo a Pedro que en dho tpo
que cienen que arrendo dho una pesa y no mas por que bi
en y sobraba y arrendado dos años, y posteriorm. en
garon dho Zuazua quien dize que la una Cuerda por estar
sabra lepermito sembrarla dos años sin pagar Cosa alguna
por la aya andado sin Arbitrio. y Sabiendo dho
dem. ala decision de Juan. mediante declara

Juan

En Mex en audiencia Ordinaria de Juan de Ybarra
Jaureta trato audiencia en lo que Campos por si y en
Solana Obra Compañeros Mig Arranguren Juan de Mig
Solana y pide demanda a pan. Zuazua nal dho Mig
pidiendo le pague arrienda el arrendado dho Pueblo
que le arrendo dho tiempo de quatro años
dolos que tenia arrendados dos años y mas arren
dolas arrendado con la Carga de q. sobre dos años
pasados no sana cepagar arrendo alguna y
agastado mucha Cant en Labrarlas y Componerlas y
aunq. dho Actor no acompaño, y pasados para
en Juicio. pusieron por testigo a Pedro que en dho tpo
que cienen que arrendo dho una pesa y no mas por que bi
en y sobraba y arrendado dos años, y posteriorm. en
garon dho Zuazua quien dize que la una Cuerda por estar
sabra lepermito sembrarla dos años sin pagar Cosa alguna
por la aya andado sin Arbitrio. y Sabiendo dho
dem. ala decision de Juan. mediante declara

Juan

En Alm.ª en audiencia pub.ª a 27 de Abril de 1752

Alzon Este dia Comparecio Carlos de Aldaz Vez.º del Lug.r de Alsasua
xiv. Alzor parte demandante de la una, y Pedro de Estaba Vecino
y Labrador de dho Lug.r de Alsasua parte demandada de la otra
sobre que dho Pedro de Estaba tiene vendido vino al menudeo en su
casa del dho Lug.r de Alsasua sin tener Taverna ni Sacado el Arrend.r della
y no pagando las penas que tiene impuestas. Y Siendo Comparecido dho Pedro Estaba dixo que bien verdad
es que tiene vendido vino en su Casa de dho Lug.r pues para
dho Lug.r puede vender el vino de su Cosecho lo que le parece
a la menuda. Y siendo el q.e Arriba se halla en la audiencia aunque el Arrend.r
no le quiera dar vino para que pueda vender en dho Lug.r
Bn la tarde, y dho Vez.º dixo q.e no repugna que dho Pedro Vino
a la menuda y el que se le quite en la Taverna de dho Lug.r y para
q.e Calificado presente el libro de Cuenta que tiene dho Pedro para las que
Cuenta y cargos dixo que dha tiene vino que vende a la menuda a quar-
tos y cargas y cobra tomandolos a prenda de
Alberchanda, uno dos cargas y cobra tomandolos a prenda de
algun Caballero, y enseñado a dho Juan Mariano esta causa
en audiencia al Regim.to de D.n Rentero. y los acordados pareces

En Alm.ª en audiencia pub.ª a quince de Abril de mil setec.tos Sesenta y
y nueve años ante el S.or Alc.de Dn Antonio de Zamudio
Jimenez Este dho Comparecio Pedro Ximenez, y puso demanda a
Ramon Juanes Vezino desta Villa pidiendo le pague
quarenta y dos R.s que le esta debiendo de Cuenta suelta
que le fio del año del Arrend.to de la Taverna y Saliendo
Comparecido dho Ramon Juanes dixo que en cierta cuenta

debiendo le quarenta y dos Reales de dho año pero
que dho Actor debe Abatirse lo que le pagado pro-
la Muela y aguardiente por sacarle quitado despues
que publicaron las Nuevas Cortes y la Cantidad
ala ley establecida en ellas y que luego que se publi-
ren aquellas le dio dho Actor de menos que
quena Comer Con dho que no fuese sacando de
Defacion de por si ni por otra persona y el dho Pedro di-
mende dixo que el era obligado primeramente a pagarle
ala Villa, Juntamente dixo que le dicho nada de Defen-
dan quando le dixese no podia sacar por tocar Alca
al Real Consejo respecto de que la Villa en ningun Caso le
tomaria enquinca, y dho Juanes puesto en tercio
Juramento en forma de derecho dho Pedro dixo que
lo dicho que arriba depone es la verdad Pedido abonando
todo lo que en el dicho pleito ha gastado Pedido abonando
Juanes a que dixo debia dar la paga de dhos quarenta y
dos R.s a dho Pedro Ximenez Condenado

Salinas En dha Compareció Juan de Juanti Vezino de el Lug.r
de Salinas y puso demanda a Juanes Vezino
Carbonero Residente en dho Lug.r pidiendo le pague nueve
R.s de trigo que le tiene Vendidos a precio de Cinco R.s
el Kaso y Siendo Comparecido dho Juanes dixo que
solo debia quatro R.s y medio que esta pronto en paga-
los y los otros quatro Kaso y medio restantes los

al dicho Antonio otro Compañero que tenia por ha
ver dicho el prestamo a medias y dicho demandante dize
que los seis Rs. primeros ~~[illegible]~~ se los dio al defendte
y los tres restantes a entrambos pero que haviendo se
hido el Compañero deve tambien entregar el Rs. y medio
de este lo que niega dicho defendte y el dan[illegible] presentando por
testigo a Fernando de Anchel quien mediante Juramento
dize que el trigo se ha entregado a los dos y que los dos an
comido el pan de dicho trigo

Otano Este dia Compareció Martin de Aguirre vecino de
Otano y pone demanda a Sevn. de San Martin pidiendo
le pague cinco cargas de trencos Rs. y medio
de trigo y dos Reales y medio en dinero que le deve
de sus alimentos y su Ind. mandando despachar el fincando
por no haver Compto.

En Mon. a 9 de Mayo de 1759 el Sr. Alc. tubo audiencia

Francia Gamboa Este dia Compareció Juan de Santastiban natural francés
y pone demanda a Fermin de Gamboa pidiendo le
pague tres pesos fuertes que le deve de una carga de
vino que le vendio y consta del papel que presenta
firmado de escrito por el dicho dho y aunque
a sido citado segun relacion no a comparecido y su Ind.
mandando despachar fincando &

En Mon. real en audiencia a veinte y cinco de Mayo de 1759 el Sr. Fernando
de Jaurrieta Alc. tubo audiencia y concurrieron los Sres.

Casanova Este dia Compareció Bernardo Casanova vecino de Pamplona y
pone demanda a Bernarda de Eguaras pidiendo le pague co-
mo cuidera de Juan Andres de Aranguren su primer marido
quarenta y siete Rs. y diez y seis mrs. que le devia de carne y pellejo
de un buey a una parte y a otra un Rovo y tres quartales de
sal, y haviendo comparecido la susodicha dize que a ella ni a su
marido no le a entregado nada y que el echo es que el susodicho
les entregó un buey para que como suyo propio lo tubiesen en las
yervas del lugar de Salinas y que haviendose sido de la cerreria y tal
da dos dias fueron en su busca y lo encontraron muerto, y haviendo
lo traido a casa le embiaron a llamar que viniera y tardo quatro
y estando la carne perdida el mismo que demanda la fue dando
fiado a quien le parecio y no save si le pagaron o no, y el pellejo
vendio en casa de Esparzena por orden de su marido, pero que
le tiene entregado su importe que es el de tres pesos, y la sal es in

Lo el que le aya de Entregado, y mandado Retirar dello á mi Contra
prueba y por Ynstrum. Y averdose leydo las abenyd Contenydas
a Resultado q dha Parte de la Reta adver mde Dn en q se ratifico
Esa Jurid q abaxo firmo de q doy mesu y fee Concluso

Decaun Estevez Compareco Baltasar Vermo el Reo y pide dm da
a Juan Jph el Mmo Vermo Othomana poniendo le pague el
Importe de los q moneden seis hos Estrena q le Sallo de labrar
y de numerar en Cada Vn Año por Vn Buey y los q sirvan para labrar
en todo el dho Especio de dhos meses por no saver podido labrar
mas dho Buey por estar malo ó Buenos q pague los algunos
dhos seis meses y auiendo Comparecido dho Jph Othomana
dixo que no alabado lo Como dixo q quando mas se q se
se Vd q lo auiendo sido poco mas menos y que se
Cado mas el buey aseguro el Admor dha Cantidad en que
Estimado grave perjuicio y por ello y el Sumario mandado el Tor
Vigo que no labrada no debe Condenarse y lo firmo
Ordeno y mde el Admor Dall Rus. de Vrueña.

En Mon en andiencia de Julio de 1759 años
Ante mi Dn Antonio Maria de Bustillo y Nuño de
Tenn y de Jamaica y testigos los Contenidos y
Leache Estevez Compareco Dn Jph Antonio Mmo
de Leache y por demanda dixo q Dn Jph Arbe nal Mmo
no Cugar dixendo q le Compela a Cumpla lo q
le Pueblo ofrecido de Labranza Respecto de q
le Tenia q dho Grano y dho ofrecido lo mismo q

En Mon en andiencia de Julio de 1759 años
Ante mi Dn Antonio Maria de Bustillo y Nuño de
Tenn y de Jamaica y testigos los Contenidos y
Leon Estevez Compareco Ygnacio de Olaviaga y
de Vergara y dixo q por quanto Dn Juan Garcia
de Leon y Dn Jph Antonio Mmo de Leache
Cugueiras y Sierra de Sn Juan de esta Juridicion
Vergaguieron a dhos y otros Sanes y Ygnacios
Vergaduras q lo q quedo adver dho Cand. y Sando
ando Cosas no a Compareciendo y hallandose
que no Compareciendo para Contienda siendo
necesario q Cosas se le Condenasen a su pago
por no saver Compareciendo en la que debe
dha Cesa Julio se Condena dho q Juan Garcia
de Leon debe dar y pagar dho Dn Juan Garcia
de Leon por Cug y Sierra al nombrado Ygnacio
Olaviaga Cincuenta

ren con los doce que entrego para dha venta y por
ello aunque sea cierto que la heredad fuesse de dho
Agustin de Arbeloa, en ningun caso le puede
faltar esta partida a la restante hasta el cum
plimiento de dhos doce dls. por hauerse emplea
do en veneficio de la Casa y por ello debe ser
absuelto= y enterado de todo su Merced admitio
la causa a prueua para la primera audiencia
Y el defendiente presento por testigo a Geronima Sancty
mediante a juramento declara que Agustin de Arbeloa di-
funto antes de su difuncion estubo con la testigo y le dixo q.
la heredad contendiosa que la tenian en empeño la queria
sacar para otro del lugar que queria dar los siete ducados
de empeño y a los unos reales mas y con para mandose con ello
es cierto que dho Arbeloa le entrego los siete ducados y no
sabe otra cosa

Incuo Este dia comparecio Juan Joseph de Coues Vecino
de Vaciti y pone demanda a Manuel de Sala-
verria residente en dho lugar diciendo que el no
minado Salaverria le pidio una porcion de vi-
miente para sembrar con la qualidad de que se
habia de coger a medias sin fruto y reparto y sembra
ar lo a costa de dho Salaverria y que faltando a
este trato solo ha regado la mitad de la heredad
dejando la otra mitad para que la riegue el dicho
mandante no debiendo lo hacer en virtud de

dho convenio y por ello pide se le compela q.
lo haga con la mayor brevedad por la uxon
cia. Y habiendo comparecido el defendiente
te dice no es cierto dho pacto sino esque
costumbre que ay en dho lugar es de que cies
te caso se siegue y trille a medias y para acredi-
tarlo presento por testigo a Ysenor de San
Martin y mediante a juramento declara ser
cierto lo que dice el defendiente en quanto a lo
costumbre y en lo demas nada save, y fuma dné
El dho dia mando se lleue al dem. fiel g. se anote la Segunda y pas
dho defendiente que lo g. hizo al dem. fiel g. se anote la Segunda y pas
so no quiere uso de ser este p. no tener dal obligacion. hace
presente se ruega se amedias, en lo g. Conforma el dem. dicendo
que dice lo que tiene dho para ello
que dice entenderse g. no queriendo el amo lo observar
sanio Corte el defendiente, y fenecido de todo su derecho
de la Manda al dem. g. que Sigue la
por ora.
uuad de dha Heredad, y dho derecho sobre su corte

En Monreal en audiencia Viernes a tres de Agosto
1759 el S.or Fermin de Iauzarieta Alcalde tubo audi
encia y en ella comparecieron los sitos
Incuo Este dia Juan Joseph de Coues residente en
ar de Vaciti pone demanda a Manuel de Sala

verria expresando q. en vir.d de lo que en la ultima
audiencia se le mando ha segado las tres rovadas
y media que expresa el decreto de la ultima audi-
encia y que respecto de haber negado la verdad el
Citado Salaverria en no haber ofrecido a mi parte
segaria por entero toda la heredad è igualm.te in-
cierta la costumbre le pide le satisfaga y pague
diez reales y medio que ha tenido de costa y mas to-
dos los perjuicios y menoscabos y aunque ha sido
citado el susodho no ha comparecido y su M.d man
do despachar el fincando de la forma ordinaria
y dho demandante para creditar ser cierto todo
lo expuesto presento por testigo a Fran.co Na-
gore Vecino de dho lugar de Unciti quien median-
te a juramento declara que le ha oido decir a dho
Salaverria que aunque era cierto haber ofrecido
a el demandante se la segaria su Amo pero
posteriormente se habian compuesto con su Amo
en no segarla poniendo la excusa de q. no tenia tal
obligacion y assi mismo declara q.e jamas ha oido
que haya costumbre en iguales casos de segar a
media se igualm.te presenta un papel del Vicario de dho
lugar en que consta no hay tal costumbre y que la obligac.on
pasa f.o 20

Sant.n Tzco

Este dia Comparecio Juan de Santestevan y pone demanda
a Joseph Tzco Vez.o de Salinas pidiendo le cumpla el pacto
de Componerle Ciertos Calzones de Ante Viejos con Unos
pedazos q. sobraron de otros nuebos que le a echo y ama
le entregue Cerca de dos Varas de lienzo q. se le a quedado
de Una Camisa que le entrego, y aunque a sido Citado no
a Comparecido y su M.d m.do despachar el fincando, y en
vir.d del haviendo Comparecido dize que es Incierto que
con el defendiente tenga echo ajuste alguno, y si solo lo a teni
do con Pedro de Tzco su hermano, Vien q. Ignora qual sea siso
lo que segun le tiene dho este a cumplido enteram.te el pacto si-
endo Incierto quanto deduce en su dem.da dho Santestevan
y pide que respecto de esto le satisfaga y pague las costas ocasio
nadas en el fincando las de la respuesta y perjuicios q. a tenido
en venir

es de los amos el segar a los Criaos y habiendo compa
recido en la audiencia del dia de oy Martes siete de Agos
to el nominado salaverria dice es incierto el que se haya
compuesto con su Amo como tambien todo lo demas que
tiene su demanda y aun quando fuesse que no la es la o
bligacion de su Amo el segarle pero esto una vez que la con
tumbre es quando se siembra a medias segarse tambien se
ria siempre el demandante responsable a la mitad y p.a
ello pidesele absuelva de la demanda contraria y pide se
le condene en todos los daños y menoscavos que se han segui
do y siguieren. Y el defendiente dice no ay tal costumbre
de segar a medias que el Amo de dho Salaverria esta
ba obligado a segarle a su Criao y que por ello este al ti
empo del pacto se obligo a que su Amo le segaria la he
redad. y el defendiente presenta por testigos a Pedro de
Lizarraga y Martin Joseph de Oteyza residentes en
Unciti y mediante a juramento declara dho Pedro de
Lizarraga que en una ocasion hara treinta años que sem
brado a medias dos rovos y medio de Trigo no hablaron
palabra y lo segaron a medias habiendo puesto uno la
simiente y el otro la heredad como en el caso pnte
Y el citado Oteyza dice que el año pasado estando sirviendo
en Unciti le faltava trigo para sembrar y por
lo Juan Andres de Espoz le dio la simiente y
heredad sin haber hablado palabra y la segaron

medias y enterado de todo Su Merced mando re-
mitir este juicio al Licenciado Rodriguez Ar-
ser para que acudiendo las partes para el dia de
S.n Lorenzo contado con lo del corriente determi-
ne lo que sea correspondiente

En Monreal en audiencia de Martes à 4 de Septiembre de
1759 el S.or Alcalde de Amezqueta Alcalde tubo audiencia y en
ella comparecieron los siguientes

Pleyto Este dia comparecio Martin de Mina y con
Sanmartin presentacion de los esponsales de Matrimonio ne-
cho entre su hija con Sebastian de S.n Martin se hicie-
ron depone demanda como en que pide se le recar-
do la donacion universal q.e hizo en aquellos pi-
dientes q.e de los veinte ducados q.e se reservo le
satisfaga veinte y medio por ahora q.e los necesita
para reparar en su limpieza de Casa y
vestuario de cortas q.e tiene de Sebastian
en dicho que la Reserva esta para despues de sus dias
y ella Intenta mucha miseria obligado de Casa alimen
ta dha Reserva amas de que la contribuie anualm.te con los alimen
tos diarios q.e contar en dha Composicion, y que ahora tres años
ha dias la Casa Solemne Matrimonio y tiene entre
dos la Casa Solemne Matrimonio y tiene entre

Vnzue Este dia comparecio Pedro Balencia Vecino del lug.r de Sn.t
y puso demanda à Geronimo Lopez Vecino de Muruarte de re-
ta pidiendo le pague 8 d.s q.e le esta debiendo de la resta de
un buey y auiendo comparecido dho Lopez dice q.e aunque es
to que del precio del buey le esta debiendo los 8 d.s q.e espresa
la demanda pero tambien lo es q.e el nominado buey se lo vendio
suponiendole era tan solo de 8 años y tiene mucho mas y por ello
desmerece mucho de su estimacion y lo menos 3 d.s y medio de cada
año q.e es lo reconocula y pide se le abone esta cantidad ò bien se le conde-
ne à ver pasar y el nominado Balencia dice se lo vendio por la edad
de 8 años y q.e no tenia mas y q.e en prueba de ello hace q.e habiendose
ido à quejar el defendiente a luego de esa compra suponiendo tenia
mas de los ocho años le dijo estava pronto en recevirlo teniendo un
testigo q.e jurase sobre ello y no ha parecido en tanto tiempo q.e
el defendiente dice que el Trato fue diferente y Reconocia el buey llegando tubo q.e
ha pasado y su Merced admitio la causa à prueba y el defen-
diente presento por testigo à Pedro Sph.n quien median-
te juramento declara q.e el buey contencioso hace diez años q.e loco
noce en el demante y defendiente y hace un año se executo la
venta y el defendiente dando por testigo à Antonio Zavalza Sor.no
de Vnzue y mediante juram.to dice q.e el buey al tiempo de la venta solo tenia
los 8 años, por q.e lo vendio

Causa Este dia comparecio Fran.co Labayru Vecino de esta Villa y por
demanda à Manuel de Pulpe natural de Salinas pidiendo
le cumpla el trato de la venta de trescientos de trigo à pre-
cio de 4 Rel.s y medio el zorro q.e le ofrecia y en que quedo

de Arbizu Vecino de esta Villa y mediante juramento dice
que la citada hera contenciosa hara cinco años poco mas ó
menos arrendo al testigo Dn Pedro Vztado y le pago á este su
arriendo que fue un novo de trigo y save que antes lo a
mente se tenia dha hera por propia de Dn Pedro Vztado sin
save ex como ni por que titulo y el defendiente exibio unos
autos de execucion pregones remate y carta de pago de
consta que la citada hera en que confrontan sus linderos
y por la porcion Guillen de Larzo autor de el defendiente. Y por
ello no dice este no se le puede impedir su uso y goze

En Monreal en audiencia Viernes 7 de Septiembre
año de 1759 el Sor Fermin de Jauzrietta Alcalde
audiencia y en ella comparecieron los siguientes

Zurrillas En dha comparecio Joseph Zurrillas y pone demanda
a Maria Andres de Arbeloa pidiendo q. esta declare
mediante juramento si es hera o dexa de Agustin su Pa-
dre y q. bienes muebles o raices tenia aquel para
en su vista tomar las providencias q. le convengan mas
conducentes y aunque a sido citada no ha compa-
recido y su Merced manda lo haga para prime-
ra audiencia

En Monreal y en audiencia Viernes 14 de Sept. de
Rl Cancilleria Ante mi
Rosa Cinquenta y nueve el Sor Fermin de Jauzrietta Alcalde
Juez las Cosas siguientes

Monr. En dha Comparecio Esteban Garcia Leon y pone demanda
en nombre de Alejandro de Dolarea a Maria de Juna
piriendo le diga faga cinco ocho dias de medio que
esta debiendo de Renta los dos Retazos y Cepuesto tomar
dole conjuncta una Carga de trigo y de cuarta
de Maria de Jesus y Damiana Compañeros de dho Juna de
que es cierto recibe dha Cantidad pero q. alguno declara tener
echa donacion con todas las Cargas y gravamenes de
dho Esteban de Sn Martin quien posee la Casa y
los almacenes y q. dho recu-
pagado dho Esteban de Sn Martin y Damiano Comp.o dho
Sr Alcalde tiene aceptada dha Exencion de Renta
Juez dijo q. tiene aceptada dha Exencion de Renta
Juna de Rueyos y declara Comp.to dha Cant.d y en vista
Todos reis condena a ambos a que la satisfagan dha Cant.d
Encostas, dentro de diez dias

Yturralde Sola En dha Esteban Comparecio Antonio Janer de Yturralde y pone
demanda a Juan de Sola Vez. de dho lug. pidiendo le pague
el Valor de una tinaja y Vz novilla que le anfaltado anien
do cumplido dho Sola como Bueyero que es de dho lug.

y no aver dado quenta como devia y le pide la Cant.d q.e
regularen dos ombres, y haviendo Comparecido dho solo
dize que es cierto q.e el ternero, haviendolo recojido de noche
al paraje acostumbrado que se quede quedaban de alli lo
cojieron los lobos, y tiene de ello entrega señal al amo,
y el novillo despues de dos dias q.e no parecia haviendosselo entregada
al dem.te para su custodia se a encontrado muerto en los
ter.s de dho lug.r el q.e no a muerto p.r descuido sino por
enferm.d que le dio; y el citado dem.te dize q.e la ternera
aunque es cierto q.e le llevo señal pero se la comio el lobo
por descuido suyo de no haverla entrado en el Corral la
noche que sucedio siendo Incierto lo q.e en este asumpto
dize el defendiente, como tam.e el que dho Novillo aya mu-
erto por otra Cosa q.e p.r falta de cuidado y enterado
de todo su Mrd admitio la Causa a prueba y el dem.te
presento p.r test.s a Mig.l de Aranguren Juan Jph de Armen-
dariz y Juan Angel de Vello Res.tes en dho lug.r quienes
mediante Juram.to declaran Como es dho Mig.l de Arangu-
ren que la ternera encontro el testigo la mitad y mas
comida muy separada del paraje donde dormia el ganado
y el citado Juan Angel de Vello dize q.e viendo que un perro
que tiene no venia a Casa a Comer y advirtio que

se hiba acia el paraje donde estaba el buey, le dijo al defen-
que viese si le faltaba alguna res a que le respondio que
no, y luego en Caminandose acia dho paraje encontro
muerto al novillo Contencioso Con sellas de q.e hacia tres o
tro dias que habia muerto p.r q.e estaba Corrompido y co-
nociendo q.e era del dem.te estubo Con este q.n fue luego a
estar con dho Bueyero y haviendole dicho se le faltaba
alguna res dijo q.e no q.e las havia Contado p.r la maña-
na respecto de q.e se quedan en el Campo de noche, y luego
le dijo pues mi novillo esta muerto en el paraje en que se
allo, y asi entreguese Mrd de el. y el citado Mrn Jph de
Armendariz dize que la Costum.e q.e ay en el lug.r de Gue-
tadar es que el bueyero tiene obligac.n de dar aviso luego
que falta alguna ganado p.r q.e el amo lo busque y en este
Caso aunque se encuentre muerto no tiene obligac.n el
pasado de pagar Cosa alguna, y no avisando de pagar todo
[illegible]
[illegible] Madres a 23 de Sep.e de 1769
[illegible]

Orzaiz [illegible] de Orzaiz y pone demanda a
[illegible] pidiendo le pague diez
[illegible] q.e le hurto
[illegible] tomo en el termino de Marzana y haviendo Comparecido
dho defend.te dize q.e solam.te [illegible] el q.e lo trajo a lombre
[illegible] esta pronto a pagar su importe, y el citado demandante

da, y habiendo comparecido dho Pedro de Irriba-
rren dijo que las tablas, y marcos las tiene en su poder
que se las entrego Barrancoch quien y no el respon-
diente las saco de dha obra las quales, y todo es-
ta pronto en satisfacer lo que regularen dos ofi-
ciales y dho Pozos dice de la Obra faltan mas ta-
blas que las que ha manifestado el defendiente
y por ello no puede convenir con lo que este espresa
sino es que debe pagarle tambien las otras taba
las que le faltan

y habiendo comparecido dho Juan Mozo [illegible]
te dho fincando, y haviendo justificado por [illegible]
de Antonio Perez testigo haverse hecho [illegible]
cion, dice que por el trigo el demandante fue pero no llevo [illegible]
llerias y aunquando las llevase no debia ent[illegible]
garle el trigo respecto tenia orden de Su Mad para
ello especialmte, no entregando el dinero de su im-
porte lo que no ejecuto, y que por ello no le entre-
go el trigo

En Mon.l y en audien.a vien.s a 12 de oc.re de 1759

Alzorriz Este dia Comparecio Juan de Lamberri y de Alzorriz
y pone demanda a Juan Juan de Irigoyen Reg.or del lug.r de
de Alzorriz y en nom.re de dho lug.r pidiendo le restituian una
escopeta que le a sacado de prenda p.r no haverle dado de comer
alguarda de las viñas del lug.r ni pagado el costeraje respec-
to de q.e no lo deve hacer p.r no tener viñas en dho lug.r de Alzo-
rriz, y aviendo comp.do dho Reg.or dice q.e la costum.re es de
que aunq.e no tengan viñas paguen todo como los demas
vez.s y enterado de todo Su Mad admitio la causa a prueba
y presento dho Regidor por testigo a Juan de Elia
quien mediante juramento declara que la cos-
tumbre del lugar es el dar de comer y pagar al co-
ro aunque no tengan viñas y enterado de todo
Su Mad en conform.d de la costumbre le condena al dif.te demandante a que
pague como los demas de años el costeraje

En Monjen audiencia Maxtor a quince de
Octubre de mil y ochocientos y seis años ante Fermin de Juaxxieta Alcalde
Najuxieta Este dia comparecio Exactora de Oxea vecinado
de Urxillas Padre e hijo pidiendo le paoue otro
do comparecido ambos defendientes dicen que es
cierto que entro el cerdo pero que este ha encon
trado muerto alado del lugar y por ello no deben pag
cosa alguna por esa y ha ver acontecido la muerte
natural y la defendiente dice ha muerto de golpe
que le ha dado, y para acreditarlo presenta por
testigo a Maria Joseph Levaca quien mediante
juramento declara que es cierto que dho cerdo
ha muerto de golpe que le pegaron en la cabeza
y condenado siendo le condena al defen.te a que pague al dho demandante
los 16 rs que pide y parte a que entre los Carnes del Cerdo Conforme
en lo condenado en la declaracion
Ante mi
Sabrigo Escribano

En Monjen audiencia Maxtor a quince de
Octubre de mil y ochocientos y seis años ante Fermin de Juaxxieta Alcalde
Najuxieta Este dia comparecio Exactora de Oxea vecinado
de Urxillas Padre e hijo pidiendo le paoue otro
do comparecido ambos defendientes dicen que es
cierto que entro el cerdo pero que este ha encon
trado muerto alado del lugar y por ello no deben pag
cosa alguna por esa y ha ver acontecido la muerte
natural y la defendiente dice ha muerto de golpe
que le ha dado, y para acreditarlo presenta por
testigo a Maria Joseph Levaca quien mediante
juramento declara que es cierto que dho cerdo
ha muerto de golpe que le pegaron en la cabeza
y condenado siendo le condena al defen.te a que pague al dho demandante
los 16 rs que pide y parte a que entre los Carnes del Cerdo Conforme
en lo condenado en la declaracion
Ante mi
Sabrigo Escribano

Salinas Este dia comparecio Dn Domingo Exavo Vec no de
Mon.l Luxar de Salinas y pone demanda a Mn Garcia
Leon pidiendo le paoue los daños que le ha ocasionado
un buey vuio que lo cogio para dho en una viña
propia con un hijo de dho Mn Garcia y al mismo
tiempo pide se le multe en la pena establecida en las
ordenanzas de dia applicandose en la forma ordina
ria y aunque habido citado no ha comparecido
y vn Mexced manda despachar el fincando y vin
embargo de haver hecho relacion el ministro
de haverle intimado el fincando no ha compa
recido y habiendose mostrado el daño por los
dos ver de esta Villa y hecho constar en la
Audiencia del Dia de oy la costumbre del
prendamiento con presentacion de la decla
racion de los vedoxes vn Mex, en cuia vista
do le condena a Mn Garcia Leon a que
satisfaga, y pague por razon de daños y 2 rs
con inclusion del vedoxaje con costas como tan a la pars
de 10 rs de multa establecida en las ordenanzas y se despa
che de esta declaracion al deposito de esta V para su
vedobro.

Tivar. Este dia comparecio Pedro de Arribaxxen y pone
Iberta. demanda a Mio de Apestegoia Vec no de Ydo
cin pidiendo le pague veinte, y dos rs, que le est
debiendo de un mulo de resto que le vendio y h
biendo comparecido dho Juan Mio, dice que es cier
to esta debiendo dhos veinte, y dos reales pero a
quenta de ellos tiene entregado dos reales en
quartal de aiscol, y otros dos rs de una carg
cebollas y el defendiente dice que a cuenta d

cebollar y dra pintar de vino tiene entexeo doin
quexa tejar mar y que el aisco l nave lo ha entre
cado a el y esta llano en que pasando le las roque
ta reparsatis faxa el vino y cevollar y su Mzd ad
mitio la causa apuebo, testigos dumd no saumo
juramto. Qurtifica alguna se le ofrezca alo q se hallare q
pagar alcomandante bs. 22 q se le pide, con costas q se
ha de la cuta de Cebollas. y q pagando lo dio defendamos las Cng.
Pas este lo aga de la tres pindas dellmo

Apert a Este dia compaxecio el mismo Juan Mtz de
Apertegui a y pone demanda a al citado Pedro
de Tubaxen pidiendo le paque cien xeq por ha-
verle perdido la puerta de una axca de cavida
de cien zovos y el citado Pedro dice que jamas le
ha tocado axca alguna y su Md admitio la causa
a prueba paxa la primera audiencia y ar mis-
mo dho demandante pide ocho xeales por la puerta
que le dio paxa un carrico que hizo paxa traba
jax en la tejexia y dho Pedro dice que el caxxo le
hizo Maxxan con el mo que fue vuio a quien
le puede pedir vino velo ha paoado y el demandante
no, y testigo d. Domingo Lamano quien declara q
passeno y testigo d. Domingo Lamano quien declara q
oyeno que de la tal puerta que era de la axca suelta en la casa
del dem. Dn Francisco Fernandez otra otros q Lamano
al defen. Dn que no era de aquellos

Estava Este dia compaxecio Juan Mtz de Estava y pon
demanda a Fernando Leon fiel del lugar de so
linar pidiendo le paque doce zovas de trigo por una
parte y dieza y ocho xeq y medio a otra que se obli
go a paxar por cs, su obligacion y los dieza y ocho
xeq y medio por las costas que se ha ocasionado y
aunque havido citado no ha compaxecido y su Md
mando despachar el fincando. Pedro Lopez
Lo firmo q supo confes. la Causa y q nuesta, pidio
se le mande defender, y mandado dar testimo de su pasa
do satisfar generales de los de derecho

Sanct. Este dia compaxecio Juan de Santesteban natu
Francia ral frances, y pone demanda a Fernando Leon
diendo le paque ocho xeales por quatro dias que ha
trabajado a su oficio de Alvanil y aunque havido
citado no ha compaxecido y su Md mando des
pachar el fincando

Sant. Este dia compaxecio el mismo Santesteban
Urin y pone demanda a Domingo de Urian vecino
del lug. de Salinas pidiendo le paque trex xeales
que le debe por dia, y medio que ha trabajado
xo el a su oficio de Alvanil, y aunque ha
citado no ha compaxecido y su Md mando
pachar el fincando

En Alon en Audiencia Viernes á 19 de O
tubre de Mil ᵛᶜ etᵃˢ cinquenta, y nueve

Proᵗᵒ Este dia compareccio Carlos de Orox Vecᵒ de
Inicio luoar de Vrcitti y pone demanda á Mᵒ de Elia
Pastor del ganado menudo dho luoar pidiendo le
pague de á quenta y á otra quatro Reᵃˢ de un
ajuntamᵗᵒ prendamiento y habiendo compareccido dho Elia
fiera rezeuido el prendamiento pero no el que le
deba los viete reᵃˢ del ajuntamiento de quenta
ni certan se han ajustado en las que le alcanza
dho Orox diez y ocho Reᵃˢ los que le pide y enterád
de todo vn Mᵈ admitio la causa á prueba

y Eldem. presentᵒ Sᵗ. Thejo á Juᵃ testimonio que mediante
Juran declaracion que en razon liquidacion la Sta
Viuda del Alcance de los Reᵃˢ que se demandan, sentencia
cetoso de que le condena á que pague los mas Reᵃˢ Costas

Proᵗᵒ Este dia compareccio Mᵗᵒ de Munuce Vecᵒ de
Despacho luoar de Alzorriz y pone demanda á Estevan
exᵒ de Jaureta Vecᵒ del luoar de Idocin pidiendo
le pague diez y ocho reᵃˢ que le debe de una reja
nueva y aunque havido citado no ha compareccio
y vn Mᵈ mando despachar el fincando y Juramᵗᵒ
Compareció Thᵒ Ramirez en nombre de Estevan pidiendo se le prorrogue
por ocho dias mas para pagar la deuda que se le demanda
Respondio que se le prorrogue

Este dia Compareccio Mᵗᵒ Munuce y pone
Prorroga demanda á Mᵗᵒ Thᵒ de Aranguren pidiendo
le pague á una parte dos reᵃˢ de trigo prestado y
á otra quarenta y un reᵃˢ que debe de labores de
fragua y aunque havido citado no ha compareccido
do ay

Elia Este dia compareccio Fraᶜᵒ de Elia Vecᵒ de Zo
xaquiain y pone demanda á Fermin de Elia Vecᵒ
de Zavalza pidiendo le pague lo que dioan Juan
de Belzuneoui y Juan Mᵗᵒ de Iriarte por razon
de la renta que cozen en la facenia de Arroaing
pagan todos los Vecᵒˢ de Zavalza y Zoxaquiain
lo que á cesado de hacer dho Fermin de Elia estos
ocho años los que le pide y habiendo compareccido dho
Fermin dice que es cierto que no ha pagado tampoco pero
lo hacen basios Vecᵒˢ de Zoxaquiain y asi aquellos
no tienen dho para pagar tampoco debe hacer
lo el defendiente y admitida la causa aprueba pᵗᵒ
Thᵒ Thejo dice que sigue la costumbre suso pagan Fermin de
Elia

grádo la siguiente, quedando en los Vecinos de pino Alto
fue tomando en cuenta Una fanega de Cebada que
el Cupuero tenia entregada, de mpostes de quinze ℔s
que hoci ase. mediante Saber. Durado dho Summe la narracion
dha demanda su merced Vecindero D.ho Leon alcalde de dhos
vecinos y Cinco Reales y costas

Elia En dha Compañia, Juan Elia Vecino de Toraquiam
y en nom. de dho lug. pone demanda a Fernan de Elia
Vez. de dho lugar Juanes y en dha razon Tomas Vecino
Igual gre ambos lugares y el Cuado de Tavalera gora con
ma numero de ganados, y pide que le pague que determinasen
dos personas que puede Imponer el Cuerpo ganados que lle-
gora y el Cuado hez. de Tavalera dize que es cierto. como
que pueden gozar Igualm. Cada Vecino con los ganados que
tengan y por ello pagan los de Tavalera p. el gore de dho termino
20 ℔s de trigo y los Toraquianes diez y nueve, y el dem. pto
p. trigo a Juan Vez de Juanes quien dize que lo ha siempre
asido practicar el g. en nueve Casas que ay Cinco en Tavalera y
Juanes en Toraquian y que en cada nueve Casas ada 1 pagando
el trigo conforme respuesta y el defen. pto p. dho á
Juan de Caraza quien dize es cierto y asi bien le demanda
ha servido la es, compañia al cobrar el goce de dho te-
no en q conuta tiene mucha goce y entendido de
su Md, le absuelve ab desendiente de la dema
contra el puesta y assi se manda

En Alcor y su aldea, a 22 de Nov. de 1693

En dha Compañia Catholica Antonia Vecina
Alcor. estante, pone demanda a Juan Hernandez Vecino
Alcor. estante, en nombre de Juan su hijo menor de
Vecino della, pidiendo le pague Cinco ducados y medio que
debe a dho su hijo menor, por otros tantos que le prestó
y Juan no Comparece, siendo Llamado en nom. de este
que para el primer año que son tres ducados y medio, y
y tiene quinze dias de plazo. y el segundo año no Cumplio
Jolonedro año y debe Una mo[illegible] y Cinco pesos y
la dha Catharina dize que dho deuda es cierto
y que ustedes saben alguna cosa en contra
mandado absolver y absolvio a dho Juan Hernandez
lio la causa a prueba mediante a Juramento de
clara que habiendo le mandado el dho se volviese
a la posada con la precaucion de que le entregara los bue-
dos vencidos en su cumplio, juez y por q no le daban dhos dos pesos
de cumplio habiendole entregado luego los vestidos y la dese
diendo dize mediante Juramento q le dejo q el amo estaba pe
q ha que en venir se le darian y que no quiso hacerlo asi

Alcor. En dha Compañia Alcor Antonio Hernandez pone demanda a Phelipe
Despacho Leon Vecino pague 25 ℔s que le debe de salarios
Alcor. Cuerpo y Sumario Comparecido dho Phelipe dize que
Cuerpo es cierto y que no puede cobrar y que no le debe mas
ante dho Juez no puede cobrar y que no le debe mas
Ante. Alcor ℔s y del Cuado Alcor dize que no que se li

Copiar

Guarda

Este dia Comparecio Juan Ygn Simon y puso demanda a Ramon de Villanueva Martin de Ybarra, Juan Ruiz de Arteaga, Juan Ramon Goloaga Ramon Ancil y Juan de Egusquiza

de mancomun y solidum vecinos de Ancil, pidiendo le exhiban documentos

tocantes a la obligacion de Ancil que tienen en su poder y no le quieren dar

sin embargo de estar requeridos para ello, y no habiendo comparecido

ninguno de los demandados a contestar la demanda, a instancia del Actor

se les acusa la rebeldia y se les da por confesos en la demanda

Este dia Comparecio Juan Bautista de Laxuntbe vecino de Ancil y puso

demanda a Ygnacio Ortiz de Zarate vecino de Ancil, diciendo que en consejo

celebrado en dicho Ancil a instancia de Ramon de Villanueva vecino de

dicho Ancil, se trato de que el dicho Ramon de Villanueva hiciese

escritura de obligacion a favor de Pedro Juan Ancil vecino de dicho Ancil

de la cantidad de mil y quinientos reales de vellon que le debe

por cuya razon se le hizo cargo de ellos en la cuenta que se le tomo

de los caudales que tuvo a su cargo de Propios de dicho Ancil, y

aunque se le ha requerido muchas veces para que cumpla con lo

referido no lo ha hecho, antes si se ha valido de varios medios

para dilatar el cumplimiento de su obligacion, por lo que pide

se le apremie a ello, y que no haciendolo se le condene en

las costas que se le causen en razon de esta demanda, y

en la pena de mil ducados aplicados para gastos de Justicia

y Camara de su Magestad, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

raices se le apremie a la paga de dicha cantidad por

la via executiva, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

En Ayon a 2 de Nov. de mil Seis. Ante mi Juan

Antonio de Larrea Escribano de Su Magestad y Numero

de esta villa de Ayon y su Jurisdiccion, y testigos

infrascriptos parecio presente Juan Bautista de Laxuntbe

vecino de Ancil y puso demanda a Ygnacio Ortiz de Zarate

vecino de Ancil diciendo que en consejo celebrado

en dicho Ancil a instancia de Ramon de Villanueva

vecino de dicho Ancil se trato de que el dicho Ramon

hiciese escritura de obligacion a favor de Pedro Juan

Ancil vecino de dicho Ancil de la cantidad de mil

y quinientos reales de vellon que le debe por cuya

razon se le hizo cargo de ellos en la cuenta que se le

tomo de los caudales que tuvo a su cargo de Propios

de dicho Ancil, y aunque se le ha requerido muchas

veces para que cumpla con lo referido no lo ha

hecho, antes si se ha valido de varios medios para

dilatar el cumplimiento de su obligacion, por lo que

pide se le apremie a ello, y que no haciendolo se le

condene en las costas que se le causen en razon de

esta demanda, y en la pena de mil ducados aplicados

para gastos de Justicia y Camara de su Magestad, y

que para ello se le de el termino que sea de justicia,

y que en caso de no tener bienes raices se le apremie

a la paga de dicha cantidad por la via executiva, y

que para ello se le de el termino que sea de justicia

y que en caso de no tener bienes raices se le apremie

a la paga de dicha cantidad por la via executiva, y

Laxuntbe

Nauarin

Lerga

Este dia Comparecio Juan Bautista de Laxuntbe vecino de Ancil y puso

demanda a Ygnacio Ortiz de Zarate vecino de Ancil diciendo que en

consejo celebrado en dicho Ancil a instancia de Ramon de Villanueva

vecino de dicho Ancil se trato de que el dicho Ramon hiciese

escritura de obligacion a favor de Pedro Juan Ancil vecino de dicho

Ancil de la cantidad de mil y quinientos reales de vellon que le debe

por cuya razon se le hizo cargo de ellos en la cuenta que se le tomo

de los caudales que tuvo a su cargo de Propios de dicho Ancil, y

aunque se le ha requerido muchas veces para que cumpla con lo

referido no lo ha hecho, antes si se ha valido de varios medios

para dilatar el cumplimiento de su obligacion, por lo que pide

se le apremie a ello, y que no haciendolo se le condene en

las costas que se le causen en razon de esta demanda, y

en la pena de mil ducados aplicados para gastos de Justicia

y Camara de su Magestad, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

raices se le apremie a la paga de dicha cantidad por

la via executiva, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

Este dia Comparecio Juan Bautista de Laxuntbe vecino de Ancil y puso

demanda a Ygnacio Ortiz de Zarate vecino de Ancil diciendo que en

consejo celebrado en dicho Ancil a instancia de Ramon de Villanueva

vecino de dicho Ancil se trato de que el dicho Ramon hiciese

escritura de obligacion a favor de Pedro Juan Ancil vecino de dicho

Ancil de la cantidad de mil y quinientos reales de vellon que le debe

por cuya razon se le hizo cargo de ellos en la cuenta que se le

tomo de los caudales que tuvo a su cargo de Propios de dicho Ancil, y

aunque se le ha requerido muchas veces para que cumpla con lo

referido no lo ha hecho, antes si se ha valido de varios medios

para dilatar el cumplimiento de su obligacion, por lo que pide

se le apremie a ello, y que no haciendolo se le condene en

las costas que se le causen en razon de esta demanda, y

en la pena de mil ducados aplicados para gastos de Justicia

y Camara de su Magestad, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

raices se le apremie a la paga de dicha cantidad por

la via executiva, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

Este dia Comparecio Juan Ygn Simon y puso demanda a Ramon de Villanueva Martin de Ybarra, Juan Ruiz de Arteaga, Juan Ramon Goloaga Ramon Ancil y Juan de Egusquiza

de mancomun y solidum vecinos de Ancil, pidiendo le exhiban documentos

tocantes a la obligacion de Ancil que tienen en su poder y no le quieren dar

sin embargo de estar requeridos para ello, y no habiendo comparecido

ninguno de los demandados a contestar la demanda, a instancia del Actor

se les acusa la rebeldia y se les da por confesos en la demanda

En Ayon a 2 de Nov. de mil Seis. Ante mi Juan

Antonio de Larrea Escribano de Su Magestad y Numero

de esta villa de Ayon y su Jurisdiccion, y testigos

infrascriptos parecio presente Juan Bautista de Laxuntbe

vecino de Ancil y puso demanda a Ygnacio Ortiz de Zarate

vecino de Ancil diciendo que en consejo celebrado

en dicho Ancil a instancia de Ramon de Villanueva

vecino de dicho Ancil se trato de que el dicho Ramon

hiciese escritura de obligacion a favor de Pedro Juan

Ancil vecino de dicho Ancil de la cantidad de mil

y quinientos reales de vellon que le debe por cuya

razon se le hizo cargo de ellos en la cuenta que se le

tomo de los caudales que tuvo a su cargo de Propios

de dicho Ancil, y aunque se le ha requerido muchas

veces para que cumpla con lo referido no lo ha

hecho, antes si se ha valido de varios medios para

dilatar el cumplimiento de su obligacion, por lo que

pide se le apremie a ello, y que no haciendolo se le

condene en las costas que se le causen en razon de

esta demanda, y en la pena de mil ducados aplicados

para gastos de Justicia y Camara de su Magestad, y

que para ello se le de el termino que sea de justicia,

y que en caso de no tener bienes raices se le apremie

a la paga de dicha cantidad por la via executiva, y

que para ello se le de el termino que sea de justicia

y que en caso de no tener bienes raices se le apremie

a la paga de dicha cantidad por la via executiva, y

Este dia Comparecio Juan Bautista de Laxuntbe vecino de Ancil y puso

demanda a Ygnacio Ortiz de Zarate vecino de Ancil diciendo que en

consejo celebrado en dicho Ancil a instancia de Ramon de Villanueva

vecino de dicho Ancil se trato de que el dicho Ramon hiciese

escritura de obligacion a favor de Pedro Juan Ancil vecino de dicho

Ancil de la cantidad de mil y quinientos reales de vellon que le debe

por cuya razon se le hizo cargo de ellos en la cuenta que se le

tomo de los caudales que tuvo a su cargo de Propios de dicho Ancil, y

aunque se le ha requerido muchas veces para que cumpla con lo

referido no lo ha hecho, antes si se ha valido de varios medios

para dilatar el cumplimiento de su obligacion, por lo que pide

se le apremie a ello, y que no haciendolo se le condene en

las costas que se le causen en razon de esta demanda, y

en la pena de mil ducados aplicados para gastos de Justicia

y Camara de su Magestad, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

raices se le apremie a la paga de dicha cantidad por

la via executiva, y que para ello se le de el termino

que sea de justicia, y que en caso de no tener bienes

ael, y Rapone q no lo hizo, y sauiendole Nauarin

mui ante lo q Sacca q Lebenduria Real, Reponbio que

Cababa con Consejil y Comunidad de Ancil y no sabia q cosa

alconsejil, y admitida la Causa aprueba el defendiente y presento

p. testigo, a Juan Ruiz de Larrauea, q. mediante Juram. dreg

se allaba pte q q[ue] dijo altuempo que le dijo dicho Juan Ruiz

podia venir mal que echaria a Un Dio p. Sombrero de Nauarra y pre

sento por testigo el demandante a Juan de Ruiz de

Ygn Sancho de Vazauain, quienes mediante Juram.

to dicen q se hallaron presentes a todo el

lance q no le oyeron decir cosa alguna, a dho

Bautista, Laxuntbe y entendido q nada se

Mdo se le restituia a estimacion, y lo firmo

tenga sin enbargo de ello por persona diesta, y cortes

Este dia, puso obra demanda el dho Juan Bautista

y puso demanda a dho siguiente ebiam presento

Dei dia que le dado afirmal Pedro Ruiz, y sauiendo Comp. dho

que ecciuo Vecino ebuey pero que solo tiene yuntas condos pares

ebueyes q que le andubieron labrando de Ruguenta el dia de S. Miguel

aprueba y le gan audiencia

Este dia Comparecio Juan Ruiz de Eslava vecino de Murguia

y puso demanda a Pedro de Senga y poniendo Cumplan en entregar

a Pedro Ruiz de Arbulo vecino de Pando Basauya de trigo que

le dan cosecha ebuey pra sama mide de alos cebada que le han

ocasionado en la ecua. de dho trigo Cor. el que demanda, y fue

de Comparecio dho Senga dixo que el defendiente no q[ue] le

trigo sino que quien le lo, fue Joachin de Senga, y entrego

todo bolud admite la Causa aprueba y presento el dem

tertigo a

declara q debe lo q[ue] mide el Cuerdo Pedro de

venga, sentenciado sumad le condena alu paga con costas,

Prom.a Yrivarren. Estando Comparecio Dn Epifanio nal de Laparrenea y pone demanda a Dn Jph de Saldarren nal de Yribe y pidiendo le pague Veinte y Seis R.s de Vellon q le debe de Resto de mayor cantidad q. le tiene prestados, y no Saver Compelido m.do despachar el mdo y Sabiendo Comparecido dho Dn Jph de Saldarren nal de Yribe y dixo q. es cierto debe dha Cantidad q. pide pero no puede pagarla q.e en la Cosecha proxima venidera le Concederan Cierto tiempo Competente para ello, y q. no Save Cosa en contrario a lo q. dize y alega en su favor y q. pide se le Conceda el Referido tiempo, y Sabiendo Comparecido dho Dn Epifanio nal de Laparrenea y dixo q. Save es cierto lo q. dize dho Dn Jph de Saldarren y q. le Concede el tiempo q. pide, y Sabiendo Comparecido dho Dn Jph de Saldarren nal de Yribe y dixo q. es cierto lo q. dize dho Dn Epifanio nal de Laparrenea y q. le Concede el tiempo q. pide, y Sabiendo Comparecido dho Dn Epifanio nal de Laparrenea y dixo q. es cierto lo q. dize dho Dn Jph de Saldarren nal de Yribe

Izco
Leoz

Este dia Comparecio ~~Juan Martin de Irusarri~~ y
y pone demanda a Juan Martin de Irusarri Vez.o de
Izco pidiendo que como cerero q.e es de Phelipe Leoz
le pague dos rr.s de trigo q.e le dise conoce consta del Vale
que presenta y aviendo comp.do dho Irusarri dize que
el papel no es echo p.r dho Phelipe Leoz sino q.e es supuesto
y fingido y que acepta la cremia del suso dho.

Elorz
Janet

Este dia Comparecio Juan de Gaitoni Vez.o de Elorz y pone
demanda a fermin de Janet pidiendo le pague ocho
rr.s fue.s de un par de zapatos que le hizo en esta
Cant.d y haviendo comp.do dize que es cierto que le hizo
un par de zapatos pero que estando sirviendo con
Juan de Vdi y que deviendole a este dho demandante algun
rr.s le dijo que le tomaria en el los ocho rr.s porque quedo
conforme como de facto los tomo y el citado dem.te dize que
es cierto q.e tomo la q.te en Juan de Vdi q.e no lo es el que
a este le devuelve nada, ni tampoco se le an pag.do dhos ocho
rr.s

Vriz
Aldave

Este dia comparecio Mrn de Vrriz y pone de
manda a Phelipe de Aldave pidiendo le pague
ochenta y dos rr.s y medio que le debe de haver
le dado vino, y a mas dos rr.s de un dia de jornal

Elia
Elia

Este dia Comparecio Fran.co Elia y pone demanda a fermin
de Elia Vecino Mig.l de Zabalza diciendo que en el termino
de Sansomain se compone de nuebe vecindades quatro de
Zoraquiain y cinco de Zavalza y tienen igual numero y goze
las nuebe casas en un de ciertas cons.s que tienen echas con
firmadas p.r el h.l Consejo y que siendo esto cierto tambien
lo es que en dho termino contra lo dispuesto en dhas concordias
esta gozando Juan de Belzinegui Cassero del Palacio de Zabalza
sin ser vecino, pagando a los cinco vez.s de Zabalza un quartal de
trigo p.r cada cada dos casas de ganado menudo y p.r cada
una de las mayores y pide le contribuian con lo que les corresp.de
a los quatro vez.s de Zoraquiain del tiempo que a gozado y que en adelante no se le
permita el goze y casco se aga sea de consentim.to de todos los
nuebe vez.s, y aviendo comparecido dho fermin de Elia

que es cierto tienen dhas Concordias entre los nuebe vez.s cinco
de Zavalza y quatro de Zoraquiam pagando por Agoze
los de Zavalza veinte y nuebe Rs. de trig. y diez y nuebe los
de Zoraquiam al señor de dho ter.o de Sanroam, y Tam.en es cierto
les paga y a pagado dho Cassero Belzunegui sin ser vez.s lo que
se les demanda pero Tam.en lo es que en Zoraquiam ay otro
vecino que es la Casa de Vizarra que tampoco son vez.s
de dho termino y p.r lo mismo se les a permitido gozar y
sin duda abran pagado lo mismo que dho Belzunegui y sino
Deberian obligarle a que pagase y aprovecharse de ello
y en quanto a que no gozen mas q.e los nuebe desde luego
se conforman en ello, y dho dem.te dize q.e es cierto que
dha Casa de Vizarra a gozado pero no a pagado nada
y para compelerle deven todos los nuebe vez.s hazerlas
diligen.s y el defendiente dize que no deven sino en cada lug.r
del que se le permite, y Tam.en que la Casa del Abad de Zora-
quiam esta gozando sin ser vez.s sin pagar cosa alguna y
que deve pagar, y Tam.en dizen que la demanda se deve hazer
p.r todos los demas vez.s de Zoraquiam,

En Mon.l y en Audiencia Martes a trece de Nov.e
de mil setecientos cinquenta y nueve M.r Fermin de
Jauzrieta Ac.te
Este dia comparecio Mr.n de Apesteguia y pone de
manda a

En Mon.l y en audienz.a Martes a 20 de Nov.e de mil sett.s
cinq.ta y nuebe

Francia Egues — Este dia Comp.o Pedro de Lizaga nal frances y pone de
manda a Mig.l Jph de Egues vez.o de Vmitz pidiendo
le pague cinco R.s que le deve de aber echo una
ventana en su Casa y su Mrd le condena haviendo
comparecido el susodho y oido su defensa a que le pague
los cinco R.s con costas

Egues Lezaga — Este dia Comparecio el dho Mig.l de Egues y pone de man
da al Citado Pedro Lizaga pidiendo le pague lo que digan
dos oficiales de las Piedras que a sacado y llevado de
su ventana que la piedra se rompio y q.e repuso otra para
la misma ventana y por ello no deve pagar la cosa al
guna

Este dia comparecio Mrn Garcia Leon, y pone de-
manda â Ramon de Sola pidiendo declare como lo
ha ofrecido el ganado q̃e ha entrado en la Viña de Dn
Domingo Eraso del Camino de Salinas

En Mon. Genaud. Res. a d 3 de Nov.e de 1759
el Sr. Fermin de Jaurrieta M.e

Torres Larrea — Este dia Comp.o Fran.co de Maquirriain Res. de Torres
y pone demanda a Pedro Larrea pidiendo le pague qua-
tro Res. por la mitad de lo que pide el alvaytar
por sus dros de haver curado un buey de Pedro
Azcarate assi como lo hizo de dos rovos de trigo q̃e
le toco por la mitad del daño de dho buey, por ha-
ver andado el dia que acontecio el daño custodi-
ando en compañia suia, y habiendo compareci-
do dho Pedro Larrea dice q̃e el â nada convi-
no y que aunque custodio dho dia pero que el no
debia pagar cosa alguna por no ser obligado co-
mo el demandante lo es, y si combino Manuel
su Padre fue sin su consentim.to y tan solo a
pagar los dos rovos de trigo, y enterado de todo
su merced le absuelve al defendiente, y le reser-
va su dro â salvo

35

En Mon. y en Aud. Martes â veinte y siete de
Nov.e El Señor Fermin de Jaurrieta Ss.

Vun.n Iriv.n — Este dia comparecio Nicolas de Zlundain, y pone
demanda â Pedro de Zribarren pidiendo le pague ocho
reas por haver perdido el dia de ayer, y â mas una
orca de Zevollas, que vale real y medio, y once pintas
de vino â precio de diez ms, y un real por haver
dormido en casa del dho Nicolas de Zlundain y â
mas un rovo de ceniza que llevo su compañero
que vale ocho tarjas, y habiendo comparecido el defe-
diente dice q̃e es incierto que lo cito para ayer, sino p.a oy
y q̃e es cierto q̃e le entrego la orca de Zevollas, y q̃e es verdad
q̃e le entrego las once pintas

Gamboa — Este dia comparecio Fermin de Gamboa, y pone de-
manda â Jus. Migl. de eslava pidiendo declare el
trio q̃e y mando q̃e declaraven las quentas delante de
Don Marco, y Jus. de Floren

Este dia comparecio Joseph Zo. Pozos y pone deman
da á Josepha Madre del Abad de Abinzano pidiendo
le pague veinte reas. que tiene que haver, unos esca
ños que le hizo nuevos, y ~~admitida~~ la demanda un real
y enterado de todo su Mrd. mando despachar el fin
cando

Villan.a

Mon.l 6 de Diciembre de 1759

Comparecio Jus.s de ~~Villa~~ Garcia Ves. de Villanueva
y pone demanda á Zenon de S.n Mrn. Ves. de Uncitipi
diendo le pague siete du.s menos ~~dos~~ R.s y ~~veinte y quatro~~ once
mar.s que le esta debiendo de un buey que le vendio
y para acredetarlo presento por testigo á Fran.co
Nagore quien mediante juramento declara que
es cierto, y que tres meses despues que lo comproes
tubo bueno, y despues horinava sangre, y habiendo
comparecido dho Zenon dice que es cierto esta de
biendo dha cantidad pero que por estar el buey da
ñado interiormente, y tener sin duda la daña
dura antes de la venta se le ha requerido con de
claracion del Albaytar se entregue del buey
lo que no ha querido executar, y pide y le pone
demanda se entregue de el y le restituia la
can.d que tiene entregada

En Mon.l y en Av.a Viernes á 7 de Diciembre
de 1759 el S.or Fermin de Jaurrieta Al.e

Mon.l Este dia comparecio Jus.s Jph de Vdi y pone de
manda á Ramon de Sola pidiendo le pague
once re.s que le esta debiendo de zapatos que
le ha hecho con inclusion de un real que le ha
prestado, y aunque ha sido citado no ha compa
recido y su Mrd. mando despachar el fin
cando

Mon.l Este dia comparecio el mismo Jus.s Jph de Vdi
y pone demanda á Pasqual de Viurrum pidien
do le pague diez y seis reas. que le esta debien
do de Zapatos, y otras cosas y aunque ha sido ci
tado no ha comparecido, y su Mrd. mando des
pachar el fincando

Salinas
Ydocin

Este dia comparecio Felipe Leoz Vez. del lugar de Salinas, y pone demanda a Juan Migl. de Apesteguia Vez. de lugar de Ydocin pidiendo le pague los daño, que se le han ocasionado con dos almudes, pequeños que le ha hecho siendo assi que se le dio orden para que los hiciesse conforme arte buenos, en dos años que le han servido en el arriendo de la panaderia y diferendos pers. y aunque ha sido citado no ha comparecido y su Mrd, mando despachar el fincando.

y haviendo comparecido dho Apesteguia dice que es cierto q. hizo dos almudes y que esta pronto en satisfacer el perjuicio q. dijeren dos personas q. se nombren una p. cada parte y tercero en discordia, y conformandose dho Leoz en ello, nombran como es dho Apesteguia a Migl. Ybarroz y dho Leoz a Man. Jph. de Arangurer Vez. de Salinas quienes enterado de todo declaran de conformidad que el perjuicio sera doze rs. a cuia paga se le condena con costas.

Monrl.

Este dia comparecio el mismo Juan Jph. de Vdi y pone demanda a Lucas el Aragones Criado de Diego de Biurrun piendo le pague ocho rs. y medio de un par de Zapatos que le ha hecho, y aunque ha sido citado no ha comparecido, y su Mrd, mando despachar el fincando

Arang.n
Yrivar.n

Este dia Comparecio Lorenzo Aranguren y pone demanda a Pedro de Yribarren mal frame pidiendo le pague a media Tarja [illegible] de una Azada y una Sagur q. le a tenido en quatro meses la segur, la Azada en quatro meses y aviendo Comp.do dho Yribarren dice no es cierto.

En Mon.l y en Aud. Martes a 11 de Dic.e de 1759

Tajonar
Leranoz

Este dia comparecio Pedro Late Vez. de Thajonar y pone demanda a Pedro Leranoz pidiendo le pague veinte reas. que le deve a una parte, y a otra setenta rs. del importe de veinte cantaros de vino que le vendio ajustados a tres rs. y medio el cantaro, y haviendo comparecido dho Leranoz confeso ser cierto y enterado de todo su Mrd, le condena a que dentro de quince dias pague todo con costas

Sanz. Leox

En este dia compaxecio Jus.ª Sanz estevanz y
pone demanda á Phelipe Leox Vez.º de Salinas
pidiendo le page nueve xeas. y tres taxas que
le debe de cierto ajustam.to de quentas, y habien-
do compaxecido dho Leox dice que no lo le de-
ve un real, y el demandante presento por tes-
tigo á Jus.ª Alig.º de Apesteguia y declaxa
ajustadas quentas, y tomando en quenta seis
xeas. que le trae paxo el te.º el dho Leox queda-
xo conformes en que este le debia al demandan
te los nueve xeas. y tres taxas que se demandan
y enxerado no allxe, le page siete xeas. y veinte
y ocho m.s con. de costas dentro de ocho dias

Monx. Marn.

En este dio compaxecio Mxn Garcia Leon
y pone demanda á Andres de Oxox, y Jus.ª
Mxn de Azmendaxiz esponiendo que
por haverle encontrado un buey pastando
en una Viña de Dn. Domingo Caso xeci-
nocido el daño de aquella por declaracion por
No.s pronunciada se le ha condenado á la paga
de cinq.ta y dos xeas. que es integro el daño que
tiene dha viña, y que respecto de que en ella
antes de S.n Alig.º fueron encontrados por el
guarda de Viñas como es en dos ocasiones
un bue de dho Jus.ª Mxn de Azmendaxiz
y en otra otro dho Oxox en la referida viña
y pide se le contribuya con la parte de

daño que les corresponde y haviendo compare-
cido los defendientes dicen que qua quando es-
cierto que lo niegan que sus referidos bueyes
se hubiesen cogido en dha viña por el guarda que
dos meses antes del prendam.to de la contraria
que á ellos no se les hizo saber dho prendam.to
por el referido guarda, ni otra persona como
debieran ni menos se ha hecho manifestacion
del prendam.to ante el regim.to de esta V.a, como
era de su obligac.n y por ello no deben pagar cosa
alguna y el citado demandante dice le vasta
que haya otros danadores para q.e deban contri-
buir con su parte, y por ello presento por testi-
go á Andres de Oxox, quien mediante ju-
xam.to declara que como guarda de viña que
fue y en tiempo de cabar saco los dos bueyes
de Jus.ª Mxn de Azmendaxiz y uno de Oxox
de la viña de dho Dn. Domingo Caso y
que es cierto que asta aora no ha echo la
manifestacion pero lo ace al pnte, y dhos de-
fendientes dicen que para que se vea no de-
sean pleyto estan conformes en que se ha-
ga el daño de la viña que tenia antes
de la vendimia respecto de que el daño que
podian haver hecho sus bueyes era segun
dha declaracion el guarda antes de la ven-
dimia, y este declara informado de los vecinos
la viña tendria de daño arta que encontra-
dhos bueyes catorce reales

Lizoain
Zembor.n

Este dia comparecio Graciosa de Lerruz vecina
de Lizoain, y pone demanda à Jph Martinez
Ves. de Zemborain pidiendo le pague diez du
y cinco reas. que le esta debiendo de la solda
da que gano sirviendo con Dn. Mrn. de Lerruz
que lo declaro assi en su testamto. en que nom
bro por su heredero al susodho y aunque ha
sido citado no ha comparecido y su Mrd. m.do
despachar el fincando

En Mon.l en Aud. Viernes à 14 de Dic.e año
de 1753 el S.or Fermin de Jaurrieta Ae.

Vsoz

Este dia comparecio Fran.co Vsoz Pastor de
Fran.co Vriz y pone demanda à Antonio Lerga
Morador del lug.r de Salinas pidiendo le pague
el importe de dos obejas, que le faltan de su
ganado respecto de que el domingo pasado ul
timo allandose pasando con su ganado en
los terms. de Erizpuru que es Ves. fora no el
Citado Francisco Vriz su Amo llego el de
fendiente con la navaja avierta, y suponien
dole estaba en lo vedado le agarro una ove
ja y solo porq.e le dijo q.e no le dejaria ma
tarla, y que si estaba en el vedado pagaria
su pena con la navaja q.e tenia dho lerga
le tiro un navajazo q.e le paso la ongari
na, y al milla que à no haver encontra
do con el cinto lo huviera envasado y
luego llego un hermano suio y temien
do no le matasen se fue à Avinzano y
salio con dos Ves. y quando llego al gana
do encontro dos ovejas de menos y porcion
de sangre donde se conocia haver se mu
erto, y haviendo comparecido el defendien
te dice, que el carneramiento lo hizo legi
tim.te que no mato mas de una oveja, y q.e
aunque es verdad que le pego con la n

vaja per pue por defenderxe y porque le pego
quatro ó cinco veces con un palo y le demandante presento por testigo á Antonio Domeño y Mig. de Abinza quien mediante juram, declaran que el dia que se refiere la demanda le pego el demandante á Avinza diciendo que lo quexian mal baxe el defendiente y su hexmano y le havian cogido una ves para degollarle que asi le hicieren el daño y de ixo el como de facto pasaron y en arrazon el ganado tendido y vin persona alguna de dho demandante, y dijo le falta ganado reses y luego subiendo acia el paraje donde dijo le quexian mbian la res encontraron la arrojo de vez de dho gollado en aquel paraje no podian hacerle carnezam porque estava en verdad.

Este dia comparecio el mismo Juan Antonio Lenga, y pone demanda al mismo Juan Perez Lenga, y por el

En Alsasua a 12 de Dec.e de 1755

Alsasua
Juan
Juan a

Este dia Comparecio Juan Jph de Ascarate de
Salinas y puso demanda a Juan de Samaniego
vecino del Lugar de Ydoeta en que dixo que
Al Imporre de que el dho Samaniego
diendo Comparecio dho Samaniego dixo que
cierto y que esta pronto en dar y pagar
mandole en virtud de S.M. y que dandole
ledue Phelipe Son en.a la cantidad de
se tomar de prenda tanto y
Este dia Comparecio Benito Arbizu, y puso
mada a los Labradores del Lugar de Salinas pi
diendo le restituian tres pesos, que con titulo
de costas ocasionadas le han recaido por lauo
paga de la parte, y que le corresponde sa
poniendo que los demandados han pagado siendo así
que no lo han hecho como lo declaraza Jus
de Labayru pide que repartiendose dhos tres
pesos entre todos los mozos de le restituido
que de mas le han llevado y haviendo comparec
do Jus de Labayru dice que saltando dho deman
dante del lugar mucho tiempo ha que pa
ra esto hicieron dicho pasto entre todos y supon
endo que seria mas gastado le echaron veinte
pasa folio 41

y el demandante presento por testigo a Fran
cisco Bern.o Phelipe, y Jph Antonio Phelipe que
res mediante juram.to declaran q.e cierto q.e
el paraje donde se dice la zanja de haver
degollado o averse zanjado la res estaje
za de lo vedado como una vara cinco hexas poco
mas o menos, y que al defendiente le tienen
oido q.e el prendam.to donde como la res que en
vedado en cuio paraje la comenzo a degolla
y la dejo a fuerza de los palos que le pego
dho demandante y cierto q.e el dia de ayer
laviendo ido a reconocer dho paraje ha
llandose en el vedado el demandante, y defen
diente dijo este ha dicho Francisco ve aqui
el paraje donde me caio, y a esto dijo este no es
este sino mas alli señalando con la mano
acia lo desvedado, y el dho Jph igualm.te dixo
sento por testigo a Jph de lo q.e quien me
Diane juram.to declara que el dia y
el lance del prendam.to se allava en compañ
a de el defendiente su hermano en el mo
te de Term.o de Ubel y en un alto de donde
de vieron que el ganado que custodiava el
demandante se allava en lo vedado comien
do el pasto, y por ello vajo su hermano a cas
narlo y el testigo se quedo en cuia ocasion
do su ganado y por la proximidad oyer vio
como dho su hermano dentro de lo vedado
cogio una res y le dio a Sacrificar con
pre emos de unas en oicatexias? a la
verar, y comenzo a degollar la res y
de la degollando el citado demandante q.e
se hallava a distancia de media ca.a de
pasa folio

y dos reales y todos con exclusion de esta partida
depositaron la suia y por no entregarla, se oca-
sionaron los tres pesos de costas y haviendo sere-
tituido dho Benito por haver dicho no tenia tan-
to ganado como el que se le repartio se rebaja-
ron de los veinte y dos reales á diez, y los res-
tantes fueron los que entregaron entre todos
los ganaderos sin que de lo demas faltase cosa
alguna

con el palo que tenia en la mano fue corrien-
do dos ó tres palos, y lo tendio en tierra y en
tonces se le fue la oveja, y luego en defensa
de su hermano bajo el que declara y para
quando llego ya escapaba dho Pastor y encon-
tro á su hermano tendido en el suelo que
aunque no tenia sangre pero muy maltra-
tado en la caveza, y espaldas y recobrar-
dose un poco fueron tras de la oveja como
zada á degollar siguiendo por el rastro de
la sangre y la encontraron que por la erida
se le iva mucha porcion por los dos lados
y dejandola desangrar la cogieron, y se la
llevaron, y no otra alguna.

Salis Mina

En Mon.l y en Audiencia Viernes, á 11 de Ene-
ro de 1760 El S.or Fermin de Jauarrieta Ac.te
Este dia comparecio Don Domingo de Eraso
y pone demanda á Jus.l Pedro Mina Ve.l de
Ydocin pidiendo le pague veinte y ocho Res. á
una parte y á la otra siete almudes de trigo los
primeros por la pena que tiene de moler en otro
Molino, q.e en el que tiene dho D.n Domingo y los
siete almudes por lo que le corresponde á la laca
por haver molido siete rovos de trigo fuera

Donazar / Alza

En dha Villa a dho dia comparecio Nicolas de Donazar, y pone demanda a Cathalina de Olza Vecina de Noain pidiendo le pague siete rs, y un quartillo de vino mas que le ha tenido un Rexdo en el passo de Tajonax a cuenta de dho Donazar, y habiendo comparecido dha Cathalina de Olza dice que el Rexdo solo estubo mes, y medio el mes primero le pago, y el otro ha estado siempre pronta en pagar le que son tres rs y Veinte, y dos mrs, y el haver sacado sin cumplir el mes el Rexdo puede haver pasado, y que Mrd mande justificar quien si ha via pasado en el Monte o no.

Exancia / Atrinz.o

En dha Villa a dho dia comparecio Jus.n de Santesteban y pone demanda a Mig.l Atrinzano, pidiendo le pague veinte rs que le quedo a deber por pexado, y compuesto en una Paxera que le hizo en una huerta suia, y habiendo comparecido dho Atrinzano dice que el estado se ajustara a tres rs, y que le hubiera echado una relaja mas a cuio respecto estaba pronto a pagar el valor de la paxera, y entendido de todo vuMrd mande a Pedro Jph Mendia vaya a la obra con dho Atrte y ala ley del Reyno, y de cada estado de los que tubiere la Cabeza se reconozca, y se le pague a tres rs, y que las esposturas de dho Mendia sean a medias. Jamendo Comp.o dho Mendia y mediante Juram.to declara q el Rexado y medido tiene de Pared, la qual tiene dos Estados y medio de Alto, y tres de Largo, los quales se regulan y medio estado mayor respecto de los dos Componen uno, y dos menores y medio estado mayor respecto de los dos componen uno, y dos menores y medio estado mayor respecto de los dos componen uno, y dos menores y medio estado mayor respecto de los dos

debiendo como son Pedro Lerga 16 rs. Mateo Or-
cazaran 20 Rs. Jn.º Antonio Urtasum 10 Rs.
Antonio Esquivoain 20 los mismos les corres-
pondio pagar por los Cerdos que mantubieron en
el pasto el año pasado de 1757, en que fue deposi-
tario dho demandante, y se le hizo cargo por en-
tero de dha partida, y haviendo comparecido dhos
defendientes dicen que sobre este mismo asump-
to se hallan litigando en la Rl. Corte, y no pue-
den responder sobre este asumpto hasta que se de-
termine por la Rl. Corte, y su Md. manda sus-
pender este juycio interin no se presentan
timonio por los defendientes de ser cierto que
lo deveran hacer dentro de veinte dias.

Urroz Idocin — Estedia Comparecio Juan Thomas de S. Miguel vº
de Urroz y pone demanda a Martin de Ardanaz vº
de Idocin pidiendo le pague cinquenta y dos rs. que le esta-
deviendo del valor de Un rrocin que le vendio (en ...) 7 es
de plazo vencido, y aunque a sido citado no a comparecido
y a Md. mandado despachar el fincando, y no haviendo comparecido
mediante el dho Md. le condena a la paga con costas

pasa folio 23

En Mon.l y en Audiencia oy Sabado a 12 de
1760 el Sr. Fermin de Jaurrieta

Fran.ca Vela — Estedia comparecio Martin de Sarriet natu-
ral Frances, y pone demanda a Pedro Vela Mi-
guel de Ansa y Pedro Jph. Urtado pidiendo le depo-
siten en la persona que Vm. fuere servido nombrar
las cantidades que constan del papel que presenta que
estan debiendo a Pedro de Zribarren y su compa-
ñero tambien Franceses para que con ellas se le satis-
faga lo que estos le estan debiendo como tambien
a otros acreedores legitimos ante Vm. la ante-
lacia y prelacia de sus creditos, y aunque han
sido citados no han comparecido, y su Mm. man-
da despachar el fincando, y haviendo comparecido dice
que es dho Ansa que esta pronto en dar satisfaccion y dho
Velar que lo depositara dentro de diez dias y lo mismo
dho Pedro Jph. Urtado,

Zrieso Lavi.no — Estedia comparecieron Martin de Zrivo, y Antonio
Labiano, y ponen demanda a Pedro Jph. y su Con.
vº de Bueguita que se allan pastando el
monte Oblidal de Lecaun pidiendo les pague de

Pedro de la Sara y. ynterno clamado de Cruz
ynsa del hinojo establecidos en Elasuste, Juan
que asido citados. no an Comp. do Dudeho
Despachar el Juicando y Savino Comp.
al Juanz ynsa. de sus defendientes sin que atan
pronto en dar hacer la [illegible] Juan
ulogue legitimada una Carta [illegible]
este dia y habiendo comp. en la audiencia del dia de
oy 10 de Junio el citado Labiano dice q. en vizd de auto
obtenido por su p. para q. embargare Mtn de Sanllis
Reo, del lugar de Rocun los cedor intcain se satisfacie
se ha partido y echo el embargo de que fuia por haver
le dado fiador de vra quenta dio libertad sin embargo de d
proveido p. q. se fuese, y habiendo lo hecho sin satisfacer
cosa alguna irige contra este dha demanda de los diez
Pet. Con costas, y auiendo hasi citado no ha comparecido y ed
para folio 33 pacho el fin cargo. Juan Comp.

Juanes Este dia Comp. Esteban de Juanez Pone demanda a
Jarreta Martina de Jarreta vecinos de Ansoain
tisfecho de Cenes y guastos dun q. Cobre respecto de
Cavelle dado Ynjar de bueyes p. dha Cant. del Acado
defendinte dize q. el par de Bueyes se vendieron por
el precio q. encuentro en la Cesaun. endho Cenes y
guastos dun q. Cobrar y no puede dar el Recaudo In-
terin no se vea con el Remandante y el Tenero
q. Saver las costas

Juanes Este dia Comparecio Esteban de Juanez y Pone de-
Jarreta manda à Martina de Jarreta vecinos de Sam Pedro
le pague Cuenta R.s q. Como Consta de la declaran
Durada que presenta le esta debiendo por Cenes tuer
que Expresa respecto de que el dor q. sele mando a Du
an Martin de Jarreta Padre del defendiente sele satisfi
zo q. entero, y asiendo Comp. dho defendiente dize que
ucienes tiene percevido el dote de Su padre, Trigo y que
los Cuenta R.s se defasan q. los Pedores de dhas Legiti
mas y Cierto fue Combenio el Cenore ambos

En Mot. y En audiencia de ayer 1 de Cenes y mes de
de Ene de 1760 cl. Fern de Jaunzaras

Alzo

Juanes Este dia Comparecio Juan Martin de Tigoren Vez.
Yurre de Abaurrea y pone demanda a à Lucas de Thundain
pidiendo le pague Cinco R.s q. le debe de su leche
de leche y asiendo Acado no a Comp. y Ju
dix. se despachar fue cando

En Alcantarilla a Thanos á cinco de febrero de
1760 años ante mi Juan Antonio de Zamora Alcalde
Ordinario de esta villa y testigos que se nombrarán
Yo el Escribano doy fee conozco a las partes
Pedro Velarde y Juan Antonio Velarde vecinos
de esta villa y a Juan Antonio Velarde
menor de edad que comparece en nombre de
su padre Juan Velarde ausente en virtud
de poder que le tiene dado para pleitos
y cobranzas que ante mi pasó en esta
villa en veinte y cinco de enero de este
año de que doy fee y dicen que
por cuanto el dicho Pedro Velarde
tiene dado a censo redimible a favor
de Juan Velarde padre del dicho
Juan Antonio Velarde menor
un pedazo de tierra en el
Pago de la Cañada de
Alcantarilla que linda
por todos vientos con
tierras de Juan Velarde
padre del dicho Juan
Antonio Velarde menor
y por cuanto el dicho
Pedro Velarde tiene
dado a censo redimible
a favor de Juan Velarde
padre del dicho Juan
Antonio Velarde menor
un pedazo de tierra
en el Pago de la Cañada
de Alcantarilla que
linda por todos vientos
con tierras de Juan
Velarde padre del
dicho Juan Antonio

26

Nagore
Ugarte

Este dia Comparecio dho Fran.co Nagore y pone demanda a Mig.l de Huarte pidiendo le pague ocho Rea.s p.r el Jornal de quatro bueyes que an dos r.s m.s del Jornal de un macho andado labrando p.r el, y el Citado Huarte dize que esta descontado todo en la soldada de un muchacho suyo q.e le a servido y enterado su Mrd Admitio la Causa a prueba p.r de oi en quinze

Hug.te
Luzuriaga

Este dia Comparecio Mig.l de Huarte y pone demanda a Pedro Leon de Luzuriaga pidiendo le pague quatro r.s p.r el prendam.to de quatro bueyes; y haviendo Comparecido dho Leon dize que esta pronto en dar satisfacc.n y enterado de todo su Mrd le Condena a su paga con costas

Lizarraga
Huarte

Este dia Comparecio Pedro Leon de Lizarraga y pone demanda a Mig.l de Huarte pidiendo le pague treinta y dos r.s por el valor de dos cerdos que le ha muerto violentam.te respecto de que sanos se les entrego para q.e los guardase como pastor q.e es de ellos dho Huarte y haviendo Comparecido este dize q.e los cerdos se murieron voluntariam.te y por ello no dize pagarlos y el demandante dize que el uno reconociendo justo se combino a pagarlo que dijeren dos ombres y el otro debe pagarle p.r militar lo mismo de haverlo muerto voluntariam.te y p.r reconocer esta obligac.n no le a pedido la soldada que esta pronto a tomarla en quenta y dho dem.te presento p.r testigo a Fran.co Nagore quien mediante juram.to dize que fue a reconocer de orden de las partes el ultimo cerdo y tenia un golpe de que murio el qual valdria unos catorze r.s y su Mrd le condena a su paga tomandole en quenta las soldadas y para en quanto al primer cerdo justifique el demandante lo entrego sano y se le bolvio con el golpe y su valor con q.e el defend.te pueda haverlo de lo contrario

11

En Mon, y en Aud, Viernes 12 de
Febrero de 1760. Ante, Examinde
Jauzrieta Atte

Labiano / Lecaun — En dho dia comparecio Baptista Labiano
y puso demanda a Melchor Amoscio, del
Lugar de Lecaun pidiendo le pague ocho
Duc, por hauerle servido un año, y haviendo
ajustado quentas le alcanzo los referidos ocho
Duc, y habiendo comparecido dho Melchor
dice que es cierto, que le alcanzo los ocho
Duc

Labiano / Zuazo — En dho dia comparecio Melchor de Zuazo, y po-
ne demanda a Baptista Labiano pidi-
endo le pague la paga, y estilo que hanecha
dos machos, en casa del citado Melchor
que han estado un año, y le pide a tazsa,
y media por dia, y habiendo comparecido dho
Labiano dice, que es cierto, que han estado
un año, y lo que disenen dos hombres lo
pagara, y que Md señale a Jus. Pedro Lenoz
y Mtn de San Miguel, y mediante declaracio
testes de q se regulan pueda importar la paga tan solo
Estuvo Md, y acuia para le condena cauda de Febe
ro de 1760 el S. Examinde Jauzrietaatte
En Mon, y en Aud Martes a 16 de Febe
ro de 1760 el S. Examinde Jauzrieta atte

Lopez / Ezta — En dho dia comparecio Mig. Ygn. Lopez y
pone demanda a Jus. Mig. de Aperegui
pidiendo le satisfaga, y pague nueve rs. y
medio, q le debe de un par de Zapatos q

Le hizo para la voda, y aunq fue citado no
ha comparecido, por Md mando despachar
el tpin cando ya mas quato dias que ha pen-
dido en la cobranza de dho Apereguia dice, q y esci-
habiendo comparecido dho Apereguia dice, q y esci-
to. le hizo el par de Zapatos pero q para satisfaccion
de dho contenzion le hiziese una rebaja
se le ha hecho, y esta pronto en cumplir a
tuvando se su importe por qualquiera oficial, pen
sado de todo su Md le condena a que lo mejore
va q tiene hecha en dies rs, y que esta se haga q
Estuvo Md en Aud Viernes a 19 de Febrero ano
En Mon, en Aud Viernes a 19 de Febrero ano
de 1760. ante Examinde Jauzrieta, Atte

Zuazo / Zamboa — En dho dia comparecio Mtn de Zuazo y pone
demanda a Examinde Zamboa ambos Vez
A Tolosa pidiendo le pague 32 rs por el daño
q le ha echo en haverle cortado un arbol de ol-
mo en una guerta cerrada, q tiene, y ademas
pide se le condene en la pena de la Ley y habies
do comparecido dho Zamboa dize q el arbol es
cierto q le ha cortado pero no es el q este este
en la heredad de la demandante, sino a distancia
de seis pies en cuio paraje nace dho deman
dante, sino del comun y cercado de todo su
Md admitio la causa a prueba para la
primera audiencia.

28

En Mon.l y en Audiencia Martes à
11 de Marzo de 1760. el Señor Fermin de
Jaurrieta Alte.

Noain

Este dia comparecio Jul.n de Noain Vez.o del
lugar de Noain, y pone demanda à Phelipe
Echalecu Vez.o de dho lugar pidiendo le pague
dos rs. del prendamiento de un buey q.e le
cogio el Domingo ultimo en panes, y esta
multa es arreglada à los cotos confirma-
dos por el R.l Consejo, q.e exive, y amas se le
condene en las costas, y haviendo compare-
cido Maria de Esparza muger de dho Phelipe
de Echalecu, y en nombre de este dice q.e si-
empre ha estado pronto en satisfacer lo justo
del prendamiento como otro, y el no haver
lo hecho ha sido por pedirle quatro rs. y sien-
do assi q.e no tiene dro. à pedir solo los dos
que le demanda, y esta pronta en entregar-
los, y dho demandante dice, q.e no le ha pedido si
no lo mismo q.e pagase Jul.n de Erize por
igual prendamiento, y su Md. admitio la cau-
sa, à prueva para la primera audiencia

Lav.no

Iriarte

Este dia comparecio Baup.ta Labiano, y pone deman-
da à Melchor de Iriarte pidiendo le pague
veinte, y quatro rs. de el alquiler de doce di-
as de una caballeria, y amas le pide el fiemo
q.e han hecho los dos mulatos respecto de q.e se
le ha condenado à la paga de 17 Rs. de la
paja lo q.e determinaren dos personas por el
año q.e los ha tenido, y haviendo comparecido dho
Melchor dice q.e no admite dha demanda, y q.e
no es cierto le haya dado cavalleria alguna
en alquiler, y q.e no debe pagar cosa alguna
por el fiemo, y enterado de todo su Md. man-
da q.e las dos pers.s q.e han regulado la pa-
ja, lo hagan tambien del fiemo de los mulatos
y para en quanto à los alquileres admitio
la causa à prueva para la primera audiencia

Alom.o

Veta

Este dia comparecio Jul.n de Peruchena, y po-
ne demanda à Fran.co Reta pidiendo le pague
quatro rs. de el valor de seis erraduras
y aunque ha sido citado, no ha comparecido
y su Md. mando despachar el fincamento

y habiendo comparecido dho Mtr de Arda-
naz dice q el xoven dho Jul. Thomas de
San Mig. le vendio vele vendio por de siete
años, y dho Andanaz dice q el xoven tie-
ne doce años, y para prueva de esto ha
presentado una declaracion jurada hecha
por el alcayde del Lumbier ante el Jues no
de esta, y en quanto a los siete años ha pre-
sentado en quien mediante juramento hade,
verificado tan, un testigo, como se lo dio por
de los siete años, y le pide los daños, y
costas, y le han pedido costas.

En Mon, y en Aud, Viernes a 28 de Marzo
de 1760, El Señor Thenien de Jauzzieta dtt
Asiain Estedia comparecio Jul. Mig. de Asiain
y pone demanda a Mtr D. Munuce pidien-
do le pague el valor de seis cargas de Car-
bon, q le ha dado al Criado de dho Mun-
uce, y habiendo comparecido dho Munuce
dice q es cierto q las seis cargas de carbon
las llevo el Criado pero q lo embio con orden
de q fuese a dho Muchacho, y q con dho
Asiain no ha tenido trato alguno, y asi

q pa pagar el dho carbon le ha de pagar a dho
Muchacho, y no al demandante, y encarado
de todo ello Mtr, manda que le demandante le
pida a dho Muchacho, y no a dho Munuce.

En Mon, y en Audiencia a 16 de Abril año de mil Seteci. y
Seiscos y Juan Phelipe Abinzano Actuo audiencia y
Compareciendo Dn Ygn de Tellechea en nombre de Dn Estevan Aldabe Dn Ygn de Tellechea y por
Tellechea Este dia Comparece Estevan Aldabe Dn Ygn de Tellechea y por
Lauri. no demanda a Juan Ygn Lauriano, pidiendo le pague quarenta
quarenta Dn y medio Cedeve de ocho Dn q tuvo que le-
vendio q an Caido no Comparecido y de
Cleo mando despachar el q mcano

En Mon, y en Audiencia Viernes a 2 de Mayo
de 1760. El S. Jul. Phelipe Abinzano Actuo
Munio. Estedia comparecio Mtr Iph Munioneu, y pone
Azpe demanda a Iph de Azpe pidiendo vele compela a
q cumpla el año porq se obligo a servirle res-
pecto de q sin justa causa estando sirviendo des-
de veinte de Febrero se le ha ido en el tiempo mas
precioso, y en las mismas circunstancias el año
antezior, en q igualmte le dio havio habiendo se le
ido se le condeno a q volviese como parece de
la ventencia, q presento, y habiendo comparecido
el dependiente dice q se ha valido de este
de su amo pa asistir a sus pedidos por ha
ser este sonde abanzada edad, y no pue-

trabajar por su persona, y enterada de todo
Md, la condena al otado Pedro de Arbe en virtud
de su confesion a que ampla el auto y en cabeza
de no tener a los pardes del defendiente que le re
coja los frutos debera hacerselo a dho defendiente con
vista de su requisitoria

Idem Este dia compareció el mismo Muruzabal, y pone
demanda a Pedro de Arbe pidiendo le pague cien
to, y seis rs, y veinte, y quatro mrs q le está debi-
endo en especie de dinero x recevandove el pedix
una parada de trigo q tam le debe, y habien
do comparecido Dha Fran, Arbe muger de dho
Arbe dice ser cierto, q por ajuste de quentas
le quedo debiendo, dha cantidad, como tambien
treinta robos de trigo peso q para darla satisfac
cion le tiene ofrecida una crehedad pues no tiene
dinero para dar satisfaccion, y enterado de todo
sumd le condena a q dentro de un mes va-
yan satisfaga, y pague el defendiente dho ciento
seis rs y veinte, y quatro mrs con costas

En Mon y en Audiencia Martes 6 de
Mayo de 1760. El S. Jus. Phelipe Arinzarena
Alde

Leoz Este dia compareció Lorenzo Leoz, y pone dema
Arzarena da a Jus Ramon de Elizari Dep, interventor
pidiendo le pague treinta, y dos rs, q le está de
biendo de lo q consta en la memoria, q pre-

senta, q ha ganado como sustituto fiscal de esta
Villa de los Drs, y propinas, q como tal le corres-
ponden y se han cargado en las quentas desde el
año de cinq, y quatro asta el presente, y habien-
do comparecido dho Elizari dice q está pronto en
liquidar las quentas respecto de q muchas de las
partidas no son ciertas, y por ello ni las ha dado en
data, y habiendo liquidado dhas quentas con asis-
tencia de su Md, y testimonio de mi el Es, con
vista de el libro de quentas por ultima liquida-
cion de todas las quentas ha resultado q dho Loren
zo Leoz alcanza a dho Elizari Onze mrs a
cuia paga le condena su Md, costas por mitad.

En Mon en Audiencia Viernes 9 de Mayo de Mdc
El S. Jus. Phelipe Arinzarena Alde

Zamboa Este dia compareció Jermin de Zamboa, y pone demanda
Eliz ta a Juan Thomas de Plaza, Vel de Eliqueta, pidiendo le
pague cien reales por el tiempo q le ha llevado de la ma-
yor q tiene arrendada al lugar de Alzoaz en el
termino de Muguetafaza, y por no haver compare-
cido mando despachar el fincando, habiendo parece
dido por ello declaracion jurada, y mandado Comparecido
Esteban de Alcalde, en nom. de dho Juan Thomas de Plaza due q.
no le ha llevado dho tiempo que dha Casa porcion que tenia propia dho
dicha cosecha del año antecedente, q dho arrendada para dho q.
tenia en dho año sucedera le cogeran prendio Jaqueca, para
ello, q este declarante detuvo q dho Todo deberia admitir los cuen-
apruebe, y el defendiente pres, por testigo a Cabo de Aldaveq
mediante juram, declara tiene sesenta años no es parien-
te

Zamboa Este dia compareció el mismo Zamboa, y pone demanda
Zuazu a Domingo Zuazuaga, Pedro Alzoaz, y Martin de Zu-
quiain pidiendo le paguen cinco pesos q se le conoci-
ron por Jus Antonio Ustariz en los otoas arres

los mismos, que le debian de salario de un hijo de Dho Vztasum, q les habia servido de buey exo y habiendo comparecido los susodhos dicen que de soldada no le deben cosa alguna ni volo q tiene obligacio de servirla levolo un dia con cinco jugadas q han estado presentes y lo estan siempre q se le avise, y el citado gamboa dice, q falta na la verdad, en suponer nove les havivo para sembras, pues en la realidad lo hizo a su tiempo como lo justifica, y por ello, y no ser el actual de siembra lepide le pague Veinte, y cinco rs, los mismos importan las cinco jugadas a respecto de a cinco rs q es al precio corriente por la siembra, y enterado de todo su Md, admitio la causa a prueva y el demandante pto por testigo a Pedro Calava q mediante juram.to declara que es cierto le avivo alos defendientes por el Marzo ultimo a sembrar cebada el Marzal, y que se excusaron a ello

En Mon, en Audiencia Martes a 13. de Mayo de 1760. el Señor Juan Phelipe de Avinzano Alte

Atzpeya Este dia comparecio Jph Atxirpuan nal de la Atzpeytia, y pone demanda a Fran.co Verastiqui Caxonexo pidiendo le pague nueve peceta, q le debe de soldada y aunq havido citado no ha comparecido, y vista Md, mando despachar el fincando

y q allandose por la Zenutolenoa en la Dezena de 32 Vbla en compañia alos demandantes, defendiose lepuso este adho Gamboa Unpoco pleno de la demanda en quanto a dho q no le debia cosa alguna, y que nose acordaba q le hubiese avisado, y q el Marzo Gamboa dize q le avisara, y q savenia en lo demas

Atzpeytia / Lecaxo Este dia comparecio el mismo Atzpeytia, y pone demanda a Juan.co Lecaxo pidiendo le pague dos peceta que le debe por haver trabajado algunos dias a lo cio de Carbonero, y aunq havido citado no ha comparecido, y vista Md, mando despachar la condenatoria

Zoraq / Zoraquiain Este dia comparecio Man.l de Zoraquiain, y como rejidor q fue el año ultimo y en nombre de los Vecinos del lugar dice que pone demanda a Tomas Antonio Vztarum como padre, y legitimo Administrador de Juan Man.l su hijo le pague veinte y dos rs por el daño q ha hecho en el trigo con el ganado bacuno por no cumplir con su obligacion dho Tom.s Man.l en q se incluie la bula, tambien los alimentos, que le han dado en once meses q ha estado sin haver servido de tal pastor por haverse ido sin causa alguna, y haviendo comparecido en nombre de dho Tom.s Antonio fermin de Gamboa con poder en forma dice q el referido Tom.s Man.l no ha cometido dano alguno ni estos aun quando se hubiesen cometido se estimaron al tiempo por vedados como debian, y q el que fue el muchacho fue por q lo dio Domingo de Zuazo vecino de dho lugar

y aunque le volvieron al no lo quisieron admi-
tir hay enterado de todo su Mrd, admitio la cau-
sa á prueba

Ydocin

En Mon.l, y en Audiencia Viernes á 17 de Ma.
del 1760, el S.r Juan Phelipe Avinzano Alt.e
Este dia comparecio Estevan de Aldave, ~~y pone~~
~~demanda~~ á Ves. del lug.r de Ydocin, y pone dema-
da á Mrn de Goyen pastor del lug.r de Avin-
zano de Casa de Olcocena, pidiendo q.e como la-
prendido en el buey eral del termino de Ydo-
cin fran.co Ayarra como jura q.e es, cien reales
y aunq.e ha sido citado no ha comparecido, y su M.
mando despachar el fincando

Blanco
Senga.z

Este dia comparecio Jph. Blanco, y pone demanda al
reg.r del lug.r de Zengariz pidiendo le restituia, un al-
mirez q.e le han sacado de prenda por suponer le co-
rresponde pagar por la Casa de Guillermo cinco ma-
ravedis de reparto, para el q.e se ha hecho p.a satisfacer
al patrimonial siendo assi q.e no posee dha Casa, ni
tiene interes alguno en ella pues veinte y quatro ma-
ravedis, q.e le tocan ha estado, y esta siempre llano en
satisfacerlo, y habiendo comparecido dho regidor dice
q.e la costumbre ha sido repartir entre los Ves. y avi-
tantes los quatro r.s q.e corresponden al patrimo-
nial, y aunq.e en los años pasados solo les ha toca-
do á respecto de 24 mrs. pero en el actual por no ha-
ver casero en dha Casa de Guillermo, y enterado de to-
do su mrd, admitio la Causa á prueba, y presento por
testigo á Jul. de Oroz, q.n mediante juram.to declara
q.e es cierto, q.e siempre se ha hecho el reparto en
todo su tiempo entre los Ves. residentes, y havitan-
tes, y por fuegos sin q.e aunq.e tengan casas otros Ves.
ayan pagado cosa alguna no viviendo en ellas, y el
demandante presento por testigo á Fermin de Aldave
q.n mediante juram.to declara q.e ha estado quince años
en administracion de la casa de Balentin, y q.e no ha
pagado nunca patrimonial, ni alcavala de dha
Casa de Guillermo, y el defendiente presento por tes-

tigo á Jul.º Mrn de Santestevan q.n mediante
juram.to dijo ser de sesenta años declara q. los patrimoniales, y alcavalas se
gun la costumbre se han pagado por fuegos. y en
terado de todo su mrd le condena a dho demandante a que pague
los cinco mrs a mas de los veinte y quatro q. corresponde a cada
fuego p. pagar el patrimonial y echo se le entregue el almirez
y asi se manda.

fl. 24 dho Mrn de S. Mig.l dize escriuano que le dio licencia a los monta-
neses p. haver dejado el papel que presenta y haver se constituido
p. fiador de todo Melchor de Iriarte y en vista de todo y de
que en dho Papel confiesa la certeza de Mrd le condena a
que dentro de un mes pague a dho Tamano la Cant.d que
corresponde a la traza de dhos cinco dias reservado a juicio
de liquidacion con costas y echo vista de su dro contra los mon
tañeses

Cavo Esta villa de Mont.o y en ac.o

Yturdain
Leoz

Este dia comparecio Mtn de Yturdain, y pone demanda á Phelipe Leoz pidiendo q como xefe del que fueron el año ultimo se obligaron por esa, en forma á traer del lugar de Cutadar una porcion de trigo para repartir la entre los Vs, y habiendo compa corrido con el partido de Dho trigo el referido Leoz. echo el reparto de el entre los Vs faltaron doce robos, y aunque por el apaevento resulta q pertenecio de los referidos doce robos de trigo diez robos mas, pero faltan dos robos los q pide en esta paga, como tambien dos reales del biaje que hizo á Dho lugar de Cutadar. y aunq. citado no á comparecido y dado Recivo Juram. dho Yturdain y mediante el declara ser cierto lo que dice y en su virtud se condena de su mrd a pagar a Contadas &

Idem

Este dia comparecio el mismo Yturdain, y pone demanda á Fernando Leoz pidiendo le pague trescs q le debe de cierta composicion, y habiendo comparecido el defendiente dice q los tres xes fueron por haber labrado una viña, y aunq se estimo en cinco xes pero q en la parte labrada estaban con echar veis ó viete mozgones q los ha hecho el Defendiente, y con descuento de lo q importa esto esta pronto en pagarle los tres xes q le alcanza, y enterado de todo su Mrd le condena á su paga con costas.

Vemrz
Miguelcho

Este dia comparecio Christoval Remirez pidiendole pague Miguelcho el Carbonero dos pesos fuertes q le debe y aunq havido citado no ha comparecido y por haver jurado Dho Christoval Remirez ser cierto estar debiendo Dha cantidad su Mrd le condena á su paga con costas.

Junio

Yncitti
Yncia

En Mor, y en Audiencia Martes 10 de Junio de 1760 A. J. Jusl Phelipe de Iturrizaran Alte Este dia comparecio Ceron de San Mtn Vo del lugar de Yncitti, y pone demanda á Mio Jph de Eques residente en Dho lugar, pidiendo le pague cinqta Rs por el prendamiento de un Macho que le cogio en yerba de la vecindad de Arzueta, q es termino redondo, y habiendo sido citado no ha compazecido, y su Mrd mando despachar el fincardo y haviendo echo mediante Dios que dixeron que estubo en Casa de Juan Bautista Ybarra Vecino de Arzueta, y que estaba sacando Teja en dha Casa, y que estando en ella llego el Dho Mio y le dixo que le pagase el daño que le hacia en su yerba, y que le respondio que no le pagaba, y que

Yncitti — Este dia compareció el mismo Cenon de Sanmartin Izuriaga y pone demanda á Pedro Leon de Izuriaga vecs cnel lug.r de Yncitti pidiendo le pague cinq.ta ds por otro prendam.to en tam.o de una cavallería en dho termino re-donde, y por no haver comparecido su Md mando Despachar el fincando. y haviendo comp.do dho Pedro Leon de Izuriaga dixo lo quimo q.l dcho en la Respuesta antecedente fue cierta naturaleza la demanda

En Alsasua a 13 de Dic.re de 1760

Monr. Equiz.n — Este dia Comparecio, ante mi Juan Martin de Equiroan Vecino de Equiroa demanda á Clemente Larrea vec.o de estad, y pone aun poderoso lepaz del doc.r D.n Clemente y. cumplir el trato q. otro dia hizo con el Comparecio, para que quatro mulas q. le tiene compradas, para el trabajo de Cabras de pelo no cabrio mas de dhas 6 dias q. le tiene dadas, y no le ha traido mas de dhas 6 dias q. le tiene dadas, y no le ha traido mas de dhas 6 dias q. le tiene dadas, y no le ha traido

y siendo enterado de todo manda Justifique la costumbre que
ha havido en dho Ter.o

Vnciti Galduroz

Este dia Compareció Cenon de San Ern.o y pone demanda a
Lorenzo Galduroz vez.o de Vnciti pidiendo le pague cinq.ta rs
p.r un prendam.to echo en Tierra en el ter.o Redondo de
Arrueta, y haviendo Comp.do dice que ciertos q.e en dho ter.o
cerca del Camino hizo un poco de Tierra y q.e esta pronto
a pagar lo que sea Justo, y de costum.re en 13 de Junio
Pinto una relac.n del Regidor de Nafarrata en q.e
no tiene dro alguno solo para poder gozar como
los demas vecinos franos = en 20 de dho mes dho
dem.e Pinto por tes.o a Pedro Ardanaz vez.o del Lug.r
de Artaiz y mediante Juram.to declaro que aora vein
tey seis a.s poco mas o menos que D.n Diego Aldu
nate vez.o que fue de dho Lug.r hizo Carner prendam.to
de Cuatro bueyes del dueño de la Casa que llaman
en dho Lug.r de Artaiz y por aver mediado D.n Joseph
de Sada vez.o actual de la Villa de Urroz se ajusta
ron en veinte y cuatro rs los que pago y que es
to resp.e dho dia a Instancia del mesmo Man.l de
Salaverria vez.o en Vnciti mediante Juram.to declaro que
dos Cavallerias se allaban en el mesmo termino en los orillos de y ca
mino de dho termino de Arrueta y q.e esto resp.e

Auto

En la Villa de Monreal y en ... martes
a dia y siete de Junio de mil sete.s Senta el
S.r D.n Phelipe Abizano alt.e y Juez ordin.o
de esta Villa a pedim.to de partes su mrd hizo
los autos sig.tes

Eslaba Elia

Juan Mig.l de Eslaba dijo que con
Fran.co Elia vez.o del Lug.r de Alzorriz a teni
do diferentes negocios y de resulta de ellas
le esta deviendo diez Rovos y vn almud de
trigo cuatro rs y cuatro rs. pa.o y dijo
que esta pronto a ajustar cuentas y las
mando su mrd las ajusten ante Mig.l de
Hendain vez.o de dho Lug.r = dho dia Man.l
Lecumberri devajo declaro juram.to declara
ro q.e como guarda de los terr.s de dho
Lug.r que prendo vn buey del def.to en vna
pieza del Den.e que se allaba sin segar y la
segunda no puede deponer como se allaba
dha pieza por aver echo señas a vnos pas
tores para que saquen otros de dho de fe
y lo sacaron y su mrd le condeno en vn
de la relac.n de vedores pague los tres rs
de trigo dentro de quinze dias con costas

Zico

Pedro Zico vez.o de Salinas pidio a Mig.l de
Lecumberri en dho Lug.r ocho rs en dinero prestados
en dinero y tiene recividos dos rs y onze mrs
no pago y dano ser cierto le condeno dentro
de dos dias con costas

Auto

En la Villa de Mad.d en diez y seis dias del mes de Setiembre de mil Setec.s y Sesenta y seis años
Ante el Señor Alcalde Alcalde Ordinario de la dicha Villa parec.o
Phelipe Moreno acusador de la una parte, y de la otra Juan Lopez de Zuñiga
reo acusado, y dixo que por quanto el dia veinte y cinco del mes de Agosto
Lenga Valer proximo pasado, estando en la Plaza de esta Villa, el dicho reo
Juan Antonio Lenga Guarda del termino de Mad.d
Cumpliendo Con la obligacion de su empleo que acho
termino Zercanbo la Vezana de Zarabanda mend
go dicho del Reyno a Cuya Custodia and.a
Fran.co Valer Zaviendole prendado una obeja y
Lugado Con animo de pasarla otro dia quando
Cobrador propio de Rentas Reales Phelipe Mo
del Sr. D. Sebastian Coronado Lugarteniente
Legadero de la obeja por cuyo motivo pidio
El mismo reo dijo Reputador y Cobrador de
mismo Cincuenta Rs y Costas, Daños y Estra
Que Cuando Zitado dijo no Zanado la Sen
Laven los mismos y Corriendo Con ellos Secal
Intto fuciado sin aver presentado ante mi
Cuando Chico ocho Prendam.s a dicho Sebastian Rod
oveja que era Carlo Pastor Vecino de enalguna
penado y Ignorado Se allaba presente en Juzgar
ado y Determinar en dhos Autos y para que
atento lo mandó mando admitir la Causa apruel
ba y ha lugar para la Prueba=

Juzgado

Juan Lopez de Zuñiga Reo de esta Villa esto
presente Phelipe Moreno Seis Reales de
traga a Valor Da Diego Ruiz Alcalde por la que le
Pedro de Madrid Zuñiga su Procurador Zdho
Que no ace a memoria Deuvle ocho Cargos que se
cargos le prueba anteriorm.te le sea Satisfecho pun
tual.te y para lo que se abrigue Suplica mand
go Remetter Dhos autos al Sor Dor Lorenzo Lop
Alcalde para q.e Determine Jacuda Con Costas
de Dra 29. del Corr.te a la Carga de Dra=

Cargos

Phelipe Moreno dijo que Juan Lopez de Zuñiga
Cujo Poder en forma tiene en Arrendam.to los Frutos,
Rentas de la Law. de Lenado en Concurso de Bienes
Juan de Dios Cuy en Cujo Nombre Vecino
Ramira Dos Dan Zuñiga Juzgado de Zuñiga
Dho Juan Lopez de Zuñiga Reo de esta
dho Sorte de dos Cuatro Rs y vno Real
dijo que Sera Incierto Pues
Auer hubiera echo su Vecino

39

En Monreal Juzd. Veinte y quatro de Julio de mil
setez. y veinte y seis años el Sr Juan Phelype de Abarzuza Alcalde
de esta villa hizo à pedimento de partes lo siguiente
sobre dho.

Monreal

En esta villa de Monreal estando en Audiencia Pública de
Comparecio Andres de Oroz Vezino de esta villa de
Monreal quien puso demanda à Juan de Traube vezino
de dha pidiendo le buelba un Cachorro mastin, respecto de
que haviendo se lo pedido dho Andres, al punto sin hauer prece-
dido asunto alguno, solo si que dho Andres le dixese le hu
biera dado una buela de Abarca, voluntariamente vela
entrego dho Traube, y despues de hauerlo mantenido dho
Andres ensuposen como suio propio à dho cachorro, subsi
dicionemente, sin validuria ni noticia de dho Andres ni
de su familia, y estando en la Casa de este, lo à
venido por Cantidad de veis reales lo que esta prompto
à entregarlo dho Traube siempre, quando este le de
buelba dho Cachorro=

Y en esta demanda y mediante Consentimiento de
dho Juan de Traube que se halla presente por no tener que
alegar contra ella, su merced dixo al Juramento de dho
Andres oroz, quien haviendo Jurado la Cerueza de dha
demanda à presencia de dho Traube, dho Sr Alcalde condeno
à este aque lo entregue sin dilacion alguna de buelba à dho
oroz el Cachorro referido, pagando le este ante y primero
los veis reales por que lo à vendido dho Traube, aquien le
condeno tambien en las Costas de esta Demanda=

Compareció tambien Juan de Mauricorena Carbonero quien
dixo que el monte de Marsain quien pone demanda
à Miguelcho tambien Carbonero que trabaja en el

monte de Zabalza pidiendole diez pesos que le alcanza
à Vsted por hauer asusado sus Cuentas à presencia
de Juan de Benasregui tambien Carbonero, del tiempo
q. le sirvió de Criado dho Miguelcho = Compareció este y
dixo llamarse Miguel de Saldias natural del Lugar de
Vrdaz quien sin relacion vez ni cierto hauer asusado cuen
tas con dho Juan de Mauricorena, y aprecencia del referido
de Juan, y que en ningun hauerle alcanzado al Criado dho
Mauricorena en diez pesos q. le demandado, solo si que
dho Criado le dixo de alcance à dho Mauricorena Veinte
reales reales lo que le obligo à pagarle; por la q. razon
ay en los alegatos de las partes su merced para la mejor
decision de este negocio admitio la Causa à prueba
para la primera audiencia=

Auto

En la Villa de Monreal en la mañana a dos de
Julio de mil Sete y Seis años el Sr Juez Phelipe
de Abarzuza Alcalde de dha Villa dixo
de Monreal atte y Juez ordinario de dha Villa por
su merced hizo el auto siguiente=

Luna

En Salinas pidio a Mauricorena
Pedro de Luna y Miguelcho Marguiren Cura Rl para auer tenido en
su Cival de 24 dias una prision de fierro Jaco
oba dos Rs para auer la Citado dho Juan
guiren para la aud.a de dho Sr atte Juez
auer Conparecido: Parecio y dixo

Mariana Viuda

En Alcalá de Henares a [illegible] de Marzo de

Mariana Viuda

Yo Joseph Muñoz Escr.o de Su Mag.d del Numero de esta Villa de Alcalá de Henares doy fee que en virtud de Mandamiento de Su Md.d dado por el Señor Alcalde Mayor de esta Villa para Embargar a Dona Mariana Viuda de Don Diego de Avila vecina de esta Villa en la Calle de Santa Ana en Casa de Don Juan Ruiz de Alarcon Vecino de esta Villa por la Cantidad de Quinientos Reales de Vellon que se le Restan debiendo por Execucion que se sigue en este Oficio a instancia de Don Juan Ruiz de Alarcon Vecino de esta Villa Fui a la Casa de la Referida Dona Mariana Viuda de Don Diego de Avila y estando en ella hize Saber el Mandamiento de Embargo que llevo referido a Dona Mariana Viuda de Don Diego de Avila en su Persona la qual dijo que Declara por Bienes suyos propios para el Embargo que se le hace Una Cama de Madera de Pino con Dos Colchones de Lana Dos Sabanas de Lienzo Casero Una Colcha de Lana Una Manta de Lana Una Almohada de Lana Una Mesa de Pino Una Silla de Vaqueta Una Arca de Pino Una Cantara de Barro Una Jarra de Barro Una Sartenilla de Cobre Una Cazuela de Barro Una Cazuela de Cobre Una Caldera de Cobre Una Cuchara de Hierro Una Espumadera de Hierro Un Asador de Hierro Un Cuchillo Un Tenedor Un Candil de Hierro Una Tinaja de Barro Una Artesa de Madera Una Escalera de Madera Una Tinaja de Barro Una Cantara de Barro Una Jarra de Barro Una Cantara de Barro Una Jarra de Barro Una Cantara de Barro Una Jarra

En la villa de Monrreal a cinco de sep.re de mil setez.s y sesenta el S.or Alcalde Juan Phelipe de Abinzano tubo su aud.
diencia y en ella los negocios sig.tes =

Irigoien / Gaboa — Antonio Irigoien vez.no de Zoraqu.a dijo que por fes.n de Gaboa vez.no de Salinas Alzorriz le a estado para le aud.a de oy y por Juez a parecido y traer un testigo pide el Jornal de ambos y su md. les adjudico a real a cada uno con costas

Remirez / Larrea — Cristobal Remirez vez.no de esta villa dijo que a Fran.co Larrea vez.no de esta villa ara cuatro años le prestó una carga de trigo y un cantaro de vino y de resta le deve dos Ramos parecio y dijo que tubo pagada dha cant.d y por lo que se abrigo su md. mando lo justifique para la primera

En la v.a de Monrreal, a nueve de sep.re de mil setez.s y sesenta, el S.or Juan Phelipe Abinzano, Alte. de dha v.a tubo Audiencia, y en ella el negocio sig.te

Leache — Joseph de Ripalda vez.no del lug.r de Leache puso de manda a Fran.co Bastan pidiendole pague un rovo de trigo resta de quatro en que a resultas de ciertos daños q.e le causo en una pieza propia del demandante, fue condenado el dho Bastan por apreciadores nombrados por los vez.s de dho lugar, y amas pide sea condenado en las costas. y por no haver comparecido dho Bastan su merced el dho S.or Alcalde lo difirio al Juram.to del demandante q.en en su virtud Juro en forma de dro. ser cierta la narratiba de dha Demanda, y por ello dho S.or Alte. condeno al dho Fran.co Bastan, al que luego q.e sea requerido satisfaga a dho Ripalda el rovo de trigo por q.e a sido demandado con costas

En Monreal en aud.ª viernes a doce de Sep.re de mil setez.os y sesenta el S.or Juan Phelipe Abinzano Alcalde de dha V.a tubo su audiencia y en ella los negozios sig.tes =

Ylorz
Ezperun

Martin de Uriz vecino del lugar de ellorz pone de manda a Phelipe de Aldabe residente en el lugar de Ezperun pidiendo le pague ochenta y dos Reales y medio que le esta deviendo a resultas de haberle vendido veinte y siete Cantaros y medio de vino a precio de tres Reales cada uno =

Olaz = El mismo dia doce Comparecio Juan Martin de Equiroain
Monreal vecino del lugar de Olaz Cabe la villa de Huarte y pone de
manda a Martin Garcia de Leon vecino de esta villa pidiendo le pague
seis ducados y seis Reales resto y fin de pago de diez y siete
3 R 26 = ducados en que le vendio un Buey ajustado en dha Cantidad =
Parecio Phelipa de Arre muger de dho Garcia Leon y en nombre
de este confeso ser cierta la narratiba de dha deman
da y en su vista dho Sor Alcalde Condeno a dho Leon
a que dentro de diez dias pague al demandante la
Cantidad que le pide con Costas de q. se dio por
havisada dha Phelipa y que pondra en noticia de su
marido =

Se despacho exe.a

El mismo dia doce de Sep.re Comparecio en dha aud. Juan
Salinas Joseph de Guillen Pastor vecino del lugar de Salinas quien
Artaiz puso demanda a Juan Martin de Lacabe vecino del lugar de
Artaiz pidiendo le pague quince pesos y cinco Reales
resta y fin de pago de maior Cantidad procedida de
nodrizages de un niño que crio la muger del deman
dante propio de dho Lacabe = Parecio este quien
dixo ser cierta la narratiba de dha Demanda, y en vista
de esta confesion su merced condeno a dho Lacabe
a la paga de dha Cantidad dentro de quince dias
con Costas de q. se dio por havisado dho Lacabe =
se ajustaron las partes #

En la Villa de Monreal en aud.ª â treze de Sep.re de mil setez.os y sesenta el S.or Juan Phelipe Abinzano Alcalde hordinario de esta Villa tubo su aud.ª y en ella los negozios sig.es =

Lumbier Salinas

Agustin de Sola vezino de la Villa de Lumbier puso demanda â Graciosa Antonia de Imbuluzqueta viuda de Bernardo torregrosa pidiendo le pague sesenta Rea.s resto de Cien Rea.s que dho sola le dio prestados en la Ciudad de Pamp.a como consta de vale otorgado por dho torregrosa y reconocido despues de su muerte por la dha su muger = ~~[illegible]~~ que lo a puesto de manifiesto =

En la villa de Monrreal a diez y seis de sep.re de mil setez.os y sesenta el S.r Juan Phelipe Abinzano Alcalde de esta villa tubo su aud.a y en ella la demanda siguiente =

Artaiz = Martin de Apesteguia vecino del lugar de Artaiz pone demanda a Pedro de Ardanaz vecino del mismo lugar pidiendo le pague seis robos de trigo que demas le a pagado por la arrendacion de una casa que propia de dho Ardanaz a ocupado el demandante = Comparecio el citado Ardanaz y dixo no debe satisfacerle dhos seis robos de trigo porque le demanda respecto de q. se combino con dho Apesteguia en que anualmente le debia pagar por la arrendacion de dha casa trece robos de trigo = Y en vista de la oposicion de los alegatos dho S.r Alcalde admitio esta causa a prueba para la aud.a del dia Martes 23 del corriente =

Zuazu Zabalza

En la villa de Monrreal a veinte y tres de sep.re de mil setez.os y sesenta el S.r Juan Phelipe de Abinzano Alcalde de esta villa y su jurisdicion tubo su aud.a y en ella comparecio Martin Joseph de Elia residente en el lugar de Zuazu quien pone demanda a Martin de Elquaz Dueño de la casa de Miguelena del lugar de Zabalza pidiendo le pague tres robos de trigo en su especie y diez y seis rea.s en dinero que despues de haber ajustado cuentas entre el demandante y citado le quedo debiendo cuias cantidades del importe de una porcion de tocino que le vendio y trigo que le presto = Parecio el citado quien confeso la narratiba de dha demanda y en su cumplimiento dho señor Alcalde condeno al dho Elquaz citado a que dentro de veinte dias satisfaga y pague al demandante las cantidades de trigo y dinero porque a sido citado con costas =

se despacho la execu.n

Otano = Comparecio tambien Martin de Abar vecino del lugar de Otano quien dixo que en representacion de dho lugar y mediante su horden pone demanda

a Juan Martin de Olza Pastor que Erbaga en los
terminos del lugar de Esperun, pidiendole pague a dho lu
gar dos pesos en que le multo a resultas de haberse le
prendado en termino bedado de dho lugar de otano un
Carnero de los que se hallaban pastando a Custodia de
dho Juan Martin = Parecio este y dixo es cierto haberle
echo el Carneramiento que espresa la demanda pero
que ignoraba el [illegible] citado estubiese dho rebaño pas-
tando en parage bedado, y en bista de esta con
fesion su merced condeno a dho Olza a que por
razon del daño que causo en dhas yerbas el re
ferido ganado pague al lugar de otano deman
dante ocho reales con costas =

En Monrreal en aud.a viernes a veinte y seis de sep.re
de mil setez.os y sesenta el S.or Juan Phelipe Abinzano
Alcalde hordinario de esta V.a tubo su aud.a y en ella
comparecio Fran.co Larrea residente en esta V.a y pone
demanda a Martina de Arteaga muger de Christo-
bal Ramirez pidiendo le pague

En la villa de Monrreal a treinta de sep.re de mil
setez.os y sesenta el S.or Juan Phelipe de Abinzano
Alcalde y Juez hordinario de esta villa de Monrreal
tubo su aud.a y en ella los negocios sig.es =

tiebas = Fermin de Osteriz vecino de la villa de tiebas pone
demanda a Domingo Ybarrola residente en dha
villa pidiendo le pague treinta y cinco Reales por el
importe de un año de la arrendacion de una Casa que
3_26 a ocupado propia del demandante, y por dos dias que
tenia obligacion de ayudarle a segar a dho demandante
se ajustaron y por no haver comparecido a dha audiencia ni a otra alguna
en medio de haver pasado veinte y quatro dias y haver sido
citado su merced dho S.or Alcalde lo difirio al juramento
de dho demandante quien lo hizo de ser cierta la na
rrativa de su demanda y en su cumplim.to le condeno
a dho Ybarrola a que pague al dho Osteriz los referi
dos treinta y cinco Reales con costas

Artieda Valinas Este dia comparecio Manuel de Ybañez vecino del
lugar de Artieda quien pone demanda a Benito de
Arbizu Pastor de Andres de Oroz pidiendo le pague
ochenta y siete Reales que le esta deviendo por el
importe de seis Carneros q. el demandante le ven
dio ajustados a catorce Reales y medio cada

uno = Comparecio dho Arbizu quien confeso ser
Cierta la narratiba de dha Demanda, y en su vista
dho Sor Alcalde Condeno al suso dho a que dentro
de diez dias pague a dho demandante los ochenta
y siete Reales que le pide con Costas de lo que se
dio por hauisado =

Se despacho Execu.

Sada Leache

El mismo dia comparecio tamen Pedro Camino mro. Can
tero residente en la villa de sada y pone demanda a
Pedro Suescun vecino del lugar de Leache pidiendo le
pague tres Robos de trigo que le esta debiendo a re
sultas de Cierta obra de Juego de pelota que el de
mandante hizo en dho lugar de Leache = y por no
hauer Comparecido dho Suescun citado, el dho Sor Alcal
de difirio al Juramto del demandante quien Juro ser
Cierta la narratiba de dha demanda, y en su virtud
su merced le Condeno a la paga de dhos tres Robos
de trigo con Costas dentro de quatro dias =

2408

El mismo dia Comparecio tamen Esteban Camino
mro. Cantero residente en el lugar de tabar
quien pone demas

En la villa de Monreal a tres de Octre de mil
setezs y sesenta el Sr Juan Phelipe de Abinzano
Alcalde de esta villa tubo su aud. y en ella los nego
cios sigs =

Salinas

Este dia Comparecio Ramon de Arbizu residente
del lugar de salinas y pone demanda a Juan Jph de
Labiano vecino del mismo lugar pidiendo le pague
ocho ducados que le esta deuiendo de resta de un
buey q. le vendio en maior Cantidad =

En dha aud. Comparecio Pedro Camino vecino de

Imarcoain

lugar de Imarcoain y pide demanda a Dn Antonio Arozondo Pecino del lugar de Imarcoain prendole once ducados de reato de mayor Cantidad en que le vendio un macho acza seis o siete años, y para hauer Comparecido a dha demanda y no hauer Comparecido a responder a dha demanda sin embargo de hauerse Citado para esta audiencia segun relacion del demandante Sumerced mando despachar fin Cando para que Comparezca para la primera Comparecio el Citado, quien dixo ser Cierta la demanda del macho que refiere la demanda pero que al tiempo que se hizo esquelle se hallaba dho macho y que le dio el demandante no queria Cantidad alguna, porque en aquel tiempo no era en ganar la nada, y hauiendo llebado asu poder dho macho algs tres meses que lo tenia, de resulta de una Caida que tubo por razon de dha Cosecha, murio por lo q. pide se absuelba de dha demanda, y hallandose presente el demandante dijo ser Cierta la respuesta Contraria, y Cierta su demanda, y en Vista de todo su merced admitio esta Causa a prueba, y para Iuratificacion de la raiznable de la respuesta dada por dho Antonio Arozondo que prevenga para a ftos [illegible] lo por testigo a Aranan de Larrañeta vecino de l-

Zoraquain

dho dia Comparecio Domingo Iugoren residente en Zoraquain en el lugar de Zoraquain y puso demanda a Dn Juan Elia Residente en el mismo lugar pidiendole por Cargos de trigo de su especie puestos asu Casa en el lugar de Aoain Comparecio dho Elia y dixo que respecto de no ser vecino de dho termino no era obligado a pagar dichas dhas Dn Cargas de trigo, y por la posicion en

Granada y por quatro años

Zoraquain

dho dia Comparecio Domingo Iugoren vecino del lugar de Zoraquain y puso demanda a Juan Elia vecino del mismo lugar pidiendole Cargas de trigo q. a debido pagar en quatro años como vecino que es del termino de Aroaain y por la pecha q. todos los vecinos de dho termino deben al Duque de Granada, y atasen dentro dho en Cada uno de dhos quatro años, a causa de hauer echo Cosecha mal verano y facil para en adelante, Parecio dho Elia y dixo q. respecto de no ser vecino de dho termino ni aprobecharse de los emolumentos que los demas vecinos, no era obligado a pagar dhas dos Cargas de trigo y hauiendo oido la respuesta su merced admitio esta Causa a prueba, y para Iuratificacion de dha demanda el referido Iugoren presento por testigo a Juan de Zoraquain ver. de dho lugar de Zoraquain quien medante Juramento que hizo en forma de dro dijo declara que Como vecino que es el testigo de dho termino de Aroaain le Consta que Juan Elia ves. de dho lugar de Zoraquain es igualmente vecino de dho termino de Aroaain, y que Como tal ha gozado y goza de todos los aprobechamientos q. produce, y que tambien ha pagado hasta aora quatro años los trigos sobre dhos en Calidad de pecha que se debe (al Duque) al Duque de Granada por

Orlos alegatos su merced admitio esta Causa a prueba para la primera audiencia

varon del goce de dho termino y Rop.e = Y tambien fue
rreo D Juan Varon de Garaysa Vecino del lugar
de Zabalcena quien mediante Juramento que presto en
forma devida de drecho de que doy fee declara que es Cier.
to q Cristoval que fran.co Elia Curado es Vecino de l
termino de Sn Roman, y como tal à pagado hasta aora
quatro años q, lo deuo de hacer los mas Vobos de trigo
que le Corresponden en Calidad de pecha la que pa
gan todos los Vecinos de dho termino, y lo hace por valer,
el testigo por ser Vecino del enunciado termino y tram.
sbe q, dho Elia hazendado de los aprobechams, de
dho termino como los demas Vecinos y Rop.e = Y en
Vista desto de su merced dho Sr Alcalde condena-
do dho fran.co Elia, à que dentro de quatro dias
rrecaiga y pague D dho Domingo Zuloeta las
dos Cargas de trigo que le pide por lo que Expresado
demanda en la mitad de Costas = de despacho la
Execucion para q se lleve mas el Condenado en

lugar de Cisa menos de quien en nombre de Su
merced recibio Jura
mento en forma devida de drecho de que doy fee. dho
para que declare sobre la Vesquesta dada por dho Nro.
rando, y abiendo dho Juram.to ofrecio hacerlo asi y q.
es de edad de Cinquenta y ocho años, poco mas ó menos
y declara que despues de la muerte del macho que Com
pro dho Nro rando à Pedro Camino, à Instancias de
aquel paso al lugar de Urrue à abocarse con dho
Camino y bien si podra Componer ó asegurar esta depen
dencia, auna con Juan Pascual de Baniain la di
ficultad q, le hizo Compañia al testigo, y estando con
dho Camino esta seguro el testigo y Vecindad hizo la
Espresion dho Camino, que era Cierto que al tiem
po de la venta de dho macho le dixo al Curado No
rando que aunque estaba dho macho Coxo, la de
Componduan y q. no queria echar D pender dinero
y por ultimo. te haviendo estado el testigo con dho
Baniain le dixo q, el aposte la estaba echo, en q.
el testigo repa ni sabe ni oido en quanto ni en que
manera q. es quanto sabe y Rop.e = Y vista de
todo dho Sr Alcalde remitio la decision de este ne
gocio en asesorias al Lic.do D Manuel de Lacunza
Abogado de los Reales Consejos y su asesor, para que
viendo, las partes determine lo q. sea Conveni
ente de q. se dexon por Sumariadas, y q. aquien
de Informar para el Lunes primero 13 de

corriente ala posada dho Lorenzo Ezcaxustaron =

Rajurieta
Oriz

En la villa de Monrreal viernes a diez y siete de octubre de mil setez.os y sesenta el S.or Juan Phelipe Abinzano Alcalde de dha villa tubo su aud.a y en ella los negocios sig.es =

Este dia Comparecio Fran.co Acarreta vecino de Rajurieta y puso demanda a Matias de Residente en Oriz pidiendole veinte y quatro Reales que le esta deviendo de resta de un Cerdo que le vendio ajustado en nuebe pesos el año ultimo de mil setez.os cinq.ta y nuebe y por no haver Comparecido sin embargo de haber sido citado, su merced mando despachar fincando haviendose despachado y no Comparecido su merced difirio esto al juramento del dem.te quien en su virtud lo hizo en manos de dho S.or Alcalde de ser cierto hallarse debiendo al dem.te dho Matias las Cantidades que le pide sin ~~[illegible]~~ y por ello su merced le Condeno a su paga con costas dentro de ocho dias =

Se despacho
Execu.on

En la villa de Monrreal a veinte y uno de octubre de mil setez.os y sesenta el S.or Juan Phelipe Abinzano Alcalde tubo su aud.a y en ella los negocios sig.es =

Monrreal

Este dia Comparecio Fernando Garbala vezino de esta villa quien con presentacion de una declaracion echa por los beedores de Campo de esta dha villa puso demanda a Pedro Reta vecino de ella pidiendo le pague dos robos y seis almudes de Maiz por el daño que hizieron los bueies de dho Reta en una pieza propia de dho Demandante la q.e reconocida por dhos beedores hallaron habia de daño dha Cantidad, y tam.en le pide tres rea.s que dho demandante pago a dhos veedores por el reconocimiento y declaracion q.e hizieron =

1-28

Uncitti

Uncitti =

Dho dia Comparecio tambien Juan Joseph de Egues vecino del lugar de Uncitti y puso demanda a Juachin de Aldunate vecino del mismo Lugar pidiendo le pague diez robos y diez almudes de trigo por el Importe de catorce Cantaros y tres Pintas de vino que le vendio a xustados a tres quartales de trigo por Cantaro de vino, y a mas las Costas = se axustaron

Dho dia Comparecio tam en Pedro Lelas vecino

57

En Monreal en aud. a treinta y uno de octubre de mil setecientos y sesenta el Sr. Juan Phelipe Abinzano Alcalde y Juez hordinario de esta Va. tubo aud. y en ella los negocios sig.es

thorres

Taxonar

Dho dia Comparecio Dionisio Balanza mozo natural del lugar de Labiano y residente en el de thorres y pone demanda a Juan tanco sastre del lugar de Tajonar pidiendole pague quatro Reales por el Jornal de dos dias que a perdido en benir a esta villa a responder a la demanda que al parecer le debe poner dho tanco, por haber sido Citado por dos veces a su Instancia dho Balanza y haviendo Comparecido este no lo hizo dho tanco, por lo q. pide dhos quatro reales que a lo menos merece por costa Jornal, y en vista de esta demanda y mediante Constar ser cierta su narrativa su merced condeno a dho tanco a la paga de dhos quatro Reales con Costas

Monrreal
Monrreal

dho dia tambien Comparecio Martin Garcia de Leon vecino de esta villa quien pone demanda a Leon de Tracheta vecino de ella pidiendo le pague veinte y ocho Reales y nuebe mrs, que a pagado por el a Bartholome Eguaras vecino del lugar de Lerruz mediante execu.

se despacho executoria

despachada por el S.or Alcalde de esta dicha villa con lo que a echo constar por recibo dado por Fran.co Alastuez Almirante dhos Garcia Leon y Tracheta, haviendo Comparecido la muger de este confeso ser cierta la narrativa de esta demanda pero que por aora se hallan imposibilitados de pagar dha can.d; y en vista de esto dho S.or Alcalde condeno a dho Tracheta a que dentro de ocho dias pague a Garcia de Leon los referidos veinte y ocho reales y nuebe mrs, con costas

Monrreal
Monrreal

dho dia Igualmente Comparecio Juachin de Tarreta vecino de esta villa y pone demanda a Juan Mig.l de Reta vecino de ella pidiendo le pague tres robos de trigo y robo y medio de escandia por el daño que ha echo un Ganado de Zerda propio de dho Reta, en una pieza del demandante, como a echo constar este por un papel o declaracion echa por los beedores del campo y amas le pide un real q.e a pagado a estos por el reconocimiento que hicieron en dha pieza, =

residente 13
torres vecino
hicieron

Idocin
Otano

dho dia Comparecio Esteban de Aldabe vez.o del lugar de Idocin quien en nom.re de Juana de Aldabe su hermana puso demanda a Sebastian de San Martin vecino del lugar de Otano pidiendo le pague treinta rea. que le esta deviendo despues de haber ajustado cuentas el demandante y citado, del tiempo que dha Juana su hermana sirbio de ama en la casa de dho S.n Mar.n = y por no haver Comparecido este sin embargo de haber sido citado su merced difirio al Juram.to de dho Aldabe quien lo hizo en forma devida de drecho de q.e el y dho S.n Martin ajustaron las cuentas que refiere la demanda y q.e haviendole alcanzado catorce ducad.s le pago todo a escepcion de los treinta rea.s q.e le demanda y en vista de esto su merced condeno a dho S.n Martin a que pague dhos treinta reales dentro de ocho dias con costas =

Monrreal
Monrreal

dho dia [illegible] la de Monrreal a quatro de Nov.e de mil setec.
y sesenta el S.r Juan Phelipe Abinzano Alcalde desta
villa tubo su aud.a y en ella los negocios sig.es =

Yarnoz
Zabalceta

Comparecio dho dia Martina de Yriarte muger de Juan
Miguel de Aldabe residentes en el lugar de Yarnoz y pone
demanda a Juan Martin de Garaiza vez.o de Zabalzeta
pidiendo le pague ocho ducados menos un Real en
dinero los mismos percibio en la Ciudad de Pamp.a del balor
de un buey q.e se pico propio del dho Aldabe, y a mas diez
robos y medio de trigo que le presto y a mas las Costas =

Monrreal
Monrreal

El mismo dia Comparecio Fran.co Larrea residente
en esta villa y pone demanda a Andres de torres vecino
de ella pidiendole un robo de trigo por el daño que hicieron
diferentes bueies en la pieza de Pedro Erbiti =

Maxurieta
Zoraquiain

dho dia Comparecio Antonio Zuazu vezino de Maxurieta
y pone demanda a Miguel de Huarte vezino de Uncitti
Fran.co Elia vecino de Zoraquiain y Martin de turrillas
de dho lugar de Maxurieta, pidiendo le paguen once robos
de trigo menos un almud que debian pagar para S.n
Miguel del año ultimo, por lo q.e les Correspondia, como
Cofrades de la Cofradia de San Damian, y a mas les pide
un robo de trigo que por defecto de dha paga le echa
ron de multa al demandante, con Costas =

Pamplona

En Tribunal real de Navarra, Viernes à Catorce de Octubre de mil setecientos Veinte ante el Sr. Don Phelipe de Munzano Alcalde de esta Sala tubo Real audiencia y en ella los negocios siguientes

Compareció Joseph de Andorra vezino de Pamplona y en nombre de Ignacia Traibe viuda y heredera de Pedro Martinez su primer marido pone demanda à Mariana de Salaberri vecina de dicha ciudad pidiendo le pague cinco reales y medio procedidos de obra echa para la dicha Mariana y su familia como pareció por cuenta y dijo ser cierta la narrada en dicha demanda y que esta pronta à pagarle dhos cinco reales y medio y suplicaba le condene à ello y ambos en las costas por mitad=

Dho Joseph de Andorra en el referido nombre puso otra bien demanda à Bartholome de Armendariz vecino de Otano pidiendo le pague nueve reales procedidos de haberle trabajado en dhas oficios de Sapatero como de echo consta por un libro de cuentas que presentado en esta vista mediante Juramento que dho demandante à prestado numerado condene à dho Armendariz a que luego pague al demandante dhos nueve reales y costas demas de quatro dias=

Pamplona

Alcoriza y Urrea

Dho Joseph de Andorra Comparecio ante Fermin de Zabalegui vecino de Alcoriza y pone demanda à Cayetano Martinez de Lecumberri del lugar de Urrea pidiendo le pague cinco reales y medio que le queda debiendo de una para y dora real y medio del jornal de un dia que trabajo el Criado del dem.te en casa del Criado, y otras tres reales de cama y jornal de un dia que perdio el dem.te en benir desde esta villa à instancia del Criado à dar juramento en dicho lugar de Urrea à Fernando de Zaragueta vecino de dicho lugar de Urrea en cuenta demanda, y cualmente le pide, medio Vobo demanda que le cita à Juan Martin de Zabalegui Padre del demandante, en el reparto que entre los vecinos de dicho lugar de Urrea se hizo (el año pasado) dora dos años = parecio el Criado y dijo ser cierta la deuda del dinero que le pide y que no tiene obligacion alguna de pagarlo por que aunque es asi que el Criado auia confesado con Fernando de Zaragueta vecino de dicho lugar que le pide la demanda ambos cumplieron con la paccion en que se obligaron de medio Vobo de cada uno de dhos lugares por que en Junta que se hizo entre todos los vecinos determino pagar al vicario de dhos lugares tres Vobos por los consuegros, y dho demandante dijo es verdad todo lo que expresa el Criado y que asi como este le dio cumplimiento de los demas del lugar que por reparo le cabio debe tambien hacerle el medio Vobo que pide, Por lo que el dicho Juez aprueba este reparo

para la aud.ª del viernes primero = Y por lo respectivo
al dinero su merced condeno a dho S.r Martin
a q.e pague al dem.te ocho reales y medio dentro de
seis dias condenando a ambos por mitad en las
costas ~~y por la cerraz ponciente al trigo~~

Se despacho fincando

Se despacho exe.ª

dho dia Comparecio Martin de Munuce mro ex
vez.º de Alzorriz y pone demanda a Roque de Lacur
sastre vez.º de Arteiz pidiendo le pague veinte y quatro
Reales por el importe de un par de Laias y una azada
nueba que le hizo y entrego = Y por no haver compareci-
do su merced mando despachar fincando = Parecio dho Ro
que y confeso ser cierta la narrativa de dha Demanda y
en su vista su merced mando despachar exe.ª de dha Cand.
con costas

Uncita

Uncita =

dho dia Comparecio Cenon de san Martin vecino del
lugar de Uncita y como heredero de su Padre pone demanda
a Juan Martin de Zabalegui vecino de dho lugar
pidiendo le pague robo y medio de trigo que le debia a
dho su Padre a resultas de haber dado una porcion de
vino para la Cofradia de Labera Cruz a tiempo que
dho Zabalegui hera Mayordomo de ella = Parecio este y dixo
que es cierto que aora veinte y nueve años sirvio el empleo
de Mayordomo de dha Cofradia y aunque es asi que el Pa
dre del Demandante entrego el vino q.e pide a pagar lo
entrigo esto lo habia de hacer el Depositario que al
tiempo era sin que tenga obligaz.on alguna el citado a la
paga de dho trigo todo lo qual esta prompto a jurar y ha
biendolo echo por man.do de su merced dho S.r Alcalde
absolbio de esta demanda a dho Zabalegui y que

ambos paguen las costas con igualdad

En Monreal a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante mi escribano y testigos parecio Pedro de Ecaiz vecino de Lerate en nombre de Juan de Laregui vecino de Lampa. y dijo que por cuanto Geronima Tanco viuda de Juan Ximenez Armendariz vecino de Lampa. le debe y se obligo a pagar [illegible] reales de plata corriente que le prestaron en dinero de contado segun consta por escritura de obligacion que otorgo en esta villa ante mi escribano a que se remite y porque el dicho plazo es pasado y no ha pagado cosa alguna pide y requiere a la dicha Geronima Tanco le pague los dichos [illegible] reales de plata corriente y las costas que en razon de la cobranza se le ofrecieren y recrecieren y no lo haciendo asi protesta de ejecutar en sus bienes y hacienda y de pedir y demandar daños y menoscabos y costas y para ello [illegible] y la dicha Geronima Tanco viuda de Juan Ximenez Armendariz vecina de Lampa. estando presente a lo que dicho es dijo que ella debe y se obliga a pagar al dicho Juan de Laregui los dichos

Ytem

Ytem

el mismo dia mes y año Comparecio Antonio Labrano Vez.o del lugar de Ydocin y puesto demanda a Esteban de Alcabe vecino del dho lugar diendo que de buelta de la feria de Lumbres a principios de Abril, habiendo llegado al dho lugar de Ydocin y estando sus Ganados, asi de las villas de Laguardia los Arcos Ciudad de Vitoria y otras partes que ignora el demdo con una parada de bueyes hicieron una noche en el, en la que teniendolos sin custodia alguna se entraron y estuvieron en un Cerrado del demdo y le hicieron mucha postura de daño que tasados por los Apreciadores se hallo ser doce Robos de Cebada, seis de escanda, y Cinco quartales de trigo para Cuya paga y satisfacion de que la hicieron dhos ganados que ignora como de una manada sacaron un Toro en casa de dho Alcabe y cuyos de este, que ya es muerto lo entrego a Juan de Alcabe hijo del demdo para que lo Cumpla con dha paga, por lo q. pide a dho Alcabe se Cumpla en hacerla = Comparecio el Citado y dixo ser cierta la narracion de la demanda pero que el daño que hicieron los Bueyes q. expresa fueron solamente diez robos de Cebada y no doce y ansi lo demas q. alegado alo que pide y pretende de contrario en esta causa y que lo que sobre la diferencia de el dho de Cebada para la primera audiencia y para su aberiguacion dho Labrano pone por testigo a Juan Pedro de Ruina vecino de Aldozin de quien su merced recibio Juram.to en forma devida de derecho de que dos fee para q. asu fuerza diga la Verdad en razon de lo q. Comprende la demanda y respuesta que ha por principio y habiendo dho Juram.to ofrecio hacerlo asi y es de edad de quarenta años poco mas o menos y declara que tiene en el mismo

ver el testigo beedor nombrado por dho lugar Con el 51
mio a reconocer el daño q. haber en la pera a Cerrado del dem.te y echo Cargo del deuido Cuidado hallo veinte y quatro robos de Cebada veis de Escanda y Cinco quartales de trigo y pareciendole ser esto Con poca diferencia de ello y de dho Alcabe hallandose Cerrado nuevamente dho Cerrado de pera por mas de tres y medios de Ynvierno dho lugar como personas nombradas por las partes Contra el testigo por haber visto la declaracion de aquellos q. hallaron el daño de doce robos de Cebada Con lo demas de la Escandia trigo q. lleva referido en lo qual quedaron todos conformes y lo demas no sabe y rep.o = En Vista de todo su merced dho Alcalde le condena a dho Alcabe a la paga de los doce robos de Cebada veis de Escanda y Cinco quartales de trigo demas de ocho dias en Cortas, y le reserba su derecho asalbo para usarlo Contra los dueños de los bueies q. hicieron el daño sobre q. recahe esta Condenacion, donde quando y como le pareciere ser lo declara no y mando =

Alcozur

Alcozur

Alcozur

dho dia mes y año Compareco Juan Ant.o Urrazun vez.o de Alcozur y puesto demanda a Juan de Alcozur vez.o de el diendo que habiendose puesto a ser bien deslindados Con dho Alcozur, Fran.co Urrazun hijo del demandante Con la Calidad de Custodiar tan solamente reserva Cabezas, por las q. debia le pagaria quando de cada dos al año, faltando a dha Condicion le aumentaria Cabezas por las q. pide la Vara q. Corresponde de estas dhas q. estimaren dos personas que nombraran

Urroz
Monrreal

El mismo dia Comparecio Antonio Bilches residente en la villa de Urroz pone demanda a Juan Martin de Armendariz vecino de esta villa pidiendo le pague Catorce Reales y diez y siete mrs. que le esta debiendo a resultas de hauerle vendido veinte y un ~~mrs.~~ Cantaros de vino ajustado ~~[illegible]~~ a tres reales y quartillo cada Cantaro

En Monrreal a veinte y uno de Nob.e de mil setez.s y sesenta el S.r Juan Phelipe de Abinzano Alcalde y Juez hordinario de esta villa de Monrreal tubo su aud.a y en ella los negocios sig.es

Leache
Leache

Comparecio Bernabe Eumba Guarda de los terminos del lugar de Leache y pone demanda a Lazaro de Ripalda vez.o de el pidiendole le pague dos robos de Zebada que segun declaracion de los apreciadores han echo de daño en una pieza de Xpo de Villaba vecino de dho lugar, los Ganados que Custodia dho Ripalda como Ganadero q.e es de el = Parecio este y dixo que aunque es asi que es Guarda que Custodia la Ganaderia de dho lugar de Leache, es Incierto que ganado alguno de el, aia echo el daño que pide el dem.te lo que ofrece Jurar y en su vista y por no tener prueba alguna de testigos su merced difirio al Juram.to del Citado mediante Consentim.to del dem.te y en su virtud lo hizo sobre la Cruz de la vara de ser Cierta la respuesta de la demanda y por ello su merced le absolbio de ella a dho Ripalda

Alzorriz
Alzorriz

Comparecieron D.n Marcos de Irigoien, Joseph de Larrasoana Pedro de turrillas y Juan de Alundain vez.os de el lugar de Alzorriz y ponen demanda a Bartholome Armendariz residente en el diciendo que respecto q.e de su propia authoridad se [illegible]

En un quarto, y una Caballeriza y parte de otra, de una Casa
de D.n Pedro Ursado de q.e es un arrendadores q.e dem.te q.e, y ames en
medà huerta perteneciente ala misma Casa, que todo à oui
pado el tiempo de un año, por su arriendo le piden quatro
Cobos de oro = Pareció el Cúrado y dixo q.e es cierta la mayor parte
de dha demanda, que esta prompto de pagar por ra
de la arrendacion que expresa, lo q.e declaran dos personas
que nombraron las partes ales q.e esta hazo = Tenbo
esta su merced, mando que Juan Miguel de Glaba y
Pedro Velaz y Roman de Juarez Vez.o de dho lugar perso
nas de ciencia y practica, con esta delquanto y demas q.e à
ocupado el Curado, declaren q.e es la renta que merece en
un año, y lo que declararen se condena al Curado ala
paga y asi lo manda =

Alcaxxx
Alcaxxx

dho D.n Mano de Figueroa puso demanda à dho Bartolome
de Armendariz pidiendo le pague quince Cobos de oro por la
arrendacion de seis años à razon de dos Cobos y medio por
cada uno, por q.e ha bexe ocupado, un quarto, una Caba
Trato dicho de ser autoridad en
lleriza y parte de otra, de una Casa que la tiene arrendada
el dem.te propia de D.n Pedro Ursado ausente = Pareció el Curado
y dixo q.e es cierto arriendo parte de la Casa que expresa la
demanda por mano de dho Ursado, sin que el demand
dante sabiese q.e tuviera derecho à pedirle cosa alguna
y que es cierto q.e à ocupado el quarto y demas que

69

expresa la demanda = y su merced admitio esta
causa à prueba para la primera audiencia para la abs
liguacion de lo alegado dho D.n Mano de Figueroa presento
por testigo à Pedro Lopez de Murillas vecino del Lugar de Alca
xxx de quien su merced recibio Juram.to en forma de derecho de que doy fee q.e. a su fuerza declare la verdad so
bre lo q.e Comprende la demanda que precede y abto diendo
dho Juram.to hizo lo hacerlo asi y q.e es de edad de treinta
años poco mas ò menos y declara q.e tiene el dho testigo, Juan
de Iguaran, Roman de Juarez y Roman de Mundain
arrendado de D.n Pedro Ursado la Casa que expresa la
demanda a una Con todas las tierras pertenecientes della,
para tiempo de quatro años y Conjuntam.te para lo mismo
tienen parte de la vibienda de dha Casa D.n Mano
demandante por razon de arriendo y Con la Calidad de pagar
Cinco Cobos de oro cada, y despues que Cumplio el testigo
y sus Compañeros el tiempo q.e arrendaron dha Casa
dho Pedro Lopez requerido de la demanda à los Figueroa
pusieron [illegible]
y fueras hicieron cuenta y Liquidacion de ellas y hallaron
q.e son arrendadores todo lo qual paso assi como dho es y
ans poco mas ò menos, sin q.e falte cosa que Comprende dha
demanda sega mas ni menos Cargo y Data = Igualm.te presento
por testigo à Roman de Juarez de quien su merced rec
bio Juram.to en forma de derecho de q.e doy fee que paxo
a su fuerza declare la verd.d sobre lo que Comprende la
demanda q.e ba por principio y abs olviendo
menos dho hacerlo asi y q.e es de edad de quarenta
seis años y declara q.e el testigo auna Con dho

de Turrillas, Rafael Sanz Esquivias y Roman de Alun
dain vez.ᵒ de dho lugar de Alcorisa tomaron en arrenda-
cion para tiempo de quatro años q.ᵉ empiezan a correr
la Casa y demas bienes rayces propios de D.ⁿ Pedro Rivado
vezᵒ de dho lugar, y Como tales arrendadores dieron a
D.ⁿ Marcos de Tugores presentarte parte de dha Casa
por via de arriendo para durante dhos quatro años por
arrendacion de Cinco Robos de trigo anuales, y despues de
Cumplidos aquellos debian los Compañeros
dha Casa y bienes, sin que reba mas ni otra Cosa de
lo q.ᵉ Comprende dha Demanda y requerᵃ respᵗᵒ
y dho Rumendador presentado D.ⁿ Marcos de
dain vecino de l'lugar de Alcorisa dequien es merced-
recibio Juramᵗᵒ en forma de derecho de que doy fee
para que asu fuerza declare la resp.ᵗᵃ sobre lo Contenido
en la requesta de demanda q.ᵉ ha por presentada, y habiendo
dho Juramᵗᵒ ofrecio hacerlo asi y es de edad de quarenᵗᵃ
ta y Cinco años poco mas o menos y declara q.ᵉ el dho trigo
en Compañia de Pedro Josep Estanni Diego Roman de Alun
dain y Roman de Juanco arrendaron la Casa y bienes q.ᵉ
de D.ⁿ Pedro Rivado vezᵒ de dho Lugar de Alcorisa para tiempo
de quatro años y haviendo echo dibision de dha Casa en
quatro partes entre el testᵍᵒ y demas sus Compañeros
de Conformidad de todos vele dio D.ⁿ Marcos de Tugores
una parte de dha Casa por haver valido el testᵍᵒ y de
rescusado la que le Correspondia, entro en dho lugar dho
Rumendador pacifice con la Calidad de pagar a razon de
quince Robos de trigo asi Como lo hacia el testᵍᵒ y
repa que dentro dho media fructificado en ma

hauidacion q.ᵉ la q.ᵉ refiere a lo mas nueva Casa
q.ᵉ lo q.ᵉ dexa dicho ~~[illegible]~~ prebiniendo que dho Rumendador en
virtud de su autoridad y de la parte que le tocaba
arrendada dho Tugores en una Caballeria y parte de
otra propone = En virtud de todo un merced mando q.ᵉ
Roman de Juanco y Pedro Vela y en Caso de discordia
intervenga en vista del parage en q.ᵉ se dice haverse
introducido dho Rumendador, declaren que renta al poco
merecen dhos bienes anᵒˢ q.ᵉ expresa la demanda, y lo
que asi declararen relecandera de este aq.ᵉ pague dho
Tugores demas de dhs ras despues que hicieren dha decla
racion =

En Monrreal a veinte y ocho de Nov.e de mil setez.s y sesenta el S.or Juan Phelipe de Abinzano Alcalde tubo su aud.a y en ella los negocios sig.tes

Salinas

Comparecio Fran.co de Zuza mozo natural del lugar de Salinas y puso demanda a Juan Joseph Labiano vecino de dho lugar pidiendo le pague treinta y tres reales fuertes por el importe de trece robos y quartal de abena que le vendio ajustado a dos reales y medio cada uno, y amas le pide las costas =

En Monrreal a dos de Dez.re del año de mil setez.s y sesenta el S.or Juan Phelipe de Abinzano tubo su aud.a y en ella los negocios sig.tes =

Aiesa

Aiesa

dho dia Comparecio Joseph de Apestegui sobreguarda de los terminos del lugar de Aiesa y pone demanda a Maria Josepha Bastan viuda pidiendo le pague un quartal de trigo que a echo de daño una baca propia de dha Maria Josepha en una pieza propia de Agustin de Guembe, yerno de esta, y amas le pide ocho tarjas y media importe de diez y siete prendadas q.e se le han echo a dha baca en diferentes piezas de los terminos de dho lugar las que pertenecen al demandante = Parecio dho Guembe y en nom.re de su dha suegra dixo que es cierto que en la pieza que expresa la demanda se hizo el daño de tres quartales de trigo entre siete bueies propios de diferentes vecinos de dho lugar incluiendose en ellos la baca de dha su suegra, la qual esta prompta a pagar lo que le corresponde repartidos dhos tres quartales de trigo entre los dueños de dhos bueies que toca a dos almudes de trigo a cada uno, y en quanto a las diez y siete prendadas que pide dixo ser incierto lo que alega, y que solam.te es una prendada la que tam.en esta prompta a pagarla, respecto de que dha baca a andado lo mas del año en la ganaderia de dho lugar y en vista de lo pedido y alegado su merced condeno a dha Maria Josepha Guembe a que pague lo que le corresponde del daño q.e a echo su baca en la pieza de la disputa repartido con igualdad entre los dueños de los siete bueies q.e expresa la respuesta de demanda, y por lo que corresponde a las diez y siete prendadas su merced mando a dho Apestegui

lo Justifique para otra audiencia y Conteniendo con Consen
timiento de dho Quembe respecto de no tener testigo al
guno dho Apesteguia Juro ser Ciertas las diez y siete
prendas que pide, y en su vista su merced Condeno igual
mte a dha Maria Josepha Bastan a que pague las ocho
tarjas y media que pide =

Pamp.a Salinas — Comparecio dho dia Pablo Armendariz Cerero vez.o de
Pamp.a y pone demanda a Martin Fran.co Ybañez vecino de
Salinas pidiendo le pague Cincuenta y nuebe reales y medio
que le esta deviendo de recados sacados de la tienda de dho
Armendariz = Y mediante haber echo Constar lo referido este
por su libro de Caxa q. a presentado su merced Condeno a
dho Ybañez a q. pague al mencionado Armendariz los referi
dos Cincuenta y nuebe reales y medio Con Costas =

Se despacho Execu.a

Pamp.a Salinas = — El mismo Armendariz puso tam.en demanda a Baup.ta de
Lecumberri vezino de Salinas pidiendo le pague diez y
ocho reales que le deve de Cera y otros recados sacados de
la tienda de dho Armendariz = Parecio dho Lecumberri y
confeso ser Cierta dha deuda, y su merced el S.r Alc.e

Despacho Executoria

le Condeno a su paga Con Costas

Pamp.a Salinas — Dho Armendariz puso demanda a Fernando Leoz vez.o de
Salinas pidiendo le pague veinte y un reales y treinta mrs.
q. le esta deviendo de resulta de haver sacado varios
recados de su tienda = Y mediante haber echo Constar dho
Armendariz la narrativa de la demanda por el libro de
Caxa q. a exsibido su merced Condeno al referido
Leoz a q. le pague dhos veinte y un reales y treinta mrs.
con Costas =

Se despacho Executoria

Pamp.a Monreal — El mismo Armendariz puso demanda a Pedro Echeberria
vez.o de esta villa pidiendo le pague ocho reales y doce
mrs. q. le esta deviendo de recados sacados de su tienda
y mediante haver echo Constar lo referido por el libro de
Caxa q. a exsibido dho Armendariz, su merced Conde
no a dho Echeberria a q. le pague los ocho reales y doce
mrs. q. le pide Con Costas =

Se despacho Execu.a

Pamp.a Monreal — El referido Armendariz igualm.te puso demanda a
Juachin Martin de Uroz vez.o de esta villa

En Tolosa a dho dia mes y año dho. ante mi escno. y testigos parecio presente el Sr. Juan Phelipe de Alcanzaro Alcalde hordinario de dha villa y dixo que dho dia mes y año dho. en virtud de la comision que se le dio por el Sr. Alcalde hordinario de esta villa para hacer ejecucion en los bienes de Juan Martinez de Ysasaga vecino de esta villa a pedimento de Juan Lopez de Ysasaga vecino de la villa de Segura en virtud de executoria que ante el Sr. Alcalde hordinario de esta villa presento en nombre de dho Juan Lopez de Ysasaga y en virtud de dha comision se fue a casa de dho Juan Martinez de Ysasaga y estando en ella le requirio con dha executoria y mandamiento de ejecucion y dho Juan Martinez de Ysasaga dixo que no tenia bienes algunos muebles ni rayces en esta villa ni fuera de ella de que hacer pago a dho Juan Lopez de Ysasaga por estar como estaba muy pobre y necesitado y que asi lo declaraba y declaro para que conste lo firmo dho Sr. Alcalde hordinario de que doy fe.

Juan Phelipe de Alcanzaro

Ante mi

Juan Bautista de Ysasaga escno.

Executoria

Juan Martinez de Ysasaga

Juan Lopez de Ysasaga

Alcalde hordinario

delos suso dhos â Comparecido â ella, y no los dhos Marn.
Juan Miguel de Apestegui Padre e hijo, y los dos reales restan
tes por hauerle prestado â dho Juan Miguel y mas los
pide â ambos las costas

En Monreal â doce de Dezre. del año de mil setez.os y
sesenta el Sr. Juan Phelipe de Abinzano Alcalde y Juez hor
dinario de esta villa tubo Audd. y en ella los negocios sig.es

Ydozin Celigueta

Comparecio Martin de Apestegui mro Carpintero residente
en el lugar de Ydozin y pone demanda â Juan Thomas
de Zabalza Pastor sirbiente en el lugar de Celigueta
diciendo que a su instancia ha echo el Demandante
una arca de pino â cuio recibo sin embargo de tener
dados dos reales de señal, se escusa sin motibo alguno por
lo q. pide se le condene a que se aga entrega de dha
arca y le pague su balor arreglado a lo q. digeren dos
maestros de dho oficio = Parecio el Citado y dixo que aunque
es cierto que suplico al demandante y su hijo le hicie
sen una arca lo cumplieron asi y hauiendo ydo por
ella, la dexo de recebir â causa de q. no era de su gusto,
y los dos reales que espresa la demanda no los dio por
bia de señal, sino prestados =
se ajustaron

Noain Noain

Comparecio tambien Agustin de Aiam vecino del lugar
de Noain y Rexidor de el y con su horden pone demanda
â Juan Baup.ta Larumbe vecino de dho lugar pidiendo
pague quatro Reales que dho lugar le echo de multa

por hauer faltado a asistir a la siembra de la pieza con
cexil y a mas las Costas = Parecio el Citado y dixo que aora
un año con poca diferencia se le demando por la misma
multa y consiguiente pago a dho lugar y en su nombre al
rexidor que al tiempo era, de quien presentara el Corres
pondiente recibo para la primera aud.a

Año de 1761

En Monreal a nueve de Henero del año de mil setez.tos
sesenta y uno el S.r Juan Phelipe de Abinzano Alcalde
de esta villa tubo audiencia y en ella los negocios
siguientes

Alzorriz
Alzorriz

Este dia Comparecio Joseph Larrasoaña vecino del lugar
de Alzorriz y en nom.re de este pone Demanda a Carlos de
Aldabe vecino del diciendo que segun Costumbre en dho
lugar se nombra el dia de Pascua de Navidad Rexidores y
hauiendose nombrado para el pnte año a dho Carlos
de Aldabe persona abil para servir dho empleo, sin
motibo alguno se escusa a prestar el Juram.to q.e
se requiere, por lo que pide se le obligue a ello = Parecio
dho Aldabe y dixo que respecto de ser de adelantada edad
que llega a setenta años y hauer en dho lugar de
Alzorriz diferentes sugetos de menos edad y mas abiles
para servir dho Empleo (lo que ofrece justificar) por ello
pide se le absuelba de dha Demanda y que dho lugar haga
en otro sugeto mas apto q.e el Citado el nombram.to de
Rexidor = Y en vista de todo su merced dho S.r Alcalde admi
tio esta Causa a prueba [illegible] primera aud.a

Leache

Leache

Dho dra Compareco Dra M.ª de Sarmendary Vecina de Leache. y pone demanda a Franco Ytaranes natural de dho Lugar y Vecino de Gabalaun diciendo que por mitad del mes de Mayo del año proximo Dho Franco le dio palabra de Casamiento y le dio palabra de Casamiento y le dio palabra de Casamiento y

En la villa de Monrreal a trece de Henero de mil setez.s, setenta y uno el S.r Juan Phelipe de Abinzano Alcalde hordinario de ella tubo aud.a y en ella los negocios verbales sig.es =

Muriones
Eslaba

Comparecio Maria de oxer mujer de Pedro Aranguren vecinos del lugar de Muriones y pone demanda a Prudencio Arbonies vecino de la villa de Eslaba diciendo que haviendo sido citada la suso dicha a instancia de dho Prudencio para que compareciese a esta aud.a respecto de que le tenia que demandar a cumplido la dha Maria con la comparecencia y no lo a echo dho Arbonies por lo que le pide a este le pague por el dia q. a perdido y gasto que a tenido en la Cavalleria y hombre que a trahido, quatro rea.s y mas las costas de esta demanda y su merced enterado de ser cierto lo referido le condeno a dho Arbonies a que a dha Maria, dhos quatro reales con costas =

En Monrreal en aud.a a 16 de Henero de 1761 el S.r Juan Phelipe de Abinzano Alt.e de esta villa tubo aud.a y en ella los negocios sig.es

Salinas
Salinas

Comparecio Fran.co Zuza vecino del lugar de Salinas y pone demanda a Joseph Lerga pidiendo le pague ocho robos y medio de trigo por la arrendacion de una casa y tierras que a tenido en renta propias del demandante Zuia Cand.a le quedo deviendo despues de haber ajustado cuentas entre ambos =

En Vlonmreal a 20 de Henero de 1761 Els. Dn. Juan Phelipe de Abrizano Alcalde thubo aud.; Enella los negocios ysgs.=

Salinas / Salinas

Despachos / Executoria

Compareció Dn. Joseph de Aranguren ver.o de salinas y puso demanda á Fernando Leoz vz.o deel pidiendo le pague quanto decadoy que le Vta. Vendo de renta de un buey q. le vendio, Vhaviendo Comparecido dho Leoz confeso ser Cierto estar deuiendo dha Cantidad pero que aquella la debe pagar en bueyes por estar asi echo el trato, q. Vrdu. vista su merced le-Contenga dho Leoz aque la pagㄹ dho Aranguren los arrendida Can.d en especie de bueyes dentro de diez dias Con Costas=

Salinas / Salinas

Dho Leoz puso dem.da al referido Dn. Joseph Aranguren pidiendo le pague quarenta fanegas de trigo vente rs.l. que le debe deuiendo por quanto Tunicas que le dio para sembrar, y dho Aranguren dixo que aunque le debe Cierto le dio dhas quarenta Tunicas el dem.te viene Con el que acudira Cuentas y Vmerced mando las ajustaren dentro de seis dias ante Dr. Domingo Lopez y testn. Juan Ygnacio de dho lugar=

Varas / Tarnos

Compareció Dn. Juan Franco. Garralda vez.o de la villa de Varas y puso demanda á Juan Joseph Arendibil residente en el-lugar de Tarnos pidiendo le pague veintena y un real de renta de mayor Cantidad en que le debe un vezino, por no haver Comparecido á Responder su merced mando despachar Mrcando para q. acuda ala primera audiencia el Citado q. Confeso ser Cierta la data arriba de la demanda y Vista Vmerced Condeno ala paga de dha Cantidad Con Costas=

Vezindad ere

Alonrreal / Alonrreal

En la villa de Alonrreal a 20 dias del mes de Henero de 1761 Els. Dn. Juan Phelipe de Abrizano Alcalde thubo aud.; Enella los negocios ysgs.=

Compareció Juan Jph. de Vrdr. vezino de Vta. villa y puso demanda á Pedro Jph. Abad vz.o de ella pidiendo le pague dos y ocho Reales de Salario que á echo para dho Real Hacienda, Compareció el Citado y dixo ser Cierto le debe dha Can.d pero q. para q. pague le Consigno tres robos de trigo en Jph. Ignacio Vzq. mro. Carpintero vezino de esta villa lo q. offrece Justificar y para ello Presento por testigo á dho Vzq. quien mediante Juramento q. en forma de derecho hizo dijo offrece declarar ser Cierta la Consigna que Expresa la demanda y q. en lo que en su virtud le Consigno los tres robos de trigo que Contiene sin q. le que de duda alguna por q. Vrdu. vista dho Sr. Alcalde absolbio de la demanda á dho Abad y mando q. ambos vsasen las Cortas por mitad=

Alonrreal / Alonrreal

Dho vdr. tan.n en pleito demanda á Joseph Ygnacio Vzq. pidiendo le pague quince reales q. le debe de resto de Renta de mayor Cantidad, procedida de

que de dho para dho Pozos y su familia = Comparecio
dho Pozos y dixo es Incierto le esta deviendo la
Cantidad que le pide dho vdi con quien esta
prompto de ajustar Cuentas y pagarle lo que li-
quido le alcanzare, y en su vista y mediante ha
ber Conformidad en las partes su merced mando
que ambos se sienten de quentas por si o personas
que nombraren dentro de dos dias =

Lecaun, y Querendiain

Comparecio tambien Martin de San Miguel vecino de
Lecaun y pone demanda a Pedro Leranoz vez.o de Que
rendiain pidiendo le pague ocho ducad.s de resta de
maior Cantidad en q. le vendio una mula a pagar
para plazo ia pasado, Comparecio la muger de dho Le-
ranoz q.n en nom.re de este dixo ser Cierta la deuda
de dhos ocho ducad.s pero q. por aora no se halla con
q. pagar aquellos, y en su vista su merced Condeno
a dho Leranoz a q. dentro de un mes pague a
dho demandante los dhos ocho ducad.s con Costas =

Monrreal
Monrreal

Comparecio tam.en Baup.ta Orzaiz vez.o de esta villa
y pone demanda a Juan Mart.n Munuce vez.o de
ella pidiendo le pague robo y medio de trigo que le
esta deviendo por el daño que hicieron diferentes
ganados maiores y entre ellos el de dho Munuce
en una pieza propia del dem.te segun a echo Constar
de un papel dado por los vedores y amas pide un
Real q. pago de estos y las Costas = ~~Comparecio~~
~~dho Munuce y dixo~~ y para en prueba de ello pruto
por testigo a Pedro Echeberria vez.o de ella quien
en fuerza de Juram.to que se le recibio dixo que
como Guarda q. era de los terminos el año de mil
setez.os Cincuenta y nuebe vio y saco de una pieza q.
estaba sembrada trigo un macho del citado que
se hallaba comiendo trigo y rep.l y en vista de
todo su merced Condeno a dho Munuce a que dentro
de ocho dias pague al demandante el Robo y medio de
trigo q. pide con Costas =

Zabalza
Salinas

Comparecio tam.en Juan Mar.n de Garaiva vecino
de Zabalza y pone demanda a Fernando Leoz
vecino de Salinas pidiendo le pague Cinco d.s
y medio de resta de maior Cantidad

Vendio un buey y a otro año, y ama pide la

Comas =

Lecaun
Procurador

Comparecio Juan, en Nombre de Juan Miguel Vecino de Lecaun y pone demanda a Joseph Ignacio Porro y dice. Que siendo de tiempo inmemorial a esta parte costumbre de Vecinos de dicho Lugar de Lecaun el tener Criados para el servicio de sus Casas, y Familias, y Labranzas, y Ganados, y que para ello se ajustan por tiempo de un año, y se les da de Salario cada uno lo que se combiene, y ajusta con sus Amos, y Amas, y que en esta conformidad el dicho Joseph Ignacio Porro, ajustó por Criado a Juan Miguel Vecino de Lecaun, para que le sirviese en su Casa, y Familia, y Labranza, y Ganados por tiempo de un año, y por precio de Veinte y cinco pesos, y un par de Alpargates, y que en esta conformidad le sirvió el dicho Juan Miguel, y cumplió el año, y se le pagaron los dichos Veinte y cinco pesos, y un par de Alpargates, y que aviendo pasado a servir a otra Casa, y Familia, y Labranza, y Ganados, se le ofrecio a la Muger del dicho Juan Miguel, que es Vecina de dicho Lugar de Lecaun, el ir a Pamplona, y para ello le pidió prestada una Yegua, y que aviendo ido a dicha Ciudad, y buelto de ella, la dejó en el Lugar de Olaz, y que aviendo ido a buscarla, y pedirla, no se la quisieron dar, y que aviendo buelto a pedirla, se la dieron, y que aviendo llegado a su Casa, y Familia, y Labranza, y Ganados, la halló muerta, y que aviendo dado quenta de ello a dicho Joseph Ignacio Porro, le dijo, que se la pagase, y que aviendo pedido a dicho Juan Miguel, que se la pagase, no lo ha querido hacer, siendo como es de Justicia, y Razon, y que para ello se le pague, y satisfaga, y que para ello se le pague, y satisfaga, y que para ello se le pague, y satisfaga

aunque es cierto que la testigo fue en compañia de
Cathalina de san Miguel y su madre a casa de dho.
Pozos, a tiempo que la suso dha paso a servirle de
criada, oio que la madre de dha Cathalina le dixo a la
Mujer de dho Pozos que esta en qualquiera defecto.
que experimentase con dha Cathalina, la reprendiese -
y niñese a esta, pero no comprendio le hubiese dado
orden para que la pegase y q. mas no sabe y responde
y q. lo dho es la verdad por el Juram.to que a prestado =
y su merced para la decision de este negocio [illegible]
manda se remita copia de estos alegatos al lic.do D.n
Manuel de Laortiga Abogado de los tribunales y rea.
su asesor para q. enterado determine lo combenien-
te y quedaron citadas ambas partes para que para el
martes diez de febrero acudan ante dho lic.do Laortiga -
a informar lo combeniente = Ve a justaron

En Monreal a veinte y siete de Henero de mil se-
tecientos y sesenta y uno el S.r Juan Phelipe de Abinzano -
Alcalde tubo aud.a y en ella los negocios sig.es

Zabalegui
Otano

Comparecio Pedro Retta vecino de Zabalegui y pone
demanda a Vicente de residente en el
lugar de otano pidiendo le pague veinte Reales y me-
dio que le esta deviendo procedidos del balor de
dos obexas que le dio para la siega del año ultimo, cuia
cantidad devia pagarle para el dia de nra señora
de sep.re ultima = y por no haver comparecido dho Vicente
sin embargo de haver sido citado segun dixo dho
Retta su merced difirio al Juram.to de este quien lo
hizo en forma devida de drecho de ser cierto lo que
contiene la demanda por lo q. su merced conde-
no a dho Vicente a que dentro de seis dias pague al
demandante los veinte Reales y medio q. pide
con costas

2 Rs 8 m.

En Monrreal a veinte y nueve de Henero de mil
setez.s setenta y uno el S.r Juan Phelipe de Abinzano
Alcalde de esta villa tubo aud.a y en ella los negocios
verbales sig.es =

salinas = Comparecieron Fran.co Bernardo Phelipe y Juan de
Labayru como Diputados de los terminos de sola
pago Lerga dos red. de Costas dos de Ziroz, Erizpuru y Ubel ponen demanda a Ant.o
tonio Lerga vecino de salinas pidiendo le pague
nueve pesos y medio importe del pasto de dhos termi-
nos que le vendieron a dho Lerga = Comparecio
este y confeso ser cierto hallarse deviendo dha
cantidad y en su vista su merced condeno a q.e la
pague dentro de doze dias con costas #

salinas salinas dho dia comparecio el referido Antonio Lerga y pone
demanda a Maria Angela Mendia muger de Fran.co
Reta pidiendole pague quatro Reales y medio proce
didos de haver pastado un ganado de cerda propio
de la suso dha en el pasto q.e tenia el dem.te arren
dado de los terminos de Ziroz, Erizpuru y Ubel

En Monrreal a tres de febrero de mil setez.s y
setenta y uno el S.r Juan Phelipe Abinzano tubo
aud.a y en ella los negocios sig.es =

Tiebas Este dia comparecio Leon de Roncal vecino de
tiebas y pone demanda a Mat.s de Esparza
pidiendo le pague a una parte diez Reales
menos cuartillo resto de catorce Reales que
importo el pasto q.e comio un ganado de
cerda propio de dho Esparza, y a otra le pide me
dio robo de trigo que le toca pagar por el sala
rio de guarda del campo q.e sirvio dho Leon,
y por no haver comparecido dho Esparza su
merced difirio al Juram.to del dem.te quien lo
hizo en forma devida de drecho en sus manos
de ser cierta y verdadera la narrativa de dha
demanda y en su vista condeno a dho Esparza
Ur.s a q.e dentro de ocho dias pague al demandante
los referidos diez reales menos quartillo y
medio robo de trigo con costas = se despacho la
executoria =

En Monrreal a diez de febrero de mil setez.s sesenta y uno el S.r Juan Phelipe Abinzano tubo aud.a y en ella los negocios verbales sig.es

Uncita
Uncita

Comparecio Juan Lucas de Mina vez.o de Uncita y pone demanda a Martin de Oroz y a Joachin de Aldunate vecinos de dho lugar y a este ultimo en representacion de heredero de Fran.co Esparza su suegro pidiendo le paguen seis reales que le estan debiendo por un badage que hizo tres viages a distintos lugares y lo debian pagar como rexidores q. eran dho Oroz y Esparza aora tres o quatro años. Comparecieron dhos Oroz y Aldunate y este dixo que aun que es asi que su suegro Fran.co Esparza fue rexidor en el tiempo que espresa la demanda y aun despues, por haver muerto no tiene obligacion alguna de pagar dho gasto, ademas de que por el transcurso del tiempo a prescripto, y dho Oroz dixo que aunque es asi q.e los rexidores de dho lugar tienen obligacion de recobrar y pagar los badages respecto de que el recogio su parte y la entrego con horden del lugar, no tiene obligacion al recobro de la parte q. le pertenecia recoger al otro rexidor = Y su merced para la decision de este negocio lo admitio a prueba para justificar la costumbre q. ay sobre lo q. contiene la demanda =

En Monrreal en aud.a martes a diez y siete de febrero de mil setez.s sesenta y uno el S.r Juan Phelipe Abinzano Alcalde a pedim.to de partes tubo los negocios sig.es

Zabalza

Este dia Comparecio Juan Moso residente en el lugar de Zabalza y pone demanda a Fran.co de que por sobre nombre llaman Berastegui Carbonero en el termino del lugar de Salinas pidiendo le pague veinte y nueve reales que le esta deviendo a resultas de haver ajustado cuentas de diferentes comestibles que le tiene dados dho Moso, y por no haver comparecido dho Fran.co sin embargo de haver sido citado su merced difirio al juram.to del dem.te quien lo hizo en debida forma de ser cierta la narrativa de dha demanda y en su vista su merced condeno a dho Fran.co a q. luego q. sea requerido pague al demandante dhos veinte y nueve rea.s con costas = se despacho exe.a

Costas 3 r 26 m

Monrreal
Monrreal

Comparecio tam.en Juan Matt.s de Munuce vezino de esta villa y puso demanda a Manuel de Trachetta residente en ella pidiendo le pague seis reales por el daño q. a echo una baca del

Cuado ẽ una viña propia del dem^te cria cnel tres.
de Atrigara segun a echo Constar de un papel que
Presentado dado por los veedores desta villa y amp
pide dn reales q.s. Pagado Dha vedores y lo co-
mas = comparecio el dho Trachera y dixo que respecto
de que peganbe ala viña que Espresa la demanda
ẽne dho munue una pieza, a tiempo que esta la
estaba Sembrando, introduxo el dueño dhe sus bueies
por la viña en que Se halla el daño y a Cago esto han
echo el que le pide a dho Trachera quien desde luego
offrece Justificar y así mismo que la referida pie-
za no puede entrabar dho demandante con Tres-
quila sus bueies en la viña en q.s. Se halla el daño
ven de su vista vuestra merced admitir esta causa Aprueba
para la primera aud.a = Para Justificar lo Contenido
y alegado por dho Trachera pide se Sepa testigos
Juram.to en forma deuida de dro deq.s. Protesta para q.s así
fuera declare la verd.d sobre los q.s vera preg.tas y abSolviendo dho
Juram.to dixo lo Cierto que al tiempo de labrar dho munue
Da quatro bueies Rumiar con que sepa hauian echo dano y Regis.
el referido munue pidio q.s. Se traiga a Juram.to en forma deuida de dro que asi
cedrecibio Juram.to en forma deuida de dro que dixo q.s que asi
fuera declare la verdad sobre lo q.s Contiene dha demanda y absol-
viendo dho Juram.to declara q.s. lo Cierto que al tiempo que estaba
Juan Ruiz de munue prevenido sembrando una pieza que ve
halla peganbe ala viña de la disputa, con q.s se acuerde el dia
fue para Esperarlo vio dho munue introducir sus bueies para
eleuar q.s llaman Zarcheruna, no sabe ni puede decir mas
el dano, con q.s sepa cosa Cierta y Responde = Asi mismo el
mismo Munue fue preso por mandado de Thomas de Rosas

para dho testigo

14

En Alcornocal a veinte de febrero de mil seis.
cientos y nueve años ante el S.r Juan Phelipe Manzano Alcalde
Ord.r ordinario de la villa hubo citado y emplazado
a los regidores Bonbaleros de esta

Zebas) Miguel de la Cadena Vecino en la Dehesa de Zebas puso
demanda a Juan de Rabanos Vecino de Zebas pidiendo
le pague veis reales que le Resta deuiendo de resto de
mayor Cuantia por la amendacion de una Casa que Acu
pado propia del dem.te Compareció el Citado y dixo que
aunq.s en Cierto ocupo la Casa que Espresa la demanda
pero fueron en ella con la Calidad de pagar lo que otros
arrendadores pagaban y viendo ser asi lo Cierto en que
lo q.s. asi han pagado de veinte y ocho reales Cuia Can.
dad q.s. debe q.s. de quatro Reales esta prompto de
pagarla y no los veis q.s. le pide y dho dem.te dixo q.s.
no debia cosa alguna y por ello le propuesta
arrendacion valuada real y en virtud de todo lo
merced Condeno a dho Juan de Rabanos a que den
tro de quatro dias pague a dho Demandante los q.s
veis reales que pide y Con Costas por mitad =

En Murcia a 9 dho dia 22 de Febrero de 1760 años ante Juan Ygnacio de Zabalza Theniente de Alcalde desta villa tubo aud.ª y dijo lo siguiente

Thomas Real

Comparecio Juan Joseph Nuñez vez.º de esta villa y pone demanda a Juan Phelipe Albizuras, Juan Roiz, de Almendariz, Benito Ribiru, Juan Ruiz de Heras, Andres de Orozco, Juan Thomas de Orzaiz, Pedro Perez, Juan de Burruezo, Juan Joseph de Ruiz, vecinos desta dha villa, diciendo que ha venido a su noticia que el referido Nuñez a instancia de Baltasar Orzaiz para que le hiciese pago de cierto medio de trigo que declararon los vecinos haiga de dar una fanega para dho Orzaiz fue condenado a la paga de aquellos con las costas y un real de vezindad, y habiendo llegado a noticia de dho Nuñez q.e diferentes Caballerias q.e los dhos Albizuras y Con.s habian dho tenian en dicha en la referida fanega y pide se les condene a la paga de aquel descontando la parte q.e corresponde a dho Nuñez con costas y en virtud de esto y deber cierta la mencionada deuda la mencionada de dha demanda condene a todos los contenidos en dha demanda a que dentro de ocho dias paguen dho cierto y medio de trigo las costas de la primera demanda y la precedente, vaneando en cada uno de los referidos a proporcion de las Caballerias q.e les aprendieron y descontando la parte q.e corresponde a dho Nuñez

Juan Ygnacio de Zabalza

Ante mi Juan Joseph de Redin Esc.º

Thomas Real

Compareció dho en dho dia mes y año ante dho Juez y dijo que dho Nuñez le pide demanda de cierto cierto de trigo que dice debe a dicho Orbaiz vecino desta villa pidiendo le pague dentro de dia y vencido Real por haver prendado el dho o del dem.to en una viña propia suya en el ter.no de Alguazas de dho en virtud de dhos autos y mandamiento de dho Juez, pide con arreglo a los Autos y ordenanzas de esta villa; Parecio dho en dho dia y dijo que los dhos que espresa la demanda los debe la noche que prendaron al dia en q.e aprendaron en el coto de la vereda, y acaso el dho del dem.do los habia cogido de dho coto y no de la viña que espresa por lo q.e no debe pagar cosa alguna y pide en primero lugar q.e dho Nuñez la manifieste de donde es y de quien demanda confesados y declarados, y admitida esta causa a prueba para la proxima audiencia = Parecio dho Nuñez quien para dho dia ratifica la manifiesta de su demanda por testimonio de Juan Joseph Nuñez escribano de quien dho Juez recibio juramento en forma de derecho de que hizo para q.e asi lo hiciera declaro la deuda de que se querella presumiendo q.e habiendo dho Juramento

Juan Ruiz de Arechaga vecino de Alguazas y Pedro Lopez Cabrano vecino de esta villa

Compareció dho Juan Ruiz de Arechaga vecino de Alguazas y pone demanda a Vicente Cabrano residente en ella y dicen que le debe una vesa mayor, una artesa ancha, una vasija de traer agua, una Gambella, dos Candeleros, quatro asadores medianos y grandes, un caldero grande y pequeño, quatro almudadas, dos cerbillera de

Damasco, vnasobre Cama pintada yun Retaso deun
manuel, cuios efectos fue llebado dho Labrano cubrs
vecinamente dela Casa de dho Tracheta auerpo que
valio de ella, y dras Ennovas de Manuel de Tracheta
Lepide Vemte y Cinco Reales que le esta debiendo de
Carne que le a dado, Y por no hauer Comparecido dn.
Embargo de que declarado Rumeced mando despachar
fincando = Pareciendo dho Tracheta dixo no quiere tenga
efecto esta demanda pordo que reserva alderecho que
pide de la que desde luego hace apartam, y solo quiere tenga
esecta por Veinte y Cinco Reales y Ennovas de Cobijas
mano pide dho Labrano y Pareció este y dixo q, los dhos
Veinte y Cinco Reales que le pide Contrario no tiene
chos a dho Tracheta en diferentes tiempos, y dho Tra
cheta dixo q, Es Cierto lo q, responde dho Labrano q,
auq, le a dado vno tanto Verdad Cargo sido por
Cuenta de otros debitos, lo que offrece Jurar y Rumer
ced difirio asi Juram, to quien lo hizo de ser Cierto
no hauerle mas q, hecho dho Veinte y Cinco reales
y Jurado de todo su merced Condeno a dho Labrano
a q, le pague dentro de quatro dias Con las Costas
de esta demanda y su Condenacion por mitad de
ambos partes =

Pleito Alcalde

En Thomrreal a 2 de Veinte y Viete de Febrero de mil 16
Veintta y vno el Sr Juan Phelipe Aburzano Alcalde Ord
hordinario de esta villa de Thomrreal y Sus Juris dicion tubo
aud, y Audiencia los negocios siguientes

Pleito Thomrreal

Compareció Franco Alvarez de Alcaraz vecino del Lugar de Patcs
y puso demanda a Juan Garcia Leon vecino de esta Villa
pidiendo le pague Treinta y Cinco Reales que le esta de
viendo de Resta de mayor Cantidad en que le vendio unas
obejas y unas Cartas = Pareció dho Garcia Leon quien
Confeso ser Cierta la razon de dha demanda y que
se halla debiendo la Cant, q, se le pide, y pidio vista de
merced Condene a dho Garcia Leon a q, dentro de
quince dias pague a dho Alvarez los dhos treinta y
Cinco Reales Con Costas =

Pleito Salinas

El mismo Franco Alvarez puso demanda a Benito Rubio
Vecino de Salinas pidiendo le pague nueve pesos menos dos reales
debiendo resta de mayor Cant, en q, le vendio diferen
tes obejas y demas le pide las Costas = Pareció dho Rubio
y Confeso ser Cierto estar debiendo lo que se le pide y
dio vista en merced Condeno al dho aquedentro de diez dias pague al demandante la Cantidad
que le pide Con Costas =

Monrreal
salinas

Comparecio tam.en Sebastian de Armendariz residente
en esta villa y pone demanda a Juan Jph. Labiano
residente en salinas pidiendo le pague ocho reales q.
le esta debiendo resta de maior cantidad en que le
vendio vna mula y a mas pide las costas = y para

En Monrreal en aud.a a seis de Marzo de mil setez.os se-
senta y uno el S.or Juan Phelipe de Abinzano Alcalde
y Juez hordinario de esta villa de Monrreal tubo
aud.a y en ella los negocios sig.es =

salinas
salinas

Comparecio Mar.n Joseph Aranguren vecino de salinas y pone
demanda a Fernando Leoz vecino del pidiendo le pague a una
parte seis Reales por el importe del alquiler de vn buey
q. el demandante le dio por tres dias a tiempo de la siembra
que se hizo el año de cincuenta y ocho, y a otra tambien

seis Reales igualmente por el alquiler de vn par de bueies
que le dio para trillar y a mas quatro Reales por el Jornal
de vn macho propio del dem.te que lo tubo el citado por
dos dias, ocho reales de Coste y Jornal por quatro dias
que a trabaxado dho Aranguren para el referido Leoz,
quatro Reales por dos dias que asi mismo a trabaxado
Mar.n Fran.co Aranguren hijo del dem.te labrando para dho
Leoz, Parecio este y dixo que es Incierto todo lo que com
prende la demanda a excepcion de lo que se le pide por
el alquiler y Jornal que debengo dho Aranguren traba
jando para dho Leoz, y dia y medio que tubo el ma
cho q. expresa la demanda por cuio Jornal tan sola
mente le debe tres reales y en vista de todo su mer
ced admitio a prueba este negocio para la primera aud.a =
se ajustaron

En Tlacomeal a diz de Marzo de mil vez. veinte y ocho
el S.r Juan Phelipe de Arizmendi Alcalde mayor y nella
por su negociador dijo =

Comparece Nicolas de Arnestoy natural Frances y pone de
manda a Pedro de Murillas dueño de la Casa de Loceria
del Lugar de Tlacomeca pidiendo le pague diez Reales y
treinta mrs. que le Esta debiendo de Salario debengados
en dicho oficio de Lancero y de haver trabajado en casa de
dho Murillas, y por no haver Comparecido Su merced man
do se despachen Edictos =

Vea Justicia

Tlacomeca

Comparece Dn Juan Martinez mayor vecino de Leache y
pone demanda a Franco Olleta residente en el pidiendo le
pague Treinta y dos Reales de resto de una Casa que le Rentando dho Martinez

Leache

Tiene el folio 736

de que su merced Recibio Juramento en forma de derecho
so pena de q.e dijese para q.e asu tiempo declarase la
Verdad sobre lo que fuere preguntado y Buelto dho Juramento
declara que aunq.e de Cierto q.e el Testigo se
hallaba trabajando Cabando ala Viña de la disputa
al tiempo de la Siembra no repara Cosa alguna de lo q.e Con
tiene la demanda no bio q.e el presentante hubiese pa
sado sus bueyes por la Viña de q.e se supone Ejecutado
el daño ni sabe Cosa alguna — preguntado = Dijo Vista de
todo su merced mando q.e ambas partes hagan mas fee de lo
q.e alegan para la primera audiencia y asi mismo q.e Raquel de
Ybarra y Juan Esteban de Suzarri Vez.o de esta villa de
Vista de la pieza y Viña q.e Opuesta esta demanda y respuesta
declaren si dho Nuncio pudiese Cultivar la pieza que de-
xo sembrada sin hacer perjuicio ala Viña q.e se supone el daño
y asi lo declaran = Preguntados dhos Testigos y Juramentados
en forma dijeron q.e haviendo visto y reconocido con el debido
Cuidado la Viña y pieza q.e van expresadas, en Conciencia dicen y
declaran, no puede Juan Matthias de Nuncio, Cultivar
la pieza q.e ba referida, sin hacer daño ala viña de la
disputa, respecto de q.e ambas se hallan en un mis-
mo, y la viña no tiene para su defensa, Cerca ni
Syguera alguna, maiorm.te hallandose Como se hallan
las Cepas de dha viña pegadas al Cuno de la pieza
asi lo declaran = Y su merced mando Venir la decision de
este negocio Instancias al Lic.do D.n Manuel de Larrinza Abo.a
do de los Reales Consejos, para q.e Instruida y viendo ellos pon
ga el determine lo Conveniente, despues se dieron por Notificadas y
Firmaron =

propia de Dionisio ? ? ?

En Tarazona a veinte de Marzo de mil setecientos veinte y uno ante el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alcalde vino aud. y ella los negocios de q. doy fee

Lerruz Zoraquiain

Comparecio Ignacio de Olaberri vecino de Lerruz en nombre de Barne Iguaras de Lerruz quien en nom. de dho Barne Iguaras su amo puso demanda a D. Pedro Alzorriz vecino de Zoraquiain pidiendo le pague tres robos de trigo y dos Cahizes de vino q. le debe a dho su amo por razon de trigo y vino que reconoce, parecio dho Alzorriz quien dixo es cierto lo dicho debiendo la Cantidad de trigo y vino q. dele pide pero q. tambien lo es q. dho Iguaras le debe nueve robos de trigo los q. por reconvencion le pide y q. esta pronto a asentar las correspondientes cuentas y requerido mando q. para la primera aud. comparezcan las partes a liquidarlas = Comparecio dho Barne Iguaras en la aud. de 23 de Abril y no habiendo echo dho Alzorriz requerido para la ratificacion de la razon de esta demanda lo difirio al Juram.to de dho Iguaras quien enterado lo hizo en forma y dixo ser cierto q. dho Alzorriz le esta debiendo las Cantidades q. dho y sus tres robos q. le pide y en vista de merced corriente a dho Alzorriz a q. dentro de quince dias pague a dho Iguaras los tres robos de trigo y dos Cahizes de vino q. le pide con Costas =

Costas 4 Rs

Compareco en dho dia Juan Ignacio de Munuce vecino de esta villa y puso demanda a Barne y Manuel de Trachera padre y hijo vecinos de Murillo pidiendo le pague un robo de maiz q. a echo de daños una baca de dho Trachera en una pieza de dho Munuce en el termino de Murillo segun dicho consta de un papel o declaracion echa por los vecinos de esta villa, y ademas le pide dos reales q. a pagado de costas dha declaracion y las costas = parecio dho Trachera y dixo estar promto a pagar lo q. en ele pide como el q. anade y primero declaren los Guardas del Campo de que la baca de dho Trachera echo el daño q. le pide y declarando ser asi lo paga ra al precio q. tuviere como el maiz y ademas que rey pecho de q. la pieza referida es tasada en Comun, no tiene obligacion a pagar el daño q. le pide = Para su prueba de lo alegado por q. Juan Ignacio de Munuce echo puso q. tengo a Juana Maria de q. Juan Ignacio de Munuce echo puso q. tengo a Juana Maria Munuce vecinos quien mediante Juram.to q. le recibio ante mi merced en forma dixo q. por ocular vista y conocimiento q. tiene del año ultimo vio q. la vecina de una pieza sembrada maiz en el termino de Murillo propia del demandante y la misma q. expresa la demanda, una baca q. segun le dixeron era de Juan Ignacio Zabalza, asi lo declaro bajo de dho Juram.to q. firmo no sabe y reg.o = Y dho tambien dho Munuce puso q. tengo a Ignacio vecino de esta villa de quien mi merced recibio Juram.to en forma debida de derecho de q. doy fee para q. en guarda diga la verdad sobre lo q. era preguntado y absolviendo dho Juram.to dixo que por octubre del año ultimo vio q. la vecina de dho Munuce no sabe vio de la pieza q. expresa la demanda o de alguna otra heredad una baca propia de Juan Ignacio Zabalza asi lo declaro

pasa a la buelta

En Cotorruela a veinte de Abril de mil
ells. Don de Cruzo Teniente de Alcalde por su Merd
ad del principal trio en ella los negocios
Compareció Miguel de Alcalde Pedro y Recorda del
salvarse lugar quien en representación y con horden de este
puso demanda a Fernando Leon Vecino de dho lugar pr.
diendo le pague dor Robos y once almudes de trigo
q. Ha debendo para cumplim.to de dos Cargas de trigo
q. le entregasen por dho lugar por razon de renta
a veinte q. dha Ley arrendo la Panadería de dho
lugar = pareció el Citado y dixo ver Cierta la razon
taba de la demanda y q. se halla debiendo la Cant.d
trigo q. relgnde = Vista vista su merced Condeno
al reo dho a q. dentro de quince días pague a dho
lugar la dha Robo y once almudes de trigo q. legide.
Costas 2 Reales con Costas y dec.s se dio por acabado dho Leon

Presente Vista su merced Convino a dho Manuel
de Trachera como dueño de la baca q. expresa la demanda
que dentro de ocho días pague al dcho el Robo de mas-
q. pide al precio de quatro Reales menos Cuartillo, con Costas.

bien en el folio 75

q. precio hacerlo asi y q. es de edad de veinte y quatro años
poco mas ó menos y declara q. al tiempo de la siembra del
año ultimo habiendo encontrado en la viña q. expresa la
demanda los bueyes de Geronimo Erbiti, los prendo como
es Corriente, y Consiguiente los truxo a dha villa
y los truxo en Casa de dho Geronimo; en compañia de
Pedro Herbiti su Hermano con quien fue a ella y q.
tal mismo dho Nunuce prendo pertenezco a Pedro Erbiti de
quien y mercd recibio Juram.to en forma devida de derecho de
q. doy fee para q. asi fuera declare la verdad, sobre lo q. con
viene la demanda q. ba por principio y abreviando dho Juz.
menos precio hacerlo asi y declara q. al tiempo de la siembra
del año ultimo reparo el tiempo q. le hizo del precentante
vecino de Geronimo Erbiti, y al tiempo que pasa
ba q. la calle Concejo, le pregunto el testigo q. de donde los
truxo, y le respondio que de una viña del termino de Pitar-
goso, y Consiguiente vio q. los truxo en Casa de dho Erbiti
sin q. el testigo vega adonde prendo dho Nunuce hizo-
del precentante los referidos bueyes, ni mas ni cosa
cosa dello q. Comprende dha demanda y resp.e =

61

En Monrreal a diez y siete de Marzo de mil setez.os y sesen
ta y uno el S.r Juan Ignacio Zabalza Alcalde tubo
aud.a y en ella los negocios sig.es =

tiebas
Tiebas

Dho dia Comparecio Domingo Ybarrola Vecino de tiebas y
puso demanda a Fran.co Sanz Vecino de dho lugar pidiendo
le pague Cincuenta Reales q. le esta deviendo procedidos
de Veinte y Cinco Cantaros de vino que le vendio a dos
Reales vencillos Cada uno y mas pide las Costas = Parecio
dho Sanz y dixo es Cierto q. compro del demandante los
Veinte y Cinco Cantaros de vino q. espresa al precio q.
refiere pero q. por aora se halla Imposibilitado de pagar
dha Cantidad, y en vista de esto su merced Condeno a dho
Sanz a q. pague a dho Domingo Ybarrola los Cincuenta
Reales q. pide dentro de Veinte dias Con Costas de que se
dio por enterado dho Sanz

se despacho Execu.a

En Alcañiz a [illegible] de Abril de mil
veçes. veinte y quatro ante el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alte.
aud.r y della lor negoçio &ª

Varros
Alcañiz

Comparecio Juan Franco Ortiz Jurado de Pedro Varros y Diz.
rado q.e del valle de Elez del año pasado de mil veçes
y veinte y pare demanda al dho Juan y demas vecinos
del lugar de Alcañiz pidiendo le paguen a cada parte veinte
libras jaquesas y ocho mrs que estan debiendo por el reparo
que hizo dho valle como es costumbre, de los gastos que
ocurrieron en el dho año de veinte y seis a cada uno de
los vecinos de dho lugar de Alcañiz a razon de quinze mrs. por
cabeça cada uno, y annas, le pide al mismo lugar y con
horden del referido valle dar realce y medio que explico
dho Ortiz por el fuego de una casa de dho lugar a causa de
q.e dho Ortiz compone de diez vieras fuego, y no haberse
pagado mas q.e diez vezes, y ab.mismo pide los costas=
y para no haver comparecido a responder en nombre de dhos
vecinos vuestra merced difinio al Juram.to de dho Ortiz quien.
lo hizo en forma devida de derecho de q.e doy fee en manos
de dho Sr. Alcalde de cuya cierta la narrativa de dha de
manda y en su virtud vuestra merced condene a dhos
vezinos y vecinos de Alcañiz a q.e dentro de ocho dias
pguen a dho Ortiz las Cant.s que se le piden con costas=

pago ortiz
Alcañiz

se despacho
executa

t

63

En Alcañiz a [illegible] de Abril de mil
veçes. veinte y quatro ante el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alte.
aud.r y della lor negoçio &ª

Leache
leache

Comparecio Thomas de Granalda vecino de Leache y po
ne demanda a Joseph Leoz vez.o de el dho lugar diziendo que habien
dole arrendado Dn.a Raquel Daime Pres.to en nombre del
Un pedaço de tierra
demandante [illegible] sin especificar las robadas que dhos
manos por ellas le han pagado al dho Granalda quarenta
cahizes de trigo y veinte cahizes de avenas cada uno
Cantidad para lo que pueden arrendar dhas tierras
y q.e en ello era perjudicado, y de que ambas partes
nombren personas para q.e tasseen dha tierra y echo
le paguen al dho dem.te medio robo de trigo por robada
que le debia dho Leoz, y annas les pide
el arriendo de un año de una viña que ha tenido dho Leoz propia
de dho Granalda, y para no haver comparecido en
merced mando despachar lo q.e pido=Habiendo compare
cido dho Leoz confeso ser cierto q.e dho Granalda arrendo
la tierra contenida en la demanda, por la cantidad de veinte robos de trigo anualm.te y q.e se ha pagado
puntualm.te el arriendo, que toca offrece justificar,
y por lo que respecta a la viña dixo tambien ser cierto haberse la
arrendado aquella por tres años, con la calidad de pagar
el primer año doze, el segundo dhos doze
veinte y dos q.e el tercero
no llegar ni aun el pasan

y quatro Reales y aquenta de dhos Leones tuvieron entrega
dos de dhos quatro reales, y le debe lo demas que son
veinte Reales porque Estan prompto de pagar dhos
Garralda Contral que Estoi pague dho Leon el alqui
len de Cinco Tuntas de bueis que le Estan debiendo despecto
de vnes reales cada vna, y ambos veis reales mitad de dicho
que Estan dhos Garralda por el importe de Cinquenta
y quatro Cedulas que dieron ambos el amo que fueron
Tuntas los dos, apreciadas de los dannos q. hubo en dhos
Tuntas los dos, apreciadas de los dannos q. hubo en dhos
Lugar de Leache, asimismo un real Cada dia por el
alquiler de vaes dos q. dho Leon Estuvo segando para
dho Garralda, (que es real por el importe de dos panes
q. a Estos le dio dora dies a nueve anos) todo lo qual le
pide por Vecompencion dho Leon = quien para Justificar
la narrada dha Demanda exibio el q. sepresa al margen
de la Carta q. Espresa presento por testigo a Juan
Joseph Zaburu Vez.o de Leache de quien su merced recibio
juramento en forma devida de dhecho de q. doy fee para
q. surtiera efecto la dicha deuda sobre lo que Contiene dha
demanda, absolviendo dho Juramento dixo hacerlo
asi y dixo que Juan de Garralda demandante ames
de alterarse nada le volera Vecinado a que venia, para
tiempo de dos anos y por la Cantidad de Cinquenta y
dos reales anuales, de la que repartio a Vecinos, a el que
reclamase la mitad, y ambos han Cumplido Cumplida
dad dha paga de dha arrendacion y Responde = y dho Ga
ralda dem.te dixo que le anviendo q. dhas yerbas hizo en
su nombre dho Juan Jayme que con la calidad de q. se hubiesen

(Para apuntar 88)

En Monreal a Veinte y nueve de Mayo de mil Seis
Cientos y nueve anos ante el S.or Juan Ignacio Zabalza Alcalde Ordi
nario de esta Villa de Monreal Tubo aud.a y Audiencia los
negocios q. Yran Espresados. Comparecio Pedro Cabezano de Yanes vecino de dho
Yrurzun en nombre de Francisco Ypone demanda a Miguel Angel de
Zuasta Vecino de dho lugar y Miguel de Zabalza resi
dente en el dho que es Costumbre en dho lugar de
Inmemorial tiempo a esta parte el que el ganado me
nudo de el dho pasenasen tres dias en los Boxerales de
el mismo lugar a tiempo que de le dio de quitar la lana
sin que en dhos dias hayan puesto limitacion de tiempo ni
mojones, en cuia conformidad hapasado el dho Boxeraje
el ganado menudo de dhos Ramirez de Espasa Vecino
del lugar de Ayda, como tambien todo el del lugar, sin
que por persona alguna se les aia puesto el menor em
barazo, y hauiendo dado principio el Pastor de dho ganado
bar el Viernes por la mañana en cuio dia se dio principio
ala esquila de sus dhos, a Vuenos dias en dhas Yerbas el
ganado, Comenzaron Vecinos de empezar a esquilar los
Carneros despues de Concluidas las bordas, no se pudo se
guir con los Carneros respecto de que por las muchas llu
bias que Cayeron no Cepidieron traher de la Borda en q.
se hallaban, por lo que los esquiladores que Estaban dese
nidos en Casa de dho ganadero principiaron a esqui
lar una Vez Estando separado de algunos particulares de
dho lugar, por lo que se dia Viernes les por las Crecida
aguas no se pudo traher dho ganado a esquilar por
poder pasar por el Vio de dho lugar ni aun el Paron

dho ramancebano no se anecho acerto por dho rio de
Caballo por cuio motibo fue con un Criado de l dho dho
al puente nuebo de la Carrezera, y hauiendo llegado al
paraxe cubierto donde se hallaba dho Ganado, lo hizo dho
dho dia Retirerlos alas referidas Yerbas buieras les por
rer el referido dia delos tres primeros, a cuio tiempo
se hallaba el ganado de dhos Remirez de Espana entre los
sembrados delos terminos de dho lugar tambien Yerba bue-
ral, pasando a este Cercano fue dho Miguel de Zabalza
al Pastor de dho ramancebano, parecimos ambos y le Carg
ues, viendo como tiene el ganado de dho ramancebano
la misma libertad y goce q. el de dho Espana, y el Carnero
q. asi Carneros lo llebo a Casa de dho Remirez de mand
ron, y consiguiente lo Comieron entre todos los Criantes
de dho lugar, en cuio tiempo habiendo sido bajado los
aguas de modo que pudo pasar el ganado de dho Espana
al dho Boreal pacenco a brea proleranda de muchas
personas sin haber echo la demostracion que a dho
ramancebano prebiniendo que el mando q. ha espresado
que es el vltimo, vnicamente pacenco el ganado de
este dos dias mas por la mañana y todo lo demas del dia
se mantubieron en el Corral por lo mucho que llobia-
cuio Carneram.to y Ejecutaron no muy distante de los
montes y despues el dia Viebes asi mismo bolbio dho
Zabalza a querer Carnerear en el mismo
mismo donde se acostumbra Embasar los sobre dhos vnos
dias por ser el parage mas aproporcionado para dhos
duis (dho) ganado, lo que no Ejecuto por dho
principio dho ramancebano a Esquilar el referido gana
do y queria Continuar en ello, a no haber rubre de lo

lo que lleba Esperado de las muchas aguas q. a hobido
pide a dho Juan Suarez y Zabalza le restituian dhos dos
dho Carnero o le Regulasen dho Empte Como dos los dano
q. le han ocasionado cuia demanda pone con reserba
de querellar Criminalm.te y demas delos recursos q. le
Combengan, Con Costas = Parecieron dho Juan y Zabalza
y dixeron que aunque es Cierto lo de Carneramiento
del Carnero q. espresa, que por que el ganado de dho Juan
Suarez Zabalza pacenando (Esparsos) debajo de la
Hermita de dho Domingo, ser termino prohibido para el
ganado menudo desde primero de Marzo hasta el dia que
tuo de Agosto, no habiendo hecho en dho termino ningno
alguno, el ganado menudo de Juachan Remirez de Espana,
aunque tambien es Cierto q. a tiempo que se Empieza
la Esquila del ganado en dho lugar tiene derecho a gozar
en terminos Boreales, (Tiempo de prohibido) que estan
pegantes a el en que se hizo el Carneramiento,
como ba dho en el referido q. esta prohibido en dho termi
no, y reservado para los bueies, todo lo qual ofrece Justificar
por lo que y por estar bien executado dho Carneram.to
no tienen obligacion de pagar el Carnero q. les pide
Matheme no habiendo principiado dho ramancebano
a la Esquila del ganado que se hallaba Incorporado con
el que se Carneros, ni volamente a algunas bezes
q. venia en su Casa = Dho ramancebano bolbio a alegar
q. el dia, donde se hizo el Carneram.to no es el que
expone dho Zabalza, sino que es el Cercano entre la borda
brea y la dicho ramancebano q. es para se permitido

el ganado menudo y su goce a tiempo q. se empieza la
esquila lo q. ofrece justificar = Y en vista de todo su
merced admitio esta causa a prueba y dho Zabalza pnto.
por testigo a Agustin de Arias vecino de Roain quien
mediante juram.to q. presto en manos de su merced de
q. doy fee declara que el dia Miercoles ultimo bio
el testigo que el ganado de Pedro Caetano Santesteban
estaba pacentando en el termino de debaxo de Santo Do-
mingo que es bedado desde primero de Marzo hasta el
quatro de Agosto, sin q. el testigo hubiese reparado en
donde hizo dho Zabalza el Carneram.to q. espresa la
demanda y responde q. mas no sabe por el juram.to prestado
y el referido Santesteban pnto. q. testigo a Phelipe
Antonio de Senosiain su Pastor de quien su merced re-
cibio juram.to en forma de vida de drecho de q. doy fee
p.a q. a su fuerza declare la verd. y lo q. supiere sobre lo
q. comprende la demanda q. va por principio y absolbiendo
dho juram.to ofrecio hacerlo asi y declara q. siendo como
es cierto todo lo que contiene la demanda puesta por
dho Santesteban su amo, haviendo sacado el testigo
como tal Pastor el ganado q. custodiaba de la borda en
q. se hallaba el Miercoles ultimo, a pacentarlo a la
yerba q. espresa la demanda que no esta prohibida, y para
q. se le habian huido algunos carneros, y ido a traerlos
para juntarlos con los demas, en el intermedio bio el
testigo q. dho ganado entro en el bedado y luego tan-
bio q. Migl. de Zabalza venia dirigido acia donde estaba
el ganado, y por libertarse de qualquiera bexacion al-

Testigo de Zabalza

Instante dirigio dho ganado el testigo hacia la borda
de su dho amo y la q. ay cercana a ella q. se llama
borda bieja entre las quales dho Zabalza hizo el
Carneram.to q. espresa la demanda, y sabe el testigo
por cierto q. dho parage aunque es boieral bedado para
el ganado menudo, bien puede pacer en el este, tres
dias en el intermedio de la esquila, lo que usan conti-
nuamente los ganaderos de dho lugar y sepp.e =

se ajustaron haviendo quedado Santesteban demand.te en que
pagaria al R.l fisco, la parte correspondiente del Carneram.to =

~~Compareció dho Santesteban quien puso demanda de dhos Miguel Angel de Juasti y Miguel de Zabalza diciendo.~~

En Monreal a veinte y nuebe de Mayo de 1761 el Sr. Juan Ygnacio Zabalza tubo aud. y en ella los negocios sig.tes =

Alzorriz | Alzorriz

Comparecieron Mig.l de Mundain y Carlos de Aldabe rex.es de Alzorriz y ponen demanda a Joseph Larrasaña y Mar.n de Munuce rexidores que han sido de el, el año ultimo diziendo que siendo de inmemorial a esta parte el q. a los bueyeros de dho lugar se les de todos los años una carga de trigo adelantada para su manutencion a modo de vistreta, haviendo servido dho empleo el año ultimo Fran.co Elia salio de el y cumplio en bolber la carga de trigo q. se le dio, y entro a servir dho empleo Joseph Izura, y siendo de la obligacion de dhos rexidores el entregar dha carga de trigo al referido Izura, no lo han executado por lo que los demandantes piden soliciten dhos Larrasaña y Munuce en quien para dha carga de trigo, y consiguiente se entreguen a los demandantes para q. lo agan a dho Izura con costas = y por no haber comparecido su merced mando despachar fincando =

de barear y medir las tierras entre dho Garralda y
el referido Leoz ô personas q. nombraren lo q. ofrece Justi-
ficar por lo q. nuebam.te pide se mande barear aquellas y
echo se le pague por dho Leoz â medio Robo de trigo por Roba-
da, y por lo q. respecta ala recombencion puesta por este
dice no le debe cosa alguna y para Justificar la Certeza
y el modo como se hizo el arriendo de dhas tierras hace
presentacion de una declaracion echa por D.n Miguel Jayme
Presbitero ante Juan Ignacio Escudero Esno Real, el
dia de aier primero de Junio que hira Junta con este
negocio, y en vista de todo su merced remitio en ace-
sorias esta causa y para la mejor determinacion de
ella al Lizdo D.n Manuel de Laortiga Abogado de los
tribunales reales para q. enterado de todo y de lo que le
informaran las partes Juzgue lo que fuere mas con-
forme â Justicia, y se les Cito para q. acudan ala posada de
dho Lizdo Laortiga el Domingo primero â representar
lo q. les pareciere de q. se dieron por advertido = y posterior
â esto se allano dho Leoz a q. Jurando dho Garralda
ser incierto, deberle lo q. le pide por recombencion le pagara los 30 rs. espresados ~~estarle debiendo los treinta Reales q. van es-~~
~~presados se los pagara~~, y habiendo consentido en ello
consiguiente Jura dho Garralda en manos de dho Sor
Alcalde ser cierto no le debe â dho Leoz lo q. le pide en la recombencion ~~referido en~~
~~[illegible]~~ y en su vista su merced le condeno a q. se los
pague dentro de quince dias con la mitad de las costas
de este negocio = se remitio â Laortiga

En Monreal a doce de Junio del año de mil setez.os sesenta y uno el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alcalde hordin.o de esta villa tubo aud.a y en ella los negocios sig.tes

Compareció Esteban de Aldabe vezino del lugar de Idoin y pone demanda a Nicolas de Hundain y Man.l de Triso vezinos del mismo lugar dixeron que no procedia a vien como Regidor para el cobro del Cuartel por lo cual pide a sus causas ~~[illegible]~~ y pnte recivo

Aldave Hundain

Mevan de Aldave R.o del Lug.r de Idoin dixo que como Regidor del dho Lug.r hizo Junta sobre el reparto del Cuartel respecto avian causa cortas y sin embargo de aver entregado los recivos le dixo de Nicolas de Hundain por que avia pasado a dar dhos recivos y le dixo que devian de hir a Lamp.na a ver si estavan en forma dhos recivos y no convino en ello Pard.n y dixeron tienen pagada su parte de que tienen recivos

Hualde Oroz

Mig.l de Hugal de R.o del Lug.r de Olcoz dixo que a que Remon de Hualde su hijo se puso a servir de Pastor con Juan de Ojol de Oron R.o de Muro y llevo dos carneros del Rebaño donde pastaban Mig.l Cortes. Parecio y dixo que es cierto llevo los dos carneros por ser suyos propios por aversen juntado los Rebaños del de fe.l y el q guardava el dem.e y por lo que se obligo su md mando admitir la causa a prueba: y para la verificacion de lo alegado por Mig.l Cortes en la respuesta de demanda para a folio 90

Oroz
Cortes

Juan Jph de oroz Vro del Lugr. Murua dijo
que a Simon Cortes su Pastor le faltan
dos Carneros le pidio a diez y ocho dias por
cada uno paso y dijo que solo deue uno
y por lo que se abrigo su mrd mando agan
fee para la primera

90

pmto q. testigo a Juan Simon Cortes su Hermano q. mediante
Juramento q. presto en mano de su merced de q. doy fee declara
q. es cierto q. el dia de san fernando ultimo se juntaron cer
ca de la muga de Tiebas el rebaño del Hermano del ~~[illegible]~~ tes
tigo y Juan Jph oroz, y hauiendolos apartado llamo al testigo
su dho hermano diciendole q. respecto de q. se le habian sustra
hido dos Carnero y q. sin duda se hallarian en el rebaño de dho
oroz y por haber servido el testigo en la Casa de este de Pastor
conoceria qual era, y habiendo pasado al Corral de dho oroz
registrado el rebaño allo q. en el se hallaba un Carnero de
el Hermano del testigo el que era blanco y tenia distinta
señal q. los de dho oroz, ~~(consiguiente)~~ lo q. paso el dia dos
del corriente en cuio dia llebo el Hermano del testigo el
referido Carnero blanco a su dho rebaño como suio pro
pio, y despues oyo q. habiendo pasado dho oroz con su Pastor
a ber dho Carnero bistolo, dixo no era de el, y responde =
y asi mismo pmto por testigo a Juan Jph Leoz natural del
lugar de olcoz quien mediante Juramento q. presto en
mano de dho Sr. Alcalde en forma debida de drecho de q.
doy fee declara q. el dia de Sn. fernando ultimo se juntaron
los rebaños de Mig. Jph Hermoso de Mendoza q. esta a
cargo de Mig. Cortes y el testigo, y el de Juan Jph oroz
y hauiendolos dividido reparo el testigo q. un Carnero negro
q. faltaba en el rebaño de dho mendoza se hallaba en
el de dho oroz, y luego entre el pastor de este, dho Cortes y
el testigo lo separaron y llebaron al rebaño de dho men
doza cuio Carnero llebaba por señal una Jesus en la
pierna drecha y resp.e y en vista de todo su merced absolbio
de la demanda a dho Cortes =

Murru

Murru

Juan Joseph Oroz vez.o de Murru puso demanda a Simon Cortes
Pastor q. a servido con el, el año ultimo pidiendo le pague el
importe de tres Carneros a precio de diez y ocho reales cada uno
q. hallo de menos en su rebaño aora ocho dias a tiempo q.
se hiba a esquilar el ganado, pues aunq. al dem.te le dio la
Cuenta del rebaño por entero fue con tres Carneros y a se
nos en los q. y en su importe pidesele condene al dho
Cortes, Parecio este y dixo q. tan solam.te le debe el importe
de un Carnero, el q. esta prompto de pagarle al dem.te y de los
otros dos no tiene obligacion de pagarlos respecto de q. los
habra perdido el pastor q. aora tiene a q.n se los debera pedir
y en vista de esto su merced condeno a dho Cortes a q. le pa
gue a dho Oroz el importe de dos Carneros y al Pastor q.
a q. tiene llamado Ramon Hualde condena tam.en a la paga
del tercer Carnero todos a respecto de diez y siete reales
dentro de ocho dias con Costas =

Ntonrreal } En Ntonrreal a Primo de Junio de mil ocho. veinte y
uno Dl. Sr. Juan Ygnacio Zabalza Alcalde y Juez hordinario de
esta villa de Ntonrreal hubo ante y delante Pedro
Joseph Taurbe Vecino de esta villa y puso demanda a Christoval
Remirez y Burruezo vecino della diciendo le pague dos robos
de auena resta de mayor medio q. le prestó con hondenda
Nro. Juan Co Taurbe su Padre a precio de seis Reales menos
quartillo, el año pasado al tiempo q. venia dho Juan Co Taurbe
Clemente de esta dha villa, como lo offrece dista Alcalde parecis-
dho Remirez y dijo no deberle al citado Taurbe los dos robos
de auena q. le pide, pues quando es cierto haberle prestado
por el susso dho alguna porcion de auena fue la mesma
infecta y pasada Cuenta con el Padre de dho Pedro
Joseph de Taurbe no le quedo a deber cosa alguna y porcion
tando le truxo y fue en la Casa de dho Remirez cinco robos
y medio de trigo y no lo quiere que expresa la demanda y aque
llos como ba dicho los tiene satisfechos = Dho Taurbe in-
vista en que dho Remirez se halla de buena lo que le pide
pues la trayga del trigo q. expresa la demanda, que proueen
al arvitre de Cuentas q. refiere dho Remirez y mueran
pide se le condene a la paga de dho trigo con costas = Y dho
Sr. Alcalde por no tener las partes testigos para verificar
lo q. Cada uno alega, lo difirio al Juram.to del demandante
quien lo hizo en manos de su merced vez cierto todo lo.
Condenan) q. Contiene dha demanda y respuesta, y en su vista dho
Sr. Alcalde condeno al referido Remirez q. pague al
demandante los dos robos de auena q. le pide dentro de
quince dias con la mitad de costas =

En Ntonrreal a tres de Julio de mil setezs. ochenta y
uno Dl. Sr. Juan Ygnacio Zabalza Alcalde hubo ante y
ella los negocios siguientes = 97
Corpanecio Juan Ntg.o de Lacunza Vecino del lugar de Elorz
Elorz } y puso demanda a Ntg.o de Turrani Vecino de dho lugar
Elorz } diciendo que habiendole arrendado a este una pieza de doce
robadas por cantidad de medio robo de trigo por robada, de
pues que concertadamente se le labro aquella por los vez-
nos de dho lugar, dho Turrani bendió la labor de dha pieza
y la ha dado lista en rematando a Juan Joseph de Ntra
quixmain Vezindario dho lugar de Elorz, por dha cant.d de
medio robo de trigo por robada, y Veinte y quatro Reales en
dinero por el importe de dha labor, por lo qual, y como due-
no q. es dho Lacunza de la referida pieza, pide a dho
Turrani y siendo necesario tambien al espresado Maquixmain
se la buelba en aquella para que como tal dueño la Culti-
ve, pues desde luego hace allanamiento a pagarle dhos
Veinte y quatro reales por el importe de dha labor y rep
resentar Costas = Parecio dho Turrani quien confeso ser
Cierto todo el Contenido de la demanda, y en su vista su
merced Condeno a dho Turrani aque buelba a dho Lacun
za la pieza que espresa la demanda pagandole antes y pri-
mero los Veinte y quatro Reales q. espresa =

En Monrreal à Catorce de Julio de mil setes. sesenta y
uno el Sr. Juan Ygnacio Zabalza Alcalde tubo aud. y en ella
los negocios verbales sigs. =

Alzorriz
Alzorriz

Comparecio Esteban de Ardanaz residente en el lugar de
Alzorriz y pone demanda à Juan de Flundain vecino del
diciendo que el año pasado de sesenta, le dio dho Ardanaz un
baste à dho Flundain para una Caballeria de este, el que
lo ajustaron en seis reales, y aora retraendose de dho ajuste
y despues q. le a quitado la borra q. aquel tenia se lo quiere
debolber al demandante quien le pide dhos seis reales con
costas, y que se cargue con dho baste, parecio dho Flundain
quien dice ser cierto haberle entregado el baste q. espresa
la demanda el q. por ser muy viejo no lo ajustaron solo
si quedaron conformes en que le hubiera echo el balor de
seis reales en labor, y haviendo visto el dho Flundain q.
al macho le sobrevino algun daño le quiso debolber dho
baste por no serle de probecho alguno, y es cierto q. por tenerlo
à dho trato, no pudiendo usar de dho baste le quito la-
borra y esta prompto a ponersela aquella y bolverle
dho baste, lo q. jurara siendo necesario, y en su vista su
merced mando q. dho Esteban de Ardanaz jure la na-
rrativa de dha demanda, quien en su virtud lo hizo de
ser cierto averle dado el baste por dhos seis reales q.
estos se los habia de pagar dho Flundain en labor de bueyes,
y en su vista su merced mando que este pague à dho
demandante los referidos seis reales en labor de bue-
yes dentro de quatro dias pagando por mitad las costas

En Monrreal à veinte y ocho de Julio de mil setes.
sesenta y uno el Sr. Juan Ygnacio Zabalza Alcalde tubo
aud. y en ella los negocios sigs. =

En la villa de Monreal de Tierra puno de Julio de mil
veinte y veinte y uno ante el Sr Juan Ignacio Zabala Alcalde
de esta villa pareció Juachina de Aldaz viuda vecina en el lugar
Vzco Lecaun de Vzco quien puso demanda a Juan Martin Roncal
Vecinode en Lecaun diciendo que aestas tiene dada
una Huertilla de Cinco cuartaladas para que la Cultivase
con la Cualidad de que lo que produsca se semenera-
lo hauian de partir entre los dos, y habiendola vendido
de dho Roncal de Arbeca, le pide la mitad de esta,
pareció dho Roncal y dixo es Cierto que auia Concha
Huertilla y para q. Cultivase Contra mano, le
arrendo dha Juachina Aldaz, diferentes Vezes de
tierra Con la Calidad de pagar de arrendacion pordado
vezes Vno de trigo, y Con la de q. hubiese de sembrar
en dha Huertilla arbeca, y q. aquella la hubiese
de Cerrar y desarla ala dha Juachina quando venia
el tiempo de Cultivarla ala mano regocijo de que
la tierra para vi Vezindad, sin q. hubiese pactado
Cuantes el tiempo q. Espresa la demanda, visto se Con
prendio dha Huerta en el arriendo de dhos vezes Vno
de trigo, y hauiendo Cerrado aquella vela dexo y la
Cultivo dha Juachina q. lo que debe ser abuelta
de dha demanda = y Entrada de Cinco alegatos su merced
admitio Esta Causa a prueba para la primera audiencia
para la abenguacion de la demanda dha Juachina

de Aldaz presto por testigo a Phelipe de Zubiani Vecino
del lugar de Vzco, de q. su merced dho Sr Alcalde Recibio
Juram.to en forma devida de derecho de q. dixese para
q. aruglien a dija la verdad sobre lo q. sera preguntado
y abiendo dho Juram.to declara q. sabe q. Juachina
Aldaz pretende arrendo a Juan Martin Roncal
una porcion de tierra no sabe por q. Cant. de arren
dacion solo vi q. la dha Huertilla q. Espresa la demanda
ra, la Reserbo para vi dha Juachina para sem
brarla adelante, sin q. el testigo sepa mas ni otra
Cosa dello q. Comprende la demanda Resp.e = Y en virtud
de todo su merced dijo para mas Lustim.to depue
ba al Juram.to de dha Juachina de Aldaz quien en
virtud lo hizo en manos de dho Sr Alcalde de ser
Cierta la narracion de la demanda puesta por ella,
Cuyo q. su merced Condeno a dho Roncal a que pague
alcanso dha la mitad del fruto q. recogio en dha
pega descontando las labores q. en ella vean ejecutado,
nombrando para ello por las partes personas inde-
ferentes para este efecto y asi demanda q. que las Costas
de todo sean a medias para ambas partes =

En Montreal a once de Ag.to de mil setez.s sesenta
y uno el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alcalde tubo aud.
y en ella los negocios sig.tes

Ydocin
Ydocin

Comparecio D.n Martin Joseph de Viurrun vicario
de Ydocin quien puso demanda a Juan Mig.l de
Apesteguia residente en el pidiendo le pague siete
robos menos quartal de trigo q.e le esta debiendo res-
ta de diez y seis robos q.e importaron los añales de Ma-
ria Juana de Elorz y Graciosa de Arbeloa, q.e se hicieron
en la Parroq.l de dho lugar de Ydocin, y a mas le
pide trece reales por los ochabos que debio llebar
durante el añal a la fuerza de las suso dhas, y real
y medio q.e le esta debiendo de haberle prestado, y las
costas = Parecio dho Apesteguia y dixo ser cierto q.e a
resultas de haber ajustado quentas con el dho D.n
Martin Joseph Viurrun, le quedo a deber los siete
robos menos quartal de trigo q.e le pide por las razones
q.e expresa y que tambien es cierto lo demas que con
tiene la demanda, y en su vista su merced condeno a
dho Apesteguia a que pague a dho D.n Martin Jph.
Viurrun las cantidades q.e le pide con costas, dentro
de quince dias =

se despacho la exe.a
de orta
causa
se apelo
al tri.l
ecco de
este obp.do
donde se
alla p.te
oficio
ollo

95

En Montreal a primero de Sep.e de mil setez.s sesenta
y uno el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alcalde tubo
aud.a y en ella los negocios sig.tes

Erroz
Celigueta

Comparecio Joseph Marchueta vecino del lugar de
Erroz valle de Araquil y pone demanda a Esteban
de Aguirre vecino de Zeligueta pidiendo le pague once
ducad.s menos un marabedi importe de un macho q.e
le vendio por la feria de San Ynes del año de cinq.ta
y nuebe y a mas le pide las costas, parecio dho Aguirre
quien confeso ser cierta la narrativa de la demanda
y q.e se halla deviendo la cantidad q.e se le pide pero q.e
por aora no tiene con q.e pagar aquella, y en su vista
su merced condeno a dho Aguirre a que pague dhos
once ducad.s menos un mrs. dentro de ocho dias con
costas =

en Monrreal a once de sep.re de mil setez.s setenta y
uno el S.r Leon de Yriso Teniente de Alcalde, por en-
fermedad del principal tubo aud.a y en ella los nego-
cios sig.tes =

Aldunate / Aiesa

Comparecio Juan de Galar Vecino del lugar de Al-
dunate y pone demanda a Joseph Galar su hermano
Vecino del de Aiesa pidiendo le pague seis duca.s y trece
mrs que importaron diferentes recados que el deman-
dante saco para su dho Hermano de la botiga de
Mar.n de Yrigoyen a tiempo que el suso dho estaba
para contraher matrimonio, y a mas pide las costas
parecio dho Joseph Galar quien confeso ser cierta
la narrativa de la demanda y q. en su virtud se halla
deviendo los seis duca.s y trece mrs que le pide (por
recombencion o como mas aia lugar le pide) y en su
vista su merced condeno a dho Joseph Galar q.
pague al referido Juan de Galar los dhos seis du-
cados y trece mrs dentro de quince dias con costas de
que se dio por abisado dho Joseph Galar =

96

Abinzano / Salinas

Comparecio tam.n en Baup.ta Labiano Vecino de Abinzano
y pone demanda a Juan Joseph Labiano vez.o de Salinas
pidiendo le pague ocho duca.s que le esta deviendo
de resta de maior cantidad en q. le vendio un
buey y mas le pide las costas, parecio dho Juan Jph
Labiano y dixo ser cierto esta deviendo los ocho du-
cados q. le pide porque su merced le condeno a q.
se los pague dentro de quince dias con costas de que se
dio por advertido dho Juan Joseph Labiano =

Salinas / Salinas

El mismo dia comparecio Juan Miguel de Gorriz Ve-
cino de Salinas y pone demanda a Mig.l Ant.o de Yra-
zabal residente en el diciendo que habiendo le dado dho
Gorriz por via de arriendo una porcion de pieza de una
de doce robadas, en los terminos de dho lugar, se reserbo
dho Gorriz lo demas y por haver empezado dho Yra-
zabal a trabajar en la porcion que se quedo para
si dho Gorriz este posteriorm.te le arrendo toda
la pieza lo que acepto dho Yrazabal y ofrecio pagar
le de arrendacion diez robos de trigo lo que le pide =
Parecio dho Yrazabal y dixo es incierto q. dho Gorriz
le hubiese arrendado el todo de la pieza que expresa

la demanda ni que le haia ofrecido pagar los diez robos
de trigo que le pide, y lo que paso es que haviendo tomado
a renta la pieza que refiere la demanda la partieron en
tre ambos, y señalaron lo que cada uno habia de cultivar
y consiguiente haviendo embiado dho Irazabal a un peon
a trabaxar a dha pieza este al parecer con ignorancia
dio principio en la porcion que le tocaba a dho
Gorriz y este tambien en la misma pieza, trabaxo alguna
porcion, y si es que dho Irazabal a trabaxado mas que las
seis robadas q. de las doce de dha pieza le tocaba desde luego
se allana a q. esta la reconozcan dos ombres peritos y
lo que declaran haber de exceso esta prompto a pagarle
a dho Gorriz, quien insistio en q. dho Irazabal tomo
por entero la referida pieza y q. aunq. no la a cultivado
toda esta obligado a pagar su arrendacion por
entero, y en su vista su merced admitio esta causa
a prueba para la primera aud.

salinas
sengariz

dho dia once comparecio Benito Arbizu residente
en salinas q. puso demanda a Juan de oroz vecino
de sengariz diciendo que haviendo quedado enfermo el
pastor de dho oroz en lugar de aquel se ajusto el deman
dante con este en que le serbiria en dho empleo hasta
S.n Miguel del corriente, y habiendo aceptado dho oroz
consiguiente entro a serbirle el dia de san fermin
siete de Julio con la calidad de q. le hubiese de pagar
catorce reales por mes en cuio estado habiendo sa
nado de su enfermedad el pastor que anteriormente
tenia de oroz este faltando a lo tratado sin causa
alguna lo despidio al dem.te el dia nueve del corriente
por lo que le pide, la rata de dha soldada hasta dho
dia de san Miguel y a mas tambien nueve reales
por tres aradras q. le ofrecio hacer dho oroz y las
costas = parecio dho Juan de oroz y dixo que havien
do notado que dho Arbizu hacia algunas faltas en
la custodia del ganado de dho oroz y particularmente
desde el Domingo ultimo hasta el inmediato mier
coles que aquel lo dexo abandonado y se bino al
lugar de salinas, tomo nuebo pastor, y por ello lo dexo
pidio a dho Arbizu por lo que no tiene obligacion
de recebirlo nuebam.te a cumplir el tiempo que le
falta ni a pagarle la rata q. le pide y desde luego
se allana a satisfacerle tambien la rata del

Imporle delas vaçaradas correspondientes al tiempo
q̃. à estado sirviendo= / dho Rubiu dice que aunque
es Cierto à echo algunas ausencias asu casa à trabajar
en algunos quehaceres, siempre à dexado el ganado de
dho onor à Cuenta dela casa pastar por lo que no à
tenido ningun perjuicio, lo q̃ justifica y en
esta pr merced admitio esta causa à prueba
para lo prinzipal= Y para justificar la narrativa de
su repulsa dize presenta por testigo à Juan Calvo pastor de dho Juan dehor del
dho Rubiu que por testigo presentado
Co
publicamente en estrados
dha demanda, el reposido Benito dho
buzi juro por testigo à Juan Calvo pastor de dho Juan dehor del
q̃. su merced recibio dho Juan testigo enforma de dha demanda y de derecho de que
dorfice para q̃. declare la verdad sobre lo q̃ Comprende de
dha demanda y abolbiendo aquel depone que vispera de nauidad
q̃ fue del corriente por la mañana encargo alcuenzo
que por aquel dia tuviese Compañia al Pastor del Abad dedho lu-
gar à Cuenta del Ganado dedho onor que dho Rubiu tiba al
lugar de Salinas à Castilla y Siendo Condescendido el encargo al
punto paso dho Rubiu adrefferido lugar, y bolbio à Comenar
Casa habiendo quedado dho ganado bajo la Custodia del Pas-
tor de dho Abad y sabe el encargo que dho Rubiu bolbio anochezer
dia à dho lugar de Cenganz por Cuia ausencia lo despidio el
fexido onor à Rubiu y quedo el encargo por Pasado y Sup-
to en vista de todo su merced abrdbio ddho Juan deonor de
la demanda de esta Causa, y mando q̃. Jose pague al demand
dauale la Vaca delas vaçaradas que le pide hasta el tiempo
que le pide i q̃. juran las Cortes por mi mand y testimonio

96

En Roniseal à quinze de sep.e de mil veinte y
uno el Lic.do Don de Tuso Then.te de Alc.e desta villa por
enfermedad del principal dho aud.r y enella los negocios
del Rey=
Comparecio Pedro lopez vezinal en esta villa de Uzeda y
Vzeda
Vzeda herederos de Francisca de Lerma y Como mal pone demand
Vzeda ra à Roque Lacuza vezinal en el lugar de Paraz
Paraz pretende le pague Veinte y quatro Robos de trigo delos q̃.
vsan de Cosechar nueve reales por el un parte del tra
bajo de la siega q̃. le Corresponderá pagar à dho Lerma
Vn Rbo de trigo por la merienda q̃. se acostumbra dar
quando se hace la parba y anas los dézmos y primi-
cias q̃. le tocan Cuia Causa pro cede de dicho Robados de
vierna q̃. tenia sembrados dho Lerma y reconio en
juicio dho Lacuza que con dhos veinte y quatro Robos
los q̃. le pide Corell de acuerdo q̃. ba referido = Com
parecio el Citado y dijo q̃. no le debe los veinte y
quatro Robos de trigo q̃. le pide, sino veinte y dos menos
dos menor quantia / q̃. esta prompto de Contado a lo
por el mrabo de que en prizia de Cenon de Juan
Martin ajusto con dho Lerma diziendo que atodo
trueco le habia de Contar los dhos dos Robos menos
quantia por los veinte y quatro que dispone Como
lo hace Justicia y el demandante dijo que el
trato q̃. supone hauer echo Corell dicho no

ni puede ser licito respecto de que al tiempo que
lo hizo padecia dho Lerruz alguna demencia y en
vista de todo su merced admitio esta causa a prue
ba y para justificar lo q. alega dho Lacunza a pro.
por testigo a Cenon de San Martin vecino de Vicit.
de quien su merced recibio juram.to en forma devida
de drecho de q. doy fee para q. a su fuerza declare la
verdad sobre la narrativa de la respuesta de deman
da y absolviendo dho juram.to ofrecio hacerlo asi y de
pone q. dho Lacunza a presencia del testigo se ajusto
con dho Lerruz difunto en q. por el importe de la pieza del fruto
q. espresa la demanda, le pagaria diez robos menos quar
tal de trigo haviendo cojido aquella a todo riesgo de
pieda o otra contingencia y q. mas no sabe y responde

Se ajustaron

En Monrreal á diez y ocho de Sep.e de mil setez.os sesenta
y uno el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alcalde y
Juez hordinario tubo aud.a y en ella los negocios sig.tes

Artaxo Salinas

Comparecio Pedro Fermin Primo Vecino de Artaxo
quien puso demanda á Juan Miguel de Indurain Vez.o
de Salinas pidiendo le pague cinco duca.s seis Reales y me
dio que le esta deviendo de resto de la venta de
un Rozin, y á mas le pide las Costas = Parecio dho Indu
rain quien confeso ser cierto hallarse deviendo
la Cantidad q.e se le pide pero que por aora se ha
lla Imposibilitado para poder la pagar, y en
su vista su merced condeno á dho Indurain a la
paga de los sesenta y un Reales y medio con Costas
dentro de quince dias =

Se despacho Exe.a en 10 de Dez.e de 1761

En Alconcalta Venas y dos dep.s de mil varas, reserva
yno de Leon de Truxo theniente de Alcalde por
ausencia del principal hubo aud.a y en ella la Demanda que
Alconcalta / Alcozer
Comparecio Da Petronilla de Alcantara viuda q.en
puso demanda a Juan Perez Alma vezino de Alcon
prende le pague ochenta Reales q.e le presto q.en
ta de la lana q.e habia de producir el ganado menud
que tenia dho Alma y demas le pide las costas = Parecio
dho Alma quien dixo no esta cierto ni se acuerda
si le debe o no dhos pesos aunque de lo que
debiendo alguna cantidad, y consiente y se allana q.e
pagar aquellos contal q.e la demandante Aue
narrada dha demanda y su vista declaro
merced mando q.e Da Petronilla Ante si le Cierto de
dha de bienes dhos diez pesos q.e en su virud Dixo
en forma debida de derecho en mi mano se que de
fice q.e dho Alma le tiene debiendo los diez pesos q.e
le pide, en la forma q.e Consta del libro de cuenta q.e
se halla en su poder q.e lo exhibio, en este acto, y se
su vista de merced condeno a dho Alma aque pague
a dha Da Petronilla los diez pesos q.e le pide con costas =

En Alconcalta á Veinte y cinco dep.s de mil varas, 101
reserva juno clo.s Leon de Truxo theniente de Alc
por ausencia del Principal hubo aud.a y en ella la rego
cio.n dho.s

Alcozer / Alcoz
Comparecio Jacinto de Apertegui vezino en el
lugar de Alcoz y pone demanda a Phelipe Alcozer
nes vezino del prodendo le pague un dro de trago que
le debia debiendo de esta manera nueve almudes que
debia pagar el hijo de dho Apertegui por haber ten
dido el empleo de ganadero de dho lugar, cinco almu
des, por el Guardio de las viñas del, y los dos almu
des por un dano echo por un Ganado propio de dho Al
zozer en una pieza de Agustin de Guembe, el que
pazo dho Apertegui como tal Guarda de viñas y a
mar le pide las costas = Parecio dho Alzozer quien
Confeso ser Cierto le esta debiendo once almudes
de trago y los cinco que demas le pide viene obligado
de pagar los el baquero de dho lugar de cuia cuenta
era estaban los Ganados que hicieron el dano aq.
lo por pedra, y su vista su merced condeno a
dho Alzozer aq.e pague al referido Apertegui
los diez y seis almudes de trago q.e pide

fiebas
ziebas

Comparecio tambien Franco Sanz Leanz de Ziebas y pone demanda a Miguel de Labeaga Venacio en la Jorna deel pidiendo le pague Jemae tres reales y treinta mrs q. le esta debiendo de resulta de haber acordado Cuentas

Ejecutoria despacho

de diferencias dares y tomares que subieron los vnos dhos y amos repite vez reales fuertes por el importe de dos Robos de Zebada que en nombre de dho vano llebo de la Ciud. de Tafalla. Juana Maria Lomares muger de dho Laberri, echenca mrs poncho fanegas de vino q. le dio Desde a dies mrs cada una, q. dos reales y quartillo por el balor de vna Compuesta nueba q. les dio dho vano y anas pide las Costas = Fallecio dha Juana Maria Loma les quien en nombre desu marido Confiesa que al tiempo que asistieron las Cuentas q. refiere la demanda le quedaron a deber a dho vano dies y nueve reales y veinte y quatro mrs, y a mas le debe vez reales fuertes por el balor de dos Robos de Zebada q. dispuesta dha demanda q. importaran veinte y seis reales, y tambien en le debe el importe de las ocho fanegas de vino, el balor de la Compuesta, lo q. esta pronpto de pagar, y por Recombencion le pide el importe debeis Cargo de Jemo a veinte y quatro mrs cada una, y la Recom pensa o sobana de tres bueis que dho Laberri dio al referido vano para labrar, y por no haber Cumplido con dha Recompensa asu tiempo le pide quatro reales y medio, y dho vano dixo que a Cuenta de el alcance de Cuentas le alcanso la veinte y seis reales que pide

q. pone en la cantidad de los dos Robos de Cebada y que ofrece Juramento, y lo q. Respecta al Jemo el vano le hizo a bolber Jemo, y se hallana a bolber la sobrana o labra de los tres bueis, y en vista de todo dixo mercedo a dho vano quien lo hizo a deber Cierto q. dho Laberri le esta debiendo las Costas de q. repide en su demanda y de merced le condena a esto q. relata pague dentro de quinze dias, abonando le dho vano el importe de las vez Cargas de Jemo, y tres bueis q. se labro q. es quatro reales y medio de lo que se dieron por abenta de los pasados =

leache
leache

Comparecio Ytturion de Garralda Vecino de leache quien puso demanda a Joseph Leoz residente en el Jueno que haviendo arrendado en nom. de dho demandante Dn. Miguel Jayme Presbitero diferentes tierras y sus Linares que habia incluido en ellas, a dho Leoz dos fanegas, por lo que le pide dos arrienda y por ello (lo q. Corresponde) dos Robos de trigo, y mas le pide el arriendo de un pasan y una era

propias de dho Garralda, como es por el pasar ocho rea.
fuertes al año arreglado alo q. han pagado otros
arrendadores, y un robo de trigo por dha era = Parecio dho
Leoz quien dixo que en el arriendo de las tierras que
espresa la demanda se incluieron el pasar y era, por
lo q. no tiene obligacion de pagar arriendo alguno,
como ni tampoco de los linares respecto de que en
ello no sembro mas que una corta porcion de lino,
y un poco de visalito, y tiene pagado el arriendo corres
pondiente, y por ello pide sea absuelto de la demanda =
y en vista de todo su merced admitio esta causa
a prueba para la primera aud. =

En Monrreal a ocho de octu.e de mil setez.os y sesenta y uno
el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alcalde tubo aud.a y en ella
los negocios sig.es =

Francia / Zabalza

Comparecio Pedro de Elizaga natural Francoes quien
puso demanda a Pasqual de Ardaiz residente en el
lugar de Zabalza pidiendo le pague quarenta y quatro
reales que le esta debiendo por lo que demas balia
una vegua q. le entrego el demandante, a otra

Se despacho Executoria

que permuto con el citado Ardaiz, como a echo
constar por un bale otorgado por este y firmado a su
ruego por Vicente Zalba, el que pide lo reconozca
dho Ardaiz y echo se le condene a la paga de dha
cantidad con costas y por no haber comparecido su
merced mando despachar fincando para q. acuda
a la primera = Y por relacion que a echo el Almi
rante de mi aud.a que a tiempo que le intimo el
fincando le confeso la deuda, su merced condeno a
dho Ardaiz a que dentro de ocho dias satisfaga
al demandante los quarenta y quatro rea.s que le
pide con costas =

Salinas
Salinas

Comparecio Miguel Ant.o Trazabal residente en Salinas
y pone demanda a Miguel de amo de la Casa de
Ezquerrena de dho lugar pidiendo le pague a una parte
treinta y nueve reales resta de maior can, en que le
vendio un buey, a otra seis reales por el importe de una
aradra de un par de bueies que tenia obligacion de ha-
cerle dho Miguel, y a otra quatro reales fuertes por el
jornal de quatro dias que debia haber trabajado dho
Miguel para el demandante y a mas las costas; y por
no haber comparecido se mando despachar fincando =

Mors
Monreal

105

Comparecio Fermina de Su muger de Martin Jph
Abiriano vecinos del lugar de Elorz y pone demanda a
Ramon de Villanueba residente en esta villa diciendo
que haviendose puesto a servir este de criado de la
branza en casa de la demandante, ajustado por sema-
nas en la cantidad de cinco ducados y medio, quatro
robadas de tierra para sembrar y un jubon blanco,
faltando a dho trato a echo la ausencia de quatro
semanas por lo que pide le cumpla en servir tres se-
manas q. le corresponden de las quatro q. van espre-
sadas, y a mas le pide tambien le cumpla dos dias q.
le hizo de falta en la laia, y siega y a mas le pide las
costas = Parecio dho Villanueba quien confeso que
al tiempo que se hizo el ajuste que lleba espresado
en la demanda le refirio que tenia que hacer
cierto viaje y que si le queria dar licencia absoluta
para el, entraria a servirle y de lo contrario que no,
habiendole concedido dha Fermina demandante la
referida libertad sin limitacion de dias, entro a ser-
virle a esta, con la referida condicion de haber de
hacer dho viage por lo que en ningun caso tiene
obligacion de bolber a cumplir los dias que le pide =
y por no tener las partes testigos con que justificar
lo que alegan su merced difirio al juram.to de dha
demandante quien lo hizo en manos de su merced
de ser cierta la narrativa de dha demanda y
en su vista, dho S.r Alcalde mando que dho

villanueba cumpla con los dias que le faltan a dha
demandante =

En la villa de Monrreal a diez de octubre de mil setez.s
sesenta y uno el S.r Alcalde Juan Ignacio Zabalza
tubo aud.a y en ella los negocios sig.es =

Francia
Ymarcoain

Comparecio Domingo de Alzartegarat natural frances
quien puso demanda a Juan de Eslaba y Miguel
thomas de Larraia vezinos de Ymarcoain pidien
do le paguen once pesos y real y medio que le estan
debiendo de resta de treinta y cinco ducados pre
dio en que les vendio un buey, y a mas pide las cos
tas, y por no haber comparecido su merced mando
despachar fincando = Parecio dho Mig.l thomas de
Larraia quien por si y en nom.re de Juan de Eslaba
confeso ser cierto hallarse debiendo la cantidad
q. pide en la demanda por las razones q. es presa y
en su vista su merced condeno a los suso-

dhos a q. paguen a dho Domingo Alzartegarat
los once pesos y real y medio dentro de seis dias con
costas de q. se dio por advertido dho Eslaba

En Monrreal a veinte y siete de octu.e de mil setez.s se
senta y uno el S.r Juan Ignacio Zabalza Alcalde tubo
aud.a y en ella los negocios sig.es =

Oriz
Oriz =

Comparecio Miguel de Zubiri residente en el señorio de
Oriz y pone demanda a Lazaro Cuebas natural de dho
lugar diciendo que teniendo combenio entre todos los
vecinos de el, de que habian de ir alternando todas las no-
ches, a sus terminos a la custodia de los bueies de dho
lugar para la guarda de sus bueies, haviendo llegado el
turno a dho Lazaro de Cuebas con Martin Joseph La
biano natural del mismo lugar, entre estos maltrata
ron un buey de dho Zubiri rompiendole la espalda el
que quedo sin provecho, y por ello lo hizo picar en la
tabla de la Ciudad de Pamp.a por lo que le pide a dho
Cuebas, todo el importe de lo que podia trabajar dho
buey en la ultima siembra en el termino de treinta dias

a Razon de dos Reales y tres quartillos por dia, con
Costas = Parecio dho Cuebas y dixo que habiendo entrado
el buey del demandante en los maices de dho lugar de oriz.
a tiempo que estaba en su Custodia el mismo Cuebas. este
para que no hiciese daño en aquellos, fue a sacarlo y
reparo que dho buey coxeaba, y habiendole seguido ladrando
do un perrillo del dho Cuebas, bio este que quando huia dho
buey hacia el soto hiba coxeando, y se resbalo en un labrado
y fue al soto, sin que el citado le hubiese maltratado
do ni pegado al referido buey por que como lleba dicho.
quando fue a sacarlo del maiz se hallaba coxo lo q.
Jurara siendo necesario por lo que pide se le absuelva de
dha demanda = Y su merced admitio esta causa a prueba
para otra aud.

Se ajustaron

Artozqui
Artaiz =

Comparecio Juan de Alfaro Vecino de Artozqui del valle
de Arce quien pone demanda a Pedro de Yriarte Dueño de
la Casa de Loperena del lugar de Arteiz pidiendo le pa
gue quarenta Reales que le esta debiendo de resta de
maior Cantidad que presto dho Alfaro a varios Veci
nos de dho lugar y entre ellos a dho Yriarte, para
el pagamento de cierta porcion de trigo que compra
ron de el Abad de Reta, y a mas le pide las Costas = Y por
no hauer Comparecido sin embargo de que a sido Cita
do su merced difirio al Juram.to de dho Alfaro q.
lo hizo de ser cierto estarle deviendo dho Yriarte los
referidos quarenta Reales por las razones que es-
presa su demanda, y en su vista su merced condeno
a dho Yriarte a q. pague al referido Alfaro dhos
quarenta Reales con Costas

En Rom.l a diez de Nob.e de mil setez.s sesenta y uno el S.r Juan Ignacio Zabalza Alcalde tubo aud.a y en ella los negocios sig.s

Alzorriz Unciti

Comparecio Pedro Velaz vez.o de Alzorriz q.n puso demanda a Pedro Luzuriaga tabernero del lugar de Unciti pidiendo le pague veinte y tres rea.s y treinta mrs de resta de maior cant.d q.e dho Velaz pago a Babil Aleman de Elia, en nom.re de dho Pedro, por el balor de diez cantaros de vino q.e a este le dio dho Aleman a quenta del referido Velaz, y a mas pide las costas = y por no haver comparecido sin embargo de haver sido citado su merced difirio al juram.to de dho Velaz q.e lo hizo en manos de su merced en forma devida de drecho de ser cierta la narrativa de dha demanda, y su merced condeno a dho Pedro Luzuriaga a q.e pague al referido Velaz dho veinte y tres rea.s y treinta mrs. dentro de seis dias con costas =

se despacho execu.n

aud.a del dia 16 de Nob.e

Salinas Alzorriz

Comparecio Ramon de Arbizu vez.o de Salinas, pone demanda a Matheo Orcazalan residente en Alzorriz pidiendo le pague una carga de trigo por el plazo cump.do en Agosto del pr.te año por una yegua q.e le vendio en tres cargas de trigo a pagar en tres Ag.tos y a mas le pide las costas, y por no haber comp.do sin embargo de haver sido citado su merced mando despachar fincando = y haviendo comparecido dho Orcazalan confeso ser cierta la narrativa de dha demanda y en su vista su merced condeno a este a que pague a dho Arbizu la carga de trigo q.e le pide dentro de ocho dias con costas

Enmorreala [illegible] vecinos de [illegible] de [illegible] vecinos
puso el Sr Juan Ygnacio Zabalza Alcalde cubo aud. y
ella los negocios [illegible]

Salinas / Salinas

Comparecio Joseph Anto Ethelype vez. del lugar de Sta Cruz
quien como cuñado de los hijos de Thomas Garro. Lo Ethelype
de Arberroa puso demanda a Pedro Manuel de Tuanes vez.
de dho lugar pidiendo le pague Cuatro de vaca de trigo por
la arrendacion del pmer año. Y diferentes veces por menores
ves a dhos menores y mas las Cartas, Comparecio dho Tuan
ve quien dixo ser cierta la mandada la arrendo de
dhas fincas y demas viene y dho que no se halla con que
pagar la q. se le pide, y en su vista Su merced condena a
dho Tuanes aga pago a dho demte en el mor, que
represente los dhos cuatro de trigo q. pide dentro de
doce dias =

Salinas / Salinas

Comparecio tam, en Barp, ta Lecumberri vez. de Salinas quien
pone demanda a Manuel de Labaurru vecinos de, diciendo
que haviendo permutado con este un macho, con un buey
q. le entrego dho Lecumberri despues de la permuta q. hace
con, le encontro este a dho macho, un defecto en un

[illegible] narrado bien, y habiendose [illegible] convenido con este a el / quando
vendiendo aun vecino del lugar de Saturrarin, este lo
dexo de comprar por dho defecto, por lo q. pide que
entregandole dho Labayru el referido macho, este
le buelba el buey q. asi le permuto, Con conoz-
parecio dho Labayru quien dixo ser cierta la permuta
q. refiere dha demanda, y que asimismo lo es que al
tiempo de dha permuta, le manifesto a dho Lecum-
berri el defecto q. espresa en su dha demanda el
qual era descubierto, por cuio defecto no ver ves-
tanual quando dho Labayru Compro el referido ma-
cho, le perdieron los vendederos nueve reales, por todo-
lo que, haverse echo la permuta del macho, buey con
todas las tachas Cubiertas y descubiertas no estan
obligado dho Labayru a recebir el macho q. asi per-
muto, por lo que su merced admite esta Causa a
prueba = y para Duvaxcar dho Lecumberri lo alegado
en su demanda pide ponderacion

Tercero de Lecumberri

a Manuel de Tracheta
residente en esta Villa requiere su merced reciba dha
menor en forma devida de derecho de q. doy fee para
q. asi lo haga declare sobre lo q. Comprende la deman-
da q. ba por pmo, y abriendo aquel declara q.
habiendo llegado a tiempo que el pmanue y dho Labaru
estaban haciendo el trato que espresa la demanda
ado el tercero vinian entre ambos disputa sobre
dicho Lecumberri le haba de dar el referido Laba-
a mas de dho macho quatro de cab, por el impor-

buey, y despues de algunas discordias que tuvieron, se
Compusieron en permutarse el buey ynacho de la disputa
y q. conesto había de entregarse la barra undecado, y in-
q. el testigo al mismo tiempo hubiese oydo
otro q. le hubiese hablado ni tocado cosa alguna respecti-
va al defecto q. padece o tiene dho macho, y no sabe
si antes q. llegase el testigo, le manifestaron o no a
dho Lecumberri, del referido defecto, y responde =
testigo de Labaru / Manuel de Labaru pno. ponecentgo. a thomas de
Aranguren vecino del lugar de Salinas q. mediante
Juramento q. en forma debida de derecho presto en me
nos de un merced de q. doy fee declara q. estando el testigo
en compañia de dho Labaru, Bauptª Lecumberri, dema
dante, Dn. de Marmue mro. alberdea, Benito Albiz
y un vecino de la villa de Caseda, se embrazo la con
versacion sobre el macho q. expresa la demanda, y luego

dho Marmue alberdea, expreso a todos los concurren
tes, el defecto que padecia el macho de la disputa, y q.
aquel alguno no heredo natural, y in q. alcentgo. y q.
quede la menor duda en q. dho Lecumberri, hubiese
oydo dha Esplicacion por estar cercano al referido
Albeniza, que despues q. echo. dho manifiesto llego
Juan Franco Zabalza, y como el trato q. expresa la
demanda, y in que el testigo oyga q. Esplicacion de
este se hubiese hablado sobre dho defecto y respo. =
Jan mismo pno. dho Labaru ponecentgo. a Albeniza
de Albiz vco. de esta villa de quien se recibio Juram.to
en forma debida de derecho de q. doy fee para que asi
declare la verdad sobre lo q. sera preguntado y
abstrahendo dho Juram.to dice q. estando el testigo en
Compañia de Manuel de Labaru predemanz, Marmue
de Marmue Albeniza y primo, habiendose dado principio a
hablar sobre el trato del macho de la disputa, oyo
al testigo q. dho Albeniza expreso de palabra de todos
los concurrentes, como un defectillo en uno de los
bueyes q. fue aquel no era durmiendo, ni notable
para q. el tenedor pudiese tener pleito alguno por
dho defecto, in q. el testigo entiende, que al mismo tiempo
de dha Esplicacion estubiese pno. Bauptª Lecumberri,
volver q. despues habiendo llegado Juan Franco de Za
balza, cerro dho trato y responde =

testigo de Labaru / se ajustaron

demanda, y pidio se le hiziese merced admitirle esta causa
tercero del a prueba para ante Nos = Nos, de Juanes pidio por
demandado tercero á Nos, Joseph de Lecumberri residente en el Lugar
de Alzorriz de q.s Nos hizo merced recibio Juan, de q.ta forma dijo
de derecho de q.s dapoder á q.s q.s en forma declare sobre la
narrativa de dha demanda y absolbiendo dho q.s haber
dho dho el tercero a la parte q.s q.s pida la demanda, con las
ganados de cerda de dho lugar dio que Agustin de Mun-
dain Cuñado del Citado estaba vacando pleno del que se
nia ó le correspondia dicha parte al Cuñado, lo que
paso ahora como quince dias, y habiendo buelto de allí á dos
ó tres dias tan, en dio q.s dho Agustin estaba vacando
pleno del mismo q.s le toca á dho presentante, y que
dentro de dha parte se hallaba el Citado, que aunque
al tercero le dijeron bolbeuian recompensa de dho pleno
no sabe si lo han echo, ni quantas Cargas cacarion que
tercero del Pendiente) Es quantos puede declarar = Y el dho Juan de Mundain-
jurado por tercero á Agustin de Mundain quien mediante
Juramento que de merced recibio sobre la Cruz de subara
declara q.s el tercero Vacado de la parte de la disputa para
las heredades de su Hermano quarenta y Cinco cargas
de pleno, de las quales habra como unas Cacarias Cargas
propias de dho Juanes de Juanes respecto de que el
dho Hermano tenia como unas quarenta Cargas dicha
parte suias propias, q.s es quantos puede declarar a su
fuerza de dho Juramento = Y en vista dello de merced man
do que ambas partes nombren personas que regulen el
pleno q.s á podido vacar de dha parte el regidor Mundain
propio de dho Juanes, y en vista de dha la regulacion que
hicieren, pague dho Mundain á este, por cada carga el
precio q.s determinaren dhas personas, y Cuidado dumer
á dho Mundain por el arrendado tomando las cuentas de dho
negocio =

Provincia á veinte de Feb.o de mil setec.os y veinte y
uno El Sr. Juan Ignacio Zabalza Alcalde tubo aud.a en
Alza los negocios de q.s =

Alzorriz y Alzorriz

Comparecio Juanes de Juanes vecino de Alzorriz y
pone demanda a Juan de Mundain vec.o dicho diziendo
q.s habiendo quedado por el Cimarado por Nabidad del
año pasado el pleno q.s produzia la parte del cercami-
nto de Aguguetasarria que es propia del lugar, el q.e
dho Mundain embiara a cumplir y en correspondencia
á vacado una porcion de dho pleno, por lo que le pide
Cien Reales y costas las Costas = Parecio dho Mundain
quien dijo que el año de veinte tubo una Conocimi.to
Compañero arrendada la parte q.s Expresa la demanda
que haviendo dejado en ella el pleno q.s le vacaba para
pasar con Conocimiento de dho Juanes, á vacado aquel
lo, el de dho Juanes, en la manera q.s Expresa la

Valinas
Abarzabalco

Comparecio Franco Perez Secano del Lugar de valinas y
pone demanda a Diego Viuanm vezo de Zabalza de Abarzabalco
y por pidendo le pague unes Vchos de Comunia q. mismo
importa el daño q. hicieron los bueies de dho Viuanm
en una pega propia de dho Perez, segun a echo constara
por una cedula q. al presentado echa por los vecinos de
dho lugar, y ambas pide les Costas y derechos de estos = Vendo
Vista su merced Condeno a dho Diego Viuanm aque pague
al querelado Perez, dhos unes Vchos de Comunia dentro
de dez dias Con Costas =

En Murreal a Veinte y quatro de Mayo de mil setecientos
y uno el Sr. Juan Ignacio Zabalza vuelbe a
ser ella los negocios &c.

Alzorriz
Alzorriz

Comparecio Juan Roman de Lana residente en el
lugar de Alzorriz y pone demanda a Juan de Iturra
residente en el mismo, que al marauorio que
Contaron con Cathalina Iturra hija de dho Juan
Uebo dho Lana cauo de Vchos y medio de rayo y Tinco
Carnaros de buey, y habiendo llegado el Caso a dicha
dia y q. por ella hauia salido de casa de dho Iturra,
estaua obligado este a pagar dhas Cantidades q. le
que ellos pide Con Costas = Parecio dho Juan

Iturra quien dixo que al marauorio q. Contaron
dho Lana con la hija del Citado no tuuo Cosa
alguna, por lo que no estaua obligado a pagar lo
q. le demanda, y en vista de merced admitio
esta causa a prueba para la primera aud. = Dho Lana
puso por testigo a Juana Maria de Azcaratecheguia q.
mediante Juram. to q. en forma de bida de derecho presto en una
nos dha merced de q. yo el Not. doy fee declaro y q. despues
que el demandante Caso Con la hija dela testigo, pasaron
diuersas ocasiones trato, este a la Casa de la testigo y
su marido Como doce Vchos de trato, los quales se Consu
mieron entre el demandante y demas de Casa, a Costa
de alguna porcion q. desembolso, y no tiene pruebe quanto,
y aunq. tambien trato en una de dhas ocasiones un poco
de vino que tampoco tiene prueba, este vio hauerlo
gastado en Casa de dezirlo, y q. que Jamas hubiese q.
rado dho demandante era q. tenia debido le y respon=

Alzorriz
Valinas

Comparecio Pedro Velez vezo de Alzorriz y pone demanda
a Ramon de Albizu y Pauta Lecumberri vezo de Salinas q.
dendo le paguen Cincuenta y dos reales y veinte y seis
mrs resta de mayor Cantidad en que les dendo un
buey, para q. de las Costas = parecio dho Ramon de
Albizu q. parece y en nombre de dho Lecumberri
confesso ser Cierta la narracion de dha demanda
pero q. la obligacion de dha deuda fue q. pagase
endinerado por el Ajuste pasado lo q. no a

Cerrada, lo lebanto Nicolas de Hundain, a Escepcion
de doce reales q. cobro Dn. Geronimo Labiano, por lo
que le correspondia pagar a dha Casa por la Cofradia
de nra Señora de la Encarnacion de dho lugar q. es
quanto sabe = Y el referido Aldabe declara que
haviendose dado principio a repartir por Casas aora
seis o siete años lo que produxo el pasto de lugar de
Ydocin a tiempo q. era rexidor Juan Pedro Mina, sabe
el testigo por haberse hallado en la Junta q. para
este efecto hizieron los vecinos, que hablandose sobre
quien habia de percebir el dinero q. tocaba a la
Casa de el dem.te dixo el testigo lo podia percebir
Nicolas de Hundain, respecto de que este daba de
comer al Cerdero de dho lugar quando le tocaba dar
a la referida casa del dem.te en lo q. conformaron
todos los vecinos, sin q. el testigo sepa si percibio, o
no dho Hundain dha Cant. bien que sabe q. en
poder de dho Mina, no quedo mrai alguno, por lo q.
se inclina q. dho Hundain habria percebido la Cant.
q. tocaba a dha Casa del dem.te y responde = Y en su
vista su merced absolvio de la demanda a dho Juan
Pedro Mina, y reservo su derecho a salvo al referido
Apesteguia para q. del q. tubiere use como le com
benga contra Nicolas de Hundain y asi se manda =

Comparecio Pedro Suescun vecino de Leache quien por
si y en nom.re de dho lugar pone demanda a Bernabe
Cumba vecino de el, diciendo que

Monrreal
Monrreal

Comparecio Juan Ramon de Elizari Depositario Interbentor de esta villa quien pone demanda a Mar.n Garcia
Leon vecino de ella pidiendo le pague quatro robos de
trigo los dos por el arriendo de una pieza propia de esta
dha villa y por el plazo cumplido por el Agosto de este
año, y los otros dos robos por los Costerajes correspondientes
a las Casas del Marques de Zabalegui y del secretario dho,
q. las administra dho Garcia Leon, y por lo respecti
bo al pnte año, y a mas le pide las Costas = Comparecio dho
Leon quien confeso ser cierta la narrativa de
esta demanda y en su vista su merced condeno
a la paga de dhos quatro robos de trigo dentro
de quatro dias con Costas, de que se dio por
advertido dho Garcia Leon =

En Monrreal a cinco de Dez.e de mil setez.os sesenta
y uno el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alcalde tubo aud.a y en
ella los negocios sig.es =

Garaioa
Alzorriz

Comparecio Juan de Mariatto vecino de Ulugar
de Garaioa valle de Aezcoa y pone demanda a Matheo
de Orcazalan residente en Alzorriz pidiendole pague
treinta y nuebe Reales q. le esta debiendo resta y fin.
de pago de veinte y quatro ducad.s en que aora quatro
años le vendio un buey y amas le pide las costas = Pa-
recio Maria Remirez muger de dho Orcazalan quien
en nom.re de este dixo que es incierto le debe los trein-
ta y nuebe reales que le pide respecto de q. el buey q.
asi le vendio al marido de la respondiente fue en la
Can.a de veinte y tres ducad.s y medio y no en los veinte
y quatro que espresa, para cuia paga le entrego en
dinero doce ducados y tres cargas de trigo (~~al precio de~~)
las dos cargas a seis Reales por haber tratado con el
dem.te lo tomaria al precio q. hacia en la Ciudad de
Pamp.a y la otra carga a cinco y medio con cuios des-
cuentos le debe lo restante, lo q. pagara = Y dho Ma-
riatto dixo q. es verdad le tomo el trigo, pero que
fue el trato al precio q. le pagaban otros ~~[illegible]~~
~~q. justificara~~ q. fue el de cinco Reales y cinco y medio,
a cuio importe hizo otras cobranzas, y q. tam.en es cier-
to q. la venta del buey fue en veinte y tres ducad.s y me-
dio con cuio descuento pide lo demas = Y la referida Maria
dixo y insistio en q. el trigo le vendio o dio al precio

q. ~~[illegible]~~ hacia en Pamplona el año de ~~[illegible]~~ cinq.ta y me-
be por la mesa de ~~[illegible]~~ septiembre en cuio año y tiempo le dio
las dos cargas de trigo q. van espresadas = Y entera-
do su merced de todo regulo dhas dos cargas de trigo
al precio de cinco Reales y medio, con cuio descuen-
to, y el del medio ducado q. demas pide el dem.te, que-
da en liquido la deuda en treinta Reales y me-
dio, y a la paga de estos condeno su merced al dho
Orcazalan, a que la aga dentro de quatro dias con
costas de q. se dieron por enteradas las partes =

En Tornreal a onze de Dez.re de mil ocho.s ochenta y
uno el S.r Thom.n Ignacio Zabalza Alcalde ord.r de
ella lar negocios dijo:=

Tornreal) Comparecio Bap.ta Arraun vecino de esta villa y dijo q.e
mando D.n Fran.co Larrea residente en ella pidiendo le
pague una parte de Robo y medio de trigo de la anen
dacion de dos piezas q.e le debio el dem.te D.n Pedro Larrea
asta tres años, y tasta quatro reales y doce mrs. rea
de nueve reales por una pieza de tres robadas q.e el
demandante le dejo, para cuio reintegro le embarego
tres Cargas de fruto y jamas le pido las costas=

Tornreal) Comparecio Bap.ta Arraun vecino de esta villa y dijo q.e
mando D.n Fran.co Larrea residente en ella pidiendo le
pague una parte de Robo y medio de trigo de la anen
dacion de dos piezas q.e le debio el dem.te D.n Pedro Larrea
asta tres años, y tasta quatro reales y doce mrs. rea
de nueve reales por una pieza de tres robadas q.e el
demandante le dejo, para cuio reintegro le embarego
tres Cargas de fruto y jamas le pido las costas=

Ruiz
Zabalza

Comparecio Antonio Zumarraga vecino del lugar de Arrec
y pone demanda a Juan Antonio de Garaio a pidiendo le
pague diez ducados q.e le esta debiendo por el importe
de un buey q.e para el serv.o publico del dem.te pidio en la Ciudad

de Bayo, y los mas ducados por el balor de una carga de trigo
que le debio a medio ducado por Robo. y jamas pide las costas=
3128= por no haber comparecido su merced mando despachar
fincando = Despacho = Comparecio Ruiz y Confiso ser cierta
la narrativa de la demanda y en su virtud debia
despacho) y debe le Condeno a la paga de los diez ducados con costas=
la Jeod

Comparecio tambien Juan Ochoa Zalarain y pone demanda a
Dn Phelipe Aldabe vecino de el Convento de Expeleta pidien
do le pague quatro Robos de trigo que le esta debiendo
despues de arrendadas ciertas tierras Juan Martin de Epor
Arraches Ochoa Zalarain personas nombradas por dho de
mandante y Aldabe, del tiempo que a estado le a tenido
dho Juan de Criado de labranza, que aunque tenia
echa Obligacion de tenerle hasta el año nuebo primero
a resultas de haberle rivitado a dho Juan dejo a
modo, q.e no sea efectuado, le dio libertad para ello
de cada dho Aldabe y jamas le pido las costas= Parecio

Aldabe quien dixo es cierta la deuda de los quatro ro-
bos de trigo q. le pide el demandante por las razones q.
expresa, con descuento de dos Reales fuertes y una pinta
de vino q. le dio â dho demandante, los que no esta obli-
gado â pagarle hasta tanto q. cumpla el año por
que entro â servir con dho Aldabe, (~~respecto de que~~)
y asi mismo por ebitar cuestiones confeso ser cierto le
dio licencia al demandante para que saliese de Casa, se casase ô no Ca-
sase y en vista de todo su merced condeno â que dho
Aldabe pague al referido orcazalan los quatro robos
de trigo q. le pide con descuento de los dos reales y dies
y seis mrs con costas = de q. se dio por adbertido dho
Aldabe =

Pamp.a = Zabalza

Comparecio Juan Baup.ta Arpide vecino de la Ciudad de
Pamplona quien puso demanda â Juan de Moso vecino del
lugar de Zabalza valle de Hargoyti pidiendo le pague
dos robos de trigo que le esta debiendo resta de doce que
â importado el arrage de quatro Caballerias que esta-
ban apensionadas con dho Arpide, propias del referido
Moso, y amas pide las costas =

leache / leache

Comparecio Zoylo Perez Errero habitante en el lugar de
Leache y puso demanda â Martin de Olleta vecino del
pidiendo le pague quarenta y ocho Reales y seis mrs q.
le esta debiendo de arrage y otras labores q. dho Perez
â executado para el referido Olleta y amas le pide
las costas.

En Monrreal á quince de Dz, de mil ssetes, y sesenta
y dos Ds, Leon de Trio Alcalde de dho
aud, y Zenella los negocios dz, =

Monrreal / Monrreal } Comparesio Juan Josepb de Vdi Vecino de esta villa y
pone demanda á Franco Navarro tram, en Pecho della a-
pidiendo le pague Ciento Pesos y quatro Reales, que
le debra á Juan de Vdi padre delem, de corro hand
Contrato por asientos, procedidos de dinero prestado
y de varios Jares y tomares q. tubo con dho Navarro asta
muerte de dz años, cuia demanda hace dho Vdi en
presentasion de heredero de su Padre y antes le pide las
Cartas = Parecio dho Navarro quien dixo ser Cierto lo
ber venido con Juan de Vdi Padre del dem, de varios Jares
y tomares de lana y otros Generos sin que Dames ajan-
siquidado sus Cuentas, ni aun sele pedido por dho
Juan de Vdi la Cantidad que asta le demanda, solo
que Este á cobrado varias Cantidades de la Carnicena
de esta villa asiendo q. la tenia arrendada dho
Navarro junta con Juan Franco Labaña, y que no sabe
si es ó no deudor de dha Cantidad sin q. antes y despues
no se ayan ajustado las Cuentas de dhos Jares y tomares =
dho dem. pidio el libro de dhos Jares y en el consta el alcanse
de dhos Ciento Pesos y quatro Reales y doce mrs. = En vista
de todo dixo reconoce Dho Franco Navarro aque
pagar á dho Juan de Vdi demandante los Ciento
Pesos y quatro Reales que le pide dentro de

quince dias con costas de q. se hso por adbenido dho
Navarro =
y despacho executo. =

Año de 1762

En Monrreal á ocho de Henero de mil sete, y sesenta
y dos Ds, el sr Juan Ignacio Zabalza tubo aud y Zenella
los negocios dz, =

Monrreal / Valinas } Comparesio thomas de Tuesta Vesino de esta villa y
pone demanda á Joseph Lenza guarda q. a sido de Ganados
de Zerda del lugar de Valinas pidiendo le pague mas
pesos importe de un Ganado de Zerda q. le entrego para
pastarlo, el que selea subrrogado á dho Lenza, y antes
pide las Cuentas y por no haber Comparesido di mercede
mando despachar q. hecando = Comparesio y dixo es Cierto
que el demandante le entrego al citado el Ganado
de Cerda que refiere la demanda, el que habiendolo
pasado Cerrado conserbo en Cierta borda, solo que
fueron por lo q. pide se le abuelba de la deman

Vendr vista vu merced mando q. ambas partes nombren á cada persona que declaren de balor del Cerdo de la disputa y de Caso de discordia tercero, y el balor que dijan balia aquel, pague á dho vdd ziellas Con Costas q.

Alzoraiz / Nauarreal

Comparecio tambien Lucas de Oroa vecino desta villa quien Como poder obiene de Maria de Mauzu natural del lugar de Alzoraiz Como dicho Consta del que ad fabor otorgo en la Ciudad de Pamp. ella vecino de dho lugar en Junio del año ultimo ante Joseph Sanz Co Bruzes es, no Real puso demanda á Juan de Elia vez. de dho lugar, pidiendo le pague ochenta y dos reales que le Cuesta de hendos los que en nombre de dha Maria le prestio al referido elia en, su Cuñada Catalina de dinero q. esta tenia en poder del valor de Cierta porcion de ropa q. Con acia le vendio, y ansi pide las Costas = Comparecio dho elia q. dijo que Catalina su Cuñada, es Cierto le prestado en diferentes ocasiones (cantidades) hasta Cantidad las q. lea vuelto, es Cierto que el dicho elia ha recebido los ochenta pesos Reales q. Expresa palo q. pide sele absuelba de la demanda = Y la merced de mirar esta Causa de prueba para la primera aud. = Y dho elia para justificar lo q. tiene alegado pidio

por testigo á Catalina Josepha de Urbizain su Cuñada de quien dimerced recibio Juram.to en forma de drho de que dho, para q. diga la verdad y abiendo aquel declarado Y Cierto q. de horden de Maria Mauzu entrego la mesma á Juan de Elia su Cuñado, treinta y ocho reales y no los ochenta y dos q. Expresa la demanda, de resulta de la venta de ropa q. aquella vestiere, Cuia Carta, y rasa que tiene le presento á dho elia, este les tiene vuelto hechas a la vez vio que al principio debia Cosa alguna y q. mas no sabe, y en su vista dimerced absolbio de la demanda á dho elia, y recibo derecho á valbo a la demandante para q. de que tubiere use Contra Catalina Josepha de Urbizain, para la Cobranza de su Credito - asi lo mando =

Zenguiz / Urraiz

Comparecio tambien Juan Lopez Vez. del lugar de Zenguiz quien puso demanda á Juan Lucas de Maria Vez. de dho lugar pidiendo le pague treinta y tres Reales que le esta debiendo de resta de mayor Cantidad en q. le vendio un macho, y ansi le pide las Costas = parecio dho Maria quien Confiesa ser Cierto esta debiendo á dho otor los treinta y tres Reales q. le pide pero q. por ahora no tiene Con q. satisfacerlos, y dijo vista su merced Condene á dho Maria a q. pague al referido otor los treinta y tres Reales q. pide dentro de quatro dias Con Costas

En Monrreal en aud. a doce de Henero de mil se-
tes.s sesenta y dos el S.or Juan Ygnacio Zabalza
Alcalde tubo aud. y en ella los negocios sig.tes

Monrreal
Monrreal

Comparecio Juan Mat.s de Munuce vecino de esta
villa y pone demanda a Juan Mar.n de Equisoain vez.o
de ella pidiendo le pague dos Robos de Cebada que le
presto, y amas las Costas = Parecio dho Equisoain q.n
Confeso ser cierta la narrativa de la demanda y su
merced le Condeno a q. pague los dos Robos de Zebada
dentro de quatro dias con Costas =

Urroz y
de Aguirreta

Comparecio Agustin de Beortegui vecino de la villa de
Urroz y pone demanda a Pedro Turrillas pidiendo se siente
a Cuentas, sobre Cierto dote q. le esta deviendo. y lo que
alcanzare le satisfaga, y habiendose allanado dho Turrillas
y liquidado aquellas a presencia de dho S.or Alcalde re-
sulto que dho Beortegui le hizo de alcance a dho
Turrillas Cincuenta Reales, a cuia paga le Condeno
su merced dentro de ocho dias, de q. se dio por advertido
dho Turrillas =

En Monrreal a quince de Henero de mil setes.s
sesenta y dos el S.or Juan Ygnacio Zabalza tubo aud.
y en ella los negocios sig.tes =

Leache
Leache

Comparecio Fran.co Alastuey residente en el lugar de
Leache y pone demanda a Bernabe Cumba vez.o de el
pidiendo le pague veinte y dos reales, por el daño q.
han echo en una viña propia de dho Alastuey los
ganados bacunos y bestiales de dho lugar, lo que
hace constar por una Cedula q. a presentado echa
por los apreciadores del referido lugar, cuia demanda
le pone a dho Cumba como guarda q. a sido este

el dor Campos de dho lugar de Leache y amas lepide las
Costas = Comparecio dho Cumba quien dixo que aun
que es Cierto que en la viña que Expresa la demanda
se hizo el daño que aquella refiere, nam, en lo es que el
Citado Cumba saco de dha viña quatro ganados ma
lores, de diferentes particulares, y luego al hijo de dho
Blasquez que se rebisa de lexos le dixo que aquellos habian escurrido algun
daño, por lo q. le entrego dhos ganados y viendo de Costumbre en dho lugar q.
quando alguna dañados grieda ubie de qualquiera
daño, pide se le absuelba de la demanda = y el referido
Blasquez dixo que es Cierto lo que dice dho Cum
ba, respecto de q. aunq. es verdad que el hijo de dho
Blasquez era al tiempo q. se hizo el daño de la disputa
dueño de los ganados de dho lugar, a este no le entrego
los ganados q. Expresa dho Cumba, ni aun le habla-
ra alguna como lo justificara por lo q. pide se le
condene a dho Cumba a la paga de dho daño con Costas
y en su vista su merced mando q. ambas partes nom
bren personas para q. con vista de la cedula echa
por los apreciadores declaren sobre la Costumbre que
ha habido en dho lugar en razon de la summa que Expresa
la demanda, y sobre si el daño q. se executa pongan
dos bacunos, se acostumbra pagarse por estos, o por
otros de otra Especie, y con lo que declaren acuda
en otra audi = Asi mismo dio merced de Traslado a dho
dho Cumba en forma hábida derecho de q. dixo que
declara ser Cierto encontrado en la viña de la disputa

(121)

los ganados q. Expresa en su Respuesta, y en vista de
esto dio merced absolbio a dho Cumba de parte de
el daño q. se le pide Respecto a las Quatro Caballe
rias y asi lo mando

Thebas
Thebas

Comparecio Leon de Roncal residente en Thebas y pone
demanda a Antonio Goñi residente en el mismo pidiendo
le pague un Robo de trigo como guarda que es del termino
de dha Villa, por el guardeño del, que toca pagar a
cada vecino un Robo de trigo, y amas pide las Costas =
Parecio dho Goñi quien dixo Esta prompto a pagar
el Robo de trigo q. se le pide, con tal que dho Roncal
le pague como guarda de dho termino tres quarta
les de trigo que segun a echo Constar con cedula
q. a prevenido de apreciadores lean echo de daño en
una pieza a una propia una porcion de ganado me
nudo de dha Villa, y Esta prompto a pagarle el
quartal que resta = y dho Roncal dixo que dho Goñi
saco de su pieza el ganado menudo q. Expresa la
demanda, y sabiendo como sabe quien es el dueño
de aquel, Estas obligado a pedirle a aquel el daño =
y dho Goñi dixo que es Cierto aia sacado ni
Robo en dha pieza el ganado q. Expresa dho Roncal
ni sabe quien sea dueño lo que dixo, y la

su vista su merced mediante consentim.to de
dho Roncal difirió al juram.to de dho Goñi la
narrativa de la demanda y respuestas, quien lo
hizo en forma devida de drecho de q. dos fee de
ser cierto no haber sacado ni visto en la pieza
espresada el ganado menudo que va referido, y
enterado su merced mando q. dho Goñi pague
al referido Roncal, el quartal de trigo que
falta al cumplim.to del robo, pagando ambos
por mitad las costas =

En Monreal a diez y nueve de Henero del año de mil se
tez.os sesenta y dos el v.or Juan Ygnacio Zabalza Alcalde
tubo aud.a y en ella los negocios sig.es

Ydocin / Ottano — Comparecio D.n Mar.n Joseph de Vuirrun vicario de la Parroq.l
de Ydocin quien como testamentario de D.n Fran.co de
Tirapu vicario q. fue del lugar de Tajonar pone deman
da a Juan Miguel de Larequi vecino del Ottano
por si y en nom.re de los demas vecinos de el, pidiendo le
paguen cinco ducados y quatro reales q. le estan
deviendo de resulta de haber ajustado cuentas con dho
Larequi, procedidos de los reditos de cierto censo q. esta

impuesto a favor de los vicarios de dho lugar de Ta
jonar, y con.a dhos vez.os de Ottano, y a mas les pide las
costas y por no haber comparecido, sin embargo de
q. han sido citados su merced mando despachar
fincando p.a la primera aud.a = Pagaron los de Ottano
la can.d q. contiene esta demanda

Alzorriz — Comparecio tam.n Esteban de Ardanaz residente
en el lugar de Alzorriz y pone demanda a Matheo de
Orcazalan, Juan Mar.n de Equisoain y Mar.n Fran.co
de Equisoain residentes en dho lugar diciendo que
estando a una con otros en cierto auzalan, a un
nogal propio de dho Ardanaz, le an cortado los
suso dhos de su autoridad, tres brazos, por los que ya
importeles pide cien reales y las costas = Y por

no haber Comparecado aunq; han sido Citados de merced mando despachar Fiscando =

Pedro Ortonreal a vecino de este lugar de Alzonaga, sobre que dijo que el año de mil seiscientos y dos el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alcalde vino aquí, y en ella los negocios q; es =

Alzonaga / Ortonreal

Comparecio Juan de Munive vecino del lugar de Alzonaga y puso demanda de Pedro Antonio de Irazabal de dicha una pidiendo le pague cuenta y un Real y cuenta y una resta de mayor Cantidad que dho Munive le entraba debiendo procedido de vino q; le prestó y de haber cobrado dho Munive en dho officio de cogedor jamas le pidió las Cuentas, y a merced por no haber Comparecido dho Irazabal mando despachar Fiscando = Comparecio dho Irazabal quien Confeso ser Cierta esta debiendo al demandante la Cantidad que le pide en descuento de tres Reales y medio fuentes que le dio en el balance una Carga de Carbon, con cuio descargue esta prompto a pagar lo restante q; son veinte y ocho Reales y Cinco mrs. y en vista de esta Confesion de merced condeno dho Irazabal a que pague al referido Munive los veinte y ocho Reales y Cinco mrs. q; pide dentro de diez dias con Costas dequedo dio por habisado Irazabal =

Comparecio tambien Juan Martin de Equivoain vecino de esta villa y puso demanda a Juan Garcia Leon vecino de ella pidiendo le pague dos robos de Zebada una parte y la otra las Costas en que fue Condenado dho Equivoain, en virtud de la demanda q; le puso dho a Est. Juan Martin, de Munive ce, respecto de que este pago dho dos robos de Zebada en nombre de dho Equivoain, y este los a pagado a cuenta de dho Munive a cuenta de dho Juan Garcia Leon por deuda q; este tenia, a cuio pide los Contenidos dho Juan Garcia Leon quien dijo ser cierto que dho Equivoain demandante pago a Juan Martin de Munive los dos robos de Zebada que espera la demanda en virtud de haber sido Condenado por el Sr. Alcalde, pero que aunque fue en nombre de dho Garcia, fue a Cuenta de dos Cantaros de vino q; dho Equivoain le esta debiendo, con cuio menos cuento que debera ser a quatro Reales, esta prompto a pagar la resta a dho Equivoain, liquidando antes y primero las Cuentas de diferencias daxes y tomares q; hay entre estos ambos = y en vista de todo dimerced mando

Alzonaga / Ortonreal

que ambas partes se sienten a cuentas de los dares y tomares q. an tenido y echo acudan a otra aud.a y dhas cuentas las liquiden ante Juan Frat.s de Munuce vecino de esta villa

Uncita

Comparecio dho dia Mar.n Joseph de Beraz residente en el lugar de Uncita y pone demanda a Martin de y por otro nom.re llamado Arcibar residente en dho lugar diciendo le pague cinco reales y medio que le esta debiendo ajustadas cuentas del tiempo q. le sirbio de pastor al suso dho y otros vecinos de dho lugar y mas le pide las costas

En Monreal a cinco de Febrero de mil setez.s sesenta y dos el S.r Juan Ignacio Zabalza Alcalde tubo aud.a y en ella los negocios sig.es =

Lecaun

Comparecio Antonio Roncal estante en el lugar de Lecaun quien puso demanda a Juan de Irisarri y Fran.co de Iriarte vecinos del lugar de Zeliqueta diciendo que Esteban Roncal hijo del demandante se puso a servir con los dhos Irisarri y Iriarte, y habiendo recebido a quenta de la soldada de dho Esteban el referido Antonio su padre ocho robos de trigo por San Miguel del año de sesenta; al tiempo que a ajustado la quenta de todas sus soldadas por Rabidad ultima, dho Esteban Roncal con el referido Irisarri, le conto cada robo del espresado trigo a siete reales fuer.s, siendo asi que en aquel tiempo, tan solamente valia a cinco reales, por lo q. dho Antonio Roncal pide en nom.re de su hijo, el exceso que va en dhos ocho robos de trigo, del precio de cinco reales, al de dhos siete fuertes, y a mas las costas = Comparecio dho Fran.co de Iriarte quien en nom.re de dho Juan de Irisarri, dixo que las cuentas de las soldadas que devengo dho Esteban Roncal, en la casa de dhos Irisarri y Iriarte, se ajustaron con este y se le satisfizo enteramente todo lo q. alcanzo, por lo q. y no ser parte formal dho Antonio Roncal para poner la demanda que va por principio, no tiene accion a responder

della, ~~sin~~ embargo se allana a amostrar la q̃ quen
tas mueban, se así dho Antonio Roncal como
tambien con dho, y en virtud de dho cumen
ced mando que dho Antonio y Sebastian Roncal
padre é hijo asimismo muebas, se cuentas conthes
Juan de Tusarri ofrant. Co Juan de fechas vr alcanza
ren algo dho padre é hijo, veles vaya fa luego =

Comparecio tam, en Conon de san Martin vez. del lugar de
Vrcia quien puso demanda a Juan Jph de Egues
vecino de dho lugar, diziendo que abra veis años poco mas
ó menos se fizo convenio entre todos los vecinos
de dho lugar, para que ninguno de ellos recogiese los
maices sin consentimiento del rendor y demas vecinos
y alterando esta costumbre q̃ avia observado desde
aquel tiempo, dho Juan Joseph Egues pidio sido sin dar
hauer a dho Conon como tal rendor q̃ era el año ul
timo ni alos demas años, a recorrido dese aquel
dad dis maices, por los q̃ le pide veis reales en cuan
tidad los a mulctado dho lugar de Vrcia, con
arreglo a dho Convenio y mas le pide las costas q̃
Compareció dho Egues quien dixo que aunque era cierto
q̃ hauia echo los vecinos de dho lugar de Vrcia, ahora ha
año poco mas ó menos el Convenio que Expresa la
demanda tambien lo es que dho Egues debia tener
hecho respecto de q̃ ahora quatro años que los cumplio

por cabeza vltima, pasa dho dho lugar de
Vrcia, por lo que no le puede comprender dha multa
sin embargo de que recogio los maices perdio solo y
como empieza la deuenda, y dho Conon se allana a
que sino dho Egues, sivalga ó no de dho Convenio
lo que acepta este q̃ consiguiente sino en mano de
dho sr. Alcalde informa debida de derecho, que de
que sesta de residencia en dho lugar de Vrcia
no acepto ni allegado a comprender, de dho Conve
nio, y en virtud de todo de merced absolvio a dho
Egues, de la referida demanda, de que se dieron por
parte por enterados =

Vrcia
Vrcia
dho Juan Joseph de Egues puso demanda a dho Conon de
san Martin como rendor que sea el año vltimo de
el lugar de Vrcia diziendo que en el es de costumbre
anualmente el hacer sa de Vorra por los vecinos, para
el mantenimiento de sus ganados menudos, para cuio
efecto el rendor que le hacer junta de dhos vecinos para
determinar el dia, q̃ sea de hacer aquel, la que no se a
efectuado el año vltimo por defecto de dho rendor
por lo qual y por el perjuicio que le a sobrebenido
a sus ganado menudo de dho Egues que por falta de
los mantenido con cebada pide a dho Conon
tal rendor cinco pesos y las costas = pareció

respuesta

Cenor dotor Arantan quien dixo que Ynore todos los vecinos de dho lugar de Vrcaiti abra mas de cinco años hizo Zanja por aquello de Sn Martin del año ultimo para hacer el Corral de dha, como en Efecto se dio principio á hacerlo en el cerro fuenal de dho lugar. al que Concurrio dho Juez, y habiendo trabajado hasta medio dia, por haber dado en Haber mucha Piedra en dho Corral, que por el mal temporal varia poco an podido Executarlo como acostumbran en el monte Robredal, á demas de que siempre que se les haber pasado, como lo habra este año, regularmente se les a de hacer semejante Corral, por lo que pide se le absuelba de la demanda = y en vista de su merced dho Juez Caura á prueba para en audiencia, y que diga si quien unas y otras partes se Corresponde. Se habido en dho lugar y sobre lo contenido en la demanda y respuesta y para verificar la acción dho Cenor puso por testigo á Juan Martin de Zabalgui Vez. de el lugar de Vrcaiti de quien se. merced

para a folio 128

Vrcaiti
Vrcaiti

dho Cenor de Sn Arantan puso demanda en nombre del Concejo de el lugar de Vrcaiti á Pedro Vgarte Vecino en el diciendo que en el referido lugar siempre se ha observado la costumbre de hacer Corral de leña para el abasto de los vecinos, hasta el dia de Santiago sin pena alguna alg. la hiciere, y despues de este ninguna persona de dho lugar tiene accion de Cortar leña, y sin hacer aprecio de esta Costumbre dho Pedro Vgarte trajo alguna porcion de leña despues de dho dia de

Santiago, por lo que el Concejo de dho lugar le multo en doce Reales los que no estan hecho y pide Con Costas = Para lo dho Vgarte quien confesó ser Cierto haber trajado del monte Cierta porcion de leña, pero que aquella era propia de dho Vgarte y de la que le cayo quando se hizo el Reparo entre los vecinos, y lo que paso entre los dos es que habiendo ido al monte dicho lugar, encontro en el á Martin de Andana, que se hallaba Con el Zanjado de Zenda dicho lugar, y procurando se á Cortar el arbol que le cayo por reparo y por Contarle habia pasado el tiempo, le dixo dho Andana, que Cortase el que á este le diese alguna porcion de dha leña, la Cortaria el, y en efecto habiendo lo dicho, la Reparacion entre los dos por lo que no esta obligado á pagar el todo de dha multa, y en quanto á su merced mediante Confesion que de la Respuesta dada por dho Vgarte hizo de mencion do Andana, Condeno á ambos á que paguen los doce Reales que importa la demanda por mitad. Con Costas dentro de seis dias de q. fueron por absentes dos dhos. Vgarte y Andana

Vrcaiti
Vrcaiti

dho Pedro Vgarte puso demanda al referido Martin de Andana diciendo que en el Reparo que se hizo leña para los vecinos del lugar de Vrcaiti, le cayo

dho Pedro Ysarate un arbol, del que sin haverse aprobechado, el referido Andana le avia Vebado dha autoridad la Cabeza de dho Arbol, por lo que le pide Treinta reales por sus Injurias, y mejor Costas = Parecio dho Andana, quien dixo Es Ver- rdad avia Vebado el arbol que Expresa la demanda propio de dho Ysarate, por lo q. no estaba Vbligado a pagar la Cant, q. le pide. ¿que sele absuelva de dha demanda = y en Vista de todo su merced admitio esta Causa a prueba, y para Justificacion de accion dho Andana pidio por testigo a Dn Manuel Vbs. Berson de quien su merced recibio Juramto en forma debida de derecho de q. doy fee para q. abo Juren declare la Verdad sobre lo q. Comprende la demanda q. ba por principio ¿ abreviado dho Juramto declara que pasados algunos dias despues del de Reyes ultimo, hallandose el testigo dno Pastor que es- Cogiendo Vellota menuda en el monte de dho lugar vio que Manuel de Andana llebo al hombro un arbol que era propio de el referido Ysarate y que lo venia Cortado en dho monte, ~~por ella llebo dho Andana al hombro~~ q. es lo Cuanto sabe y Responde = y en Vista de todo su merced admitio esta Causa a prueba por lo q. respecta a dho Andana = y para no hacer echo en Justificacion ninguna, y merced le concedio aq. pasado doce Reales, por el valor del arbol q. Expresa la demanda a Reynos de quatro dias Con Cartas =

Vista

dho Cenon de San Martin puso demanda en nombre de el Concexo de dho lugar de Vrita puso demanda a Fernando de Zoraquiain diciendo que dho Cenon a Cortado leña en el monte de dho lugar de Vrita fuera de tiempo q. dho lugar señala, para hornos rexos y Comunes, por lo que esta siendo la Costumbre los multados en doce Reales por que le pide, y tiene, en ocho Reales por haber entrado mi yegua a de Cenon al pasto de dho lugar fuera de lo que le mando y ordeno el Concexo de el = Compareció dho Zoraquiain quien dixo Es Cierto haber Cortado leña en la forma q. Expresa la demanda, y lo que transporta puede Confesar es que habiendo ido al monte de dho lugar, y encontrado en el una porcion de Ramas de leña Cortadas de otros hizo un faxo y lo condujo a su Casa lo que Executo valiendose de la libertad que tiene Cada Vecino, y por lo q. respecta a la multa del pasto- responde que ~~sabiendo que estaba~~ es Cierto que aunque tenia derecho a embrar algo de el pasto de yerba de Concordidad de lo q. resolbio el lugar, lo de embrar aquello por haberlos muerto y en su lugar remitio otros grande, y q. esto aya esperado en pena alguna, y en Vista de todo su merced absolbio de la demanda a dho Zoraquiain por lo q. respecta a la multa dicho real, y por lo demas admitio

esta Causa se prueba para otra a aud.

Comparecio Thomas de Ytoiz residente en esta villa y
Monrreal puso demanda a Antonio Ustarroz vecino de ella
pidiendo le pague veinte y tres reales y medio que le
esta debiendo de cuenta ajustada, de diferentes
obras de zapatos q. a echo para dho Antonio y su
familia y a mas le pide los costas

recibio Juram.to en forma devida de drecho de q. doy fee
para q. a su fuerza declare la verdad sobre lo q. con
tiene la respuesta de demanda y absolviendo dho
Juram.to ofrecio hacerlo asi y dixo que lo q. sabe y
puede decir por san Martin ultimo se resolvio
entre algunos vecinos del lugar de Uncitti, el que se
hubiese de hacer el corte de oja q. anualm.te se acos-
tumbra en el soto fresnal de dho lugar y en efecto
habiendo habisado los rexidores de el a sus vecinos, die
ron principio a executar dho corte en dho soto, al
q. asistio Juan Joseph Egues demandante, el que
se suspendio por el mal temporal q. sobrevino, y por
el mismo motivo, y por no perder el pasto que habia
en el monte Robredal, se dexo tam.en de hacer seme
jante corte de oja que sirbe para el ganado me
nudo de los vecinos, y prebiene el testigo que siempre
y quando ay abundancia de pasto en dho monte,
se suele suspender el hacer oja, por la combeniencia
que se les sigue a los vecinos en el goze del pasto, y no
habiendo abundante cosecha de este genero, anual-
mente acostumbran hacer todos los vecinos oja
para la manutencion de sus ganados menudos y reg.e

testigo 2 y tambien pnto por testigo a Lorenzo Galduroz
vecino de lugar de Uncitti de quien su merced recib
Juram.to en forma devida de drecho de q. doy fee
q. a su fuerza declare la verdad sobre lo que con
tiene la respuesta de demanda y absolbiendo

Juram.to ofrecio hacerlo asi declara que poraquella
dessan Aranzan ultimo Conacuerdo delos vezinos y ve-
cinos de dho lugar, se dio principio ahacer el Conce
dessa en el sitio titulado de Al, alqs. Concurrio Juan
Joseph de Iglesias demandante, y habiendo vna basada-
mesio dia, respendio proseguia dho Conce por el-
mal temporal de aguas qs. acaecio, por cuio motibo
el año ultimo se dexo de hacer vna,
para elganado menudo, en el mismo sitio titulado de
dho lugar por lo que contempla qs. los vezinos dee!
no an tenido el menor defecto en ella ademas de qs.
en dho lugar reperadores anos habiendo abundancia
de pasto para elganado de Cerda, se dexa de hacer
el Conce dessa, con acuerdo dezido el lugar, por el-
beneficio que seles sigue dhos vecinos en dho
pasto, que el año ultimo ninguno de ellos a echo Conce
dessa en dho sitio a causa del mal temporal qs-
dio Como lo tiene declarado y Resp. y que mas nobra,
be por el Juram.to presentado = y Juntamente dando Su
merced abolbio de la demanda de esta Causa adho
Cenon de san Aranzan, de qs. pidieron por enterados
los pasos =
Lo pronuncio Sra 2 de Febrero =

129

En Tolosa a nueve de febrero de mil Veso.
vecinos y dos del S, Juan Ignacio Zabalza Alcalde ordi-
nario y por ella los mesoños dijo S

Comparecio Cenon de San Aranzan vesino del lugar de
Cembrain Cembrain y puso demanda a Fernando Lezcano vesino del
mismo lugar diciendo quediendo de Cortumbre en dho lugar
el que Cruze sus vecinos habiendo Junas de bueies alqs,
se ayuden unos anos con el Cultabo de sus tierras, el-
pasado año albocado con dho Cenon el referido Lezcano
Juntamente qs. vea echado, y mediante Cruz dieron prinsi-
pio a trabasar ambos Con sus Juntas asi en piezas de
dho Cenon Como en las de dho Lezcano, y rocando le a
este de trabasar eldia de auer para dho Juan Martin
se resiste dho Lezcano a ello sin motibo ni causa
alguna por lo qual repide, le aplique condu Junta en
dho trabasso, y amagadas Cortas = Dixo dho Lezcano
Representa quien dixo que auer bien Junta Cruze todos los
vecinos, sobre el modo de ayudarse unos a otros con sus
Juntas, y se Compuso dho Lezcano con Juan Raguel
de Lecumberri Cerro de dho Cenon, por lo qs. no trata
Responder formalmente a la demanda puesta por
este por no ser pasto, hasta tanto qs. Comparezca
dho Lecumberri = y en virtud de todo Su merced
mando qs. dho Juan Raguel de Lecumberri
ayuda aora a qui. a poner la Contestacion a la
demanda, de qs. pidieron por enterados los pasos

Salinas

Comparecio Juan Martin de Santesteban vecino del lugar de Salinas y pone demanda a Juan Joseph Labiano vecino de el pidiendo le pague seis pesos y un real resta de diez y ocho ducados en que le vendio un macho y a mas pide las costas = Parecio dho Labiano quien confeso ser cierto estar debiendo la cantidad que se le pide y en su vista su merced le condeno a que la pague dentro de seis dias con costas

Zuazu Arteiz

Comparecio Juan de Ripodas residente en el lugar de Zuazu y pone demanda a Bernardo Retta residente en el de Arteiz diciendo que habiendolo aprendido haciendo un faxo de aliagas en termino de dho lugar de Zuazu, le pide por ello quatro pesos y mas las costas = Comparecio dho Retta quien confeso ser cierto que dho Ripodas la encontro y prendio haciendo un faxo de aliagas, sin que se quiere que el parage en donde hizo dho corte, fuese o no del lugar de Arteiz o del de Zuazu respecto de que por san Martin del año ultimo fue a servir a dho lugar de Arteiz, por lo que pide se le absuelba de la demanda = Y en vista de todo su merced mando

respuesta

que una y otra parte nombren a cada persona desinteresada para que segun la costumbre que ay en dho lugar de Zuazu en semejantes prendamientos determinen, que es lo que puede pagar dho Retta, por el que a el se le hizo en la leña que expresa la demanda, y lo que asi determinaren pague luego dho Retta a dho Ripodas con costas, de que se dieron por advertidas las partes

En Monreal a doce de febrero de mil setecientos setenta y dos el señor Juan Ignacio Zabalza Alcalde tubo audiencia y en ella los negocios siguientes =

Arteiz Uncita

Comparecio Juana Maria de Ardanaz muger de Miguel de Olleta vecinos del lugar de Arteiz y pone demanda a Martin de Ardanaz alias archibar vecino del lugar de Uncita diciendo que aora tres a quatro años le dio y entrego de sabanas con la calidad de que se las hubiera buelto a luego, y en medio de que la pedido repetidas veces

no lo a echo por lo que pide se las buelba ô en su
defecto veinte y quatro Reales por el balor de ellas
y mas las Costas, y por no haber Comparecido su
merced mando despachar fincando para otra ocasion =

Monrreal
Monrreal

Comparecio Franco Zuazu y pone demanda â Miguel Andres
de torres ambos vecinos de esta Villa diciendo que hace
algunos años compro en Calidad de Carta de gracia del
Padre de dho torres una pieza de quatro Robadas poco mas
ô menos sita en el termino de Artigas afrontada con
viñas del Cabildo de esta Villa y Juan Miguel de Equi-
soain, y pieza del Conde de Aiani, por la Cant. de diez ducados
~~(y despues el Padre de dho torres le es)~~ y en virtud de dha
Compra dio principio y Cultibo dha pieza el referido
Zuazu por la parte de abaxo, que posteriormente Migl.
Andres de torres, espresando al referido Zuazu, que dha
pieza era de una Carga, le dio facultad para Culti-
barla

toda ella con la condicion de q. le diese cinco ducados
los que efectivamte. le dio en diferentes especies, y em-
peso â trabaxar toda la dha pieza, y aora dho Andres
de torres citado, baliendose de la Carta de gracia
reservada en la escra. q. se otorgo de la venta de dhas
quatro Robadas, â rescatado estas como heredero de
su Padre, habiendo pagado dhos diez ducados, y â dado
principio â trabaxar en aquellas, dexandole a dho
Zuazu la Cabezera de dha pieza q. es de mala Calidad
siendo asi que los quince ducados dio â dho torres di-
funto por toda la referida pieza, y se combinieron
en q. hubieran unido toda ella en una escra. lo que
no executaron, por lo que pide que le señale dho torres
dos Robadas de tierra en la referida pieza en lo mexor y
peor de aquella, ô q. le buelba dhos cinco ducados en
la forma q. se los dio y amas le pide las Costas = Com-
parecio dho torres quien dixo q. con tal que Jure
dho Zuazu que los diez ducados de la primera compra
dio este sobre la Cabezera de dha pieza espresada en
la demanda, desde luego se allana â señalar las
dos Robadas en lo bueno y malo de dha pieza señalan-
do para ello dos personas practicas para este
asumpto =

Respuesta

Monrreal

Comparecio Juan Mig.l de Reta vez.no desta villa y pone demanda a Juan Manuel y de sola hermanos naturales de esta dha villa diciendo que habiendo dado en arriendo a Josepha Lasierra madre de los suso dhos y a instancias de estos, una casa sita en esta dha villa propia del dem.te por la cant.d de dos ducad.s al año, dhos Juan Manuel y su hermano se obligaron a pagar aquellos cumplido el plazo, y mediante esta obligacion, entro a bibir en dha casa la referida Josepha, y a habitado en ella un año q.e sea finado por realidad ultima, y por ello les a pedido a los suso dhos los referidos dos ducad.s y no an cumplido en pagarlos por lo q.e pide se les condene a su satisfaccion con costas &c y por no haber comparecido su merced mando se lo despache fincando =

En Monrreal a veinte y seis de febrero de mil setez.s sesenta y dos el S.r Juan Ignacio Zabalza tubo aud.a en ella los negocios sig.es =

Añorbe Muru

Comparecio Christobal de Armendariz vezino del lugar de Añorbe y pone demanda a D.n Ant.o S.n Martin del de Muru diciendo que habiendo arrendado dho Christobal de Armendariz en concurso de otros el pasto del monte encinal de Baigorri, para el consiento de este acoxio hasta veinte cabezas de ganado de zerda de dho lugar de Muru, ajustadas a ocho reales fuertes cada una por mes, en las que introduxo dho S.n Martin ocho cabezas suias propias, y despues que cumplieron un mes en dho pasto, se las llebo a su casa, y consiguiente el demandante solicito le pagase el suso dho, el importe de dhas ocho cabezas al referido respecto de ocho reales fuertes en que se ajustaron, y en la misma forma que le an pagado los demas de dho lugar de Muru, y se escusa a ello con frivolos pretestos, por lo que le pide se le condene a la paga de los sesenta y quatro reales fuertes que importan con costas = y por no haver comparecido sin embargo de q.e dho demandante espreso lo habia citado a dho S.n Martin su merced mando despacha fincando &c

auto En la Villa de Monreal y Dentro el Alcalde de
la Jurisdiccion, a doze de Mz de mil Seis Cientos y
treze Años Mandó Su Merced se haga Saber
Villa y Lugares de Larraz Lumbier y Co
Autos de Mes=

Licaria Lorenzo Licaria de Empeño Carbonero de
Montaberria Mathias Montaberria assi mesmo Carbonero
Cepidos Vezinos de dichos Lugares dixeron que
hazia mas de quatro años que Les Hizo
hazer Vn Horno de Carbon en Vn Campo
de Vna Persona Vezina de Monreal Para
Lo Cual Les Dio Licencia Pero Agora
Nuevamente Les Ha Prendado Por la Que
Les Ha Hecho Pagar Vn Florin de Cada
Horno Y Dizen Que Les Ha Hecho Esto
Sin Razon Ninguna Por Lo Que Suplican
Se Les Buelba Dicha Prenda Y Que Se
Les Alce Qualquier Embargo Que Sobre
Ello Les Aya Hecho Y Para Ello Se Les
Conceda Comision Cometida Y Mandó
Su Merced Se Les Entregue Dicha Prenda
Sin Perjuicio de Ella Y Que Se Les Alce
Qualquier Embargo Que Sobre Ello Les
Aya Hecho Y Para Ello Se Les Conceda
Comision Cometida Y Mandó Su Merced
Se Les Entregue Dicha Prenda Sin Perjuicio
de Ella Y Que Se Les Alce Qualquier Embargo
Que Sobre Ello Les Aya Hecho Y Para Ello
Se Les Conceda Comision Cometida Y Mandó
Su Merced

el año ultimo y se mando q. ambos ajustasen
Cuentas, por lo q. no tiene obligacion de entregar
dha carga de trigo = y su merced mando que dho
Eslaba ajuste delante de los demandantes las
quentas q. estan mandadas con dho elia, y esta
declare despues si es cierto le entrego Eslaba la
carga de trigo q. le piden y asi se manda =

Monrreal
Salinas

Comparecio Ant.o Ustarroz vez.o de esta villa y pone
demanda a Joseph Lorga vecino de Salinas pidien-
do le pague veinte y tres Reales q. le esta devien-
do resta de treinta por el valor de cinco robos
de trigo que le entrego ajustado a seis Reales
cada robo y a mas pide las Costas = y por no ha-
ber comparecido su merced mando despachar fin-
cando =
se ajustaron

Monrreal
Monrreal

Comparecio tam.en thomas de Ytoiz vez.o de esta
villa y pone demanda a Martin Garcia de Leon
pidiendo le pague doce Reales q. le esta debien-
do de resulta de ajuste de Cuentas de obra q.
le a echo dho Ytoiz y a mas pide las Costas = Compa-
recio dho Leon y dixo q. de los doce Reales q. se le
piden por el demandante, se deben menos contar
ocho Reales por el alquiler de un comporton que le
presto por la mendimia del año ultimo, y lo restan
te esta prompto a pagarle = dho Ytoiz insistio en
decir que quando ajustaron Cuentas le pago a dho
Leon real y medio en un Cantaro de mosto por el
alquiler de dho Comporton q. espresa la respuesta
y su merced en vista de la demanda y respuestas
mando q. dho Ytoiz jure si es cierta la narrativa
de ambas, y en su execucion lo hizo en forma debida
de derecho de q. doy fee q. de resulta de la jus-
de Cuentas q. refiere la demanda le quedo
3 Rie

los doce Rea.s q. le pide, y q. en ellas se incluio Real y me
dio en un cantaro de mosto por el alquil del Compor
ton, y en vista de ello su merced Condeno a dho Mar.n
Garcia Leon a que pague a dho thomas de Ytoi
los doce rea.s q. pide dentro de quatro dias con Costas =

En Tomreal a veinte y siete de Abril de mil setez.os
setenta y dos el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alcalde
tubo aud.a y en ella los negocios sig.tes

Olaz Alzorriz — Comparecio Manuel de Redin Residente en esta
villa y en nombre de D.n Fermin tiburcio de Armen
dariz Abad de olaz cabe Huarte pone demanda a
Pedro Velaz vecino de Alzorriz pidiendo le pague
setenta y ocho Reales que le esta debiendo, de
vino que le a dado a tiempo q. tenia la taberna
de dho lugar de Alzorriz y a mas pide las Costas =

respuesta — Comparecio dho Velaz quien Confeso ser Cierto
hallarse deviendo los sesenta y ocho Reales q. se
le piden, q. por aora no se habla con que pagar
Condenacion — aquellos, y en vista de esta confesion su mer
ced condeno a dho Velaz a q. dentro de quince
dias satisfaga a dho D.n tiburcio de Armendariz
los setenta y ocho Reales q. le pide con Costas =

Olaz Cinti — dho Redin en el mismo nom.re puso demanda a
Pedro Leon de Luzuriaga vecino de Cinti —

pidiendo le pague quarenta y cinco Reales y
medio q. le esta debiendo de resta de maior
can.d de vino q. le dio dho D.n Fermin tiburcio de
Armendariz y por no haber Comparecido su
merced mando despachar fincando =

En 4 de Mayo — Compadecio Pedro Leon de Luzuriaga y respondio
al fincando que es Cierto esta debiendo la dha
Cantidad y su merced mando pague dentro de
quinze dias con Costas

Olaz Zabalza — En dho nombre el mismo Redin puso demanda
a Juan Mar.n de Garaioa vez.no de Zabalceta
pidiendo le pague treinta y cinco Rea.s que le
esta deviendo de vino que le dio fiado dho Ar
mendariz y por no haber Comparecido su merced

En 4 de Mayo — mando despachar fincando q. Compadecio Juan
Martin de Garaioa y respondio que es Cierto esta
debiendo la dha Cantidad y su merced mando pague
(se despacho esc.a) dentro de quinze dias con Costas

1-26
1-28
18

En Monreal á dose de Mayo de mil veçes, veçenar
y dos años ante el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alcalde de dho
aud.; y ante mi el Scr. de dho aud. y testigos
de yuso escritos.

Vecindad
Vecindad

Comparesió Joachin de Aldunate vez. del lugar de
Viscay y pone demanda de mayor quantia á Martin de Ardanaz ve-
zino de Monreal en el prendido le pague (tres pesos) por el-
importe de diferentes tablones ó tablas q. le fabricaron
de un guarto de un casa propia de dho Aldunate, que
la tenia arrendada á dho Ardanaz, pues aunque para
seguridad lo que valian dhos tablones, conformaron en
dhos Aldunate y Ardanaz en que los apreciasen dos
personas q. nombrasian ambas partes, no Cumplen
con ello dho Ardanaz, por lo que pide se le compela
á dho nombramiento, y ala paga de las costas aunque con lo
q. declaran dhas personas dello q. valian dhos
tablones. Comparesió dho Ardanaz quien dijo ser cierto
el contenido de la demanda, y que siempre á estado y
está prompto de nombrar persona por su parte para
que agan la estimacion puesta en el Imporme de dhos ta-
blones, y que lo que declaren está prompto de pagar
lo q. dho Aldunate, y en su vista de merced mande
que dentro de dos dias nombren las partes q. personas p.
que tasmen lo que valian dhos tablones, y q. cumpli-
do pague dho Ardanaz al referido Aldunate den-
tro de seis dias con costas de q. se dieron por advertidas
las partes.

Zabalza
Monreal

En Monreal á dos y ocho de Mayo de mil veçes y seisçientos
y dos años ante el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alcalde de dho aud. y ante mi el Scr.
de dho aud. y testigos de yuso escritos.

Comparesió Manuel de Equiza vezino de Ybarzabalza
y pone demanda á Martin Garcia Leon vezino de dha
villa diciendo que por febrero del año pasado de mil veçes
Citacion
Cincuenta y prueba compro el demandante de Joseph men-
dia vez. del lugar de Ardana un par de bueyes, y luego-
se combino con dho Garcia Leon en q. el demandante le
hubiera dado como en efecto le dio dhos bueyes para
q. cultivase sus tierras, con condicion de q. dho Leon le-
hubiese de labrar catorce robadas de tierra al demandante
y q. en nombre de dho le entregase á dho mendia doce
ducados que la mitad dinero y la otra mitad en vino
á ruego de dha compra, que el demandante le entregaria
o pagaria dha cant. en el dezmo primero, y habien-
dose quedado dho Garcia Leon con dhos bueyes pasados
seis dias, en dinero á dho mendia, y en lo q. tocaba
al vino, y en virtud de lo avenido vino pro-
el demandante á dho Martin Garcia Leon dhos doce ducados
del valor de un buey y una Carga de trigo, y debiendo esto
pagar á dho mendia los referidos seis ducados en dos Car-
gas de vino, no lo a cumplido, y por ello le pide este cal de
mandante selos pague en especie de dinero respecto de
no haber cumplido con la entrega del vino, para el
tiempo q. prometio, por lo que dho demandante
pide á dho Garcia Leon los referidos seis ducados

Condena en / rebeldía

Transmeal / Transmeal

Testigo de oroz

vendepacho / execu.

Esparza

Ô que selor pague al dho mendia con costas = parecio dho Juan Garcia Leon quien confeso ser cierto el contenido en la demanda y que en su virtud entrego a dho mendia los veinte ducados, en dinero q. aquella refiere, y para la paga del q. no se hallo, hablo a dho mendia viniese por el, a luego del trato lo que no executo, y siempre esta prompto de pagar dho q. los veinte ducados, en especie de vino lo q. Juzgara ser necesario, lo justificara = y para no haber comparecido dho Garcia leon a dha ni justificar lo q. en su respuesta alega sin embargo de haber pasado mas audiencias dimos sentencia condeno al dho Garcia leon aq. dentro de diez dias pague al demandante los veinte ducados en dinero con costas = y se dio por apr. dha

El sr. leon de Trujo en nombre de Alte por excusion del principal Comparece en dicho nombre para dicho efecto otra vez presentada) tubo aud. y en ella la demanda q. dio = Comparecio ante mi Juan de Esparza y puso demanda en nombre de Manuel de Rueda vecino de Andres de oroz vezo de esta villa diciendo le pague treinta reales en que a sido estimado por los vecedores de ella, el daño que dicho una porcion de ganado menudo propio de dho oroz en una vina propia de dho rueda en el camino de salinas, en la que le prendo dho Esparza con dha porcion de ganado de dho oroz y antes pide un real fuerte q. de pagado de dhos vecedores y las costas, cuio daño al dho contrario por la cedula q. dho Esparza a presentado dada por dhos vecedores = parecio dho oroz quien dijo que es cierto q. el demandante le prendo en la viña q. espresa la demanda, no con la porcion de ganado menudo que dara refiere propio de dho oroz vino con un carnero que se apareio del rebaño de

el que carnero dho Esparza dha viña, a cuio tiempo le dixo dho oroz no le hacia bueno el daño, volo que degollase dho carnero o hiciese lo que quisiera, todo lo qual offrece justificar en mercedes admitido este offrecimiento parecio en que a luego despues q. dho Esparza prendo a dho oroz con el carnero q. ha espresado que era el segundo dia de carnestolendas deste año, y antes que se hiciese la declaracion del daño, sean visto en dha viña, aberes ovejas ganados mayores y menores que a cada uno hallen hecho dho daño por lo q. pide se le absuelba de la demanda que en contra de mercedes admitido esta causa a prueba para la primera aud. = y dho oroz offrecio presentar por testigo a Juan Ruiz de Ulibarri Perez vecino de esta villa de quien dimos mandamiento para tomar su dicho = y dho Esparza dijo que para su prueba declare la verdad sobre lo que contiene la respuesta de demanda y abriendo dho juramento declara que estando el testigo cuidando su rebaño como pastor q. es, el dia domingo de carnestolendas o inmediato de febrero del presente año, cerca de la viña q. se executo el daño de la esparza, oio algunas voces entre dho Esparza demandante y el citado oroz la que el testigo a que dho oroz dava al esparzado Esparza, llebase un carnero y que desde la viña q. se respondio no llebar el carnero, vino obedeciendo lo que el testigo hizo dicho dha boca echo dho Esparza algun carnero a dho oroz en la referida viña y q. mas no sabe responde = y en vista de todo merced condeno dho Andres oroz a q. pague al esparzado Esparza los treinta reales q. pide dentro de quince dias costas, reservando su derecho para hacer dho oroz pago del q. hallare uso como le pareciere contra que y combenga dello q. se dieron por aberiguadas las partes

Enthorrea[l] Zabalza

En thorrea[l] a veinte y tres de Março de mil seis[s]. veinte y vn años ante mi Escriuano y testigos parecio presente el Bachiller Juan Ygnacio Zabalza vecino de dicho lugar de Thorrea[l] y dixo que por quanto Pedro Garcia Leon vecino de dicho lugar de Zabalza le tiene demandado ante el Alcalde ordinario de dicho lugar de Zabalza sobre que le pida y demande vn par de bueyes para arar y labrar sus tierras, y que el dicho Pedro Garcia le tiene dados dos bueyes, los quales le tiene dados

y haviendo trabajado un dia ala tarde ada despues de
haber cesado en la labor, le entrego al testigo
como bueiero q. era de dho lugar de Zabalza, el referido
Mar.n Garcia Leon los bueies que espresa la demanda
propios de dho Eguiza ~~[illegible]~~ pntante, espresandole
los tubiese aquenta de aquel, los mencionados bueies
como en efecto los cuidaba asu horden, y siempre q.
dho Garcia Leon acudia a continuar el trabajo -
en dhas catorce robadas de tierra, le bajaba el testigo
dhos bueies del monte, y despues que labro de aquellas
como diez robadas, aun custodiaba el testigo de hor
den de dho Garcia Leon dhos bueies por haberselos entregado este y los tubo en el monte de
dho lugar como quince dias, y habiendo ido el testigo
a segar fuera de el, dexo dhos bueies a cargo de Juan
de Salinas, y quando se restituio a dho lugar oio el
testigo que Pascual de Ardaiz vecino de el, trabajo -
con dhos bueies dos dias, sin que sepa el testigo quien
le hubiese dado horden a dho Ardaiz ni mas ni otra
cosa q. lo depuesto y responde =

En Monreal a veinte y dos de Junio de mil setez.os
sesenta y dos el S.r Leon de Iriso Alcalde tubo aud.a
y en ella los negocios sig.es =

Idocin
Idozin

Comparecio Esteban de Aldabe vez.o del lugar de Idocin
y rexidor q. a sido de el, el año ultimo y pone demanda a
Mar.n de Ardanaz vezino de dho lugar diciendo le pague
nuebe reales resta de diez que le presto; y a otra parte
dos reales y diez y siete mrs, q. dho Aldabe suplio por el
referido Ardanaz, en lo q. le tocaba pagar de Alcabala
y fuego y a mas las costas, y asi mismo le pide siete reales
y medio que esta debiendo, de resta de la arrendacion
de la taberna q. a tenido dho Ardanaz = Comparecio dho
Ardanaz, y dixo que a tiempo que se hallaba enfermo
en cama, axusto con su muger, dho Aldabe cuenta
de todo lo q. comprende la demanda, por lo que esta
seguro en que dho Aldabe se halla satisfecho de
q. pide, y sin embargo de todo esto se hallan a
nuebam.te a axustar cuentas y pagarle [illegible]

Cantidad le alcanzare = Y su merced en vista de todo mando q. ambas partes se sienten a quentas por si ô personas q. nombraren, y lo q. alcanzare dho Aldabe, le pague el referido Ardanes =

En Monreal a dos de Julio de mil setez.os sesenta y dos el S.or Leon de Jaiso tubo aud.a y en ella los negocios sig.es =

Pamplona Monreal

Comparecio Pablo Armendariz mro Cerero vecino de Pamp.a quien puso demanda a Ramon Janet vecino de esta Villa pidiendo le pague siete reales que le esta deviendo procedidos de recados sacados de su tienda y amas las costas = comparecio dho Janet quien confeso ser cierto allarse debiendo a Armendariz los siete Reales q. le pide = Y en su vista su merced condeno a dho Janet a su paga dentro de quatro dias con costas =

Se despacho exec.a

Resp.ta

Condenac.on

Dho Armendariz puso demanda a Juan Pedro Lerga

Residente en la venta de Lecaun pidiendo le pague quatro rea.s y doce mrs. que le esta debiendo resta de maior Can.a en que por vale que otorgo a favor de dho Armendariz se obligo a pagar dho Lerga para plazo ia pasado, procedida de recados sacados de su tienda, y amas pide las costas = Comparecio dho Lerga quien reconocio por suio el vale q. espresa la demanda, y q. esta debiendo la Can.a que por ella se le pide y en vista de todo su merced condeno a su paga a dho Lerga dentro de quatro dias con costas =

Resp.ta

Condenac.on

Se despacho execut.

Pamp.a Yzco

El referido Armendariz puso tam.en demanda a Agustina Labiano vecina del lugar de Yzco pidiendo le pague veinte y tres reales y medio que le esta debiendo de recados sacados de su tienda y amas las costas = y por no haber comparecido dha Agustina Labiano por si ni otra persona en su nom.re sin embargo de q. a sido citada, mediante haber echo constar dho Armendariz ser cierta la deuda como resulta en su libro de caxa su merced dho S.or Alcalde condeno a dha Agustina a la paga de dhos veinte y tres Reales y medio dentro de seis dias con costas =

Condenac.on

Se despacho execut.

Pamp.a Salinas

El mismo Armendariz puso demanda a Pedro

Abaurrea vecino del lugar de Salinas pidiendo le pague
diez Reales y treinta y dos mrs. que le esta deviendo
procedidos de Recador sacador de su botiga, y a mas las
Costas = Y no habiendo Comparecido dho Abaurrea ni
otro alguno en su nom.re no obstante de que a sido
Citado, mediante haber echo Constar dho demandan
te la Certeza de la deuda por su libro de Caxa su
merced Condeno al suso dho a que dentro de seis
dias pague a dho Armendariz los referidos diez Rea
y treinta y dos mrs con Costas =

Condenazn
Se despacho esa

En la villa de Monreal a veinte y siete de Julio de
mil setez.os sesenta y dos el S.or Leon de Uriso Alc.e
tubo aud.a en ella los negocios siguientes =

Alzorriz

Comparecio Joseph Goia Pastor maioral de D.n Fer
min de Baiona vecino de la villa de Aoiz y pone
demanda a Lucas de Hundain mozo soltero residente en el
lugar de Alzorriz diciendo que pasando dho Goia
con Cierto Rebaño de ganado menudo por el ter
mino desolado de Muguetajarra propio de dho lugar

de Alzorriz de donde es vecino forano dho Baiona
el dia veinte y dos de Maio de este año llebandolo
de pasaje al ter.no del lugar de Ilanoz, dho Lu
cas sin poderlo ni deberlo hacer tanto lo por
antoxo hallandose trabajando en una pieza de
las de dho termino de Muguetajarra salio al
encuentro de dho Rebaño, y Carnereo una obeja
que bajadola a dho lugar de Alzorriz la matta
ron, por lo que y el atentado q. Cometio, a Causa
de haver pasado por dho termino repetidas veces
a la subida y bajada de la Ribera, sin que en ningu
na se le aia puesto el menor reparo, por ser Como
ba dho, vecino forano el referido Baiona, pide
a dho Lucas le buelba dha obeja y en su defecto
diez y seis Reales por su balor y las costas, cuia
demanda pone con reserba de querellar Crimi
nalmente o dexar de los recursos q. le Combengan =
Y por no haber Comparecido sin embargo de que
el demandante a relacionado que a sido Citado
su merced mando despachar fincando para q.
acuda a la primera aud.a = Comparecio dho Hunda
quien Confeso ser Cierto q. el Citado hizo el Car
neramiento de la obeja q. espresa la demanda
sin embargo de que le Constaba que D.n Fer

de Baiona es vecino forano de Vergara de Anguera
xarra, y la Causa que le mouio á ello fue la de
q. hallandose trabajando dho Rundain en una
pieza del termino referido en Compañia de su cu
ñado y muy Cercanos en varias distancias heredades
des otros vecinos de dho lugar de Alcorta, vieron
ron que elbrá que espresa la demanda, Enano-
el Pastor maioral de dho Baiona, un Rebaño
baño dho termino á cora de las nueve ó diez de
la mañana de dho dia, y habiendo andado pasan
xando la mayor parte de dho termino, le quito dho
Rundain valiese de el, pues era tiempo vedado y ha
cia mucho daño en la Yerba, ala que no se dio
por entendido, y despues ala q. vesinos las quatro de
lazarde, el Cuado le prendo la obeja que espresa
la demanda, y Consiguientemente la dexo andar ague lla
á Custodia de Pedro Lezaeta y Juan de Chas vecinos de
dho lugar de Alcorta q. se hallaban trabajando
en dho termino Cerca del Cuado, y sin embargo de
mandado dho Pastor con el Rebaño en dho ter
mino, y al dia siguiente con horden de los Vezinos
de dho lugar despues de haber dado parte á estos del
lance referido, se dirijio dha obeja, por lo que vien
Cierto quanto ba espresado, no ha obligado á
boluer la obeja q. se le pide, y menos á pagar los

Importe, y por ello pide se le absuelba de la demanda
dho Pro [illegible] dijo es Cierto que el
hubiese entrado con el Rebaño q. espresa la deman
da, en el termino de Anguera xarra, como se alega
mueve ó dies de la mañana de dho dia, como tiene dos
pues de la vanda del, y asi que entro dho ganado
en el mencionado termino iba nabegando de
chamente por la Cañada para su destino sin que se
hubiese esparcido á un lado ni otro, hasta que ha
biendo llegado al Corral ó borda que se halla en
dho termino pegante de el paraje llamado
ras [illegible] los demas nabegaba. Que sin Cesar, en Cuio tiem
po seguian dho Goia y este hizo saber el gana
do hasta salir de dho termino [illegible]
[illegible] que para pasar este con
dho Rebaño le Corto Camino de horas sin que en el
hubiese hecho mansion ninguna como se supone en
Carrarias, en Cuio lance y quando iba marchando dho
Rebaño, le hizo dho Rundain parte Contraria, el
Carrerant.to de la disputa, el que no tenia derecho á
hacerlo, á Causa de que los mas años, ha acostum
brado pasar el Rebaño de dho Baiona se tiran
bajada ala Ribera sin q. jamas se le aia puesto el
menor embarazo, y aun el año ultimo por aque
de Tabiron

testigo de Gorio

dos vecinos de dho lugar de Alsasua, ala vasada con dho Ganado, le acompañaron hasta dalli de dhos terminos, por lo qual pide vele buelba dha obra ô su Valor = Y en merced etcetera Otrosi dize que para esta causa de prueba para la primera aud.ª = Y para la prueba dels alegado en parte por Joseph Gorá este pre sente por testigo D.n Pascual de Suarez natural dela villa de Lumbier de quien dha merced recibió Juram.to en forma debida de dho de gs. dosse para gs. asu fuerza declare la verdad sobre lo que conviene la demanda Respuesta gs. ba por principio y abiendo dho Juram.to dixo gs. Con el motibo de gs. hace diez años poco mas ô menos biendo de pastor con gs. Ramon de Navarra sabe que estando dho vecino Lazaro del perrizado de Aguinaga acompañado gs. repetidas beces apasado el ganado con el dho testigo fenido de Aguinaga para la vuelta y pasado con dho. ganado aparcendose este por el mismo termino lo que lea parecido, sin que Jamas por dicho alguno ni otra persona del lugar de Alsasua se le aia puesto ningun impedimento ni echo la menor demostracion, en qualq.ra tiempo gs. aia pasado adista ytolerancia de los de dho lugar, sin que tampoco aian dado haber para que les permitiesen el paso, solo que loan echo valiendose del dicho de tal vecino. Jurano, gs. de quanto sabe y rgs. = Por no haber echo dho Rundain fee ni cora algora delos gs. alega Merced etcetera de todo Condeno à dho Rundain agss. dentro dochodias vanisfaga dho Goria vr. l.s y reales de las costas gs. pide con costas Reservandoles dambas partes su derecho à salvo para gs. del gs. hacerlo vsen como les parezca donde y quando les con biena, y gs. se aga saber este auto dho Rundain

Condena agss

se despacho Excod.

En Pamplona à treinta de Julio de mil setec.os cincuenta y dos el S.r Leon de Dios Alc.e hubo aui, y en ella los negocios siguientes =

Uricain Comparecio Fran.co Aguerreta residente en Uricain y Respuesta pone demanda à Ana.a de Vega del de Nasu erta diciendo que hallandose viviendo de Casada con dho Aguerreta, Navarra de hija de dho Antonio asistida en mes dica, por año, los mas de dha con poquissimo de que fuba à ver asu Madre enferma que asu Casa, y quedo en ella cosa diez dias, y en medio de gs. à rebocado dho Aguerreta buelba à verla, no lo hace sin embargo de que para el gobierno de su Casa tiene otra hermana y por ello no hace falta en ella, por lo que pide se le compela à dha Ana.a agss buelba à Continuar dho servicio, y en su defecto se le condene ala paga de los dias gs. hace falta à Real Cada uno con costas

Se Comparecieron

En Monreal a tres de Agosto de mil setez.os setenta y dos
el S.r Leon de Triso Alcalde tubo aud.a en ella los
negocios sig.es =

Salinas

Comparecio Miguel de Recalde vezino del lugar de
Salinas y pone demanda a Joseph Guillen Pastor de Jph.
Muriones vez.o del de Mesa diciendo que sin consenti-
miento de dho Recalde, llebo dho Guillen un perro
mastin propio de aquel, al monte de Tiroz a custodiar
el ganado de dho Muriones, y estando en el, allegado a
comprender dho Recalde, han muerto dho perro, por
lo q. pide a dho Guillen, le pague por el cien rs.
y las costas = Comparecio dho Guillen quien dixo es
incierto, que el haia llebado el mastin que espre-
sa la demanda en el modo q. refiere, por lo que no
esta obligado a pagar la cantidad que se le pide
y pide se le absuelba de la demanda, y su merzed ad-
mitio esta causa a prueba para otra aud.a de lo q.
quedaron advertidas las partes =

En Monreal a tres de Sep.re de mil setez.os setenta y dos
el S.or Leon de Triso Alcalde tubo aud.a y en ella los
negocios sig.es =

Francia Noain

Comparecio Pedro Santesteban natural frances y pone
demanda a Theresa Beroqui viuda de Juan de Noain ve-
cino del lugar de Noain pidiendo le pague sesenta y tres
Reales y diez mrs. q. le esta deviendo resta de veinte
ducados en q. le vendio una yegua y amas le pide las
costas = Prebiniendo q. a quenta de dhos veinte ducados le
entrego las can.es sig.es = una peceta de señal quando le
vendio la yegua; diez pesos sencillos en otra ocasion
posterior, en otra quatro pesetas, dos robos de trigo
y un robo de cebada a Fran.co Gastelu vecino de Noain
que su precio ajusto el dem.te con dho Urniza, el trigo
a cinco Reales y la cebada a dos fuer.s veinte Rea.s
q. le entrego la suso dha en nom.re del dem.te a un vecino
del lugar de Esquiroz, y quatro pesos fuertes que le
entrego al dem.te por parte de dha Theresa el amo de
la casa de Aianzena de dho lugar de Noain, y con des-
cuento de estas can.es q. montan ciento cinq.ta
y seis Rea.s y veinte y seis mrs. le debe dhos sesenta y
tres Rea.s y diez mrs = Y por no haber comparecido
su merced mando despachar fincando =

Se despacho fincando

Se despacho exe.a

Demanda Ortiz

Dho Ramon Cano puso demanda a Felix de Goñi vesinº del venº de Oroz pidiendo le pagase quarenta y cinco Reales q̃ le debia de resto de precio de una mula lechal q̃ le vendio aplazado hasta dho dia pedio, y mas gde las costas = Y por no haber comparecido su merced mando despachar

Recepcho fincando

fincando = Comparecio dho Goñi quien confesso ser cierta la deuda del lechal q̃ espresa la demanda, pero que aguenta le hizo rebaja y vaia hasta en diez y ocho rrs. ordinario, y mas diez Rs. fuer. que pago por la pelba q̃ corrio de una yegua propia del demte que la vendio en dho lugar de Ayz q̃ dho Reales por la cebada q̃ le dio dho Goñi con inclusion de los Costos á con cuio menoscabo [tacho] y con el descu. Real puesto q̃ le dio por vaial en la feria de Tafalla, vsto le debe tasarse en quarenta y tres Rs. y veinte y ocho rrs. por q̃ esta pronto de pagarlos = y visto vista en su merced condeno a dho Goñi a q̃ pague a dho Cano treinta y tres Rs. y veinte y ocho rrs. con costas dentro de quatro dias con costas =

Condenacion

Respuesta

Comparecio Graciosa de Arce muger de Andres de Arano vez. de Rapuzteta y puso demanda a Fran. Joseph Belzunegui vecino de dho lugar pidiendo le pagase dos Robos y un almud de trigo q̃ les debia de resto de cierta deuda de vaes bueis de dho Belzunegui, los que con los demas del lugar a Cuyo dho Andres de Arano, como bueyero q̃ fue de dho lugar asta dos años, y antes legitimo de las Corrs. parecio dho Fran. Joseph Belzunegui quien dixo tiene q̃ asistir Cuentas con el marido de dha Catalina y despues de liquidadas se hallara a pagar qualquiera alcance q̃ se le hiciese, y dimerced mando que los dhos apuren Cuentas dentro de quatro dias y en virtud alcance Corona dho Belzunegui se condena asu paga y la de dos rs. y Costas dho rrs de costas del fincando y trage que hizo el mismo asu requisicion =

Entrose al Virote de Roncesvs de mi el vez. y vecina y dho el Sor Leon de Ayuso Alcalde tubo aui, y en ella lo firmo q̃ doy fe =

Nuevo Ortiz

Comparecio Miguel Ximz Hermoso de Arendora vez. del lugar de Olaverri de Yesa y puso demanda a Simon de Cuebas molinero en el molino del vecindo de Oroz pidiendo le pague entre otros de mas q̃ debiendo Yesa de dos cargas que le presto, cuia carga pide despues de averiguadas Cuentas, y mas las Costas y por no haber comparecido sin embargo de haber sido citado, su merced dispuso al Sor. Alcalde quien lo hizo [illegible]

de que se asegura que de resulta de haber apurado cuentas con dho Cuebas le quedo debiendo la cantidad
Cabras de trigo que le pide, y demanda en merced se
despacho 8bre 8 de Junio de 1763 vno de, condene a dho Cuebas a la paga de aquello y
costas de ocho dias con costas =

valtierra Comparecio Diz, el Alcalde de esta villa de Valtierra y puesto de
manifiesto por Pedro Baptista Lecumberri y Ramon de
Subiza Suegro e Yerno vecinos de dho lugar dicendo
que diferentes Cabras de los dhos, habiendose
introducido en la Huerta de dho Alcalde se han
comido mil y quatrocientas plantas de berza y
demas hortaliza, por lo q. les pide diez Pesos con
Requiera costas = respecto de q. por apreciado dho Alcalde las
referidas Cabras, se obligo dho Lecumberri a pagar qual
quiera daño que hubiesen hecho = Parecio dho Lecumberri
quien dixo se hallaron dichas Cabras cuias hayan entrado
en la Huerta de dho Alcalde respecto de que las tenia de
dias Jesu Corral por lo que no esta obligado a pagar
lo q. se le pide = Y humiendo admitido esta Causa a prueba
para vista ant. =

Vea se Autos =

Cuaps
En Tierra el dho dia mes y año de arriba ante mi escrib. y testigos
el dho Juez dio por concluso este auto y en ella dio por mandado lo firmo
Juez Comparecio Juan Co Masauey q. en nom. de D. Manuel de
Tabalza Tabalera Abad de el lugar de Tuza pone demanda
a D. Pedro Pascual de Andaya Vez. de Abarzabalza, pidiendo
le pague ochenta Reales por el importe de Veinte Cah
varas de Vino q. aprecio de quatro Reales le vendio
dho D. Matias como Dicho Constara por Vale otorgado
en Veinte y quatro de Julio del año, por dho Andaya
en el q. se obligo a pagar aquellos para San Bartholome
Requiera ultimo, pena de las costas = Comparecio dho Andaya
quien confesso ser Cierta la mancomunidad de la demanda y
q. se halla debiendo los ochenta Reales q. relaxo en
las razones q. espresa pero q. se halla un medio
Condena para satisfacer = Y visto dixo q. mi merced condeno a
dho Andaya, a que dentro de diez dias pague a dho
Sobre pacho D. Matias los dhos diez Pesos q. pide con costas de que se
ejecutoria y dio por abenado dho Andaya = Lo mdo, = Man. =
se libre cala para

Auto Comparecio Felix de Goni Vecino que fue en el Cerrocio de
Alsasua Oria y pone demanda a Esteban de Andaya Vecino que
de Alsasua diciendo le vendio un Potro por la feria de
San Fines ultima por Cantidad de nueve ducados y
ocho Reales Corta Calidad de que a fuerza q.

el plazo que se cumplió el dho deuer le hauia dedar
tres obras grauas mitadas, una cabra buya un cha
tres Vacas de trigo y dos de cebada y sin embargo de
haberle pedido aquellos, no cumple en darselos por
lo q. se debe velar Jnuestigue en virtud de lo tratado con
Cortas = Parece dho Medina q. quien confiesa ser cierta
la deuda del Vom que expresa la demanda en la forma
que aquella refiere, pero q. dho Vom tiene desseos de
que no quiere seguir al dicho y q. desde luego reha
Maria a bolber aquel; en lo que conformo dho Gon.
Corral que le pague los alquileres =

En Monr.a a Catorze de Septtiembre de Mil Setez, seteta y dos
el S.r Juan Phelipe Auinzano tuuo aud. y en ella los negocios siguientes

Compareció Fernando Anchota natural frances y le demanda a Ra-
mon de Arbizu V.o del Lugar de Salinas y le pide una Quadaña con sus
Martillos correspondientes a dha Quadaña q.e le tiene sin horden suya
del Lugar de Zavalza de Casa de Bizcarun, y en su defecto le pague en
dinero el valor de dos pesos, y por no haver Comparecido dho Arbizu
el S.r Teniente mando q.e Comparezca para la primera aud.

Compareció Pedro Jph Mendia V.o del Lugar de Salinas y pide q.e
Phelipe de Jturrazi V.o del Lugar de Izco se entregue una Baca
con su cria q.e le vendio por la feria de Lerga para efecto de q.e haia de ba-
xar en la labranza y auiendola provado dho Mendia por una y dos veces
y haviendola echo prevar antes se encuentra no ser abil para labrar, y
a mas le pide Siette ducados y quattro Reales q.e le entrego por primer plazo
y dho Jturrazi dice esta pronto a Recivir dha Baca pero q.e al pnte no se halla
con el dinero que perdio, y su merced mando lo entregue dentro de Veinte dias,
Comparecio por Ramon Arizti Bayo.a Lecumberri Suegro mis.
y dho mando a Fer.do Anchota traiga su testigo, y ha
ga prueba para la Primera audiencia =

en Noruega a q.nce desp.s de mil dos
ydor Dl.or Leon de Trizo Alcalde vuelto aud. ver a
Parte. Compareció Fermin de Gamboa Residente en la Ciud.
Plazuela de Pamplona y pone demanda a Andres de Juanas y
Catthalina de Mexica su muger diciendo que teniendo arren
dada la taberna del Lugar de Plazuela de donde son
dho Juanas de muger, y por taberneros a dhos asiento
con ellos sus Cuentas el dia dic.e desp.s del año deseenta
y despues de pagada la arrendacion de la taberna y
la soldada de los dhos, les alcanso a estos un real
y veinte y Cinco mrs, por cuio dia quedaron Conve-
nidos de dho Gamboa dic.e Cantaros de vino de poder
de dho Juanas su muger, los q.l se obligaron a dic.e
mrs la pinta sin que dho Gamboa aia podido ha
xabi alguno del dho referido por lo que desconfiados
las pintas acostumbradas, le pide q.e se mande vn real
y viente y quatro mrs por el valor de aquel y tres
botas de a Cinco Cantaros cada una usadas de la
borna que estan apoderados dellas dhos Juanas y
su muger siendo Como eran propias de dho Gamboa
y por su valor veinte Reales y mas las Costas =
pero no haver Comparecido no embargo de haverse dado
su merced mando despachar Mandamiento para la prime
aud.a y Thaviendo Comparecido Cathalina Erxea muger
de Andres de Juanas dixo que el año de seenta a postro
la Navidad, y la muger de
quedaron con dho Gamboa tabernera que esta
era de dho lugar de Plazuela y en presencia de Pedro Ri
ausente al tiempo

de Abaurrea y de Arraiz y le hizo de alcanze de todos los
dares y tomares q.s tuvo dho Gamboa en vuestra y vues-
Reales del q.s, unico papel dho Abaurrea el que para
en su poder los privara, habiendo quedado dha Catha
una en pagar dha Cant. al referido Abaurrea por
deuda de dho Gamboa, por lo q.s no esta obligada de
pagar dha Cantidad, y por lo q.s Respecta alas tres vtos
que le pide dixo q.s Con horden de la Madre de
dho Gamboa, las Entrego como es dos a Pedro Pelay-
para D.n Sebastian de Elaba, y la otra al amo de la
Casa de Laregui de dho lugar de Paramiera, porque
ella de Cruz aunque vela entrego con vino dho
Gamboa, y Entregado de todo lo mexcado mando que la
dha Catharina Zinca ponga el papel que Exprexa de
Asentamiento de Cuentas para la primera aud.
y por lo que respecta alas tres bras se manda que
las buelba dho Gamboa dentro de quatro dias-
Pena de Rebelde y el balor de ellas regulandolas por
personas dela q.s se hicieron por ante testigos las partes =
Para Justificar Exaccion dha Catharina Zinca puesta pretencion a Mig.l de Lundain
vez.o de Alcaniz q.s mediante Juram.to declara q.s despues de la ausencia de
Ferrin de Gamboa pre Cronania apuso dha Cat.na cuentas en Re-
dos Mig.l Abaurrea y los Acabe dho Gamboa a pricia del Corregid.r q.le
alcanze resultaba en contra y reb.da para dho Gamboa, los q.s Entrada
de Cruz le entregado a dho Abaurrea por q.s Estaba de bienes y en Rd
nombre quedo obligada a pagarselos a cuia dha Catharina y por q.l

En Morreal a dos de Sep.re de mil setez.os veinte
y dos Ante el v.r Leon de Trivo Alcalde mayor y en ella
los negocios &c.

salinas. Lozoy.n

Comparecio Barp.ta Lecumberri vez.o de salinas y pare
demanda a Joseph de Lorriz residente en el lugar de Lora
quien Carcus de Miguel Ferriz vizarra pidiendo le
pague ocho robos de trigo que le esta obligado por Cor
rigna q.s le hizo. Muchos otros ajustes, y vistas pide las
Cartas = Comparecio dho Lorriz y confeso plena
mente ser cierta la deuda, y q.e Ud. mande
que dho deudor le pague dentro de quince di
as con costas.

Se despacho exp.a

valinas

dho Barp.ta Lecumberri paso demanda a Juan Miguel de
Indurain pidiendo le pagase Cinco ducados y mitad de
diez en que le vendio un macho, apagar en dos plazos q.s
como es el primero por el Aq.to de este año, y el seg.do por
el del q.s tiene, y por no haber Cump.do le pide dhos
Cinco duca, del plazo q.s a cabido este año y vistas
las Cartas = Y por no aver comparecido dho Ind
durain en las antecedentes audiencias mando se
Ntf.e se le despache fincando.

Dn Ildefonso Esteban de Aldabe Vecino del Lugar de Ido-
Ido ante quien en nombre, y Con horden de este pone demanda
Dn Agustin de Ruso Vecino de dho Lugar Residente q, a
sido de el dcho tres años, diciendo que habiendo dado
sus Cuentas a dho Lugar de los ganados de renda que
tubo en el pasto del, montes dos de tres medio q,
pasaron del Lugar de Subia, y habiendo beneficado
ver Cinco medio por el dho cese le pide de dhos dos
Reales por dos meses q, estubieron de pasto a qua
tro Reales pmes Cada uno vacas las Cuias y
Comparecio dho Ruso quien dixo ygnora las Cabezas
de ganado de renda que hubo en el pasto el año
q, fue Regidor, propias de Vecino del Lugar de Su
tuta, respecto de q, dexo y otras muchas de dife
rentes lugares q, estubieron pastando dha Cuenta
General al Lugar, la que admitio este en la
menor duda, y quien podra dar razon de lo referido
es Dn Pedro Labaino Vecino de dho Lugar, que Vio el
dho Señor Cordo, Como tambien el Cordero de
dho Lugar, y Enterado de todo dixo se dio mando

Resp.ta

que dho Labaino y el Cordero agando declaren,
para que en Audiencia Respondan q, Corresponda

En el Sitio de Alzo Alcalde de esta Villa
y su Jurisdicion en veinte y quatro de Sep-
tiembre de el año de mil setecientos y dos
tenia audiencia, y en ella los negocios vio p.

Zabaleta. Comparecio Fermin de Olea Vecino de el Lugar
de Zabaleta, y puso demanda a Dn Martin
Zabaleta de Garaica Vecino de el mismo Lugar, y
que en la feria ultimo de Jueves q, se celebro en Santiago
en ella dice y tuvo, que celebro un contrato de
permuta con dho Garaica
Garaica, y un buey con el precitado y por
quanto el buey quiere dentro dho Garaica
se vino Sanejo, y el defecto rustancial, le
requirio, desando rescindir dha permuta, a lo
que dho Garaica se resistio; por tanto pidio
pide y suplica se sirva le restituir, cesando a dho efecto
la Orn mande, o providencie aquello, que
fuere de justicia. A lo q, respondio
decreto mando, que el Regidor de dho Lugar retenga
el buey, que dho Garaica tomo de manos de
el demandante en el interim, que acude ante
el Sr. Alcalde, y vea para el inmediato Domin
go Comparecio dho Garaica quien dixo es cierto se con
tiene q, espera la demanda pero q, el buey que

para ante Rueda

149

En el mismo dia Comparecio Jn. Joseph Laviano Vecino de Salinas, y pone demanda a Pasqual de Ardaez Vecino de Zabalza de el valle de Ybargoiti, y pide siete ducados de la venta de un macho, que le vendio. Mando su Md. acuda a la primera audiencia. Comparecio y haviendo Confesado la deuda su merced Condeno a dho Ardaiz aq. pague los siete duca. q. le pide dentro de quince dias Con Costas =

se despacho exa.

a dho Elia estaba sano y si ahora orina sangre como se refiere en dha demanda sera a caso por alguna mala buelta que le a dado dho Elia, por lo q. no esta obligado a bolber el buey que este le entrego, mayormte. quando en el tiempo que se mantubo en poder de dho Garaioa, no se le a notado el defecto q. refiere, y pide se le a buelta de dha demanda, y su merced admitio esta Causa a prueba para otra aud. y para Justificar lo alegado por dho Elia este pnto. por testigo a Miguel Joseph Lopez natural de el lugar de Zabalza de quien su merced recibio juramto. en forma de vida de derecho para q. a su fuerza declare

la verdad sobre lo q. sera preg.do y contiene la demanda de esta Causa y aunq. es Cuñado de dho Elia no dexara de decir verdad y declara que es cierto que en la feria de san Ynes ultima permuto dho Elia un buey con otro de Juan Martn. de Garaioa y haviendolo llebado a su Casa trabajo con el como unos seis a ocho dias pasados los quales estando labrando con dho Buey otros reparo el testigo q. dho Buey orinaba sangre, de cuia nobedad dio parte a dho Elia su Cuñado sin q. a dho buey se le hubiese dado mala buelta alguna, sino solo el regular trabajo q. a los demas y Nesp.l y por no haber echo otra fee alguna ni a otra parte su merced condeno a dho Garaioa a que luego q. sea requerido buelta el buey q. expresa la demanda y se aga cargo del que le dio a dho Elia =

Nebo copia Garaioa

Entonreal a primero de octubre de mil setecientos, sesenta y dos el Señor Leon de Triso Alcalde tubo aud. y en ella los negocios siguientes =

Monreal Andricain

Comparecio Baup.ta Orzaiz vecino de esta villa y pone demanda a Joachin de Yarreta residente en el señorio de Andricain pidiendo le pague dos robos y dos almudes de trigo por la arrendacion de cierta pieza q. le dio en renta en el termino de Asiain (Lang.) mas le pide las costas, y por no haber comparecido su merced mando despachar fincando para otra aud. en la que haviendo comparecido dho Eguiarreta confeso ser cierto se halla debiendo los dos robos y dos almudes de trigo q. se le piden en cuia vista su merced condeno a dho Joachin de Eguiarreta a que pague al demandante los dos robos y dos almudes de trigo q. espresa dentro de diez dias con costas =

En Monreal a seis de octubre de mil setecientos, sesenta y dos el Sr. Leon de Triso Alcalde tubo aud. y en ella los negocios sig.es =

Pamp.a Salinas

Comparecio Pedro Moreno escudero residente en la Ciud. de Pamplona y pone demanda a Fernando Leoz en propio nombre y como heredero de Phelipe Leoz su padre pidiendo quarenta y siete reales y veinte y dos mrs. resta de maior cant. procedida de mercaduras que le dio dho Moreno, y a mas pide las costas, y por no haber comparecido sin embargo de que a echo relacion dho Moreno haber sido citado su merced difirio al juramento de este quien lo hizo de ser cierto que dho Leoz se halla deviendo la cant. que le pide, y en su vista su merced le condeno a q. la pague con costas =

se despacho execut.

En Monreal a doce de octubre de mil setecientos, sesenta y dos el Sr. Leon de Triso Alcalde tubo aud. y en ella los negocios sig.es =

Alzorriz Leache

Comparecio Lucas de Mundain natural de Alzorriz y pone demanda a Domingo Guembe vecino

D. Leache pareçe le pague once Reales y medio
que le estan sirviendo procedidos de la venta de
una porcion de lana de Cerda, y para le pide los
Cartas = Thabiendo Comparecido ante su merced de
Curado Cuembe le confesso la deuda y por ello le
Condena a q.e de q.e dentro de seis dias pague
dho Thundaun los once reales y medio q.e le pide con
Cartas =

Vedepacho
Recepta en 28
de Enero de 962

Comparecio Franco Tuza Vecinno en Valmas ppone de
manda D. Carthalina Viudda Vecina de Juan Sp.l de
Jusarri Veana de Thar Zabalza pareçiendo le pague ochen
ta y seis Reales y nueve mrs q.e le esta debiendo.
dha parte por el valor de treinta Robos de abena
que le vendio a razon Real y medio quartillo
y dha parte trece Reales y dentro q.e nueve mrs resta
dentro Cart, que Juramto hiçiera por razon de dhos
que tiene, en le dio dora quatro años y para le
pide las Cartas = Comparecio dha Carthalina quien confeso
ser Cierta la deuda de la abena q.e expresa, y q.e rehalla de
viendo los ochenta y seis Rs, y nueve mrs que le pide pero
q.e por dora no rehalla Con q.e vaia haciendo lo q.e
mio dho q.e aunq.e es Cierto lo tiene ya mandado

no obstante lo ha vaia hecho y en vista denada la merced
Condena a dha Carthalina q.e pague a dho Tuza los
ochenta y seis reales y nueve mrs q.e le pide dentro de
quince dias Con Costas, y en quanto a las demas que le
pide mando vuestra merced a dho Tuza q.e se pase
a su Aut.

Zoraquiain) Comparecio Franco dha Vecinno en Zoraquiain y
Zoraquiain) pone demanda D. Pedro Alzorriz Vecinno en
dho dando que el demandante le dee al Curado El-
par de bueies que tiene para barbecar en lo que lo
cayo por quanto dias, y por su Jornal pide se le con
dene a la paga de lo que es Costumbre en Cosas
Comparecio dho Alzorriz quien Confesso ser Cierto
lo pedido, y por Recombencion le pide a dho Elia una
parte de dhos Reales y medio, como es veis Reales
por un Robo de trigo que le debia pagar dho Elia por
la renta de una presa de una Vbada q.e posee y arrendo a
medio Robo en Cada uno, tres Reales por un timon q.e
le dio para labrar, otros tres Rs, por un apero q.e tam
bien le dio para Cuar eſtos, dos Reales por nueve puntas
de hierro, dos Reales y medio por un Brazon que le
perdio dho Elia, otros dos Reales por una Laia que
le tomo Cuer, y mas le pide (le pide) la soldada que
merece de hijo de dho Alzorriz, que en estos dos
años cuerno a los ganados de Cerda de dho Elia

Valmas
Zabalza)

Leon de Yrizo Alcalde de esta Villa y su Jurisdicion oy dia Jueves
8 de Octubre de Mil Setez. Sesenta y dos tubo Dho. y en ella los negocios
siguientes

Redr. Compareció Dn Pedro Ybarra Vidente en el lugar de Orcaiz y pone
demanda en nombre de Dn Juan Miguel de Aldunate Abad de la Parro
Partes quial de Redin pidiendole al Amo de la Casa de Lopezena Vo del lugar
de Artaiz le pague diez y Seis pesettas q.e le prestó dho Abad al sobre
dho por San Antonio Abad hace años, y por no haver comparecido
a Rpondex a la Sobre dha demanda el dho Amo de la Casa de Lope-
zena su Mexced mando que pague luego dhas diez y Seis pesettas con
costas

Zunzarren Partes = El mismo dia Compareció dho Dn Pedro Ybarra y pone demanda
en nombre de Dn Bernardo Lejun Abad de la Parroq. de Zunza-
rren, pidiendole a Martin de Soto Vecino del Lugar de Artaiz, le pa-
gue diez Reales trece mrs, y un Cornado de Vro de Veinte, y un Reales
por cuio precio le bendio un Trasco, y por no haver compareciado el
dho Soto su Mexced mando que el Expresado Soto pague luego los diez
Reales trece mrs, y un cornado q.e Expresa esta demanda al dho Don
Pedro Ybarra con costas

arreglado dos que se paga alos [illegible] en armas del referido y
pide lo que le corresponde dhos Alcaldes alguacil
que han venido los ganados que han pasado en
dho lugar de forasteros, respecto de q. dho reo
parte Entre los vecinos y Residentes dedl, y de
Cobra por dis Residentes, por razon de lo que pide dhos
Alcaldes le condene en dha alcabala de dhos
Comp.s descontandose qualquier delos. Luego q.
le pide = Dho dha dixo que Al Rebo de mugas que
dispuesta lemene pasado en el balor de cinco rs. y
medio que importo el goce que tubo un mulato-
de dho Alcalde en la Tierra de dho lugar, en quanto al
ramon dixo lo tiene en su Casa, y pasarante q. dgo en
dor hombre, [illegible] como tal por el-
otro apero q. Expresa, y en quanto alo demas dixo
lo tiene pagado y no le debe nada, en cuia virtud
ced mando q. ambas partes aquenen Quentas ante
Domingo Juanes y Juan de Belzunegui y Jes.n
de dia, y aprobadas acudan a pedir lo q. resultare
de alcance, de lo q. fedenon pregabenidas las partes =

En Monreal a diez y nueve de octubre de mil setecientos se-
senta y dos el señor Leon de Iriso tubo aud.a y en
ella los negocios sig.es =

Salinas) Miguel de Aranguren pone demanda a Fran.co
de Arre ambos vez.os de Salinas diciendo que estando
conformes estos en que juntos de compañia ca-
da uno con sus bueyes habian de trabajar uno pa-
ra otro por toda la siembra, efectivamente dieron principio y han
continuado en ello, y habiendole faltado dho.
Arre a esta palabra, a tenido el dem.te por tres
dias su buey quieto por lo que le pide nueve
reales por su jornal, y a mas las costas = Compare-
cio dho Arre quien dixo que el trato que espresa
la demanda fue con la calidad de que dho Aran-
guren hubiese de seguir con su buey en toda la
siembra lo que no a cumplido y por ello habiendo
echo traer dho Arre una junta del lugar de Gue-
tadar, esta la tiene quieta por defecto de dho
Aranguren, y pide sea absuelto de dha demanda
y que se le obligue a seguir a la junta en toda la siembra
mediante justificacion q. hara de lo referido =
y en vista de todo su merced admitio esta causa
para la primera aud.a = En Monreal en aud.a a veinte
y dos de octu.e de mil setec.os sesenta y dos Fran.co Arre
para justificar lo q. contiene su demanda pre-
sento por testigo a Juan de Zuasti vez.o del lugar

Urroz / Arteiz) Comparecio tambien Miguel Ruiz vez.o de la villa de
Urroz y guarda que a sido de sus viñas el pnte año y
pone demanda a mozo que sirve
en casa de Garcia Villaba del lugar de Arteiz diciendo
lo bio el dem.te salir de una viña de las del terr.no de dha
villa con una porcion de hubas, y aunq. le grito para
q. se diese preso, no se quiso detener, por lo q. y por
haberle dado dha villa de Urroz al dem.te qualquiera
prendam.to de vista, le pide por el attentado dos
pesos, con costas, en cuia vista su merced mando q.
dho comparezca a la primera aud.a y que el
demandante aga fee de q. la villa de Urroz lo a te-
nido por guarda de sus viñas, y de la orden q. supone le
dio respectiva a los prendam.tos de vista =

Querellar su Cuñado de quien viniendo recibió Jura
mento en forma debida de derecho de q. dixo se para q.
asu fuerza declare la verdad sobre lo q. contiene la
Pregunta de demanda q. habiendolo dho Juramento
q. hizo hacerlo así y declara que allandose el marzo con
dos Juntas de bueyes dentro lugar de Querellar, y no pudien
do trabajar con ellas pasó al lugar de Salinas, y de Casa
nataba en donde se Combino el marzo con su Cuñado
en que le daria una Junta Comun q. le diese asu her
mano despues para trabajar con sus dos q. se Cumplió.
Así en Caso lance se llamo á Miguel de Aranguren
demandante con quien habian de trabajar Juntos q.
dho le á este de refresco trato y q. para el era
de mucha Conbenienzia á Causa de que con la que
Juntas le acabaran arrog. la siembra, y q. biese si
quiera seguir con el presentante toda la siembra
q. hizo que si, en Cuio Supuesto dio de testigo dha
Junta de bueyes, que estan sin trabajar, que q.
quantos puede declarar q. en virtud de todo Remerced Con
dena á dho Aranguren aque en Conformidad del trato
siga á dho Pare, con sus bueyes en la siembra, pagan
mas le q. bolber á este de la demanda, siguiendo las
Costas por mitad de lo q. se dieron por absueltas las partes q.

Entorneal de Venate y dar descargo de mil reves de veierna
y dar el S. Leon de Truso Alcalde tubo aud. y en ella
las Condenaciones siguientes=

Valinas y Valinas / Comparece Fernando Leoz vez. de valinas y pone demanda
á Juan Jph Labiano vez. de dho Lugar diziendo le pague quarenta
Reales resta de mayor Cant. en q. le dexó un buey q.
un macho, y arrag. le pide las Costas=

Zuraq.n y Zoraq.n / Juan Jph. á Venate y prueba dezir se dho año el S. Leon de Truso
Alcalde tubo aud. y en ella Comparece Juan Ptar. de Zuraq.n
Vezindor del lugar de Zuraquain y pone demanda á Domingo
Zuquien Vezino del dicho diziendo que como propias de dho lugar
á tenido este Inmemorial de Votadas de Concejo para
do de Yerba, por Cant. de diez Votos de trigo Voto por Votada y
aun q. le an pedido los Vecinos de dho lugar pague esta Cantidad
no lo á echo, por lo que pide dho Juez en nombre de su parte
le Condene á dho Zuquien abonge con Costas=

en Tafalla a nueve de Oc.e de mil seis.os y veinte y dos
ante el S.or Leon de Juso Alcalde tubo aud.a publica
Parte, Torrez. Comparecio Joseph Andorra Decano de la Ciud.d de Pamplona
en nombre y como Procurador de Vicente Labiano
vezino de Tafalla y puso demanda de Vicente Labiano
residente en el lugar de Torrez pidiendo le pague
quarenta y seis Reales y vellon mas que le debe
de resto procedidos de Zapatos que de echo para dho
Labiano su mujer y familia el año ultimo, y amg.
pide y Costas = Comparecio Ferm.a de dho mujer
resp.ta de dho Labiano quien por si y en nom.re de dho su
marido Confesso ser Cierto hallarse le debiendo ademas
la Cant.d que pide pero q.e no tiene por ahora Con que
pagar y su merced Condeno a dho Labiano y Ferm.a
a q.e dentro de quince dias paguen a Joseph Andorra
dem.da los quarenta y seis Reales y vellon mas que
pide dentro de quince dias Con Costas de que dho
por advertida dha Ferm.a de dello =

se despacho Exec.a

Cochagabia Tabalera Comparecio Juan Joseph de Ursua vezino de esta villa
en nombre de Joseph Antonio Larrea vezino
dela de Cochagabia y puso demanda a Juan Joach.n de
Garaioa por otro nombre vulgo vezino de Tabalosa
valle de Ynsa diciendo que el año ultimo le vendio un
buey bieso por dos duc.s Con la Calidad de pagarlo fi-
para el dia de todos santos del mismo año, en una
Carga de vino manuela y lo restante en dineros, y ha
biendole sacado fecho quatro duc.s no lo a echo de los
seis restantes sin embargo de que los a pedido, por
lo que sup.a sele condene a su paga Con Costas Com
resp.ta parecio dho Garaioa quien Confesso ser Cierto lo que
dispuesta la demanda y que en el demandante hubiera
acudido a tiempo por el vino que regiere le hubiera en
viado y sin embargo esta prompto a darselo, y en
vista de todo de merced condeno a dho Juan Joach.n de
Garaioa a que dentro de quatro dias pague a dho Larrea
vezino a dho Juan Joseph Ursua los seis duc.s q.e pide
dentro de quatro dias Con Costas de que dho por advertido dho Garaioa =

Pamp.a Guerendiain Dho Joseph Andorra puso demanda a Ramon de Volamo-
zo residente en el lugar de Guerendiain pidiendo le pague
quince Reales y medio que le debe de resto de un par
de Zapatos que hizo para dho Ramon, y los seis y medio
para su hermana Manuela, que quedo de pagar los
aquel y amg.a pide las Costas, y por no haber Comparecido
sin embargo de q.e dho demandante use de Relacion lo

ha Criado personalm.te para esta aud.a vm merced-
dig.a al Juram.to de dho Parroca quien lo hizo-
en forma devida de drecho sobre la Cruz de la vara
de dho v.or Alcalde deser cierto que dho Ramon
le esta debiendo los quince Reales q. pide en cuia virtud
dev.da pide, se le Condene a q.e se le pague dho
Juram.to p.r- dentro dedos dias pague a dho demandante los
quince Reales q. pide con costas =
sedespacho exec.a

Sittio real de 16 de Nob.e de 1762 años Leon de Juro Atte

Compareció Juan Angel vecino de la villa de
Galiperzo y pone demanda en forma a Mar.n Joseph Branguren
vez.o de salinas q. dentro de nueve dias, con costas,
y pena de q.e se le pague nueve duc.s, de q.e
se halla debiendo procedido
del arriendo de un quarto de pasto calenero propio-
de dho cuarto que lo usa el referido Branguren, y q.e
por diferentes plazos Cab.s- y amas pide las costas-
y por no haber Comparecido a la aud.a vm merced dho v.or Alc.e
Velasco q. dho Branguren, sea confesado bocalm.te
ser Cierto q. esta debiendo dha Cant.d al mencio.-
nado cuarto pero q. no tiene con q. pagarla

y vm merced mediante dha confesion condene dho
Branguren a q. dentro de dies dias pague dho cuarto
la Cant.d q. le pide con costas y q. sea sabedor

Leache / leache

Comparecio Pedro Muscun Depositario de las Penas de Lugar
de Leache y dho este nombre pone demanda a Fran.co Garral
da vecino del, pidiendo le pague once Reales q. por haberle
cojido el guarda de dho lugar haciendo leña en un arbol-
del monte de el, cuia demanda pone diciendo la Cantidad
dre q. hasta aqui a habido en semejantes lances, y anga
pide las costas = Comparecio dho Garralda quien confeso-
ser Cierto que el guarda de dho lugar lo prendo haciendo-
leña en la conformidad que espresa la demanda, pero que
el arbol en que la hacia cortaba teniendo entendido, y que
lo echo Joseph Taro Criado de Fran.co Castillo, a quien
dele debera pedir, con que dho Garralda hubiese tenido
intencion en cortar dho Arbol, lo q. justificara, pero
visto esto vm merced admitio esta Causa a prueba q.
otra aud.a = dho Garralda para justificar lo alegado pone por
testigo a Joseph Taro natural de Leache quien mediante Juram.to que
hizo declara que es Cierto q. el testigo echo antes voluntad
riamente y sin ninguna razon el arbol q. espresa la confesion

de demanda, en el q. hallaron al dia Inmediato aciendo leña
a Fran.co Garralda, la q. conduxo a casa de Fran.co Castillo en
donde al tiempo serbian ambos q. es quanto sabe y resp.to

salinas
salinas

Comparecio tam.en Mar.n de Alundain vez.no de salinas y
pone demanda a Miguel de Recalde vez.o de el diciendo
que a cuenta de dho Alundain el referido Recalde a sa-
cado de la Botiga de Pedro Mig.l de Abaurrea mercader
vez.no de Pamp.a diferentes recados de Importe de se-
tenta Reales cuia cobranza solicita dho Abaurrea
de el referido Alundain, y por ello le pide esta a dho
Recalde con costas q. y oida esta relacion dho Recalde dijo ser
cierta la deuda, y el Señor Alcalde mando los pague dentro
de quinze dias con costas

En Monreal a ~~Veinte y~~ Siete de Diziembre de Mil Settez,
Sesenta y dos el S.r Leon de Iriso Alcalde de ella y su
Jurisdicion tuvo a su y en ella los negocios siguientes =

salinas
salinas

Comparecio Juan Jph Labiano vez.no de salinas y pone demanda
a Juan Lopez vecino de el diciendo que habiendole dado en
alquiler a este un macho suio propio para llebarlo al santo
Christo de Cathalain se lo bolbio despues de dos dias que lo tubo,
con alguna tocadura en las ancas y sin haber echo aprecio
de esto le llebo el demandante de biaje a la Ciudad de Pam-
plona que a su regreso habiendole cojido el pasmo de resulta
de dha tocadura, para curarlo lo tubo en casa sin trabajarlo
una temporada que por sus Jornales, alimentos y cura-
cion le pide doce pesos, con costas = Comparecio dho Lopez
y confeso ser cierto le entrego dho Labiano el macho q.e
espresa la demanda para hir al santo Christo de Ca-
thalain en donde estubo dho Labiano y dio que no llebo
dha caballeria mas carga q. la de la muger de dho
Lopez, y si es que entonces, se le hizo alguna ~~[illegible]~~ toca-
dura la debia haber manifestado y habisado a dho
Lopez, y no llebar dho Labiano como confiesa el referido
macho a la Ciudad de Pamplona con carga porque fue
al dia Inmediato que binieron de Cathalain, que acaso
entonces le habria sucedido dha tocadura, por lo que no
esta obligado dho Lopez a satisfacer lo que le pide y
sup.ca se le absuelba de la demanda = y dho Labiano Insis-
tio en que dha tocadura se le hizo en el biaje que dho
Lopez hizo a Cathalain, lo que declarara el errero de dho

resp.ta

lugar de salinas que la bio a dha Cavalleria al dia
Inmediato por lo q. nuebam.te pide sele condene a
dho Lopez a la paga de lo q. le pide con costas = Y
en vista de todo su merced admitio esta causa a
prueba para otra aud. =

Salinas
salinas

Dho Lopez puso demanda al mismo Labiano diciendo q.
a principios de la siega del pnte. año le entrego una bota
de cabida de seis cantaros, que aunque el dia de ayer se la
quiso bolber, no la quiso recebir a causa de que estaba
maltratada y sin probecho, por lo que pide le buelba dha
bota en el estado q. se la entrego, y a mas quatro mrs.
por el alquiler diario de dha bota arreglado a la cos-
tumbre y a mas las costas = Comparecio dho Labiano
quien confeso ser cierto todo lo referido y que esta

resp.ta

prompto a bolber dha bota, y no obligado a pagar las
medias tarjas q. le pide pero q. siempre lo ara siempre
y quando justifique dho Lopez la costumbre que alega
y en vista de todo su merced mando que dho Lopez aga
constar la referida costumbre p.r testigos o declaracion
de mrs. Boteros y asi se manda =

salinas
salinas

Comparecio Juan Miguel de Induraín vez.no de salinas y pone
demanda a Juan Jph. Labiano vecino de el pidiendo le
pague catorce Reales fuertes importe de siete sabanas
de paja que le presto por el Imbierno ultimo, y a mas dos
robos y medio de trigo por la soldada de los bueyes que tiene
dho Labiano, como buelero q. es de dho lugar y a mas le
pide las costas = Comparecio dho Labiano quien confeso
ser cierto se halla debiendo a dho Induraín las cosas
q. le pide pero q. no tiene al pnte. con q. satisfacerlas
y en vista de esta confesion su merced condeno a dho
Labiano a q. las pague dentro de diez dias con costas
dentro de diez dias con costas =

resp.ta

Trco
Trco

Compareció Juan Nazº de Aldabe Seano de Vizcaya y puso demanda á Marn de Burguete Vezno del Lugar diciendo que asta Catorce años fue aprendiz por Mozo de Soldada. Y q. pasase á Casa de dho Burguete su Cuñado, y teniendo Juan Nazº en poder de Miguel de Aldabe Juan su vienes de Robos de trigo q. recogió en dhos Sementeros y apoderó de ellos y los Consumió dho Burguete los q. le pide á razon de mas le pide (Quarenta) Veinte robos de trigo del sembrado en dhos Sementeros q. le hizo dho dem.te en dos años q. le mantubo en su Compañia y asta las Costas q. Compareció dho Burguete y dixo de Cierto q. el demandante pasó á su Casa voluntariam.te y no por Mozo de Soldada q. dho Burguete le hubiese entregado ni recebido cosa alguna de trigo, como natural es q. en el tiempo q. estubo en la Compañia de dho Burguete no tubo sementeros ninguno dho Aldabe demandante que á haber tenido alguna cant. que haberla hubiera jerido quando se hizo ajuste de Soldada y demas pretensiones q. tenia, en lo q. se remitia dho Aldabe de la que es dueño dho Burguete por lo que no debia obligado á pagar las Cantidades de trigo q. pretende la demanda = y dho Aldabe instando en q. se le mande dar dho Veinte robos de trigo, las dho dem.do mano dho Burguete como dueño de la Casa navarra de dho Aldabe, = y pretendia su merced admitir esta causa á prueba para cuio efecto dho Aldabe por lo q. su Merced mando presento por testigo á Miguel de Aldave Vº del dho Lugar; y siendo preguntado por el Sr Alcalde por lo q. contiene esta dem.da

dijo, q.e es cierto le debe dho las cinco Rovadas de trigo, las quales las vendio, y parece el dho Burguette, defendiente, y debe dho trigo á su Casa dho testigo, y en quanto ha esto su Merced mando. q.e el dho Burguete le pague dho testigo, y en quanto á su Cuñado las Veinte robos de trigo por quanto las vendio, parece, y entro en su Casa dentro de quinze dias, y en quanto á los dos años de Soldada, y remenzo, q.e cada uno vaque de su parte un vecino, y los ajuste, los quales anduvo de parte de Aldave Cervando de Lruza, y de la Burguette Jph de Zubazaren Vez.no del dho Lugar

Lleno

Testimonio de nra Mar.n Burguete

Reza

Compareció Juan Nazº de Toraquiain Vez.no del Lugar de Reza y pone demanda á Felix de Goñi residente en el Vezindario de Goñi pidiendo le pague nueve ducados en Real Vellon de resto q. le debe de resta de bien procedidos de resta de un macho q. le vendió y arrendó de las cosechas = Por no haver Comparecido sin embargo de haber echo relacion dho Toraquiain lo Cito el dia de ayer de merced mando de despachar Mandamiento para q. acuda dentro del termino de Estilo sin embargo de haberse despachado y q. se le hizo notorio por Juan Nazº Ruiz Ministro de la Aud.a por no haber Comparecido á alegar Cosa alguna, su merced dijo la Contesta de la demanda al Juram.to de dho Toraquiain, quien lo hizo en manos de dicho de q. io el Escrib.no doy fee doce Años q. el Citado Goñi se halla debiendo los nueve ducados en Real Vellon mas los costos, y q. es la demanda, y en su virtud su merced Condeno á la paga de dha Cantidad dho Goñi con Costas =

Condenado en 21 de Diciembre de 1763 de q.e se despacho Mandamiento

Zabalza
Zabalza

Comparecio Manuel de Eguiza residente en el lugar de Ibarzabalza (~~diciendo que el dho~~) y pone demanda a Diego Biurrun vez.no de el diciendo que el año ultimo entro a servirle de Criado este, con la calidad de que le habia de labrar a mas de su salario, diez Robadas de tierra por el beneficio de veinte y dos Robos de trigo q. dho Eguiza le presto, lo q. cumplio, y pago catorce Robos de los veinte y dos q. le presto, y le resta deber ocho Robos de trigo los q. le pide con costas = Parecio dho Biurrun quien confesa ser cierto el trato q. expresa la demanda, pero q. aquel no lo pudo hacer dho Biurrun, respecto de haberse excedido en el por que las diez Robadas de tierra importan sesenta Reales a seis por cada una de jornal en labrar y sembrar, y a mas le debia satisfacer el arriendo de dhas diez Robadas de tierra, q. exceden a dhos ocho Robos de trigo, que aunque aquel trato hizo dho Biurrun sin pactar cosa alguna de estas fue llebado de la necesidad q. al tiempo tenia por lo q. debe ser absuelto de la demanda = y en vista de todo y por comprender esta demanda alguna genero de usura su merced reserbo el acer sentencia para otra aud. =

respuesta

161

Leache
Leache

Comparecio Lazaro Ripalda residente en Leache y pone demanda a Joseph Zaro natural de el diciendo que hallandose custodiando los bueies de dho lugar como guarda q. es de ellos, Jabiera Ripalda su hixa esta allo en una pieza sembrada trigo por el mes de Junio ultimo, cinco bueies propios de Fran.co Castillo q. estaban a custodia de dho Joseph Zaro extra de los q. guardaba el dem.te y a mas habia o se allaron en dha pieza por el guarda de montes de dho lugar otros tres bueies entre todos los quales a hecho de daño quatro Robos de trigo segun lo apreciaron personas, y por ello aunq. repetidas veces ha pedido a dho Zaro pague la parte q. corresponde a dhos cinco bueies se resiste a ello por lo q. pide se le condene a ello con costas = Comparecio dho Zaro quien dixo es incierto q. en dha pieza expresada en la demanda, hubiese cinco bueies sino uno de los que custodiaba y dos de los del guarderio de dho Ripalda y los demas en la tartia, por lo q. no debe pagar lo q. se le pide = y su merced admitio esta causa a prueba para otra aud. y para justificar su accion dho Ripalda puso por testigo a dha Jabiera su hixa de quien recibio juramento en forma debida de derecho de q. doy fee para q. a su fuerza declare la ver sobre lo q. comprende dha demanda y absolbiendo dho juram.to declara q. quando se hallaban los trigos en cabeza, estando la testigo custodiando

testigo

los bueies de dho lugar q. diguardo lo de cuen
ta de su Padre, Encontro q. en una pra de Juan
de Buruaga, se allaban cinco bueies que Cuyo daba
Jph Lazo criado de Dn. Carrillo, todos de los que
estaban a Cargo de dho Bipalde Padre del auentajo
vien q. pueda Espresandolla Cosa y Rpo. =

En diez de Diciembre de Mil Setez.os Sesenta, y dos el S.r Leon de
Jriso Alcalde de esta Villa de Mon.e, y su Jurisdicion tuvo aud., y en
ella los negocios siguientes

Monje — Comparecio Ignacio Laviano Vecino de esta V.a y lepone deman-
da a Juan Ramon de Elizari, Vecino tambien de ella pidiendole le-
pague Veinte, y dos Reales de daños, q.e ha echo un Buey de dho
Elizari en una Viña del demandante por el Septiembre parado, los
Veinte de daño Estimado por los Veedores nombrados por esta Villa
y los dos Vecinos por sus derechos, y a esto Rsponde el dho

Elizari defendiente, q.e le trujo el Buey a Casa Andres de Torres
guarda, y le dijo, q.e lo havia cogido en la Viña de Fran.co Iturbe,
y el dho Iturve le requirio le pagase el daño q.e dho Buey avia
echo en su viña, y amas dice, q.e dho guarda no le ha requerido o-
tro daño alguno de dha viña, y oidas ambas partes su Merced
mando, q.e para la primera aud. presenten al guardador las dos par-
tes = Presentaron por testigo a dho Andres de torres guarda de los
terminos de esta villa quien, prebiamente Juramento declaro que lo Cierto
q. el dho Sr. Juan Ramon no tiene mas de un buey de testigo como ta guarda un
buey de Juan Ramon de Elizari de la viña del demandante, que bio el dho
dho testigo dijo alguna daño y Rpo. =

Leache — Comparecio Fran.co Castillo V.o del Lugar de Leache, y pone demanda, a
Fran.co Bassan, a Fran.co Billava, a Fran.co de Olleta, a Dominco Luenve, a Pedro
de Olleta, a Pedro de Leon, a Jpp de Ripalda, ya Pedro de Arve ambos Vecinos del
dho Lugar pidiendoles a cada uno diez, y seis Reales, y medio, procedidos de
una Cantidad de trigo q.e tomaron los dhos en aman comun con todo el
lugar con la obligacion de pagarlos para S.n Miguel parado, los quales
habiendo sido citados por dho Castillo no an comparecido, y entendido su
Merced mando acudan para la primera aud.

En diez y siete de Mill setezientos y dos
Años ante Juan Phelipe de Abrizano teniente
de Alcalde de esta Villa Corregidor y Justicia
dixo y hubo Audiencia y en ella los nego-
cios siguientes

Salinas
Zabalza

Comparezio Joseph Antonio de Phelipe Como
tutor y Curador de Joseph Francisco de Phelipe
y pone demanda en nombre del dicho los
casinos de Zabalza del Valle de Ybargoiti
pidiendoles le paguen siete quartales de trigo
de daño que han echo los Abexos de dicho
sus dichos en una pieza del demandante
que dicen de daño Juan de Salinas y dicen
de Buenun como Bedores que son de dicho
Lugar segun la declaracion del Bale que se
presentara y habiendo sido citados los reos
dichos no comparecieron a responder a dicha
demanda y su merced mando que dentro de
dos dias pagen con todas las costas

Jhon. En onze de Enero de mil setec.s sesenta y tres
el señor Leon de Iriso Alc.e y Juez ord.o de esta
y.a de Tronceal y su Jurisd.on tuvo Aud.a y en ella
Los negocios sig.tes=
Compar.o Joseph Jgn.o Pozor Vecino de esta
y.a y pone demanda a Antonio Vitarroz y
Vecino tambien de ella pidiendo le pague
Cinco robos de trigo en su especie q.e le esta

Jhon. En este mismo dia Compareco Juan Jph de Vd.
y.o de esta V.a y pone demanda a Christobal de
Demirez Niño de Niños de esta V.a y le pide se le
page Prim.te quentas apartadas se le Alcanzo dho
Vd Veinte y siete Rea.s a otra parte Cinco Rea.s
q.e en Junta hacen treinta y dos Rea.s y por no
hauer Compar.do dho Demirez a responder a esta
demanda Su Md. mando q.e acuda para la pri-
mera Aud.a alo mandado el señor Alc.e en la
demanda anteced.te Compareco Christobal Re
mirez defendiente y dijo q.e menos contando se
dos robos de Abexos q.e le dio su Padre esta
pronto a entregarlos te dha partida y se aduer-
te q.e el dho Abexos se ajusto el robo a ocho Rea.s
quince dias quedando ambos Juzes sobre la dif.a de dho Abexos
Su Md. mando q.e si vno o otro tubiesen algun testig.o
lo presentasen luego el dho Juan Jph presente su madre
la qual juro ser Cierto estar pagado dho Abexos y lo con-
dena alla paga alos 32 Rea.s Con costas dentro de

Yzco= En este mismo dia Comparecio Martin de Bur
guete Vecino del Lugar de Yzco y le pone de
manda a Juan Miguel de Aldaue Vecino
tamvien de dho Yzco. y pide le page el valor
de hauer segado vna pieza de Cinco rouadas
y mas el Importe del acarreo de las hazes
de dha pieza y enterado su mrd de la demanda
y Respuesta de ambos su mrd mando q. los
ajusten Mig. Ystarroz. y Juan Esteban de Yrisar
ri Vecinos de esta Villa=

Vroz Bentura Antonio de Vriz en este mismo
dia Vecino dho Vriz de Vroz le pide a
Martin de Soto Vecino de Artaiz a vna par
te diez y siete Reales y medio de Cinco Canta
ros de vino y a otra Clos rouos de trigo en
su especie o onze Reales en dinero. y no avien
do comparecido su mrd mando q. dho Mar
tin de Soto acuda para la primera Audª

Tron.l En Catorce de Enero de mil setecs. sesenta y
tres el Señor Leon de Iriso Alc.e y Juez ordo. de
esta V.a y su Jurisdon. tuvo audª. y en ella los Re
gocios sig.tes

Mumeal Comparecio Christobal Remirez, y puso demanda
a Juan Joseph Vdi de quatro rouos de trigo Lim
pio de Resta de vna partida de trigo q.e le presto
a fran.co Zabalza obligandose a darme satisfaccion
Juan de Vdi Padre del espresado Juan Joseph
Vdi su hijo, y este como defendiente Responde que
si presenta papel como obligado mi difunto Pa
dre a los quatro rouos de trigo q.e pide esta pron
to a pagarselos y a esto Respondio dho Remirez q.e
es Cierto no ay papel echo pero q.e presenta p.r
testigo a fran.co Zabalza q.e fue a quien le entrego
Veinte rouos de trigo con la oblig.on de bolverselo del
mismo modo a su granero bajo la palabra q.e dio
dho Juan de Vdi, y dho fran.co Zabalza confiessa ser
Cierto q.e le deve los quatro rouos de trigo a dho
Christobal Remirez, y el Señor Alcalde Condena
a dho Zabalza a la paga de los quatro rouos de tri
go a dho Christobal dentro de los quince dias.

En Roncal a [illegible] de Henero de mil veçs veintta
y seis el s.or Leon de Truso Alcalde ord.o de
ella Comparecio Ramon de Rabaza vezino desa villa
y puso demanda D.n Juan de Salbatore vez.o desta villa
diziendo le pague dos pesos y seis Reales y medio resta de mas
por Cantidad que le prestó de un bale cargado de lana
de echo Costas, y la prueba de la misma que espone
salbatore, dixo es Cierto la deuda de la misma que espone
la demanda, pero que la resta debida, que son los
dichos pesos y seis Reales y medio q.s le pide, se la pagó
en Compañia á Casa al demandante, hace mas de quatro años,
los q.s no tiene obligacion á pagar segunda vez, y su merced
admitio por la negativa esta causa á prueba, y
Por no haber echo Relacion alguna, su merced
mediante el Reconocimiento de dho vale echo por dho salbatore
Condena en Condeno á dho Labaz á que ala paga de los dhos seis Reales y medio con
Costas y menos de diez dias =

valinas
Roncal

resp.ta

Roncal a diez y ocho de Henero de mil veçs veintta y seis
ante el s.or Leon de Truso Alcalde ord.o parezio
por negocio d.o

valinas
valinas

Comparecio Juan Jph Labaro vez.o desta villa y puso de
manda D.n Juan vez.o habitante en ella diziendo que por la
razon del año de mil veçs veintta y seis dho Juan
arrendo a dho Labaro una Casa con una cuadra de tierra
con la Calidad de que le habia de pagar de arriendo Cinco pe
sos por año en especie de dinero, y aunque ha Cumplido uno
le demandaba le pida dhos Cinco pesos, no lo pagando
fecho uno de dos reales restando le a deber veintta ocho
Reales, los q.s le pide Con Costas = Comparecio dho Labaro
quien confeso ser Cierto le arrendo la Casa y tierra que
espresa la demanda Con la Cantidad de pagar los Cinco
pesos q.s le piden pero q.s no tiene con q.s pagar los por
ahora, Por Recombencion = Como mas ha lugar le pide a
dho Labaro le importe de un orno q.s le fabricado dho Juan
en la referida Casa apuntado por lo q.s dixeron dos personas
que nombraran, ala q.s dixo dho Labaro le tomara en
quenta el importe de dho orno al referido Juan el que
Condena se halle fabricado y q.s le Condene ala paga de dhos
cinco pesos q.s tiene en su Poder su merced Condeno a dho Juan
Juan a la paga de dhos veintta ocho Reales Con Costas
dentro de diez dias de q.s sea requerido dho Juan =

tregresta

Ynformacion a vezinos y Vecinos de Alcaudete a pedimento de Juan de Orzaez Guarda de los Pastos de

Comparezco Juan thomas de Orzaez vezino desta Villa, que pone demanda a Juan Martin de Armendariz Vezino de ella diziendo que Juan de Orzaez Guarda Jurado de los Pastos de esta villa, prendo por diferentes Veces los bueyes de dho Armendariz, en una presa que tenia sembrada mais dhas Aranzadas en el Ter.o de Arriagaza, y habiendo echo reconocer el daño a los vezinos de esta villa han hallado haber Cinco Reales en la forma q.e Dicho Consta de tres Cedulas q.e ha presentado dadas por aquellos q.e Cuio mais reside, como consta en Cinco Reales que a pasado Dho vezedor por su trabajo, y amas las Costas = Pareció dho Armendariz y dixo q.e Reconoce que dho Juan de Orzaez Guarda, haia prendado los bueyes de dho Armendariz, mas alguno porque pudieron hacer dho daño, por lo q.e no esta obligado a pagar lo que se le pide, y que debe ser absuelto de la demanda = Y su merced para la mejor decision mando q.e dho demandante pruebe por testigos alegando q.e supone haber echo dho prenda menos = En la aud.a de oy veinte y ocho de Enero de mil setec.tos sesenta y tres por lo q.e el Señor Alc.e mando en esta aud.a antecedente a thomas de Orzaez de Orzaez presente al Guarda Juan del Juram.to q.e presto dijo y declaro dho testigo q.e en dho los Bueyes q.e expresa dha demanda y para mas Seguridad esta pronto apresentar otro testigo y vista su declaracion a fuerza de dho juram.to su md condena a Juan Martin de Armendariz defendimte a la paga de dhos Cinco reales de maiz q.e expresa dha demanda dentro de diez dias y en costas dhos Vedores y las originales en esta demanda

Comparezco Juan Ruiz residente en Celiguetta y pone demanda a Juan Ruiz alias Calcha residente en dha villa y prendo le hubiba una Carga de trigo q.e le prendo por Mayo del año ultimo, y dixo de q.e se le pague de valor al precio q.e corrio en aquel tiempo, y por no haber comparecido sin embargo de haber expresado dho Juan la Ciudad su merced mando acuda para la primera audiencia y por no haber comparecido en ella su merced dijo al dho menos de dho Juan Ruiz, quien lo hizo en forma de derecho en mano de dho Alcalde de esta causa para dha demanda, y por ello su merced condeno a dho Juan Ruiz q.e buelba la Carga de trigo y q.e se le pide con costas

Despacho ejec.a en 6 de Febrero de 63

En la Villa de Monreal a Veinte y ocho de Enero de mil setec.s sesenta y tres el Señor Leon de Trio Alc.e de esta V.a tubo aud.a y en ella los negocios siguientes =

Salinas
Salinas = Comparecio Martin de Mundayn Vecino del lugar de Salinas, y pone demanda a Franco Haxe Vecino de Salinas pidiendole le pague Cinquenta Rea.s por el valor de una porción de fierro q.e le saco sin orden de su Casa, y afierro el Cuerto de Pn.o Pedro-ytado, y amas le pide tambien a el dho Haxe trein-ta Reales por la ocupación de una porción de Pasq.l tiene en el pasar del demandante de Navidades aca, y a el mismo tiempo desocupe dho pasar. y Com-pareció dho Franco Haxe, y Responde que a el dho Mundayn no lo Conoze por amo solo si a Man-uela Ripalda su muger a quien le ha pagado anter la amendación, y ordas ambas partes vu.d mando q.e para la primera aud.a jun.to siguen ambos lo q.e alegan,

167 v

En Monreal a ocho de febr.o de mil seteccn.s sesenta y tres el señor Leon de Trio Alc.e de esta Villa tubo aud.a y en ella los negocios sig.tes

Jhon. Comparecio Martin Garcia Leon Vecino de esta Villa, y pone demanda a Baup.ta Lecumberri Vecino de Salinas, y le pide q.e le pague diez duc.s y una obeja las q.e le avia de aver dado por nra Señora del Rosario ultima pasado en un buey, y amas le pide los perjuicios q.e ha tenido de no averle entregado el buey para el Cultivo de su azienda por daños q.e resulta de la falta de dho buey q.e araron de ador.s Rea.s y medio por dia Importa Ciento y Cinco Rea.s para esto tengo Recivido Veinte y un Pla.s en un Zerdo Comparecio el defendiente, y Responde q.e estaba pronto en dar le dho buey con tal q.e lo q.e sobrepusaba le entre gasse adho Baup.ta en quanto ala obeja q.e le pide dho Garcia dice q.e el ynciento, y enterado su mand.o mando q.e para oyen ocho Jun.tos que en quanto ala obeja y todo lo demas: en 16 de Marzo de este año Bolviendo el testigo al Partante le Conozno dha Jun.a del Dem.o me dixo q.e declaro que allera Jose Devienda en cantidad en Baup.ta Lecumberri Vno del Lug.r de Sal-nas Quien en Lorca del testigo se allamo en pagarle al Partante en Un buey dentro de otro o Cuatro dias y q.to lo que sobrepusaba le Daria en trino

M

Exto Que Comunicaron vbo fho a Luego de Que
Despacho Exp.ª / paso el mes de Sep.tre 1 q/ Ro Rep.te 2 dan Pleita
todos Hu.mes q.e le condene a q.e dee dhos dhos
ordinos Cien Ducados de dhos Rentas con Costas de
ocho Rs. Con Cedula obsa=

Jhon. En este Jnstante dia Comparecio Joseph Lopez Y
Jhon. Vecino de esta V.a y pone demanda a Ygnacia de
Neta Viuda de Pedro Cruzi pidiendole le pa
que Vna Carga de trigo a Razon de a reii Rea
el rouo de trigo. Y amas Cinco Rea.s para el
tiene Recuidor diez Rea.s fuertes. Y Respondio
la dha Ygª Neta q.e es Cierto le deue esta Can
tidad, y Enterado su md mando lo Condena ala
paga de dha Cantidad dentro de quince dias, y
Con Costas

En Robreal Donce de Febrero de mil setecientos y
veinte Y Vn R.s en Leon de Nuso Rey.no hubo aud.r y en ella
Parte Y Parte) Comparecio Esteban de Zabalza residente en el lugar
de Vacer y pone demanda a Esteban de Sanzoretebar
residente en el dicendo que con dho Zabalza se ajusto
el referido Sanzoretebar y desde Reies hasta vna señora de la
Candelera le habia de serbir al uso dho en todo lo que se
dependiese, y Jnmoxia dho Zabalza no poder impedido de todo el Cuerpo
lo especial, y Jn virtud de dho trato dho Sanzoretebar le dexo
bido a excepcion de quatro dias, y consiguiente le pago dha
soldada, y hauiendole instado cumpla dho no lo quiere
hacer con Daños y perjuicios, por lo q.l pide se le obligue a
ello y en su defecto le pague dos reales por dia, Con Conoz=
Comparecio dho Sanzoretebar quien dixo ser cierto el trato
que expresa la demanda, y que estaua prompto de nauegar
con dho Zabalza en Conformidad de aquel, pidiendo limos-
na las quatro dias que Espresa, y no dexo labor q.e no tiene
obligacion, ni tampoco a pagar lo que le pide por cada uno
de aquellos y pide se le absuelba de dha demanda y que respecto
de q.e esta ia enbiando vn poder para ello dho y quatro
dias dexa prompto y se allana por quatro dias a darle
un peon para ellos dias a Costa de q.e el quanto era fuerta,
con la Calidad de q.e dho Zabalza lo mantenga de la suia
Comun, lo que acepto dho Zabalza, y en virtud de todo
lo referido Condeno a dho Sanzoretebar a q.e en Conformi-
dad de dho allanamiento cumpla Con lo q.e dha parte pide, y pague
Costas

Condenado / se despacho esta

en 25 de febrero de mil setec.os sesenta y tres
el señor Leon de Yriso Alc.e de esta villa de Monrreal
tubo audiencia y en ella los negocios siguientes =

Alzorriz
Alzorriz

Compar.o Juan Mig.l de Eslava vecino del
lugar de Alzorriz y pone demanda a Bartho
lome de Armendariz residente en dho lugar
y le pide le pague veinte Rea.s por haver
molido en molino forano cinco rouos de
trigo y maiz por dos ocasiones teniendo obli
gacion de molerlos en el molino de dho lugar
de Alzorriz y la pena q.e tiene por rouo es qua
tro Rea.s Compar.o dho Bartholome Armenda
riz defendiente quien responde q.e a el cebrero
le dijo viniesse a su casa por dho trigo y
maiz y q.e por no haverlo echo el ir dho ce
brero fue a el de Zabalza a moler por decir
el molinero no avia agua en dho molino de
Alzorriz a esto responde dho Eslava q.e algunos
dias falto el agua pero una noche dio bastan
tem.te en agua por lo q.e bajaron del mismo lug.r
el trigo que avia a moler y el defendiente a la
otra mañana sin atender a nada paso a irse
a el molino de Zabalza y enterado su m.rd man
do q.e ambas partes agan fe de lo q.e alegan para
la primera aud.a = a lo mandado por el señor Alc.e en la deman
da antecedente Juan Miguel de Eslaba demande presento por testigo
a Pedro de Eslaba cebrero en el molino de dho lugar de Alzorriz

a quien su m.rd recebio juramento en forma debida de drecho
para que a su fuerza declare si es cierto la narrativa de esta de
manda quien absolbio dho juramento dijo que es cierto lo que expresa
dha demanda

Monrreal

En este mismo dia comparecio theresa de Esparza
y pone demanda a Martin Garcia Leon le page
siete Rea.s de plata q.e le dio para q.e le trajesse de
canamo de la ciudad de tafalla y no le ha tra
ido ni canamo ni dinero y por no haver com
parecido dho Leon a responder su m.rd por ser
de menor cantidad lo diferio a el juram.to de dha
theresa Esparza quien a fuerza de dho juram.to
declaro ser cierta la narrativa de esta demanda
y su m.rd mando en vista de este juram.to lo con
deno a la paga de dhos siete Rea.s fuer.s con
costas =

Salinas
Otaño

En primero de Marzo de mil Sete.os Sesenta y tres el Señor
Leon de Yrso Alte Juez de esta Villa de Monzreal y su
Juris tubo audiencia y en ella los negocios siguientes

Compareció Martin Joseph Arangoren Vecino del lugar de Salinas
y pone demanda a Sebastian de Sanmartin Vecino del lugar de Otaño
pidiendo le pague treinta Reales de resto de diez pesos menos dos reales
por el valor de una Cezda que le Vendió apostada en diez pesos menos
dos Reales y por no haber Comparecido dho Sanmartin a Responder
a dicha demanda Su Merced mando a Cada a Responder para la
primera oy quatro de Marzo por no haber Comparecido dho
San Martin a Responde Como lo mando el Señor Alte Su Merced mando
al dho Arangoren Justifique lo que alega el qual obedeciendo
al mandato presento por testigo a Martin de Iradiera Vecino
del lugar de Otaño a quien Su Merced Recibió Juramento en forma
debida de Derecho para que Resp.a de dar Razon Cierta lo que
espresa esta demanda quien abiendo dho Juramento dijo
a Cierto todo lo Contenido y alega en esta demanda

En ocho de Marzo de mil setecientos Sesenta y tres S.r Leon
de Yrso Alcalde de esta Villa de Monreal y su Jurisdicion
tubo audiencia y en ella los negocios siguientes

Alzoariz
alzoariz

Compadecio Lucas de Yndain Residente en el Lu
gar de Alzoariz y pone demanda a Esteban de Ardanaz Reside
nte tambien en dho Lugar pidiendo le pague Como Heredero
que es de Martin de Argos Su Suegro Veinte Reales del valor de un Car
nero que al dicho Martin de Argos tedio el dho Lucas para cabaña
y Responde dho Ardanaz que Su Suegro nunca tedigo nada de dho
Carnero pero si que oio que los Vezinos de dho Lugar le mandaron
que entrase en aquel termino y al mismo tiempo pasava Dn Pedro
Andres de Ozcariz del mismo termino Como Vecino de dho Lugar
y Zo Carnero riendo y intentaron pleito Conta dho Ozariz el
qual esta en litigio Su Merced mando se suspenda por agora asta oir
ocho

Alzoariz
Alzoariz

En quatro de Marzo de mil Sete.os Sesenta y tres el Señor Leon
de Yrso Alte de esta villa de Monreal y su Jurisdicion tubo
audiencia y en ella los negocios siguientes

Compareció Juan Antonio Urtasun Vecino del lugar de Alzoariz
y le pone demanda a Joseph Jaunsaro al presente en dho lugar de Alzo
ariz pidiendole pague Cinco Reales Jueves de Vinos que le apreciado
Como Tabernero que es de la Taberna de dho lugar de Alzoariz y porno
aber Comparecido dho Jaunsaro a Responder a dha demanda
Su Merced mando a Cada una primera

Ante En la Villa de Monreal a [illegible] de Abril de mil y quinientos y sesenta y cinco años ante mi Bernardo de Chanpo de mi Scrivano y testigos el Br. Leonardo Ximenez Alcalde ordinario en la Villa y Juridica de Monreal parecio Juan Martinez de Tena vecino de la misma Villa y dijo que por quanto Hernando de Ayerbe vecino de Sesma en nombre de Juan Perez de Ayerbe su padre le tiene dada una obligacion de quinientos ducados de oro de Principal para que se los pague en dos pagas en cada un año la mitad de ellos segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene y porque hasta agora no le ha pagado cosa alguna antes se ha ydo a la Villa de Sesma donde al presente esta y porque el dicho Juan Martinez de Tena tiene necesidad de cobrar los dichos quinientos ducados para pagar a ciertas personas que se los piden y demandan por tanto que requiere y requirio al dicho Hernando de Ayerbe que presente esta le pague los dichos quinientos ducados de oro de Principal que le debe y es obligado a pagar segun la dicha obligacion y que no haciendolo que protesta y protesto de le hacer todos los daños costas y menoscabos que se le siguieren y recrecieren de no le pagar los dichos quinientos ducados de oro de Principal y que de todo ello le pida y demande testimonio en publica forma y manera que haga fe y que a lo que no pagare

Joseph Tienda y Joseph Ygnacio Perez mrs. Cantero y Carpintero
Con Ursa del vino dela Dispusa, declaren el perjuicio que le
rigue à dho Aperreguia por razon de la agua q. discurre de
dho Corral, y de quien sea la obligacion de abrir el Conducto q.
resolutta no do baso de Juramento, lo q. echo separtio para probeer

Saluo

Comparecio fran.co Iuna, y pone demanda de Vedresa Jimenez muger
de Miguel Joseph de Ybarre residente en valinas, diciendo le pague
dos Robos de trigo labado que le prestto asta un mes, para
una perrera q. asimismo le dio, pero aunque le ha requerido
una Cabra no ha Cumplido Con ello, por lo que pide dho
dos Robos de trigo ò de Balor y los referidos dos reales Con
Costas. Y por no hauer Comparecido dicha parte mando q.
pachar fincando para otra audiencia

Saluo

Sentencia

En Monreal à veinte de Mayo de mil setecientos, y veinte y quatro
el Sr. Juan Manuel de Viana Alcalde hubo aud.a y en ella
Comparecio Miguel Joseph de Berganza y Condenue en dho juicio
dicho y pone demanda à Pedro de Indurain, Ygnacio Erasun
Miguel de Tubia Vecinos de dho sitio, diciendo que habien
do arrendado estos tres ultimos las Yerbas y aguas de dho de
nuio por tiempo de dho año q. 18 pesos de los tres primeros (tach.)
acordaron en dho arriendo al demandante, y antes de esto hubo en
ellas falta de ganado q. gozase dhas Yerbas, por los meses, por los
quales le alebantado y Cobrado la parte que le tocaba de arrien
do à razon de veinte y siete reales, pero no debiendo executar
mi poder pagar, à Causa de q. en el mesmo año q. faltto ganado
no era arrendador el demandante, ruego à los tres Citados q.
lo q. les toca le buelban lo q. Corresponde à dhos seis meses
referidos à razon de dhos siete reales q. año, Con Costas
Comparecieron dhos Pedro de Indurain, Ygnacio Erasun y
Tubia y dixeron es Cierto arrendaron las Yerbas q. expresa la
demanda, q. el dho año pacheron dho arriendo al demandante,
y deuendo pagar esto por la parte q. le Corresponda por tg.o del
año ultimo nueue ducados, no lo han echo, pues con la falta o perjuicio
de yerba noticiaron a los arrendadores enthoparrientes
q. dijeron debia Ser, pero q. lo dijeron los Criados, de propio Cau
dal, y por Ello ha pagado dho demandante la parte que le a
Corresponde, sin que le tenga el menor perjuicio, q. lo que
piden sea les absuelba de la demanda. Y Vista dicho y dho
rado de lo q. verbalmente le an informado las partes, y merced
abdibo de la demanda à los Citados, de lo q. pidieron, por ad bem
todos

172

En Monreal a trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis ante mi Escribano y testigos el Sr. Juan Martin de Muñoz Alcalde hubo audiencia pública en ella Antonio Domeño vecino del lugar de Alcanadre, compareció ante el paso demanda a Juan Miguel de Arcenegui vecino que fue de dicho lugar de Ibdon, y ausente de sus vecinos pidiendo le paguen nueve Reales y diez y seis mrs que le resta debiendo a Vecindad de S. haviendo sido Diputado dho Domeño del valle de Sangüesa, el mesada año, cuyo dho aquellos en nombre dicho lugar de Ibdon, por lo S. de menos haber pagado al recibidor de la merindad de Sangüesa, por razon de guardas, y armas pide las costas = y por no haber comparecido la merced mando despachar sin cargo para que acuda a la audiencia del Alcalde primero = Compareció y dixo no ha lugar la demanda puesta de contrario pues de que el supuesto demandante debia haber cuidado al recibidor de dicho año, sin embargo para obrar gastos en nombre dicho lugar de Ibdon dice que por no contradecir asus vecinos la narrativa de la demanda, y q. estos han pagado por entero los quarteles que les tocaba, sin embargo desde luego se allanan a hacer qualq. la cantidad q. alcanzare dho Domeño a disponer de ajustar las cuentas correspondientes en el paraje acostumbrado que es la Ermita dicho lugar para dia, y en vista de esta respuesta la merced mando que para el viernes primero siguiente las Cuentas ambas partes, y dichos acudan en dho dia, a oyr lo q. se proveera = Habiendo comparecido dho Antonio Domeño en la audiencia de dicho dia y tales de dicho Alcalde, dixo merced no haber dado la liquidacion de cuentas mandada hacer en la narrativa de la demanda, y merced p. la mejor decision difirió al juramento de dicho la cantera de esta, para lo cual mandó dicho se haga en derecho ver cantera aquella, y en vista merced condene al lugar de Ibdon aquel dicho dias, paguen dho Domeño la cantidad q. pide la demanda con costas =

En Monreal a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y seis ante mi Escribano y testigos el Sr. Juan Martin de Muñoz Alcalde hubo audiencia pública en ella Compareció Martin Juan de Arce vecino de Ibdon y puso demanda a Dn Andres de Huarte residente en Navarrete, diciendo le debe quince Reales resto de mayor cantidad en que le vendió dos obejas y a mas pide las costas = Compareció Gracia de Arnedo muger de dho Huarte y confesó ser cierto reconoce al demandante los quince Reales y pide, pero q. no tiene con que pagarlos y pide le proceda algun tiempo = Vistos dichos y merecer condeno a dho Andres de Huarte a que pague dho q. en quince Reales dentro dicho dias con costas, de q. sea por abonado dha Gracia de Arnedo y lo comunicara asu marido =

En Monreal a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y seis ante mi Escribano y testigos el Sr. Juan Martin de Muñoz Alcalde hubo audiencia pública en ella dijeron q.

Comparecieron Pedro de Amatriain y Antonio Juan Caseros del vecindario de Ezprogui y en nombre de los demas Caseros de dicho pueblo demanda a Joseph de los Bueyes de dho vecindario diciendo que habiendo tomado del por tal Bueyero por año nueve del presente ajustado en un cobo de trigo por cada Buey y en la calidad de labrearle en todos los dias de dicho vecindario, en un dia, la tierra que podran, habiendo de pasar dho el vecindario los habiendo de entregado a quenta algunas porciones de trigo por dho Caseros y en este estado los dias pasados vele

Oxuz
Oxuz

salio por su defecto toda la hacienda a las prenas, en las que
a procedido mucha porcion de daño que lo declararan perso-
nas q. nombraran, y hauiendole, dho los reparos Caseros ha
bia de pagar dho daño, y in mas remedio que el de su Volun
tariedad, y ha espedido de dho Corral, y en virtud de esta es-
pedida, dhos Caseros, han tornado a Bueyes para la Casa
toda de dhos Bueyes, por lo que pareciendo como ha dho Volun
taria la espedida de dho alcoz, le pueden les debuelva Dhos q.
Caseros, todo lo que a recibido, arreglado a lo que declararan
como tan, en les pague el daño referido, a cuio mando se proce-
por personas q. nombraran, y para en pueden los alquileres
del dia que los demandantes y dueños q. han desfrutado.
Y mas las Costas Comparecio dho Joseph de Olcoz, y dixo q.
Regnesta) Cierto que por principios de este año truxo Doreba de
Bueyes a los Caseros de Oiz, y siguiendo con este Encarga-
a Vecinos de que los dias pasados como todos la Vecindad
como a acostumbrado en el Corral a varios que tiene dho
lugar atando la puerta en la forma q. otras veces, sin saber
como hauiendo hido a sacar dho Bueyes, allo que la puerta
de dho Corral se hallaba abierta y que estos habian hido
a las prenas de los que al parecer hecharon algun daño.
y dicholes dho Caseros, que se habian de componer y q.
pusieron alguna repugnancia, por lo que dho alcoz, no q.
quiso, no queriendo seruir dho Encargo, y por ello, no estaba
obligado a pagar cosa alguna de lo q. se le pide, y mucho q.
dho daño, antes bien asegurarle que para esecutar esto
recibo alguna resolucion dho alcoz, pues como esta dho

Como dho Bueyes de noche, con toda seguridad en el Corral de
Vecino de esta villa, y a la mañana inmediata, la allo abierta
como la Declaracion y pide se le absuelba de la demanda, a la-
nandose como se allana a q. siempre y quando, se le pruebe
q. por defecto o Culpa de dho alcoz, han cometido dhos bue-
yes el referido daño, lo pagara este desde luego, y de merced
en esta atento admitio esta causa a prueba, a
cosa aut, y Vista dicho 21 de Setiembre proto dho alcoz por su
Testigo a Pedro Tabalca Vecino en Oiz, quien mediante Jura
mento q. presto en mano de vm merced de q. doy fe declara
que hallandose la tarde Visperas del dia en q. sucedio el daño q.
Testigo
dispone la demanda en Compañia de Joseph alcoz, bueyes q.
fue de dho Lugar, vio q. este truxo los bueyes al Corral que
acostumbrada, y q. teniendo abierta la puerta, con la cuenda
q. tenia reparo q. dho alcoz, empezo a cerrar la puerta sin
q. pueda espasar de la Cerca a no dentro, por no haber echo
apreco, q. es quanto puede declarar = y en vista dicho de
merced mando que ambas partes nombren persona que ta
sen el daño que espresa la demanda, y declarando el quanto
sea se condena a dho alcoz aque lo pague a los dueños de los
heredades en que se hizo aquel, con costas, desando a favor
de dho alcoz el trigo que a espido quando truxo a vender a dhos
Vecinos de bueyes, compensandose este por el tiempo que a ejer-
cido este Encargo, y asi se manda =

Monreal) En dha Comparecio Joseph Ignacio Ponz mro Carpintero
Vecino de esta Villa, y pone demanda a Juan Ignacio Ta
balca, Juan Cruz Garbe y Juan Esteban de Viuani vecinos
que hansido de esta villa, el año ultimo diciendo que como
en de estos ha echo diferentes labores en la Vinna de

Alaz de Arana villa, de cuia vesindad le deben, ves pesos
los que pide dellas paguen con costas, y mas una pena
civil que condusa dho Tabalca pagna del derramdante
que por no tener aprue[ba]do la cantidad, lo declarara
Tambien mas carga y mejor de pague por ausente rebelde
el suso dho; y por no haver comparecido vuestra merced mando se
que de ellas de bente pesos mas reprendan d dho
demanda, con apercebimiento de q. se procederia en contu
macia = Comparecieron dhos vesinos quienes dixeron q. cier-
to q. despues de haver asentado cuentas con el demandante
dello que trabajo en la villa de Alaz, le quedaron a deber
cinco pesos y medio, y no los ves q. pide, y despues de dho
asiento trabajado algun dia lo podra pedir alos res[pondien]tes
primeros; y tambien declaro dho Tabalca q. las tejas que
conduxo. dho boda von docenas y ochenta tejas
bien as que lo quanto pueden responder en esta
esta respuesta vuestra merced condene a dhos Reos dentro
de ocho dias paguen al demandante los ves pesos
y demas q. expresa la demanda con costas =

Resp.ta

Condena.

Rebeldias
Apercibimiento

En Ytoriz a diez de Junio de mil y seiscientos
y veinte y quatro años ante mi escrivano y testigos
parecio el Sr. Juan Perez de Muñatones alcalde de dha villa
por ella Comparecio Pedro Perez vecino del lugar de
Venganza y puso demanda a Antonio Domeño vecino

Venganza
Alcanzano

de Alcanzano y Diputado que ando del Valle de Ybargoyen
nombre que dho lugar de Benganza a cumplido y pagado diez y
ocho reales de mas por lo que dha de Cuarteles a la Merindad
de Sangüesa, cuia paga hicieron el lugar de Idoiz, y dho
viendo llegado a Comprender que dho Domeño pide a dho
lugar alguna Cantidad, que al parecer le del de mas que de
mas cumplio dho lugar de Venganza, y le hanego a Lucas de Re
macha Recebidor de dha Merindad de Sangüesa, por lo que pide
dho Muñatones al referido Domeño, no se le pase a lebantar
dha carta, que pide del lugar de Idoiz, hasta liquidar las q.
Cuentas, = Comparecio dho Domeño quien dixo que aunque
podra Responder a dha demanda con razones Conbenientes para
que no subsista efecto aquella, sin embargo no lo quiere ha
cer hasta que se le ponga por parte testimonio de cierto Pleito
alegada y Expedida la realidad del dho, y por Reconbencion
pide a dho Muñatones el alquiler de dha dia y las costas =
Despues de esta demanda y respuesta para ebitar mayores gas-
tos dixo dho Domeño que respecto de que el lugar de Venga
nza pago los Cuarteles que le correspondian en los quatro ul
timos años, y a Lucas de Remacha Recebidor de la Merindad
de Sangüesa, le podran pedir a este mediante sus recibos
que tiene dho lugar, en q. es que demas han pagado, y no dho
Domeño, que no a venido la menor Prebencion en este
asumpto, y siendo asi, se le reconozca el alquiler del dia de
que Ynstancia de esta Respuesta su merced absolbio de la
demanda a dho Domeño, reservando al lugar de Venganza su
derecho para q. el que tubiere use por como Fuere Con. Lucas
de Remacha, y asi lo mando =

Rebeldias
Apercibimiento

Respuesta

Reconbencion

Venganza

Obra
valenz

En Morneal a Catorze de Junio de mil ochocientos
treinta y tres años, ante mi Escrivano y testigos
el Sr. Juan Vitas, Alcalde de dha villa, y vecino de
pareso, Pedro Antº Valenzuela como en el lugar de Valenza apone
demanda a Miguel Antº de Tarabal vecino de dha
villa, diendo que vispera del dia del Corpus de este año de con
mo con dho Tarabal en que este le venderia un buey overa
do en la Cañada de Venque dicha, y con la condicion de que la
mitad hauia de pagarle para el dia de Sr. Pedro Primero, en
cuio dia se habia de entregar el demandante dho buey
y la otra mitad por la Candelaria siguiente en lo que quedaron
Conformes ambos ante Antonio Domeño vecino de Herrezuelo
a cuia Casa hauia de sacar dho buey el referido Tarabal
y despues de hauer cerrado dho trato volviendo este con el
demandante, en que le reclamaba aquella de dha venta
dida un buey bieso, para cuia tasacion hauiendo convenido
dho demandante, quedaron en valor a la dicha ambos, por
efecto cumplio con esto dho demandante, y no lo hizo el
referido Tarabal, y despues, alegado a comprender dho
Valencia demandante, se olbidandose de dho trato el
referido Tarabal, a vendido dho buey a otra persona,
por lo que pide se le mande de aquel, le entregue dho
buey pues esta prompto a pagarle cumpliendo en lo pdo
zor asignado, y ademas pide las Costas = Comparecio dho
Tarabal quien confeso ser cierto el trato que hizo
con dho valencia demandante, pero que despues de lo pasado
les que refiere quedaron de acuerdo en valer al lugar de
sabana a bex el buey q. le quedo del dho valencia

Thamendo valido dho Tarabal, no lo hizo el expresado Valencia
por lo q. dho Tarabal le dixo a dcho no habia nada de tratado
y procedio a vender dho buey, por lo que pide sele a buelta
de la demanda = Tenacado estado di merced mando que
Cañada Sr. arreglado al tenor q. espresa la demanda, cumpla aquel luego
en la menor forma, y q. cada una cumplidas costas se egue
y vedenon por advenidas las partes

aute En la Villa de Vejar a diez y siete de
Junio de mil ochocientos treinta y tres ante mi Escrivano
Alcalde y testigos de esta Villa a pedimento de Juan
Autos Lizº

Lara Pedro Lara vecino del Lugar de Herrezuelo digo que a mi
Iriarri nombre de que de Iriarri vecino de Salamanca se prendo
el quarda del dho Lugar el termino de Aldeanueva para dho
pido de dho Lugar de Herrezuelo el buey colorado
en Lino por la que le pide Quince pesetas pareze dho
Iriarri y dijo que Cuando fue a rescatar dcho Lugar
le dio fiado dho Lugar de Herrezuelo para que quedase
en dho termino como fuese en seca o algun
trajo. Vedo q. tubiese algo que hacer lo q. ser Cierto
fuese vedo de todo mando que q. dho Lugar de Herrezuelo vea
bre Vna pericia y dho Iriarri otra y lo que Cada una
termi hayen tenga efecto y en Caso de no Conformar
nombren Tercero

Eqs.
Saraza

Rez.da
En Equeroain Vecina de Alcarria pidio a Sr.
Pedro Saraza Alcalde de Mesta Cuadrillero de dho
marranchares que el Rubio para Matheo de Salas
Sesenta y dos p.s de Resto del primer marranchar
la Cuenta por los Sr.es del segundo por los Sr.es
a cuenta de lo q. a de auer en el primero de dho
Pleito de todo lo qual mando dar la Carta de
prueba, dho dia a instancia del dho Alcalde
Bain y en Alcarria mediante Juramento declaro que
en diferencia del tanto de dho Rubio q. dho
que los derechos de la sala auian pagado a la demandante
y esto Ra. e Jurado firmo y dello Sr. mand se abra lugar
al dho dcho:

Remiten
Haber

Christoval Remiten la dha Carta para Matheo
Haber dho de Salinas que Reciba de lo que Resulta
del trg.o que dcho de lo que tubo Cargo en la
Villa de Sn.ta Cruz y para que mando

Sn.to meal

En Sn.to meal a veinte y un.o de Sn.bre de mil
y seiscientos y ochenta y un.os ante mi Juan Martin de Sn.ta Maria Alcalde ord.r
y testigos se vio esta Carta y en ella Comparecio Ramon de valinas vecino del
lugar de Resa y pone demanda a Joseph de Aperregui
vecinos dcho diciendo que tiene ã abierto una Cequia

Resa
Abissa

177

de Comun una heredad suya que se alla pegante a una de dhos
valinas, por cuio motibo siempre y quando ocurre alguna Cre
cida de agua, viene berter esta por medio de la heredad de
dhos valinas, por lo que le sigue algun perjuicio, y pide que dho
Aperregui Cierre dha Cequia de forma q.e la agua corra rec
tamente por su Madre sin q.e haga presa, y sanas las Costas
Rebelde Compareció dho Aperregui quien dixo que es cierto q.e tiene
la Cequia que refiere la demanda, pero que al impulso de las
muchas aguas q.e bajan por ella, a hecho un pedaço de Re
puesta de forma q.e se mete agua a la presa de dho demandante
a Causa de q.e se ha enterrado dha Cequia
ignorante, sin q.e tenga de menos perjuicio, por lo q.e no tiene obliga
cion de Cerrar dha Cequia = y Juramentado de merced mando q.e
el rondon de dhos lugares de Resa Inteligandose de la Cequia
Sentencia y presas referidas, valiendose de las personas de su Confianza
y desapasionadas, probeyere lo Conbeniente, lo que de
beran obserbar ambas partes

Valinas

Compareció Juan de Redin vecino de esta Villa quien
en nombre de Dn. Sebastian de Eslaba Rec.or del lugar
de Alzorriz, pone demanda a Juan Perez Calchado
vecino de valinas, diciendo tiene un Cobro de trigo
a dos Reales y medio Cada uno en q.e sea tasacion, y costas

En la Villa de Mor.a y Diciembre dha Corte del
dho ayuntam.to a veinte y ocho de Junio de mil Sete
cientos Sesenta y dos antte el S.r Juan Mz de Ar
Riña alte y Juez de dha Villa y ssu ad.mo
Y parte de mrd hizo la acción que sig.e =
Salvador de Zavalza en la mejor forma q. haz
lugar Sobre que se le mande Pague el Mod.o del Lugar
de Salinas de Añana la cantidad de Quarenta y
Seis Reales de Vellon que le Resta debiendo de
Jornales que le Suplió para Ayuda de Costa
de Sacar Agua de la Fuente de Salinas
Para el Abasto de esta Villa y Vecinos de
Ella, Segun Consta de las Cuentas que
Presento, y Juro en forma, Pidiendo se le
Condene a dho Mod.o a que dentro del
Preciso termino que V.m le señale Cumpla
con lo referido, Pena de Execucion y
Costas, Y Juro en forma que no Procede
de Malicia, Y lo firmó de que Doy fee =
Juan Mz de Arriña
Ante mi
Juan Bap.ta de Ybarra Escr.no

En dho dia mes y año dho el S.r Alcalde
Mayor Mandó se Cumpla el Auto
Probeydo que se Cumplió en el dia de
la fecha Y Amonestado el Mod.o de
Salinas de Añana para que dentro
de Nueve dias Pague a Salvador de
Zavalza los Quarenta y Seis Reales
de Vellon que le Pide en esta Demanda
Bajo la Pena de Execucion y Costas
Y no Pagando dentro de dho Preciso
Termino Mandó se Proceda en todo
Rigor de Derecho a Instancia de
parte Legitima, Y Asi lo Proveyó
Mandó y Firmó de que Doy fee =
Juan Mz de Arriña
Ante mi
Juan Bap.ta de Ybarra Escr.no

En dho dia mes y año dho Yo el Escr.no
Pasé a la Casa de Ayuntam.to de esta Villa
y Estando en ella Juntos y Congregados
los Señores Alcalde Mayor y Regidores
de ella Salvador de Zavalza Vecino de
la Villa de Salinas de Añana Presentó
ante ellos el Auto Probeydo en esta
Causa por el S.r Alcalde Mayor en
que Manda se Cumpla con lo referido
en el Pedimento de Demanda, Y
Pidió se le Mande Pague el Mod.o
de Salinas de Añana los Quarenta y
Seis Reales de Vellon que le Pide en
esta Demanda, Y Pidió Justicia =
Y Vistos por dhos Señores Alcalde
Mayor y Regidores dho Auto Probeydo
y Pedimento de Demanda Dixeron
que Mandaban y Mandaron se Cumpla
con lo Mandado en dho Auto Probeydo
y Amonestando al Mod.o de Salinas
de Añana para que dentro del Preciso
Termino que se le Señala Pague a
Salvador de Zavalza los Quarenta y
Seis Reales de Vellon que le Pide en
esta Demanda, Bajo la Pena de
Execucion y Costas, Y no Pagando
dentro de dho Preciso Termino
Mandaban y Mandaron se Proceda
en todo Rigor de Derecho a Instancia
de Parte Legitima, Y Asi lo Proveyeron
Mandaron y Firmaron de que Doy fee =
Juan Mz de Arriña
Juan Bap.ta de Ybarra Escr.no

Quentas de lo que tocare Recivido y del Vezino
Pague Juan de Acha Diez

En Marcha primero de Julio de mil Sete
cientos Sesenta y Dos Ante el S.r Juan Mz de
Arriña Alcalde Mayor por la Casa Condal de
esta Vª y en el Ha audiencia de Pasages y los Negocios de =

Valinas) Comparesco Mg.l de Echecorena Carbonero, y pone demanda a Dn Juan Bern.do de Phelipe vezino del Lugar de Salinas, diciendo que a instancia de Ha Juana de Acha Viuda de Dn Juan Mz de Arriña alte y Juez que fue de dha Villa y Salinas, y haviendo Comparecido a responder a la demanda q. le quiere poner, no lo ha echo Dho Juan Bernardo, por lo q. le pide ocho Reales por el Jornal y Costa del dia doy, regulado el personal que se le ligue por estar trabajando en dho Carbon, y para pide las Costas = Y hecho dho lo referido Vmerced Condene a Dho Juan Dn Bernardo Phelipe a que pague Dho echecorena quatro Reales por el Jornal del dia doy, Con Costas =

Valinas } Valinas } Comparesco Maria Andres Jimenez muger de Joseph de Arriaga vez.o de Salinas y pone demanda a Dn Manuel Joseph de Arriaga vez.o de dho Lugar, diciendo que este dho Dn debe a Juan Miguel Jimenez Padre de dha Maria Andres, dos pesos, a cuenta que tiene Recividos esta, de Eucharia de Arlegui muger primera de dho Arangoiz, un par de Botas y quatro pinduchena, y lo restante al Cumplimiento de dhos dos pesos Reales y pide le pague, como heredera de dho su Padre, y para le pide le buelva un Par de botas buenas y le entregue aguenta de un Dho de uno q. le debia de Corrensas, al dho tiempo de esta noy, a cuyo tiempo que era dho Arangoiz Depositario del

respuesta) las Costas = Comparesco dho Franqueren q. digo q. Cierto q. ha
aora Veinte y tres años poco mas o menos tiempo que Velarmino la mujer, le
pidio al Padre de dha Maria Andres, le hiçiese Compañia en sus
labores por Cierto Año, y efectivamte le hizo, pero Consiguiendo
El dho Sucesso q. dho Franqueren Carlos buenos q. al-
tiempo tenia que Eran un Par, y Cinco Vacas le vna baxo-
de Veinte hasta Veinte y quatro Vobadas de tierra, sin
que por este embarazo y ocupacion les hubiese pedido Cosa
alguna, y q. le pida el respte al Padre de la
demandante los dos pesos que le pide, y sin oida vello y hid
hera menos cabados Enteros, por lo q. y hauer pasado
mucho tiempo, no era obligado a hacer la segunda
Cava, y q. para reconvenirlo o Como mas aia lugar, lepide dha
Maria Andres, lo q. sobre prua Con menos cuento de aquella
al tiempo de las labores q. hizo en la siembra de dhas veinte
y quatro Vobadas de tierra, y en que Carga alas lauas que se le
pidieron dixo dho Franqueren q. Cierto que al tiempo e ymbio
de el empleo de Deposytario de dho lugar, le debia pagar
dha Maria Andres, una Vobe de trigo de Cosecha de
Casas, y reconviendo Con q. Vaia a hacerlo, le truxeron en par
de Alias treças que hauiendo las dho Examen de Pedro de
Arceda ia difunto y Juan de Granda Vezy, lo hiçieron
En la Cav. de dho Real, Con q. baliendo como balia en
aquel tiempo de Vecte Reales el trigo de Cada fanega Viene
a Vezino, y alcanza, dho Franqueren un real, El q. Carga en
lepide q. vea abuelto de la demanda, y Enpuesta en dicho
merced mando q. ambos partes agan fee de lo que

Cada una alegue dentro de Cinco dias, de q. le Corren las partes
por auto de q.

En Vitoria a diez y nueve de Julio de mil y Cinco. y Veinte y
tres años el Sr. Juan Martz de Otaña Alcalde hizo aud.
y en ella Compareció Franco Ruiz natural del lugar de
Valmaseda y pone demanda a Juan de Labayru Vezino
del dho lugar diziendo le presto Vobos y Cinco almudes de
trigo y dos reales y Vellon y quanto mas ordinario y
hauiendo echo y Esperadas Diligencias para la Cobranza de
aquellos, no la puede Conseguir, y pide le Condene
a q. le pague Con Costas q. Compareció dho Labayru quien
dixo q. es Cierto le debe Vezinalmte Vobos de trigo
y no los Cinco almudes q. de mas le pide, ni tampoco los
dos reales y Vellon y quanto mas que trae, en lo q. pide, por
q. hauiendo ajustado quentas de algunos dares y trae
res q. ante mi quedo solo la deuda en seis Vobos de
trigo los que Esta prompto de pagar, y del demandante
mas no en que le debe las Cas. que le pide, y que Esta
Cosa siendo necesario, y en merced medrante alemana,
de dho Labayru dijo q. al juramento de dho Ruiz
quien lo hizo En mano de su merced, desen Cierto se

alla acuerdo dho Labaxen los reis Vbos y Cinco al-
mudes de trigo y dos reales q. reuse y quatro mrs.
q. pide, y en su vista sumerced condene à dho
Labaxen aque dentro de quince dias pague à dho Lzno
los Cans. q. le pide con Costas

Alto En la Villa de Mol en dos dias del
mes de Agosto de mil seis cientos y seis
años ante el Sr Juez de esta Villa parecio
presente Lorenzo Picarica en nombre de
Pedro Sanchez Montalvo vecino de esta Villa
y dixo que por quanto el dho su parte
tiene pedido en esta Corregimiento
contra Juan Lopez Carbonero vecino
de dha Villa sobre que le pague
quatro cargas de trigo que le prestó
para sembrar sus tierras, y no
lo ha querido hacer, antes se ha
ausentado de esta Villa, pide y
requiere à Vm. mande dar
mandamiento de embargo contra
los bienes del dho Juan Lopez
para que se le pague la dha
deuda, y costas, y en lo necesario
pide justicia

Picarica

Montalvo

Juan Lopez Carbonero

Requerimiento

Alto

En Alcaraz à veinte y Zinco de Agosto de mil
y seis cientos y seis años el Br Juan Ruiz de Alcaraz
Alcalde ordinario en esta villa y en ella Comparecio Martin de Vrtasun
vecino del lugar de Alcaraz y puso demanda à Fer-
nando Leon vecino de Valinas y pidio le pague quatro
Cantaros de vino, y dos Vbos de trigo en su especie, los
mismos le debia haver entregado por dos Andres del
año ultimo, procedido de Venta de mayor Cantidad
en que le dentro un Buey, y mas pide las costas,
y puesto haver Comparecido sin embargo de haver
echo relacion la parte de Fernando Criado de merced
mando despachar mandamiento para q. a cada luego
ponga à esta demanda = Comparecio dho Leon quien

Alcaraz
Valinas

Respuesta

Confeso ser Cierto hallarse debiendo à dho Martin de
Vrtasun demandante los quatro Cantaros de vino y
dos Vbos de trigo que le pide pero que por ora no se
halla Con vino para entregarle, y en vista de esta
respuesta su merced Condeno à dho Fernando Leon q.

Condena

luego sin la menor dilacion, pague à dho demandante
los quatro Cantaros de vino y dos Vbos de trigo que le
pide Con Costas, de que en so por debiendo dho Leon

Despachado
esta

En la villa de Marquina á dos dese. de mil vets. y seisnta
y seis el Sr. Juan Esteban de Ysasaui Alcalde de dha
villa a quien por ausencia del propio fue cometido
los autos y en ellos lo rezado escripto
dijo sea visto =

Salinas / Salinas } Comparecio Juan de Labayru vezno de salinas y pone demanda
á Miguel de Arangurren residente en el presente le pague
quince fanegas de trigo, con descuento de una Carga de cebada
ó su valor, los mismos le quedo á deber por el arriendo de
una Casa y Cuerras q. ocupo propias de dho demandante
que á hecho constar de un papel de confesion de Cuentas y
ásimas le pide los costas = Comparecio dho Miguel de
Arangurren, y dijo q. es cierto hauer llebado en arriendo la
Casa y tierras del demandante, y que hauemos ajustado
Cuentas verbalmente con este ajustes resultan le quedo
á deuer doce fanegas de trigo, y no los quince que le pide
para lo que le tiene fanegados dos fanegas de trigo y
una Carga de Cebada, restando le á deber la restante so-
ma q. dize pretende no deuer, y que al tiempo de dho ajus-
te se hubiese echo el papel q. expresa la demanda, y no que
dho demandante le fuese en su Casa, por lo q. no debe todo
lo q. se le pide = y para Justificar la narrativa de la
manda pregta. su merced admite esta causa de
prueba para cuia aud. de q. se dieron las partes por
fanegadas en forma aud. saldrá reciuir este Comparecio Juan
de labayru q. para acreditar lo q. expresa su demanda
presento vn recibo de Joachin de labayru residente en
Pancorbo

Pregta. Salinas } Comparecio Juan Ant.l de Indurain vecino de salinas y pone
demanda á Juan Labayru vecino del, pidiendo le pague diez
fanegas de trigo que le esta diendo procedidos de la dal-
dada que debengo el año ultimo como bueno que fue de
dho lugar (el año ultimo) y mas le pide las costas = Com-
parecio dho Labayru y dijo q. no esta obligado á pagar
los diez fanegas de trigo que le pide por las razones que
expresa, á causa de que por descuido de dho Indurain, el
año ultimo hauiendo sembrado los tierras de dho lugar
en una pieza propia de dho Labayru q. se allaba sembrada
de trigo, se le hubieron de año segun le dijeron los declarantes, de dho
lugar tres fanegas y medio de trigo comuna, lo que esta
obligado á pagarle dho Indurain, a quien no le debe mas
que fanega y media por almudes de trigo por los diez fanegas
fanegas q. le pide, q. sea absuelto de la demanda = y el
Procurador Dn Ygnacio Indurain dice que no esta obligado á pagar
el daño q. le pide dho Labayru, por que en lo que se
ha de hauer sacado la cedula de los vecinos, y
pedirle aquel dentro del año y dia q. prescriben las leies
de este Reino, y no en q. se le condene a la paga de
dhas diez fanegas de trigo con costas y declarado de
todo su merced condeno á dho Labayru a que dentro de
diez dias satisfaga y pague á dho Indurain las diez fane-
gas de trigo q. le pide con descuento de los dos
almudes q. expresa la respuesta con costas de que de
dieron por absueltas las partes

Condena.

para apdio
182 //

Ynnovreal à veis de Sept.e de mil veis.os veinta pazes El-
Sr Juan Mar.n de Sarria Alcalde vibo aut.e y Enclia apedim.to
de pazes los negocios sig.es

Comparesio Pedro de Indurain vezino de
Olaverri ysponedemanda à Thog.s Joseph de Legarra vezino de
dho Arrivio diendo que haviendo tomado Ynarriendo
dhas Tierras en Concurso delos demas Cazeros de dho Se
ñorio, las Tierras de El, acudiesen Enel referido arriendo
à dho Legarra, hauiendosen obligado todos auna Conforme
à pagar por bia de arriendo vazse de cada vno de dhas Tierras El referido Legarra como ocho-
mesez, Enque sele despidio, y haviendole pedido le pague el-
arriendo q.e le toca por Enzero por q.e dha esperada fue
q.e Colera, se Escusa à pagarle Comprehendido, fue bolg.s
pedo q.e fuese sele Condene a ser papa de dha Cant, o lag.s
le toca de dhos vaca ducad.s y medio, Con Costas = Comparesio
dho Legarra, quien confesso ser Cierto hauerzarado las Tier-
ras de dho Señorio, q.e haviendolo espedido dho Indurain,-
adviniendo esta esperada, vino q.e En lo restante del año
hubiese gozado dhas Tierras, pedo q.e siempre Dexado, mas
no Dexar la Yanta de los ocho meses q.e gozo dhas Tier-
ras a Razon de vaca ducad.s y medio, y q.e sele abuelba
la demanda = Vto merced Enterado dezido dimerced
Condeno à dho Legarra q.e pague à dho Indurain, lo
q.e Corresponde alos ocho meses q.e gozo las Tierras dedho
Señorio à Razon de vaca ducad.s y medio alaño, y Es
manda, de q.e fedezon por dad Concluidas las partes =

Comparesio Juan Joseph Lopez Vezino de Viana ysponede
manda à Juan de Lecumberri el mismo lugar diciendo
que haviendo ajustado Cuentas con el dho dedho Lopez, de
Zapatos, que le a dho, por el Ygoro delaño ultimo, le
alcanso doce Reales, y quedaron Conformes En que Enzanzes
le hubiera dado dar Vobo de trigo, y habiendo echo reparos
Enzanzus para dha Obranza Entregue de trigo no la a
podido Conseguir, y alguna haviendo acudido à Cobrar dhos
dos Vobos de trigo se Escusa à Entregarlos solo en dha doce
Reales, y el demandante no quiere Recebirlos, dixo que
Entregue dhos dos Vobos de trigo, y q.e sele Condene asi
paga Con Costas = Comparesio dho Lecumberri quien con
fesso ser Cierto el arriendo de Cuentas q.e refiere la demanda
y que haviendole alcanzado doce Reales, Recibio à paga
dellos En Especie de dinero, en que hubiesen ajustado al-
tiempo de pagarlos en trigo, lo que Enzara siendo necesa
rio, pedo q.e no Esta obligado à Entregar los dos Vobos de
trigo q.e sele piden, y esta prompto de Entregarle los
doce Reales, y à Con Consentimiento de dho Lopez, dixo
dho Lecumberri, ser Cierto la narrativa de dha ysposicion
y q.e dar lugar à la Condenacion, le damos los doce Rea-
les referidos =

Viene del pleito 180

lugar de Alcaraz de quien dimana el derecho que tiene p.a q.e se le entregue la tercia parte de dicho de q.e trata esta demanda y declare la Justicia sobre lo q.e expresa dha demanda y habiendo dho Juramto declara que habiendo ajustado el dem.te y. citado, sus Cuentas a prora del resguardo, de la arrendacion de la Casa y tierras que a tenido en renta, le Consta alcanza resguardo por Cierto en que dho Franquiren le quedo d. deber a dhos forrajes Catorce Fanegas de trigo, segun q.e quedaron conformes en dicer papel, que ignora ni sea cierto, q.e en guarda sobre q.e pide = Dho Franquiren

Prueba Resp.ta de Franquiren

intimo en q.e aquella le entrego una carga de Cebada por valor de trigo q.e le dio al Cumplimiento de esta villa - por su Cuenta en nombre de dho Labaniu, q.e le restaba al Cumplimiento de dhos Catorce Fanegas de trigo le resta de. viendo, y esta prompto de pagarlos, q.e pide absuelta de los mas q.e Comprende la demanda = Del reconocido Labaniu in. timo en q.e no recibio mas q.e la Carga de Cebada = Dho Vista dicho su merced con Conocimiento de dho Labaniu, sobre la entrega de los dos Fanegas de trigo alegada por dicho Franquiren, q.e lo hizo en cumplimiento de dho su merced de ser Cierto haver dado D.ho Labaniu los dos Fanegas de trigo expresados, por lo que debia condenar D.ho Franquiren a q.e pague D.ho Labaniu, los dos Fanegas de trigo, con descuento de la Carga de Cebada que expresa Con Costas por mitad

Condena

Condena

Torres Monreal

Monreal a nueve de Sep.re de mil ochocientos veinte y uno ante el Juez Juan Mari.n de Muna Alcalde mas antiguo, y de la Comparecio Juan de Juaru residente en el lugar de torres, y por dicho Juan, de Juaru fue dicho q.e demanda a Juan Juruun residente en esta villa q.e debe dicho que viendo dho Juaru arrendada una casa la tierra viendo a dho Juruun, y por esta razon habiendo ajustado Cuentas le quedo a deber algunas Cantidades de trigo q.e asi re

Pequilla

sulta de cierto le pide dos Fanegas de trigo y las Costas= Com parecio dho Juruun, y dixo es Cierto le debe los dos Fanegas de trigo q.e le pide pero q.e de aquello sea de menos cantidad de seis Reales y niega mas que pide por dho Juaru por de arriendo que se debia pagar a esta villa por el arriendo de Cierta quinones q.e tocaron a la Casa q.e tiene arrendado dho Juaru, con sus menoscuentos, esta prompto de pagar lo q.e resta= Dho Juaru insiste en q.e el arriendo de dhos quinones lo tiene satisfecho a dho Juruun, y cierto q.e no es asi. sobre q.e pide = a demas de dho trigo le debe a dho Juaru real y medio= Y dho vista todo su merced Condena a dho Juruun q.e dentro de quince dias pague a dho Juaru los dos Fanegas de trigo y real y medio que le pide con descuento de dhos seis reales, q.e Ignacio Pequilla pasi se manda Con Costas por mitad q.e Condena

Con

Vecinos por adherido las partes

Badorrain Monreal

Comparecio Joseph de Arial Vezinº de este lugar de Badorrain, quien como Donatario q. Fue de Juan Baz. de Vranz Buscegui, pone demanda de Juan Ybz. de Vdi residente en esta villa, diciendo que haviendo arrendado dho Vrive al Padre de dho Vdi, una Casa con diferentes Cuartos con la Calidad de q. pagaria el Reparo de Cada año dos Ducados, por doce años, por doce Ducados de Vellon de Renta, para q. hauitase por Navidad, con q. recuerde el año, que al Reparo se hiziese mitad, con q. hauiendo pedido el Cobrar el arriendo de dha Casa q. se hallaba en la misma Conformidad, q. otros años, hauiendo dho Vrive, el pago quien dho arrendada dha Casa con sus aperos, el año de referencia, le tocaba el pagar el arriendo de dha Casa y demas por el Reparo inmediato, q. en dho Pleito se Juzga, vno mes antes de Navidad, q. sale pide, y q. en dho Pleito se le Condene asu paga = Y Juramentado en forma dho Vrive, dixo no debe a dho Vrive mas q. veinte Reales de Vellon de arriendo de la Casa q. expresa la demanda de los arriendos q. se le estan Cuentas, pues aun q. Juro por Navidad a ocupar dha Casa, continuara, el pagado del arriendo en dho tiempo aun q. no viue en ella, por ello no viene Cabida en q. pueda hauer falta en la paga del arriendo de un año q. sale pide, y q. en dho Pleito se le Condene asu paga = Y Juramentado en forma dho Vrive, dixo no debe a dho Vrive mas q. veinte Reales de Vellon de arriendo de la Casa q. expresa la demanda de los arriendos de la Casa q. expresa la demanda = Y dho Vrive respondio q. siempre a hecho dho arriendo en los Reparos de Cada año y q. por ello esta viendo el de este presente año, por lo que pide

lexandro

Vecino

Comparecio Ygnacio Olaberria Vecino del lugar de Lezaun quien en nombre de Don Me demanda a Phelype Vlazarraz Residente en el lugar de Vlzaa, pidiendo le pague Veinte y un Reales y. a dho Poder ras le Ella deuiendo, por el importe de quatro Robos de trigo, y. le prestó ha para Cinco años apurado d. Vmasthea, y quanto, y mas le pide las Costas = Comparecio dho Manuel, quien Confesso ver Cierto allarse deuiendo los Veinte y un Reales y. le pide por las Razones que Expresa. pero y. por ora se allasen medios en y. pagarlos y. Vsthora de todo Vn mexed Condeno dho Manuel a y. pague a Demandante los Veinte y un Rs. que pide dentro de quince dias con Costas y. se dexon por abenidas las partes =

Lezaun

Requesta

Sentencia

Pn mes dia año dho ante mi escno y testigos el Sr Juan Martin de Mana Alcalde lo pronuncio mdo y firmo = Ante mi Juan Martin de Mana

Requesta

Cparacio y Alzorriz

Compareció Juan de Aranzaco vecino del lugar de Garaioa y pone demanda D. Martin de Izquiza Vecino de Alzorriz y. le pague diez pesos y tres Reales Con descuento de Cinco Robos de trigo al precio que se regulare los mismos

le hizo de alcance a dho Izquiza en quentas que ambos ajustaron de Vesita en la Tenda de Vno y otro, y mas pide las Cartas = Comparecio dho Izquiza quien dixo q. Cierto haber ajustado las Cuentas que Expresa la demanda, y que al tiempo lequedo a deuer los diez pesos y tres reales que Expresa pero que por haber hauido Equibocacion y Error en aquellos para Saber Ciertamente lo que le debe pide se buelban a ajustar aquellas, allanandose a pagar qualquiera alcance que resultare = Y Entrata de todo Vn mexed mando que ambas partes presenten aquentas por si o personas q. nombraren, y lo q. le alcanzare, se le condena asu pago = Y de referido Izquiza dixo q. despues del ajuste de Cuentas Expresado en la demanda, a Vruegado al demandante muebe Robos de trigo, y q. vean de descontar dho alcance, y lo demas este prompto a pagar = Y de referido mandado vno visto q. no Vieben mas de los Cinco que le mencionado q. le resultare le debe, lo que Jurara = Y en virtud de Vn mexed mando q. dho mandado dure, en q. recebido o no los muebe Robos de trigo q. refiere dho Izquiza, y quien en virtud de este mandato lo trias en mano de su mexced de que doy fee, y Cierto que despues del ajuste de Cuentas q. refiere la demanda, no ha recebido dho Izquiza mas q. los Cinco Robos de trigo que Expresa, y en virtud de todo su mexced condeno a dho Izquiza q. demas de ocho dias pague a dho mandado, los diez pesos menos tres reales condescuento de los Cinco Robos de trigo, con Costas de q. se dexon por abenidas las partes =

Labaiza
valinas

Comparsos Catha.na Vrrxrin Viuda de Juan Jph de Arisa
xi, hauitante en el lugar de Labaiza, y Vecina Jorana del
termino exolado de Marsain, y puso demanda a Bernardo
Gorriz residente en Salinas y Guarda de dho termino diciendo
que usando del derecho que como tal Vecina le compete
teniendo apacentando una porcion de ganado menudo en dho
termino, (en reserado Prado) junto con el de Joseph Munioz
vam, Jorano de el, el referido Gorriz de propia autoridad
sin poderlo hacer Carneres una obexa propia de la del
mandante, la degollo, y consiguientemente la Comieron entre los
Vecinos de dho termino, por lo que asi a dho guarda como
a estas les pide, dies pesos Reales por el valor de dha
obexa, con Costas = Comparecio dho Gorriz auna con
Raquel de Recalde Dymanado de dho termino, quien
dixeron ver Acento que la demandante es Vecina Jorana
de dho termino de Marsain, y que haviendo tenido noticia
que con el ganado de dha Cat.na andaba Junto el de una
hermana de esta, y que no es Vecina en dho termino, y que
los Cuestodiaba el Pastor de dho lugar de Labaiza, prosigue
dho guarda a hacer dho Carneramiento lexitimamente
y habiendo dado parte dho guarda al Vecino de dho ter-
mino dieron en Jurisdiccion y lo hicieron por bien echo dho
prendamiento, y en q.e alguin derecho tiene dha Cat.na,
aigue se le pague el importe de dha obexa, la obexa pedi-
al Pastor que Custodiaba engañado y el es su hermana
por el acuerdo de haver entrado dicho ganado de esta
en dho term.no de Marsain en que no es Vecina ni vecino

que alguno en el, por lo q.e pide se le mande volver la prenda
demanda = y Vista desde un mexed absolbio de la dman
da a dho Gorriz y demas Vecinos Joranos del termino de
Marsain, reservando su derecho a dha Cat.na para que el q.e
tubiere use como quien le Combenga y asi lo mando, de
lo q.e se dieron por adbertidas las partes =

valinas
valinas

Comparecio Bauptta Iecumberri Vecino de Salinas y pone de
manda a Juan Joseph Labiano Vecino de el prendio reclame
seis ducados y resta de mayor Cantidad en q.e le tiendo una
mula el año ultimo, en la forma q.e a dho Consta de
bale otorgado por dho Labiano y firmado por Pedro Joseph de
Mendia, el que a presentado para verificar la mazzamba
de esta demanda, y antes le pide los Costas = Y por no haber Com
parecido sin embargo de haver relacionado dho Iecumberri
la Causa, en merced mando acuda para la primera audi. =
Comparecio dho Labiano quien Confeso con derecho que de resulta
de la venta de la mula que dispuesta la demanda le quedo
a deber a Bauptta Iecumberri, los seis ducados que se le piden
abiendo quedado Conformes en que el valor pagaria en el vera-
no de este año, en especie de trigo al precio que Corriere en
El almudi de la Ciudad de Pamplona, a lo que esta presto

Morreal

En Morreal a veinte y tres de Enero de mil setecientos y veinte y seis años ante mi Escrivano Real y testigos parecio Juan Esteban de Cesar Alcalde ordinario de esta villa y dijo que por quanto ha mas de un año que Juana Maria Munive viuda vecina de esta villa le tiene dada una prenda de plata consistente en una cuchara y tenedor de plata y no se la quiere bolver, por tanto en virtud de la facultad que tiene de su Alcalde ordinario de esta villa pide y requiere a Juana Maria Munive viuda vecina de esta villa le buelva y entregue la referida prenda de plata que tiene en su poder, y en caso de no hacerlo asi, le apercibe con todo rigor de derecho a que le apremiara a ello, y a la paga de costas y daños que se le siguieren y recrecieren, y lo firmo con dos testigos de mi asistencia de que doy fee.

Juan Esteban de Cesar

Ante mi

Juan Antonio Ramirez

Morreal

En Morreal a veinte y tres de Enero de mil setecientos y veinte y seis años ante mi Escrivano Real y testigos parecio Juan Esteban de Cesar Alcalde ordinario de esta villa y dijo que por quanto ha mas de un año que Juana Maria Munive viuda vecina de esta villa le tiene dada una prenda de plata consistente en una cuchara y tenedor de plata y no se la quiere bolver, por tanto en virtud de la facultad que tiene de su Alcalde ordinario de esta villa pide y requiere a Juana Maria Munive viuda vecina de esta villa le buelva y entregue la referida prenda de plata que tiene en su poder, y en caso de no hacerlo asi, le apercibe con todo rigor de derecho a que le apremiara a ello, y a la paga de costas y daños que se le siguieren y recrecieren, y lo firmo con dos testigos de mi asistencia de que doy fee.

Juan Esteban de Cesar

Ante mi

Juan Antonio Ramirez

Morreal

Comparecio Juana Maria Munive viuda vecina de esta villa y puesta demanda a Mar.n Garcia Leon residente en ella le dijo que haviendole dado en arriendo al suso dho una pieza (por dos años) de doce a Catorce robadas de tierra por cantidad de seis robos cada uno en cada uno de los dhos años, de cuyo arriendo le quedo debiendo el mesmo robo, y aviendo requerido le pagase dho arriendo, y no lo hiciese, le embargo en prendas bastantes un cuchillo de dho. Cinco robos y medio de trigo, le pide se lo pague

Respuesta) Con Costas

Comparecio dho Garcia Leon quien confesando la demanda dijo que la pieza de tierra que se refiere en la demanda no tiene mas que Cinco robos y medio de trigo que importa el arriendo que le dio arrendado, y que lo que ha sembrado en dha pieza de tierra es para pagar el arriendo que debe, y que no debe mas que el arriendo de dhos

Comparecio Juan Pth Labrano vsd. de Cabanes y puesto
manda a Man.l de Iquiza vesinno desta villa dicen
do le pague veseinta y quatro Rs. y venga. y hiere mas.
que le esta debiendo de resto de la venta de un buey, y
a mas le pide las costas = Comparecio dho Iquiza quien con
fesso ver cierto que le demandante le vendio el buey que
espresa la demanda vsd. de resta le debe la cant.d que le
pide pero que debaxo de menos cantidad de Reales
por el mismo precio que al presente dela venta de dho buey -
tuvieron ambos dem.tes y defendiente en que aquel le hiz.o
bra de cuvrir en una pieza sobre, con ruegos dineros que
se queria q.e fuese la voluntad de l defendiente, y haviendo le
enbiado recado para q.e viniese no lo hizo, que despues en
Recompensa respecto le embiaba a rogar con dos fun
ciones, que haviendo ido a ello allo q.e dho defendiente
se allaba fuera de Casa en el lugar de Alcocin alque le
embio mandar, y en que despues hubiese podido lograr, el-
q.e dem.te le rogase, pues lo q.e le acreedra dros q.e dez-
Reales imporse de dhas dos funas, con cuio descuento
esta prompto a satisfacerle la resta al cumplimiento
de dhos veseinta y quatro Rs. y venga. y hiere mas S.M.
Instancia acordo Interlocutorio selo que han informado los
parez numerez Condeno Dho Iquiza aque pague
al referido Labrano los veseinta y quatro Reales y-
venga. y hiere mas que le pide con escuento de los

dies Reales que espresa la respuesta dentro dho dias q.e
vedieron por advertidas las paraes = Acentando el dho D.n Alvo
a dho Labrano para q.e del q.e mirere en lo preciso a lo que trata
Jo Conss.o buelbo vse Cor.a quien le Comboya =

Aud.a del dia 27 de Dez.e =

En Monreal a venga. y hiere de Dez.e de mil vez.s veseinta y seis ci-
vil Juan Esteban de Irurzun vecino de Alcalde por ausen
cia del pryal alcalde ante ella Comparecio Joachin de Alde
nave vecino del lugar de Unzu y puso demanda a Miguel
Domingo Iquiroan residente en Zabalcoa diciendo que me
diante varias solicitudes y Recados de este, para que el dem.te le
Rebaxase por Salario de labranza para de año que viene, se
reduxo a Recebirlo por tal, y haviendose en abocado Juntos en
Compañia dichos, se ajustaron en ello y en.s dho Aldunate
le haia de Entregar adelantados dos Robos y medio de trigo
y quatro Reales en dinero, y en este estado haviendo parado
algunos dias le embio Recado dho Iquiroan, q.e podria hacer
diligencia de Cuado pues no tenia animo de serbirle, con
Cuia nobedad haviendose abocado nuebamente, le dio igual
respuesta en tener el menos motibo para ello, por lo q.e
y por haber despedido algunos Cuados dho demandante
Enfurezido de lo dho q.e tenia con el defendiente pide
vele Condene a este aque Cumpla con aquel pues esta
prompto a Entregarle lo q.e le ofrecio adelantado = Comparecio
dho Iquiroan quien confesso ver cierto el hecho que

refiere la demanda pero que por alguna indisposizion que padece quando trabaja de labrador, no puede pasar á verballe presente Lorenzo al demandante, por lo q. pídele absuelba de la demanda, y pide esta Republica Rl merced condene á dho Iglesias a q. viene con dho Alcalde pase á verballe á este efecto con apercebimiento q. no lo haciendo regulara con q. por con esta le da q. será por abenido dho Iglesias =

aut. del dia 30 de Septiembre

En Morcera á treinta de sept.e de mil setez.tos y quarenta y un años ante mi Escrib.no y testigos de Abenencia parezen de una parte Juan Alcalde vezino de Maña y de otra Pedro Iglesias vezino del lugar de Alixeras y dicen que ellos se han convenido en sus pleitos y diferencias que tienen pendientes en esta Real Audiencia sobre la demanda que el dho Juan Alcalde puso contra el dho Pedro Iglesias sobre que le pague ciertos ducados que le prestó para la compra de un buey, los que le hauia de hauer pagado para la feria de Burgueve, y hauiendo comprado el dho buey no se los pagó, y que ahora se hallan conformes en que el dho Pedro Iglesias le pague al dho Juan Alcalde quarenta y quatro ducados de vellon, que importan quinze mil y quinientos mrs. de vellon, en que se han convenido, y ajustado, y en esta conformidad dan por desistidos y apartados de la demanda y pleito que tienen puesto en esta Real Audiencia, y de todo lo que en razon de lo referido pueda pretender, y se obligan de no hacer novedad en contrario, antes bien de estar y pasar por lo que en virtud de esta abenencia se determinare, y para la execucion de lo que en ella se contiene dan poder cumplido á todas las Justicias de su Magd. de qualesquier partes que sean, y en especial á las de esta Real Audiencia, para que á instancia de qualquiera de las partes les apremien y executen por todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo que renuncian todas las leyes de su favor, y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Juan Garcia Alcalde y Juan Garcia Alcalde vezinos de Maña, de que doy fe. Juan Alcalde = Pedro Iglesias = Ante mi Juan Garcia Alcalde

Garaioa Arroyo

Comparezio Pedro de Arruina vezino de Garaioa en el valle de Arroyo y pone demanda á Pedro Iglesias vezino del lugar de Alixeras y dize que le debe catorze ducados que le prestó para la compra de un buey, los que le hauia de hauer pagado para la feria de Burgueve, y hauiendo comprado el buey no se los pagó, y que ahora se hallan conformes en que el dho Pedro Iglesias le pague al dho Juan Alcalde quarenta y quatro ducados de vellon, que importan quinze mil y quinientos mrs. de vellon, en que se han convenido, y ajustado, y en esta conformidad dan por desistidos y apartados de la demanda y pleito que tienen puesto en esta Real Audiencia, y de todo lo que en razon de lo referido pueda pretender, y se obligan de no hacer novedad en contrario, antes bien de estar y pasar por lo que en virtud de esta abenencia se determinare, y para la execucion de lo que en ella se contiene dan poder cumplido á todas las Justicias de su Magd. de qualesquier partes que sean, y en especial á las de esta Real Audiencia, para que á instancia de qualquiera de las partes les apremien y executen por todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo que renuncian todas las leyes de su favor, y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Juan Garcia Alcalde y Juan Garcia Alcalde vezinos de Maña, de que doy fe. Juan Alcalde = Pedro Iglesias = Ante mi Juan Garcia Alcalde

acuerdo en que en el Verano le hubiera dado una Carga de trigo vuer duca.s por la feria de Burgueve, que hauiendo venido por dho trigo le truxeo diez Robos de trigo sin embargo de q. no tenia obligacion de darle mas q. los seis Robos, por lo que no está obligado á cumplir lo que le pide = Y dho Urruña dixo que al tiempo de la venta de dho Vuey fueron trueganza diez Robos de trigo, y lo demanda que hubiera dado por la feria de Burgueve el Verano primero, por lo que pide se le condene á le pagar de dhos mas ducados con costas y treinta reales de vellon para dho viaje = y Su Merced habiendo por dho Urruña por presentado el testimonio de Pedro Iturbide y Marcos de Real de q. declara en dia 22 de Nob.e por testimo. de Pedro Iturbide y Marcos de Real de q. declara que dho carrillas debe á dho Urruña mas ducados de resta del Vuey q. compro y q. uno de los testigos q. hicieron al tiempo de la venta, fue el de que viendo los dos por libres del Cielo, le daria diez Robos dho carrillas. En la misma q. consta de dha declaracion, y vista de todo su merced condeno á dho carrillas á que dentro de quarto dias pague á dho Urruña, los mas ducados que pide con costas de que se dieron por abenidas las partes =

testigo de Urruña

aut. del dia 4 de Octub.e

En Morcera á quatro de Octub.e de mil setez.tos y quarenta y un años ante mi Escrib.no y testigos de Abenencia parezen de una parte Juan Alcalde vezino de Maña y de otra Pedro Iglesias vezino del lugar de Alixeras y dicen que ellos se han convenido en sus pleitos y diferencias que tienen pendientes en esta Real Audiencia sobre la demanda que el dho Juan Alcalde puso contra el dho Pedro Iglesias sobre que le pague ciertos ducados que le prestó para la compra de un buey, los que le hauia de hauer pagado para la feria de Burgueve, y hauiendo comprado el buey no se los pagó, y que ahora se hallan conformes en que el dho Pedro Iglesias le pague al dho Juan Alcalde quarenta y quatro ducados de vellon, que importan quinze mil y quinientos mrs. de vellon, en que se han convenido, y ajustado, y en esta conformidad dan por desistidos y apartados de la demanda y pleito que tienen puesto en esta Real Audiencia, y de todo lo que en razon de lo referido pueda pretender, y se obligan de no hacer novedad en contrario, antes bien de estar y pasar por lo que en virtud de esta abenencia se determinare, y para la execucion de lo que en ella se contiene dan poder cumplido á todas las Justicias de su Magd. de qualesquier partes que sean, y en especial á las de esta Real Audiencia, para que á instancia de qualquiera de las partes les apremien y executen por todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo que renuncian todas las leyes de su favor, y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Juan Garcia Alcalde y Juan Garcia Alcalde vezinos de Maña, de que doy fe. Juan Alcalde = Pedro Iglesias = Ante mi Juan Garcia Alcalde

Alvares Alvarez

Comparezio Bruebau de Tabalva Vezinos en el lugar de Alvarez quien en nombre de Fernando Tabalva su hermano pone demanda á los vezinos de dho lugar diziendo que viendo como hombre enfermo, el que anualmente se Cultivaban concejilmente diferentes presas propias de dho lugar, el

presente año el dho Rey pho de Junio dieron principio de labrar aquellas, y hauiendo podido â dho Tabalta embiase un peon, no lo pudo embiar â Causa de que en sus fincas estaba trabajando con sus Amos, y ofrecio lo haria el otro dia- que por la falta de hauer embiado dho peon le sacaron en prendas un par de Calças, por la no paga de dos rea, demulta q, le impusieron, que al dia Inmediato embio dho Tabalta dos peones por las faltas q. tenia, los que admitio dho- hizon, y efectivamente trabajaron con los demas, y hauien- do solicitado con dhos rendores le restituian dhas Calças- en atencion â hauer Cumplido con dhas faltas, no lo- quieren hacer, diendo que antes todas Cosas a pagar las/ referidor dos reales demulta que le impusieron, teniendo en poder dhas Calças desde dho pcho de Junio ultimo, los/ respuesta) q. pide vele restituan con costas = Comparecio Bernardo- Zurzarren vecino de dho lugar de Murcia quien en nom- bre de sus vecinos, dixo que respecto de no ver el demandante parte formal, para este recurso no estan obligados â pon- der â esta demanda, hasta tanto q. Comparezca el hermano del demandante, â quien reberacaron las/ prendas referidas = Y en vista de todo dixo le mande mande que dho Fernando Tabalta, Comparezca â poner la demanda correspondiente, para proceder en justicia lo Combeniente= dello que pedio por ebenido el demandante ==

valinos/ Abrizano) Comparecio Juan Joseph Labiano vezino del lugar de Galinas ppte de Demanda â Bapta Labiano su hermano residente en el de Abri- zano diciendo que por el mes de Mayo ultimo permutaron ambos dos machos, ypor lo que demas balia el del demandante/ reobligo dho Bapta â bolberle nueue ducados vellon por el verano ultimo, ylos restantes en el del año de setenta y quatro, ha- biendo bolicitado la Cobranza de dhos nueue ducados del plazo ven- cido, no la puede Conseguir en lo ana q, no sea por Virtud de Dios, por lo que pide velos pague con costas = Comparecio dho respuesta) Bapta Labiano quien Confeso ser Cierto el trueco de permuta q, Expresa la demanda y, en su virtud le debe los Cincuenta q. le pide, ypor Recombencion le pide los alquileres del macho q. le permuto el defendiente que lo anduvo dos meses y nueue dias arreglado alo que determinaren dos personas practicas q, Como tambien el de diferencias Dineros de buelta que le re- ne dadas dho Bapta que no viene en el numero Cinco de estas ylos declaraba de demandante, Con Cuio menoscaben- to, y apercibido ante y primero que entre en esta prompto â pa- garle lo que le alcanzare = El demandante dixo que aunque es Cierto anduvo el macho q. Expresa la demanda por alguna temporada, pero fue â Causa de que le dio voluntaria mente â prestandole no ganaba dho macho otro dinero que el alimento, y que Con lo manutubese bien, Como efectiba mente lo hizo de bolbio en igual ô mejor disposicion que quando lo recibio, que en quanto alas Dineras q, le pide dice que

para Allar trabajo dho dem.te para el defendiente con un buey y el muchacho q.e viene a defenderas, por lo q.e Compensandose unos con otros, no viene obligacion de hazerle Cosa alguna = Y en vista de todo de merced Condeno a dho Bap.ta Labiano a que dentro segunda dias pague al dem.te los seis duc.s que confiesa le debe del plazo Cumplido, y en quanto a las demas q.e espresan las respectivas demandas se manda que ambas partes nombren personas peritas en dicha para q.e reconozcan estas determinen lo Conveniente, de los q.e vedieren por abenidas y partes =

Condena

Auto del dia Martes once de Octubre

En Monreal a once de dicho, de mil ochocientos veinte y cinco ante q.n Juan Ant.o de Arina Alcalde dho auto, y en ella la Demanda q.e es del tenor siguiente =

Zubiri Ororbia

Comparezco Pedro de Ynda vecino del lugar de Zubiri ante V.M. y digo: que mando a Pedro de Ororbia del de Arre[illegible] diciendo que por feria de Burguete del año de veinte y dos le vendio una Yegua por cantidad de diez y seis duc.s a cuia Cuenta le entrego anticipados en doce pesos, restando diez pesos, habiendo hecho varias veces un recobro, pero no la podido conseguir, por lo que le pide se sirva aquellos con costas = Comparezco dho Ororbia quien contesto (Empieza) ser cierta la deuda que espresa la demanda, por la Cantidad que espresa, negando y que asi resulta = le debe los diez pesos

Condena

que le pide, pero no puede menos de esponer que al tiempo de la venta fue dho Ororbia engañado, a causa de que la Yegua que espresa dha demanda le vendio dho Ynda en la inteligencia de que tenia seis años, y en esta buena fee la recibio asi por dho Ororbia, que despues habiendola echo reconocer a Albaracin halla ron estaba Cerrada, y en vista de esto habiendo allado al de mandante en la Ciudad de Pamplona, le requirio verbalmente recibiese dha Yegua, pues le habia engañado, lo que fue por varios Abril ultimo de este año, en que despues ha practicado diligencia alguna, que a mas de dho requerimiento mismo dha Yegua por lo que pide se anule dhos tratos, y le pague los daños que ha sufrido, y q.e sea absuelto de la demanda; y el reconvenido Ororbia dijo, q.e sea absuelto de la demanda; y en quanto a la reconvencion que espresa dha demanda la vendio por sietes años, sin que no sabia hubiese Cerrado, y aunque la hubiese ve acontecido de ella, y debia haber echo el requerimiento formalmente, y no en la manera q.e lo hizo verbalmente, por lo q.e pide vele Condene a la paga de dhos diez pesos q.e le resta de ber con Costas = Y trasladado dicho y lo demas que las partes an alegado verbalmente su merced Condeno a dho Ororbia q.e pague a dho Pedro de Ynda, los diez pesos que le pide dentro de veinte dias con Costas de q.e se reservan por abenidas las partes =

Salinas Labaiza

Comparezco Juan Bap.ta de Phelipe vecino del lugar de Salinas y pone demanda a Pasqual de Burusen y Juan Joseph de

Juzgan residentes en el lugar de Tabalosa, pidiendo le paguen mego
Vobos de trigo, pomos fanegas de Cebada, los mismos le han echo dedan-
diferencias fueros propios del dho lugar, y demas vecinos del dho lugar
de Tabalosa, en una prenda propia del demandante, en la forma q.-
echo constan de una Cedula que á presentado echa por Dan
demandas residente en dho lugar de Tabalosa, y fran. desanfelizes
apremiadores, y antes le pide dos reales de Pedrages, y las costas=
y por no haver comparecido de merced mando despachar fican
do para que acudan ala primera = Y haciendoles intimado esta
segun relacion que á echo el Alguazil de la aud.ª sin embargo-
no han comparecido en dho audiencia, y la tercera á instancia na-
del demandante requerido de la parranda de la de
manda, Cedula pidiendo de merced condeng á dhos Pasqual
de Pourrun y Ursúa, Dn Joseph de Zuzuarregui, aque paguen al dho
mandante los mismos Vobos dezmo y primicia fanegas de Cebada que les pide
Con Costas=

Condenan
despacho
expedido

Comparecio Leon de Trachetta vecino de esta villa y parece
morreal morreal manda á Dn. Garcia Leon residente en ella pidiendo le pague
una parte mas reales por el Granderio de seis Cabeg
y Trascos por tres meses á seis mrs en cada uno, y anga-
quatro Reales por el alquiler de una Cuba de quatro-
Cargas que tubo dho Garcia Leon, propia de dho Trachetta
y ademas mas, en le pide ocho Cantaros de mosto por dos

Cubadas de mosto que á echo en un Cubo echo dem.te á razon
de quatro Cantaros por cada una, y antes le pide las Costas=
Comparecio dho Garcia Leon, quien confeso ser cierto le debe los
Ata. rep. quatro reales que le pide por el alquiler de la Cuba que refiere
la demanda, y que tiene en su Guarda ó Cuebas dos las Cabras y trascos
que expresa, pero por haber pasado algunos años, no tiene presente
si le asan hecho ó no los tres reales que le pide, y diendo el dem.te no
haverlos pagado, esta presto á hacerlo dho Garcia Leon, y en quan-
to á los ocho Cantaros de mosto que le pide por el alquiler de Cu-
badas, dize q.e de cierto tubo dho Cubo, pero que en el no hizo mos
q.e una Cubada, y esta presto á pagarlo quede esta; lo que estan
presto á Dnan el dho Garcia Leon, no queriendo lo hacer el dem.te
Para lo qual le pide dho Leon, ocho reales por el importe de tres tablas
de Vobos que tiene dho Trachetta de las q.e expresa dho Leon
haviendo Comparecido dijo que el importe de las tablas que expresa dho Leon
para al folio 124 buelta
Cierto ante mi del dia Catorce de Octubre de mil setecientos treinta y
Dn Dnan Phelipe de Peña Alcalde Vabo ante mi, y á ella=
Gandalara Comparecio Juan Joseph Janariz residente en el lugar de Gan-
dalara y pone demanda á Raguel de Aranguren residente en
Vrumbela diziendo. le pague nueve Vobos de trigo q.e le esta de
biendo resta de ventas que le presto, y antes le pide dos
respuesta Cargas = Comparecio dho Aranguren quien dixo que allan-
dose viviendo dho Janariz en dho señorio toma su cuenta
cero en sus terminos, y recogido aquel producto vendra y
nueve Vobos de trigo descontados el dezmo y Primicia, porque es
Cierto le presto al citado, que parece de muy mala calidad

aud, del dra 21 de Octubre

Comparecio á Veinte puno Rocin. e de mul veinte reales de vezina pe
zes de ex Juan Tiaz, de Pana Alcalde cabo aud, y en ella
Comparecio fran, de Blasquez Almizarue de esta villa y puso deman
Una da á ducas de Muna Veano de vmer diziendo que ésue le enarego
una ffa probehida por su merced de Cart, de diez y nueue ducados
de principal y diez y nueue Rs, de Costas Cont. Miguel de Olaberri-
residente en Merlas, y hauiendo le requerido á esue para la paga de
dhas Cart, efectivamente le enarego dho Olaberri al referido Muna
nueue ducd, en especie de Vino, y quatro pesos en dinero, y dho Blas
quez demandante asi mismo le enarego cinco pesos, Cuias Cantes, son
tan los referidos Rs, y nueue ducd, en Cuio estado y hallandose
vacas fecho de su dueño dho Muna, á excepcion de las Costas de dha
esue, á dondo Cont, el demandante auto hordinario, para que le
hiziese pago de seis pesos y un real que dupuso auia que haber
por razon de dho Credito, firmado dho auto efectivamente
con fio dhos seis pesos y un real, los que unidos á dhos Cinco
ochenta y siete Reales que de antes á recibido, se le ay de au
mentado treinta y dos Rs, los que leyose á dho Muna, como-
tambien ocho Reales mas, que dho Muna le perdono al re
ferido Olaberri del importe de dhas Costas, y los de vacas fecho
dho Blasquez, y asi mismo le fue los Cuentas de esue reunido=
Comparecio dho Muna quien dixo que no ha Cobrado ni debe
entregado mas que los nueue ducd, que expresa la demanda en
especie de Vino, quatro pesos de dho Manuel Olaberri, tres pesos
de Manuel de Trachera en nombre de dho Blasquez, los que le

Vncita

respuesta

Cond.

Otra resp.ta

Condenan

Dho Muna debe dar y pagar á dho Blasquez los Cinco pesos
que reconoce, y los nueue ducd, en especie de Vino, y los quatro
pesos en dinero, y asi mismo le debe dar los tres pesos que
confiesa auer recibido, y siendo asi condeno á dho Muna
á que dentro de tres dias primeros siguientes, pague á dho Blas
quez los referidos Cinco pesos, nueue ducd, en especie de Vino,
y los quatro pesos en dinero, y asi mismo

Jababa Cobro tanº en dho Masauey, en virtud del auto ante-
rior que Expresa, en que ara percebido demas menaber al-
guno, por ello se mueuea la rauzaba dha demanda en
alguna parte della, y en quanto alo fecho rea que Expresa
della Remision que le hizo dho Alberni, de Cierto ha bebe la
echo, y q. Cobro aquellos de dho Masauey, lo que naturalmente
debe, y sera pronto a bolberselos, y que sea abuelto de la de
manda, y el referido Masauey dixo Justificara la rauzan-
ba de ella; y Requerido su merced. dezido condeno a dho Nauar
aque pague al referido Masauey los ocho reales q. Pide, y
Enquanto alodemas esa fee este para ante aui, =

vt asuntare

En Moncal a veinte y Cinco dias del mes de Enero
Roain / vn mil setezientos y treinta y Cinco años ante mi Escriv. y testigos
Roain / parecio Fran.co de Berian residente en este lugar de Roain y pone
demanda a Fran.co Escudero Estante en el mismo diziendo que hallan-
dose en este lugar se oio con su fragua puesta, a cuio uso dho
Escudero, pasa a dho lugar de Roain, bajo el Contenio de que

todo quanto mas pasen lo habian de pagar por mitad, poniendo para
ello el Yerro que necesitaban por quales para, alimentandolos en
ambas sus Corras, y haciendo puesto dho Escudero todo el material
por su mismo, obligandose dicho Nauo, a volicitado el demandante
pareciesen todas las labores fecuadas por mitad, abonandole este la
parte que le tocaba pagar de material, alo que era Cumplido, por lo
que nombraron ambos dos maestros para que abaluasen en este
asumpto, y en determinar estas Cosas alguna Gratificacion aque
dho Escudero venia pretendiendo Exprecion a dho Conbenio, se vajo
Razon ambos, por lo q. el demandante le pide el Jornal de Veinte
y dos dias que anda bajado en Casa de dho Escudero a Real por dia
Inlos reales lo mantubo este, y mas tambien el Jornal dicho
dias ador reales en cada uno, y mas lo alimento que lo Corresp.
dho demandante, y el valor de Cinco Cargas de Carbon, q. este en
un Especie, los mismos Vebo. dho Cuenta al dom.te y tambien la
pide quatro Reales por el alquiler de una Caballeria que pre-
sto de dho demandante anduvo por tiempo de quatro dias, a Real
por Cada uno, todo lo qual pide en atencion aque dho Escudero
sea apremiado un embargo de dho primer tanto, demas las q.
labores que Jusmos el dem.te en su Casa, y que este se hubiese
aprobechado de Cosa alguna, y mas tarde, en las Cortas, y por
no hauer Comparecido dho Escudero, q. no obstante se que
dho Berian Expreso hauerlo Citado para esta audiencia
dho Sor. Alcalde manda se le despache fincando para otra
Comparece dho Escudero quien Confiesa ser Cierto el tanto que Expre
sa la demanda pero que en el no se incluio el Importe
de fragua, dias que estaba no a percebido Cantidad alguna, por ha berla
echo al fiado, a Verano, y en lo que dho demandante quiere se le pague
el Jornal a Real por dia, esta prompto a Cumplirle lo que alcanzare
a justar de Cuentas, como tambien el alquiler de los ocho dias que Expresa

Breve del pho 132

relas abono al tiempo que ajustaron Cuentas del arriendo de una Casa que ocupo dho leon propia del demte asta Comprehende à carnicel años, por los q no le puede ni mene obligar à q se satisfagan selas de nuebo, ypor quanto alas ocho Cantaras de mosto que Expresa la demanda, dixo es Cierto tiene dho leon dos Cubadas lo que Ratifica y por lo que respecta alos tres rs del alquiler delas Cabras è trascos q en la prompta dixo no haberlos Cobrado pq, relos debe dho Garcia leon como tiene en el pr de balor de las Cabras, relo abono al tiempo del ajuste de Cuentas q Expresa; y Numerado en virtud de mando que dho Trachera tiene sobre la narrativa Expresada, por quanto alas dos Cubadas aga fee de q estos Cuentas estas, y q en la menor dho Trachera tiene en forma devida de derecho en manos de su merced, de que dho leon, no lea echo mas fecho marabedi alguno del alquiler de las Cabras, y que asi mismo le abono en el ajuste de Cuentas que tubieron del arriendo de la Casa, el importe de las tablas que Expresa dho Garcia Leon, y por lo que respecta alas dhas Cantaras de mosto que pide dho Trachera haviendo echo comparecer a Felicia de Guarnerica muger de este dho demte de dho merced, de que en el Cubo q Expresa la demanda, hizo dho Garcia leon dos Cubadas, y q. por ello debe los ocho Cantaras de mosto; y Enterado su merced de todo Condena a dho Garcia leon Condena en aque pague a dho Trachera las Cantas q. Expresa la demanda, de dinero, y mosto arreglando este por personas q. nombraren las dhas partes de a doce dias, con Costas por mitad

Reconvencion

y Reconbencion que por parte de dho Garcia leon se le hizo en abolverle los Cinco Cacos de Carbon que recibio, y dho Trachera tiene en su poder, q importaron al alquiler de la Caballeria en Cantidad de balor, q. en quanto a ella en esta prompta a satisfacerle, en q. sea reo y lo Cantara, y Enterado su merced de todo mando que ambas partes nombren personas de su respectabo Crito, y Enterado de las ygnora, y presenciones de ambos, se determinen. Y lo Contenido en

mandado

Auto del dia 4 de Nobiembre

En Monreal à quatro de Nobe de mil seis.os y veinte y seis.os Ante el Sr Juez de Villa de Viana Alcalde mayor de ella los negocios y Pleitos Comparecio Juan Ruiz Solorza Pastor residente en esta villa que demanda à Nicolas de Mundain Vecino de Adoain, diciendo que habiendole vendido de Pastos à este, valio de su Compañia por el.r año del dho año un Carro, y ajustadas Cuentas de lo vendido le quedo à deber trescientos reales, los que le pide, Con descuento del alquiler de dos dias de un macho que anduvo el Cuñado del demandante por el uno de ellos Con el Criado de dho Mundain, Conforme declara, y arregla reparo lo pide las Costas = Comparecio dho Mundain quien Confeso ver Cierto haver le quedado à deber los reales dha, que se le piden, de resulta de la vendida que hizo en su Compañia, pero que de ella vea de menos Cinco Reales de los Tornales del macho y Criado que Expresa la demanda, Como tambien Cinco pesos por el balor de un perro mastin que dho demandante, trajo Con engañado al tiempo que valio de la Compañia de dho Mundain y tiene dho demandante, y trece Reales por el importe de un Carnero que por descuido de este y al tiempo que con licencia de dho Mundain, pasto alas mieses del lugar de Alzorriz, le comieron los lobos, por lo que pide dho Mundain, le pague lo q. resta del contado el alcance de dha vendida = y de reparo

Olorin dixo que Conrral que el mencionado Nundain les dasse
porque, que por su descuido, lean Comido los lobos el Carnero q.s,
Expresa en su respuesta, Esta prompto, á abonarle lo que le pide
y enquanto al perro mastin que trae, q.e viene, lo que tiene q.s,
alegar es, que á tiempo que dho Olorin, vino de la Compañia dho
Nundain, siguio al Ganado que aquel traia á Causa de que dho
navele daba de Comer en dha Casa, sino darrame de que le ame
naso, siguio siempre al ganado, que alos doce ó quince dias - dexa
lance (en los que estubo dho perro en el lugar de Tabalgui, por ha
berse amentado el ganado, y lo recojo dho Olorin) se encontro
Este con dho Nundain, y echole Cargo sobre que no embiaba por
dho perro, pues no podia mantenerlo, dho Olorin, por tenerotro
en su rebaño, le respondio, que lo embiase algunos dias, que hube
ra venido por el un Pastor del lugar de Olorz, q.s vela encare
gase, y habiendo venido ocasion de estar Conesta, en tiempo
que iuba desta villa, le dixo dho Olorin vapoderase de dho
mastin, Conforme lo mandado por dho Nundain, alo que le
respondio, no lo llebaria, y Estando en esto que venia á principios
del mes de Dez.e del año de sesenta y nueve, por Navidad del mis
mo, Embio dho Nundain asu Criado por dho perro, y habien
dole entregado, lo llebo á Casa de este, de la que se Capro
y bino a la de dho Olorin, que despues por la Pascua de Espiri
tu Santo, pasó este á abocarse Con dho Nundain, y entre otras
dho perro, le dixo que para pagar su balor, alo q.s respondio no
necesitaba de este, y no dho perro, y respondole dho
Olorin, estaba prompto á entregarle, Con tal que le pagase
el alimento, y se despidieron, y q.e despues acá han

volbiendo la entrega de dho perro, el que desde luego estaba
prompto á entregarselo, pagandole antes primero los alimen
tos de aquel adbirtiendo que dho perro lo tenia vendido dho Nundain
al Pastor de Olorz, por un par de medras, de atencion aque era
Cachorro = Enterado su merced de todo admitio la Carta
de Resguardo á prueba para otra audiencia = Y le mandaron para Ratificar
la maniffestacion de lo que alega presento por testigo á Blas de Ber
gara Pastor residente en el lugar de Olorz que yo el dho Escr.o declara que habiendo
que presto en mano de su merced q.s dho Escr.o
echo Conbersacion con Nicolas de Nundain les, se Volvan, del modo
en venia en su poder el perro de la disputa dho Olorz, y que este le
queria dar dos reales, lo q.e no hizo el testigo le daria un par de medras por dho
perro, en q.s hallando Conbenido dho Nundain, le dixo Llebase dho
perro, lo que no hizo por no haberle querido seguir q.s enquanto vale
q.s = Por no haber echo su prueba dho Nundain, en medio de haber
pasado tres audiencias, su merced Condeno á dho Nundain aque dentro de
ocho dias pague al demandante los tres ducados q.s le pide, con descuento
de los cinco Reales del alquiler del macho, y dho Reales de el valor del
perro de la disputa, Con Costas en q.s Condeno á dho Nundain, de lo
q.s se dieron por abenidas las partes =

Beriain
Vesaina

Comparesco Juan Migl de Noain vesino de Beriain y pone de
manda á theresa Berogui viuda de Juan de Noain vesina
de Noain, pidiendo le pague Cinco pesos y medio, de lasoldada
que le quedo á deber del tiempo que le sirvio de Criada
dho demandante, y antes le pide las Cosas de Entrabas, del dia
ocho de Nob.e Comparesco dha theresa de Berogui quien dixo
es Cierto le quedase á deber al demandante por su soldada los
Cinco pesos y medio q.s Espera la demanda vino á Cinco pesos
menos dos reales, para lo quedea de menos Contar dos reales
por el alquiler de una Legua que anduvo parbeando vendra-

que En Conzepcion de Joseph de Procenadu ano Cinco años Vezino de
dho Juan de Noain marido de dha theresa, un Solo que tenga
fuelos, vin que éspresse El Corte de dha Cosecha, y dicha theresa
trasado En qe este es, El dedos pesos qe, los pago dho Procenado
lo que Juzgara á necesario fuere, y Consiguiente por mandado
se su merced Juro Enforma de que dos pesos qe dice por la Cosecha de la Vezina qe refiere, Ten-
dra su merced Condena á dha theresa Beroqui que pague
á dho demandante quarenta Reales por las prevenciones
que pide, demas de doce dias, reservando su derecho á ambas pas-
tes para qe En quanto álo demas qe alegan usen del que les
convenga donde les pareciere Con Costas En qe Condeno-
dha theresa delo qual dedujeron por advertidas las partes

En Monreal á quince de Nob.e de mil seis.s veinte y seis
El Sr. Juan Matr.n de Mona Alcalde vuelto aut.o ynstra los
pleitos &.s=
Comparecio Antonio Lenza residente En Salinas quien pone
demanda á Cathalina Vurzuri viuda vecina de dho lugar di-
ciendo que por tiempo de seis años han llevado por mitad
un quarto Deposito propio de dha Cathalina, aposeyendo-
se por mitad de la cual que producia Entre dos primeros años
pasados reparandose dha Cathalina de dha union, le

Condena

Salinas
Salinas=

arrendo unquarto de dho medio pozo En la Cant.a de Cenizo
y vezina Vobis de sal, y estando El demandante trabajando
En dho quarto depos como tal arrendador, llego dha Cathalina
quien le dijo tenia buen año y que ganaria En dho arriendo,
a lo que el demandante le dijo que con tal que le diese para
En adelante dho quarto depos En arriendo, pararian como
antes la sal que sacaba á medias En lo que Consintio dha Cath.a
una y otra, y separaronse de dho vecinos veinte y un Vobis y
medio, y estando Conformes En lo referido, los despedio dha Cath.a
una al dem.te de dho arriendo diciendo, no le puede arrendar
para adelante á Causa de que la Casa qe tiene dha Cathalina
ha arrendado con dho pozo á otra persona por lo que Condescien-
do de dho Cuento y seseta Vobis de sal que le debia pagar por
dho arriendo, y demas pocho qe le debia dho demandante
le pide los treinta y tres Vobis y medio qe restan al Cumplim.to
de dhos docientas veinte y un Vobis y medio, y mas ocho rs,
menos tres mrs. que an importado por las dos que á echo-
En dho quarto depos, para lo qe le tiene qe abonar dho dem.te
un Cantaro de vino qe le dio, arreglado Precio á lo que de-
clarara dha Cathalina, y mas pide las Costas= Y por no haber
Comparecido de merced mando comparezca a la primera
audiencia=

aut.º del viernes 25 de Nob.e

En la villa de Monreal a veinte y cinco de Nob.e del año de mil setez.os setenta y tres el S.r Juan Mar.n de Mina Alcalde tubo aut.º y en ella los negocios sig.es &.

Monreal / Monreal — Comparecio Juan Jph Guindo Pastor residente en esta villa y pone demanda a Juan Jph de Arre tam.en residente en ella pidiendo le pague once Reales que le esta debiendo procedidos de una obexa que le vendio por nra señora de sep.re y amas pide las costas &.

Larrangoz / Elorz — Comparecio Juan Mar.n de Huarte residente en el lugar de Larrangoz y pone demanda a Ygnacio Miguelis vez.no del de Elorz pidiendo le pague nuebe reales y quatro mrs, q. le esta debiendo de resulta de haver ajustado cuentas de algunos dares y tomares q. entre ambos han tenido, y amas pide las costas.

respuesta — Comparecio dho Miguelis quien dixo, no debe los nuebe rea. y quatro mrs que se le piden, sino es ~~(...)~~ siete Reales y quatro mrs. lo que Jurara, y para ellos y su paga le consigno igual parbada en Martin de Echarte, que haviendo admitido dha

consigna dio principio a cobrar aquellos, haviendole entregado dho Echarte, un robo de Escanda, al demandante, lo que Justificara siendo nezesario = Y el referido Huarte dixo es cierto haver cobrado de dho Echarte el robo de Escandia que expresa la respuesta, pero que era por un borrego que (...) le dio a dho Miguelis = Y al merced, mediante consentimiento del demandante, admitio esta causa a prueba para otra audiencia =

Lumbier / Izco — Comparecio en dha aut.º Joseph Ruiz residente en la villa de Lumbier, y pone demanda a Phelipe de Irisarri vezino del lugar de Izco pidiendole pague doce Reales que le esta debiendo del alquiler de ocho dias que estubo parbeando para dho Phelipe, el verano ultimo; y ~~...~~ respecto de que trato con este y conformaron en que para en pago de dha deuda, le sembraria para si o para otra persona, alguna heredad en el termino de olas, efectivamente le habiso dho demandante para q. saliese a dho ter.no lo que sin

embargo de haverselo ofrecido bocalmente, no lo hizo. Dho Phelipe con sus bueyes de conformidad dedho barro, y haviendo valido D. dho termino el demandante con otro hombre y Caballeria legide. do Realg por el Dorral de Eros, y las costas = Comparecio dho Phelipe de Tusarri quien confeso ser cierto hallarse debiendo al demandante los dhos rea, g, lepide por las razones g, expresa. y en quanto a los dos rea. del alquiler g, expresa, es cierto lo confe cis a dho demandante, valdria con sus tunicas alrededor, pero g. dresultas de haver trocado Vobiendo trocado el dhe. posito de acabar con ello por lo g. pide reconvencion dedha demanda, que tambien g. resultas de la muerte de dho Phelipe, pido a dho demandante, le tornasa una Calzonera pues necesitaba, efectivamente vela ofrecio, y tasada en dhos. los dhos. pagasa embasse el que lo hizo en ocho reales. En cuia estima no quiso asentar dho dem^te, y lo en gue pagasa por ellos seis Reales, en lo que no Conformo dho Phelipe, por lo g. pide se le mande pagarle lo que le debe (Repuesta) rromandole dhos Calzones = Vista a todo la merced Condeno a dho Phelipe de Tusarri aque pague al demandante seis Reales y medio dineros, ~~con descuento de seis Reales~~ abonandole dho demandante lo restante hasta el cumplimiento dello g, le pide en el par de Calzones. g, expresa la (Condenacion) (Repuesta) demanda - dentro de quatro dias con costas pide (Rebelde) mitad =

(Rebelde) Dho Dho. pues demanda Pedro Juan de Ochoa vez^no de Tiro pidiendo le pague nueve Reales y un quartillo resto de

(Repuesta) mencada Realg por el alquiler de quatro Reas g, tiruvo regando para dho ocho, y tomar pide un real que pago al Criado de esta villa por la citacion que le hizo a dho ocho, y las costas = Comparecio dho ocho quien confeso hallarse deviendo al demandante los g. lepide por las razones g. expresa, pero g. por cuanto se halla ymposibilitado g. pagarlos, y en prueba de esto su merced concedio a dho ocho g. termino de quatro dias para que al demandante los nueve rea, y quartillo g. pide, con la mitad de costas g. dho para abonado dho ocho

Auto, de la Villa

En la villa de Mondragon a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y seis años, ante mi escribano y testigos parecio (Repuesta) Tomas Juan de Iturriza vezino del lugar de Ezquioga quien pidio le entregasen los bienes vienes del ponedor demanda a Domingo de Yrigoyen vezino de Zaragueta pidiendo le pague diez y ocho Realg por haverle prendado el rebaño dedho Yrigoyen en termino de dho lugar de Ezquioga, por el quanto del daños que dixo que aunque era cierto recaia echo de prendamiento que espresa la demanda, debia el quanto de dho lugar de Ezquioga, haver cometido despoliado alguna res, por no haber sido abonado dho prendamiento, por el que estaba dho prendado, no era obligado dho Yrigoyen a pagar lo que se le pide que era abuelto de la demanda = Vista de la demanda y respuesta su merced Condeno a dho Domingo Yrigoyen

aque pague á dho Antonio Tuzon, dze Reales dlos dze y ocho gs.
sele prien dentro de ocho dias, con costas que se reservaron, por
abenidas las partes =

Zoraquiain / Zoraquiain) Comparece Juan Mtz de Zoraquiain vecindte en Zoraquiain ygone de-
manda á Juan Mtz de Yrigoien vecindte enel diciendo que de-
guarda de ganados del lugar de Ycazuieta, pasando la cañada real
de los vezinos de dho lugar de Zoraquiain, y siendo el demandante de
su ganado vacuno del Abad del
Rcacruz (Cruz) por haberlos llebado á dho lugar de Ycazuieta
con los demas, dho Yrigoien auna con su hermano, le dixeron á dho
demandante vaya se de paso rezevados que se Compondrian en lo
que hubiesen de pagar, y efectivamente los vnos y los otros de dhos
vsos dhos, y por dho prendamiento le piden dhos de Ycazuieta
á quatro Reales por cada Caballeria, y Reales ocho, los de dhos
Yrigoien y su hermano, les pide veinte y dos Reales á quatro-
por cada una, para entregarles á dhos de Ycazuieta, pruebe
les pide las costas = Comparece dho Yrigoien quien dixo que
Yrigoien / Yrigoien) aunque es Cierto se hizo por el guarda de vacunos de dho lug.
de Ycazuieta, el prendamiento que Expresa la demanda-
y que Consiguiente á el, llebo dha Ganaderia al Referido lugar,
no Esta obligado á pagar la Cant, que se le pide, respecto de q.
dho prendamiento fue por defecto de el dueño de dho lugar
de Zoraquiain, que al tiempo de dho prendamiento se hallaba
trabajando en una pieza dho demandante en el Termo de
este aquien le debera pedir dha Cant, y no que el Casero al-
tiempo que hubo de Rescatar el demandante engañados le
hubiese ofrecido se Compondrian, como tambien lo, hacen dhos

por lo que podra dirigir su accion Contra dho dueño ó el Termo
del demandante, con quien trabajaba y pide se le absuelba de
la demanda = Y Examinado su merced Condeno á dho Juan Mtz de
Yrigoien aque dentro de dos dias pague á dho demandante
la cantidad q.da Reales que le pide por las razones q. Expresa
reservandole su derecho á salbo á dho Yrigoien para aque el-
que tubiere vse como le Combenga contra dho dueño, de que se
dio por aberiado dho Yrigoien =

Audiencia 2 de Dzs

En Monreal á dos de Dzs de mil veinte, y seis ante mi, y dos
Testigos de Alma Alcalde trato aud.a en ella los negocios &c =

Idoiaga / Idoiaga) Comparece Martin de Apertegui vecino de Idocin y pone demanda
á Juan Pedro de Leza vecino en la de Lecaun y dice que para dar
Joseph de Apertegui su hijo vecino de Pamplona, compro á dho Leza
dos Ganados de Yegua en la Cant, de doze pesos, y habiendolos Condu-
cido á dha Ciudad se ha hallado que el uno de ellos fue barraco, y por ello
se le ha regresado á dho Leza, los reciba, lo que no á executado, y pide
se le Compela á ello, ó bien que pruebe de su valor vsando Reales
Cuia demanda pone Con orden de dho Juan Jph Apertegui á en
Caso de que se le mande Recibir dho. Cenado, vsando, pide le pague
los alimentos, y las Costas = Comparece dho Leza quien dixo
es Cierto haber vendido á dho Apertegui, los Cenados que Expresa
la demanda habiendolos visto a su satisfaccion el demandante, y
al otro quatro ó Cinco dias de la Venta bolbio este labrador con

dho lenga, le espresso que el vno dedhos Cerdos haba rrido barrear
y que por ello hauia de perder algo, a lequedixo dho lenga que le
bolbiesen dho Cerdo que lo tomaria, y amenazaua el imposo que
Reabio, vn que despues aca nan echo diligencia alguna en reab
aunpoco, y desde luego para q. se lleue la buena fee con que procede
se allana a Recebir dho Cerdo, y a Entregar su Valor = Y mercedado
vin que este obligado a Recebir dho Cerdo, porquesolo vsele re
quirio con el de la dispucta y no tener motibo alguno para
anular dho trato o venta que se hizo = Y mercedado de mercede
de lo referido Condeno a dho lenga aque reaba dho Cerdo, y de
uegue la Cantidad que del reabio, y a dho Ygnacio q.
ag. buelba dho Cerdo todo dentro deses dias. Y en quanto alos
alimentos manda su merced que ambas partes nombren pos
sonas prezeros en discordia que regulen aquellos y echo, acudan
ante su merced para prober lo que se deuen por ad-
bertidas las partes =

Condena

Comparecio Phelipe Alvarez Criado de Juan Dph dhizondo
vecino de elorz y en nombre de este pone demanda a Juan
Joseph decumberri vecino desalinas pidiendo le pague diez
y ocho Reales que debia a dho Pedro Dph Juanez vecino que
fue de dho lugar de elorz y de quien es herederos dhos dizondo
procedio vna porcion de trigo q. le vendio dho vecino, de su
Venepicio de dho Wp.r de salinas y vanas pde las Costas

elorz
salinas

En dho dia mes y Año

En monreal a nueue de Dz.re de mil setez.os setenta y seis Años ante
Juan Ygn.o de Nauarra Alcalde rubo audz.a y en ella

Monreal
Lorca

Comparecio vebas.n de Gambarte vno de este vezindario y pone
demanda a Ygnacio Riguelz vezino dellos, pidiendo le pague veinte
y ocho Reales q. le debe viniendo procedidos de dos Cargas de trigo q. le
vendio a precio de seis Reales y medio Cada vna, y ambas q. se le Carga-
ron dimanados de que dho Riguelz a dho Citado y oya Compa
recido a esta audiencia, dijeron al Juramento dedho Gambarte
quien Juro en forma sedu merced, de q. dho Riguelz le debe lo q.
lleua dho Actor, y lo firmo por el balor de las dos Cargas de
trigo q. espresa la demanda, y dimerced Condena a dho Riguel
diz que dentro de ocho dias pague a dho Gambarte los de
ueinte y ocho Reales q. legitimo Con Costas =

Galipienzo
Viana

Comparecio Martin Lopez Vezino de la villa de Galipienzo y pone
demanda a Ygnacio Quembe vezino del lugar de Viana diziendo
que le pague trez Fan. de trigo que le vendio por el precio
de una Carga de tierra que le dio adelantada a medio dho por Marzo
y por el plazo q. se cumplio por el Agosto deste año y mas la
Costas = Comparecio dho Quembe quien dixo que es Cierto le
arriendo la tierra que espresa la demanda pero que aquella
no es de una Carga, sino de quatro Fanegas lo que Resulta cierto
viendo necesario, pues aunque el año de setenta y dos le sacaron
trez fan.s de trigo fue a Causa de que haviendo lo Cogido
la muger del demandante, por ebitar gastos se allano a pagar

aquellos, para esta prosimpto tam, en Dr. Juan Marcan de Mena Alcalde rouo aud, por ella=

Dr Monreal a 1ª vez de Dg de mil veng. Vsenada para el=

Comparesco Joseph Ramo Vzno del lugar de Lamuerte y pone de
demanda a Baup, Lecumberri y Ramon de Alabru ausentes Vzinos
de Vera, de valinas, pidiendo le paguen once pesos dos reales, nueve
mrs que le deben de renta de maiz, en que les vendio con
mulado por la Feria de Vtafalla vltima, y a mas lespide las Costas
y poro Haber Comparecido sin embargo de relacionar dho demand
dara hasta dho dia de merced mando despachar fincando p.
se despacho y fincando, Comparecio Baup. Lecumberri a la primera aud, y Comparecio dho demandte y
Reales 11½ fincando 12½ Vrase 24 que se entro Cun. de venir puniendo, que [illegible] de la venta leio e l
Cuando vsted Carreros generales apregonado, al precio aque se venderan en esta
Audiencia, por ante Juan de Munio Escribano, y habiendo visto dho dia y mueb
Reales medio fuanzallo abajo, que lo Rematara, siendo necesario, y sin
pontando estas Costas menos tres rs. a dho precio, anadido a ello, a tales pregones
mrs q. en dinero leido, dos reales y medio de una Rs. mochilla, importara todo
lo expresado por el dicho Censo veinte y un Reales q. dicenado dello-
veinte y un dia, q. debia en vsencia Rs. 2. q. dara prompto dha
parte en Especie segnado, con arreglo alo q. tratauan al tiempo de
para ajuste dha venta, pues lo q. dio sele abuelta de la demanda = Vsto. Indarati
204 imgs cacion de lo enarrada sela demanda q. ha puesto dho Vsto Camino este pueblo q.
mes, a dho Lucas de Irivarri y Juan Mart. Cruz Vsto de esta villa quienes
Alzaris Alzaris Comparecio D. Sebastian de Olaba Pres.to del lugar de Alzaris, y pone
demanda a Pedro Joseph de Iturrillas Como Deposiario de los Rentas
1382rs pidiendo que de ellos le pague Ciento y veinte y Reales que le
resta de mayor cantidad q.
esta debiendo, de diferentes Misas que a Celebrado por dho lugar
y de Rezos rezados de un Censo, y a mas lespide las Costas
Respuesta Comparecio dho Iturrillas quien confeso ser Ciento hallarse
debiendo como a Depositario lo que se le pide, y dixo vsara
su merced condeno a dho Iturrillas en dho nombre q. los pague
dentro seguntos dias con Costas de q. vedio por absuelto dho Iturrillas

aut, del dia 16 de Diciembre de 1763

En Tomeal a diez y seis de Dex, de mil seis, sesenta y tres ante el Sr. Juan Tar, de Muña Alcalde subo aut. por ella

Idoiz / salinas

Compareco Pan. Lusa vezino de Idoiz y pone demanda a Mar. Joseph de Irazabal vezino en dha Villa pidiendo le pague dos Robos y cinco almudes de trigo que le debe de lo que le tocaba pagar de la cosecha pasada por haver sembrado en el suelo de dho lugar de salinas, el año de sesenta y dos, y amas pide dos Reales por haberle arradeado una pieza y las costas

respuesta

Comparecio dho Irazabal quien dixo q. cierto es el alcance que le pide, pero que no son dos Robos y cinco almudes de trigo, sino solo un Robo y cinco almudes, y que es lo que debe, lo que confiesa, y que es verdad que hauiendo llevado a arrendar una pieza de tierra a arradear la dejo a la dueña a causa de ver que dho dia se yba, y que ala hora de dejarla eran las diez de la mañana, y que ala tarde, hauiendo quedado un poco de trabajo ala que quedo de hacer, hauiendo quedado sin concluir dha labor aunque le faltaba poco, y por no alquilar pedio un Real y la dejo por la labor que pide se le abuelba de la demanda. Y mirado todo bien

Condenan

Fallo que debo condeno a dho Irazabal que dentro de ocho dias pague a dho Lusa los dos Robos y cinco almudes de trigo que le pide, y un Real por la labor de la pieza de la dejo de sembrar por abersele dejado las tierras

204

En Monreal a veinte de Dex.e de mil seis, sesenta y tres ante el Sr. Juan Tar, de Muña Alcalde subo aut. por los negocios = 28 =

Compareco Pedro de Vico vezino enel lugar de Leache y guarda q. Leache asido de las viñas del Agnus año ysone demanda a Pedro vezino Vacha de dho lugar, pidiendo le pague diez almudes de trigo que le debe debiendo, por lo que le tocaba pagar, por su parte, por el guardenio de dhas viñas, y armas le pide las costas, pues aunque a solicitado la Cobranza de aquellas no a querido pagarle diciendo tiene q. deducir, tasa en q. importo de daño que a hauido en una viña de dho vezino, y porque dho demandante no por dañadas de riesgo de que le podra pasar alguno dho el mencionado daño, y no al tiempo de yr no hauer pasado un mes del dho hauido la saca para la primera aut. a fin de ponderar dha demanda =

Salinas

Compareco Manuela Ripalda mujer de Mar.n de Nundain y pone demanda a Juan Mig.l de Goroz ambos vez.s de salinas diciendo que el año ultimo arrendo dha Manuela, a este, una Casa con una porcion de tierra para viña, sin haber limitado para que tiempo hauiendole tratado al tiempo por ambos y con la mujer de dho Goroz, en que tiempo que hubiese Casero con un mes de antes hubiese de salir dho Goroz de dha Casa, y respecto de que ahora

viene, por ello le despidió a dho Cura por todos ramos de este año, para que desde ese desembarazada dha Casa y prevenga, y se rehuse a hacerlo diciendo, no lo hara por no ser a tiempo la despedida, y por no haberle pedido dho Cura, para delante dha Casa y prevenga, por suponer la hara, no le despidió anteriormente, por lo que pide se le condene asi, y se desembarazada aquella, y amas las costas = Comparecio dho Cura quien dixo que no ser a tiempo la despedida que espresa le demanda, por ello no tiene valor dicha Casa, por no estar obligado a ello, por lo que con la muger del respondente trato en su ausencia menos Comunera de Cotero, desocupasia la Casa, no lo hizo con dho respondente y por ello debe habitar en esta, y pide se le absuelva de la demanda = Y dicha vista su merced admitio esta Causa a prueba y para ella asi = Se ajustaron

Viene del folio 202

Y en dicha mediania Juan, to y se prestaron en mano de mi el escno de su dho y fee de cierre que alego de la demanda puesta por Joseph Camino procurador, y de abro con este con Bapta Lecumberri, y aprobadas Cuentas dicho quanto le haria probado a dho Camino a quenta del mucho y refiere la demanda le resulto quedarle a deber once pesos dos reales y mas lo que pasa a prueba de su tres. En los y se asignan, y pide = Y dicho su merced dicho Condeno a dho Bapta de Lecumberri en dho y pague al demandante los once pesos dos Reales y mas y se fisc con Costas

Condena en costas y reservacion de su derecho a pedir recargacion 7 1/8 mas por las Costas

Y en dicha Comparecio Matn Ochoa Branguren vno de Salinas y puso demanda contra Juan Tuza moso residente en Idoiz diciendo que a Matn. dicho Branguren vendio le cierto dho Tuza un mulato para y la condujese Carbon a dicha Casa como para dho

Salinas y Idoiz

Idoiz

Comparecio dho Tuza quien puso demanda a Matin de Tuso vecino del lugar de Idoiz pidiendo le pague veinte y cinco reales, y precio de un robo de trigo, de la voluntad que le hizo, para, para un robo de trigo, de la voluntad que le hizo pagar a dho Tuso, como bueleno y en dicho lugar, y costas pide lo Costas = Comparecio dho Tuso quien dixo estar prompto a pagar los veinte Reales menos media tarsa que pide en dinero, para lo que tiene y menos contar Cinco Reales por el importe de una anaba que hizo dho Tuso, en hondon de dho Tuza, a Matn dicho Aprehendia Carpintero de dho lugar, de quien a cobrado dhos Cinco Reales, pues aunque tenia obligacion dho Tuso en la brasle Concejil menos a dho Tuza Como real Bueleno, lo hizo con hondon de dho Concejil de dho lugar y costas como ba dho con hondon de dho pasumia

dell, y debiendole pagar un robo de trigo, por dha razon, la pedido este, y se rehuse a ello por lo q. pide se le condene a la paga de dho robo de trigo, pues aunque dho Tuza vaca dho mulato por Juan de Tuno, auna Concurso lo mismo lean pagado estos, y amas pide las Costas = Comparecio dho Tuza quien dixo que por haber resp.ta parado a verba al lugar de Idoiz, se llebo dho mulato por Juan, y por ello no estaba obligado a pagarle el robo de trigo que pide se le absuelva de la demanda = Y mirado su merced dicho, y lo que han querido informar las partes en rasgo a la Costumbre que ay en dho lugar y que el asunto q. trata la demanda de merced Condeno a dho Tuza que pague a dho Branguren el robo de trigo que le pide dentro de tres dias Con Costas =

Zuza, a dho Apesteguia, y por ello le debe dhos Cinco reales, con cuio descuento esta prompto a pagarle lo restante, y en quanto al robo de trigo esta tambien prompto a satisfacerle lo que le alcanzare despues de ajustadas Cuentas = Y su merced en vista de todo su merced mando que ambas partes ajusten Cuentas y lo q. resultare de alcance a dho Triso le satisfaga a dho Zuza dentro de quatro dias de q. se dieron por advertidas las partes

Alzorriz
Alzorriz

Comparecio Antonio de Zuza vez.no Urtasun vez.no de Alzorriz y pone demanda a Mar.n de Munuce vez.no de el diciendo que habiendo entrado a servir de Criado Mig.l Fran.co Urtasun hijo del demandante, no ajustaron la soldada, solo dexaron esta a lo q. decia D.n Pedro Andres de Ozcariz vez.no de Zuazu, y haviendo declarado este merecia siete ducados, y labrar y sembrar Cinco Robadas de tierra y segarle, por razon de soldada, queriendo dho Urtasun le segase una porcion de tierra propia suia, no lo hizo y por ello le pide un ducado por ella, y otro ducado q. le debe de los siete espresados, y seis Reales que alcanzo a dho D.n Pedro Andres de la soldada q. devengo dho Mig.l Fran.co quando sirvio con este y se obligo a pagarselos dho Munuce, y a mas le pide las Costas = y por no haver Comparecido su merced mando Comparezca a otra aud. =

aut. de la 13 de Henero de 1764

En dha Juan Miguel de Amago Alcalde y Juez ordinario desta Villa de Monreal hubo aut, y en ella los negocios ppos. =

Reas Alcanz

Comparecio Atanasia de Lexiu muger de Atan, de San Miguel vecina del lugar de Resa y pone demanda a Maria de Zaranda muger de Maubes oriundos residente en el lugar de Alcañiz pidiendo le pague unos Vbs de trigo apreciado a cinco Reales cada Vbo y mas le pide las costas =

se ajustaron

aut. de la 17 de Henero de 1764

El dho Juan Miguel de Amago Alcalde hubo aut, y en ella

salinas salinas

Comparecio Juan Jph labrano vecino del lugar de salinas y pone demanda a los Rdores de el, diciendo que el dia de ayer por su authoridad y sin saber por que mando, le hando cado por bia de prendas una vegua y dos vacas de su ganado y por ella les pide le restituan aquellos, con los demas de dhos ganados q por defecto de dhos vacas han dexado de nabegar, y las costas = Comparecieron dhos Rdores quienes dixeron que a causa de q dho labrano, arrendo la Para de una dcho lugar por el pmer año a falta de la Renta de Pan por menos de tres dias, y por la guerra de la renta

procedieron a sacarle dhas prendas las que estan prontas a entregarlas con tal que proceda ala Renta de Pan dho Labrano con tal convenida, q pidan sea absuelta de los Juzgados q. piden por la demanda = Vdho Labrano dixo que no procedera a la Renta de Pan hasta tanto que por dhas prendas no se le entregue la Panadera y porque la q corresponde pide sea condene a ello = Requerido en merced de todo Condeno a dhos Rdores aque luego restituan las prendas que le han sacado a dho Labrano, y que en el interin que recupere la q de arriendo, de dha Panadera, y se le entregue la restante Corresponde a dho labrano no se le moleste a este en la venta de Pan, y los agan dhos Rdores, comparecimiento que no lo haciendo se procedera contra ellos, y que digan cada uno dos Cartas de que se dieron por absueltas las partes =

aut. de la 20 de Henero de 1764

El dho Juan Miguel de Amago Alcalde hubo aut. y en ella Comparecio D. Antonio de San Juan vecino del lugar de Nauni y pone demanda a Baup. Zaragoza vecino dho lugar pidiendo le pague cinco pares y diez ocho res, que le cosa debiendo procedido de l arriendo de una viña de seis pesadas, que llebo para de l demandante y por

Nauni Nauni

El plazo cumplido por Rabidad pasada y amas le pide las
Respuesta) Costas = Comparecio dho Zoraquiain y dixo es cierto le
esta debiendo los diez y ocho Reales que le pide y que esta
prompto a pagarselos, y por recombencion le pide diez
Reales que le debe procedidos de resta del alquiler de treinta dias
que trabaxo dho Zoraquiain en labrar para la Casa
de dho Sr. Martin por el mes de Junio del año de sesenta
y dos y pide se le condene a su paga = Y dho Sr. Martin dixo
que es incierto se le deba cosa alguna de alquileres a
dho Zoraquiain lo que esta prompto a justificar = Y su
merced en vista de lo alegado, mando aga fee para otra
audiencia en punto a los diez rea, q. espresa la recomben
cion, y en quanto a los diez y ocho Reales que le demanda
su merced condeno a dho Zoraquiain a que dentro de ocho
dias le pague al demandante con costas = Y despues de este
mandato y por evitar gastos dho Zoraquiain conformo en q.
dho Sr. Mar.n Jure de si es o no cierto habersele satisfecho
los diez Reales q. espresa la recombencion, y en su virtud
lo hizo en la Cruz de la Vara de su merced, es cierto
que a Barbara de Zabalza su muger abiendole echo cargo
a presencia del criado maior, de si al citado Zoraquiain le
tenia satisfechos los Jornales q. le pide, le respondio q.
era cierto los tenia pagados y q. lo podia Jurar en su
nombre, y en vista de todo su merced absolbio de dha
recombencion a dho Sr. Marian = de q. se dieron por
advertidas las partes

Lerruz / Salinas } Comparecio Juan Ant.o de Olaberri vez.no del lugar de Lerruz y
pone demanda a Fernando Leoz vez.no del de Salinas pidiendo le
pague diez Reales que le esta debiendo, resta de maior can.d
de vino q. le vendio y amas le pide las costas = Y por no haber
comparecido sin embargo de haver echo relacion dho Olaberri
haberlo citado su merced difirio al Juramento de este
la certeza de dha demanda quien lo hizo en la Cruz de su
vara de ser cierto q. dho Leoz le esta debiendo los diez
reales que le pide y en su vista su merced le condeno a q.
le pague aquellos luego con costas =

aud. del dia 24 de Henero de 1764

El Sr. Juan Rug.l de Artaxo Alcalde de esta villa de
Monreal y su Jurisdicion tubo aud. y en ella los negocios
Lg.s =

Monreal / Tarnoz } Comparecio Juan Joseph de Arre residente en esta v.a y
pone demanda a Manuel de Equiza mozo residente en
el lugar de Tarnoz, diciendo que a ultimos de octu.e
del año ultimo le compro el demandante un buey a
dho Equiza en la can.d de veinte ducad.s y haviendo
dole notado dho demandante tenia el defecto de pasar
o tos, por cuio motibo a dejado de trabajar, le requirio, el

dia Veinte puno del Corriente por medio de Juan de Vr Vecindad Enesta dha Villa, para que recibiese dho Juez, especial venia dho defecto, y q. anuencion dha Tenta lo subo tambien, lo q. dusafi cara, pte Causa de recebir dho Juez, pide sele compela a ellos en aquel con a no haber manifestado dho defecto al tiempo de la mencionada Tenta, palabras de las Cartas = Con respuesta parece dho Equiza, quien dixo ser Cierto que muchos anteriores ala Tenta que espresa dha demanda, sele notorio al Juez que regiere, algun genero de tio, de la que se Cuestion por medio de Juan de Penuchena albeitar, lo que manifestaron al demandante al tiempo de dha Tenta, por q. mui facilmente se alla con dha enfermedad, no estando obligado a recebir dho Juez, porque demas de no ser de fecho substancial para rescindir el contrato, debia asi mismo haberlo requerido dentro del termino de la ley, portodo lo q. pide sele abuelta de dha demanda = Y encargado de merced admitio esta Causa de prueba para en prueba de lo alegado dho Equiza pidio, para el termino de Bastante labanza de Vn. de Salinas de quien dimerced Recibio Juram.to en forma debida de derecho de q. dixo ser la Cuia declara, y abriendo aquel declara que es Cierto, que el Juez de la disputa Vendio el Cuado al demandante quince dias antes de todos y cada uno del año Viejo, y que el

testigo de Equiza

testigo de Parte

dia Veinte y uno del Corriente por medio de Juan de Vr Vecindad Enesta dha Villa, para que recibiese dho Juez, especial venia dho defecto, y q. anuencion dha Tenta lo subo tambien, lo q. dusafi cara, pte Causa de recebir dho Juez, pide sele compela a ellos en aquel con a no haber manifestado dho defecto al tiempo de la mencionada Tenta, palabras de las Cartas = Con respuesta parece dho Equiza, quien dixo ser Cierto que muchos anteriores ala Tenta que espresa dha demanda, sele notorio al Juez que regiere, algun genero de tio, de la que se Cuestion por medio de Juan de Penuchena albeitar, lo que manifestaron al demandante al tiempo de dha Tenta, por q. mui facilmente se alla con dha enfermedad, no estando obligado a recebir dho Juez, porque demas de no ser de fecho substancial para rescindir el contrato, debia asi mismo haberlo requerido dentro del termino de la ley, portodo lo q. pide sele abuelta de dha demanda = Y encargado de merced admitio esta Causa de prueba para en prueba de lo alegado dho Equiza pidio, para el termino de Bastante labanza de Vn. de Salinas de quien dimerced Recibio Juram.to en forma debida de derecho de q. dixo ser la Cuia declara, y abriendo aquel declara que es Cierto, que el Juez de la disputa Vendio el Cuado al demandante quince dias antes de todos y cada uno del año Viejo, y que el

testigo vista, y le manifestado lo dicho q. regiere la demanda, bien que se asume agrue el tiempo que venia dho demandante, para requerirle lo pasado, porque como dho fue la venta el tiempo que regiere, y requerim.to regun dicho el testigo se hizo el viernes que anteriores, que le quiere declarar, añadiendo que anterior ala venta, y al tiempo que el testigo tenia en su poder dho Juez, le vio a este un hinchazon en la varilla, de q. se Curo a breves dias, y preg.do = Dho Parte demandante para dezir la narrativa de su demanda presento por testigo a Juan Joseph Fabiano vez.no de Salinas quien mediante Juram.to que prestio en mano de su merced de q. doy fee, declara que el año viejo, teniendo el Juez de la disputa en dho poder lo vendio a dho Equiza, despues de haberselo vendido le dixo al testigo dho Juez q. que labrase ocho Cobadas de tierra, y estando labrando estas, le noto el testigo tenia tos, y de repente le vio un hinchazon en la varilla, en Cuio estado vio al testigo dho Juez y dho Equiza sin que pueda declarar otra Cosa y preg.do = Fasi mismo pidio el testigo el mismo Parte, a Joseph de Frias Cabrera vezino en Salinas de q. su merced recibio Juram.to en forma debida de derecho para q. asi lo haga declare la cierto sobre la narrativa de la demanda y habiendo aquel declara que al tiempo de la venta del Juez de la disputa se allaba el testigo ausente de demandante y oido, que por Cierto dezia q. supieron en el tanto quanto de su informe declararon sin que el testigo vista vio en nada cosa y preg.do = Y al tiempo que tubo dho Juez, no sabe mas ni otra Cosa que la que tiene declarado su merced dando mando que ambas partes nombren un maestro albeitar, que reconociendo el Juez de la disputa, declare si el defecto de tos, que padece es substancial o no, y hecho regnase pa. proveer = Y no otorgando dha parte probeido y q. para hacer dha declaracion hanparado la treinta y mas dias, su merced mando se lo alegado absolbio de la demanda a dho Equiza, y q. ambas partes rupandis Costas

testigo de Parte

Sentencia

aud. del 28 de febrero

aut. de la 27 de Henero de 1764

En Vª Juan Aug.n de Zapata Alcalde y Juez hordinario de esta Vª de Alconeal ante mi y en ella los testigos de Ass.a de que doy fee

Alconeal Gamarra

Comparecio Joseph Ignacio Porras Vecino de esta villa y pone demanda á Juan de Salinas residente en la Granja de Gamarra diciendo que el demandante debe á dho Salinas una pieza de Zinco Vobadas pertenecientes ala Capp.nia que posee Dn Pedro Esparza Pres.o de Cañada, la que se allaba al tiempo fuera, y era libre de Diezmos y Primicias las que pertenecen á dha Capellanias y hab.do biendole pedido repetidas veces, se imposibilitase de la cuenta de aquellos bienes dhos Diezmos y Primicias, se escusaba dhacerlo, por lo que pidele Condene ala paga de uno ú otro Con Costas:

Alconeal Vezquez

Comparecio dho Salinas quien dixo que á Causa de hallarse al tiempo de dho arriendo grabemente enfermo, no vio de el modo en que se hizo este, por lo que pide se le gravede la escusa de este negocio, hasta la primera aud.a para la que Comunicara sobre ello con Juan Fran.co Zabalza dueño Con quien hizo el arriendo = Y mercedmando comparezca dho Zabalza ó el Citado Salinas para la aud.a del marzo primero = Comparecio y se hallaron á pagarle lo que importaran los Diezmos y Primicias el fruto q.e produxo dha pieza y Mercedlo condeno á ello //

aut. de la 31 de Henero de 1764

En Alconeal ante Juan Muz.n de Zapata Alcalde ante mi y en ella los testigos de Ass.a =

Alconeal Gamarra

Comparecio Thomas de Nuin residente en esta villa y dice que Juan Martin de Izquierdo aus.te en residente en ella, le debe catorce Reales de Plata de resto de arriendo de una pieza de Tierra de Zapatero y Huerta echo y firmado ante mi, en el mes de Agosto del año pasado de 1763 en cuia cantidad le ha pedido repetidas veces, y aun embargo de que le ha pedido repetidas veces dho Juan Martin de Izquierdo no le ha pagado ni satisfecho cosa alguna, por lo q.e pide se le condene á ello, sin motivo alguno, por lo q.e pide dho Condene

Alconeal Vezquez

Comparecio Juan Muz.n de Aldabe residente en dha villa y dice que demanda á Joseph de Iribarren dueño de la Casa de Alonso de dha villa de Yzco, diciendo que de arriendo de dos años pasados le debe dos robos de trigo, los seis Correspondientes al año pasado de sesenta y dos, y los otros seis al de sesenta y tres, que aunque importaban los de este ultimo año diez Robos, á Cuenta le tiene entregados quatro robos, y por eso le debe seis robos, los quales aunque le ha requerido y pedido de buena diz muchas veces, y ahora aun no le quiere dar ni pagar de ellos mas que tres robos de trigo por el arriendo de un pasado que le debe, y asi mismo otros tres robos de trigo, por el

arriendo de un Corral que tiene dho demandante en la
Casa en q. habita en dho lugar de Tizo, q. le ocupo dho Casado
por un año consiguiente, habiendose aprovechado el mismo
del pasto y demas q. produxo, y asimismo le tiene dos dcadas y
por la labada de un hixo del dem.te q. avia de vulerse en dho
lugar asta mes año, para le pidelas Cassas = Pide mo
haver Comparecido dimerced mande lo aga para lo primero.
audiencia

auto del dia 3 de febrero de 1764 =

El Sr. Juan Miguel de Navarro Alcalde hordinario de esta
Villa de Moreal avio auto y en ella los negocios
Pedro

Comparecio Juan Cano Vivas hauciante en el lugar de las Vinas.
y pone demanda a Juan Joseph Labrano Vecino de dho lugar diciendo
que este le Arrendo una Casa llamada de Mimones q. va-
lio dho lugar, y haviendo Consumido en ella dho Vivas asen-
dho lugar, y haviendo Consumido en ella dho Vivas asen-
dho lugar, y haviendo Consumido en ella dho Vivas asen-

En Nmeala quatro de febrero de mil ocs, y veintay quatro
anos ẽ el Sr Juan Ruiz del Arroyo Alcalde Comparecio Mig.
Alvar / Tzco) Alvaro vecino de la villa de Alvar y dixo que los vecinos de
dho lugar de Tzco vendieron á Juan Cano vecino de dho lugar
ochenta un pedazo de monte real, que solo venderon para
reducirlo á Carbon por quanto por no haber cumplido
con la condiz de dha, combinieron en q. hubiese de quedar
con dha parcion señalada para resguardo de dho, y dho
no pagar veinte pesos por de Comun, a que para resguardo dho
Marco con su persona y bienes, y en la mejor forma en
nombre de dho Cano, a Dn Joseph Ybañez vecino dho lugar de
Tzco, haviendo sido combenido dho Cano y Marco, en que
este le hubiese de dar Cincuenta Cargas de Carbon ẽ quatro
Reales fuertes Cada Carga para los tiempos que aparecen
del papel que formalizaron en virtud de dho Marco del año ultimo
que firmado por dho Dn Joseph Ybañez y Marco presente
advirtiendo en el que en dho Juan Cano muriese en dho
cer la condiz de dho Carbon antes de los tiempos asignados
ó no cumpliese como ha referido, combinieron que dho Marco
hubiese de sacar en dha parcion de monte señalada con
los derechos que tenia dho Cano, en la forma q. consta de
dho papel, en cuio estado y dho haber cumplido dho Cano
en la condiz real de dhas Cincuenta Cargas de Carbon
pues solo la hizo de quarenta Cargas, á procedido D.
venga dho monte alos mismos Vecinos con poder lo

hacer dispersucio de dho Marco, que en conformidad de la
obligacion q. este tenia cumplió en hacer los veinte
pesos q. regulen dho papel, como constara por recaudo que
ablo al pie del, por todo lo qual pide se depo nu la
dha denta, y que en su consecuencia se condene á dho
Cano de Tzco aque entregue á dho Marco el re,
ferido pedazo de monte alal, para reducirlo á Carbon
con arreglo ala pactado en dho papel, zamas las costas
respuesta) Comparecieron Pedro Juan ochoa, vecino dho lugar de Tzco
y Phelype de Susaeta vecino del, quienes en concurso de
Juan Cano hablando en valunas, dixeron q. Cierto que
á Cultivas de haberse mantenido pender la parcion de monte
de la disputa por dho Cano, la Compraron dho vecino
como privilegiado en dha Compra, en la que se reserbo
dho Cano dos parcionarios, para reducir á Carbon, y
hacer á dho Marco del [illegible] que tenia que aber
y dejado dho papel, por lo que restan como esta
pronto dho Cano á entregarle aquel, despues de Cocidas
dos ornadas de Carbon que tiene en la parcion reser
bada, si es que no se quiere aprobechar de esta dho
Marco, aquien tambien se hallana á entregarsela, no
teniendo obligacion de entregar dho vecino lo restan
te del monte, mayormente, habiendosele abasado como
se le abia á dho Marco binese por el Carbon por todo
Agosto del mes de Julio, lo que no executo, pudien

aud.ª del dia 21 de febrero de 1764

En la villa de Monreal dho dia mes y año el S.or Juan Miguel de Ataro Alcalde y Juez hordinario de esta villa tubo aud.ª y en ella los negocios sig.es =

Tafalla / Monreal / Atez

Comparecio Juan Phelipe de Aguerreta mozo vezino de dho lugar de Caparroso, y pone demanda a Dn.s de Fundain en mora enel de Atez, diciendo que en un parado de Calba que fue suyo dho por una tenora del Rosario del año ultimo, trabeso le demandante con aquel quince rs.s fuertes endustriosos para dor, y habiendo lo ganado, no los quiso pagar ni despues en diferentes ocasiones que se los pidio, ni lo hara sin que sea compelido a ello, por lo q.l pide se le condene a la paga de dhos quince rs.s fuertes con costas y prebiene q.l dho parado lo hipaba contra un mozo del lugar de Badostain = y por no haber comparecido dho Fundain segun relacion del mismo por ausencia de la merced mando despachar fincando para q.l, acuda a la primera = Habiendose despachado y notificado a la hermana

demanda 1 rs.o dho
fin.do 1 rs.o
viaje 2 rs.os
juram.to 1 rs.o

el, Comparecio el dem.te en la aud.ª del dia 24 del mismo mes y dijo se remitia en q.l se le condene a la paga de dhos quince rs.s fuertes y la merced mando q.e dentro la narracion de la demanda q.l el demandante dize y el Cielo le debe dho Fundain la mencionada Cant.d y mediante ello, lo hizo ante la Escribana, que es verdad q.l dho Fundain le debe los quince rs.s fuertes que le pide, y en su vista su merced condeno a dho Fundain a q.l se los pague dentro seis dias con costas

Condena

Monreal a 14 de febrero de 1764 Dn.s Juan Phelipe de Aguerreta vezino de Atez, de esta v.a de Monreal tubo aud.ª por ausencia de su procurador fiscal

Tafalla / Monreal

Comparecio Manuel de Eguiza vezino en Tafalla, y por parte de Maria de Juan Joseph de Arre vezina en esta v.a, diciendo le pague diez ducados que le esta debiendo para de resto de mayor quia, en q.l le vendio un buey a pagarle en dos plazos, uno en el primero cumplido el dia de la Candelera, y el otro dhos diez ducados Con q.e y la merced mando Comparezca dho Arre ala primera aud.ª Com parecio dho Arre quien confeso ser cierto le debe la cantidad q.l le pide, a resultas de la venta del buey que le vendio, pero que a cuenta le entrego quatro Reales y medio, y q.e esta prompto a pagarlos, y consiguiendo dhos eguiza, y en vista de todo su merced condeno a dho Arre a q.l pague dhos diez ducados consiguientes dhos quatro Reales y medio dentro de diez dias Con costas, de los q.les pido por adbertido dho Arre =

Tafalla / Monreal / Rapt.a

aut. del 28 de febrero de 1764

En Dn. Juan Ruiz, de Murcaro Alcalde rubo aut. y en ella los
negocios siguientes=

Celiguera
valinar

Comparecio Juan Co de Suarez quien en nombre de Juan de Zusarri
vecinos residentes en Celiguera pone demanda a Juan Pedro de
Lerga residente en valinas diciendo que el año ultimo proximo
dho Zusarri vendio dho Pedro de Lerga por febrero o Marzo delano ultimo,
un, un yegua Roza, por dos Dalos, como tam. en venta Reales los
mismos que dho Lerga le debia aun Cincuenta de resta de un
buey, los que consigna a dho Zusarri para en pago de Ciento
Cinq. que le debia, pralo que pide sele condene ala paga de
ambas Cant. con Costas= Y por no haber Comparecido Dn
merced mando despachar Firmando=

Rebesprecho
Firmado

Rejustaron

aut. de la 2 de Marzo de 1764

En Dn. Juan Ruiz, de Murcaro Alcalde rubo aut. y en ella
lo negocio siguiente=

Valinas
Mancha

Comparecio Bern. de Gorri vecino de Valinas y pone de
manda a Sebn. de Gambarte Boticario de esta Villa
diciendo que por el mes de Enero de este año le dio en
recompensa y pago de un Caballo Rucio Cant. q le debia, un
Caballo, por de edad de quatro años, y habiendo querido

haver dicha reconocida, y de esto a Causa de q. dho Gambarte, es
preso no ver necesario, respecto de q. el enendra, como espera
tambien la recibio y dixo ver Cierto tenia tanto los dhos quatro
años y que Cumplia Cinco en la primera Tenba, y consiguiente
respecto dello Caballo, y el mismo dia en que lo trajo asu
Casa lo Cavallo, y debiendole bolver por de mas balor que pedia
aquella le tiene entregados diez y nueve rs, y mas en el balor de un Par de trajes y lo restante en dinero, y
habiendo rehusado le pague lo demas no lo hace, ni lo hara
sin gremio de Just, pralo q. pide sele condene a la paga=
Con Costas= Comparecio dho Gambarte quien dixo es Cierto
le tomo el Caballo que espresa la demanda para en pago de lo
que le debia debiendo, sin que hubiese pasado lo que espresa
respecto ala bista reconocida, y que habiendo echo reconocer
a Peritos, le an declarado tener Cinco años Cumplidos, y
que hara vers el mayo primero, y aunq. es Cierto
lo hizo Capaz el dho Gambarte, no atendio no debia ni mala
voluntad, sino q. a breves dias, vendio el de especie de viña
por ello en atencion a haberse engañado en la tenia
desde luego por esta a dentro del termino de ley se reguese
se goviere de dho Pain, y le buelba la Cant. que recibio, y q.
vele absuelba de dha demanda q. dho Gorri insiste en que
Jus Oficiara, q. el dho tiempo del trato no permitio dho Gambarte
En q. Primero de Viña reconocida dello Caballo, visto se ha
Pasado con hauerlo el reconocido y practicado su merced admi-
tio en esta causa apruebo para esta aut.
Rejustaron ante mi=

dixo Ynacio que le demandante ante Sp.l el macho de dho
Aranguren, en lapreza mas al que Ypresa la demanda, y que por
ello no pudo executar le daño q.e le pide, y siempre y quando lo
resulte que sanifara dho daño = Y cerrado de merced admitio esta
causa a prueba, y para ante Sp.l para Sumarizar la narrada dha de
manda el Regidor Alundain mas por testigo a Alexo de Aranguren
quien y merced recivio Juram.to en forma debda de drecho, y que asi fuesa a
declare la verd, y abiendo aquel declara q.e en el Cerro que haviendose ausen
tado un macho de Lorenzo de Aranguren padre del testigo, dha casa
y andado en ello en diferentes casas de dho lugar de almas en ninguna lepudo
alcanz: hasta que llega a la de dho Alundain, en la que habiendo llamado re
petidas veces biendo no le respondia nadie, recelo hacia el corral o Caballe
riza de ella, entro y q.e encontro dho macho, suelto, y haviendolo dho, lo
llebo a dha Casa, sin q.e el testigo supa de donde le quito dho Alun
dain = con q.e menos vecino abi Casa dho macho, ni mas nueva cer
tifique del dia 13 pasado dho Alundain q.e testigo a 24 Do
mingo de Ramos ve.s = En la Ciudad del dia 13 pasado dho Alundain q.e
mingo de Ramos ve.s escalinas q.e mediante Juram.to q.e presto en forma de
derecho declara que hallandose el testigo en una de las Veranadas de su
Casa, arrimar del mes de Sep.re declaro ultimo reparo el testigo que en una Vina
propia suia, recibia un macho que no pudo declarar de quien sea, por no ha
berlo Conocido, y queriendo el testigo embiar aquella noche a buscarlo de aquella, reparo
en q.e se le abia ydo dho macho en un mes de dho Alundain, y luego embio Criado a que
lo fuese a sacar sin que pueda declarar otra cosa, y lo mismo q.e en
Comparecio Juan Joseph Salinas ve.s y demanda
a Juan Co Bern.do Phelipe ve.s del dicendo que teniendo que
haber en Pasqual de Andaya ve.s de Zabalza, la Cantidad
de Cinco duc.s y nueve rs, de resta de la deuda de un
mucho, por el Verano decano ultimo le entrego a Cuenta
tres duc.s, y habiendo mostrado enarres que le perdonase
los nueve rs, y que para los dos duc.s le esperase hasta
Reyes = la Candelera ultima, q.e en efecto de que no
Cumpliese dho Andaya, los pongan dho Juan Bernardo

Compareco Fran.co de Alundain Vecino se salinas y pone demanda-
= dopenso Aranguren ve.s del dicendo que habiendo prendado
por el mes de Septiembre del año ultimo de sesenta y cuatro
un macho propio de este en un maizal de el demandante, con
siguiente hizo reconocer dha prenda y hallaron declaro dho p.r
medio de maiz en esta forma q.e a echo Constar de una decla
racion echa por los vecinos q.e fueron el año ultimo de dho.
lugar, por lo q.e pide dho Pro y medio de maiz, y las costas
Compareco, pues aunq.e repetidas veces lo pedio aquel no lo
satisface, sin embargo de que quando prendo dho macho, le
ofrecio el demandante, al Alcalde, la prenda en esta casa, y que
no le buscase fuera a parte, y respondiole que porq.e mataba lo-
q.e Maiz a dho macho el hijo de dho Aranguren ella caballeria a el demandante
debe, lo dio por haberlo prendado en dho maiz, por lo q.e
insiste en q.e se le condene al pago de dho Maiz con Costas = Comparecio dho Aranguren quien

salinas
salinas

tenago 2.os
de Alundain

Para a folio
216 buelta

salinas
salinas

resp.to

valuas valuas

Dho mar.n de Rundain, ↑ponedemanda ā Dho Juan Pph Labrano
diciendo que pegarue a la Casa de Dho Rundain, viene enel una
pesa, que Confronta ābā Guerto de Dho Labrano, ē que habiendo
Cerrado Dho Rundain Con marras aunc Con el de Dho Labrano
hiendo no lo Cerraba enel, despues de auer Cerrado lo habia-
la Cuenta de enel (que Cerrada, por Cuio motibo los Cerros, se
Comienon diez quarteles de abarancha que tenia Combrada
Dho Rundain, por todo lo qual y ↑reservado que tenia-
En abun Dho Cerrado, respde por el daño que enel ā ha
bido ↑reserva Realg, y armas ē balor de las marras que
puso en Dho Cerrado Con Costas = Comparecio Dho Labrano
quien dixo ē Cierto que Con su authoridad y sin orden alguna
Dho Rundain Cerro un Guertto que tiene Dho Labrano, pegado
Casas de Dho Rundain, haviendo ↑sacado primero las marg
dentro del Guertto de Dho Labrano, y desmoronado todas ds
paredes, por lo que pide que En atencion al atrebimiento
q. Cometio Dho Rundain se ↑le condene a que buelba el Guerto
dho Labrano, sin ↑hacerle, ↑le absuelba de la demanda
~~Pareciendo Dho Rundain y dixo Que no le pide el daño que~~
y que por el ↑citado ↑le Condene a la paga de Costas,
↑mas a la ↑balor daños que ay en las paredes de la Casa
de Dho Labrano = Ten.te Alcalde ↑le mando que
ambas partes nombren dos personas prudentes ↑inteligentes
para que biendo las paredes ↑demas q. Espresa la demanda
↑determinen Conbeniente, y hecho Conste ante mi, y juntam.te
a las marras q. Hebo Dho Labrano ↑de Guerto del Cerrado dho

dho que Confirmaron, allanandose ē demandante ā perdonar
Dho mueble rea, y es que Cumplian Con lapega de lardo, dueñ.
para el tiempo ↑asignado, y no haviendolo echo, respde D.
Dho Phelipe, Como fiador ↑verbal q. se Constituio, ↑le pague
Dho Dor duca, personandole Dho mueble rea, pues no quiere
↑pensela, En atencion a ↑haverle perdonado el Comparec.
(respuesta) do Dho ↑Juan Bernardo Phelipe quien dixo ē Cierto todo
lo que Contiene ↑la demanda, pero q. lo que paso en realidad
fue que aunque Dho Phelipe, ofrecio pagar Dho Dor duca, y
fue ā Causa de que quando ↑le hizo Dho apunte ē preso Dho
Pasq.l de Rueda, que enel Caso de que viniese ē mismo del
lugar de Olabarria, algunos ↑parientes de Pasco, apresuraria el di-
nero, y ↑le lo entregaria ā Dho Juan Bernardo
para que lo diese ā Dho Labrano, y no haviendo Cumplido
Dho Rueda, en derechos de Dor duca, no habiendo ni-
debido pagarle Dho Phelipe, estos de su propio Caudal, q.
pecho de q. la ↑paga que hizo fue Condicional en la forma
Espresada, por lo que no esta obligado a ↑satisfacer aque
llos, y ↑le pide se ↑le absuelba de la demanda = En vista en-
merced absolbio de la demanda ā Dho Juan Bern.o Phelipe-
mandando q. Dho Labrano, use de su derecho Contra Pasqual
de Rueda, q. le pueda ē mucho Espresado, de lo que se
deran pruebentadas las partes =

Fundam.to los mesmos que expresa, aquien se dio traslado

Vease Vistacion segun relacion delas partes

Viene de fol.o 245 } prno por testigo a Dn.o Dn.l Pedro Franzuren Vez.o de esta de Sorauren, que en mano del mes de Sept.e y no se acuerda el dia fue año, se incluia en el Segundo Domingo dele hallandose en Conservacion el testigo con la Tutora del dem.o demas de la Casa de dho pegante ala heras valenga ledio o la que dha q.e remanido traha un macho, y Pedro el declarante repara, ver lo que asi traha de Lorenzo Franzuren, en que el testigo pueda declarar donde traha el referido macho, por que quando asi lo dho quando, estaba en pegante al lugar, oyendo las valenga, en q.e prueba declarar dijo Con Vista. Y Entendido de merced de todo lo alegado y probado, pro haviendo echo dho Franzuren fee alguna Condena en. q. su merced Condeno a dho que aque dentro dentro dias pague a dho Fundam.l de costas y medio de mas que le impide

Visto Copia Franzuren

dio por absuelto dho Fundam.l y Consintio a dho auto

auto del dia 13 de Marzo de 1764

El Sor. Dn. Juan Miguel de Barasso Alcalde tubo auto y vecindad.

Monreal Monreal } Comparecieron Antonio de Ulzama vecino de esta Villa y Manuela de Jaurbe viuda de Juan Fern.z de monreal vecina de ella y pone demanda a Bap.ta otras residente en la misma diciendo que ana Como tales a quatro años arrendaron al dicho dho dos viñas, por Cantidad de ocho Reales quatro Cada una, y Continuando Cultabo de aquellas, el primer año, a dejado dhas viñas sin gubernar pregun.r la Administracion, pro Reo Como no le atiende

dho Fundam.l de hacer echo antes de Vecindad ultimo, pidan, vele Compela a q.e pareza a dho arriendo, y les pague ocho Reales q.e le tiene debiendo el que Corresponde al año ultimo, Con Costas = Vease Vistacion por lo Sumariado segun relacion delas partes

auto del dia 16 de Marzo de 1764

El Sor. Dn. Juan Miguel de Barasso Alcalde tubo auto, y vecindad

Pueda Pueda } Comparecio Joseph de Apesteguy y pone demanda a Ramon de valinas ambos vecinos en el lugar de Pueda, diziendo que hara doce años que dho Apesteguy pidio al mencionado valinas le diese el favor de alcanzarle dos prensas que tenia hoy para varcarlas y afemarlas y pareciendole Cosa de poca Con tension le pidio remedio otra y se acabaran, le dha alcanza y ha biendolas traido a Casa dando le un Jarro, y Rendo Cantidad dho en dho lugar Cuatro para dos años, dho valinas le dijo relas dejo luego desembarazadas y en dho lugar a Saber el segundo Jarro, a lo que parece no esta obligado, por lo que vista q.e siendo dha Costumbre de pescantar el Cultabo de dhas varcas, y que respecto q.e en ellas Dentrado dho valinas dho antonidad, las dejo desembarazadas, y aunque dho tales Carnas y Compareio dho valinas quien dijo que el Cultivo que hara como dos años que habiendole pedido dho Apesteguy q.e alcanzado valinas le diese algunas mieses, se acabaran, le relas dio en quatro fresas, con la Calidad de que todas las

hubrese de Vsar, lo q̃, no à Executado, vno delos mejor de
aquellas, habéndo dexado lo peor, vn q̃ aca echados fuerra-
basanas para bruxcar aquellos, para lo q̃, regocijo de no hã
ber Voto Alvedo de dhas p̃es q̃ no estas obligado D dexar que
en adelante Corra Con estas, q̃ pide sele abuelba
de la demanda Ipa recombencion lepide el amparo dedhas mer-
zas y que estas agame para ante mejor derecho = Vene
zado su merced, mando q̃, ambos parez̃, azan fee dela Comun
bre que ayen dho lugar de Mesa, de la sumpso q̃, Compuende la
demanda, para la primera aud, b

Compareció Breijo Aranguren vez.no de salinas y por demanda á-
Dñ.n de Mundain y Manuela de Rupalbebu mujer de, del, q̃
dece que por su merced ãsido Condenado dho Aranguren alapaga
de Robo y medio de maiz en Virtud de la demanda q̃ le puso dho Mun
dain á Vacunas de Cierto daño que al parecer hizo un macho
de dho Aranguren en dha preja mayal del referido
Mundain, y por que le Combiene á dho demandante que

salinas
salinas

215

los referidos Mundain y dho mujer Duren, en 2 años q̃ corre que se
executo dho daño que fue á principios de sep.e del año vltimo, hezan
dha preja algun ganado de qualquiera especie, q̃ se hallo por el
sacasen de ella alguno ó algunos ó mandasen asus hijos lo sa
que así mismo Juretam en el Guarda dho lugar q̃ fue el año referido
casen, pide sele Compela á ello = y dho merced mando que dhos
Parejas Guarda
Mundain y dho mujer Duren al thenor dela q̃ Compende la dha
demanda = Compareció dho Mundain quien Sobre uendo al man
dato precedente Juro en forma de su merced deque ró eles no dep.
dato q̃ dha preja q̃ se executo el daño que refiere la de
manda, no bio en el tiempo q̃ esta espresa ningun ganado
ageno, ni menor á mandado asus hijos sacasen de esta
Espue, por no haberlos visto. Como dexa dho = y dho merced me
dho, mando q̃ Comparezca la mujer de dho Mundain del
Guarda de los Terminos de dho lugar de salinas = Compareció —
tam, en q̃ dijo llamarse Juan Bernardo Ginez Guarda
que asido de los Terminos del lugar de salinas quien medante
Juramento q̃ hizo en forma de su merced declara que
por el mes de sep.e bio en el maiz ó preja de la disputa los
Ganados de Martin Juan Ybañez, Juan Joseph Iturriberria
Gonzalo de dho lugar, y el del vicario de el, en tres dias tam
no dias, y viendo huia el rebaño á vacuno, de dha
preja la suprendio y embio á hacerlo
saber hijos de dhos Ybañez y Iturriberria q̃ si guardasen de
declaro añadiendo que lo referido para q̃ pidio dho Mundain
asele dio por dañados de dho maiz, las referidas Cabalerias, para
que trate Conforme les Combiene = y su merced

vn embargo de que la muger de dho Jurdain Comparecio y recluso
Juran, En conformidad de lo pedo por dho Franzuren, mando que pase
el Sr Alcalde a dho la Comn. pida para lo reflexo que le
Combengan =

Vdeos

Aud. de 20 de Marzo de 1764

En Juan Ruiz de Arraso Alcalde hubo audiencia en
Comparecio Dominga Gorrochea vecina en esta villa y dijo
demanda a Juan de Carpintero vecino de salinas
ya Juan Joseph Arin ausente vecino de Zenzana pidiendo lo que
diz ser Reales de Jornales, de haber trabajado para dho.
Martin en dcho menaje del lugar de Zenzana cortando y serrando de
Jerenales maderas para Cierta obra q. estaba construyendo
en la Casa de dho Arin, que vecha lo dejo para aquellos
En defecto de no hacerlo dho Martin, pide le sea condena
a ello con Costas = y por no haber Comparecido dijo se mande
le aga para la primera audiencia

menaje de

Cembrain
dos

Comparecio tambien Antonio de Zugasti vecino del lugar de Cem
brain y dijo que a vista del, de año vltimo, y por el q-

En nombre de los de dho lugar de Cembrain, parecio demanda a Ramon de Gra
vecino de dho, diciendo que en virtud de la Comanbe que ayer
dho lugar de Cembrain, hicieron por razon de dar y señalar vltimo de
Marzo de leña para todos vecinos, y habiendo le vendido Ignacio de
Villanueba vecino de Cembrain al referido Gra, vn arbol de
haian de Cortar los arboles, y habiendo le señalado Ignacio de
dho arbol, que le roce con lo que le roce en dho reparto, equel al parecer le señalo con
vnos Cuatro ramos y brazos arreglado a lo determinado por dho
lugar, y el referido Gra, vn acender a esto, mediante dho
señalo a preparado a Cortar todos los brazos de dho arbol, hal
viendo ydo este mucho desvenar que vela de alta, el ramo
vn probecho alguno, por lo que le pide en dha. representacion
diez pesos que es el valor de dho arbol, y las Costas y Cos
pareco dho Gra, quien dijo q. Cierto que a dho Ignacio de
Villanueba Compro vn arbol de los que le roco en el reparto q.
se hizo entre los vec. de dho lugar de Cembrain, y en virtud de
dha Compra procedio dho Gra, por medio de el amo Alben de la
Casa de Garcia rena de dho lugar de Cembrain, a Cortar dho arbol
por el paraje y Conforme le señalo dho Villanueba, sin haberse
Encon. en el referido Cortar, por lo que no era obligado a pagar
lo que se le pide, y podra dho lugar deducir su accion Contra el
referido Villanueba q. es quien señalo de donde avia de Cortar
dho arbol lo que Justificara, y pide se le absuelba de la demanda

Oy dia trece de Abril de Mil. Sotez. sesenta, y quatro tubo aud. tubo aud
el S.r Alcalde Juan Miguel de Axtajo, y en ella las demandas siguientes =

Manuel al margen

Comparecio Juan Crisostomo de Zuazaui Vecino de esta V.a en su nombre, y en el de Juan Phelipe Abinzano tambien V.o de la misma, y dijo le pide a Fermin de Zuazte tambien V.o de esta V.a treinta, y nueve Reales, y quartillo, por el balor de quattro Novos, y diez almudes de trigo que por su Cuenta le han pagado a Juan Ramon de Zuazaui depositario de esta V.a y el dho Fermin de Zuazte dijo, q.e al depositario le dio paxtidas donde podia cobrar, las quales admitio dho depositario, y empezo a cobrarlas, y el Señor alcalde mando se prte. el depositario, y haga fee, si es cierta la Relacion de Fermin de Zuazte para el primer dia cattorze de el presente = Comparecio dho Juan quien me Juram.to que presto en manos de Su merced q.e lo ele, no dor fee declara que es Cierto que habiendo adelantado con horden delor del Remiento de esta V.la ana quatro años poco mas o menos, a Fermin de Zuazte Vecino q.e al tiempo era, una porcion de trigo, con la obligacion de satisfacerlo de primera cosecha, y verdaderamente dho Zuazte consigno todo el referido trigo en diferentes personas, y entre ellas en Juan Crisostomo de Zuazaui y Juan Phelipe de Abinzano, sin que jamas hubiese cobrado de ellas cosa alguna, solo ora poco mas de dos dias que le satisfacieron quatro Novos y seis almudes que es quanto sabe y rego. Y lamar dhos demandantes y presentaron por testigos a D.n Manuela de Zuazaui y Ygnacia de Abinzano vecinos de esta

Testigo

Villa de los quales

Para al folio 221

Oy dia Onze de Mayo de mil Sotez. sesenta, y quatro
el S.r Al.e Juan Miguel de Axtaro tubo aud. y en e-
lla los negocios siguientes =

Noain y Murua

Comparecio Agustin de Ayanz Vecino del lugar de Noain, y pone demanda a Martin de Zabalza Vecino del lugar de Murua pidiendo le buelba una Obeja, q.e le prendio viniendo con unas Reses viendo asi q.e el dho Ayanz pago los drox. de dho ganado, y Martin de Zabalza Respondio, que habian separado los dos que heran con el ganado, cada uno suporcion, y bisto eso, el dho Zabalza le pidio al Sobre dho Ayanz le pagare la parte de su ganado, y Respondio dho Ayan, que para haber de pagarle, queria juntos pasarlos, y bisto el dho Zabalza, que se juntaron el ganado le prendio la obeja, la cual le pide dho Ayanz, y ordenar ambas partes el S.r Alcalde mando le paguie dho Ayanz el dro. acostumbrado del pasto de su ganado con cornar, y el Sobre dho Zabalza buelba la Obeja a Ayanz

220

aud.ª de la dra 18 de Mayo de 1764

En Juan Miguel de Arrazua Alcalde tubo aud.ª en ella
Comparecio Juan Burguete vez.º del Lugar de Tiebas y puso
demanda a Phelipe de Irisarri vez.º dell. como heredero de
Juan Mar.º de Irisarri su padre, diciendo q.º el dho difunto
fue demandante Reo en una Condena dho Juan Mar.º y habiendo
adelantado dho Burguete, a favor de dho lugar de dha Real, los q.º
le cupo de bienes esas, y mas dar Real. cuia de quatro, q.º anualm.te
reles de a dhos Rentas, por la tercia parte de pobres, y regulo de q.º
dha Cant.d rele consigno a dho demandante por el referido lugar
en dho Irisarri, y dhas Cuentas q.º este dio como tal heredero,
y aspedido diferentes veces le pagase dho. dca Real, se escusa con
fribolas fonteras, y pedio q.º fue rele condene a ello con costas =
Y visto no haver Comparecido su merced mando despachar fin
cando q.º haga a la primera aud.ª Comparesca dho Irisarri q.º
dijo q.º es cierto que dho difunto relacalcanso dicho lugar
tiempo que dio sus Cuentas Thomas de Irisarri su Padre, de
se Real los q.º despues aca los ha pagado, en q.º el cuado deba
cosa alguna, y podria Usar de derecho dho Burguete contra dho
lugar. y pide rele absuelba de la demanda = Y el mencionado Bur
guete Thomas en q.º dho Irisarri debe de menos de las Alcanse los q.º
Irisarri cara = Y Entendido su merced admitio esta Causa a prue
ba p.ª ora aud.ª =

Vzes
Vzes

viene del folio 21 buelta

mediante Juram.to que presentaron Tomaron de su merced de q.º
lo el ex.mo dos fee declaran que ora quatro años, y en el ulti
mo en que fue buelto fenesio de Juarte, vasallos de
dho no da la voluntad que como tal le Corresponda, en
que en virtud de la Cordina q.º refiere la demanda aian
entregado a Juan Ramon de Irisarri cosa alguna, mo q.ª
dho Juarte en lo q.º aian regulas. y Jeneros de duda
regln = Y en vista de todo lo alegado y probado su merced
en Condena Condeno a dho fenesio de Juarte aque en dho de diez dias re
tornen a lor demandantes los quatro Robos y diez almudes
de trigo q.º rele pidan Con costas = Ve despacho en q.º pide
sedespacho Y asi lo mando y firmo en 17 de Oct.e de 1766.
fha en 19 de Dz.e de 1764
consecuencia de Ve despacho

aud.ª del dra 22 de Mayo de 1764

En Juan Miguel de Arrazua Alcalde y Juez ordinario de esta Villa
de Morneal subo aud.ª y Enella =

Por parte de Dn Vizente de torres Abogado de Aranguren se presento
demanda a Pasqual de Burutain vezino de Barzabalza
pidiendo le pague diez y seis Reales q.º le cupo de resto de
trescientos y seis que le alcanso de resulta de la venta de dos
Cargas de Vino, y varras le pide le entregue una Vota de
Embasar Vino de Cauda de Vino a seis Cantaros que ha
reznema de la Casa de dho Read y varras las costas = Comparecio dho Bu
rutain quien Confeso ver cierto aberle alcanzado la Cantidad
q.º Expresa y q.º ésta prompto de pagarsela como tambien
Entregarle la Vota q.º Expresa la demanda, siempre y quando le

remania dho Abad otra q. viene dnbu pueda pdyna del
Cuado, pribmendo reuerora q. tando le alcanso quinze
Reales, que para Cruz entrego a Bernardo Arbiza vecinno
en Salinas, cinco Real. En dos Cargas de Carbon, q. para que
relas dese dho Abad, quando este no lo aia echo q. den
por el sup.te de Thorquirse Abad, lorq. buia pagado
Condena y por, Venerato di merced Condeno Dho vecinno
q. dentro docho dias pagué al dho Abad lo que esta
pide y debuelba la Cruz q. ofrese la demanda Con Costas

aud. del dia 5 de Junio de 1764

En, Juan Ruiz de Murga Alcalde Cabo aud. pedida los
negocios Rs. =

Pamplona Experun — En nombre de Miguel Alexandro de Dolarea, vno Real ynme
dial de la Real Corte de este Reino, y Administrador que a.
sido del Conde de Altuna, vele pide demanda a Jerom de
Aedin vecinno de este dho de Experun pidiendo le pague
quarenta y tres Reales que le esta debiendo para fin de pago.
de los arrendos que le debia entregar como Casero q. fue en
la Casa de Zugarrondo del Lugar de Esparza propia de dho
Conde, y amar le pide las costas, Comparesio dho Aedin quien
Confesso ser Cierto lo q. le pide siendo dho Dolarea en el
referido nombre los quarenta y tres Reales que le pide pero

que por ora no tiene medios para la satisfaccion y pide
Condenado — Condenado su merced Condeno a dho Jerom de Aedin que
dentro de ocho dias pague dhos quarenta y tres Reales
recibpacho ese.a = Con Costas de que se dio por aborrado =

Pamp.a — Pablo de Amendariz Cerera vecino de Pamplona pide demanda
Monreal da a Juan fran, Tabalza y Cathalina Jauniena vecinos
vez. desta villa, herederos de Jerom de Jauniena difuntos
y Padre pidiendo le paguen tienta Reales que le quedo
debiendo dho Jauniena de Cera y otros recados q. les dio a logr
vuso dhos esos vecinos Como Consta en su libro de Caja, pide
Respuesta — les Costas, y haciendo Comparesido dha Cathalina pidio ver Cierta dha Cedula pero
nombre de su dho marido Confeso ver Cierta dha Cedula pero
q. no tienen disposicion por ora para satisfacerla, pide
Condenado — Condenado su merced Condeno a los dhos dhos a que dentro de ocho
dias paguen al referido Pamendariz dhos tienta y tres Reales
recibpacho Secun. — Con Costas =

Pamp.a a Monreal — dho Pamendariz pide demanda a Miguel fran, Cruz vecino de
esta dha villa pidiendo le pague Veinte y ocho Reales que tan
bien le debe de recados que le dio y Consta en dhs libros, Compa
Respuesta — reció la muger de dho Cruz quien Confesso ver Cierto lo

deber á dho Armendariz la Cant. q. les pide pena q. vienen disposicion para dha paga, y humillad. Condena ad dho Real aque dentro desecho dias pague al dho Armendariz los veinte y ocho Reales q. pide con costas =

Condena y rebelpacho esa.

Mismo Armendariz pa demanda á Juanes de Juanes vecino desta Villa pidiendole diez, y seis Reales que le debe de resto de mas procedido de Cera q. vendio sacado de su hazienda como aparece de dho libro, Comparecio la muger de dho Juanes quien confesso ser Cierta dha deuda, pero no tienen al presente disposicion para dha paga, q. dho Alcalde Condena á dho Juanes á q. dentro desecho dias pague á dho Armendariz los referidos diez, y seis Reales con costas =

Pamp.a mancal

Confesion

Condena y rebelpacho esa.

Mismo Armendariz pa demanda á Juan de Arzuaga vezino en esta Villa pidiendole pague quarenta reales que le debe de Cera que vendio de su hazienda Comparece en dho Registro libro, Comparecio dho Arzuaga quien confesso ser Cierto le debe dha Cant. pero q. no tiene al presente Con que pagarla, y Encargado su merced Condena á dho Arzuaga á q. dentro desecho dias le pague al referido Armendariz dhos quarenta reales con costas =

Pamp.a mancal

Respuesta

rebelpacho esa.

Mismo Armendariz pa demanda á Juan de Arzuaga vezino en esta dha Villa pidiendo le pague

Pamp.a mancal

Vemos pun Reales y medio q. le debe de resto de Cera vendida de su hazienda, Comparecio dho Juan quien confesso ser Cierto le debe dha Cant, pero q. no tiene al presente Con que pagarla Condena á q. dentro de ocho dias le pague

Condena y rebelpacho esa.

En la Villa de Mancal á Catorce de Junio de mil setecientos quarenta y quatro de Sn Juan mig.l de Arzuaga Alcalde y Juez ordinario desta Villa y su Jurisdicion vaxo aut.d y Ante ella Comparecio Miguel de Goni vezino Cazpuntero desta dha Villa en el lugar de Irure, quien dixo declaro que por San Andres del año pasado, de ochocientos y ocho dias alco baxo fuy enfermo de Calentura, y Basquillo de la Valdorba, y diferentes vezinos de dho lugar de Barain de la Valdorba, y forasteros q. no save para reducirlos á tablas de Cubas de los quales Condujo varios á su Casa, y de los que quedaron en dho morate fallado pertenecientes á dho tiempo, vezs, de vezes pocho pies de largo, y hallando vbicados en su paradero, á cuyo lado que dos de dhos vezs vezinos se allan en poder de Juan Joseph Lopez molinero en el molino de esta Villa para que pida á quien le vuelba dhos vezinos ó lo que en su poder paran declarando, que persona velos á encargado ó el modo de su adquisicion, y dando de ello le satisfaga lo que pagare Reales por el valor de aquellos, pregando esta persona á Juan le demandase q. los vezinos que allo en poder de dho Lopez, con pro fruto los mismos q. Cogio en dho morate, Cuia demanda

Pamp.a mancal

Vezinos mancal

223

le pone Con Recba de querellarse Criminalmente ô vsar
dellos rezursos q̃ le Combengan por el auenirado sea ha
Vsanzacion, y amas lepide las Costas = Comparecio dho Lopez
quien dixo que ã Juan thomas de Orzais Vez.o desta Villa q̃ hara
de plazo de dos meses poco mas ô menos, le Compro en el
mismo della, quatro Troncos de Roble, à Real y medio Cada uno,
vn q̃ le reconoce vega el modo desde los hizo dho Orzais, Cuio
importe lesatisfizo al instante Como lo Reconoce, alos q̃ales
Emplea dos, y los mas dos Exibien Ynbentor los q̃ Cita llano à
Entregarlos Justificando dho Cõ̃ verdad, y pagandole este
Cumplido dhos Troncos, pide q̃ le abuelba dalden antes q̃

Represa

Labrano Cembrain

En la Villa de Moorcalá à diez q̃ puebe de Junio de mil sete.s y ve
senta y quatro el s.or Juan Miguel de Abarca Alcalde rabo aud.
en ella Comparecio Bern.do de Labrano vecino del lugar de
Cupelles, pone demanda D Joseph Martinez vecino del de
Cembrain dice que Ds regulas de Nauerdes vendio vn buey
pacharon en que de año vltimo le hauia dadas para si
empre, quando quisiese dho Labrano
espazo de cumplidos quatro Cargas de Trigo dellas que
tendria dho buey dos Cargas y dos Cantaros q̃, quedandole d
deber dos y ocho Cantaros to.s q̃. pide se Cumplã

Repta

Comparecio dho Martinez quien dixo ser cierto le tenia
el demandante de fuero que espresa la demanda por cantidad
de seis y Cinco duc.s, hauiendole Entregado diez duc.s en
dinero y los quince restantes en Cinco Cargas de trigo à dho
precio de tres duc.s Cada vna q̃ dellas hauia de Entregar
por la mitad de Marzo dellano vltimo siguiente pasado
Pasquas de Mayo dellano que Entrego vna carga por las
vltimo hauiendole Embiado dhas repetidas veces, fuese
por dho trigo por dho tiempo Como tenia obligacion, por
le que Estaua prompto à Entregarle el trigo q̃ resta ha-
ta el Cumplimiento de dhos veinte y Cinco duc.s alpre
sio que alcanse Cargo Justificando antes, y primero las Cuen
tas q̃ dho mando à Entregado, y pide se le abuelba
de dha demanda = Dho demandante dijo que el trigo que de
mando le debia, siempre y quando el fuese, en haber Embiado tiem
po; y el referido Martinez diuersso en que espacio hauia de
Llebar el trigo por la mitad de Marzo dellano vltimo, por
Cuio tiempo le embio dhos Recados bueltos por dho trigo,
en q̃ lo auia echo, hasta los tiempos referidos en su respuesta
y Enterado de todo de merced admitio esta Causa à prueba para
en aud.a, y para Justificar lo narrado de la respuesta dada por
dho Martinez este pidio por terrazo D Thomas de Trigueros vezino
del lugar de Cembrain de quien vsa merced recibio Juramento en for
ma deuda de derecho p.a q̃. con fuerza de cuio vinculo q̃ a quella se
prende y absolbiendo dho Juram.to dijo hacerlo asi que es de

Labrano Cembrain

Terrazo y Thomas

edad de Quarenta años, y declara que haviendo ven-
dido la parte demandante al Citado el viñedo y especi-
ficado en la demanda en la Cant. de los Reales y Cinco duc. que re-
fiere, le entrego dho duco en mano, y p. lo restante con-
formaron en que dara por la mengua (illegible) siguientes à dho dia quince dias a dos bajo, Cinco Cargos
de Vino apuntados à tres ducados Cada una, como se acabam.
el mismo dia de la data, y luego despues del, restos Cargos
dho dente de dos vinos que tenia dho Martin, (illegible) vino.
vepa el testigo otra Cosa / Rep. / Leyda su merced dho ale-
gado y probado, y que El demandante no hecho fe alguna, mas
da que ambas partes rebenuncian apuestas dando la entrega
do por dho Martinez al demandante apuesta el importe del
vino y lo que la demanda, y lo que resultare de alcance con.
dho Martinez, se condena a que apie dentro de ocho dias
le satisfaga à dho Labrano con, de Reyno de Aragon
glado al otorgado, y al precio que al tiempo de la entrega
hubiere, y asi se manda mirando Cada parte sus costas
de lo q. vendieron por adbenidas y pido true, dho demandante
para cobrir donde le combenga =

En 22 de Junio Nobo el dcho. de Oyd. de recurso

aut. del dia 26. de Junio de 1764 =

En Juan Diaz de Arauso Alcalde ordinario de esta villa de Monreal y en ella
Cembrain Fran. Co Navarro residente en Cembrain y pone de-
Cembrain manda Cano Granda q. es de este vecindario de dho lugar ante
Fran. Co Zabalegui Parroco de dho lugar diciendo que hara
Cinco dos meses, le prestó en dho rotigo dell, dos pocho
Cahices, viendo Costumbre de pagar à razon por cada
uno los pedidos los quatro Reales q. importan especi-
dos Pesos, y se rehusa à pagarle con frivolos pretextos
pido que le pise aquellos con Costas = se apuntaron

aut. del dia 10 de Julio de 1764

En la villa de Monreal el dho dia Don Juan Diaz de
Arauso Alcalde de esta villa hubo aut. y en ella compareció
Monreal Vergara Juan Joseph Lopez Jaureno en el molino de esta villa quien
en nombre de Juana Maria Lopez su hija pone demanda
contra Thomas de Roma vecino del lugar de Longarca dueño de la casa
de Basorena del, diciendo que dha su hija le debe de
Cirada un año pasado, y parte del segundo, y haviendo la dispe
dho dha suma un morabo Joven le pide la voluntad de dho
dueño, por entero, y por el Caltado que podra valer dho
segundo año le pide tambien en treinta Reales y costas

Para haver comparecido dho Mrd en merced mando despachar firmando = Thamendo comparecido el dho dho en la aud.ª del dia veinte de Julio dixo es cierto que la hija de dho Lopez Bravo Overbide de Criada al dho Mrd asserada en quatro duc.s y aquenta del primer año le tiene dados dos pesos Indefenerados Como parte relea de mereserconvenir de aquellos diez ocho Reales importe de dos Rotos de trigo consumidos que le dieron al dho dho para que los llebase ala Ciud.d de Llerena, Como lo hizo, y por su omision se le perdieron en la Casa de dho muerto, y con descuento de ambas Cantidades, Resta prompto à satisfacerle el resto de dhos quatro duc.s del primer año, y si es que dho Mrd deviendo à dha Juana Maria, cumplir el segundo año fue Diligencias de que hallandola Embiado repetidas veces ala Ciudad de Llerena. Con dos machos Cargados Con Cada Carga, se lleva para dha Casa, dho dho descargando dhas Caballerias hasta dejarlas Sin Cargas, bolvio, y despues de llevar los dos, Cargaba la tercera En uno delos dos machos, y su importe se gasto dho en dho dho, que Sin descargar ni dar de Comer à dhas Caballerias, vale murio una de ellas, Con duda de la Causa por lo mucho que le hacia trabajar, Con la introduccion de dha tercera Carga, por lo que haviendo llegado Con dhos Lopez Y Espinosa dhos machos Consumio dho, respondere à dha Juana Maria, Como lo hizo, y por ser Cierto Esto lo pide todo lo que à Vacado Con la Venta de dha tercera Carga q.e Jamas à dado Cuenta de ella à dho Mrd, Juzgando la dha Juana Maria, las veces que à Ydo cargado de Echo, y

También pide el importe de dho macho que murio por dentro de dha Juana Maria Como lo Confiesa, y pide Vele al buelta sedha demanda =

En Mancha Real à Veinte y Seis de Julio de mil Setecientos y quatro Ante Mi, Don Juan Ruiz de Arcos Alcalde ord.r de esta Villa y Juez Comp.te de Rentas de Alcavalas y Cientos de ella y su Partido, y por demanda Mancha Real Compareció Pedro de Estaba Vecino de esta Villa y dijo que Real de Zoraguaran Guarda de los Cientos de ella, dicendo que Como tal Vecino Como tenia obligacion de Cuidar en Como acudiendo à ella, à andado trabajando En lasiega y para Sin acer aprecio de ella, à andado trabajando En lasiega y para labores, Criando dho Guardero à dos Chicos de poca edad, y Viendo en el Campo, ha subcedido el que por defecto de dho Zoraguaran. Vele buelto al Cerro un Cerdo por el que le pide Vecino pesos lo que declaran dos personas que reconocieron ambos partes Jamas le pide las Costas = Y merced mando Comparezca = Responder para la primera aud.ª = Compareció dho Zoraguaran quien dixo que es Cierto Vive de guarda de los Cerdos de dho Lugar de Alcaudete, y que temiendo que llegar un poco de Viento de el de Zoraguaran pasó à de dho efecto, sabiendo de Vio la Cazuela de dhos Cerdos con hija pequeña muchacho que tiene dho Empleo de año ultimo, que haviendo llegado dho Zoraguaran el mismo dia que tiene dho Cerdo, vale Vivo de especie, Como tambien

a dho estaba solicitando con este el que embiase de
su parte un ombre y otro por dho Zoraquiain que
registrando dho Cerdo declarasen la enfermedad o
defecto que le sobrevino para su muerte, y no haviendo
embiado alguno fue el dho Zoraquiain al dia inme
diato, y haviendo esperado asta q. llegase alguna
persona viendo no parecia nadie, lo abrio el dho
Zoraquiain y allo que tenia dho Cerdo el igado
inchado, de lo que sin duda alguna le sobrevino
la muerte por no tener otra lesion alguna, y por
ello debe ser absuelto de la demanda = En la aud.a
de 19 de oct.e [illegible] dho Dom.e por testigo a Miguel de Ecay
[illegible] de Mayorga q. mediante juram.to declaro q. en pieza del
testigo le pregunto el Dem.e a un muchacho q. guardaba
los cerdos de dho Sig.r donde avian tado los cerdos del dia
contencioso y dijo q. es cierto q. le avian introducido
en una pieza q. se hallava sembrada y [illegible] y comieron
del y q. [illegible] = y en 26 de dho mes [illegible]
mando nombrar dos personas y determinen

aud.a del dia 31 de Julio de 1764

El S.r Juan Miguel de Artaxo Alcalde y Juez ordinario de esta
villa de Monreal y su jurisdicion tubo aud.a y en los negocios
sig.es

Comparecio Juan Martin de Iracheta vecino de lugar de
Atano y pone demanda a Sancho Tabar residente

Atano
Atano

En el señorio de Ezperun diciendo que a este le arrendo
aora dos años la casa pequeña sita en dho lugar de Atano
propia de dho Iracheta, con diferentes tierras, con la cali
dad de pagar veinte y dos robos de trigo, y haviendo sa
tisfecho dho Tabar por el correspondiente plazo de l año ubi
mo diez y ocho robos de trigo le desta deber para el total
quatro robos, haviendo conformado ambos en que le
satisfaria en dinero al precio que hiciese por el mes de
Mayo de este año, y siendo este el de diez Reales, le pide
quarenta Reales por el valor de dhos quatro robos de
trigo con costas = Y por no haver comparecido sin embargo
de haver sido citado su merced mando despachar fincando
p.a que acuda a la primera =

se ajustaron

aud.a del dia 7 de Ag.to de 1764

El S.r Juan Miguel de Artaxo Alcalde ordinario de esta villa
de Monreal tubo aud.a en ella a pedim.to de partes los negocios
sig.es

Comparecio Manuela de Anel viuda de Manuel de Iracheta
residente en esta villa y pone demanda a Andres de Oroz
vecino de ella diciendo que a su cuenta a dado a Juan Ignacio

Monreal

Salinas — En Monclova á 14 de Agosto de 1764 ells Juan Diz, Alcalde Mayor de dha Villa, el alcalde rubo ante sí, en ella los negros q. ?ues = Pareció Alcalde rubo ante sí, en ella los negros q. ?ues = Comparecio Dn Joaquin Vecino de Alcorriz ?pone demanda á Franco de Arze vezno del lugar de Salinas diciendo que abra dos años la negra y muger de dho Arze, le arrendaron una Casa con su pertenencias de tierras p.a quatro años, que empezaron por Navidad de aquel y sin hauerse cumplido estos sin embargo de que le ha pagado puntualmente sus arrendos la despedido sin motibo q. para ello tenga por lo q. pide le haga Cierto dho arriendo = Compareció Maryana de Zepeda muger de dho Franco de Arze quien dixo que la Casa y tierras que es-presa la demanda, le arrendo rompolo para un año, que empiesa, desu anuerdad las Calabo dho Joaquin el Joaquin de Alcorriz, por lo q. y no hauer dado la palabra q. le supone de dar quatro años, los despedido de há quatro del Corriente por ello no tener Contratado dho arriendo pide tenga efecto dha despedida y que desocupe dha Casa y tierras á demas de que dha Casa y tierras le arrendo p.a q. las Calabazas pero, y las á arrendado á otro tercero lo q. Enterado de merced de la dha traslada esta demanda mando q. ambas partes aparescan lo que alegan q. otra audiencia y para la Comprobacion de lo alegado por dha Maryana Zepeda, En la audiencia de 4 de dho q. Comparecio Maria Josepha Maryana Zepeda, En la audiencia de 4 de dho q. Comparecio Maria Josepha de Dios su madre quien mediante Juram.to que hizo en la vara de dho S.or Alcalde, declara que hauiendo pedido dho Joaquin demandante asi ala testigo como á dha su hija la Casa y tierras q. espresa la demanda se la arrendasen p.a quatro años, se resistieron á ello por no tener dispocion dho Joaquin, de Calabazas todas las referidas tierras

Testigo de parte

Maria Vicenta — Comparecio Cenon de San Juan, Vecino de Monclova ?pone demanda á Lucas de Flores vecino del, diciendo que á Enterado, de cierto auto citado para la audiencia del dia de hoy, y hauiendo acudido á ella, con un testigo q. anunciado para dicha su accion, no lo á echo dho Flores, por lo que le pide mande Reales por el alquiler y Costas de ambos, y mas las Costas Enterado su merced de la narrada y demanda dha demanda contesto á dho Flores que pague á dho Cenon Navarro, seis Reales por la razon Especificada Con Costas lo

Despacho el Comisario

Olcoz
Debajo

Comparecio Maria Josepha de Cabarte viuda de Pedro Jph.
de Cabalerna vezina del lugar de Olcoz y puso demanda de
mucho tabar contra Matheo Intxebes, pidiendo le pague Cinquen
ta y tres Reales y diez ocho mrs. resta de mayor cantidad
q. le debio un macho, to q. le habia de satisfacer, poniendo
Miguel del año pasado y demas de pide las costas, y protes.
hauer Comparecido sin embargo de hauer Requerido la
demandante hauerlo Cumplido, firmo de mano agrafos
para ello pido por testigo a Juan Ramon Zenoz resi.
dente en el lugar de Monreal quien mediante Juram.
to q. hizo en forma y siendo preguntado por la declara que hauera
oydo Cuentas a pedimento de testigo a dha dia del Co.
miento, dha Maria Josepha Cabarte y el Citado ta
bar le quedo a deber al Citado dha los Cinquenta y
tres Reales y medio q. le pide, los que le debio de
satisfacer y Esperan resguardo ponibilidad que y
quando pueda declarar = Y Juro en su merced de
todo Conforme a dho tabar q. sigue a dha Maria Jph.
Cabarte los Cinquenta y tres Reales y medio q. pide
con Costas

Olcoz
Abonos

Comparecio Juan Martin de Irigoien vezino de la Casa de
Gorriena de Abarzuza y puesto de manifiesto a Ignacio Leam
beni vezino de dho Abarzuza dixo le tiene a este por casero
de una Casa y Pajar y hauiendole pedido le dege la

Olcoz
Debajo

229

paja que podra producir su sementero, Respondio que pagara
mediante q. pide la renta, Cuia replica hizo su mujer, quien
le respondio que la paja era dho le daria dos Cientos
de haces para sembrar, alo que le Opuso habia de hauer
si era dho no Cierto que el ramo en le daria y que le auia
quando queria la paxba, En Cuio estado y viendo el dem.
do privilegio dha paja como dueño de la Hacienda que la
produxo, a llegado a Comprender q. dho Monreal
ilea dado dha paja, y ansolo por la paxba q. hizo, por lo
que viendo hecho a ella, le pide dha paja con Costas
Respuesta Comparecio dho Leamberri quien dixo que aunque es Cierto
le dio la paxba dho Monreal se Compuso con
este en el Corte de ella, que despues por no tener Caxba
en su Casa dho Leamberri le alanzo el pasar el referido
Monreal en donde tenia dha paja, la que es para dho Le-
amberri y no para dho Monreal, lo que declara para Conste
Mandado y q. Juraba y Juro lo necesario = Y Juro su merced mando que
dho Monreal aga su declaracion sobre lo q. Opuesto a la deman
da y su respuesta

bien especificado q[ue] q[ue]llos relas arrendadas para vn año lego cumplido, de su
autoridad propia à proseguido en labrar dhas tierras de-
pan, y el q[ue] lo impidieron prenderon ans tener ganado
lo q[ue] pacado lo q[ue] lleba dho, y despreciado Joaquin en su
demanda y por haber arrendado este dhas tierras à otro
vecino q[ue] el quatro con voz, pide declare q[ue] lo dho
Reo de Joaquin fue tan. por testigo Dn Joachin de Abarca
residente en Alsasua q[uie]n mediante Juram.to q[ue] presto en dha
vara del Sr mer.do declara que habiendo pedido el testigo à
Maria Josepha Tres dueña de la Casa, tierras q[ue] expresa la demanda
le arrendase esta, le respondio la suso dha que dicho Joaquin estaba
para quatro años, pero que no le daban echo papel, ni dado de palabra
alguna, y que si le pagaba con puntualidad el arriendo, acaso no
lo despidiria ninguno hubiese pagado otra Casa y q[ue] lo sabe
Sr mer.do mando q[ue] dho Joaquin no impida à dhas Maria Josepha
su muger Viuda lo pueda arrendar dha Casa y tierras, aquien
quisieren, q[ue] es lo q[ue] declara dho testigo en lo q[ue] en el recibimiento
q[ue] se le acomunbra, firmando cada parte sus Cartas de q[ue] se doian
por aberiadas sus partes

Aud.a del dia 4 de Sep.e de 1764

En la Villa de Olmeda en su Casa Concejil dho dia quatro de Sep.e
de dho año ante Dn Juan Diaz de Tarraga Alcalde actual de esta Villa Juez Aud.r
y en ella los regidores de ella

Comparecio Maria Josepha de Armendariz y Maria Bern.da de
Beron vecinas residentes en el lugar de Lemburain y parte
demanda à Ceron de San Juan. y Sumuger de Juan dicendo
que dha Maria Bern.da tiene dado à Vuestra Merced dho por Reies dho año, asumada
y el Calzado que podia tener, y faltandole q[ue] à dha Bern.da

Lemburain
Vecinos

Reg.s

Comparecieron dho Ceron de San Juan, y dha muger quien dijeron
q[ue] Vuestra Merced mando q[ue] dhas Maria Josepha Armendariz
y dha muger, ni q[ue] ajustasen la boleada de Pita, esto que la muger
de dho Ceron dixo q[ue] dha Maria Josepha q[ue] de dha hierba
andaba asu gusto le daria Cinco dias, en lo que no repararia,
siendo esto asi tam, en lo q[ue] es que andando dha Maria Josepha
parleando con los Vecinos, dexando estos de pasar à ymas
Por ello le pego vn puntapie dho Ceron, sin que le hubiese echo
lamentar demonios Con el vando, y vn mas mozabo pasase à
Casa y estando recogiendo los vestidos dha Maria Bern.da llego
dho su dueña, lo q[ue] no la dejaria ni ni valia, y asi estando
en ello tambien dha, marcho por su voluntad, por lo que no estuvo
obligados à vacasfacer las Cau.s que les pasen y quedan abucitos

Decision)

q. Quanto a lo q. pide dha demanda de la reconbencion q. se le pague el valor de un ramillo que aserrandam.te Cayó dha Maria Bernarda de la Cruz de dho Cenon y en naser, q. por ello sea Castigada y Executada su merced mando que ambas partes nombren personas de[illegible] relados q. arreglen la deuda q. pueda ganar dha Maria Bernarda cuya Con el Castigo q. merece, lo q. declaran merece le pagien dho Cenon y su muger luego q. sin escusa alg.s q. pueda baler el dibor q. se le reconbenion pa. remanda

Manl.l Enrriq.z

Comparecio Thomas de Tranquerra Camacho vezno de esta Villa q. pone demanda a Thomes de Oro vezno de dha Villa, diciendo q. hauiendo tomado de demandante asu Cuenta Genros Braques hauia estado en la Casa de franqueira de dha villa de que estaba encargado Joseph Ignacio Perez Carpintero de dha, le Consignaron en dho oro el referido Perez hasta la cantidad de veinte y los mismos debia entregar mañana de Villamue, cedona a dha Casa, y pela venia dho oro, alo q. le contesto q. Es cierto a excepcion de Catorce Reales, los q. le pide con Costas= Comparecio dho oro quien dijo que a mañana de Villamuela viuda le compro una viña enzerrimos de esta villa, por lo que se obligo a satisfacer el importe de esta dha Perez para descuento del pago de lo que la reso dha debia de Casa de franqueira de esta dha villa, y hauiendo q. se dho

leache/ Comparecio Man.l de Garralda vezno de leache y pone demanda leache/ a Manuel Guembe vezno de dl. diciendo que el Amo de Cinq.ta pchs le arrendo dho Garralda para quatro años las tierras que tiene para sus necesidades asu Casa, habiendole dado labradas la mayor parte de dhas tierras y otras incultas, y Cumplidos dhos quatro años en los q. se le pago puntualm.te los arrienos, le pretiro dho Guembe, q. Con Contrariedad abandonando dhos q. vi, y siendo prosiguiendo en el Cultivo de dhas tierras el quinto año se combinieron en que dho Guembe, Como lo hizo, desando dos de desare dhas viñas fuesen Robadas y hauiendo embiado contra dhas viñas Cinco Cabras de ambos, el q. estaba unido en dho arriendo, por lo que pido aldem.te se mandase bino contra dho q. se cie que quisiese, y tocandole a dho Garralda el Cultivar de fruto de dho viñas supuesto hauia desado las dhas tierras el mencionado

Quembe, quemo tenia derecho a Levantar los sembrados y
reaprovecharse de todo lo que produxo, por el mal perjuicio le pide
ocho pesos que dize que para imputarse dha aba, para los
perjuicios q. tiene en aber echado fuera dhas vacas y
Dep.ta de Quembe quatro Robadas para ver las cortas q. Compareció dho Quem-
be quien confesó ser cierto haver arrendado las tierras de
dho Garralda por dhos quatro años en las que hauia de sembrar
fanegas, que aunque es verdad, dexado algunas en
erial cercado q. tenia como se Robadge agua a Cada de
no haberlas podido sacar por la mala calidad de la tierra y
sin embargo apagado Renta, en que tenga obligon q.
de pagar cosa alguna por ello por razon del perjuicio q.
dize, y en quanto al lunar que espresa dixo tambien
q. quando dio las tierras lo tenia sembrado de abas lo que le permitio dho Garralda
de cierto lo que alega, pero que dho Garralda desmanto
dado
sin dia de noche y de dia quantas abas quiso, hauiendole
quitado el arruser dho Quembe un Retazo q.
que acceso de dhas abas, todo lo qual niega, y para q.
se vea la prueba que conv.e procede se mande luego se allane
vacas facerle el arriendo de dho lunar, y prosede
secha demanda
a prueba por una y otra parte, y en Reconvencion, dijo q. alega dho Quem-
be por lo q. respecta a las abas pretende q. Mariano de Juana Maria de
Etxaguren, natural del lugar de Leache q. en mediante Juramto que
hizo en la Cruz de Retana de su merced de q. se le declara
que por el tiempo que hauia abas en Quembe q. espresa la demanda
pase y alcance a él, y para q. dho Garralda se allanara
en el aval acostado, y haviendo le quitado que hauia sembrado la
Cabeza y luego auiendo dado parte Mariano al arruser Ynija de
dho Quembe marcharon luego y segun les oyo despues dijeron lo

hauia allado, con una Cerca de abas que tenia de dho lunar
q. le quanto puede declarar = Y mirando su merced lo que alegan
Condena dho Quembe a q. pague al referido Garralda, el arriendo
del lunar de la espuesta por que merecieren los declarandos personas
y q. en adelante no le impida pase a Levantar fruto alguno como dha
la Voluntad de su dueño, con apercibimiento q. se procederia contra
el a lo que aia lugar, y en respecto al perjuicio que alega dho
Garralda viene en sus herederos por haber dejado el referido
Quembe hecas, se manda que Domingo Arangiten y Juan Ygn.o de
Mauriones labradores reconozcan aquellas declarando el perjuicio
que tiene dho Garralda, y la paguen a este dho Quembe y asi se
manda q. fueron por aberiadas las partes =

aud. de la 7 de sept. de 1764

En la V.a de Tolosa a Thomas de Mr. Juan Ygn.o de Arriaga Alcalde ord.o aud
en ella los negocios dig.os =

Varias Deud.s } Comparecio Phelipe Abril vecino de Urnieta y puso demanda a
Juan Co. de vecino de Dragnaun diciendo, debio un Buey
el año ultimo para manadenarlo a la presa a precio de
Robo de trigo y habiendolo ido a cobrar Este, no quiso entregar
diciendo no tiene obligacion de pagar mas que dos Robos
Asi mismo dice que el año antecedente le debia dar por via de arrendo
un buey que debio a la presa, y en Robadas de tierra, [illegible]
[illegible] libres, y por que le diese de mas pago le prometio
un Robo de trigo de q. le varia por lo que debe dhos nueve
Robos de trigo y centeno = Compareció dho Joaquin quien
dijo que es cierto debe el buey que espresa la demanda asi mismo
en los diez Robos de trigo uno en los once que espresa, y en

al Rbo Deraço quedece la demanda, Y Cierro Juan, en que esre le Deuia dar por El arriendo de dos Vacas de vacuna lineage. le dio para Cultibar, que despues al berano vinembrano le bolbi dho Rbo de trago, y para Cumplimiento desto hiciesse lo que le debe condescuenda de esre = (dho Juan Cierro) tambien pide sele abone El alimento que à dado al buey dho- lugar por la Cantidad del buey que El para la demanda, que le mandado alguno y hasta agora, de cumplido Cierro = Tenido que responda al Rbo Deraço cumplimiento de lo que se merced = Despues al Juan, de dho Real, que Cierro lo hizo deser Cierro y siendo el Deraço que atiempo que se pidia la demanda resistio en que por el buey que, se refiere, le hauia de satisfacer este dho Deraço, y no lo dho Rbo que se refiere, y sentenado su merced condeno à dho- dha agua satisfaga al mencionado Real, los once Rbos de... trago correspondientes Pedro Juan de Ysmael del buey, y al quanto al Rbo Deraço que alega dho Elia, mando se fecho, para ante, - y que dho Raul reabone Pedro le alimentos del buey, por hauer mantenido dho buey fuera del Cierro y se acostumbre con Corrals Cuyo se entiendan Cierros por mitad de lo y. vecinos por diferentes=

Leache — Comparecio Juan de Garralda Pedro de Leache y dio demanda a Domingo Juan Cierro del prisente lugar que quando Rbo Deraço que le presto el Deraño del año de Desenta y tres a bolbello en enero proximo = Cierro y quando

Cierro = Comparecio dho Mariano, quien dixo q Cierro le pres- tso dho quando Rbo Deraço lo que esta prompto à vacasfacer- pero por Reconbencion le pide una parte trigo Rbos de trigo que El Padre de dho Domingo, le prestaro para satisfacer aun mismo que lo executo dho Garralda al mismo, por Cierro deuda y- trema de una Casa que posehia le dyera de leache = acompañado dos Rbos primero Deraço de Cierro daño Y que dho Garralda fue Condenado en clarcho, Decia Vs hace algunos años Cierro ara Cantidad de condena, en informa = Y juan, se pide el informe Deuriase algo Vsado que Debe dho Garralda de Casa de dho Mariano, y lo uso dho Garralda en su Caballeria = Y juan Cierro y quatro Reales, pedi un parte de dos madera que le dieron à dho Garralda el año pasado, y la otra algunos años antes, Con Cuio menoscuenta esta prompto à vacasfa- cerle à dho Garralda lo q alcanse precedendo apunte de Cuentas = Y el referido Garralda pidio mudanza, y se à dho Mariano quince Real, por el alquiler de dos, dias que trabaxo de Carnero para el uso dho = y juan Valencia pdo. Realo por un pesebre que tenia dho Garralda, de dos, dos = Y juan Juan en lugar de El arriendo de un Corral propio de dho Garralda sito en el ver, no Deuras de la Vrg.na Carretera) que le Cumplio por tiempo de dos años, arreglado alo que se acostumbra para dho Leyande leache = y el referido Juan dixo es Cierro que dicho Garral da Cumplido para se de Carnero los dos dias que le pidio vanzolo quando Cuio Corral le debe = que es Cierro dho apoderado del pesebre el que alo mismo dale dos Realo por lo mismo arrendado queste alla = que en quanto al Corral, es Cierro lo aia ocupado el tiempo que espresa, sino un año mismo

Cuio ynstrumento Exa. mandó se sacase testo = Y Primeramente de todo Su merced mando que dho Juan Exa. dho Sr. quitado Reos de traiçon en poder Blanca Prembe, y echo en vras. partes y mandaron se pusiesen las diligencias que Juntamente dello que Expresa la demanda y prueua de las Posesiones de ambas partes, y lo q. resultare de alcance se vean para q. Juzgue Sus merced q. debia mandar por abenerados los propios

leache

En dho Garralda puso demanda D Juan Blanco en vez. de leache diciendo que en el vez. de dhas quatro mugas tiene un Campo de seis Robadas poco mas o menos en el Comun q. apellidan Campo de Pedro Ygnacio de Armendariz y Juan Mendiaue el que se halla lleco q. lo trahen arrendado, y es sus antezesores, y el qual Manuel de Franquiren teniendo este principio dara baja, lo vaco el menzionado Campo dho Garralda por ser pribatibo suio, y en Juio estando y hallandose dho Manuel en el año vltimo dho Campo lleco, de su autoridad propia dho Juan, a Rozado aquel, y sin embargo segun tiene Juiciado reperidas veces, no prepase a trabajar en dho Campo por quel dho Garralda, no lo aechos - por q. pide se le Condene a ello con costas = Comparecio dho Juan, y dijo q. a Razones de hauer allado dho Campo lleco sin Vecindario se hauer dho pieza en tiempo, y Juzgar en Comun juzgerio a Rozado el precitado año hauiendo lo preparado para sembrar, pero despues se allana a desarsele dho Garralda para q. se aprouecbe de el, Restituiendo en Juio para q. se le buelua lo que tiene sembrado y primero las labores q. ha hecho el referido

Campo a Pedro Ygnacio de Armendariz y Juan Mendiaue el que se halla lleco q. lo trahen arrendado, y es sus antezesores, y el qual Manuel de Franquiren teniendo este principio dara baja, lo vaco el menzionado Campo dho Garralda por ser pribatibo suio, y en Juio estando y hallandose dho Manuel en el año vltimo dho Campo lleco, de su autoridad propia dho Juan, a Rozado aquel, y sin embargo segun tiene Juiciado reperidas veces, no prepase a trabajar en dho Campo por quel dho Garralda, no lo aechos - por q. pide se le Condene a ello con costas = Comparecio dho Juan, y dijo q. a Razones de hauer allado dho Campo lleco sin Vecindario se hauer dho pieza en tiempo, y Juzgar en Comun juzgerio a Rozado el precitado año hauiendo lo preparado para sembrar, pero despues se allana a desarsele dho Garralda para q. se aprouecbe de el, Restituiendo en Juio para q. se le buelua lo que tiene sembrado y primero las labores q. ha hecho el referido

Resta

Resta

Morneal

Morneal

Comparecio Juan Manuel de Mauruce Vez. de esta Villa y pide demanda a Juan Joseph de Trio, Vez. de ella, diciendo que en el termino llamado de Larruera desta dha Villa tiene en propiedad y posesion una pieza de Lunco a reis Robadas que boyunta con pieza de Juan Bap.ta ochoa de Zuabi y con pieza de la Casa de Juanis de Aure, y con otra de Zcomberri, y hallandose esta lleca de Lunos años a esta parte, dho Trio de su autoridad, y sin mandado alguno a sea introducido en dha pieza y rozado a labrarse aquella, por lo que pide se le desembarazada, y le pague las costas q. Compareció dho Trio q. no dio a Censo a dado principio a labrar la pieza de la disputa mediante orden q. para ello tiene de Juan Andres Lorea Vecino desta Villa de la que aunque no es mando de dho Trio, con esta orden, ha dado las labores de labrar, Cuitar, y demas, y se allana a dejar dha pieza a Conocimiento q. dho Manuel le reconozca dhas labores arreglados a lo que declarare Reconociendose a ello la Calabaza dho Trio, y le reconozca el arriendo correspondiente = Y para Justificar la narrativa de la demanda dho Manuel dio por declarantes a Juanes echos por Thomas Roncal y Domingo de Juan Vecinos de esta Villa de Lecaun y valinas por Testimonio

para a fho 238 buelta

Juano
Juano

Comparecio Bar.me Armendariz, Dn Dorgano ppone demanda
á Joachin de Burdaspal residente en Juano diciendo que
(Juano Juano) El pasado año como del cargo dho parezcano delegado
encargado que le cupiesen ver de pernar Rabadas, y hauiendo
dado principio á dhalabor, conocio dho Armendariz, estas
Rabadas y hauiendole dho al Especiado Burdaspal, no quiso
proseguir dicha rega por dho morabo, resolbieron ambos
de que marcabar y sorgeta desatada guemes declararon
q. dha pega era de pernar y sus Rabadas, las que acabo delgado
dho Armendariz, y empleando estas reserua tres Reales á
respecto de tres Peas, cada una, no á podido lograr la cobrança
de esta cantidad. á Requerido el mencionado de Juio que rehusa,
pido que pidesele condene á ello con costas = Juano hauen
Comparecido sin embargo de hauerlo Citado Primer
Decreto mando despachar Jhicardo

Despacho

Citado de berdad que absuelta declare sobre lo que con
tiene la demanda, absolbiendo dho Juramto declara tiene el
tercero pegante al campo que espresa la demanda un campo,
y para Jerca de berde años sin deber el tercero cosa alguna
al tiempo que estaban trabajando en aquel, que el campo
que espresa la demanda era propio de Marn de Granada
ni mas espresion ni el tercero, sabe esto es lo que responde
(renuncia) y Jnterrogado su merced mando fenecio dicho auto ante
mi escriuano el Lic.do Dn Antolin Granja y firme Rubrica

Quetadar
Quetadar

Comparecio Juan Ortiz, de tiebas residente en el Benozio de
Quetadar y por demanda á Marn de Jranquren vaquero
en el, diciendo que como propias suyas Custodiaba diferentes
Cabezas vacunas, y el Domingo nueve del Corriente le habian
dicho que un nobillo suyo, se allaba muerto, y hauiendo en
biado personas para que lo reconociesen y biesen si lo podia
leuantar ó aprobechar, lo allaron que corrompia, por lo que l
y por no haber abisado á tiempo el referido Jranquren, de la
muerte de dho nobillo, le pide en importe arreglado a lo
que regeren dos personas, y mas le pide las Costas = Compa
reció dho Jranquren quien dixo que el Ganado Custodiaba
como propias el demandante alguna vacuna, y que Dn
y los demas dedho Benozio se reasen donde les anochece por
no tener Corral ni perage sabido, que el biernes antes
á hauer muerto pasó toda la vaquería y dho nobillo del
termino de Urumbeli alde Quetadar, que el inmediato dia
sabado por la tarde recogió todos los ganados y el mismo nobillo

tiene el folio 234

Testimonio copia del legajo

a un paraje donde hizieron la noche de antes, que el Domingo inmediato con ocasion de haberse le venido a lug.
la mayor parte de la vaqueria, fue a sacarla al campo, y
los echo adonde estaban los demas y no que entonces hubiese
reparado la falta de dho nobillo, hasta la mañana que ha
biendo recogido toda la vaqueria, hallo faltaba el nob.
llo del demandante, y no que empesse donde podria estar
por los aspero de los parages, en que se apacentaban, que lue
go que (dho) recogio dha vaqueria, se dirijio para su Casa
y a este tiempo oio que un Pastor llamado Juan el nobillo
estaba muerto, y luego fue a dho Trebas por medio
de un Chico, y el respondiente marcho donde estaba el dho
nobillo, y hauiendo pasado dho trebas al parage en que
este se allaba, le hizo cargo de dho nobillo, y no lo quiso
creer por lo que habiendo quedado en el mismo parage, se
pendio del rrodo y hauerse aprobechado cosa alguna
por cuio motibo parece que dho Branguren no dha mas
diligencia, toda perdida de dho nobillo por que la muerte
de este asio de enfermedad y hauerle sido guarda
por lo q. pide, se le absuelba de la demanda = Dho trebas, en
viste en que quando le abiso de la muerte de dho nobillo, y
fue al parage en que estaba, se allaba ia corrompido que
no se podia aprobechar, por lo q. debe dho Branguren sus
facerle el imporme de dho nobillo y las costas = Para su
prueba de lo alegado junto por testigo dho trebas
Juan Sanchez Clamentin, vecino de Guesalaz = q.

testigo 1º

Su merced recibio Juramto sobre la Cruz de su vara de que
lo elijo dijese q., que assi fuese a declare la verdad sobre lo
que alegado dho trebas y abriendo dho Juramto declaro
q. hauiendo ido auna con este al parage donde se allaba
el nobillo de la disputa, lo hizieron abrir de la pierna, y vieron
tenia. Goha algo lo que dicen vera de la Calor que hizo el
dia en q. sucedio q. era el Domingo mueto dho q. -
de dho nobillo. Repuesto aprobechar cosa alguna que el pellejo
testigo 2º que es quanto sabe y q. la Juramto en fuerza de Juramto
Vrbican de quien recibio Juramto en forma devida derecho
en la vara de su merced, y habiendo dho Juramto declaro q.
ser de treinta y quatro años poco mas o menos, y
lo mismo que dho Consiguiendo menudo acia Casa a la tar
dada del domingo mueto del Corriente y para que los pe
dos fueron Corriendo acia el parage donde estaba el nob
llo y llamandolos no le quisieron seguir, y hauiendo llega
do enpanado en el Canal fue acia donde se dirigieron dhos
perros, y allo se allaban Comiendo del nobillo de la dis-
puta, y luego dio Voces y abiso al Vaquero, y hauiendo
venido este, y otros, marcho el testigo asu Casa, sin que
sepa cosa en Contrario, si es dho nobillo murio de enfermedad
o defecto, si el dho vaquero hauiendo alguna mue
quedo ygo, y Juramto q. hauiendo sido requerido vu merced mando q. dho Trebas
exhiba p.a otro dia, asi la mueste que le sobre bino al nob
llo de la disputa, asido por defecto del expresado Branguren
o por falta de la Custodia de este, y que echo se probeera, de

Testigo de Thebas

lo que hizieron por adbertidas las partes = Tel testigo Thebas testigo por testigo a Franco Miguel de Aranguren vecino del lugar de Urumbela de quien su merced recibió juram.to en forma de derecho en la Cruz desta vara p.r dios nuestro Señor a cuya señal dixo lo q.e contiene la demanda, y abiendo aquel juramento hecho lo q.e conviene hacerlo asi sin embargo de q.e el Procurador de dho Ramuzen pidió se le mandase no faltase a la verdad y declara que la noche antezedente a la que murió el novillo que es materia la demanda, bio el testigo que dho vaquero Aranguren estubo jugando al mayor parte Dnaipes, q.e a la hora q.e quando se allo muerto dho novillo, demas de haver oydo tambien a la Misa, hallandose de las dies se mantubo jugando a la calba y de Misa, hallandose de las dies se mantubo jugando a la calba y de q.e con el testigo y otro Compañero, vio q.e el testigo reparaba Testimonio (Aranguren) esta p.r q.e = Thenerado su merced mando recibir q.e Comunicada dicha Aranguren vaquero esta Jurisdicion dijo Ynpugna el testigo examinando por ser Pariente de la muger de dho Thebas, como lo Confiesa, y q.e en Embargo de lo q.e tiene deposado al contrario de la demanda, espera de que la mañana siguiente dia Sabado, Juramto dijo buelta alganado antes de oyr Misa, pasto en allabanse sin novedad alguna en sus Camas, sin que tengan obligacion de Custodiarlas de noche = Thenerado su merced mando Sentencia recibir a dho Thebas a prueba en forma de Derecho, a cuyo efecto se le Concedio para ello termino de ocho dias = El testigo Thebas presento preguntas, Con el juram.to q.e hizo dijo ser las mismas q.e tiene dadas en su escrito de Ynpugnacion = Thenerado su merced mando se le reciba a dho testigo Thebas su prueba en forma de derecho, a cuyo efecto se le Concedio termino de ocho dias = En la Villa de Monreal en su Casa de Audiencia a veinte y cinco de Sep.re de mil setez.os veinte y quatro años, ante Dn Diego Fran.co de Arteaga Alcalde hijo de esta dha Villa y su Jurisdicion por su Mag.d y en ella los negocios q.e se ofrezcan, Comparecio Thomas Roain y dijo que en el lugar de Roain puso demanda a Thereza de Beroqui viuda de Juan de Ro. cain sobre dho lugar pidiendo le pague cinco quanta los q.e de trigo q.e le debia diciendo, pena de costas y daños que sobre dho razon se le siguiesen, y q.e dha le debe pagar por dho triples de Ynteres, y Costas q.e se le causen y se le causaren asta = Comparecio Thatherea de Beroqui quien dixo esta prompta de satisfacer dhos cinco quantos

Sentencia

de trigo que le pide, Con tal que dho demandante le abone a razon para cinco quantales de cada, cinco quantales de Arbeja para cinco medios Sobo de maiz, que han echo de daño los vueyes de dho lugar por defecto del demandante en dos pegas de dha thereza Con cuio descuento se allana a pagar lo que le pidan y Thenerado su merced mando que dha thereza aga Constar de todos los referidos daños p.r la primera audiencia para en vista proveer de q.e se hallan por adbertidas las partes =

Sentencia

Tiene de Ynpugnar

del dia Ynq.e dijo es cierto Juzgando dio dho buelta alganado q.e era de su Cargo, y aceptado este Consentim.to por dho Aranguren, Juro que en la Cruz de la vara de Alcalde en forma debido derecho en tal dia y hora de D.s q.e de dia que era dho en su respuesta de Ynpugn.on de testigo presto por dho Thebas, dio antes de oy Misa, buelta por las Camas Ynq.e se despiertan la noche de antes las ganados que Cuenta dicho, sin que en ellas hubiese allado novedad alguna ni menos el novillo de la demanda por q.e dho tiempo la vio boluer de ellas, y anduban pastando dhos ganados tal q.e no tiene duda = Thenerado su merced absolbio de la demanda a dho Aranguren, y que cada parte Sentencia vsadas Costas =

Testigo Testigo

Comparecio Juan Fran.co de Tron vez.no de otro y puso demanda a Thom.s de valberri vecino de el, diciendo que entre mis dho lugar Zubagan diferentes ganados de la Ribera a Resultas de tener vendidas sus Yerbas y aguas, pagando dhos vecinos de otro le Vaca que les Corresponde por el goce Con sus ganados en la forma q.e Consta de escritura que estuvo en abiendo Tierbado en ella los Vecinales para el ganado de labor de dho lugar, y Con notoria novedad los dias sabado Domingo y lunes, los dhos vecinos sin Consentimiento del demandante (Juan de) dieron facultad al arrendador de dhas Yerbas para que Juan dugere ganado como lo

Resp.ta

...nos Jueces dhos vnos Reales y sin Embargo de que le fue...
cibio El demandante á dho reo dor. que conce-
der la facultad por ser en perjuicio de los vnos de dho
lugar, y consiguiente haviendo entrado dhos arrendador
viñanado foro con el dho dor. dias el referido Procurador g.
es Juare las viñas que no vuelva hasta Pascua, pide
lo q. les pide á dhos vecinos le paguen Ongnenta reales
por El arrendado que han cometido por el perjuicio que
pueden tener los vnos del demandante, y unas le pide
Cortas = Comparecio dho valaberri, quien dixo que es Cos-
tumbre en dho lugar El dar al arrendador de las Yerbas de
dho El, una porcion de Yerba limpia á resultas de que cada
Vecino acostumbra dar una Comida, y aunque es Cierto
que El pide año siguiendo dha Costumbre le dieron dha
Yerba, respecto á dho Juan, vio Embargo de que
gozaron El Consentimiento todos los demas Vecinos y
Caseros de dho lugar, que también tienen dhos vnos, pro-
bo q. alegare debe declarar dho lugar de la demanda
puesta por dho Juan, y mandado su merced mando que
dho Rexidor asista de la Costumbre que Expresa, y no dha
Yerba lado ó no á dho arrendador con veinte cinco de
todos los demas vecinos Caseros de dho lugar pecho
probeera todo p.a la primera audiencia y dio Contrario la
pueda acer el demandante

Sentencia

Jabalera
Toraño

Comparecio dho Pedro Alcarate vecino de Jabalera vnica
manda á Domingo de Trigueros vecino de Toraño diciendo
que el año ultimo le dio en Compañia de Theresa de Tejeiro
Siete Robadas de tierra labradas para que las sem-
brase con la Calidad de pagarles tres Robadas de trigo, y
unas ledo unas dos Robadas (dos) luegas sin Obligo, y pagar
arriendo dho con la Calidad de que las hubiese de asenar
y habiendolo echo le pide quatro Robos de trigo por el
arriendo de ambas pegas; y aun le pide con Costas
resultas de haberle Cogido á dho Domingo en una viña
propia del demandante Cinco Robos de trigo
debien del año ultimo y unas le pide las Cortas = Dha
biendo Comparecido en Audiencia del Viernes pocho de Sepre dho Domingo
de Trigueros, quien se allana á desasacer los quatro Robos de trigo
que le piden siempre y quanto dize dha Theresa de Tejeiro
es Cierto lo que el Expresado Pedro Alcarate, expone en su
demanda, y en lo que respecta al dho con Acalde que le pide por
las razones que Expresa, dize no le a Cogido dho Alcarate en su
regenda Viña ni Cosecha alguna, y pedido pide se abuelba de la
demanda y p.a Justificar la narrativa de su demanda dho Alcarate
Embargo que abla sobre el prendam.to pido y Embargo á Pedro Fernandez
Vecino de Bodigales de quien dho merced recibio Juram.to de la Cos-
tumbre que para p.a y q. alegara declara sobre lo Expresado por dho vno
dho Juan.no declara que un dia de Feria q. no recuerda qual sea aun
q. si que era por el Invierno ultimo andando el Embargo rematando una
porcion de ganado menudo que tenia de Yerba en Ter.no del lugar
de Jabalera, bio q. dho Alcarate demandante poniendo, en las Viñas
de El, á Domingo Trigueros q. andaba Cuidando en ellas que es
quanto sabe = Juan. en (Cuanto) haviendo comparecido Theresa de Tejeiro

(otro)

para dho 240 vuelta

aut, de la Cra 28 de Sepe de 1764

En la villa de Monreal en dho dia el Sr Juan Miguel de Murazo Alcalde hubo aut, pr ella los negros q.s de Murruzabal Olzano Comparecio Dn Franco Ygnacio vecino en Murruzabal y puesto de manda a Thomas de Ynarrea Criado de dho Sor de quien dixo estan en la Casa de Juan Martin de Trachetea vezino del, diciendo que el pret año asentado el demandante de Guarda de viñas en dho lugar, y echo de menos de los que no cuida pagar por casas le corresponde a dho Thomas seis Varas menos un Cornado y haviendole pedido repetidas Veces cumpla satisfaga de buena a ello sin mandato que tenga, por lo que le pide sele condene a satisfaga a dhas seis varas menos un Cornado, una con la Costa y Costas del demandante y las Costas = Enterado su merced de dho el Juramento de dho Ygnacio, quien lo hizo en la Cruz de la Vara de dho Sor Alcalde de que el reo fenido Thomas le debe las seis varas menos un Cornado q.e pide por las razones que la presta la demanda = Fallo su merced le Condeno dho Thomas a q.e luego pague al dho Ygnacio dhas seis varas menos un Cornado, que espresta la demanda con Costas, y por la Costa Judicial de dho demandante le adjudica los Reales en que van en los despachos Reales = Asi lo mando dho Thomas =

Sentencia)

Sobre el folio 234

Juan Ygnacio vecino del Rio Real, por las que Consta que la presa a q.e Ygnacio le demanda es propia de dho Juan Miguel demandante, y que Dn Phelipe Roncal y Andres de Balegui padre y Cuñado de dho Roncal, la tubieron hasta Quarenta años en arrendacion de Maria de Arteta muger de dho demandante y de Miguel de Arteta ermano de esta, en cuya forma q.e aparece de aquellas las que quedan conteste causa para los efectos q.e Combengan y el espresado Murruce instruio en q.e no tiene obligacion de pagar a dho Tuzo las labores que le pide, respecto de que al instante q.e dio principio a arrabajar, le parecio Repentinamente el lo perseguia la presa, a ruegos de q.e Andres de esta vecino, no pudo pasar solo dar la orden q.e requiere dho Tuzo. vino comunicando con todo lo, vecinos de esta villa, debia haber obtenido facultad de ellos para dar principio a arrabajar la presa, por lo q.e pide sele entregue esta como de dho Tuzo en la mayor forma q.e pide sele condene a ver alla al pret.e y que por el arrendado sele condene a dho Tuzo en las mayores penas p.r que en adelante se Contenga = Enterado su merced, remitio la decision de esta Causa en asesorias al Ll.do Dn Phelipe de Zamora Ynsaurbe Abogado de los Reales, vecino, es para q.e en diversa proceda a sentencia, de los q.e fueron por abenidas las partes a que fueron citadas para la alcanza, el dho Domingo Fermandez el Corriente q.e pronuncio Sentencia, Condenando a Tuzo a la restitucion de la presa con costas, apelo ala Corte donde pende el pleito = de que doy en ella, y reservo en cierta cantidad y dias oficio. Juan Ramon de la parra Esc.no Rum.l

Inst.a)

Sentencia)

Se remite copia al asesor

Murruzabal Olzano

aud.ª de Sevª 2 de Octu.e de 1764

En la Vª de Torreal Sho dho dia dos de Octu.e de mil setez.os sesenta y quatro El Sr. Dn Juan Vaz.z de Rivadeo Alcalde ordno aud.r en ella y sus Partidos &.ª &.ª

Larrangoz Monzon

Comparecieron Franco de Zarpe y Nicolas de Valencia Vez.os de dha Villa en el lugar de Larrangoz y ponen demanda D Ignacio Nuñez Vez.o de Eloz diciendo que con Exa. probeida D Fernando de Elizalde por el Alcalde de la Villa de Tiroz, de Cargo de quarenta Reales de Pral y Vales Reales, Penas y costas, los mismos que dho miguelez satisfizo a Juan Diaz de Tugores Abad de dho lugar de Larrangoz, por al tanse mancomunado con los dhos de Larrangoz, por una obligacion de quarenta Robos de trigo y Centeno, El Principal de dha Villa, a proceder D Embargar como efectos de dho Zarpe El Fruto de tres Robadas y media de maiz, y de una viña de diez peonadas, como de dho valencia el fruto y cosecha de cinco quartaladas de maiz en la Jurisdiccion echo Cortar de Cerrajeria, dadas por dho Principal, y Repartimiento de que dhos quarenta Reales que al parecer de Juez, fue dho Miguelez, tenga a bien mandar satisfacer Veinte Reales por las costas por la referida Razon, como lo Justificaran, y necesario fuere lo pidan D Ygnacio dha Cargo, con Costas y los daños que dho Zarpe esta padeciendo en dha viña por ser tiempo de levantar

Respuesta

Vista = Comparecio dho Miguelez quien dixo viene satisfecho El importe de los quarenta Robos de trigo que Expresa la demanda al Abad de Larrangoz, como ana Conocer de recibo por los Sres. dho Miguelez no es deudor de Cosa alguna, y no Juan Zarpe Valencia los quarenta Reales por que

los Executado y pide se le absuelva de la demanda = Por Juan Zarpe y Valencia dicen que los Veinte Reales que debe dho Miguelez son por la parte de costas que debia pagar, por la Execucion que les hizo dho Abad de Larrangoz, por la no paga de los quarenta Robos de trigo que les prestó como lo Justificaran = y este tasado de merced admitio esta Causa a prueba por otro aud.r =

Se apuntaron

Tiene de la vuelta escrita

Compareció en la aud.a de 15 de Nob.e dho Fernando Barrola y Encerrado de la Propiedad dada por Juan Aguerrea dice q.e la Tegua que a este le vendio fue de Quince ducados y medio, uno de los Carros y medio que refiere, y que a Juan le mendio le Arrego seis pesos menos de Diez dho los dos q.e Aguerrea, y que acuerda dicha Tegua solo tiene recebidos doce Robos de Cebada y Trigo de la cantidad sin haber echo precio, y le abona a dos Real y medio, y Encerrado de merced admitio esta Causa a prueba por otro aud.r

Izurmaiz Pasturiera

Compareció Juan Angel Vez.o desta Villa quien en nombre de Fernando Barrola Residente en el lugar de Izurmaiz pone demanda a Juan Aguerrea Vez.o de Pasturiera pidiendo le pague a reserva de ocho Reales y diez pesos mas que le debe de Resto de quince ducados, y medio, en que le vendio una Tegua Cerrada el año de Cincuenta y nueve, y mas le pide las Costas = Comparecio dho Aguerrea quien dixo es cierto la deuda de la Tegua que Expresa la demanda pero que no debe la Cantidad, y, asi le pide a Causa de que dho año le entrego

Respuesta

aut. del dho 5 de octu.e de 1764

En dho Juan Ruiz de Arcaso Alcalde y Juez ordinario de esta V.a de Marmolejo hubo aut.o y en ella

Parezco
Parezco

Compareció Ant.n de Moreno Vez.no de dho Lugar y como poder habiente de D.n Juan Ant.n de Armendariz Abad de Subiza por demanda á Pedro Joseph de Murillas Vez.o de Campos Jph de Larrasoaña, Carlos de Alcabe y Juan de Mendaur Vez.o dedho lugar y arrendadores delos Diezmos que fueron de D.n Pedro de Rivadeneyra, diciendo que por Navidad del año parado de mil setez.os y ochenta, dho D.n Juan Ant.n de Armendariz como testamentario de D.n Juan de Ursúa Capp.n de una delas que fundo en la Parroquial del lugar de Aldunate D.n Migl de Ursúa y por la no paga delos réditos Gravados de Dhos Censos, en Virtud de posesion dela Real Corte, como posesion tiene dhos Diezmos de un Carral, una pieza dedocho Robadas poco de dos Robadas viñas en dho lugar y sus terminos, y habiendo solicitado con dhos arrendadores les diesen satisfagan al dcho, en dho nombre los arriendos de dhos Diezmos, se han escusado á ello con motivo q.e les asiste, por lo que les pide le paguen quince Robos de trigo que corresponde de arrendam.to de dhos Diezmos desde q.e tomo la posesion hasta el fenecido año y hasta las Cortas

Recp.ta

Compareció dho Murillas quien por si y en nombre delos demas Compañeros q.e dice que todos los Diezmos pertenecientes á D.n Pedro Rivadeneyra los Uvian en Renta por mano de Gravera Arcaina Imbuluzqueta Viuda de Bernardo de Borregora como aquien vele adjudico la Universal

Apresencia de dho Ibarrola Juez nombrado de esta Real Corte Ochenta Reales de fornecida Mendaza la siguiente Vez.a de la q.e hace dho Recado que le debia dar por San Miguel de dho año, que despues le entregos veis Robos de Trianda apuntada á tres Reales y medio, que asimismo la muger de dho Aguerrera le entregado algunas porciones de Cebada en dos ocasiones que no sabe quantas, y con menos cuenta de Deudas Con.te le pagara lo que le alcanzare despues de ajustadas las quentas, Demas que la Yegua expresada le vendio á dho Aguerrera por Catorce ducados y medio, y no poder mas que Espresa la demanda en presencia de Joseph Mendaza residente en Dicho menor, lo que Juro q.e ha, y Temerado cumplido mando q.e dho Aguerrera agasse de lo que alega p.r la aud.a de Reyno Y Jaimes = En ella dho Aguerrera puso una Carta Escrita por Juan Ruiz de Arcabe Alcalde del lugar de Dicho menor de dho Ibarrola demandante, de cuya letras el Contenido. Dio q.e relacionaba habersen Compuesto las partes en esta Causa, y que se suspenda su Curso, lo que repone para q.e Vista de aberenzia q.e Dicho Juez pues no hauesen Combenido para la buelta

Combenido para

Vuelta del folio 238

Vuelta dcha de Arcarate, mediante el allanamiento echo p.r dho Yrigoyen Juez de esta Cruz de la Parra del r.o Real de, en que dize estar de benso tiene dho Arcarate contra las Razones q.e Espresa la demanda, de los que dize debe dho Yrigoyen q.e le satisfaga á dho Arcarate lo demas que resulta del dho y medio de trigo demas de tres Cargas, y Enquanto á la prenda que le pide se reserba hacer Vesencia p.r la primera aud.a = Y haciendo comparecido dho Yrigoyen y Comunicada la Informacion precedente dixo de Conformidad con la Causa de que dho trigo es aquella de Compone el Primo Carnal de dho Arcarate, por lo q.e no merece de menor aprio q.e dize debe absolverla de la demanda y q.e dho Arcarate confeso ser Trigo q.e debia q.e presentado el Primo, visto y Entendido cumplido mando q.e este ajo a mas q.e para esta aud. Conducente Asi lo proveyo mando y firmo

Yrigoyen

Arcarate

Vista Copia Nuevee

Zoraquiain

Zoraquiain

Zoraquiain

Condena

Condena

para cumplo Vista

Audiencia de Sho Lucado pagando anualm.te quarenta p.os de Robos de maz.o, y respecto de que de Yntendencia de la Real Casa de viñas a.da de Roncesvalles veles embarga todos los años, Sho arriende mediante exp.a Consal de la Real Contaduria, han satisfecho Sha Cantidad, asu administrador à excepcion dela del p.nte año que hasta aora no la han entregado, y para Sho Nuncio usar de su derecho con toda Sho Administrador para el Cobro dels quedo viuda D.a, y por Contra Sho vecinos y demas q.nes veles abuelbade la demanda = Y Nuncio Vm.ced dezido absolbio dela demanda alos reos Sho.s reservando Como reservo su derecho Abalbo de Sho Nuncio para q.n del nombre que representa use del que tubiere Contra el Mayd.o de la Real Casa de Roncesvalles, donde Corresponda, y así demanda dels quedo tienen por advertidas las pazes de

En Zoraquiain Sn Granda quatro dias del mes de Junio de mil ochocientos y nueve años ante mi el Escr.no y testigos parezio presente Diego Gualde vecino de Viñas en el d.o Valle de Sabalsera de edad de treinta años y dixo q.e Sho Domingo Lopez vecino de Sho lugar de Zoraquiain le tiene demandado ante el Sor Alcalde de Sho lugar por q.to le pide cinco Reales por cinco prendamientos que le hizo en su viña, y mas le pide veis Reales por el alquiler de una Carra de estiercol q.e le llevo para su viña, y en Caso q.e la buelba le vacasfaga al pr.o quanto alas dhas veis Reales q.e le pide de prendadas dize, no le hizo mas que una prendada y no las que expresa, y en q.to a la Cosecha de Rosez la huba que expresa la demanda fue à causa de que Sha viña viene muy poca uba que no llego à dos Cuerpos, por lo q.e pide se le absuelba de la demanda sin embargo de q.e no pidio licencia para rozer Sha uba = Y Sho Juez Nuncio Vm.ced Condeno à Sho Lopez a que vacasfaga à Sho Gualde a una parte el Real y medio resoluida y à mas tres Reales por el Jornal de tres dias que expresa, y en quanto a los diez Reales q.e pide por las prendadas, aga Constar Sho Gualde, y las pide Con costas = Asi lo proveyo Con Costas = Y q.e Sho Gualde pida lo q.e quiera ò Domingo de Vrigoien vecino de Sho lugar de Zoraq.n q.n mediante Juramento q.e hecho declara q.e à reruegos de Sho Lopez dio principio antes q.e lo, vea de Sho lugar à mendimar Sha viña viuda de Sho Lopez de su voluntad le hizo entrego Como al Referido, à Sho Granda para prendar los hacerle pagar algo vin otra expresion ni orden para lo q.e Sho Juez Nuncio Vm.ced

salinas
salinas

Compareco Dn. Dph de Aranguren Vez.no de Salinas, y parece de
á Ruego Joseph de Arze y Andresa Jimenez Jurada Vez.a del, di-
ciendo que en el Imbentario q. con su poder tiene echo de su casa y
Vienes recebio el dia diez y Siete de febrero del año pasado de mil
setez.os y ocho p.r testim.o de Pedro Ruiz Murillo esc.no Real, con asistencia
cia del Rexidor de dho lugar que al tiempo era, consta haber im
bentariado como perteneciente a la Casa que posee dho Aranguren una pieza de quatro Aobadas, sita en el paraje como se baxa del
pasado del ver.no de Shiza que se apronta con piezas de Hernando
Leon y de Esteban de Tejada en la pasada q. consta de dho Imbentario, haviendo la Parte de demandante despues aca por
diferentes autos, parecido como propia suya, (tasado) tanto lo de
cultivado dha pieza como dos Aobadas a la parte de abaxo de
dha pieza en la inteligencia de no ser de mas estension, y lo de-
mas cultivado, dho. Parte y Mugeres y sus autores imposibilo
hacer, por lo q. el demandante pide se dexen libres y desembarazadas las otras dos Aobadas p.a complemento que con
prende dha pieza, que son sitas entre las piezas de dho Leon B.
Tejada, y todas las Cartas = Comparecio dha Andresa Ximenez
Jurada por y en nombre de su marido dize que Imbentario fue de
Abril del año pasado de mil setez.os y veinte y quatro ante Juan
Antonio de la Cr.z Real se recibio Imbentario de los Vienes que tiene
nece en ala Casa de Larrueca sus dueños, con los citados en
la que Imbentariadas piezas pusieron una de dos Aobadas en el ter.no
de Shiza apronta con Regacho q. baja del pasado de dho ter.no
y colinda con pieza de la casa de Larrueca y de Pedro
Dph de Aranguren, como parece de dho Imbentario, cuia pieza
la poseen como propia suya, sin interrupcion en la de dho
Aranguren, aunque a dha Andresa le parece por ebcelo ado

Rexuerca

gozan como sus Aobadas, por lo que no es obligada a Aranguren
a dho Aranguren las dos Aobadas que pide por no tenerlas
Imbentariadas
Y Imbocado vuestra merced mando que ambas partes nombrando
labradores prudentes e Inteligentes, que con vista de las piezas que
Esperan la demanda y Respuesta y de los Imbentarios que han
presentado declaren las Aobadas que gozan dho Aranguren y
Parte en las piezas de la disputa y hecho Segrue para proveer

---

Debe estar en folio 242

Condeno a dho Lopez a que pague a dho Diego Gonzalez seis tarjas por
las prendadas que alega y echo le Vielba el panizo que le tiene
por prenda, y en quanto a los demas se declara no a lugar a lo q. el
demandante pide, con Costas

aut. del dia 9 de Octub.e de 1764

En la Villa de Arnao Alcalde aud. y Vecino de ella los negocios
y causas

Rexuerca
Larrueca

Compareco Gracia de Larrea muger de Andres de Larrueca, y parece de
manda a Fran.co Larrueca Vez.o de Larrueca diciendo que a dos años, poco mas o menos, le dio a leme una Cuba de tres Cargas para tener vino, y ha
biendo hido por ella hoy dia de la fecha a su casa en
medio de que la necesita para tener su vino, por lo q. pide se le

Contiene aque le vuelba Sha Cuba, Con el alquiler que menciod
desde que sela Entrego, Con Costas = Como tram, en lepide dos rea,
por el importe de quatro Cargas seisa que lebo, y absolbida
de quatro Bueies como bueno que es dho Juanne Fumanido, y
de alquiler de un hijo dela viuo dha que à trabajado por
tres dias à Razon de tres reales prida, ~~cada dia~~ Comparesio
Respta y demanda) dho Aquerrena quien dixo es Cierto le Entrego la Cuba que
Espresa la demanda la que Esta prompto à Volberse la, y de alquiler
que pide se debe mesconvenir el de una pipa que al tiempo le
Entrego pla Reparar le Satisfara segun se acostumbra = y en quanto
a la sa, tram, en dice es Cierto le debe los pos Reales que le pide los ds.
tram, en se allana a pagarle, y asi mismo la volbada de los quatro
Bueies Apreciados Con menos Cuenta de los ds. reciprocara, e igualm, de
el Canal del hijo de la demandante de los dias y Jornadas
que Ygnora Aquerrena Cuantos sean, para todo lo que se allane
nos conuenga aunq pasare de Reales mitad de una res que les-
dio, apreciada en Esta Can, quenta el de quatro Reales por
el valor de un Toro de arado que asi mismo lebo, y tambien dijo
que hauiendole Entregado al hijo de la demandante tres Cerdi-
tos pequeños, Como pequeños que es dho lugar pr, que los Custo-
diase, pocos dias despues Comenzaron segun noticias algunas personas de
dicha de Cuia reunirse muchos de ellos En Casa de dho
Aquerrena, sin que hasta ora pudo descubrir el paradero del
tercero, por lo que Sobrecargado Como Recapdora lo refiere
lepide por el valor dedhos Cerdos nueve pesos Cadauno,
e igualm, de lepide Veinte Reales por el valor de quatro Arobas de
trigo Candeal à Cinco Reales Cadauno los mismos que les dio dho
Aquerrena en la misma ocasion que le entrego dicha Carreta

Cerro de Pamp, y Cuia paga se obligo dho Aquerrena bajo el
Mancomun de dha Gracioza de Larrea dixo ser Cierto le debe las Cans que
Espresa la demanda, y en quanto alos Cerdos dice que los tres que
le Entrego al hijo se Salvaron dha, bolbieron el mismo dia de la
Entrega, a Casa de dho. Aquerrena, que despues el uno de ellos
se dicho a sus Compañeros de allo muerto que no tiene obligacion de Satisfacer Cosa alguna = Y enterado su merced Condena
a dho Aquerrena aque Satisfaga a dha Gracioza Larrea las
Cans, que le pide Con descuento de las que dho Aquerrena lea
Entregado apercibiendo ante y primero sus Cuentas. En quanto
alos Cerdillos aga Fee dho Aquerrena de lo que alega para
para audiencia = en 12 de 00 R. Sancho Muñoz de Fuentes
= La Aquerrena mediante Juram, Declaro que no Sabe
Fue Cedha el Juicio a Lorda asta Sacado de dha
Ha Vsa = Comunicado ala Dem, lo Juzgue por Sr
Castor del Defto dho dia a Ins del Dem, Suarchin de Ruar
te mediar Juram, declaro no Saber auerse
muerto Cinco de los Cerdos que no Save Cleuado de dho Defto y
Vsa = Y en mismo Estado dia 16 desim, dho Aquerrena, pida, por
Entrega à Catalina Bermendariz, muger de Thor. Ygn Belzunegui Vzo
de Rapuzcoa de quien de merced recibio duram, to en la Cruz de su Casa
para a fo 1 s 248 b

Zabalza Vdozin

Comparesio Thor, Ygn de Aguirre natural del lugar de Zabalza y
pone demanda à Ygnacio Gorriz Criado de la Casa de tornesena del
de (Zabalza) Vdozin diuersa que pres San Mar, me de este año-
subrecoria mente le llebaron un Typle, y hauiendo recurrido para
Ynpedir a dho Gorriz recuperdo le Entregue aquel y se lo
Entrega, por lo que pide se le condene aque le

vuelba dho tipleje le pague las Costas

Zabalegui / Grezendeiin } Comparecio Juan de Larrasa vezino en Zabalegui ysome dee. manda a Thomas de vezino en Grezendeiin Juro de Pedro Maria pidiendo le pague doce Reales que le esta debiendo de resta de diez pesos Reales importe de vez cantaros de Vino que le vendio fiado hasa tres años ultimos a tres Reales Cadauno, para que le pida las Costas = Juro no haver Comparecido sin Embargo de q. asido Citado Amerced mando despachar Mandando p.a q. acuda a responder =

(se despacho)

Cigarra / Folio

Año — En la Villa de Otxandio y en dha. Thorre a dos de Abril de mil Sos Sesenta y Cuatro el Sr. Juez de Hechos Alter Juez ordo de dha Villa ante mi Escno de dho Juzgado lo. autor firmo el Sr. =

Catalina Zuarrola Viuda de Thomas Olaverri vezina de Otxandio parece ante mi Escno de dho Juzgado y dize que la Thorre de su morada en dha Villa se alla con algunos Reparos y para que no se aga mayor daño en ella conbiene se reparen luego, pide y suplica a dho Juez mande a dos Maestros Canteros de dha Villa bean dha Thorre y declaren los Reparos que tiene y el costo que tendra el Reparo de ella, y lo firme de su nombre a quien Juro en forma de derecho y lo firmo de su nombre con Testigos que lo fueron Domingo de Ezenarro y Juan Martin de Ezenarro vezinos de dha Villa = Catalina Zuarrola = Ante mi Juan Martin de Ezenarro Escno

Tabla Alfabetica del General Libro de Autos

Folio 244

Vuelve del Folio 244

P.o P.e aun fuera a declarar la Ver.d sobre lo que tiene dicho en la demanda y abiendole aquel dixe que allandose Cristobal Zarratigo vezino en una Pega propia suya, reparo que el ganado de Lerda de dho lugar de Vaseuena que estaba a Cargo de Juachin de Otxandio hizo dho daño en una Pega suya que alinda con Pega de Simon de Otxandio, por lo que requirieron a dho Otxandio no los desase pasar, vio que hubiese dho daño vio Comieron uno de aquel no sabe otra Cosa Pregd.o = Fue preguntado por el tenor del 2.o Pedimento de Juram.to que presto. En la Cruz de la vara de Vr.o Alcalde de que doy fee declara que habiendo oydo que los Cerdos de dho lugar de Vaseuena habian Comido alguna porcion de Simon, le hizo Cargo a Juachin de Otxandio Cerdero q.e los Cuidaba, quien le respondio, que en el Simon no hauian echo mucho daño, solo vio que hauian de echo dos o tres mancanes de una Pega q.e Pedro Lopez de Ezenarro sabe Pregd.o = Fue preguntado a Pedro de Zuza vez.no de dho lugar quien mediante Juram.to que hizo en la Cruz de la vara de dho Vr.o Alcalde declara que por la dha ultima vez le abra por el Cano de la Casa de Ororbia de dho lugar, fue a reconocer cierto daño que hauian echo en una Pega de aquel en la que auia recogido una porcion de Simon, y hauiendo pasado

Como testor q. fi aunq con Mar.n Ramirez su Compañero, allaron haber
dedaño como medio Robo de Dizon, sin que al testigo le quede duda que aque-
llos q. fe mataron los Cerdos dho lugar por de Vagos y prendas que hauia dexado, y q.
los unos que murieron de el pmer mal valdrian a lo mas a once Reales Cada uno
Vesp.o Y assi mismo pmo q. fi, a Mar.n Ramirez vez.o de dho lugar q. mediana
Juram.to que prestio declara que a instancia de la parte de la tarde de anoche
dele, fue el testigo por la Plaza ultima como testor q. fi auia Contratado Juza-
su Compañero a llamar un peon de Dizon que dedaño abia en una preza de
aquel, y lo hallan echo pedazos los Cerdos, y hauiendo reconocido estos
allaron hauer como medio Robo de daño, sin que pueda dispensar que ganados lo
fuesen, solo si que los Cerdos q. dispresa se pretendan mal valdrian a lo sumo
a once Reales Cada uno q. fi que es la verdad, so cargo del Juram.to
q. tiene hecho en que se afirmo y Rati.o no firmo por no saber, si el Sr Alcalde
mand mando y firmo de dho lugar, de que Marco Ezquierdo Escr.no del Rey

Condenan Mg.a fe Comunicar y acudan las partes = Y mediante su merced lo que
otras personas lean informados / condeno a dha Cadueira de Erbia a que pa-
gue y haga pagar a Juan Aquerreta, en representacion de Madre de Joachin de Juanto
los unos Cerdos q. le mato a Varon de trece Reales, por Cadauno de ellos
dien dias Con Costas dho respecto a lo demas q. una persona parece pide en dha
demanda pruebe lo que diere Cuentas, y si resultare alcance vuestra merced haga al
q. lo hiciere =

se despache ese a dicha Villa

En Vitoria a dies y siete de Mayo de mil setez.os veinte y quatro de-
fe Juan Ygn.o de Arcaraso. Alcalde tubo aud.a en ella la tarde y noche
siguiente =

Larrazabal / Elorz / Comparecio Juan Lazpe vezino de Larrazabal y pone demanda a
Ygnacio Urquiza vez.no de Elorz diziendo que en el mes de dho lugar
del mismo hacer una Calera para la Yglesia del lugar de Narvillo
y hauiendo le impedido el dem.te como vez.no de aquel, por ruegos de
Conbinieron en que prosiguiese, abiendose obligado a pagarle dho
Urquiza veinte y Cinco Robos de cal, lo que paso ahora dos años
y hauiendo solicitado la Cobranza de ello no la a podido lograr
por lo que pide se le condene a la paga de dhos veinte y Cinco Robos
de cal, a precio de dos reales en la misma forma que vendio
ademas, a que no pueda lo venir a ejecutado el demandado
con el Carnero q. trabaja en dha Yglesia, y asi mismo le
pide ocho Reales por el importe del pasto que comio un
Cerdo propio de dho Urquiza que lo mato ayer de que

de mas en el monte de dho lugar de Larrazabal, para lo que
vela de abonar mi Cuenta el demandado que a que me le
mande, y mas pide las Costas = Y mi merced mando a dho
Urquiza Comparezca q. fi, la primera aud.a = parece el dho
que a Cuenta de la mitad del dho Cal le tiene entregado
En dos pacas diez R.s y a Cuenta del Leño le a entregado
Carmen en dos de bey Leños de Carcadera un par de
bueyes en dia para Lenbar Cinco R.s y medio y otros Cinco
R.s y mas por otro par de bueyes Con q. Ariado para las
Barba y Cepho a Cuenta dicha Cal ni Cerdos no a
Cenido Cosa alguna sobre Cuenta de bueyes por lo que
le abrya de mandar admitir la Causa prueba para la pri-
mera = dho dia la aud.a 26 dho mes y Año
tizi mediante Juram.to Declaro que a Cuenta de dos bue-
yes de dho Carro de Yerro Por Cuanto a lo demas de la
ron en manos de Juan Luis de Vipalda y el Yerro y
Por lo que se a hecho mi merced mande y dho Vipalda
Cepague la parte que le toca y en Cuenta lo demas
que pide Juram.to que hizo el dem.te si a que allarse presente en dho
ver dho desfl Cargo y mi merced le absuelue.

Vergara / Elaba / Comparecio Juan Jph de Aldain vez.no de Vergara y pone demanda
a Un Pastor de la villa de Elaba que se alla de Yerba en el lugar
de Izco diziendo que a resultas de hauer echo a este un Carne
ramiento en Cierto Vedado de dho lugar de Vergara, sito dho
Pastor al demandante, y hauiendo Comparecido a la aud. de oy
fecha, no lo a echo dho Pastor, por lo que pide se le condene
a la paga de dos Reales que merece por la Carne y Jornal de dho
Condenan / dia, y mas las Costas = Y mi merced dese Cierto Con-
dena a dho Pastor a que pague a dho Aldain los dos Reales
que pide Con Costas =

Lauda
Clemra

En Reynoso de oct.e de Mil Sets Sesenta y Cuatro
ds. Ante Mel Mgl. de Alcaraz alle y Fuera de la Villa de

Pedro la de pena de mil Mrs y los autos Sig.es=

Mob Garcia Leon Rio de la Villa de Sn
Christobal de Mesa Rio de espinalle de Angelopolis
de Nueva Cantara y medio y Cinco Rs y Seis Rs Cor
los Gonzales de dho pueblo; Lancero de Sn
dos dias Fue le hizo trauajando Con Cuatro de
sus Cuatro Rs y Cuatro o Cinco dias Fue le dio
el Comer dos Rs y Sin Rs y Cuartillo de Cauada de
Lanza y dos y la Vista le entrego a Mar.n de Tres
aleta Rio y Fue de la Villa para Fuera Solo Con Cinco Rs mas y Nueve
gasto y Sol Sin Cinco Rs mas y Nueve
dz Sol. En dado tres Veces de Comer y no En dado
Cauada para Sin ganado y Sin Cargas y Sin Cubas de Cauada
Cuba de Cauada y Sin Cargas y Sin Cubas de Sein
pesos y Seis de Vara y dos Sin Cuentas y dos Rs y
dos Rs y mes de hoja de Arroz mieb Rs mes.
Cuartillo para y la Sin Cuba no Cauo Cinco
Cantaros y la Sin Sola de Comer y un dia
y mieb Rs y la celebro lo tiene pagado Sin
da Manuela Real Fuda de Sn Mar.n de Trechas
mediante Juan le declaro Fue le dio Dccio ab.mar de
y la Vista Sele Cubo en la taberna y le end Camino
Le entro a Decir al tauernero Veo Fue en Sin Vista
y le entro a Decir al tauernero y la Vista en tal
Segura y no Sane si le entrego o no y Vio Reg
Vista Pedro de Sn Mar.n de Arroz mando Le Restituya Cal
Sn Leon le Vendio Arroz mieb Rs y Vio Cuanto
a los Demas asentien Cuanto ante Juan Rodz Lanuza
Sn Christobal de Mesa p.a Diligencias ? ? la entrega de la Bodega que refiere la demanda
Juan.to de Cargo ? Rendidos viernes na, la dha vaz.a ? numerd recibo ? ? Juram.to en
Cuz.da Vara p.r Juan Pereira dga la Verdad sobre lo q.e era ? negociado y q.e la fuerza
dcle, declara q.e por raz.n de dho año, Sn q.e Raqual de Viernes, vaco algunas bocas q.e remiten
Casa de la Mata declarante, y hallandose al tiempo Fue Mar.n García León, le dio este a Sn -
Pasqual, q.e una de aquellas bocas era suya, a lo q.e Sn Raqual le Dixo, la llebase aun q.e
le hacia bastante falta, vio q.e repar.a la llebo ? no en lo q.e se refiere rubia arriba lo testigo y
ratifo.=

Auto En Rastilla de Monreal y en dha a Fuera
a dos mieb de Mil Sets Sesenta y Cuatro ds. ante Mel
Sn.z de Ortega alle y Fuera de dha Villa a pedim.to de
Lo Rubrico dho los Autos Sig.es=

Requerim.to Sn.z de Requerim.to Sn.z de Sig.o Hera Rio
Miguelbu Sanguera Pedro a Ygnacio Miguelbu Rodelbu Cinquen
ta y medio Rs. Fuertes de Cinco obras y dos Pares y
Rs y Cuartillo de Herrar dos Pares y dos es Ver
Deuerle y Fue mdo le Condene le pague dentro de Sei
dias Con Costas

Auto Vesepacho Sobredho
En Rastilla de Monreal y en dha a mieb dias del
dho de Mil Sets Sesenta y Cuatro ds. Fue Sn.z de Ortega
alle y Fuera dha Villa en Compañia de los testigos de
mdo dho los autos Sig.es:

Bazquez Fue de Bazquez vii Carbonero
Abre de Abre Vecino de la Villa de Sn Pedro de Cuadrado
Cierto le Debe dha Cuz.da Pero la
Paga de Carbon a Fin enbargado dho
le abrigue Fue mdo no pague Fue de
Rs dichos = Cincuenta y tres Reales ? ? dho Abre esperar ? ? Juramento la Vara
vista de la respuesta dho Pereira q.e trabajo a Manuel de Tusanni ? ? de esta Vz de
quien numerd recibo Juram.to sobre la Cuz.da dha Vara ? ? Juramento q.e hizo
absolbiendo dho Juram.to declaro q.e En Cuento que pide Ynterrogado de Juan de Bazquez demand
para la buelta) dante Uebo el testigo En Compañia de Juan Dph de Perie vali Cargas de Carbon

Gonzalez Fue Sn Pedro Gonzalez Pedro de esta Villa de Sn a Fuerza
Sn.z Fue en Salmas ds. Rodz a dho a Fuerza del
Alcalde Parado y del Sitio y Fuera de
mando dho Sn.z Arcaute=

aud.a delos 6 de Nov.e de 1764 =

En Juan Miguel de Arcaxo Alcalde desta villa hize aud.a
p.ª ella los negocios sig.tes =

Abinzano
valnas) Comparecio Matias de Irurozqui vez.no desta villa y puso demanda a Juan Miguel de Gorria vez.no desta dho
nas diciendo que a quinze p.ros del passado mes, le prendo un buey
de una pieza que tenia sembrada trigo, y habiendole abierto dho
Gorria le dixo tuviese p.ª estimar el daño, y q.e en la dha
diligencia, hizo declarado Miguel de Abinzano y Pedro Ruiz, haber-
le dho daño dos robos y medio de trigo, los q.e pide a dho Gorria
pague con costas = Comparecio dho Gorria quien dixo q.e no
la niega la dha demanda, y que no tiene q.e alegar para q.e no
estime el daño que refiere, por lo q.e se allana a q.e se haga
aquel siempre y quando se le rebaje lo que vale la dha demanda = Y mirado lo q.e
ago fee para la primera aud.a

Escusitano

Tiene de labor.a) de la Ciudad de Sanct.s a Casa de un Cubero q.e no recuerda el nombre vi-
apellido q.e dixeron, haviendole pasado los ponzes conque es dho Cu-
bero, y Estado Ingeniero de propia, cuio Carbon era de un Carbonero que ha
bita dentro dha villa llamado Pepe Baron, en q.e puede aprehender otra cosa
propia, y le respondio Juan Ruiz de Arce ingeniero Ingl.s dho Carbon lo tiene pagado
a dho Carbonero Pepe Baron, en nom.re dicho Baigorri, y q.e lo viene hecha, pre-
cio que importara, sea de menos o mas de lo que dha, y quanto mas quede
por pagar y q.e condescienda dentro Cum, lo pagara dentro = Y mirado lo q.e
ced Contesto a dho Ruiz aq.e satisfaga y pague a dho Baigorri quatrocien-
Contesto y q.e quatro mil dho de q.e quatro mil que le pide condescendo dentro
y. real.s p.r las tres Cargas de Carbon q.e dho Ruiz confiesa tiene q.e
Cuenta a dho Baigorri respuesta Cada parte vistas Contestaciones de
dhas partes q.e abentadas las pruebas =

Requerida) Comparecio Juachina Ramirez muger de Juan Pedro Arendoño
vez.no de Abinzano y puso demanda a Juan Pedro de Arce vezino
de esta villa diciendo le pague veinte pesos de trigo que le
debe de resta de alquileres de una Casa y corrales propias de dha
Juachina, y por lo correspondiente a dos años, y cada quarto le pide por
Llaves Cornus Cerrajas de todos que le arrendaron quando en
tro a arrendar dha Casa, como tambien dice que debiendo afianzar
dhas tierras con el pleito que saco de dha Casa el año ultimo
que la tenia arrendadas, no lo a echo, sino q.e faltando a esta
obligacion a afianzado otras tierras, por lo que le pide el importe
de dho pleito que el quanto vea lo declarara dho Perez juntos
las Cartas = Comparecio dho Arce quien dixo q.e niega le esta
diciendo los veinte pesos de trigo que le pide para lo q.e
tiene q.e declarar veinte pesos y doce mrs del valor de
dhas Escusadas, en la dha Casa como a echo cons-
tar de una razon echa por Pedro Ignacio Cantero, y en quan-
to a las llaves Cornus Cerrajas dice no allo mas q.e las que dexo
en dha Casa, y en lo q.e respecta al pleito dice dixo q.e
pujas de las pertenecientes de dha Casa, pero que a causa de que
el pleito lo Compro determinadas personas, y lo dexo en dha casa
y como dueño pudo haber echo de lo que quiera por lo que
no es obligado a pagar lo q.e se le pide = Y referida Juachina
dice q.e de las dhas Escusadas en dha Casa no le abona quatro
Reales que carga por reparar de uno, por haberle dado este
echo enferma, como tambien veinte Reales de Peones que
tambien Carga por la Cerrajeria ... de Peones q.e se ocupa-
ron

[illegible] labores tenso así que D. Antonio no le acostumbra pagar
mas q$. à dos Rs. Con cuio descuento quedan thal obras en
veinte y tres Reales y de mas, lor q$. le abonara = Y entre
rados de merced admitio esta causa à prueba en lo q$. respecta alegs
Habeg p$. ante aut$. 66

aut$. en dia 13 de Nob$re. de 1764 6

en dho dia Juan Ruiz de Arteaga Alcalde ordinario aut$. por ante el y testigos de asistencia pregonó
los autos 66

Comparecio Fermin de Berueta natural del lugar de Elorrio y
pone demanda à Pedro Munziones vez$no. de Munziones diciendo que
resulta de haverle vendido de Pasar à esta abendo ajustado lg
cuentas dem voluntad le alcanzo en cuenta un Real, y mas
lor que dho precio le pagaria para el dia de Santiago, y entre
por no haverlo echo pide se le condene al pago de dha cantidad con
costas = Comparecio dho Munziones quien dijo se allana
le queda à deber seis dieciocho menos Real y medio que respecto

Elorrio
Munziones

Pasar

Respecto

entre cabrego adultos Real y quartillo cada uno y por pellejos ocho Reales
le entrego treinta y dos Rs, y quiere que mas le
treinta y un Real y mueve mas, lor que no le entregara hasta tanto
que dho Berueta le entregue el valor de tres Carneros y que le
faltan de su rebaño por defecto de dho Berueta, à diez y ocho
Reales cada uno, = y dho Berueta dijo que es cierto faltaron los
tres Carneros q$. expresa, (tachado) los quales los comieron las abeg
y de dia de dho. le entrego à dho Munziones la señal del
tercero aunque tenia el pellejo con animo de entregarselo
y le asistiendo pues lo que no tiene obligacion de satisfacerle el
importe de aquellos q$. expresa y q$. pide le condene dho Munziong
al pago de lo q$. le alcanza expuesto hizo obligacion verbal de
satisfacerle p$. n$. Martin ultimo = Y entrados en merced con
deno à dho Munziong. ag$. condicuenta de diez y seis Reales del valor
de el Carnero q$. no le dio la señal, le satisfaga los quince Reales y quatro
mas, que restan dentro de quarto dia q$. cumplido ambas partes
las Costas por mitad de q$. fueron por advenidos 6

Condeno

aut$. en dia 16 de Nob$re. de 1764 =

en dho dia Juan Ruiz de Arteaga Alcalde recibo aut$. y en ella los negocios
los autos =

Espinal
Rueda

Comparecio Christobal de Arzo vez$no. de Espinal y pone demanda à
Miguel de Arteaga del lugar de Rueda diciendo que por sep$to.
del año ultimo le vendio un Cubo de pisar uvas de Cabida de doce
Cargas ajustado à siete Reales por cada Carga con la calidad de
que hubiese de tomar una Carga de vino, y una Carga primero
para la que le dio de señal dos pesos, y habiendo llevado dha

Carga de vino, le embio á decir el demandante le habia abinagrado, y que podia vender el resto del vino que tenia, alo que le bolbio á decir, que dha Carga de vino fuese malo ó bueno estaba para el demandante // haviendo ido por ello allo que dho Raz, venia á vender dho vino á precio de doce y Catorce rrs, y le bolvio de Baco asu Casa, portodo lo qual pide á dho Raguel, le pague el valor del dho Cubo que es ochenta y quatro rrs. con descuento de dha Carga de vino que á quenta recibio á precio de Sinco rrs // dos rrbos de trigo á ocho rrs, que hacen veinte y seis Reales, y cinco dis y dho hea, y ámas los dos pesos que le prestó para deseñal, // el dho del traspe dcho demandante y las Costas = Y por no haver Comparecido sin embargo de haver sido Citado su merced mando despachar y fircando =

Sedespacho // en 27 de Junio de 1726 años fueron pronunciados por el Señor Alcalde Mayor Don Joseph Antonio Gonzalez de Quintana Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido por su Magestad que Dios guarde los autos y sentencia definitiva que en ellos se refiere y mandó se notifique a las partes y se cumpla como en ella se contiene y lo firmó de que doy fe = Joseph Antonio Gonzalez de Quintana = Ante mi Joseph Ignacio de Ortega Escribano de su Magestad y Publico de esta Villa y su Partido = Y en dicho dia mes y año yo el dicho Escribano notifique la dicha sentencia definitiva a Juan Ramos Vecino de esta Villa en su persona de que doy fe = Joseph Ignacio de Ortega

grave perjuicio y no obstante no a podido cobrar aquellos
por lo que pide se le condene a la paga de aquellos con costas adju-
dicandosele por dhos viajes doce pesos y medio a diez reales cada
viaje, y por no haver comparecido sin embargo de que a sido
citado su merced mando despachar fincando p.a que acuda
a responder = se despacho y entregado al Almirante este a echo
la diligencia de intimarlo a la muger de dho mendibil llamada
felia Lopez, por ausencia de este, quien respondio no quiere
dar respuesta a dha demanda y que su marido se allaba fuera
en la forma q. aparece de la notificacion echa al pie de dho fin-
cando = y a suplica del espresado Jamar, en atencion a la in-
comodidad que se le sigue de venir a esta villa desde el lugar
de Aria, pidio que jurando ser cierta dha deuda se despachase
Executoria de la Cant.d que espresa la demanda, y enterado su
merced recibio juramento a dho Jamar en forma de vida
de derecho y a la fuerza del declara es cierto que dho men-
dibil le esta deviendo los nueve robos de maiz que le pide
de resulta de la venta de la vaca que espresa y que a su
Condenacion // Cobranza a echo los viajes que refiere, y dho señor Alcalde con-
deno al referido mendibil a la paga de dhos nueve robos de
maiz (cada) y a que por razon de los viajes que a echo a la cobranza
de estos, le contribuia con diez reales con costas =
se despacho exe.a

Andres Lecaun fin.do

En la villa de Mon.l y en aud.a mate a veinte
de nov.e de mil setec.s sesenta y cuatro el S.r Mig.l Ant.o
Artajo alc.e y juez ord.o
Lucas de Andres Vic.o de Alzorriz pidio a la Guerra
de la venta de Lecaun una camisa nueva de lino
por que no pag.o su mad mando despachar fin.do

Roncal Lavalle

Andres Roncal Vic.o de Zarnoz pidio a Juan Vic.o
de Lavalle pidio cinco cantaros de vino a Sevilla
el cantaro y por que no pag.o su mad mando
despachar fin.do

Zarnoz

Lapeiun

Morreal Alzorriz

El sobre dho dia compadecio Juan Josephe de Udi
residente en esta v.a pidele a Juan de Elia Vec.o
de Alzorriz doce reales de el balor de dos pares de
zapatos y por no haber compadecido su merced
probeio fincando para la primera y compadecio
Maria Fran.ca de Urbicain y confeso ser cierta la de-
manda puesta dho Udi solo dize que entrego un par
de zapatos para rimendar y aquellos pide le entregue su ba-
lor

En la v.a de Monreal y en audiencia a veinte y
tres de Nobienbre de mil setecientos sesenta y quatro
el señor Juan Miguel de Artajo Alc.e celebro las
audiencias siguientes

Uriciti

Compadecio Juan Antonio Noain Depositario de la Cofradia
de la Bacruz y pide a pedro Iragui vecino de Najurieta diez
y siete quartales de trigo de redito ia pado y a su merced
pide le condene a su paga con costas compareció dho Iragui
y respondio que el trigo que pide esta en deposito y queden
causa para despidir la dha Cofradia y su merced le conde-
na al dho Iragui a que entregue dho trigo al demandan-
te en su casa y vre por donde le convenga con costas

Leache

dho dia compadecio Pedro ~~Joseph~~ Suescun vecino de Leache
pide a Pasqual de Garralda once almudes y medio de

abena

Diego, por Vndaño que le hizieron en Vna heredad
los ganados bacunes y pide le condene à su Merced
con costas y Respondio dho, Larral que el daño echo
en dha Heredad no viene drecho à pidir por que la dha
Heredad esta mandado dejar para paso por el Real y
Supremo Consejo y pide sea auzuelto à dha demanda
su merced manda Justifique para la primera

En la Va de Monreal y en audiencia à Viernes
y Siete de Nobiembre de mil seteçientos sesenta y
quatro el Señor Juan Miguel de Araiz y
Juez hordinario hizo y celebro la audiencia siguiente

Quetadar) Martin de Aranguren Vezindente en el lugar de
Zuerdas pidele las bozes y nuebe dias de primeros
tos y por rebalor pide diez y ocho Reales y Compadecio
acesponder Juan miguel de Riebar defendiente y dice
que esta pronto adarle la ropa como a otros les dan por
bia de Alimentos y los dos Reales como pide no dara ni
le debe dar y su merced manda Justifiquen lo que alegan
para aprio 2 [illegible]

Leache Dicho dia Compadecio Juan. de Munare Depositario
y el Lugar de Leache pidelas à Joseph de Leon Pedro
Lazo Juan. Pillala Vecinos tambien y guardas de Ribera
rrino de dho Lugar once dias de prenda de Vn arbol
que estaban haciendo Leña y no declarando ser asi se
allana aque Juren y Respondieron que no saben quien he
co Vn arbol que en Contran en el suelo y es Corrumbre en
dho Lugar y monte que en la Leña que se encuentra en
el suelo qual quiera tiene Libertad de hacer y siendo
ced Recibio Juramento en su bara en forma debida à fuego,

Bilbaba y dixo sabe quien lo derribo el Pabol de que
pide en su demanda y los auxuelbe de esta demanda y
tambien Juan Joseph de Leon embarazo el Señor Juez y dixo
no sabe quie derribo semejante arbol y su merced le
auxuelbe de dha demanda sin costas

Vezino / Vezina) dho dia pone demanda Miguel Joseph de Egues à Miguel
de Larraia pidiendole le pague Veinte y quatro Rs menos seis
maravedis de diferentes tratos que anteniido y Zapatos y los medios
nales de Caballeria y Carne y Comes diez y seis reales de
Zapatos quatro Reales por dos dias la Caballeria y los quatro
reas restantes de la Carne y Respondio el dho Larraia
que un par de Zapatos le pide demas y en quanto los tocantes
el citado diga el motibo que tenia para dejarlo y lo
dela Carne no sabe y su merced manda Justifiquen
para la primera, para Justificar la narratiba de la respuesta
Testigo) de esta demanda dho Juan Diaz de Larraia primo Hermano
à Juan Miguel de Murillo mozo soltero que se alla alpresente
Vezino de Cuiado de labranza Con el Abad de Iaxno
de quien su merced Recibio Juramento en forma debida de
derecho que aga fuerza dga la verdad sobre lo que contiene
la Respuesta de demanda precedente y abiendo aquel dado
razon que el verano ultimo asiempo que se allaba Vezino de
Cuiado de labranza Con dho Larraia defendiente fue Con
den deste à Casa de demandante, por el macho, para efecto
de Carrear aces region lo prestio à dho Larraia, y hauiendo
prado se retirado el Padre de dho demandante à darle dho

macho para dho efecto, hasta que se hiziese deda, con
Cuia Vegnuena bolbió a casa de dho Larraia, y habiendo buel-
to al amanecer por dho macho, vido luego, y Carres tras
dolo tres Viajes de ares, y lo debalbió, para las diez de la
misma mañana, y a la noche hauiendo ido á Casa de dho
Egues por los Ganchos con que acarreo dhos ares, le dixo la
muger de este, q necesitaba el macho para ecar inmediato-
le respondió Zerezaga, que no, q[ue] despues se hubiesen
Valido de dho macho p[o]r el referido efecto, pues que con
pla, no tiene obligazion desacer dho Larraia lo q[ue]
vino Rea, de los alquileres que le piden q[ue]les guanto vale
responde añadiendo que la Carne que dice dho Egues hauerle
dado á dho Larraia era dolosa que por ser de muy mala
Calidad y flaca, merece lo mas ásperes tarjas y nueva = y por-
no hauer comparezido dho demandante en la aud[ien]cia de oy primero de
Dez[e] q[ue] merced dispuso el Auto de dho Larraia la nazzada
de la demanda dho q[ue] repetia al par de Zapatos que á este le pide
por demas, y consiguiente lo hizo dho Larraia diziendo ser
hecho. de que por el Verano del año ultimo despues que le ajusto
la Cuenta de los q[ue] le debia á dho Egues, le vendió dos reales y
medio de Trigo por el Valor de un par de Zapatos que le encargo
hiciese para la muger de dho Larraia, los que no los á echo has-
ta aqui porque era Corpus entre del Zapatero del lugar
dixo = y echado a merced condeno á dho Larraia á que
pague á dho Egues Catorce Reales y q[ue] diez y seis mrs. que le alcanza con
deducion de dos reales que de le abonaban á dho larraia q[ue] el
alquiler de la Caballeria que repite vuelto, quanto cuesta q[ue]
lo que á menos vale la Carne que vendió, y los reales

Condena en q[ue]

primero del par de Zapatos q[ue] Ygnesa le pago adelantados
siguiendo Cadagana sus Cartas =

aud[ien]. del dia 7 de Dez[e] de 1764

En 18 de Juan Nag[l] de Arraspe Alcalde vuelto aud[ien]cia en ella lo pronunciado
dho Juez =
Comparece Juan de Ruiz y mas Zapatero residente en el lugar
de Elorz (Elorz Zubieta) y pone demanda á Jacinta de Zulaba Viuda de la casa
de Zubieta del dho lugar diziendo le satisfaga viente Reales por
un par de Zapatos q[ue] le hizo el año ultimo, pues aunque Nag[l]
de Zaguero año del asunto dha, le vendio el verano de dho
año los referidos Zapatos, el primer año mes de Diziembre, con
dezir no le quiere tomar en Cuenta dha Viuda, y pruebo
lo mando como tiene probado dho Cav[o], pide se le condene
segun paga con Costas = y no hauer Comparecido mercedes
mando lo aga q[ue] la primera de despacho fijando Comparecio
dha Jacinta quien dixo, que aora tres años por Pascuas, le hizo dho
Juan un par de Zapatos, los que le satisfizo el Verano diziendo
dixo en Zinco quartales de trigo el año pres[en]te de dha Vacanza,
en q[ue] despues aca le ha echo Zapatos alguno, lo que
Juzgara vendo necesario, y pide se le abuelva de la demanda = ja,
Comparecio el dem[an]d[ad]o y para comprueva de lo negado alegado dixo
pres[en]te verdadero q[ue] pide se le abuelva en forma de Derecho, la
cual dada, y en virtud de todo absolvio en mejor forma de Derecho, re-
servando lo demas á salvo al dem[an]d[an]te p[ar]a q[ue] del q[ue] tubiere, use como
viere Viene lo que pone con Costas, en q[ue] condeno á dho dem[an]d[ad]o. #

(vergara Lecaun)

Comparecio Mariana de Iriarte muger de Juan Bap.ta de Aldabe y en nombre de este pone demanda de daños a Nros vecinos en la Ferrera de Lecaun pidiendo le pague cuatro Robos de Lezanda que los Bueyes de dho Moro hizieron de daño por la sega ultima en una pieza propia de dho Aldabe como a echo constar de una Cedula que de presente dada por Juan Mar.a de Ferra apreciador nombrado, Tomas Lopez de las Casas = Comparecio dho Moro quien dixo que Conval que dha Mariana de Iriarte le demanda que el daño que le pide, le han echo sus Bueyes estaporronpto de cuia pieza aquel = Y Enterado en merced admitio esta causa a prueba y para audiencia =

(Reg.to)

Vease el folio 250

En la aud.a de Guetaria a diez de Mar.o de Mil Setecientos Sesenta y quatro Ante el Señor Juan Miguel de Ortalo Alc.e Juez ordinario de esta Villa y su Jurid.on fue hecho Aud.a y en ella por ante mi Escrib.no Publico y testigos Siguientes =

En este dia Comparecio Juan Mar.a de Aldaz natural de Ferrera Residente en esta Villa de Ronzcal y pone demanda a Juan de Vidarte Residente tambien en esta dha Villa pidiendole pague Ciento y un real y veinte y tres mr.s g.s de esta vezindad de dispentes hecu por ausente de quentas g.s ambos han tenido y Vale g.s pruentas lo que les pide g.s le pague, y Costas de la buelta =

(Ronzcal Guetaria)

Condena en Costas

Guetaria para diligenciar la Demanda puesta por Juan Mig.l de Viebas pariente por ausencia de Juan Mig.l de Viebas vecino de Ronzcal, Residente en dho lugar de Guetaria en los autos seguidos para Justificar la Demanda puesta por el dho Juan Mig.l de Viebas contra Juan Bap.ta de Aldabe vecino de dho lugar de Guetaria, Residente en el mismo lugar de Guetaria de la una parte, y de la otra Juan Bap.ta de Aldabe vecino de dho lugar de Guetaria Residente en el mismo lugar de Guetaria, sobre que el dho Juan Mig.l de Viebas pariente por ausencia de dho Juan Mig.l de Viebas vecino de Ronzcal, Residente en dho lugar de Guetaria, declare en virtud de Poder que para ello tiene del dho Juan Mig.l de Viebas vecino de Ronzcal, Residente en dho lugar de Guetaria, y absolviendo dixo que Juan Mig.l de Viebas vecino de Ronzcal, Residente en dho lugar de Guetaria, le debe pagar a dho Juan Mig.l de Viebas vecino de Ronzcal, Residente en dho lugar de Guetaria, mexico a Real y medio por cada una de las Cargas de Trigo que le dio de alimentos en el tiempo de la Carestia que hubo en dho lugar de Guetaria, y que por los mismos Trigos que le dio de alimentos en el tiempo de la Carestia que hubo

Comparecio dho Juan de Vdi y dijo q.e de Ciento q.e le en
deviendo los Ciento un Rs, y veinte y tres mrs y para
eso le entrego tres pesos, y enterado vio mdo mando
que vengan Ambos para Sapxumexa. aud.a= Y en la
Recomendacion) aud.a que se Celebro el dia 14 de Dic.re Comparecio dho Manz.l de Arbex
quien Confeso ver Ciento q.e dho Vdi le entrego los mesos que espresa
en la Jesta de Yxtoz, en dos luisas francesas, las que aunque recibio
sin hauer echo apreció de la Calidad de ellas por ser de noche, despues
que se retiraron a su Casa, las vacio y reparo dos falsas en que en
el tiempo que se mantubo dho Manl en la espresada Jesta las hu
biese vaciado pues siempre las tubo en su faltriquera, que luego
de haber observado la calidad de dhas luisas, requirio D dho Vd.=
Las Recibese, pno lo quiso hacer, pero q.e las pno en la aud.a del
Martes ultimo once del Corriente ante dho S.or Alcalde, y q.e
las traene, y pide se le Condene D dho Vdi a q.e le satisfaga la
Cant.d q.e espresa la demanda = Y hacerle dimerced Condene D dho
Condenacion) Juan de Vdi aque Con descuento de las dos luisas espresadas pague a dho
Manl de Arbex reverente y pronta real, y vemos pases mas que reserva
hasta los Cinco un Reales y veinte pases mas que espresa le deman
da, Con Costas, Reservando se dimerced el proceder en lo que respecta
a la Calidad de dhas luisas que las traene en su poder, a lo que en
lugar de lo q.e se dieron por advertidas las partes

Sedespacho ese.a)

---

audiencia 14 de Dec.re de 1764.

Arbax de Leache) En dho Juan Ruiz, Teniente Alcalde dho aud.a, en ella Comparecio
Ignacio Ramirez mro Cerero vez.o de Arbax y puso demanda a
Manl de Collera vecino de Leache pidiendo le pague quarenta
reales q.e le esta debiendo, procedidos de
resto que saco de su tienda, para q.e lo oyese
y q.e no haber Comparecido sin embargo de haber relacionado
el demandante de la Jusado, para q.e obtenga la merced manda
despachar librando lo q.e pide y firmo = =

Marin Mameal) Comparecio Manl de Murduce vno. Albetar vez.o de Alzorriz y
puso demanda a Ignacia de Sesma viuda de Pedro Sibiat vecinos
de esta villa pidiendole doce reales que le esta debiendo de resto
de hauer aplicado Cuentas de lo trabajado en su botica para dho
Sibiat (ilegible) como a echo Constar por su libro de
Casa, y para le pase las Cartas = y no haber Comparecido sin embargo
de hauerlo Citado su merced mando a dho Murduce Jure la nazarena
Condenacion) de dha demanda, y obedeciendo Juro en la Cruz de la vara de su merced
q.e le Cierto que dho Sibiat le quedo a deber los doce reales, q.e lo oyo, y pide
resto de merced Condene a dha Ignacia, a que dentro de tres dias pague
a dho Murduce los doce Reales q.e le pide con costas

Rzoxxx
Moncal

Dho Munice pone demanda á Andres de Torre vecino desta villa pidiendo le pague veyn Reales y costas que le debe de labores que le hizo dho difunto, como á echo constar de su libro de Caja y unas le pide las costas

Rzoxxx
Moncal

Dho Munice pone demanda á Juan de Salbatore vecino desta dha villa pidiendo le pague diez Reales que le debe de labores q. le hizo echo en un aparexo q. como á echo constar de su libro de Caja y unas pide las costas = Y por no hazer comparecido un embargo de que asido citado en merced dijno al Juramento de dho Munice quien lo hizo en la Cruz de la Vara de su merced de que dho salbatore le debe los dhos Reales que pide por las razones que refiere, prometido su merced condeno á dho salbatore q. dentro de tres dias pague á dho Munice los dhos Reales que le pide con costas

Condenacion

Auto de 18 de Dz.re de 1764

En la Villa de Alcalá de Henares á dho dia mes y año ante el Sr Don Phelipe de Alcozano y Henares Alcalde ordinario de esta dha villa por su Md. y ante mi el Escrivano parezio presente Juan Sanz vecino de esta dha villa y dijo que en el dia de ayer dio una demanda contra Bernardo Gonzalez vecino de Salinas en que pide le pague veinte Reales que le debe de labores que le hizo en un aparexo q. como á echo constar de su libro de Caja y unas pide las costas = Y por no hazer comparecido un embargo de que asido citado en merced dijno al Juramento de dho Juan quien lo hizo en la Cruz de la Vara de su merced de que dho Gonzalez le debe los dhos Reales que pide por las razones que refiere, prometido su merced condeno á dho Gonzalez q. dentro de tres dias pague á dho Juan los dhos Reales que le pide con costas

Lecaun
Salinas

En la Villa de Alcalá de Henares á dho dia mes y año ante el Sr Don Phelipe de Alcozano y Henares Alcalde ordinario de esta dha villa por su Md. y ante mi el Escrivano parezio presente Juan Sanz vecino de esta dha villa y dijo que en el dia de ayer dio una demanda contra Bernardo Gonzalez vecino de Salinas diziendo que en una pieza que tenia sembrada de trigo y abena, termino de Tiza de dho lugar de Salinas, le han echo de daño el verano ultimo quatro Robos de trigo abena lo que á echo constar por cedula q. dio el vezino de dho Bop.ta Salbatore y Esteban de Alcabete vecinos de dho Bop.ta los quales dhos quatro Robos de trigo abena á dho Gonzalez, y le pide dhos quatro Robos de trigo abena como guarda que es de dho termino y unas las costas y dijo

Respuesta

Reales q. apareze á dhos Beedores = Comparezio dho Gonzalez quien dixo que de la pieza en que se hizo el daño que refiere la demanda, unos Bueyes de Juan Perez Lezo uno de Bop.ta Lecumberri, otros del lugar de Olmeda que los truxo al Buey, y el macho del vezino de dho lugar de Salinas, á los quales podra pedir dho daño pero á dho Gonzalez no le pide vele absuelta de dha demanda y unexado su

Sentencia

merced absolbio de dha demanda al expresado Gonzalez reservando su derecho á salbo á dho Tiza demandante que pida que del que saliere ase contra los dueños de los ganados q. apareze dho Gonzalez haber sacado de la pieza de que se hizo el daño y demanda que se hizieron por adberiadas las partes

(Celigueta) (Cloz) Comparecio Juan de Trisarri vezino de Celigueta ysoneda
manda a Ramon de Gorri vezino de Zulueta diciendo que
Trisarri de Berron ayuno de la casa de Inocena de Trasco-
medrano oxen ds. Apreso vezino dcho Gorri pendencias
bas, asunto cordho Trisarri quatro Trascor abenate Abels-
Realg cada uno, que habran de reparcirlos entre ambos en
Igualdad, y habiendo quedado conformes cordho Gorri el-
dia dcho mrz, en el lugar de Zros fengue dho Trascor vaca
se el demandante dho Trascor al lugar de dichas Apeabam,
Cumplio en ello lo mismo dho Berron los dos que le
vocaban a dhos pleitos, y queriendo el demandante Enagenar los
otros dos a dho Gorri en conformidad de lo otro, no valio a dhos
lugar dho si fembrio recado grecho de Trisarri Velaste como lle
bo dho dos Trascor uno bueno con un medano, y vn que hu-
biese dado dentro dos otros dos ds. quedaron para dho Go-
rri, y habiendo le requerido vesse con barios recados, recaga
Cargo dcho Trascor en conformidad del trato, no los qui
se recebir pretestando no los necesita asta el año ds. bi
ne, por lo ds. pide dho Trisarri sele cordene a que reabo
dho Trascor y le pague los cinq.ta y dos rs. de su imporo a vein-
te y seis cada uno, presentando le como presenta de lo mismo
mano del recibo, de quales ds. dano ds. les quedan resultado
a dho Trasco, y mas le pide las Costas = Tenerado lo mesed-
mando despachar fincando p.a ds. acuda a responder Comparecio dho
Gorri y dijo q.e dho. quien dixo no viene echo trato cordi demandante en pun-
tos alos otros ds. y pieza la demanda por la que mas debe pide aquello
pueda hacer al dho Gorri, y lo propio pedir a aquel dho Trisarri el balor de
dho Trascor, pide vea absuelto dela demanda b

Zoraguaran) Comparecio Ang.l Ant.o de Zugoren natural del Lugar de Stor
Zoraguaran) guam pone demanda (como poder bastante que tiene de dhos
y Juana maria de Stigoren sus hermanos como a dcho consta
el otorgado en fabor por testim.o de Juan Jph de Iriarte el no
Real, a Jeph Lopez vezinos dcho lugar, pidiendole aora
para doce reales y mas debe mas que le debe a dho dhos. proceden
de cuenta de veinte y dos rs y veinte pide mas dingue le vendio
seis Cantaros y medio de vino a tres Reales y medio cada uno,
y otros tres Bbos y tres almudes de trigo ds. le debe a dho
Juana maria por haberselos prestado por quenta de
ora quatro anos, y mas de las Costas = Comparecio dho
Lopez quien dixo que a Cuenta de los veinte y dos Reales pagos
y debe mas del importe de los seis Cantaros de vino de
tregados doce rs en tres Bbos de Cebada apreciada a quatro
Reales cada uno con que desde luego le debe dho Reales
y veinte y debe mas, y en quanto a los tres Bbos y almudes
de trigo, dixo no los debe, por no haverselos prestado a dho Lopez,
y pide se le absuelba dela demanda = Tenerado lo mesed mand
do que dho Stigoren sus dhos. Cierto que dha su hermana ds.
presto a la muger de dho Lopez los tres Bbos y tres almudes de
trigo, y haciendo uso dho Stigoren con real poder que abe
mediante la facultad concedida dho poder, de que a Cierto
ds. dha su hermana presto a la muger de dho Lopez los tres
Bbos y tres almudes de trigo, y tenerado lo mesed condeno a
dho Lopez ag.o pague a dho dhos. de Stigoren los dhos Reales y pague
y debe mas dela renta del vino, y a la dispuesta Juana Maria

...ayan los reos y sus fiadores al mundo ...ango todo luego en ...cay de q.e hubieren por perdidas las ...as &

Vnica Repuesta) Comparecio Phelipe de Arcal residente en vnion ...nme de manda de Andres de Viana residente en Repuesta pidiendo le pague dos Reales y medio que le ...a debiendo proceder se abarcas q.e dendo ...mas pide las costas y para no hauer comparecido da embargo de que habla Cuyo demerced mando despachar y firmo &

Año de 1765

En 1.a de dicho en 1.o de enero de 1765 ...

Dean y Dom.o Celebrando Comparecio ...

Comparecio Andres de Viana residente en Repuesta pidiendo le pague dos Reales y medio que le ...a debiendo proceder se abarcas q.e dendo ...mas pide las costas y para no hauer comparecido da embargo de que habla Cuyo demerced mando despachar y firmo &

Sr. Alcalde ordinario Domingo de Torres Alc.e Ord.o de esta Villa de Celebrando audiencia publica en ella segun lo han acostumbrado los Alcaldes ordinarios de ella en los dias de Pascua de Navidad y demas q.e se siguen a la de Pascua de Resurrecion, en la Sala de Cabildo de ella, en 1.o de dicho mes de enero de este presente año de 1765 a.s, estando en ella y en la forma referida, Comparecio ante su Md. Juan de Ydoiaga vezino de esta Villa, y dijo que en virtud de la Comision que tiene de Don Ygnacio de Ydoiaga Alcalde ordinario que fue de esta Villa el año pasado de 1764 a.s, para q.e en su nombre pida y demande lo que le combiene, y en virtud de dicha Comision, y en la mejor forma que de derecho haia lugar, parece ante su Md. y dice que el dicho Don Ygnacio de Ydoiaga su parte, en el dicho año pasado de 1764 a.s, siendo Alcalde ordinario de esta Villa, hizo Cuenta de Tutoria a Juan Ygnacio de Ydoiaga, y a Maria Josepha de Ydoiaga, hijos legitimos de Don Juan Ygnacio de Ydoiaga, y de Doña Maria Josepha de Ydoiaga, difuntos, vezinos que fueron de esta Villa, y en la Cuenta que hizo, resulto alcanzar a los dichos menores en la cantidad de quinientos y treinta y dos pesos, y medio real de plata, segun mas largamente consta de dicha Cuenta, que pide se le mande traer a la vista, y que en virtud de ella, y de la Comision que tiene, se le mande pagar dicha cantidad, y que en su Rebelde se le pague, Con Costas &

Sabiendo) Comparecio a oir y ver en esta mesma audiencia Antiquio de Ydoiaga vezino de esta Villa, y dijo que en virtud de la Comision que tiene de Don Ygnacio de Ydoiaga su padre, para q.e en su nombre pida y demande lo que le combiene, y en virtud de dicha Comision, y en la mejor forma que de derecho haia lugar, parece ante su Md. y dice que oido y visto lo que tiene dicho Juan de Ydoiaga, en nombre de sus hermanos, y en virtud de la Comision que tiene, pide y demanda a su Md. mande se le pague a su parte, en virtud de la Cuenta que tiene dada, y que se le mande pagar, Con Costas &

Comparecio Juan de Ydoiaga, y dijo es Cierto tiene dada Cuenta con el Juzgado del demandante, por que el alcance que dan plan.do de que exhibe Cuenta, es el que resulta de los Autos, y que en virtud de ella, y de la Comision que tiene, se le mande pagar dicha cantidad, y que en su Rebelde se le pague, Con Costas &

Vista por su Md. la Cuenta que tiene dada Juan de Ydoiaga, en nombre de Don Ygnacio de Ydoiaga, a sus hijos legitimos de Don Juan Ygnacio de Ydoiaga, y de Doña Maria Josepha de Ydoiaga, difuntos, vezinos que fueron de esta Villa, y en la Cuenta que hizo, resulto alcanzar a los dichos menores en la cantidad de quinientos y treinta y dos pesos, y medio real de plata, segun mas largamente consta de dicha Cuenta, que pide se le mande traer a la vista, y que en virtud de ella, y de la Comision que tiene, se le mande pagar dicha cantidad, y que en su Rebelde se le pague, Con Costas &

Sabiendo) Comparecio a oir y ver en esta mesma audiencia Antiquio de Ydoiaga vezino de esta Villa, y dijo que en virtud de la Comision que tiene de Don Ygnacio de Ydoiaga su padre, para q.e en su nombre pida y demande lo que le combiene, y en virtud de dicha Comision, y en la mejor forma que de derecho haia lugar, parece ante su Md. y dice que oido y visto lo que tiene dicho Juan de Ydoiaga, en nombre de sus hermanos, y en virtud de la Comision que tiene, pide y demanda a su Md. mande se le pague a su parte, en virtud de la Cuenta que tiene dada, y que se le mande pagar, Con Costas &

Resp.ta) Comparecio Juan de Ydoiaga, y dijo es Cierto tiene dada Cuenta con el Juzgado del demandante, por que el alcance que dan plan.do de que exhibe Cuenta, es el que resulta de los Autos, y que en virtud de ella, y de la Comision que tiene, se le mande pagar dicha cantidad, y que en su Rebelde se le pague, Con Costas &

Vista por su Md. la Cuenta que tiene dada Juan de Ydoiaga, en nombre de Don Ygnacio de Ydoiaga, a sus hijos legitimos de Don Juan Ygnacio de Ydoiaga, y de Doña Maria Josepha de Ydoiaga, difuntos, vezinos que fueron de esta Villa, y en la Cuenta que hizo, resulto alcanzar a los dichos menores en la cantidad de quinientos y treinta y dos pesos, y medio real de plata, segun mas largamente consta de dicha Cuenta, que pide se le mande traer a la vista, y que en virtud de ella, y de la Comision que tiene, se le mande pagar dicha cantidad, y que en su Rebelde se le pague, Con Costas &

Resp.ta) Comparecio Juan de Ydoiaga, y dijo es Cierto tiene dada Cuenta con el Juzgado del demandante, por que el alcance que dan plan.do de que exhibe Cuenta, es el que resulta de los Autos, y que en virtud de ella, y de la Comision que tiene, se le mande pagar dicha cantidad, y que en su Rebelde se le pague, Con Costas &

Mon.x. Comparecio Dn Joseph Ruchera
y demanda a Dn Domgo Jimenez, le pague
Juan R.z de exaje y otros que
expresa; Dixo el año pasado, y el
anexes que le debe de presente, los que deve arrendar
hecho las Cuentas, y visto p. Juzgado
mando que para la primera audiencia
traiga el dho Jimenez, y que para
ello se le prenda en la forma ord.a

Zabalza Comparecio Diego de Irurzun vezino
de el Lugar de Zavalza, y pone demanda
a Pasqual de Ardain vezino de dho Lugar
de Arezcoz. q.e Trrenovial tiempo de seis años
se ha acostumbrado en dho Lugar, que el
de Regidor haia hecho y nombrado p. alcalde
tiva de Casa el empleo de Regidor, de dho Lugar
la lo que se le pide y demanda, y lo a tolerado el m.
Sobre lo qual dho Pasqual Comparecio
Resp.o Ardain y dixo, que no save ni le consta
lo que se le pide y demanda en contrario
responde que la costumbre q.e alega no es
pertinente a el pleito, por quanto no
Regidor de Casa vezino, sino q.e
Comparecio Dn Juan
Lacarra, y dixo, que

Dem.te y demas Lacarra no ser
alz.a en lo tocante al nombram.to de guarda, bajo
dho lugar, y lo rial de Sorriença como las
tas facultades para ello como p.a relar no rem
y demas Vista civil de seis Junio Como unico Alc.e y
que vencpone el Corregidor la Instruccion p. ancoso y prop
culares de los Caseros, p. no haver hauido lo propuesto
en dho lugar hasta agravei año q.e el dem.te estableció su
dencia en dho el dem.te en propia Casa, cuia Costumbre no
perjudicarle p. q.e pida nombrar no obstante de ser Reg.
empleo, pues lo executara en quien mejor le parezca
prueba sea absuelto de la demanda Sin Costas: Y Juzg.o
Sent.a D. Lo dicho mando que ambas Partes dentro de ocho
justifiquen los q.e alegan en su demanda y resp. y hecho se
pan para proveer los q.e Corresponda = Corresponde
de lo Cont.o para ver que dan, proceder lo que
lugar = Y p. no haver hecho ning.a prueba las Partes
ve mpr. que Dn Juan Lacarra, y Juan Jph. de
Phelipe vez.o de dho lugar de Zalima viendo a las Partes
en cobrar sus Preeminencias de Regidor, y del Alc.e
p. los q.e aquellas determinaren, y asi vengan
de un Comun.o esta de Juan, el de Zalima Juez entre
rado de q.e cumplim.to de la dha empleo p. todo el q.e
vedado Juzgado en ambas partes, y en ella Corona
Leache Comparecio Pedro de Estanco vez.o de Leache y dem.te
reg.o en su nombre, q.e en virtud de hauer sido en el
empleo de Baquero parador de Veinte años, y hauer
Regidor para adelante los mismos Juez p. la mayor
que ha hecho y validad que de ello le deven
sulta, pide se Condene al Reg.o a que al nombrado
baquero p. Jph. no gan.a dero, mande dar a
er dho empleo, Comparecio en nombre de el dho lugar de
Resp.a regidor, y expone, que hauiendo cumplido con
el exercicio de Baquero, repuncio todo los
y en Junta plena de Vecinos razon q.e el Baquero
Lana de ser en la Cana, y Estaua de obligacion
Dañar que Comiese el toro q.e ando en la Baque
y q.e con esta Condicion pronto vendria en

[illegible] el Beneficio q.e dello logravan du.s ser.s
para el trasporte esta notoria alden.te para q.e siguiesse
en dho empleo con otra condicion seria presu-
dido, y p.r no hauerla admitido, enpuntaplena y con-
Con.ten.te dela Ganadera nombro el lugar Baq.s
y p.r dlo no tiene vos alg.s para q.e vele admitta por
tal, y pide sea absuelto de la demanda el lugar:
Aq.l recombino Alden.te q.e el lugar no tiene accion
de nombrar Baqueros, sino los dueños de ellos, y
q.e estos aian Consentido en dho nombram.to
q.e vienen a acreditar lo Contrario p.r las ordenanz.s q.e
cerca p.r dhos Ganaderos p.r la qual Confirmen dho
ento q.e en virtud de la mejora y validas q.e les a de
resultar, en q.to a Citra Alden.te dho empleo, ni que
cada el caso la Condic.n que expone p.r el defensor.
en respecto a los daños del toro, a Causa de ser
aquella Imposible p.r la velocidad de traer Conssa
dho natural: Y concluie pidiendo se Condene a dho
reo a.l q.e no Impida alden.te en el emplio de Tal
Baquero: Y hauido oido lo referido manda el dho J.z
y en virtud del al reo. Apendiencia q.e el nombrado p.r
alg.s vez.s se abstenga de seruir con dho empleo, y q.e
con el Contra el dem.te Como hasta aqui, alguno y
Contenco de los ganaderos y Baqueros, y cada parte
Con Las Costas = Asi lo Probico"

Ante mi Joseph Dez. de Alcaraz

En la villa de Morcal, y en la posada del
alcaldes Señor Domingo de Flores Alc.e y Juez ordin.o
Rebalza, de ella y su Jurisd.n estando celebrando aud.a para
Juez las Pres.tes horas de su Tribunal, Comparecio
Juan Mar.n de Maiora Pr.o del lugar de Pino

Compareció para dho Trd.n y demanda a Pedro Sanz
lugar de Salina, y Vec.o de Murcia del Pino vara alcalde
ppal. y a varios de Justicia, pidiendo le pague cien-
to reales y veinte y dos y medio del valor de dos fanegas
de avena y veinte y dos reales y medio del valor de dos fanegas
de cebada que le vendió con costas = Compareció dho Pedro
y dijeron que el pide de avena de veinte a veinte y dos reales
Resp.ta compuesto con el demandante, quien oido confiesa ser cierto

Aud.a del dia 15 de Enero

En S.n Domingo de Flores Alc.e y Juez ord.o de esta
villa alli estando celebrando aud.a dio todos los negocios
Comparecio Juan Pedro de Adame, y en nom.re de Antonio
de Arlegui Vec.o y en virtud de su poder q.e presento demando a
Juan Pedro de Murcia Vec.o del lugar de Pino diciendo
de le pague Cien.s y veinte reales que debe de resto del año pasado
de Cincuenta y quatro como menonero y tamuien q.e por su parte
p.r hauer arrendado dho Murcia en dho Caso con todas las Condiciones
puestas en la Escritura de dho arrend.to de dos años Treinta y tres Caualleriz.s y
Resp.ta diez y seis hombres pasageros, con Costas = Compareció
el Resp.te Juan Pedro Murcia, y dijo que el años de Cincuenta y quatro tomo
este dho arrend.to y dio pies a Correr con ello el primero dia de
Enero del, y q.e a los quinze dias obtuvo el dem.te despacho del
real Corte de este R.no para q.e en virtud de la mejora q.e hizo
de la tercera parte, no vaia el resp.te de dho arrend.to y pese
tiuam.te no obstante de no hauerle notificado al lugar ni al
resp.te Cese de Continuar, y un pedo algunos pasageros con
Caualleriz.s, lo q.e cumplio y en lo q.e tiuam.te en el Interregno
que dho Arlegui ppal obtuvo el referido despacho, desde cuya
fecha corria ya dho arrend.to p.r este, quien no acreditara
que posterior a el, nuevas edades el resp.te opedaje a pesar
guerra, p.r cuios motiuos deuesse absuelto de la demanda
condenando en todas las Costas, Como puesta Interpesta
Recomb.o Juan.te p.r dho Adame: Quien Insistiendo en la suia dixo
que provara viendo neg.o lo hauer Contrauenido el q.e
despues del dia diez y ocho de Enero de cincuenta y quatro
en.g.o recibio el dem.do despacho, a la admision de los
opedajes que alega: y para mas Comprouac.on pres.to

aquel, q. le dio ãsu mrd en virtud de todo mando q.
el demandante justif. q. dentro dos dias, A entrgue
dhos prãos ã dhor arrendador, y el dia ora, y nra cãa, que
Sierra espedo ãla ler. y Cavallerias q. demanda
Para enprueva de la dezmãda presentó p. testo
ã Miguel de Ageerra, quien mediante juz. q. prestó en
la vara dhor Alle de q. doy fee, dijo, que como res. que
era Mro de ellugar de Tabarra, pues el año pasado
de mill setos veinte y tres, pidio a tenore de dho cargo para
arrendar de la Tabarra y rentas de dho lugar para
el año de veinte y quatro, los que quedaron res.
tivamente p. Juan Perez de Lama descendiente y
que la dezmã dhos dias del mismo mes, ofrecio Juan Lopez

Tabalza Comparecio Diego de Sierrun vezino y Cavero
en ellugar de Tavalza, y demanda ã Lorenzo de Alvar-
guiren pidiendo le pague ã mrapartes ocho rs. p. el año que
han Comido en las Yervas y aguas de dho lugar, quatro
buies q. le demancio dias pasados, y ã mas de vs. p. el
jornal de el dhõ dia, con Costas. Comparecio dho
Lorenzo de Arzanguren vez.o delluga de Salvatierra
diendo, que el defendiente pidio liz.a y facultad ãl dho
de Arbaiz vezino vez.o vezindente dhos lugares de Tavalza
para poder se mantener en sus Yervas y aguas los bueyes
demandados p. alguna dias, quien de Algordejo, espres ar
do q. en rep.to al Yerbage de dhos bueyes se Compondrian con
qualq.ra Cosa. Que á veinte dias dio q. el dem.te le demancio dho
buies, vino q. p. ellos tuviese facultad alg.a p. no ver guarda
rr poderlos traer p. p. no ver vino es un mesos Caiero de dho
lugar, vino es dho Arbaiz, Como tal vez.o vezindente. Que en
virtud embio el rep. ãun hijo suio ãdho lugar p. los expresados
bueyes, los que trajo este à Casa: Por lo q. le mandó de. q. dho defen.te
Yervas y Costas: y dho todo lo referido p. le mandó de. q. dho defen.te
haga Constar la liz.a y facultad q. le supone en su rep.to Comparecio
el Citado Laig. de Arbaiz, q. mediante juz. que le mandó de. q. dho defen.te
Alle dez.o no fee dijo, que es cierto, que p. la facultad alg.a dias con la condi-
cion q. se Compondrian amboz, y q. ãlluego los prendo el defen.te
hizo los bueies del defen.te le condujo dhos liz.a en las Yervas de dho
lugar, y q. se Compondrian amboz, y q. ãlluego los prendo el defen.te
tuvieredhos p. ellos, y respondio: q. en virtud de todo vn mes m.o y cond en
alas pendiente en que dho rep. por ese Yervaje de dhos quatro bueyes
sea visto pagar a la dem.te vin perjuicio del dho q. le compete ãlaig. de dhos dias y jor-
nales por ser lo adbo dho de la dem.da y cada parte con sus Costas //

Dentro Villa de Monreal ã dezisiete de Diziembre de mil seteos. p. resenta y Jurco, el Rr. Domingo Tabalza
Alle de ella estando Celebrando audiencias tubo se dem.da
das verales siguientes //

Tavalza Comparecio Pasqual de Sierrun vezindente en el
lugar de Tavalza y demanda á Diego Paiz vezino
Leon vez.o desta Villa y vezdo. de Sarriano sobre
en ellos Palabras, pidiendo les pague dies rs. p. pres
que les ãganado de apuesta el dia de Sanct vas.
ultimo, sobre que el demandante levanto en
en Cinco, fuerzas vn hombre de tierra al hombro
á que respondieron los demandados que no
le apostaron vna pesseta p. dos, p. lo que pide
le pague Con Costas p. Lauerzanados dhos
apuesta. Comparecio dho Diego Paiz de Salazar, y dijo
es Inciertos, y ajeno de Verdad que en dha Cinco
piezas que alega el Demandante huviese levan
tado dho hombre, solo vn ãta vena, lo que acre
dita. viendo necesario, y debe ser abuelto con
Costas. Y visto p. la mrd mando que ambas
Partes acreditten lo que alegaron; y el dho Pedro Paiz
Comparecio Jph de Tavalza y quien mediante
juz. p. que voluntar. de pres en dha Cinco piezas
Alle dijo que el dho vez.o se allanaba en la apues-
ta que se alega, y no pone la vena dha que el
demandante le levanto al hombre ãla vez.a
vez, y pagar de Costas ãla quinta, lo que
el dho y enprueba de ello ha de que vacia. Paz

Dec.

Ss. Y el Dr. Dn Pedro Ygn.o de Arcaraso Presbitero Cura Rector de esta Parroquial de Sn Miguel de Aspeitia, y Juez Comisionado por el Sr. Provisor y Vicario General de este Obispado, para la Causa, que se sigue ante mi Escrivano Publico, y de Numero de Residencia, entre partes, de la una como Demandante Dn Juan Miguel de Aperregui Vecino de esta Villa, y de la otra como Reo Demandado Dn Pedro de Moriz Vecino de la Villa de Zumaya, sobre pago de Lana, y demas, que se expresara en el Juicio, y Autos, que penden ante mi en virtud de Comision, que para ello tengo, y Dn Pedro de Moriz Vecino de la Villa de Zumaya, Reo Demandado en la Causa, que se sigue ante mi Escrivano Publico, y de Numero de Residencia, entre partes, de la una como Demandante Dn Juan Miguel de Aperregui Vecino de esta Villa, y de la otra como Reo Demandado Dn Pedro de Moriz Vecino de la Villa de Zumaya, sobre pago de Lana, y demas, que se expresara en el Juicio, y Autos, que penden ante mi en virtud de Comision, que para ello tengo, y

Sent.a

Vista la Vota q.e le demanda, y lo q.e de Autos resulta, en la vara de Alc.e Ord.o de esta Villa, Fallo q.e debia de condenar, y condeno al dho Dn Pedro de Moriz Reo Demandado, a q.e dentro de tres dias primeros siguientes, q.e corran, y se cuenten desde el de la Notificacion de esta mi Sentencia, pague, y satisfaga dha Vota, ó en su defecto la Cantidad de Trescientos Reales de Vellon, importe de Veinte y quatro Fanegas de Lana, q.e se le mandaron dar, y entregar por el Juez Comisionado, q.e fue de esta Causa, y Vecino de la Villa de Deva, en virtud de Mandamiento, q.e para ello proveyo, y dio, y q.e no ha hecho, ni cumplido, con lo q.e se le mando, y Condeno tambien al dho Dn Pedro de Moriz Reo Demandado, a q.e dentro de dho termino de tres dias, pague, y satisfaga a dho Dn Juan Miguel de Aperregui Demandante, los Veinte y quatro Reales de Vellon, importe de

En la Villa de Lerma al cimo Juez
de Lerma de 1654. el Sr. Domingo de Thorres
All.e Grand Celebrando aud.a tubo en dha Villa
demandas Verb.s &s //

Com.te Comparexo Juan de Alz.o de esta V.a
y demanda al Sr.n Co Elizalde ver.o de ella pi-
diendo le pague diez pesetas q.e le gano al juego real de Quinolas
otras tantas q.e le gano al juego real de Quinolas
anteayer en esta pronca apuxar deber diez pesetas esta
mañana en Corral: Y la mtd mando y dis-
pende la dezision de p.te todo el dia p.a q.e en el res-
ponda Sr.n Elizalde q.e tuviere q.e Comparecio dho Sr.n Elizalde y contesto di
ziendo reconoze y tiene presente, que una noche que
ygnora qual sea juego con el demandante apuxa-
dos vinos, y despues de cenado lo q.e ygnora el dependiente
ni quiria divertirse a quinolas ni a quatrillos.

Tembo. Comparecio Jph de Estaba y a nombre de Maria de
Alig.e de Veroiz muger de Pedro de Murillas ver.o de Dax.a
manda a Pedro de Murillas ver.o de Dax.a
pidiendole a una parte una Carnada y unjubar y
una vaca que llebo al matadero q.e tiene en esta
quando caso con dha Maria Sra. de Murillas y a
sus hijos, y hauerse dado el matadero p.te, y
en virtud de ser lo pactuado en los Cap.s matrl.s
deue volver todo p.te via de exenerion a dha Sra. Cuñada,
quien calla para de la casa de dho Murillas y
y a mas le pide vuelva p.te unpara de Zapa. que es lo
de la muger hijo de dha Sra. Cuñada, en la espresada
Casa, y con ellos trabajo en beneficio de dha casa
dando, y haciendo los demas q.e ocurriaren dha

Traslado
fo 263 v.

de Arlegui la berenga para que a mi ruego atienda
en dha mitad Candela volver a quedar por
mismo dueño el arriendo de dho mesn.o y pasto
rente a los doze q.e quinze dias de los referidos, q.e pre-
ta Terzera parte el espresado Mar.n Sp.l de Arle
y queriendo entender mi parte de Candela dho
lo dejo de hazer p.r hauer prescrito el dependiente
no lo podia ejecutar. Que a vre vias dho Arlegui
obtubo despacho el espresado Arlegui de la real
Corte de este Reino, y ve lo presento a dho.s fin de
ve que p.r el acreditava haver quedado el arr.do en
su favor, y que el dependiente tenia ocupados en
su Casa varias Cav.as y Caballer.as, y que asi en
Ll Casa varias Cav.as y
regidor que en aquellos.s procurase colar, para q.e
a dho Murua se le contasen las Cavallerias,
pes.as q.e tenia ocupadas. Que p.r allanse dhos.s
pes.as q.e tenia ocupadas. Que p.r allanse dhos.s
puesto mando a Juan Velez Vezino de Lerma, pa
en su nombre con dho.s a contar las pes.as y Ca
ballerias ocupadas en Casa de dho Murua, y que
lo ejecute llevando p.r dho.s a Jph de Murillas de
dell mismo lugar, y al ruego en Casa de dho alcal
vuelto Lerma, que haviendo lo a dado dho Murua, en
con dho.s y el espresado Arlegui, en cuio caso en la
Caballerizas, y que Conozca cuantas dhas Cavallerias
Corrasceras, y si tuvieren pero que no las vio dho
Lerma, p.r haver pasado p.r lo que les dijo el espresa
Arlegui, Cuio tenor pidio dha Rezy dho de Lerma
y despues dia y dho Comprendido que dho mesn.o
tiene ocupadas en su casa Per.a Caballer.as
alg.s a Treinta y q.e mas no sabe. Compareció

dho.s 2.o

[illegible] Capellan[illegible] del mismo Lugar, quien
mediante Juram.to que prestó en la forma ord.a
dho Sr Alc.e aquello, q.e dijo, que la noche del
dia veinte, y ocho de Enero del año pasado de
mil Sets.tos Sesenta, y quatro, le acaeció el tr.o
a Juan Felix Vecino, y Vez.o del mismo Lugar
para reconocer Cierta p.as Caballerías
que se allavan ropedadas en la Casa de Sd.
feros ultima vez.o de dho Lugar de Idiaquez,
y haviendo á ella en Comp.a de Andres Jph
de Arteaga, entro este en un Cavallerizo a
y dho el tr.o Lavia Contado (este) nueve Ca-
ballerias pero no puede asegurar quantas
craron, solo si que vio algunas p.as Caballe-
rías que estavan ropedadas en la Casa de
dha Alcuna, Que no á oido ni Comprendido el
tr.o que pasasen á este lance, ni antes dia
ropedado dho Alcuna entre las p.as mi Caba-
llería alz.a y q.e ma no sabe y esto reponde.
Testigo p.r lo mdo mando y absolvio al de-
fendiente de la Demanda de este
Causa, con Costas y de verdad, de que
dho p.r notificado Demandante, quien
dho Copia de este recaudo #

Ante mi Dn Dex. Ybarra

Zembra. ta Casa, y tam.bien se le compita al dho Fernan.do
Haput. a que Dacio pagar y pague dos velas á las Cofradías
viernes 26 de Nov.re Come, y Hrd.ra á Barahona, que Inmed.ta
tamente que Casaron, los hijos entraron á dho de
hiso y Nuera, y ver la costumbre de dhas Cofra.s
Vdp. ta que Inmediatam.te del entierro hiso Rupto
agujadas Con Cortas Comparecio dho Rupto
y reporde q.e es Cierto que Maria Alig.a de Leon
su Nuera Vbo al exp.to mad.re lo ropa que expresa
la demanda, la q.e entrego el exp.to á entregarla
con tal q.e el dem.te pag.se dha di Cuñada sus joyas
joyas y alajas que dho su hijo poseya, y
que con el Consentim.to q.e dho exp.to á la velacion
Contrajo, Que es cierto q.e dho exp.to á la velacion
lo contrajo en lugar de alega, pero que respecto de
hallarse difunto el mat.mo ante del año y
dia, y Lauer salido de la Comp.a del exp.to no esta
obligado á vaciar Cova alg.a y p.a lo mismo
sera. Jazer en exp.to del Dem.te alos Zapatos Jhsto
p.r Rupto mando que ambas partes presenten
dentro de ocho dias los Com.tos q.e quieran
vn hiso y Cuñada: y tam.bien q.e justifiquen vistas velas
repagar ó no Inmediatamente del entierro
y posteriorm.te lo q.e voluntar.te hizo
de Comenzam.to lo dexan bos mando q.e el defendiente
en 31 de Julio de 1767. resistencia aldem.te en el nom.bre q.e expresa la demanda, y á que se apremie
el despacho q.e expresa la demanda, y á que se apremie
á para el rr.te del grande Zapat.o y en.g.to á la vista del
el recaudo enterado lo varisfaga á medias todo dentro de
de la dava- ocho dias, y cada vno Con sus Costas, de que se
ral dictor p.r notificado

Ante mi Dn Dex. Ybarra

Corrido mui[tos] no admite la tenderia [illegible] autos hechos p[o]r
Sin rep[ar]o q[ue] no le à citado para la Comparecencia desta
Causa, y la para siempre, quando pare perj. Y enterado rumo
lergimio aque enporna auida dello dez. E por rej. y dijo, que
e cierto q[ue] de pte de Anuel Cump[lid]o el tiempo arriuade p[ar]a
lapreba de Rafael q[ue] le demanda, le à pedido esta p[ar]te no cabe
y q[ue] p[ar]a no allarse con medios, pide se le acuse rebeldia, y pete
que e Inuiertos, se à demandado m[i] citado al dependiente
para q[ue] comparesciese dentro del t[er]mino Cuio mesmo, q[ue]dase
abuelto de las Costas originadas, y rep[ue]sto rumo
manda y abuelue a ellas al dependiente, y q[ue] cada parte pa
que haga suias, y les demas vistos los pedidos y pago clase
la Car. Conacm[ien]to en esta Causa

Vn rob[o] de trigo dentro de Juan Ediaz con
que le mjese vn barco respaldo, y q[ue] lo
restante pazada q[ue] el M[ayo]r primero del
año q[ue] viene, que ese cauan
en ello, y Lynero q[ue] lo mando esto
Abimada en lo q[ue] vale, se allanan el
rromediente, à que haziendo lo Qual q[ue] Car-
pinar, à pagarlo y dar declaran, y
mdo mando que ambas Partes nombren
vna sola à cada q[ue] vbuelen el pleito pre
cio y valor dicha mesa, y lo q[ue] declaran
lo pague dho dependiente dentro de quatro dias
y no à lugar à las Costas pedidas q[ue]
se à lugar. Asi lo mando y firma cada parte
Conlas Ligas, de q[ue] vedieron p[ar]a vedores

Dr. Alarcon

Viene fol. 261 b.

Que ese cauamente empeçaron ambas
mostrasen ante dho mi escriuano, y que
ni otro huuiesen vocado à la mesa mas
ydi alzuno, y prouizuendo er el Corregidor
lo siguiente: Que p[ar]a q[ue] el Demandante legase
lasta quatro pesos. Que p[ar]a ver alzo fa
le dijo el dependiente q[ue] no quería jugar pesos
conpesos, quien hauiendo Conuenido en
ello siguiendo legase à este numero de
pesos quedando lo que alpase en legare
otros dos pesos, los quales quando vaca
ese cada obligado à sacarlos, de
ver abuelto dicha Demanda, y asi
mismo se hauiendo Intervenido q[ue] vee
de Contado al principio que empendiesen
dho juego, y q[ue] de que entro de esta Cau
dad no se deue pagar al acredor, q[ue]
se junta la ynfra esprimo q[ue] el
ellos se à hecho Demandante, en
mas de vn año que ha pasado el tan[to] q[ue]
supone aquel, quando es tan.
Contrario que posterior à el, han jugado
varias pesos ambos, y haun prestado de
este, y se han Correspondido recipro cam
sirque en ninguna empoca pedido dho
demandante los expresados pesos de
se ha p[ar]te lo que no esta obligado à hacer
mento, y de ver abuelto dha Demanda

Instancia

da, sus Cartas" oido p.r dho Vdi, Instancia
en su demanda, y añade que ara Constar q.e
al principio que emprendieron en el Juego sa-
co el Demandante ~~dinero~~ como tres rs. y los
mismos el defendiente, y despues de hauer
lo levantado aquel prosiguieron en dho juego,
y q.e concluido este, dijo el defendiente, le devia
ô quedava deviendo diez pesetas, y aun esto
mismo se â dejado decir el defendiente diferen-
Decreto vezes: Y visto lo referido su mrd mando que
ambas partes justifiquen sus acertos, y hecho
se traigan: Para Comprovacion de la Dem.da
Tes.o 1.o presento dho Vdi a Lucas de Almazan
residente en esta V.a de q.n Yo el dho s.no por m.do
de su mrd recevi juram.to en forma devida del
dho de q.e doy fee, y preguntado sobre lo Cont.do
en la Demanda y resp.ta y demas alegado
dijo, q.e tiene presente que ara un año poco mas, ô me-
nos, que el Demandante, y defendiente estubieron
jugando una noche al juego de quinolas, sin que se pa-
recuerde ni obiese visto al pr.pio ni despues que ni
uno, ni otro sacasen dinero alg.o solo si q.e despues de
hauer cesado ambos en dho juego, dijo el defendiente
al Demandante le quedava deviendo diez pesetas
sin que diese si eran ô no dimanadas del mismo juego
ô otros prestamos anteriores: Y visto todo lo referido
Dezision p.r su mrd decidio al Juramento del demand.te
la narrativa de su Demanda en resp.to a si
se saco ô no dinero al pr.pio del Juego, quien
haviendolo efectuado en manos de dho señor
All.e de q.e Yo el dho doy fee, declara que el dem.te

quando empezo â jugar saco y gano al
diente hasta dos rs. y medio en dinero, y p.r
aber tenido el mismo este dejo de sacar para
proseguir en adelante. Posterior â lo referido
dijo el defendiente le esta deviendo el Dem.te
quatro rs. fuertes que le presto, ê Incontinenti
dho Demandante Confeso ser cierto esta recom-
Sent.a bencion: Y enterado su mrd de todo: y oido â las
partes en todo lo demas que le quisieron Infor-
mar, condena al defendiente â que dentro de
diez dias satisfaga y pague al demandante los
veinte rs. de mandados, con deducion de los
quatro rs. que se expresan en la recombencion
y cada parte con sus Cartas, de q.e se dieron
p.r notificados ambos =

Antonio Joseph Ber.do Haraset

Adios En la Villa de Monreal â veinte y ocho de Enero de
mil setez.s sesenta, y Cinco, el S.r Domingo de Thor-
res All.e y Juez ordinario de ella y su jur.on estando
celebrando au.a para los de jura de su jur.on Com-
parecio ante la Casa posada de su mrd Javier de
Donamaria Ves.o de Adios, y pone Demanda
â Jph de Oroz vez.o del de Muruarte de Zeta
pidiendo le pague ochenta y un rea.s y medio, que
le esta deviendo procedidos de veinte y un Cant.s
del Vino que le presto p.r Junio del año
pasado de sesenta y quatro, como es los diez a

tos Rs. y tres quartillos, y los mercaderes
à quatro, con la calidad de pagarlos para
Agosto viene del mismo año, como consta
de el asiento que se halla en supoder, y hase
de execucion, y para mayor justificacion de todo
lo referido ofrece prueva à jurar, el que pide
à Su mrd le admita, p.d a los efectos que haia
lugar; y que se le condene en dha cantidad
con costas: y encetado Su mrd mande, que
el citado Jph de Orozco Comparezca ante Su mrd
y dentro Tribunal en la au.a que celebrara el
viernes primero q.e se contaran primero de
febrero viniente, con apercivim.to q.e del cont.o
proceda à lo que diá lugar: y consecutivam.te
rejivio juram.to en forma de drô dho. &c.
de q.e doy fee para en prueva de la Narracion
de otra parte, y abolviendo aquel dijo, cs
ciera todo quanto en ella expone, y responde; y
p.r la Comparecencia, mrd se despache pricando
vedespacho // Comparecio Juan Phe Orozco Lo. de
Arum, y responde, que es cierto lo dicta diendo
al demandante su Car.a que alega y p.r los motivos
que expone, y Virtud p.r la mrd manda y con
dena al defendiente à q.e vaia satisfaga y pague
dho demandante los 81 Rs. y 18 mrs. que con
fiesa debe, dentro de diez dias, en
Contrad, de q.e reo, p.r haviado por defendiente

p.a
reb.a al pera
f. 261.

En la villa de Arlon. y dentro de la Casa del
Ayuntam.to à veinte y nueve de Mrô. de 1765. ante
Domingo Orozco Alc.e y Juez ord.o estando Celebrando
Aud.a tubo las demandas y rs. dho //

p.a
tamp.a // Comparecio Jph de Andorra Lo. de la Ciudad de
tamp.a y demanda à Juan de Orozes, presente lepresg.o
diez rs. que le tiene adeudados de renta y resto de Supd.
que le hizo el año proximo pasado de 64. y vencidos el plazo,
con costas, y cetrada su mrd, no obstante de haver
sido citado dho Orozes, mr.d y decidio al juz.te cumplidos del Perm.o
q.e haviendolo executado en la Vara de su mrd dho. q.e doy fee dho
ver cierto y verdadera la narracion de la demda. y en virtud
de q.e doy fee, y en virtud
compruevas.n presenta su libro de Caja, y resp.to de q.e debe
à q.e todo Cordero al citado Orozes defer.te à q.e dentro de
ocho dias vaia satisfaga y pague al Perm.te los diez rs. p.s de q.e cierta
deviendo Costas // y poder.te de Sra. de el Perm.te
dep.o en.a //

p.a
tamp.a // Comparecio el mismo Andorra y demanda à
fran.co de Abeu Le.o de esta d.ha pidiendo le pague veis
rs. y medio, q.e le esta debiendo de renta dha. p.r la
casa que le tiene hecho, con costas // y haviendo sido
citado el desendiente, no comparecio, p.r lo q.e su mrd decidio
al Tenor de los pedimentos del Perm.te q.e p.o en la Cruz de su
vara de q.e doy fee, y absoluiendo aquel dijo se cierta la
narracion de la demda. y p.r mayor comprueva presenta su
libro de Caja y resp.to de q.e debe
de q.e dentro de ocho dias vaia satisfaga al Perm.te los veis rs. y
medio q.e le esta debiendo Costas // resp.o en.a

p.a
reb.a
Allua
p.a
Sent.a
p.a
tada
resp.

Comparecio Amigo Andrea y Armendariz
a Fran.co Mar.n de Armendariz y Sr. alcalde
pidiendo le pague en R.s que le rrata deviendo de
Zapatos q. Con su orden le hecho a Don Phelipe
Armendariz de Nav.a natural de Alsasua y
vezino desta en la Ciudad de Sang.a Con
Jp.s no haver Comparezido no obstante a haver
sido citado decidis al Tex.to de Replicas, y hechole en
prova y p.r haver echo tan. Con costas y p.r su libro de
de Caja, condeno a dho Andr.s a Sapreza de Sta Can.a
denas de ocho dias con costas de despr en.

Comparecio el espresado Andreza y Armendariz
a Domingo Zirarruz dueño de la Casa de Mesones
a pidiendo le pague veinte y p.s
cha deuda y
Ata Deviendo de Zapatos que le hizo para
su Casa y familia Con costas y p.s no haver
Comparezido no obstante a haverle citado, lo decidis
al Tex.to de replicas, y hechole en forma y mediante aver
acusado ver Cierta la Barranda de la dem.da p.r el libro de
Caja le mdo condene al dho Domingo a la Can.a q. pide con costas
redp.s en R.s

Comparecio el arriba dho Andreza y dem.a a Mar.n de
Arbizu pidiendo le pague dos r.s que le rrata deviendo
de resto de Zapa.s que le hizo para una
hija suya Con costas y p.s no haver Comparezido
obstante a haverle citado en mi dho decidis al Tex.to Replicas
tario, y hechole en forma dho, y aver echo Constar p.r su libro de
Caja y yo mdo condene a la citada en dhos r.s a Sapreza de Sta
Can.a demandada con costas dentro de ocho dias, Lo rubrico
S.a

Comparecio Antonio de Zugasti en n.e del lugar de
Zemborain de Zemboraín y demanda a Mar.n de Iturzaeta.
en el de Albizu, y pide le pague a Cuenta de mayor
Can.a q. le rrata deviendo dos pesos p.s que a buen Cor
bemos Convinimos en Demandante le pagase p.r ora y
ver perjuicio de usar de Derecho siempre y quando me
por Reparteza de la Tercante Canidad a q. es acre
dor el Demandante en dho defendente, y a Mapaza
de Sta dos pesos reconocidos en dho defendente, y a lo lleva
diversidad de vndiaparatos, Con costas: p.s riad
adversanja a en la forma que mas a lugar, añad
que Insistiendo en dha demanda pide le pague viente
de p.s y un real que le rrata deviendo procedidos de la
venta de un Buey que le vendio, y verificado los plazos
rrata de un Buey que le vendio, y verificado los plazos
alsa q. le Constasen a Inpugn.a, Con costas, Comparesi
dos dho Defendente, y dixo es Cierto le rrata deviendo
al Demandante los cinco Du.s y un real q. pide
se esprese en dha Demanda, y pido termino, y
Condeno al espresado Mar.n de Iturzaeta
a quinse dias de Diez dias vaia paga, y pague al
Armendariz los Setenta y un real que contiene la
Demanda de dha Causa Con costas, q. vedieron
p.r notifica.da y la firmo

Ante mi Pedro de Alcarate Scr.

Albiz Comparecio Martin de Iturzaeta y demanda a
rara Mar.n de Aranguren pidiendo le pague diez y
salinas

y Vuesa M.ed que lexos y enoxoso de orden y Cuenta
de Antonio de Trigoyen Vez.o del lugar de Lem-
boraín, para enxeguarse de dha â Cuenta de
maior Cantidad q.e le enxabadeviendo de re-
vulta de la Cenxadevr.as, y â mas tespe de Tres
pedir p.r los Tornales de dos dias, q.e le â echo
perder para el xecobro de dha Cant.d Con mas los
Costas y Comparecio dho Mar.n Ipar y Confesa
Mtp.s- Costas y Comparecio dho Mar.n Ipar y Confesa
Incierto los dias que dupone perdio para el recobro
de dha Cant.d p.r lo q.e no acreditara como deve, y pura
de ello no ver de admitir.se ver xprova.r se.n derecho:
Cem.a Visto p.r mi mrd Condeno al Xpresado Aranguren
â q.e dentro de diez Dias vatisfagay pague al Criado
Marcos de Tres xorquis los dev.s y Lece se pague
Confesa en xe respuesta, y â mas dor.n p.r
el jornal de los dias que dupone perdio con Costas,
de que rediexon p.r arivada las Partes.

Ante mi

Dor. Barasco

Comparecio

vrende del Testigo Juram.to en forma demida de dho y de la Cruz &
fol. 269 vuelta q.e dixo y fee y advolbiendo a q.e fue leido
decir Verdad y enterado dijo q.e en uno de los dias
de la primadera ultima valiendo el testigo de vna
Cava y atiempo q.e el demandante se hallaua reco-
giendo los pamados para llevarlos Con la dula q.e para
estaua Cerca de dha vu Cava la Tequa del defen-
diente con vu Cxia Comiendo Texua vin.g.a vepa
si se hallaua ô no Cosa mi otro golpe. Que abrcue
xato bio tambien se hallaua dha Tequa en hund
era de trillar y junta con las demas de dha dula
y xparo se hallaua Cosa por cuio motivo dijo al
demand.te q.e diese quenta de dho defecto al xpresado
defendiente respecto de q.e no podia llevarla Con dha
dula â q.e le respondio q.e el no le daua guarda y
por ello dejando dha dula xparo q.e el demandante diese
lugar hacia la Cava del defendiente vin.g.a vepa si
le dio quenta ô no de dha Cosecha y respondio q.e m.n
no vaue: = hasi bien presento p.r testigo â Juana
2.o Jos.h Maria de Barandiar residenta en dho Lugar de
quien vu merced recivio Juram.to en forma demida
de dho sobre la Cruz de vu baro de q.e dijo fee y advol-
viendo este no obstante deber sobrina Carnal del de-
fendiente faltara â decir bondad y enterada de la
respuesta dijo q.e con motivo de hallarse viviendo
de Criada al defendiente vaue p.r Cierto q.e la ante
bispera de S.n Juan el Junio ultimo vaco se amo
dela Caballeriza la Tequa dela dispuesta Con vu Cxia
manoriandola en el arapuan y p.r ello le convida q.e
quando valio de Cava para incorporarse con la de-
la ve hallaua dha Tequa vana y buena y vin Co-
secha mi golpe alguno q.e abzeue xato llego el deman-
diciendo se hallaua Cosa dha Tequa y q.e asi fuesen
como efectivam.te fueron p.r ella con los Caniestros por
no poderla traier vin bellon vin q.e la testigo pueda
esperar quien le dio el golpe mi si este fue con palo
mi pedrada y en lo responde y q.e m.n no vaue: Compa-
recio el demandante y dize y mpuna el testigo vequan
do p.r ser sobrina como lo espresa della misma fuera
de q.e tampoco justifica el defendiente lo q.e alega mas
Para fol. 276 facil y asi p.r ello como por q.e los daños q.e alega

Aud.a del dia de la fha

En la Villa de Sn Domingo de Ororbia Aud.a de esta Prov.a de Alava a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y ocho años ante el Sr. Dn Cosme Ignacio de Larrea y Leguizamon Alcalde ordinario de dha Villa y su Jurisdicion por su Md. y en presencia de mi el Escrivano y testigos infrascriptos parecio presente Dn Juan Bautista de Ororbia Vecino de dha Villa y Regidor de ella en nombre y como Procurador general de la Villa de Trebiana y dixo que en la Junta general que celebraron los Vecinos de dha Villa de Trebiana en veinte y tres de Abril de este presente año de la fha de esta Escritura se trato y confirio que respecto de que en el Termino de dha Villa de Trebiana en el Sitio que llaman de Ysasi Mayor Jurisdicion de dha Villa de Trebiana y Valle de Zuya hay una Ferrania de Hierro propia de dha Villa de Trebiana y de sus Vecinos y Moradores y que en ella se labran y fabrican Barras de Hierro y Acero y otras Piezas de Herrage y que para la Labor de dha Ferrania y fabricacion de dhas Barras y Piezas de Herrage se necesita de Carbon y

Com.ª Comparecio Lucas de Soza vez.º desta dha y dam.
á ser tenor ver.ª de Sab.º y demanda le pague diez
pes. que le tiene ver.ª de Sab.º y demanda le pague diez
pes. que le tiene dados y prestados en reales de plata
tepido, para cuia Cob.ª le encargue dho S.r mp.
tan solam.te con Costas, cuio Mand.to de Comparenca á la primera
au.to y ofrece.ª pincando // Comparecio y confesso ver.ª
estar debiendo dha Cant.d pero q.e por ser pobre no le pague
vara de pramillo q.e tiene en el Perm.to no quiere pagarla hasta
q.e mand.to de q.e se le embargue á la deud.r
dicho mand.to que dho S.r mp. le embargue á la deud.r
dem.to lo Uze.º q.e acerca de lo q.e se le pide
Con Costas //

Sorzia: Comparecio Tenor de Sanmar.no Alcalde del Lugar de
Orcera vez.º del lugar de Sorzia y demanda á Juan
Acarreta pidiendo le pague ocho r.s p.r una prendada
que le Cojio el Cobrador del lugar, como pid.r para el
efecto dimanada de Aguelo all.do Corriendo letra
1.º de Pedro del año pas.do 779. el dho. relexio de Alcaldes
en el monte de dho lugar en Cuio nombre dho Juan
Con Costas. y fue mand.to de que dho guarda Comparezca
á la primera au.to que Juro en forma y vare
midanza Juram.to que Sierto era mando y vare
de vuestra enformadenida dho de q.e dos se dijo que
q.l aquello á S.r Pedro del año pas.do de 763. Como
guarda q.e era de dhos montes se allo el dcho. Juan
sierra en un Roxo robredal, y haviendo le prendado
dio Cuenta al lugar en Cuio nombre bol
y le Consta le hecho este / dem. en q.e dho Juan
ocho r.s de multa, los q.s dho Cam.no en q.e apodo varias
vezes, y rep.º Juan mand.to Condeno á dho Acarreta
á la paga de dhos ocho r.s y costas // Con
Condem.on Costas // Requiere dho S.r p.r pod.r á Dem.te

Ante Dn Blas Sanchez Escrib.no

Au.to del dho 12 de 7.bre

En S.n Domingo de Torres Alc.de Ord.r de
Comun al alcance de celebrando au.to sobre la causa de
ver.d vis.to //

Salora Comparecio Gracia Ana Imbuluqueta
y demanda á Juan de Balaberri vez.º en esta S.
diciendo q.e como heredera y sucesora q.e es de
sus viñes q.s fueron de D.n Pedro Hurtado y de pasado to-
cas pertenece á Ademm.te el quitar y poner arrendado-
res de todos ellos, en parte dho m.to Concurro de cara
per.a alg.s y como tal corresponde le poner en renta
vra nueva que acen en renta va y la allanado en renta
hasta el pres.te orden de dho S.r mp.
descendiente á Cesar en el Arriendo de dha mercia y
p.r Consiguiente á la encargada de la Alcabe Lo poniendo
que en dha renta y demas viñes del dcho. Hurtado, tiene
que haver ciertos creditos D. Joseph Arteaga Vez.º de la
Puente, y. con orden de esta Villa en arrendo.
dho renta, quando se Contrave q.e dho Arteaga sin
obtenido despacho p.a embargar como lo hazen ádias
rentas anuales de dha renta como lados bos sus
de dcho Hurtado, lo q.e no es motibo p.a q.e á Ademm.te
se le prive poner el rentero q.e quisiere en dha
renta, y p.r tanto pide sea Condenado el dcho. Juan
á q.e luego entregue la Alcabe prendada abe Costas

Resta Comparecio dho Salaverria, y espone que, por
Poder de D.n Joseph de Arteaga vecino de la Villa
de Puente nueva en renta la mesma de la
disputa, p.r cuio motivo no es parte legitima para el Juicio
para responder á dha Demanda, y pide sea
Sent.a absuelto de ella, y q.e la demandante use de su
derecho con aquel: Thimo lo mand.o dio, y condena en Costas
á dcha demandante

[illegible] de instancia del S.r Alle decidio este
[illegible] del demandante asu Juram.to y echolo en Rr.
[illegible] Cara desu merced dijo que aviendo apuntado quen.a
[illegible] del demandante en nombre desu Cara alianzo-
a esta los 63-R.s y 12 mr.s q.e espresa la demanda en los quales
Condeno su merced al Zitado para q.e con descuento de las ptas
pintas del Vino que Confiesa el demand.te le entre satisfaga à este
dentro de diez dias Con Costas de q.e pedio p.a auiado el demand.te

Antem Coleon Rex. Blanco

Monreal — Comparecio Juan Jph.a Sanz y demanda al Abt.o
de Blanco pidiendole pague veinte y dos rs.
y dose mrs que apuntados Cuentas segun de Auto
endo de Zapatos q.e ha hecho para la familia
de su Casa, con descuento de Tres tarjas por
el Importe de Tres pintas de Vino, Con Costas
Comparecio Acuado y dijo, q.e Ignora si las Cuentas
que espresa la demanda se han hecho ô no como lo
supone, y hasta justificar esto pide à su mrd le Corrida
ocho dias de Ter.o para responder, y oido p.r este manda
y se le Conceda, p.a q.e aclarado Comparezca à res-
ponder, y asi lo mando, de q.e pidieron p.r Lauda y porro
hauer Comparecido el Zitado ni su muger no obstante
delos repetidos — para acentente
Audiencia del dia 15 de febrero

El S.r Domingo de Thorres Alle y Juez ordinario
de esta q.a estando Celebrando Audiencia tubo
los negocios bexuales siguien.s

Roain — Comparecio Maria Mig.l de Nagore V.a del
Lugar de Roain y demanda à Maria Matias
de esparza V.a del mismo lugar pidiendole
pague quarenta R.s fuer.s y dose marauedis
los mismos le presto p.r el mes de setiem.re
del año pasado de 1763 — para en parte depago
de una porcion de trigo q.e Compro la Cirada

desde cuio tiempo aunque le a pedido repet.
das bezes le niega le hubiese entregado dha
Cantidad y pr. Prueba de ser Cierto esta pron-
ta hajurar la demandante en la baxa
Rsp.ta de dho S.r Alle lo que pide Con Costas — Compa-
rezco la Zitada y dixe es incierto y hago
berdad le este deviendo ala demandante ni
q.e esta le aia prestado la Cant.d q.e le pide en
su demanda ni para los fines q.e aquella
espresa p.r lo que debe ser absuelta, y su
Md, visto todo lo referido mando q.e la deman-
dante justifique dentro de ocho dias lo que ale-
ga en su demanda, y asi lo proueo Entrad.a q.e
Ante mi Gregorio Ther.o de Alle por ausencia del Impral, y ver.o de Altr.o Comparecio
Juan Sorricho Vecindente En el Lugar de Roain reziuo pre-
V.to vio.s

Se despa-
cho con-
denat.a
y no ap.l
cota Sal-
nave.s

ventado de parte de Maria Miguel de Nagore, y dijo q.e
parando por Cara de Maria Mathias de Esparza le Man-
mo la demandante, y valio la Citada, y le pidio a esta le
pagase Quarenta Reales fuertes que le estaba deviendo
a que Rspondio dha Maria Matthias, que nada le debia
y q.e mejor haria de pagarle la Soldada ~~[illegible]~~ q.e
es cuanto puede decir en el asumpto, mediante el Jura-
mento q.e lleba prestado, y Enterado del Contesto de la de-
mandante, y del tercero su Merced mando à dha Maria Ma-
thias pague à Maria Miguel de Nagore demandante las ancopen-
tas fuertes, y doce mrs. que le pide dentro de diez dias con costas dho
Alle haciendo vista la Cuenta dada p.r dha parte y fe del Rec.to p.r dho
p.r proceder en esta Causa con el derecho acuerdo mi Escribano en Virtud de
ramando Sparza Abogado de la Parte Rl. que a q.e vista a Zedo
q.e vienen p.r mas combeniencia, de q.e rebieron p.r auiado los Procu.s

Varas fols 274

Salinas — Comparecio Fran.co de Axpe V.a del Lugar de Sa-
linas y demanda à Juan Mig.l de Indurain
Salinas — vez.o del mismo pidiendo le pague Cinco R.s fuer.s los mis-
mos pago al herrero de dho Lugar por medio
acedadura q.e hizo en un Corzante que le dio
para lauorar dho Indurain atento à q.e lo sacaron

Ciudad p.r a V.md Con Consulta de hombres
sobre los daños de Dho Contante la tiene ad-
mitida Como justa lo q.e pide Con Costas Com-
parecio Dho Citado y dijo Ignora q.e el deman.te
hubiese hacendado el Contante en la Can.d que
pide y quando fuese Cierto esta Compensa-
do Con el trauajo q.e Con el hizo en labouiar
sus hazedades p.r lo que deue ser absuelto
y bisto por V.md lo referido decidio al fura-
suplitius del demandante fecholo este en la
baxa y Cruz de V.md en forma decidio
derecho de q.e doy fee dijo q.e es Cierto hauer el
Contante q.e espera la demanda y q.e p.r el
pago al hazero de Salinas los Cinco R.s q.e es-
presa p.r su balor Con Cuia mesura tiene
buelto al defendiente el espresado Contante
y responde y V.md en bista de todo Condene
al citado Contante a que le pague dos R.s mas por la
mitad de los Cinco de la mesura de Dho Contante
a boluiendole la otra mitad en la q.e tambien
Condena al deman.te y cada parte Con sus Cos-
tas de que se dieron por auiradas y Consentido
de dha sentencia

Antemy Juez Dor. Alcarate

En la Villa de Olazagutia a 17. de Febrero de 1766.
el S.r Dor. Dn Thomas de Alcarate Alc.e y Juez Ordinario
de esta V.a y su Jurisdicion estando Celebrando
Audiencia para las Personas de fuera de su Juris-
dicion tubo la Causa Siguiente
Comparecio Alexos de Ozdura V.o del Lugar de Ortes
y demanda, Abaurista de Lucumberri y Remon
de Arazu Suyo y Vecino V.o del Lug.r de Salinas
diciendo q.e acuña de hallarse en deuiendo este Vinte
y tres Pesos al demandante
Cant.d procedidos de la Venta de
siete Carneros y por la no paga
se Combinieron el dia treze del pres
en q.e Dando los Citados Lecumberri y hauia
un Macho ajustado en treinta y un ducados y
medio hauia de debolberles el demandante una
Baca y un Nouillo estimados tambien en quin
ze ducados y medio en Cuia forma hauiendo
pasado a q.e se restituyese el Citado macho aun
becino de Dho Lug.r de Ortes dijo este que porque
hauian de estrañarse en la bista reconocida de
Albaitar solo q.e si tenia algun defecto lo
manifestaren los Citados sin faltar a la Verdad
pues q.e por lo q.e respectaua a el no tenia mas
de defecto alguno Dho Macho q.e efectiuam.te
auiendoseles presuntado ari por el demandante
Como por las demas personas q.e concurrieron
en aquel acto las Calidades y defectos q.e pide
cia Dho Macho respondieron ambos Citados
que hiua de ueis a siete años y sin defecto al-
guno, q.e al otro dia dels referido reparo el deman-
dante q.e Dho Macho tenia el defecto sustancial
de hallarse Con unas nubes o paños en ambos
ojos q.e le impiden la bista particularmente
en el ojo izquierda del qual se halla total-
mente Ciego por Cuio motiuo es nulo y sin ning.n
no el trato y pide sean Condenados los Citados
a una parte en los Veinte y tres pesos q.e le esta-
uan deuiendo y a otra a q.e le restituian la Ba-
ca y el Nouillo en el mismo ser y estado q.e
de una p.r

[illegible] mas todas las Costas daños y
[illegible] por ello lean originados y lleuando
[illegible] desde luego esta pronto hacer deposito
de dho Macho ante la persona ó parage q.e ho-
Decaeto viere su merced; quien en virtud de todo man-
Depuesto do q.e los Citados Comparezcan si por todo el
dia ante su merced y q.e para el efecto se des-
pache princando y por via de prouidencia
manda que dho macho se deposite en el mesón
de esta Villa á Costa del decaido.

Resp.ta Comparecio el Citado Ramon y por sí y en nombre
de su vuezo dize q.e el demandante se acontento
Con la vista reconocida q.e trio Pedro Expurruz
becino de Ystes por auerle solicitado para hese
efecto el demandante por Cuio motiuo repen-
mutaron hunos autos del Macho Baca y nouillo
y deue ser absuelto dela demanda y demas alega
do p.r el demandante y este para en prueua de-
lo q.e alega presento una declaracion de Miguel
Ser.a/ de Zozaia que queda Con estos autos y vista su
merced Condene al Citado Ramon y su Sucesor
haga reciuan el Macho de q.e tiene que se halla
en deposito y en su Consequencia satisfagan
y paguen á dho demandante los Veinte y cua-
pesos q.e le estan debiendo y haga le restitu-
ian y entreguen la Baca y el Nouillo q.e reciuie
ron hunos y otro dentro de diez dias Con Costas
Costas de Reales por la ~~prima~~ dela declaracion
del Alcaitan de que se dieron por enteradas las
partes //

Fu.e de la Vra de Febrero
de Domingo de Ybarra Alc.e y Juez
de esta Villa de Allende el Cebrano
Vezino de dicha

Ramp.a Compareció Teresa de Salas natural de la Ciudad
Rodir de Ramp.a con horden de Cathalina de Vrzuola viuda Vezina
de la Ciudad de Ramp.a y puso demanda á Theresa de Berro-
qui, Vez.a del lugar de Noain y en ella le pide cinco pesos y q.e
Y mas los gastos de Justicia hasta la entrega de Ramp.a con Costas
se halla debiendo a dha Cathalina de Vrzuola viuda, y por no haber Com-
parecido dha Theresa a responder su Merced mando se le
despache prinçando mandandole Comparezca para primera
aud.a

Resp.ta Comparecio la Citada y dize q.e es cierto le deuen los Cinco pe-
sos q.e se le demandan los quales tiene satisfechos el mismo
dia q.e se le puso la demanda y el motiuo de no hauer Compa-
recido á responder a ella Consiste en q.e la cito para el dia
lunes quando es notorio q.e en el no Celebra su merced
aud.a y p.r ello pide se le condene en Ocho Reales y Veinte y
ocho mrs de Costas del ministro q.e notifico el prinçando
y amas en ores Reales por el algaider deum Criado y Cuara-
llenia q.e dio la defendiente por un dia q.e anduuieron
parte ando piedras para dha demandante lo que pide
p.r via de reconbencion en la forma q.e mas haia lu-
Con Costas y su merced mando se justifique la de-
diente lo q.e alega // para ello presento p.r testigo á
Julian de Donazar Vez.o del Lug.r de Noain de quien se
merced recibio Jura.to Sobre la Cruz de Vara en forma
Recibido de dro de q.e doy fee y auiendo dho q.e enpre-
sencia del referido Cura Fermina de Salas en Nom

con el dho Pedro de pagar ambos el Arriendo p.r el Rz.do
[illegible] mes[illegible] cuio trato viguiesse p.r un año. Que al
fin[illegible] siguiente se Combiniesse en dar Como efectiv.te
le dio el citado tenidad de reparar Corresp.te al arr.
de dha Casa y en las tierras del dem.do con obligazion
de pagar A la raza del arriendo p.r Navidad vl.o
y no p.r el M.o primero; y pide se Condene en los
mismos p.r el M.o de dha Demanda Con costas, y lleve
mando S. el Demandante justifique lo aserto,
Para lo qual presenta p.r Test.o a Xpar. de Beruy de
quien se rezivio Test.o en forma de cuio thenor, y los del
S. dor fue, Xavier vecino dijo que el Test.o y los del
demandante y el citado esperan a efecto de apre-
tar en dar y de la casa y tierras del Cor.do
de Xpar y p.r ello dixo presente que defendia
ente dijo al dem.do q.e p.r tenidad del arriendo de dha
Casa le pagara enducado, pero q.e no pudo cumplir
vi para el dia de Navidad vltimo Rz.do primero del
presente año y rep.do y lleno en prueba de lo
declaro no haver lugar la demanda del M.o Para
q.e llegado mañana el M.o primero viniente del pres
año vea dezir Como le Combenga, y cada para
Con los Costas, de q.e vedieron p.r Rauda p.r Xpar.

Atáica) El Señor Domingo de Arzes All.e y Juez ordinario de
esta villa y su Jurisdicion hallandose Celebrando aud.a en la
Cara de audiencia para las personas de fuera desta Jurisdicion
fue el negocio verual siguiente

Tarracoa) Comparedio Pedro de Yrzuria Ver.o del Lug.r de Zaraiza y dema-
da a Baup.ta de Lecumberri Ver.o del Lugar de Galinduz dicien-
do q.e ha cerca de hauer Comprado este una yegua a Estevan
del Chemque Ver.o de la Vi.a de Burguete se Combinio el deman-
dante por ante dho Lecumberri y p.r q.e este se halla deuien-
do diez y seis Rz.s para el Cumplim.to del total pago de dha
Yegua se le apremia al demandante Como tal fiador asu
[illegible] efectivam.te los tenidas [illegible] y a fin de q.e no se aumente
paga a B.a q.e pretende Chemque, y a fin de q.e no se aumente

Para el Pastor pide vea Condenado el de[illegible] Con Cita
vl.o 176 Don Pedro [illegible] atento esta pronto a Xurar desez Cient.s hauer pa-
do al expresado Chemque Como tal fiador [illegible] q.e cita a un cuento a 7 echo de la vista resultara. Hauer
Au.to del dia 25 de Sep.re de 65

A.to Domingo de Arzes All.e y Juez ordinario de esta
V.a y su Jurisdicion estando Celebrando aud.a tubo los negos
cios siguientes

Napur.ta Comparecio Andres de Iugarte Ver.o del Lug.r de Napurie-
zay demanda a Baup.ta de Lucumberri V.o del de dho Lu
nas pidiendole le pago diez Pesos q.e le es a debiendo de
resto de la Venta de un Buey q.e la bendio y no pa
Cumplido el plazo lo q.e pide Con costas y su merced
ta mando que despache fincando para q.e Compare-
Resp. ca a la primera audiencia q.e Compareco de Lecumberri
el dia 5 de marzo y p.r S. fue dho Iulan. q.e le debe ocho pes menos 2 Rs
pes y q.e es cierto y verdad lo embargado Xpar. de Acarreta le debe
[illegible] 56 pes y mas lo mismo debe dho el Demand.te
Y le mando q.e dentro de tres dias Compareszcan Napurie tan Cue
tas p.a la primera aud.a

vienes 8.bre fora de la mañana mandelo dia cinco del pres.te a cuidar q.e cuidado a
Vll Informarle quanas tuvieren p.a Combiniente

Garaicuain) Comparezio Phelipe de Anzil residente en la granja
de Zaraquain y demanda a Fran.co Elia Ver.o de Lugar
de Zaraquain pidiendole quatro robos de trigo q.e le debe
de Arenda.r p.r un Buey q.e le dio para labrar y segar
q.e asi lo asentaron en los q.e pide sea condenado Con
Costas y su merced mando se despache fincando p.a
q.e Comparezca a resp.r p.a la primera aud.a y p.a no hauer

Sent.ª

[illegible] de auerse notificado dho fin
[illegible] parado 12 dias en la au.ª Celebrada el dia 8 del
[illegible] merced decidio al juram.to del de-
mandante quien haviendolo executado sobre la Cruz de vn
Abarca fue declarado ver cierta la manifestacion dela d.ª
mandante los quatro tercios de thoj. q.e le está deviendo dha
de 40 dias siguien.tes al dela notificacion desta sentencia
Con Costas y la efectue el ex.mo del Tribunal de q.e vedio
p.a notificado el demandante

Petic.ª

Comparecio Juag.n de Albuniate Ver.o del Lugar de Vr-
ziti y demanda p.a vi y en nombre del Lug.r de Vrziti
à Juan Pedro Pastor dela Cara de Pedro de Tarrillas
Ver.o de Napurrieta pidiendole diez R.s de un prenda
miento q.e le hizo el guarda juramentado de dho Lugar
el Berano ultimo lo q.e pide Con Costas y vn merced
mando que para la primera au.a Comparezca dho
guarda para proceder Con vso y juram.to segun lo
dispuesto p.r fuero y leis de este Reino despues delo
referido espone n.a cuenta q.e unesulta de no pzer
damiento le Condeno el lugar a la paga de quatro Rcd.s
los q.e haviendo sido pedida varias ves no acudio
a ello diciendo no quiere pagarlos ni acudir à la au.a
p.r Cuio motivo y desobediencia q.e ha executado Com-
tra dho Lug.r invista en nombre de este sea Condenado
en dhos diez R.s y Costas // Comparecio Juan Marin
de Lauiano guarda Juramentado delos terminos de
dho Lugar quien mediante jura.to q.e presto en ma-
nos de mi el ex.no dijo es Cierto q.e p.r el berano ultimo
prendo el testigo como tal guarda al Citado que vecha-
llava con ganado menudo en la Yerua Buezeral
de dho Lugar q.e se hallava bedada, lo q.e participo al
lugar el testigo en Cumplim.to de su obligacion y
responde // Y en virtud de la mod.na à tiene por
echo mi ex.no q.e el Citado Comparezca p.r la prim.a au.a
y vedep.o p.r cando se vedep.o // Comparecio el Citado y dijo
es Cierto el prendam.to q.e se alega y tambien lo es q.e p.r el
le multo el lugar en quatro R.s los q.e Convintio pagarlos
al modo q.e lo hizo sus Compañeros tambien pareze que

Sentencia Con.

Para fol. 17 vta.

Pleito

Fiscal

Sent.ª

Petic.ª

Resp.

Sentencia

Para fol. 17 vta.

El Señor Dominco de Thorres Alc.e y Juez Ordi-
nario de esta V.a y Alfoz. y su Jurisd.n hallan-
dose Celebrando Aud.a tubo los mesa. bersuales y p.r
Compa.o Chatalina de Arrimendariz q.a de esta
V.a y demand.a à Jon.o Salinas V.o dela misma
pidiendo le page.n orde R.l Ej.a la mit.d del Arrid.o
dela Casa q.e Amba tomaron en Arre.n del Adm.or
del Conde de Ayana Ej.a hauerse Cump.do por Nau.a
ultima segun q.e asi quedaron Combenidos al tiempo
de dho Arriendo de Cada mit.d tuz pago la deman.da
al Citado por la espresada Cam.a à Cada paga pi
de sele Condene Con Cost.s // Comparecio dho Salinas
y dixo q.e es Cierto q.e citado y Thomas de Tarri
llas hierno dela demand.da se tomaron en Arri.do de la
Casa de dho Conde pero tambien lo es lo executa.do
con Corporada Con las tierras hasta pertenec.a y
q.e aunque sea Cumplido el Arri.do de dha Casa
Ej.a Naui.a ultima no desta obligado à satisfacer
los orze R.s q.e sele demandan asta el Agosto pri.o
pos.o la Costum.e q.e se practica en semejan.tes Arrien.os
pero que es inciento y ageno de ber.dad q.e el Citado haia
echo trato alguno de pagar los orze R.s por la mitad
de dho Arriendo de Casa fuera de q.e el trato que se
supone no fue Con la dema.da sino Con dho su hier.no
y hasi Corresponde q.e esto le demande por todo lo qu.e deue
ver adbuelto de dha demanda y Costas y su mer.d
mando que la d.a Thomas de Tarrillas Comparezca
à la prim.a Audi.a Comparecio este y dijo q.e
es cierto q.e el y el dem.te tomaron en arrien.do
la Casa y tierras del Conde de Ayana p.r mitad

Comparecio Fran.co de Peña V.o de esta V.a y demand.a
a Fran.co de Larrea rel.do en la misma diciendo q.e
a principio de este mes le dijo al Zitado le solicitase
persona para llevar en Arri.do una pieza suia
propia y q.e solizitada le participase para ver lo
que devia pagar de Arre.n pues q.e la hubiera dado
p.a la misma q.e paso Geronimo de Henuire y ultimam.te
Arr.o pero el Zitado sea preparado ha Arrendam.to
a D.n del Lu.o de Alzorriz demian Contravieniendo a
la orden que le dio el deman.te p.a lo que pide q.e Como
dueño, legitimo de dha pieza sea desde libre y desem-
barazada para usar de ella Como le Conbenga Con
Costas // Comparecio el Zitado y responde que el
deman.do le dio amplea facultad para solicitar per-
q.e tomase en Arri.do la pieza dela disputa por
la Can.a de dos Varas y medio de trigo q.e efectiva-
mente en virtud de dha orden Solizito y dio en
Arriendo dha pieza a un vecino de Alzorriz p.r
tres Fanegas de Trigo por log.o prezedio el Zitado justa
y legal.te a Arrendar dha pieza en virt.d de dha or-
den p.r lo q.e deue ser advuelto de dha demanda y
Costas, y en mer.d mando q.e el dem.te justifique
Cierto o no le dio horden y facultad p.a hazerlo;
Sera.a p.r los dos Testigos q.e espresa el Zitado // Comparecio
y en mer.d le recivio Jura.to en forma devido de dho de
q.e doy fee y declara ave fuerza q.e en virtud de dho
orden para Solizitar pusiera para dho Arri.do Con
Cond.n de pagar p.r ella lo q.e avia acostumbrado pa.r
el ultimo Arri.do y responde y es bista de todo mando
en mer.d y dio por nulo el Arri.do de esta causa y q.e el Zi-
tado le devolua la pieza para usar de ella Como dueño de ella
y Cada parte Con las Costas q.e se dieren p.r auradas //
al modo y

Prenso- de vuelta de los Cinco Pesos q.e
rio 773 a q.e respondio la defendi.te no se hallava enterada
q.e para el primero Domingo que pasaron de dho
vuelta a q.e bolbio a explicar q.e deno de dho lugar la
Zitada vino q.e supo mi hubiese oido pasar q.e sita mi
na ultima y responde=

viene al fol. 274 } dolo hecho q.e medio del citorio, no Comparecio, y el
demandante p.r apusito p.r su demanda pido q.e se dhor
Gaxaraos mas de Arrendamiento y forzoso real deg.o de mes te
pus.to y absolviendo dho, vea Cierto q.e dho demant.e
Como fiador de el esp.o Lecumberri, pago empieza
dellos.o a Llevar de Enrique dos pesos p.r los
motivos q.e espresa Liberando a dho Lecumberri
Sen.a Condeno a dho Lecumberri a que dentro de diez
dias pague los diez, y seis rs.s al esprezado Pedro de
Vrrutia demandante con Costas, y q.e esta Con
derazi se le haga notoria a p.r ele.s no del Tribu.l
Nov.a promunciada el dia 24 de Sep.re de 1765 y pedespache
velez q.e a Consiguiente a dho auto que sirva de cos.a conforme a la ley, p.r la Corte
dho Tri.l Cantabria // Paso Maria Ana de Lumberri esta Can.a
co anot.a en 13 de Oct.re de 1765
debem.

viene al fol. 276 } no se an opuesto p.r Culpa del demandante como lo sea
mente en lo q.e tiene espuesto en su demanda con Costas; y
mas justificazion de quanto espone en su resp.ta pa-
Sera.a ra la primera aud.a que celebrara el dia Cinco del que
ruze, Con apercivimiento q.e de lo Contrario vendra
Cauzo auto en audiencia. Mand.o de el mismo al Liz.do
D.n Ramon de Abarra Abogado de los Tri.s p.r para
reynos, de q.e se hallen p.r citados las partes, para que
Concurran a dho Estrado a Instruirse de lo que
vieren p.r Conbiniente // Com en la aud.a del dia Se
hallo presente p.r tes.o el Defendiente a Juan
Miguel de Arroio vezino de este lugar de Noar,
Para al fol. 277 b.a de lo de q.e doy fee, y enterado de la Carrera de
la resp.ta dijo, que se allana para dar 61 reales
p.r citado de Abril Asturo tes.o de dho lugar, a que
Comparezcan el dem.te y defendiente, y Es

Audiencia de Marzo.

En Dominga de Chaves Alc.e y Juez ord.o Ynserto de esta Villa y su Jurisdicion hallandose Celebrando Aud.a tubo la nesesion berbal siguiente.

Salinas

Compareció Fidel Joseph de Navarro vez.o de Salinas y demanda á Juan Jph de Lecumberri dho Vecino del Lugar de Salinas dixendo q. quando el Alcalde S.r de la Parada exia de dho Lugar cuio arrendo. era el Demandante, le encargo este adelantase dho cuenta ordenes esperando que estos tendrian y prac. garse de menos, y en esta Conformidad pide le condene ellos con Costas demas apremios q. tuviesen dho Juez dho Cumplimiento lo referido = Comparecio el Citado y dijo que es Cierto lo referido = Comparecio el Citado y dijo que es Cierto lo referido = Comparecio el Citado y dijo que es Cierto

[illegible] resp.do q.e no dio era de la Causa
[illegible] q.e alegara" Jenerales de todo lo
[illegible] Romano Estos Aut.s en todo esos Autos de Dho Lug.r
[illegible] q.n pueden acud.r Mas Varas q.e Imprimirle
[illegible] q.e quanto quiera y tuviere p.r Combiniente, y que lo
[illegible] ejecuten desde el dia de mañana Juez q.e Vio Causaron
[illegible] veis de prim.r mes, de q.e recivieron p.r haui.r las Partes" Por teni-
[illegible] do Comparecio el Defendiente, y exporo p.r viade Sr.
[illegible] tada en la forma q.e mas aialug.r
[illegible] q.e los daños q.e pide con de desde la ania respera de S.
Juan de Junio de 64. hasta V.r Thig.l de Sep.e q.e lleua
nos d.o Rezondado n.r p.r cabdia, y a lo q.e Dasmene
cido la Segra esa V.r a lo q.e Rezendo mãdo
Hauiendo se en grado de Apelac.n y vez.do ante el Sep.e a la apuntacion
trigo, pelenciado dubio a Apelo en grue.

Aud.a del dia 8 de Marzo.

El Señor Dominco de Thorres Alt.e Juez Ordinario de esta V.a y su Jurisdicion hallandose Celebrando Aud.a dho los negocios Sig.s

Salinas/ Comparecio Ygn.o Ant.o Felipe V.o del Lugar de Salinas y demanda a Juan Pedro Lerga y Jh.n Mar.n Roncal vuezo y Jerno residentes en el mismo diciendo que entre una pieza del demandante y otra que la lleuan en renta los Citados ay una Azequia p.r medio de ambas la qual acorresponde y Corresponde limpiarla p.r ambas partes, Como igualmente la tierra por mitad pero los Zitados de autoridad propia y sin hauerle participado al demandante an echo la limpia de dha Azequia echando toda la tierra ala pieza propia de los Zitados en grave perjuicio dela del demandante p.r lo q.e pide q.e los Zitados ara Corta buelban a echar ala pieza del demandante la mitad dela tierra q.e an sacado de dha Azequia a su propia Costa o en su defecto le pagen lo q.e vico balor p.r el perjuicio q.e de ello se le a seguido a juicio de dos hombres imponiendoles a dhos Zitados alguna pena para q.e en adelante no se propasen a limpiar dha Azequia de su propia autoridad lo q.e pide Con Costas y p.r no hauer Compare cido no obstante de auer sido Citado su merced mando lo Executre para la primera Aud.a y q.e para el efecto se despa-
chen, Comparecio Juan Pedro de Lerga y por si
y en nombre de su Varas dijo q.e la Azequia que alimpiado

[illegible] q.e Dema[illegible] y tierra q.e acha
[illegible] en propiedad y posesion a la p[illegible]
[illegible] por del respondi.r y p.r ello a ce[illegible]
timamente sin que al demandante
ello el menor perjuicio y pide vea
mandar en vista de todo su Merd, mi
minco de Otaso, y Lorenzo de Aranguren
linas y los mas practicos e inteligentes en
do p.r la parte y el terreno dela disputa determinen lo q.e
justisar, y Claredad si la Cequia Corresponde o no a la
pieza del defendi.te y q.e daños an podido causarse y echo
lo referido dentro de ocho dias se traigan los autos para
prouer y q.e se de el Correspondiente despacho reservan
dose su Merd, Cargar las Costas y demas daños Contra
el decaido de q.e pedio se notificado el defendiente
mo todo lo referido, y de lo que le han informado dha parte a Cominos
del despacho al q.e remite manda a Jph.n Ant.o Phelipe q.e se combiene limpie
y cada Igual porcion de tierra q.e ta que a sacado el defendiente, a su propia cos
ra p.r el menor perjuicio q.e de seguirse a la q.e Ubra en renta en su defen
exitar querellas en lo futuro amonesta mando, q.e el demante, y defen
diente no propasen a limpiar dha Cequia sin q.e ambos a dos se mandase dar lice
procam.to y que con intiendo las partes, se tengan los mojones p.r la Clare
dad, demas de dar mejor de la noticia q.e de ello se pueden ofrecer
del dro q.e cada uno tuviere a corresponderse a la propiedad de dha Cequia
en cuia forma se le absuelue a una y otra parte de lo q.e alegan, cada uno con
tra la Costas, y se le Corra de ellas a Contumas.a del dep.o p.r notifica
do, y lo firmo del Sr. Juez de que yo Escriuano de Aud.a doy fee
Comparecio Esteuan de Abaue Vez.o del Lugar de Lecaun
y demanda a Juan Pedro de Lima V.o de el d.o Lugar pidiendo
le pague quatro Reses y quartal de Maiz de daño Causado en
una pieza del demandante q.e la tenia Sembrada de dha
Especie p.r un Buey q.e le Cojio propio de dho demandante
p.r la San Miguelada del año ultimo de sesenta y quatro Con Co
tas, y su puesto esta estimado dho daño p.r los Peritos nom
brados de dho Lugar de Lecaun Como no puede ignorar dho
Demandado del defendiente, Comparecio el Zitado y respon
diendo que es Cierto halle el demandante en la pieza
sembrada de Maiz un propio Buey pero tambien lo
es que anteriormente Causaron el daño q.e alega otros
Bueies propios de diferentes Vez.os del Lug.r de Lodosin
Contra los quales podra pedir el demandante dho daño
y p.r ello pide vea auuelto sin Costas de dha demanda
y dho demandante nuevam.te se combiene al defendiente no
tiene otro dañador q.e su propio Buey y p.r ello esta obligado
a dho daños, y visto p.r su merced manda al defendiente
justifique para la primera audiencia si los daños de q.e
va con echo por los Bueyes de los Vez.os de dho Lug.r de
y anteriores al dia en q.e le Cojio el buei el demandan

q. dho Corriato se procederia a lo que
un lugar de q. se dieron p.r auiuadas las par.s y por n
Conuiar su asserto el defendiente condena va
cio a que dentro de ocho dias satisfaga al de-
mandante los quatro fanegas y un quartal de maiz q.
Con tiene su demanda, y q. en quanto à lo demas
q. espreva el defendte hase de ser dho Com.to a los dema
dañadores de Thapiera y cada parte con sus Costas &
q. se dieron por auiuadas

Antemi Dep.do Dex. Ybarate

Dorin } Comparecio Esteuan de Aldaue V.o de Dorin y pone de
manda al Lugar de Dorin y en su nombre al tepidor de
el diciendo que en los daños q.e le piden echos Con Seis bue
yes propios suios en una pieza sembrada de maiz pro
pia de Esteuan de Aldaue Vez.no de Lecaun, no fueron
mas que quatro y aun q.e estos los prendio no hicieron el me
nor daño como lo acreditara p.r el dueño de dha pieza
maizal p.r lo q.e pide vele absuelua de los daños que
dho Lug.r le pide p.r sus respectiuos quatro bueies y su
merced mando compruebe su asserto= Comparecio
dho Esteuan de Aldaue V.o de dho Lug.r de Lecaun quien
mediante Juram.to q.e prezto en la vara de la merced
de q.e Dor fee dijo q.e antes de S.n Miz.l del año de Senta y
quatro prendio el testigo en una pieza q.e tenia sembra
da de Maiz quatro Bueies del demandante los quales
no hicieron el menor daño en dho maiz solo si pace-
rion, te un Buey propio de Juan Pedro de Ulina V.o de
Dorin y esto responde; y en vista de todo su merced man-
do q.e el tepidor de dho lug.r Comparezca à la primera audi.a
à Cuio fin le sita personalm.te dho demandante, Compa
reció Nicolas de Munduain Tepidor de dho Lugar quien por
si y en nombre de el dijo impuso la declaracion del

testigo p.r ver para.te del demandante
deue dar Credito alguno fuera de q.
el demandante esta obligado apagar el
q.e auiendole pedido el Lugar veis quarta
cio pagar Cinco quart.s lo q.e no admite dho
los seis y lo restante al cumplim.te dela rata repartida de dho
bia, lo q.e acredita que el demandante
bueies y armas la rata Conforme tiene echo el dho repart
por lo q. pide vea abuelto dho lugar y Condenar alden.te a que
paque los veis quart.s y la rata q.e le esta repartido en Costas
y p.r lo q.e respectiuo via Merse, mando q.e el demandante
ga al lugar y demas personas interesadas en los daños del ma
Cinco quartal.s de esta especie dentro de ocho dias y dho demas
lo abuelue al demandante, y cada parte con sus Costas &
se dieron por auiuados

Antemi Dep.do Dex. Ybarate

Aresa } Comparecio Remon de Salinas V.o del Lugar de Aresa y demanda à Ygn de Apesteguia Vez.no en el mismo diciendo
Ayesa } que el año pasado de sesenta y tres puso demanda sobre
q.e el defendiente hauia auierto una Cequia Contra la exedad
del demandante q.e se halla pegante y q.e en las Excedas de
as vele seguan graues perjuicios y Con clus pidiendo que
dho Apesteguia Cerrase dha acequia para q.e la agua Corriese
regularmente sin intruduirse en la pieza del demandante
q.e en vista de todo se mando q.e el Tepidor de dho lugar de Aresa
enterandose dela Cequia y piezas y baliendose delos perssonas
de su Confianza resoluiese las pretensiones de ambos y repar
se por ello q.e en su virtud señalo para el efecto dho tepidor a
Miz.l de Indurain, Ygn y Felipe de Murgiondo Vez.no de dho Lug.r
quienes señalaron por donde podia ir el agua amenos da
no, que deuiendo obseruar el citado esta tan fuera resolu
cion à contrauenido à ella echando el agua à la pieza de
demandante por cuio motiuo se le an seguido y siguen g.s
uiuimos perjuicios por lo q.e pide se Condene à que el ci
tado obserue y guarde dha resolucion y reponga la Cequia
al ser y estado q.e en q.e antes estaua Condenando lo en daños
y Costas, Comparecio dho Apesteguia y responde q.e el acto
mado una Casa Con sus tierras en Arsiendo en dho lug.r
de Aresa propia dela Viuda de Manuel Ynez V.o q.e fue de
pantera y amas una pieza sairia que la rompio el Ayu
pondiente en la qual hauia una Cequia sangradera que
trauesaua por su propia Conueniencia sin que mano
ella hasta Corriente ni fuente alguna solo siguie

[illegible] y entonces se introduzcan p.r un Cez[illegible]
[illegible]zequil q.e Corra de ocho Varas, por lo q.l no esta obliga[illegible]
[illegible]ta la Cequia por medio dela pieza xr.a
[illegible] q.l, ai Señales de que en este Cinq.ta año sea
Corr.do ai Como Sangradera la agua maior siempre
â ido p.r las piezas Como se xecano de las Señales y pie
sea abuelto dela demanda y dela determinación q.e aquell
espera por auerse echo por persona interesada Contra q.e
miendo alo mandado p.r el antecesor desta Merced quien
en bista detodo mando q.e ambas partes Con prueben lo q
asenso para la primera aud.a Compareciendo â ella
las personas q.e antes son.te determinaron las preten
siones q.e se alegan. Compareció Ygn.o de Murieneș q.e
del Lugar de Aisa quien mediante juram.to que pres
to en la vara desu Mérd de q.e doy fee, dijo q.e mediante
horden del S.r Alc.e que era de este p.r el año pasado de sesenta
y tres fue nombrado el testigo â una Con Felipe Murienes
y Miguel de Indurain por el regidor de dho Lugar para
ber el terreno dela disputa y efectivam.te en virtud de
ella xesolvieron de Conformidad Comb.na de que se vase
la agua p.r la cequia q.e se halla al traues por no seguir
se de esta forma ningun daño â las heredades de los
par.tes lo que al parecer convinto el defendiente, y ha
allegado â Comprender que este â Contravenido
â lo q.e el testigo y demas peritos determinaron sobre
dha Cequia viniendosele por ello al deman.te gravam
men perjuicio en su heredad con la agua q.e entra por
la Cequia q.e el defendiente â hauierto p.r medio desu
pieza, y esto responde. Compareció tambien Fran.co Arle
qui q.o del mismo lugar quien mediante juram.to q.e fam
bien presto en la vara desu Merd de q.e lo der.o doy fee dijo
q.e estos beinte y dos años siempre a conocido el testigo la Cequia
por donde fluian las aguas por Cerca Como de quatro palmos
mas ancho dela actual q.e es la que señalaron anteriorm.te de
las personas nombradas por el regidor mediante facultad del
S.r Alc.e de estad.a por ver mas apropiado asi para la reti
tud dela agua q.e baja delos Comunes q.e se allan sobre la
parte de arriua Como p.r q.e dha agua bajando p.r la expre
sada Cequia se introduzen en otra Com.a de la parte de aua
so sin q.e de esta forma Cause el menor perjuicio en las he
redades delas par.tes y si viere q.e se agravia al deman.te p.r hauer
Contravenido el defendi.te en abrir por dho para la Cequia p.r las
aguas p.r entrar estas en su azeda y esto responde. Y en bista de lo
de su Merd Condena al defendi.te â q.e dentro de diez dias Cierre la Ce
quia q.e â hauierto y q.e desfluir las aguas p.r a la que señalaron
y determinaron las peritos nombradas por el regidor de el lugar con
mandato desu antecesor el año pasado de sesenta y tres y q.e no lo
q.e bra.te pena de q.e vera Castigado Como Corresponde a fin el alterum
y p.r la q.l executado en contra bendra â lo mandado p.r lo cuantocere
le condena en las Costas procesales de esta Causa de q.e se dicen por ante
las partes

A

Audiencia del día 12 de Junio

Vistos Dom.go de Torres Alc.e y Juez ordinario de esta
q.a y su Jurisdicion estando Celebrando Au, dho los mes
cion berual. sig.te

Vistos Comparecio Juan Mig.l de Tribarren q.o de la Villa de Yzra
y demanda a Mig.l Antonio de Yzaraual residente en el
Lugar de Salinas pidiendo le pague seis Ducados y medio
que le esta debiendo de plazo y â Cumplidos procedio de la
venta de una Burra que le dio el demandante Como ha
ze Constar p.r el bale q.e sobre ello se otorgo por ante
xuez del Xizado p.r Fernando Leoz, y Juan de Aisa, y
tambien p.r una Carta escrita desu instancia al deman
dante p.r Juan de Torres Pres.te Vicario de las Parroq
de esta Villa p.r lo q.e pide que en atencion a ser de distinta
jurisdicion el deman.te se Condene al Xizado â que le pague
luego y sin dilacion alguna dhas seis ducados y medio
Costas, y su Merd manda al m.o de esta Villa lo Exe
cute, y mande Comparezca el Comparezca ante p.r todo el dia
â Dn Yzaraual para q.e Con apercebim.to q.e de no acerlo asi procedera su Merd a lo
q.e haia de hazer, y por no Lauer Comparecido solo vist
hauer embiado â su merced repetidos recados para que
suspendiese la decision y hallarse enterado de berle
Sent.a definitiua.m.te al demandante la Cant.d q.e le pide Condena
al Citado â que le satisfaga luego y sin dilacion alguna
para Cuio fin se libre despacho q.e sirua de Executoria
en la forma ordinaria Con Costas de q.e reo, por hauer
sido el demandante y que la ponga en execucion
Juan.o de Bocanegra Escr.o de estad.a p.r no hauer thi
ente de Almirante y ver desp.o en a y notifico y firmo todo
al expresado Tribarren, Como Contra dho Juez q.e
se allan en los registros dem.s el q.e no l.a infrai.o en
fee de ello firme

Dn Fran.co Ascaraz y.

Antemy Comp.a

En la Villa de Menxr. a 8 de Marzo de 1765 ante el Señor Domingo de
Alcalde ordinario de ella y su jurisd. hallandose Celebrando
Audiencia para los de fuera de su jurisdicion tubo el negocio de

Huxen

Comparecio Pedro Antonio de Albernoz natural de la Va
Huxen y demanda á Pedro Cuio apellido Ignora q. por apo
le llaman Pello Pezur. Maestro Carpintero, pidiendo le pag
diez pesos y diez y ocho mrs. que le esta debiendo procedid
de Soldada por auerle servido de Criado en el mismo empleo, d
pues de ajustadas Cuentas, lo que pide Con Costas Ybto por
Merd. y ps. Conbenirle lo Cito el demandante, manda que
se despache y fincando Cn.a el Nitado, para q. dentro de tre
oras desu notificacion, Comparezca á responder á la deman
da Con apercem.to q.l dho Contrario procedera á lo q. aia Lug
se Compusieron las Partes

Ante mi
Josep Dn. Alzarate Nl.

Au.a del dia 22 de Marzo de 765

Alc.e Domingo de Ibarra Alc.e y Juez ordinario de esta
P.a y su Juris.n estando Celebrando Au.a tubo los negoc
dios Sexuales Siguientes

Zoraqui.n Comparecio Fran.co de Elia Vec.o de Zoraquiar y dixo q. demanda
da D.n Pedro de Abrozqui Vec.o de el mismo pidiendo le pague
auna parte dos Rocos de Trigo limpio que le esta debiendo
Como á Buciero q.l asido de dho Lug.r del año ultimo pa
sado p.r los Carrespondien.s al Nitado á rrazon de ta
y un medias tarfas, por los prendamientos que hecho
p.r igual numero de rodoyeros de ganado q.l Como qu
arda de dho Lug.r le cupo al Nitado á media tarfa de Cada
uno en Conformidad del Bdo facultad. dada p.r el Nerid
y Vecinos, para Cada observancia, Juro ante dho Regidor
y avia nueue Rs. por un prendam.to q.l le hizo el guarda

juramentado de dho lugar el
sesenta y tres haciendo lana en el monte
Lug.r lo que haviendo oido pedio al demandado
el guarda dentro de año y dia dosientos reales
asatisfecho Cuia Cantidad Como lepidio
al Nitado sola entrege y los demas por los noticios q.
expresa todo Con Costas Comparecio el Nitado y dixo que
hace pocos dias que el desendiente y el Nitado tienen echo
ajuste de Conform.d por medio de Mart.n de Zoraquiain
sobre todas las pretensiones que se alegan del quere
sulto que dando el respondiente ocho rs. por todas ellas
se hauia de quedar libre de los daños y soldada q.l se
Recombencion responde lo que esta presto a entregarle Con tal q.l le vel
uay restituia un madero que le entrego al demandan
te ó en su defecto diez pesos q.l atendo de daño por
la falta de dho madero en el Cubaje desa para lo que
auto pide pr.ba de recombencion Con Costas y Jenterado su
Merd. mando que para la primera au.a justifique
lo q.l alegan p.r medio de el expresado guarda
las par.s y de Zoraquiar, de q.l se dieron p.r hauidas las par.s
Tests. el dia veinte y Cinco del pnte mes Comparecio ante su Merd. y
de mi el esc.no p.r mi fiar.o Juan Martin de Ilura Vecino de dho lug.r
y Regidor actual,
quien despues del juramento q.l se le recibio en forma dere
cho dio dijo de q.l dorfe. y enterado de lo q.l alega Juan de Elia
de Cuia instancia espresentado, dijo q.l en respecto á los
dos rocos de trigo, tiene presente, se juntaron las partes de
Conformidad para Componer ajustaron por medio de Mar
tin de Zoraquiain y que este la ajusto despues de auerse
gado ante el el daño que le hizo en buena pieza sem
brada de Escandia dho demandante, en que el Nitado
to de trigo quedase recompensado con dho daño que era
Cinco rs. y arras de este por dos dias que le dio el defen
diente hun Buey al demandante p.a Cultiuar su tie
rras, y q.l en respecto al otro rocho mando que le entrega
se el desendiente limpio y de buena Calidad ó en su defec
to ocho rs. que en respecto á las tarfas de los prendam
ientos no saue nada mas ni que el demandante Sirbio
el año ultimo el empleo de guarda q.l juro en forma

anfel Herrera dcho Lugar desuardar y obserbar,
y Con apercibimiento que hai la Costumbre de guardas
Rurales predia tasa por los perjuicios de todo genero
de ganados, y al tiempo que recibieron dho juramento se
les advierte al guarda obserue aquella, que en respecto
á los nueue rs. puede esperar Con verdad que abra
dos años fue el testigo guarda dcho Lugar y en bista del
del juramento que prestó manifiesto al Lugar 1 dia
de las quentas y dentro de año y dia hauer prendido
al Citado haciendo leña en el monte de dho Lug.r y aun
que se acostumbra echar de pena quatro rouos de ba
jo aplicados por tercias partes, pero Como el Citado
bera proue de bolemnidad solamente le multaron en
nueue rs. los que Convino pagarlos lo q.l no asecutado
hasta á qui en medio de auerle pedido baxias bezes
y esto responde // Y en vista de todo condenó lo mo al Citado
á que pague al dem.te á otra parte un rouo de trigo ó endro efectos ocho rs.
ó la fuera Como rs. nueue rs. p.r los motibos q.e espresa dem.da y otro
car. en el ter.no de quinze dias, y dentro de los mismos cada parte nombre
per.os de entre casados, que aquilaten y tasen los daños del madero y prem
damentos que buena, y otra alegar, y el q.e caido pague dentro de dho ter
mino y en la mandada cada parte Con su Costas por auerse dado orden á dum
de Nra. de las Partes, no á pasado á publicar el auto en aut.o resp.o del
hauerse Compuesto, la que recoje, con reserua de prominciarla en el
caso de no tener efecto dho ajuste // Comparecio en las partes alegando q.e en resp
to á los años del madero y prendamento, piden que vistos proceda a lo q.e fuer.e de ju
ticia quien mando, agan lo que alegan y para justificar

Para al-
vis 23.

Aud.a del dia 23. de Abril de 765.

El S.r Dor. Domingo de Arteaga Alc.e y Juez Ordinario
de esta Villa y su Jurd.n estando Celebrando Aud.a Pub.a
los negocios Berbales siguientes. —

Atento Comparecio Thomas Ortiz Vez.o de esta Villa y demanda á Juan Thomas de Juangorena Mayo Cantero
residente en la misma pidiendo le pague nueue
rs. q.e le esta debiendo procedidos Como de dos
pares de Zapatos q.e hizo para una Sobrina del
Zitado y otro par Solados de este lo que aunque
le apedido diferentes bezes lo lleua diuertido dos
dias para otro y pide sea Condenado en dhos nue
ue rs. Con Costas. Comparecio el Zitado y Confeso

plenamente ser cierta la mandada y bisto por sus Merd Con
que dentro de ocho dias pague al dem.te
los nueue rs. que le estaua debiendo por dho
ser que alega en su demanda Con Costas de
se dieron por auidas las partes.

Ante mi Dor. Arteaga

Inmti Comparecio Juaquin de Lizarraga residente
en el Lugar de Nmti y demanda á Marin de
Oroz Vez.o del mismo pidiendo le pague dos rouos
de trigo que le espresto (por el mes de) por uno
de los meses del año pasado de sesenta y dos
el que aunque le apedido baxias bezes lea
respondido siempre le satisfacia por el beza-
no sin que le dia Executado hasta aqui
lo que pide Con Costas y por no auer Com-
parecido aesta Aud.a en medio de auer ci-
do Citado personalmente pr.t el demandante y en presencia de testigos requer-
dante y declaro sus Merd mando se despache
Fincando p.a la primera Aud.a Compareció
Leyda el Citado y dijo que es cierto le presto el demandante
el rouo de trigo pero no fue asta tres años sino en
Seis ni entonces setato viuia deser ó no el paga-
mento en dha especie ó en dineros, ni menos le apedi-
do asta asta pocos dias á Causa de una porcion de
trigo que an recogido en el Dho Lugar de Nmti apreciado
en nueue rs. por Cada motibos y el de que al tiempo del
prestamo solo balia á quatro rs. el rouo estaa pronto
Sentencia apagarle asta lo que pide Con Costas y sus Merd
bista de todo m.o que para la primera Aud.a que
sera dentro de tres dias satisfage y pague al deman-
dante el Zitado Seis rs. por el balor de dho rouo de trigo
Con Costas y asi lo proueio //

Audiencia 20 de Octe

En S. Domingo de Ochoares Alte. y Juez Ordinario de esta
Villa de Mondr. y su Juzd. estando Celebrando aud.a tubo los
negocios Verbales Siguientes

Lombo, Comparecio Jph de Eslava Vecino del Lugar de Kemboain
y demanda à Juan Martin de Lugarzondo Ved. del
mismo diciendo que respecto le debe el precio por el mes de Octubre
ò Noviembre del año pasado de mil Qtos. Sesenta y quatro
parte de Cargas de Tierra para Cultivarlas por dos zoldes de
Setiembre presente y lo restante q. le pagaria por mano
ò Agosto del prte para en parte de los arriendos q. en
Caso de allarse necesitado en qualquiera de ambos mes
dho defendiente le socorreria Con lo necesario por via del Zi
do arriendo y que en efecto habiendole entregado ante
del trato dho de dos Cargas Contraviniendo ael pactado à lo
ferido y Contra las leyes del Reino, se escusa a entregar
le dhas dos Cargas de Tierra Con fundamentos pretendi
lo que pide sele Condene a que en Consequencia del
referido y aque esta pronto à entregarle dos zoldes de Tie
q.e à quenta de los seis que importa dho Arriendo Sob
les otros dos que tiene recevidos à que le entregue en di
tud del trato perficcionado las Citadas dos Cargas Con
Con. Comparecio el Citado y dize es incierta la mane
tiva de la demanda respecto de que acreditara el mode
y forma de el trato Con las piezas que en el entraron pa
Con lo demas que fuere necesario, y pide sea absuelto
Sin Costas, y Su Merd mando que ambas partes
para la primera aud.a justifiquen sus ascritos de q.
se dieron por auisados. " Se afirmaron los partes " y
en fee de ello firmeis No.s "

Ante mi

Lizarraga Comparecio Juan Martin de Aizcuri Vecino del Lugar
de Lizarraga y demanda à Miguel de Zamalza alias
Copet, Ved. del Lugar de Artaiz diciendo le pagetreinta y dos rd. y quartillo que le esta debiendo por el balor
de Un Carnero y una obeza que le entrego para
la funcion de Mezcotas de dho Lugar, Con descuento de
quatro rd. fuertes que tiene recevidos pide sea Condenado en los Veinte y ocho que quedan, atento esta pron
to à jurar ser el justo precio de aquello los expresados treinta y dos rd. y Su Merd atendiendo à aquel
demandante es de distinta jud. y q.e ello se ha de
Cacion de su demanda precisio juram. de calumn. le
sobre la Cuantidad de la deuda y que lo à Citado Persona
Conforme à la practica de tribunal Segun es puro, man
do se despache fencando Con.a el Citado = se despacho y
notifico " Comparecio el Citado y dize es cierto le entrego el
Carnero y obeja q.e se demanda pero q.e la obeja era
de un hijo del demandante aquien aquenta de su balor le
entrego tres rd. y tres mr.s y el Carnero de dho demandante
aquien por la misma via le pago tambien los quatro rd.
fuertes que Confiesa pero que es incierta y asenderdad
que dha obeja y Carnero valgan los treinta y dos rd. y la verdader
q.e el parte del demandante los a estimado en Veinte y nueve rd.
y medio Como es el Carnero en diez y ocho, y la obeja en onze y medio
Como lo acreditara siendo necesario por la declaracion del mismo
pastor. " bien el defendiente por el juramento que esta pronto à
prestar sobre la barra de dho S.r Alte. y en esta forma Con descu-
ento de lo que tiene entregado lo restante esta pronto a pagarle
en Cuia forma pide sea absuelto de dha demanda, y asi lo juraron las
partes antes de darse la sentencia Con la adbertencia de
las Costas auian de pagarlas por mitad "

En Equis.

En. del dia 5 de Mayo de 765

C/S. Domingo de Torres Alc.e 7 juez Ordinario de esta V.a de Monreal y su Jurisd.n estando Celebrando Audiencia tubo los negocios Seculares siguientes.

Comparecio Juan Miguel de Equivoain residente en el Lugar y Señorio de Equivoain y demanda á Miguel de Recalde, Juan de Lauaixu, y Juan Jph. de Zenoz Vec.s que fueron del Lugar de Salinas el año Ultimo de Sete.s Sesenta y quatro pidiendo le paguen como adiputado que fue del Valle de Ibargoiti el mismo año el Importe del dinero que el dia de Neiz ultimo le Cupio en el reparto á dho Lugar en la junta que se Celebro por los Vec.s dedho Valle para Ocurrir á los gastos que ubo en el ateno ser pasado los quinze dias que por Costumbre inmemorial tienen de termino dho Vec.s para la Cobranza del expresado reparto lo que pide Con Costas. Y porno hazer Comparecido en medio de hauer sido citado y hauer pasado dha Audiencia mando se despache prisa para la aud.a primera del dia 24 de Mayo. Comparecio dho Juan Miguel y dixo el Cite en propio nombre y en los demas de su Compañia en virtud de todo con venga al dho dho y Con Costas. Y el Cite. no dixo nada. Y su merd. en virtud de dha Comision mando se despache Mand.to de prisa para las Cobren y entreguen las Cant.s de dho reparto a dho Juan Miguel de Recalde y Con Costas. Y Medio p.a auiado # y en virtud pagaron el dinero del reparto con las Costas, y Recivo el Dem.te de q. doy fee. Nota

Ante mi Miguel de Ascarate.

Rampa

Comparecio Dn. Marn. Garcia de Leon poder ante que a nombre de Thomas de Burunda Vec.o de la Villa de Sangüesa pidiendo le pague dho su parte que le toca en dho Lugar de Zavalza en el proceso de un Banco que le tiene dho Lugar de Zavalza pide real á Pasqual de Diurrun residente en el Lugar de Zavalza lo que pide Con Costas. Y Comparecio en la aud.a del dia de hoy y vista la Dem.da que se le a expuesto en cuenta la narracion de dha Demanda, y pide á su merd. le conceda dho dias de ter.no para repagar, hasta cuyo termino q. dho no haber.no cuenta, le sentence en rebeldia de Camara, y pide. Sentenciado en su merd. condenando al dho Pasqual de Diurrun á que pague á dho Marn. Garcia de Leon como poder auiente de Thomas de Burunda los dies reis rr. de concert.o entender. de esta Causa Con costas dentro de dies dias # de que dio p.a auiada, y q. mediante hecho hauer cumplido dho su mandado # Pago p.pal, y Costas, menos tres reales como en Camara, en cuya

el demandante presente p.
zer mis Cantore quien acc
la cosa de dha S.ª Alc.e de que
lle area hecho el restico al demandan
zer par y tiempre que p.a
de este lepidio al citado un madero eq
nece por ser grande p.a dho efecto por
el mismo efecto dentro dedho madero del demandante
dio unas tablas dho demandante y Cuellas arm
citado dho madero alguno y vuelto ed
todo decidio al juramento del defendiente
pide y deuer se repuzar como demandante quien
en este Caso con Priuilegios p.a dho efecto segun los
puesto por pueso y leies de este leino y Conscutiua
mente se le recibio juramento al citado sobre
la Cruz de su vaza en forma delio dedho de q. dijo
quien ab.o diciendo dijo que es cierto le entrego dho
dero para el referido efecto y q. otro ygual tiene en la Casa
de su abitacion de Igual Calidad y esto responde y vuelto
en bista de todo Condena al demandante a que le pague
al citado el importe de dho madero a juicio de el espresado
Juan Antonio de Marra y que se estre y pase por lo q. este
declarare y asi mismo manda cada parte Costas
todo dentro de dho dia.

En la Ciudad de Tafalla en Navarra a del dho de Mayo Compareció
vecino de dha Ciud.d Manuel de Barrutia natural de Francia por ante mi Dn. Domingo
Arizcu, Not.o Real y del Valle que presente doy fee Conozco, y primado, por
cumplim.to de dho Varron en diez y nueve de febrero del año pasado
en virtud de auto de vuelta en el pleito que sigue con Juan Antonio de Marra sobre
pago de ciertos reales para dar Arcilla del mismo año por cerdos de marra
de el valor de treinta reales, y por dho pasado el plazo
pide le pague dha Cant.d con Costas # por no hauer
Decret.o Compareció dho Actor en mi dho Not.o de vedespache prisa
para la primera # Comparecio el citado en la aud.a el dia
y dixo el Cierto Compro del demandante dho Varron de q. otorgo p.a
Sale que se le a recibido y por tal lo reconoce y tambien quanto
Debiendo nueve pesos y no los diez que se alegan los que cumpl

[illegible] ducados que balia menos dho Retin al [illegible]
[illegible] pedido bien y por allarse sin copas, con cuio descuerdo al [illegible]
[illegible] bendo el Demandante un acercuano y auerle apuesto alli tado [illegible]
[illegible] pidio lo que acreditara viendo necesario en [illegible]
[illegible] pidio, oido y enterado rullendo, manda que el litado [illegible]
[illegible] justifiquelo que alega de que rehio por auiado: En [illegible]
[illegible] rrado esto y atendiendo a separados la demanda, condena en costas al Cio
rrado esto y atendiendo a separados la demanda, condena en costas al Cio
ra mar de Arriçu a que de tres de diez dias, pague al dem.te en el nom.e q. repre
los nueue pesos q. confiesa allarse deuiendo a Domingo Tavala Vizcaino del pas
cer cartas, reserua su derecho a dalvo p. q. en tpo. alegue y pruebe otro pleito
mole con vengapron. [illegible] Pago

Au. del dia 14 de Mayo de 765

En la villa de Monreal a quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco años ante el Sr. Dor. Dn. Joseph de Thorres Alcalde ordinario de esta villa de Monreal y su Jurisdicion por su Magd. (que Dios guarde) y en presencia de mi el escriuano y testigos de yuso escritos parecio presente Pedro Martinez de Arriçu vecino de esta villa de Monreal y dijo que en nombre de Pedro Juaquin de Nebreda vecino de la villa de Urroz, ausente, demanda a Juan de Leta vecino de esta villa diciendo que con motibo de necesitar en su principal una criada para servirle en Casa de su Solicitud a Maria Garcia de Leon vecina de esta villa quien hauiendole dho lo referido a la citada, dijo q.e hauia venido a esta villa a dho efecto por tal criada a la Casa de su principal, cuia determinacion la comunico la citada a dho Leon, de que hubiera ido a Casa de los Padres de la citada, con quienes hauiendo tratado sobre la soldada que merecia dijeron estaua en q.e la diesiete ducados, y un par de Zapatos nuebos, a lo que le respondio que lo primero se lo daria siendo suficiente la citada para el servicio de dha Casa y enquanto a lo segundo se arreglaria a la costumbre de dha villa de Urroz por cuio motibo dho principal no hacho diligencia alguna de otra criada por estar ia asentada la citada en virtud de la palabra espuesta, y pide se condene, a que asi lo cumpla con costas, Comparecio la citada, y dixo que es incierta la narratiua de dha demanda respecto de que no ha hecho palabra ninguna para ir a seruir a la Casa de el Demandante mas bien para consolar con verdad y asi los Padres de la defendiente han conuenido en lo que alega contrario de la defendiente

Resp.

Ta

Resp.

mi es su animo seruir a dhos [illegible] sus Padres por la necesidad [illegible] citan de la Compania de la villa [illegible] buelta de dha demanda y enterado [illegible] que el demandante para la primera [illegible] acento, y asi remanda: para ello, reuiendo por [illegible] Garcia en ver.d Ocenilla, q. mediante juramento q. hizo en la vara de dho Alc.e en presencia de Dios y de [illegible] dixo, que pedro Martinez de Arriçu le encargo solicitase [illegible] criada, y efectivamente able a la Contraria, los padres, q. [illegible] rieron palabra firme y verdadera repetidas veces, de que [illegible] biera dado la primera con mucho gusto p.r q. la Contraria [illegible] de dho Demandante, q. conociendo mui bien q. la condicion [illegible] nia la calidad de Criada, pedia y pidio a comun carro se [illegible] al dem.te ruego a esta vanidad, y empeñado le diese, pero [illegible] con aquello, q. quien lo oia dijo que ya hauia quedado apro [illegible] a enquanto a la soldada, y esto resp.o Comparecio la citada [illegible] y dijo, q.e Incierta la narratiua de dha demanda [illegible] cierta, como tambien la dem.da no conuenia a temperamento a dar a dho [illegible] mi yanez Casa p.r varios motibos q. para ello tiene y deja de ex [illegible] rarles p.r pretencion, y Insiste en su exp.ta Venciendo dho [illegible] clara no hauer lugar a la demanda de esta Causa, y absuelto [illegible] della a la citada, y asi lo dem.da a cada pte con costas [illegible] dieron p.r ratificados las partes

Monr. Salinas

Asi bien Comparecio Fran.co de Aguirre aun residente en esta villa a demanda a Lorenzo Aranguren Vez.o del [illegible] de Salinas diciendo que la demandante a estado y esta [illegible] Con horden y Consentimiento de dho Aranguren fiador [illegible] del Arriendo de la Carniceria del Lugar de Salinas y tambien de su principal que Nombra su ape [illegible] lido, y que se llama Ramon, bendiendo Carne Con Cuio motibo se ha hecho acreedor a entregado algunas Veces al citado por ser parte en dho Arriendo y entre ellas el de quarenta y Cinco reales y Veinte mrs, que importaron la respi [illegible] mera Carnera que bendio la demandante en la Tabla a precio de diez y siete tarjas la libra Cuia Cantidad niega el citado la hubiese entregado y por ello pide se abone en la Cuenta que tuuieran entre ambos, Con Costas Comparecio dho Aranguren y responde que es incierta la narratiua de dha demanda y pide que la citada le entregue dha Cantidad y oido sea condenada en forma debida, y dio en q.to fue al expresado Aran [illegible] sobre la Cuia Cantidad se hubieron de consentir y pusieron por testigos a [illegible]

Zabalza

Aa. del dho. de la demanda de esta Causa
[illegible] sus Cartas de q. rediciar por aviadas
[illegible] vta. 2 hojas

Aa. del dia 1 de Junio de 1765.

En S. Domingo de Ororbe Alde. y Juez ord. de
celebrando aud. a tabla de negocios Pareció
Comparecio Juan Mart. de Zabalza vez. en Zavalza
y demanda a Franco de Acarregui vez. en Orcia diciendo
q. el dia 10 de Febrero proximo Comprò de su vez. en buena ley
dos Rs. y ocho rs. pagaderos de esta manera, los ocho Reales de
algunos dias, como escavara. le los dio en dinero Contado
y los restante en una Carga de Trigo a ocho Rs. medio, y
los demas pagaderos en una Carga de trigo apuntado en 30 r.
y lo restante p. San Juan de Junio del presente: Que pasados
como treinta y Cinco dias viendo el dem. q. dho buey no era
suficiente para labrar por no poder tirar del apero como
correspondia, le requirio al Citado empacia de dos cuñados
de cuio dho de Enero, y q. por ello no le convenia dho buey,
a q. resp. Caso, y para el dia de S. Miguel la
aparicion de dar Miguel de Alais, le requiria mudara del
para que nombrase persona como escavara. le nombrara
para las prevenciones de ambos, que hecha dentro dias
se declarasen, [illegible] no las practicaron,
ajustar, y Luego, en dho dia. con el Citado y la
per. q. tenia nombrada p. dho efecto à la Comparicion,
y la hicieron, que para los veinte del q. el dem. le
hauia de dar al Citado, hazia de perder rales de el
y quedarse aquel con el buey, cuio ajuste se perficio
no en ambos bueyes, pero el Citado Contrario viendo
à el, y Lo prevenido era reparable y estaba obligado dho
remandando à la Baca hacer de la Carga de trigo, le
à Cojido y llevado de autoridad propria el expresado
buey, sin q. le quiera entregar los expresados ochenta rs. y pues
que dicho es hecho, valiendose del precepto, de
allarse dho buey flaco, y acaido, quando lo Lleba, por Cuio
mayor, pide sea Condenado el Citado en dha Can.
con Costas. Comparicion, dijo que el Citado le debe el
requerim. to. q. se alega, y por Convenga. q. en ello, y

Para al fo. 2 [illegible]

Aa. del dia [illegible]

En S. Andres de Oro thenente de Alde.
villa y Rl Jur. p. ausencia del propio, y
celebrando au. a tabla de pregones Pareció
Lo siguiente

Este dia Comparecio dha parte demd.
vez. para
ne demanda a
ere el pidiendo le pague
le a hecho con el citado remdo q.
Curadiando el Citado, p. el mes de
vltimo en vna viña propia de el Demar-
dante, lo q. pide con Costas

Aa. del dia 18 de Mmo de 1765.

Rediz. En. Dn. Domingo de Ororbe Alde. y Juez ord.
de esta villa de Monreal y su Jur. celebrando au.
celebrando au. a tabla de negocios Pareció
Comparecio Alz. de Juravarren ver.o de el lugar de
redir, Comprueba de su Jur. y pone demanda
à Blazian de Berriz ver.o de el lugar de Arroiz
diciendo, q. p. el mes de Abril
del Corriente año pasado de 1764. le vendio vna Vaca apuntada
en quarenta, y un reales de Trigo, y vno de Cebada, pagaderos
de Navidad del mismo año en dho lugar de Arroiz, como Consta
de Vezdo, por esta Summa, de Carga, por el mes de Enero,
otras dos p. Febrero, y dos p. Marzo, Abril y Mayo las
tres Cargas restantes con el resto de mayo, q. entrara
la Vaca fecho, los dos primeros plazos, por lo que
en atencion à ver de dicho año [illegible] el demandado

[illegible] le condene al Cuado, en las cos
[illegible] a Trigo se tasase q[ue] dha Cuada viene
mado en Rodo de Arar, no haberpagado los, plazos
tdo dentro de ver breve ter. no atienda no Cumple
con pagar ello, en medio de Rodrigo reca Pque para
ello a vado con el Cuado, que en le a venido, pa
esta aud.a para en prueva de lo referido, presento
por Testigo Joseph de Suarez vecino desta
Lugar del Redin, de quien dun.o rezivio Juram.o
en forma de derecho de q. dixo, fee, y absolviendo
dho al thenor de la demanda, dijo q. es Cierto lo
Narrado de la demanda en resp.o al Pedim.o, y por
consiguiente, q. es de Trigo en la Cant.d de trezientas
que tiene sembradas Con aperos y Ganados
vecinos alden.s de Dho Lugar, q. le consta de
Trigo y vno de Arar de los tres, plazos Hasta
este resp.o. Y visto de todo lo nro mand
se dese Sin cargo con.a el Cuado para q. mañana
vea dho Sin cargo con.a el Cuado para q. mañana
Las nueve oras Comparezca ante el, y
para Las nueve oras Comparezca ante el, y
cripcada, Corra per nr.o de lo Contrario
cripcada, Corra per nr.o de lo Contrario
cebera dho q. dia Lugar. Comparecio ante el
cebera dho q. dia Lugar. Comparecio ante el
oza de dho dia, el Cuado, y dixo q. se Conviene
oza de dho dia, el Cuado, y dixo q. se Conviene
se tiene sembrada dha Cantidad de Trigo
se tiene sembrada dha Cantidad de Trigo
que le enaderiendo los Bros de Trigo y vno de Hay
que le enaderiendo los Bros de Trigo y vno de Hay
segun Refiere, y enterado de todo, le Condena al Cuado
segun Refiere, y enterado de todo, le Condena al Cuado
do a que pague al dern.o dho a la Cada del enfrente
do a que pague al dern.o dho a la Cada del enfrente
arriero de Redin, dentro de diez dias, Con Costas
arriero de Redin, dentro de diez dias, Con Costas
vos. y dispo por notificado el Cuado.
vos. y dispo por notificado el Cuado.

Antemy — Joseph Dez. de Arauz

Vendido en 1846 [illegible] la Pex.a que nombro de Ju.z
perficionaron dho ajuste, y dentro
por la Carga de vino, p.a cuio resa
er el mismo acto, que d.o no darle
bariadho buey, con cal, que para los
que tenga rezerv.o de el demandante,
en el espera hasta la feria de S. Barz.
año, a lo q. Condescendio dho dem.te
buey haciendose dueño, como lo acredi
tam.o q. p.a efecto de los malos aos, y poco Ciudado de
ese d.o decaido dho buey en Sumo grado, pero enqu.
caso no puede entregar dha par. en el Stio
el demandante que no le Corresponda algun ter.o
vender dho buey, para Con cumplimiento
lla, lo q. pide a este y dho r. Alc.e Todo lo referido p.r el
demandante dijo, que desde luego Conviene en q.
se le espera hasta Pascua la feria acabial de la
va de Lumbier, Cerrado tranda, q. procure
el Cuado vender en ella dho buey, y entregarle
go ocho d.os p.o en tal de seco mas o igual buey a
randoen Como mejor puedan enguarec
plazo de q. vedieron por hauida.

Sent.a

Antemy — Joseph Dez. de Arauz

Alcalda 28 Junio

En Domingo de Arroxe Alcalde y Juez ordinario en esta villa de Monreal y su Juris. alli ante mi el escriv.no de su cargo y testigos parecio Juan Martin de Azcarate vezino de Zuazu y dixo que por quanto Pedro Andres de Azcarate vezino de Zuazu y Juan Martin de Azcarate vezino de Ataiz, estan concertados de arrendar el molino harinero de el lugar de Zuazu, y demas pertenecidos de dicho molino por tiempo de tres años que an de empezar a correr y contar desde el dia de Sn Juan de este presente mes y año, y acabar en fin del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y tres años, con pacto y condicion que el que quisiere dejar el dicho molino al cabo de dichos tres años, lo pueda hacer dando aviso de ello a la parte contraria un año antes, que es desde el dia de Sn Juan de este presente mes y año hasta el dia de Sn Juan del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y dos años, y no dando aviso en dicho tiempo, se entienda estar concertados de arrendar el dicho molino por otros tres años mas, y con el mismo pacto y condicion, y con la renta de cada un año de veinte y ocho robos de trigo limpio por cada un año, pagados en dos tercios, el primero en fin del mes de Octubre, y el segundo en fin del mes de Diciembre de cada un año, y con la renta del primer año de dichos tres años, que es desde el dia de Sn Juan de este presente mes y año hasta el dia de Sn Juan del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y tres años, se ha de pagar por el dicho Juan Martin de Azcarate en fin del mes de Diciembre del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y tres años, y con la renta del segundo año de dichos tres años, que es desde el dia de Sn Juan del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y tres años hasta el dia de Sn Juan del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, se ha de pagar por el dicho Juan Martin de Azcarate en fin del mes de Diciembre del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, y con la renta del tercero y ultimo año de dichos tres años, que es desde el dia de Sn Juan del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y quatro años hasta el dia de Sn Juan del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y cinco años, se ha de pagar por el dicho Juan Martin de Azcarate en fin del mes de Diciembre del año que vendra de mil y seiscientos y quarenta y cinco

[illegible] xar en la vara de su md, por el
que en el Interin q.e el Demandante no Cumpla
con lo prevenido, no estan obligados a la paga de
primer plazo, ni de los demas Corrientes, pueden v.
ciendose, y pide sea absuelto de esta Demanda con
costas, juzgando las el Demandante" Juez e
mro, q.e es Cierto dho, que lo que otro molino haria
de llevar daria al de el expresado de Redin, per
que esta expresion no puede favorecer a los Cana
para Impedir la paga de lo que pueda m.te se entender
erdo y Ja lleva reconocido, pues de q.e tampoco esta
obligado p.a ello, p.a tener el dem.te arrendado el
molino arinero del lugar de Alsasua, adonde
vando de su dho ã llevados ã moler sus granos, por
cuio motivo, y ser el dho Contrario nada de quanto
alega el citado en dha oblig.on Y insiste en lo que alego
en su Demanda: Y su md en vista de todo
que el expresado Veroiz justifique su accion por
la primera au.to presentando en ella los test.os q.e
ve allan ausentes en el Auto de lo que alega, de que de
dieron por notifica.s ambas partes: Y el Demandante
dho q.e desde luego Impugna qualq.r dho que presenta
el citado p.r test.o p.r q.e como tal, no merece ninguna
fee = Y en la au.to del dia dos de Julio del
citado para en prueba de lo alegado en su resp.ta pun.to
p.r res.to ã Pedro de Juanto vecino de este lugar de
Axtaix, de q.n habiendo recividos sus juram.tos
en forma dixo de su dho de q.e dix.o fee, le fue dho, dixe
presente, q.e ã renta de Lazcano rematado el molino de
lugar de Redin p.r los dependientes Alsasua y Axtaix p.r
de Beroiz, se combocaron ã breves dias en el lugar de
Axtaix, y Casa de este Declarante llamada de Aduracue
ambos dependientes, y el Demandante, y sin decir ã este
por cerca de una ventana q.e ve alla con respecto al guarda
donde estavan, q.e vi aquellos no se detuvieron ã este Declar.te

xos dos de Trigo en cada un año
mataron el expresado Molino, aumentan
raxue, ô vien que el se allanaba ã darle aquello
dian en Lizasoain dho arriendo, ã lo q.e respondieron
vos dependientes, era mucho lo que pedia, y que sus q.s
traxesen largam.te las paxues, haciendose conbenido en
que estos pagarian al Dem.te diez y ocho robos de trigo,
con la calidad de q.e un grano no sean de hacer moler
en dho molino de Redin, y q.e ã esta proposicion dixo dho
el citado D.n Pedro Andres, q.e ã donde los hacia de llevar
vino ã el, sin q.e pueda expresar si lo resistido lo recivie-
xon ô no ã escrito, solo vi que al tiempo no hacia en el
guarco ninguna cosa, y q.e mas no save y resp.o ã la pregunta
del tes.to que lleva presentado, y no le Comprenden las preg.as
generls de la Ley" Asimismo presente p.r Test.o ã Juan
Bautista de Beroiz residente en dho lugar de Axtaix,
de quien fue recivido juram.to en forma debida de dho de que
doi fee, y q.e aurg.o e hizo de Mar.l xar. Nro Co Beroiz y de ser
dado el arr.o del molino de el lugar de Redin p.r los años
ã favor de Mar.l y dho Mar.l xar. y quienes aumentan
la Berua parte el Dem.te se juntaron ã breves dias en la
guarco de la Casa donde sirve dho Labrador ã nombrados de
Aduracue las partes litigantes, ã vista con ellos, y en algun
promio dho Dem.te q.e vi no se pagavan los dependientes
ã vistas el trigo en cada un año de los tres dhos
arriendo aumentaria la Berua parte, ô viendo
cediendo este ã su favor, se allanaria ã darle la misma
cant.d de trigo sobre lo q.e disputaron largam.te y de vista
se combinieron en que los dependientes pagarian al
Demandante en cada un años diez y ocho robos trigo,
contandose el primer plazo por S.n Juan de Junio de este
con la merced q.e se hace de q.e en hasta el dho de dar ã moler
los granos de su Casa ã dho molino, y no ã otro, la que
admite diciendo, pues que ã donde hacia de darlos vino es

Ex.a Vª. de Olda 5. de Abril de 1765.

Salinas

Ex.S. Dn. Domingo de Ahorru Alc.e y Juez ordinario de esta Vall. de Villareal y su Jur.n allandose Celebr. aud.a tubo los negocios verzales Ls. Comparecio Anacleto de Lenga vezindo en dho Lug.r de Salinas y demanda a Luis de Arteaga vez.o tam.n en el mismo y su madre y tes.a administradora de Fran.co Ant.o Lutiso Porquero de Azagado de Cerda de dho Lugar diciendo que a este le encargo para y buena cierta manada de cerdos sanos y buenos, y allandose como tal entapreciba obligacion de guardarlo baso cupalo sin dejarlo ir a los Panificados y demas sembrados, faltando a ello, y p.r su omision entre alparecer dho Cerdo en una pieza sembrada de Trigo propia de Lorenzo de Aranz vezino dho lugar, p.r cuio motivo un hijo de este con su mandado para sacarlo de el sitio una piedrada, con la q.l Impensadam.te le dio con bolsico, y murio de el espres. golpe. Fran.co Ant.o un hijo menor de edad, pide se le pague enregue otro igual Cerdo, o en dro efectivo tasado p.r ambos, el valor de este, con mras las Costas; y p.r no aver Comparecido la dha no obstante de haverla citado para esta aud.a se le mando recibir. A la primera aud.a Comparecio la citada, y p.r si y en nombre de su hijo dixo, q.e es cierta la narrativa de la demanda, pero tam.n q.e es cierto q.e esta pronta a pagar los daños del Cerdo a los q.l dixeren dos hombres p.r Ambas partes, y q.e no ignora su valor; p.r lo que compromete en la persona q.l ha muerto dho Cerdo p.r no tener accion de matarlo, sino es, a pedir los daños causados en la pieza, como es costumbre; pide a dho mro decida esta Causa a lo que dixeren dos hombres nom.

Resp.ta

Ten vista de todo mando dho mro q.l Miz.l de Juarez vezino de esta villa y Marx.a de Juarez de el lug.r de Alzaniz, y tercero en discordia a cuio oficio de ambos, en virtud de lo alegado y provado p.r las partes y viendolas en Juicio verbal.te les informaran, determinen esta Causa como practico, dentro de quince dias, y que entre, pare p.r el siguiente; La mayor parte hiciere, y q.e para el efecto se copia de todo, a Costa de ambas partes, y q.e el demandante presente a dha tes.a las obligacion q.e expresa en su demanda para mayor claridad pronunciada y notificada el dia doze de Julio a ambas partes, quienes Conformes en la determinacion de dichas tes.as y los q.e cuias se dixeren de que io el n.o dis.o #. se asistio este recurso p.r medio de dha p.er.a como Comun de los autos de determinacion que se allan en poder de m.e el Esc.no p.r.to p.r.a. Rn. #

Ante mi

Dep.o Ber.n de Alarcon

[illegible] abado haxas // Tenerad. Lo mdo pr. que
[illegible] Dn. Ygo. Ybañez, y Dn. Phelipe de Arana,
como lo mas pracaico ẽ Derecho combenga
jugar siendo ẽ las Paxas, y en virtud de lo ad
decidan esta Causa, sin mezclar en qualq
ẽ Paxes cerca de la Cuada que no sea Juez
amigablem.te con la Persona que mexor dho
cerdo, y q. para el efecto vea Copia de Esta
autos vuelva por el Sr. y assi lo mando y Sp
rezivam.te ẽ mano rep.te de las Partes nombro Limo para c
mismo por Abog.s de Ver. y Sp.l a Dn. Phelipe p. Sadeam.te de Esc

Aud.a del dia 9 de Julio //

En S.n Domingo de Thoxas M.e a pues de dho
estando Celebrando aud.a tubo los Abog.s Sr.s
vig.te //

Auto // Comparecio Alexandro de Yturrizpe Vec.o de la Pe
de Arrazoraz y Errenda de Juan de Sustaeta
Vec.o del Lugar de Thoxas, pidiendo le para
gue quatro rr.s p. los dias que vengo en dha Cau
el año parado de 764 y a mas el Jornal de dos
dias q. ẽ perdido desde su Casa hasta vra
Incertar la pr.e Demanda, Con Costas.

Resp. Comparecio el Cuado y dixe, y dixe q. p. alega
de los pamfica.s de su Casa el año parado de 1764 q. emb
a su criado en busca de peones, y encuentros el Dem.
que en efecto traxo vndia, y viendo no rezaba con
los demas Compañeros, mr q. p. ello merecia
A Jornal de dos rr.s le mando despedir, y efecti
vam.te alquro dia le dio la misma orden y se
le Comenc.o a proseguir en dhas Arrazoraz y repar.
al Cuado q. no obstante la Cuta que le
aca para lo Contrario, le quiso tasar le

Sent.a

propia muger; Por Cu
piencia del Demandante no [illegible]
a real y medio p. vn dia vale a razon
no esta Casa de Bacas sera de el Lugar mas
jugar, Como asi consta p. un papel que p
el Cuado exivio a su ruego p. Juan del
Cuyo Ser.o del mismo Lugar
real y medio lo tiene puesto en Depossito
lo que pide Sr. Contrario * para mejor Comp.
presento p. tes. a Dn. Ygo. Sanchez
q. mediante Juram.to dho, q. viendo no trabajaba
der.te ẽ gusto y Contento del Cuado, p. lo pru
cho y poco q. rezaba, le despidio con dinero
veces sin Cumplido el primer dia como al
segundo sin empezar ẽ Trabajar, y q. viendo
do no queria Cesar le quitaron la Asa, y no
obstante, prosiguio en dha Trauaxo, el que
lo hizo sin mandado del Cuado, y q. Cesan
e Cuenta, no sabe el Der.te vino el real y m.o
en la Casa de Bacas sera y Vesp. //
p. su mrd Condena al Cuado a q. pague al
der.te dhos rr.s Costas a media * de que se dieron
p. notifica.da // los q. pago y en cuyo al der.te en
presencia de mi de q. quedo y fee //

Aud.a del dia 11 de Julio.

En S.n Domingo de Thoxas M.e dho Juez a
esta villa de Monteay Lo Abog.s Pro
vervale dijo // con las Per.s de la parte de Dem.te
Comparecio Pedro Ruiz de Zabala Sr. del

y demanda a la Dauª de Lecumbe
rri del de Salinas pidiendo le pague cinco du. en dro
ro, o en especie de corderos igual numero proceden
te la vna de vn Buey, y por ser cumplido el plazo
y tener de Sais fecho la tasacion Cand. p. que de
vendo aquel en la misma especie de Corderos
decret. p. Carreros, Con Costas, y p. no hauer Comparecido
en medio de hauer citado dicho mi Procurador
le prouando Con la Cambraria y demas Docum.
para q. Comparezca a anteel, y en su presencia
vno de vno oras de Como le sea Confesado, Con
apercibimiento que le dio Contrario vsara
lo que haia lugar en Dro: ve a pusacion #

Aud. del dia 19. de Julio

El Sr. Domingo de Ulloa Alt. Presidente Mallando se Celebrando Aud. pu
blico y los negocios Verbales #

Juan Comparecio Ag. Ayarza Sº de Roa y dixo
que por la Cardelera Vicenta de Cia Theresa de Ber
guiz y p. cada vna de Sus partes Consiguiente sobre vnas, prece
siones q. tiene entabladas, y p. no hauer Comparecido
pide a Su merd provea a Costa de dho lugar, Con la Bre
para q. Comparezca, pues en el Tribunal puede
proporcionar sus defensas: En Cuio estado Comparecio
dha Theresa de Berogui y demanda a dho
Agrs. q. resp. tiene q. apurar y liquidar con el varias,
siones y resistirse a ello pide a Costa de Compela a ello, y
entrado dho Ag. dijo estaba pronto a ello con reserva de va
rios recursos con. a la Cuio dha: Juez mdo en vista de to
manda, q. Mar. de lugar vez. de dho lugar a cuio efecto para
embodas sus precensiones, las apruebe y liquide con la mayor
brevedad, y el deudor pague a las partes lo q. resultare de
alcanze demas del tes. que le señalare, y admo mando Le
mdo, erg. Con rio fueron de Cor por mdados ambas partes, que
firmaron Como pasa de lo

Ante mi

En el dia 26 de dho

Dn Juan Ignacio de Zabalza Relator
de Aud. de esta Provincia por su ausencia
y por el citado Celebrando aud. publico el
Sr. Presidente Dn Juan Ignacio de Zabalza
Abad de esta Santa Yglesia Catedral y dixo
que por la Cardelera Vicenta de Cia Theresa de Berogui
guiz y p. cada vna de Sus partes Consiguiente sobre vnas, precen
siones q. tiene entabladas, y p. no hauer Comparecido
pide a Su merd provea a Costa de dho lugar, Con la Bre
para q. Comparezca, pues en el Tribunal puede
proporcionar sus defensas: En Cuio estado Comparecio
dha Theresa de Berogui y demanda a dho
Agrs. q. resp. tiene q. apurar y liquidar con el varias,
siones y resistirse a ello pide a Costa de Compela a ello, y
entrado dho Ag. dijo estaba pronto a ello con reserva de va
rios recursos con. a la Cuio dha: Juez mdo en vista de to
manda, q. Mar. de lugar vez. de dho lugar a cuio efecto para
embodas sus precensiones, las apruebe y liquide con la mayor
brevedad, y el deudor pague a las partes lo q. resultare de
alcanze demas del tes. que le señalare, y admo mando Le
mdo, erg. Con rio fueron de Cor por mdados ambas partes, que
firmaron Como pasa de lo

Ante mi

Aud.ª del día 13 dho de 765.

El S.r Dor.o de Choriz Alc.e Juez ordinario de esta Villa de Corella y su Alfoz celebrando Aud.ª tubo los reqr.os siguientes

Salinas

Comparecio Juan Jph Guillen vezino de el Lugar de Salinas, y demanda a Miguel de Sues vezino de dho Lugar en el Señorio de Cascante sobre que dize le debe un borrego de Carnero, q. le vendio propio de su Casa, y subrrepticiamente le quito de un Corral de el Citado con asistencia de Jph Aleman el dia 23 de Julio de este presente año, por cuia razon pide sea Condenado el Citado con costas y Juicio haciendo Comparecido expone Compro y truxo un rebaño de Cabezas de ganado menudo antes de dho dia y entre ellas dos de su marca, q. la una era blanca y la otra prieta de la misma clase de lana, q. ignora el nombre vierguel vezino de dho Lugar de Arcos, y q. le entrego a dho Aleman para que los truxese a su casa: Que a breves dias, reparo en dho rebaño el demandante que no tenia marca alguna, y q. no era suio el borrego q. le pide, por faltarle otro igual: Que luego que lo supo se lo llebo el demandante subrrepticiamente, y q. como suio y allarse el Citado vezino de ser aquel suio bolvio a Casa lo y llebarlo a su rebaño donde lo tiene, y q. lo que pide sea absuelto de dha demanda, y el demandante espuso q. el Citado vea sacado varias vezes juntamente de entre sus propios dho borrego, y q. de lo que se ducen, quien dijo no quiere hacer esto sino por vara y q. tubo su acuerdo como lo ara y los dueños de dho ganado: En virtud de todo su mrd mando que ambas Partes justifiquen lo q. alegan dentro de 15 dias treinta dias de el termino concedido por Estrados = y el dependiente expuso no tener que probar = Y el dependiente expuso no tener que probar = Como para lo q. fuere pagado = Lo firmo, con los testigos que pidieron = Y no haver hecho mas ni menos en este auto = Y no haver hecho fee el dependiente de lo que alega, lo firmo con los testigos que pidieron = Y no a este a que dentro de 15 dias debuelva el Carnero a Juan Jph Guillen de Miguel de Sues con mas costas, de que doy fee = Y no firmo el testigo que pidio = Y lo firmo el Juez de que doy fee = En dho dia se pronuncio = En dho dia se pronuncio =

Vdaiz

Comparecio Juan de Alvarez de Alvarez vezino en Vdaiz y demanda a Juan Ruiz de Apezteguia vezino del pueblo de Lapuebla de Labarca, q. le debe veinte y seis reales y medio q. le cuesta de dos dias de labor q. se a echo en dos tierras en la sienbra del año de 764 = en consecuencia del importe de un quartal de trigo que le a hecho el citado a valor de dos reales y medio cada uno = Juicio haciendo Comparecido dho Juan Ruiz = Que es cierto lo q. pide, y q. en el mes de Enero de este presente año ajustaron entre ellos los dos reales y medio q. expresa la demanda, y de aquellos reintegro a cuenta de dho trigo, y q. en tres reales y quedaron convenidos q. en esta semana la aria de hazer Como se acabo la sienbra, y q. no le debe cosa alguna lo firmo dho quartal, y q. lo q. no le debe

Vent.ª

Aelder.te Zerutuerg.e Dras
cuentas no la apuntazion en Racmo.g. Carga
de Cargo, sino es mucho ante, yer el arte al-
carro los demas Pueblos Byrredo, y pasaron
a ruego de la cuenta Concluido, que a Cargo de
ellos se axia de Pagar dho Juzgad, el g.e Cargo
fecho p.r lo g. consideracuento se enadevuelvan
lo restante y reunido en arca de todo mando
que ambas partes nombren cada pa Contrataz y
de sus intereses cada, en cuia presencia se ajuste
sus Cuentas, y el descubierto que el alcanze ata
oxia dentro de quatro dias, de g. se dieron por ha-
viados #

Au.ª del dia 21 de Sep.e de 1765

Esta Causa se halla en papel apartte y nose haga aprecio de ella hasta Vcar.

En la Villa de Motrico, y Casa Consistorial de ella ante el Señor Don Domingo de Arroxe Alc.e y Juez Corregidor de dha Villa y Merindad de Zestona por S.M. (que Dios guarde) y su Alcalde mayor en ella y su Jurisdicion, por ante mi el Escrib.no y testigos de Suso, Pareció Juan Ant.o Arrieta Vec.o de Lavia de Suso, y demanda a Catalina de Sn Juan Vecina de dho Lugar de Sn Juan, y demanda a Pedro dha, prevenido Carretero vezo de Arrazola q.e Parece del Barrio de la Casa de Alzuaga Lugar de dho Lugar de Sn Juan, le está debiendo dha Como viuda y heredera de Miguel

En Motrico, y en su Audiencia Viernes a tre-
veinta, y cinco del S.r Dom.go de Arroxe Juez Corregidor
parecieron los siguientes//

Leache Domingo de Aranguren Vecino del lugar de Leache dice que Pedro
Huarte, y Juan Martin de Lacave Vecinos del lugar de Arrazaz
le estan debiendo diez ducados los q.e resultan de un pliego q.e
le pertenece a dho Aranguren, y como cierto pide se los paguen

Papel como contra se un papel, que presenta, en el cual Contra vez cierto
lo alegado por dho Aranguren, y tambien los mencionados, Huarte
y Lacave lo Confiesan, y el S.r Alc.e mando, q.e dentro de quince dias
la satisfagan, dho Huarte, y Lacave los diez ducados, al dho Aran-
guren, y las Costas vean a mitades// Y lo decretó

Salinas Juan Miguel de Indurain Vecino del lugar de Salinas dice que Se-
ronima Jeneta Residente en dho lugar de Salinas le está debiendo diez
Reales, de haverles ganado de soldada en empleo de dulero, para lo que re-
ne percevido un ducado en pan, y dice le pague los diez Reales, y medio Re-
tantes, y abiendo sido citada dha Seronima no Compareció, por lo q.e

decret. el S.r Alc.e mando Comparezca dha Seronima a la primera Au.

Au.ª del dia 17 de Sep.re

En Andres de Oroz Then.te de Al.e
p. ausencia de su mag.d allandose Ce-
lebrando au.ª tubo los neg.s Serv.s sig.s

Sara-
satte

Comparecio Estevan de Echenique
residente en Sarasatte y demanda a Gar-
cia de Lizdain residente en Artaiz
pidiendole pague cinquenta y nueve r.s
y tres m.rs que le esta deviendo fin y
pago de la venta de unos Corderos, y
ser pasado el plazo, y haviendose desp.o
fincando, no se allo que hubiese en dho lug.r
semejante hombre, y Su m.d mando
use el demandante de su accion. Con.a
quien vien visto le fuere

En Mon.l, en la au.ª del dia Bierne-
tez, sesenta y cinco el S.r Domingo de Borres Al.e tuvo los ne-
gocios siguientes//

Andri.n

Este dia Comparecio Pedro de Armendariz Vecino de Andricain
y puso demanda a Pedro de Gorriz V.o de Elorz pidiendo le pa-
gue dos Cargas de trigo de diferentes piezas q.e le tiene dadas
en arriendo, y dho Gorriz respondio que despidio dhas tierras
al tiempo q.e se acostumbra, por lo q.e no deve pagar nada, y a-
biendole reconvenido si tiene testigos de haver despedido dhas tie-
rras dijo que no, y el S.r Alcalde con Consentimiento de las
partes mando a Pedro de Gorriz pague al demandante una
Carga de trigo cada uno con sus costas, dentro de diez dias//

Sent.ª

En 12 de Fe.o de 1766 se desp.o ex.ª // Ascarate s.no

Izco.
Sada

Pedro Juan ochoa Vecino del lugar de Izco puso demanda en nom-
bre de los Vecinos que expresa una Escritura Censal q.e presenta
y dice q.e la Casa de Aldunate es afecta à dha Escritura, y oy dia
se halla deviendo nueve ducados, nueve Reales, y ocho m.rs, de Reditos
para cuia Cantidad tiene dados siette Rovos de trigo, y asi pide le
pague lo restante hasta dhos nueve ducados nueve Reales, y ocho
m.rs, a lo que respondio Juan Anttonio Arrietta dueño de la So-
bre dha Casa de Aldunate sita en el sobre dho lugar de Izco q.e de
diez años ha esta partte es lo mas que puede dever de dichos Reditos

que vuv antecesorez en Concurso de o-

tras Casas de las nueve q.e Expresa la Escritura que preventa ~~luyeron~~ ~~Vor~~ Entregaron alas dos Casas Rectorer hasta las nueve, q.e son todas, que son la una de Funda, y la otra de Phelipe Sesz, los se-

ñores ducados menos lo q.e dhas Casas devian de supparte para q.e lueven dho Censo, y segun tiene entendido dhas Casas quedaron obligadas apagar dhos Reditos por Entero por haver consum-

do dhas Cantidades, y el Señor Alle mando que dentro de ocho dias Justifiquen ser Cierta la obligacion que dice dho Arrieta,

que hicieron dhas dos Casas ~~Jurimento~~ ~~ã escepcion~~ de la Casa de este, las demas hanpagado, ô tienen aprontados los reditos de el censo para entregarlos al Censa-

lista, ô ne ni este les apremia ã Lipraza

ve a jurt. las partes

Pamplona

Salinas: En mismo dia Comparecio Thadeo Lizarraga, en nombre de Pedro Juanz Sezino de la Ciudad de Pamplona, Compareze

dello otorgado de Lesion Lesion

En la Ciudad de Pamplona a diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escrivano Real y testigos parecio presente Thadeo Lizarraga en nombre de Pedro Juanz Sezino de la Ciudad de Pamplona, segun lo acredito con el poder que exhibio en Copia que

Sent. a pedimento de Salinas, pidiendole diez, le encadenen, y Contan

dho reo q.e le encadenen en el rollo de cadena de esta Libro de Carg.s

Con dho Censo de que ha Cesado, y pro-

cedido de Oficio Baxia Vado que le

dho Lizarraga, en Cuio nombre esta

pronto ajurar en la Forma devida

deber Censo dho Credito, lo q.e pide con

costas, y no Lauer Comparecido en re

de Lauer sido citado con arreglo a

practica del Subural; dixo mandaba

mandase pues se le Cese lo que alega y

Lauiendo executado en la Forma dispuesta

conformandose ño dho allanandose dho Can.l

a el citado ãnuestro Juzg.o el mismo q.e expresa.

Y visto mi dho atendiendo ãcuanto lo expuesto, con-

Cito Cod. vaguey no vigesima 1.a P.te tit. 26 Lib. 2.o y ser fee de ello, y q.e tan.e ve dho Lae. el Rº del mismo pr.e Escarate

dero al citado Leza que en el termino de

diez dias vaia y pague al demandante

en el nombre que representa los diez y ocho

rs. d.s q.e expresa la demanda, con costas, y

que esta Corden.e se asegura ãcuia q.e ele.no

ã dho Leza, y cada uno de por si, y

no notificacion Asi lo mando, Jues

Antemi, Escarate

En el mismo dia el expresado Diego Carrion
en virtud del mismo poder y sobre[illegible] da
a Maria Dorotea de Aranguren
vez.ª de Balmaseda vecina de Vilmar que
se alla presente que Pedro de Ybarra Cura Rector
de Zamplerra le entregue en frutos y vinos
nueve que le tiene y debe el año pasado de
mil setez.tos sesenta y tres, como a fecho
Constar p.r el poder y rolde sacado de el libro de
Caja de dho Juzgado testifica.da por el Escr.no de la
Causa, y para mas seguridad prendera el Cor.
responderte que ara. en cuia forma pide se
Condenado el Citado en dhos veinte y quatro f.s
y costas = Comparecio Maria Fran.ca de Loza
muger del citado, quien dijo, que dha Carta
es cierto lo q.e dize el Dem.te aun mando, pero que
en esposicion.es p.r no ser bien volvio a dar selo
a Pedro de Alendia vez.no de dho lugar de Salinas, a
quien pide pedirselos, y pide sea absuelto dho mandam.to
y su mrd rezuis.te a dha Citacion enforma dho,
y absolviendo dixo en cuanto la Carta via de la
Serra.da fuera q.e dho Juzgal. se contuviese
su mrd condene al expresado Aranguren a
q.e denare de diez dias pague al dem.te en el nom.re
que representa los veinte y quatro f.s q.e contiene
dha Serra.da, con costas, y de esta vista dio a dho
vo al citado Aranguren p.a q.e vea dho dho como
viene le combiene, con.a al nombrado Alendia,
y q.e io el dho Escr.no haga notoria a esta Condenacion
al expresado Aranguren, para que le [illegible]

Ante Dn Diego Ber.do Carrion

En 14 de Sep.e de 1764 en virtud. Pago #

Ante dicho 24.

En U.z Dom.go de Trazes Alc.e y Juez hord.o de esta V.a de Mon.r
y su Juzgado estando Celebrando audiencia los negocios bezinales
q.e vienen

Zemb.n Zilliqueta

Comparecio Juan Martin de Luarte Vezino en el lugar de
Zemboain, y demanda a Juan de Lezea Vezino en el de
Zilliqueta diciendo, que apuntacion del pres.te mes conduxo el
demandante cinco Novos, y cuartal de trigo del Quezquetrain de
su propia Cosecha, y trato con el Citado, que dandole este por el
Verano del año primero una Carga de trigo le entregaria aque-
llos como efectivam.te se los entrego, y por q.e su Amo no le quiso dar
la Correspond.te Avena para la siembra se la pidio q.e tiene Varve-
chada Nquexo al Citado para q.e le debolviese dho trigo Entregado
y efectivam.te haviendo Conformado en ello, y Nombrado en su virtud
por el a tercera persona a la Casa del Citado este se dezuro ha en-
contrado a su mujer, q.e la palabra hera trato, y q.e no era para por
el por lo, q.e pide a su mrd, le Condene al Citado a q.e le Entregue
dho Cinco Novos, y cuartal de trigo con Costas comparecio dho Juan
de Lezea, y Exponeq.e es cierto o le parece le Entrego dho trigo con la
Calidad q.e contiene la demanda pero q.e es incierto q.e pretenda
le hubiese dado palabra para q.e embiase por dho trigo, antes bien que
se pasar por el trato q.e se propuso como lo acreditara, y pide sea de-
suelto sin Costas, y su mrd, en vista de todo admita esta Causa a
prueba con termino de ocho dias de q.e se dieron por notificados y por

a alg.a mina. de la Parte, Lo mismo mande q.e el Demandante quexiendo pase, que per pues
o lo pueda rentar dexo entregar dicho q.e el citado de
trigo depositado, y si para lo vantarlo lo dixo este la
orden q.e alega ||

Aud.a del dia 27 de Sep.re

Imar.n
Imar.n

En este dia ante el S.r Domingo de Chorrei Alc.e y juez ordinario de esta villa de Mor.l y su Jur.n allandose celebrando aud.a Compareció Mathias de Nauares. en el p.te en el lugar de Imarcoain y puso demanda a Pedro Caetano de Sanctesteuan vecino del mismo diciendo q.e por uno de los dias de el mes de Enero de el presente año, entro a vervir de criado de labranza en la Casa del citado, ajustado en doze d.s de dinero, un jubon blanco, una abarca, y con la condic.n de q.e segun la Costumbre de este pais, le auia de segar el citado dos piezas q.e tenia sembradas de Trigo de ocho robadas en el termino de el lugar de Beriain donde este bibo viviendo el demandante el año anteriores, que de que todo p.r razon de soldada entro p.r tal criado le a servido concedada puntualidad a gusto y Contento del citado como no puede ygnorar. que con motivo de allarse en razon las referidas ocho rob.as de Centeno, embio el citado a segarlas a unos peones que tenia en su Casa, de quienes pago este los Correp.tes jornales como se allava obligado; que a breues dias con motivo de que dhos peones dejaron de segar en ambas piezas, como lo era devan, una, una robada, y en la otra, en tres pedazos, como se ve malograse le concedio lic.a para que fuese con el yugo y vino necesario a segar dhos retazos como lo hizo un dia de labor de los de el verano del p.te año, espresandole que si podia concluirla lo hiziese, y volviese para la ora

Dec.o

Resp.ta

de labrar; lo q.e no pudo Corre
Casa de allarse el trigo muy enredado
Hauiendo buelto a rogada a las vei
mismo dia, el citado vino a casa q.e para el
le dijo marchase p.r el Camino que hauia venido, vino
lo viese quexido admirar en su Casa, p.r que no auia
ve alla fuera de ella, y vino posada; En Cuias Circunstancias
pide a dho mtd. le condene al Citado, a q.e le pague dicho dore
dich.s dinero a una parte de otra el expresado jubon y
abarca, y a otra el Importe de la viega de las ocho robadas
Igualm.te a q.e le deje libre y desembaragadas p.r sembradas
el presente año mieses rovadas de Trigo q.e tiene vervechadas, propias del citado, todo p.r razon de las soldadas
cheros, Con costas: No. no auer Comparecido dho vance.
en medio de hauer sido citado p.r edictos con arreglo al
estilo del Tri.l de mi mando despa.o librando para la primera
aud.a vedespachos, y encargo al mio de la villa, para pro-
rexlo en execucion || Comparecio dho Sanctesteuan y dixo
es ciertos enpos p.r citado en su Casa el dem.te el dia de
ez de Enero del presente año, pero q.e este no le a venido
do como estaba obligado antes le a dho desobediencia pidio
das vezes quando le a mandado, y en prueba de ello alle
que inmediatamente q.e entro p.r tal citado en la Casa
del citado y en los mes de Enero y Febrero en que
este se allava indispuesto en cama, todas o las mas
de las noches a acostumbrava el dem.te pasar con otras
pers. a su faccion medio Cantaro de vino la vna para
zas de la mismas, y aunque se le reprendia p.r la de
ña para q.e se abstubiese, y q.e en su Casa tuviese de
ve acostumbrava pasar de las a quatro p.r las ma-
nos se entendava: Que todas las noches de los dias fes-
tivos, y aun los mas de labor d acostumbrab
el demandante pasar de Corona mo, saltando a las
otras de Corner, y Tierras, y los guertas en que llegava
a la posada a dormir, y por puertas privadas, y
aunque se le reprendia con cuanidad, para que
se enmendase, p.r lo q.e no parecia, poniendo en pra

q. pequiria q. Lauia de yesca
uar especialmente en vna Casa enuada, respon
dia, q̃ le guardase mas q̃ le reprendia, tanas mas
por andaua. Iten el demandante d'alcaud
tanas ã Lobligacion que muchas vezes depu
es q. corrã con los demas Compañeros para
ir ãlabrar, ueniba ã la Tauerna, ỹ otra
Casa á veuer vino donde se rrancaua vn dos
dias sin ir ã labrar, sauiendo q. los bueyes
estauan en la pieza pñdo, d'cuio fin in
citaua como lo hizo vnas, vezes d'dia
con amenazas, y miedo; Iten vnas noches
ã llegado el demandante ã la posada ã dese
ras gritando y alborotando ã la familia
que p. ello le salio vna dellas al Cuado
de vna Baca parada de dos anoas viendo
la Causa el demandante, p. auerle pad
auertas, taspuertas. Iten sauiendo ydo un
dia ỹ noche el muchacho del Cuado á apazen
tar los bueyes cayo vno al rio, y en vn pozo de
vastante hondura, y aunque fue á sacarlo
el dem. con otros volvio diciendo no podian
sacarle, p. auia mucha cantidad de Inua colicita
ua y llebase la gente nezesaria á dho lugar,
d'que respondio no queria, ni menos dejo d
ir ã las demas de Compañeros, y viendo
su desobediencia, la amaua y Criada della
dho p. allarse enfermas despues en cama, fue
zer ã arrojar dho ver.d y estos p. Cau
dad marcharon al rio y del sacaron
al espresado buey. Iten el Cuado á echo tanta
gala de su mal modo de bezir, que sauia

q̃ querido enmendarse en
pues aunq̃ se pidiera q̃ vuelue
dejase esperar p. decencia, y
do p. verano q. Lauiendo llegado dos
Casa del Cuado conuenio entre el demandante
se en aparte la brega de sus dos piezas vn Conue
nientes del Cuado, y no obstante condes
cendio, y Lauiendo en aquel tiempo
para marzo al dem.te entienda dhos pena
dia de la cruz del melon inspiezara que
tapiezas en y volviese quanto antes, y luego que
que no volviendo para el medio dia
Viernes quatro ã Carco dias de lo suspendio y
despues q. via Lauia despedido ã dho peones el Cua
do le empeso el demandante, q. vn ver.d de ber
nain le trauaba de yan vn vezes los peones
mantenerse como atrauesada, y que para el
seruicio le dese lus como el lado diciendo mar
dase al otro dia p. la mañana, y que le dijese
ã Manuel de Cuue ver.d del, si le queria tra
er el Sauor al Cuado de Segar dha pieza y quan
do este no, buscase en el lugar quien la segase
y visto poco allaba, llebase Saoc, y estubie
se alla el medio dia y volviese en ella a Co
rrer para ir a Segar labrar, y luego lo
fue que ir hauer practicado lo que le dijo el
dicho dejar el recado d'dho Cuado, y menos
solicitado en el lugar ã ver. allí d'y saliendo
ã su obligacion, y pasado todo el dia en dha brega
y el par de bueyes del Cuado parados sin labrar
por p.e alua de siete, y hauiendo buelto ã Carra
ã la noche despues de hauerle reprendido

...mpreor para el Consejo, a
que Respondio el Demandante con otra q.
que el no reconocia, q. en lo hauia de menester
el Citado fuese y le hiciese pago. De cuia e.
presion volvio a decirle entre q. pasamos Cum
plir con lo que le ordenaba y mandaba, no re
conocia de el, y podia volver p. el Carro q.
hauia venido, porque el no tenia de hacer
lo que el amo le mandaua, ni en Casas
Ciuiles, y posibles, no siendo Costumbre a Pag
uir ante dicha palabra de la demar
dante, por cuio Respecto no era obligado a pa
garle la soldada q. pedia, ni el Reo q.
diesse, en cuia forma pidio a abuelto de
lo demas alegado en dha demanda y Autos
Juez mdo admitio esta Causa a prueba con tér. de
quince dias y pidio p. el Demandante d. q. dejo de
Juego p. lo que a Reparte toca remitiendo a dha
prueba, y se allana a que Concluso mediante
se pueda. el Citado dijo Ratificaba la respuesta, a
ra ante p. alegar mas prueba, a que el Juez
Mdo, que para el efecto comparezca ante p. la pri
mera aud. y p. no auer Comparecido en medio de
auer escrito el citado lo hubiera ejecutado p. dha aud.
vedespacho requisitoriando para q. Comparezca
dho Citado p. la aud. del dia quatro de oct. pena de dos
dha aplicad. Juez, fisco, y hospital de esta V.a, y auiendo
Comparecido se mdo le hiciesse pago en virtud en forma de der
vida de dho d. q. dijese, y absolviendo dijo en presencia del
demandante, que a excep. en lo q. alega en resp. a la
falta de las dos arrobas de Carga, es cierto y Constante todo
lo demas q. comprende en resp. Y en virtud de todo Juzgo
condeno a dho vantes. a que pague al dem. te las soldada del
tiempo que le ha servido para p. Cas y especies, conforme q.
de las mas reservadas le deje libres y desembarazadas para
rembrar las quatro y mca. sin pasar cosa alg. p. via de arra
y en quanto a las faltas q. se ponen en Cuenta y que estas
a oir con su aplica. Lo mando, buena armonia, en cuia forma
absolviendo ambas y cada parte de lo q. alegan, cada una con su parte
de Costas, de q. se dieron por nbs pacadas.

Sent.

Aud. del dia

Salinas / Salinas

En este dia ante el S.r Domingo de Ulzurrum Alcalde
allandose celebrando aud.a Comparecio Maria Jph
de Aranguren vecino de Salinas y demand.e
Maria Fran.a de Lorenzo muger legitima de
su muger de Pedro Ruiz de Arenda vecinos
en el lugar de Salinas, y demanda q. diendo que
q. Pedro Juanz mro Barbero de la Ciud.d de Pamplona
le debe Condenado a la paga de 14 ds. por Barbe
Costadas, y pide que en cumplim.to de dho Barbe en dho lugar
xerza a dho q. Pedro Ruiz de Arenda, Con Costas. Y
parecio la Citada, y dixo que dho Juanz les debe lo
no le entregase al demandante, q. lo que pide
lea abonada, y le mro Condeno, a la expresada
Lorenza, y a dho Demandante a q. se Conformen
q. lo quiere obrar en Estrados. Y lo Co Juanz, y
Fran.co Bernardo de Felipe Ma. Dellmiro de
jugar en virtud de todo lo alegado p. no hauer que
admitir en el encargo, y mdo admitio la Causa a prueba
y para ella echo mrd. a la parte en la aud. de dho dia q. cele-
bradas q. via de especifica. Y demandante, dijo la parte que
mandase q. via de especifica. Y demandante, dijo la parte que
mas ha lugar, pide al Citado le entregue dho Barbe en deber y enado
que le cree, o en subsidio los 14 rs. p. su valor en los q. halle, le
alla Condenado p. virtud en la causa del Barbero, Con mas a me.
dia tarea por cada un dia desde la Data de la Carta hasta q. se
Con Costas. Y mdo q. dho Citado Comparezca a hacer pago, a cuio
hauiendolo ejecutado dijo Pedro Ruiz de Arenda a Citado p.

para el fol. 3.4

Lembo. / Leache.

En el mismo dia Comparecio Juan Diego de Lem-
bor.o de Lembora en Juez.o de Lembora, y demanda a Pedro
de Juregui Juez.o de Leache pidiendole cong.
p. que Lenada de Lembora, para pig. y Labor de
Primave de la Lenada de un buey y ver
p.sado el plazo con mas lo que pid

no auer Comparecido
[illegible] auer sido Citados para esta
aud. y rezon que alli se declarara, Dentro mando
Dor. y rebelde para la primera audiencia
endose de esp.r y notificadole en virtud de la practicada del
Tribu.l á Instancia de Ysabel Ruiz mujer lega. mra. del citado S.r ausencia
de este, y de q.e le corra, S.r mi el Esc.no Infrascr.to de q.e doy fee, Co
parecio en la aud.a del dia 4 de oct.e y dixo, que el Buey que expresa
la demanda era propio y privativo de Juan Antonio de Strigen
ner.o del Ayu.to á quien le hago venta, Carta de Sujecion en for-
ma de trigo y vino, y S.r ello no esparece mra. dho Antonio, y S.r
recombencion le pide de este dia para viernes 12 de Xbre. lugar.
Citado con el auto del pregon, Dixo Cincose. S.r la pusra
de el Rar de bueis, y dia que pendio el dia de la aud.a anterior d
la q.e no Comparecio el dem.do ni nadie S.r reconozer no era
para S.r, Dixo otra si pide rez.e S.r el dia de hoy, y el pregon
dellas. S.r dado y los Cinco testigos de q.e hizo
Con Costas, Asi lo Sentencio dho m.r que el Citado
justifique, y el buey que Consta en el Embargo
Caseda Comparecio Manuel Olaran S.r de esta
Leache villa de Caseda, y demanda á Joseph Villava
vecino del lugar de Leache diziendo, que el dem.do
es heredero unico y tes.no de Ysabel Garces Leo. de
dha V.a de Caseda, en cuia representacion pres
te pague veinte Ds. y medio que se allo deviendo
para principio de un buey q.e vendio dho lugar
en Cabezte de Caseda, y medio
de, para cuia Cuenta se encarga á este vna
novilla sobre año al entrado en diez Ds.
y rema de cuerdo dhos veinte Ds. y medio, Como
axe Constar S.r el vale que presenta escrito
y firmado á ruego del Citado S.r no Saber es-
cribir S.r Pedro Garcia vez.o de dha villa de
Caseda, por lo que pide sea Condenado en dha
Cantidad Con mas las Costas, y que para
seguro de q.e Comparezca de esp.r El Citado
alcanse de pregon, pues aunque le d Citado para

esta aud.a no a Compa
cido ni alegado Cosa alguna que le aproveche
lo que pide con Costas Sentencio dho
vicedho pregon Citando para la primera au
quiere el Dor le notifique el que la aviendo oido
pachado, y notificado á Josepha Sanariz muger
del citado S.r ausencia de este y de su Cassa en virtud
de la practica del Trib.l por mi el dho Esc.no de que
dor fee, Comparecio en la aud.a del dia quatro de Xbre
y dixo, lo primero, q.e es Ynciertos los vicios que dho Buey pa
ripone, lo segundo, q.e el Cierto Compro dho Buey, pa
ro que fue con la Calidad y Condic.n de q.e en á cree de lle
de cubrir algun defecto, abia de ser mio el Azar, y
que en efecto hauiendose descubierto dho buey an
tes breves dias de la venta la enfermedad de no querer
labrar, le requirio a el vendedor y q.e le reconociese aquel, y
y trajo de dem.te
á la muger de el vendedor y q.e le reconociese aquel, y
debolbiese la novilla, que a Dios Cuenta
rriegado el Citado, á que le respondio dha tá del dem.
que quedase con el expresado buey, y ella con la no-
villa rezenida S.r via de permuta; y q.e aunque esto
es asi riesgo de espresar en el vale, como tam.n en que
los viene dus y medio que se espresan los avia de pa
gar en cenca, suma el medio en dos dias q.e hauia de co
vajar el citado en Cancexa en la Casa de el vende-
dor, y los viene reconociendo en una Carga de vino y trigo, a
el dia de San Andres de aquel año, cuias Circun.
ze le dejaron de espresar en dho vale y obligacion en que
citado S.r no Saber escrivir S.r el mismo Pedro Garcia
que S.r [illegible] ver el mismo le reconozco por cul
de quien el dho Dor fee, Pedro que pide no citado ob
a pagar cosa alguna, por auerse reducido la obliga.n

Vienefol. 2996 ta

Cap.

[illegible] era propio de Juan Lopez [illegible]

[illegible] y vi las Cartas que se presentaron [illegible]
[illegible] Juez a la [illegible]
[illegible] de Leache, quien mediante juramento que hizo en forma
[illegible] dijo estar apremiado [illegible] en presencia de
[illegible] y que para en adelante [illegible]
[illegible] presentar quando viniese, que para ello
[illegible] entusiasta de Urbiter, el citado, Juan Antonio
[illegible] Juez de este Vez. trataron con este el Comprador
[illegible] de bueyes y se ajustaron en hauerdesen ajuntado en
[illegible] raron el trato este Vez. y el citado, y ambos lo gra-
[illegible] garon de cuias de dhos bueyes a cierta Cant. al
[illegible] expresado Antonio con el Sr. Reno dello q
[illegible] que era vbiendolo al tiempo de la Cosecha
[illegible] que los bueyes los vendia Como propios de su Hno.
[illegible] Juan Dorept, [illegible] y aunque el citado
[illegible] que ante este Vez. Como el citado hauia pagado parte
[illegible] pago de la renta al Sr. Cant. a que Contribuia en
[illegible] que al tiempo se allaua en Compañia de dho
[illegible] saber Dn. Antonio, y pedia a este le Cobrase las
[illegible] de orden y con facultad de este, lo que no pre-
[illegible] quiso hacer, antes bien el citado hauiendo pagado
[illegible] pedido lo mismo al citado, y este respondio

Cont.a [illegible] sentenciado vuiese absolbio de la demanda al expresado
[illegible] pedro executor de sentencia, y condena al deman-
[illegible] dante en las costas de los Autos, a que [illegible] pagar al de-
[illegible] pendiente en este recurso, y en quanto a los pro-
[illegible] nales q. expresa la reconbencion absuelbe con
[illegible] dena al Demandante, a que satisfaga, y pague
[illegible] al citado [illegible] en cuia forma absolbio a vnas
[illegible] y otras partes de lo demas alegado, y entendido dijo
[illegible] el defendiente dijo no Conbiene en la dicha sen-
[illegible] de ello, y p. no allar presente el demandante
[illegible] se le notifica a este Vez. y lo firmo p. no saber
[illegible] escriuir vna cruz en forma, y
[illegible] yo fee de ello lo dho Sr. ||

Ante mi [illegible] Dor. do Escarate

Cont.a prio. Tradeманda: Jten se dado, y en vista de dho vale ve mas condena al expresado Villava, a que dentro de quinze dias, pague al citado Barra en el nombre que representa a vna parte veinte pesos en la Carga de vino, y lo restante en dinero, y a mas todas las Costas, en las q. Tasen en Costas, no lo mas al expresado Villava, de cuia sentencia mination se dieron por notificadas ambas partes de que yo dho Esno doi fee, y p. no saber escriuir hizo vna Cruz en forma, cio el dho Sr. Alcalde lo firmo en Caparroso dho y mes y tia del demandante. Ante mi lo vorado || tallo vale ||

Ante mi [illegible] Dor. do Escarate

M. del día 8 de dt.

Domingo de Thorres Alle y fuerza de esta Va de Monreal y Rejid. Pallar dos Celebrando aud.

Lemb. Leache

Comparecio Juan Antonio de Sriz en virtud del Cargo de Tenedor de Bienes de difunto de Pedro Liesan prisionero de seis dus y dos rs que exercita de el apunte de Cuentas hizieron sobre el cargo de Bienes cuia Can. exhibio, pago de Cargo y lo que pide con costas # Compso

Resp.

Dho Liesan, y expone que conta lo que espone a Cuentas nuevam. te dha prision a Saber ser qualq. ra alcance q. se hiciere, lo que pide se mande lo provea asi, y dho Trigoyen nuevte exhibio las Cuentas de mayor de la Tr.a Dan Jph de Trigoyen hijo hermano y dellas resulto el alcance que Contradestra demanda, y la mrd. mi. te Compruebe

Ref. 1. Ej. aligado dho Corr. para alle, prevenido p. tos. al expresado Juan Joseph, quien mediante pur. te declaro q. Contradestra Le debe. no apuntadas Cuentas con el Citado y dellas resulto alcance en los dhos dus y dos rs que Contradestra Dem. da viniendo en ello le queda Cantidad a favor y a Cuenta de los Expdos respectivam. te en cuia Cantidad

Sent. a. y responde Tenedor Citado Suficiente que Cumpla con pagar al dte los veinte dus y dos rs. q. se le reclaman en esta Causa y los mas a que es condenado en la Sentencia dada en ella, y mercedes q. pide se le dexen p. aora Costas que se le dan

Antemz Joseph Dez. de Alcarate

Otro. Comparecio Bartholome Armendariz regidor de dho Lugar de Otaro en cuio nombre presente a Juan de Suarez vecino del dicho Lugar de Otaro en virtud de Poder que exhibio en forma ante mi de que doy fee, y de Conocimiento, parece ante mi y dice que por quanto el dho su Principal tiene Conducido p. aprovechamo de Labranza y tener Conducido p. aprovechamo de Labranza y tener Conducido p. aprovechamo de Labranza y tener

Con Costas. Y Compareciendo, el Cerca la Contenida
demanda, y en el lugar la quiere Observar
no el citado respecto de q. no hauiendo como
no ai Ju.a de Conducir Botticario, ni mie-
nos poderle coartar la voluntad á ning.
vecino en el Caso de q. logrando quien le
quiera Conducir p. menos Cantidad; como
logra la Casa del Citado, á Causa de que
mro Botticario Vez.no de la
misma Ciudad, como su Paciencia de Mal
la conducido en ella, sin q. el citado, misfalsim
lia, pagueen Cosa alg.a p. razon de Botaca; y
que hauiendo esperado eno mismo al lugar p. q.
con mendocuento de lo que podia Corresponder
al Casa del Citado, prodiguiesen en la Con-
ducion de su Botticario admitiendo mas Vez.s
y con su orden le dieron arrio Juan Simon del
Luirra y Penas.n de San Mar.n Vdho
Ripalda para q. con la Carga a prodiguiese en
la Conducion, y q. de los Cinco. el lugar Serra
ria prevision á, cuio arrio le Comunicaron
antes del dia
en tiempo, y en forma, que rien los mismos
Fermnos pie Ordenado ante Juan Mig.l de
Larreguy, Esta de Determinacion no puede perjudicar
al citado q. quien al pmo dia mas Circunstas
y tiempo; Con todo lo Qual hallandose conducido
el citado desde el arto pasado con dho Par.
sin pension alg.a de cuia vtud á traido quanto
le á conuenido, y logrando p. ello el Considerable
Beneficio q. ve de ya Conocer, no debia obligado
á pagar dho Rovo y medio, y medio Almd de
trigo, ni menos á que en adelante conuenido
en la Conducion del Botticario Ripalda, y pue-
da abuelto en esta forma de tadem.da del lugar, con

Decr.o Como
uando de cuio auto
preia Apelacion, de termi-
nacion al Ldo D. Ramon de Abas
de los Trib.s de Rl. Acuerdo de esta Villa, y q.
Comparezcan á su Estrado desde la ma-
nana del dia de Pascua de Resurrecion
adelante, á Informar lo q. Juriesen p. mas
Combiniente, de q. Cedieron p. Arrada
Ante mi Sup.te Dor. Domingo de Alzaraga.

Aut.o de el dia 14. de Dic.e

El Sr. Domingo de Alzarraga Alc.e mas antiguo y en ella
los negocios Verv.s Ing.s
Salinas, Comparecio Maria Ana de Lecumberri Vz. de Salinas
Y dho cierto y demanda, de Trans.o Mar.n Arbaiza, Vez. de
Obligacion de quatro Rs. y medio, Prin.al y reales
por Resto de un Buey q. le vendio Bautista
Lecumberri de q. se enferma al presente, con
Costas, y p. no auer Comp.o en medio de
Audiencia de despachar
Vista, presentado Comparecio el citado, y dijo q. Cierta la
venta del buey, por q. en nra Casa le enadereando
no la Carne, que le dexo, pero porque rep.a
que la renta pie con Bap.ta de Lecumberri, q. contrista
que aquel le reste a Cuenta, y la q. le alcanza
promete á pagarle, por no auer Comp.o
Ante mi Dave cerrar el Cuerpo, y el de
cargo jurar con q. se rep.a notificado Citado
Dor. dijo, de q. doy fe. Sup.te Dor. Alzaraga
Ante mi

[illegible] Elia residente en Zaragoza pidiendole quatro robos de trigo en la misma especie, ò en su defecto la Importe al precio que corre procedido de la venta sin recàr; Con Costas, y por no aver Comp.do no obstante de haverle sido requerido [illegible] Comp.do en virtud de esp.l fincando, Corrido parecio y dijo que acude mañana à pedir à Dn. Pedro de Zaldierna los quatro robos que le debe, y q.e no era fundado el dezirle cierta Cant.d y della rematado al comprarle cierta Cant.d y cada vez que pedia abuelto, y pidiesa abuelto, y Su merd admitio à prueba esta Causa, y la haciendo reperver mañana en Cuenta acte mrd dentro de quincena, de q.e dio q.e auisado el Citado

Ante mi [illegible] Ver. Abarcaiel

Da

Dicha Agueda Anaona puso Demn en Zarag.a contra Pedro Abarrio residente en Zarag.a pidiendole quinze rs.s procedidos de la venta y sin descuento de la Venta de [illegible] rs.s con Costas, y no obstante de hauerle sido requerido Comp.do no aver Comp.do en virtud de esp.l fincando, Corrido parecio y dijo aver Cumplido con lo pedido de Abarrio, y que no debe los quinze rs.s que le pide por Costas, y de que se [illegible] rep.a que le pide los Costas, y de que se [illegible] dijo q.e rotif.da de el Citado

Ante mi [illegible] Ver. Abarcaiel

Da

Viene de que se cierra
fol. 233 presente dispuesta el dia
en que se aprouecho del dho
ve allana todo el dexorado que in
vino en lo vltimo de ocho d.s en
que esta pronto à pasar p.r lo que
nar en las tax.s nombradas p.r Su md para
la decision de la presente disputa, con que
al pazer tenga ningun dro de alm.r
à las medias Taxadas que expresa su
demanda p.r la vaura que de ello vee des-
cubre, y prouea abuelto en esta forma: Y
de. admi- en vista de todo vu mrd m.d q.e el citado prue
tiendo à prueva ve vn acexto.p.r la primera au.to de que le dio
p.r auisado, y no haciendolo pueda hazerlo el
demandante, ni dho baste entrego en el mismo
vez y estado que lo Compro del Bastero: de
quetam.te en vebio por notificada la muger del
demandante, y por no hauerla echo ninguna
de las tachas, Su mrd defirio à la narrativa de
la demanda al pur.to de dho Aranguren q.e
hauiendolo Jurado en forma decida de
dho de q.e dio fee dijo que el base de la presente
disputa quando entrego al Citado, no lo
queria el deseoso de vn poco de vaina en la Cam-
zara, de vltimo.p.r de ocho rs.s y q.e en lo demas
Mer.d se allana cue bueno, y responde, Y Su mrd
entrina de todo en Condeno al Citado à q.e
dentro de ocho dias conta.s desde el dia diez y ocho
de este entregue y reponga en la Casa del dem.do
el vaine en el estado q.e se alla, y à q.e le pague los
daños y perjui.s causa.s hasta el dia q.e se dam-
ve dado del el Mandado dez y ocho rs.s con mas q.e
cuo rs.s de Costas, de q.e dio p.r auisado el demand.te
Y [illegible] el citado lo [illegible] p.r [illegible]